

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Emergencia por la presencia del Frente Frío 51 y un canal de baja presión, en 16 municipios del Estado de Veracruz

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Iglesia Independiente Pentecostés, Misioneros Cristianos en Acción, Jesucristo es el Señor, como Asociación Religiosa

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar hasta el 31 de diciembre de 2006, productos automotores nuevos, originarios y provenientes de la República Oriental del Uruguay, conforme al Acuerdo de Complementación Económica No. 55 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la granizada que afectó a los municipios de Fresnillo, Jerez, General Enrique Estrada, Calera, Morelos y Trancoso del Estado de Zacatecas

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se revocó la resolución emitida el nueve de marzo de dos mil seis, mediante la cual se impuso al proveedor Maximeditos Alternativos, S.A. de C.V., la sanción administrativa consistente en inhabilitación por el término de tres meses para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos en materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Fire, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Suministros Industriales Carrizales, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Sistemas de Información y Avance Tecnológico, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor C. Salvador Barrón Estrada y/o Uniformes Zailiz

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Bombas y Control de Fluidos, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Estancia Infantil Tauro, A.C.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Ricardo Campos Arce

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Roconsas, S.A. de C.V.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 35/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Colegiados de la materia y circuito indicados

Acuerdo General 36/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Sexto Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Unitarios de la materia y circuito indicados

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 150/93, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado San José Potrerillos, Municipio de Valle de Bravo, Edo. de Méx.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Sentencia pronunciada en el expediente agrario número 103/97, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovido por el núcleo de población de Santa Ana Zegache, municipio del mismo nombre, Distrito de Ocotlán, Oax.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

AVISOS

Judiciales y generales

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Disposiciones de carácter general en materia prudencial, contable y para el requerimiento de información aplicables a la Financiera Rural. (Continúa en la Tercera Sección)

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia del Frente Frío 51 y un canal de baja presión, en 16 municipios del Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numerales 19 y 20 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes; y el artículo 9 del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número 225/2006 recibido el 31 de mayo de 2006, el C. Gobernador del Estado de Veracruz, solicitó a la Secretaría de Gobernación a través de la Coordinación General de Protección Civil la emisión de la Declaratoria de Emergencia, para los municipios de Boca del Río, Coahuilán, Cosamaloapan, Coyutla, Chontla, El Higo, Espinal, Gutiérrez Zamora, Mecatlán, Naranjos Amatlán, Pánuco, Papantla, Platón Sánchez, Poza Rica, Tecolutla, Tamiahua, Tlapacoyan, Veracruz, Zacualpan y Zontecomatlán, por la presencia de una línea frontal, paso del Frente Frío número 51 y Sistema de Alta Presión y Aire Frío.

Que mediante oficio número CGPC/880/2006 de fecha 31 de mayo de 2006, la Coordinación General de Protección Civil, con el objeto de emitir la Declaratoria de Emergencia respectiva solicitó la opinión del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), respecto de la procedencia de la misma.

Que el CENAPRED, mediante oficio número HOO-D.G./552/2006 de fecha 5 de junio de 2006, envió a esta Coordinación General la Notificación Técnica número 06-16 que sirve de sustento para emitir la presente Declaratoria de Emergencia, en la cual informó que: Con base en la información climatológica emitida por el Servicio Meteorológico Nacional, así como a la proporcionada por la Unidad Estatal de Protección Civil, el Frente Frío No. 51 y un canal de baja presión ocasionaron lluvias intensas mayores de 90 mm y ráfagas de viento de hasta 65 Km/h, el día 15 de mayo en 16 de los 20 municipios solicitados en emergencia por el Gobierno del Estado de Veracruz, lo cual provocó que cerca de 3,000 viviendas y seis escuelas sufrieran afectaciones; asimismo, resultaron derribados árboles, postes de energía eléctrica y anuncios espectaculares. Por lo anterior, se recomienda emitir la Declaratoria de Emergencia en 16 de los 20 municipios solicitados por el Gobierno del Estado de Veracruz, los cuales son: Chontla, Coahuilán, Coyutla, El Higo, Espinal, Gutiérrez Zamora, Mecatlán, Naranjos Amatlán, Pánuco, Papantla, Platón Sánchez, Tamiahua, Tecolutla, Tlapacoyan, Zacualpan y Zontecomatlán de López y Fuentes.

Que con fecha 6 de junio de 2006, se emitió Boletín de Prensa número 161/06, mediante el cual la Coordinación General de Protección Civil declara en emergencia a los municipios citados en el párrafo anterior afectados por la presencia del Frente Frío 51 y un canal de baja presión, con lo que se activan los recursos del Fondo Revolvente del FONDEN para dar atención inmediata a la población damnificada.

Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 9 fracción V de los LINEAMIENTOS, se procede en este acto a publicar en el Diario Oficial de la Federación, la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DEL FRENTE FRIO 51 Y UN CANAL DE BAJA PRESION, EN 16 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Chontla, Coahuilán, Coyutla, El Higo, Espinal, Gutiérrez Zamora, Mecatlán, Naranjos Amatlán, Pánuco, Papantla, Platón Sánchez, Tamiahua, Tecolutla, Tlapacoyan, Zacualpan y Zontecomatlán de López y Fuentes del Estado de Veracruz.

Artículo 2o.- La presente se expide para acceder a los recursos del Fondo Revolvente del FONDEN que la Secretaría de Gobernación tiene asignado para el año 2006.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

México, Distrito Federal, a seis de junio de dos mil seis.- La Coordinadora General de Protección Civil,
Laura Gurza Jaidar.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo presentada por Iglesia Independiente Pentecostés, Misioneros Cristianos en Acción, Jesucristo es el Señor, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL SEÑOR MANUEL REYES DE LOS REYES DE LA AGRUPACION DENOMINADA "IGLESIA INDEPENDIENTE PENTECOSTES, MISIONEROS CRISTIANOS EN ACCION, JESUCRISTO ES EL SEÑOR".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada "IGLESIA INDEPENDIENTE PENTECOSTES, MISIONEROS CRISTIANOS EN ACCION, JESUCRISTO ES EL SEÑOR", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Privada Saturnino Barragán número 402, colonia Progreso Sur, Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, código postal 20660.

II.- Relación de bienes inmuebles: Señaló un inmueble en comodato para cumplir con su objeto, ubicado en: Privada Saturnino Barragán número 402, colonia Progreso Sur, Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, código postal 20660.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"Proclamar ardientemente el mensaje del Evangelio del Señor Jesucristo a través del estudio sistemático de la Biblia y preparación para la unificación y edificación cristiana, mediante la celebración de cultos religiosos, clases de escuela dominical, fomentar el evangelismo personal y la obra misionera (Mateo 28:19; Marcos 16:15-16; Hechos 1:8)".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Relación de representantes: Manuel Reyes de los Reyes y Martha Collazo Viramontes.

VI.- Relación de asociados: Manuel Reyes del los Reyes, Martha Collazo Viramontes, Juan Esparza Avila, Alicia Guevara Flores y demás relacionados en la solicitud de registro, sumando 27 asociados.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Relación de ministros de culto: Manuel Reyes de los Reyes, Martha Collazo Viramontes, Gabriel Orduño Ruiz, Mónica Figueroa Loya, Raúl Macías Veloz, José María Pineda Hernández y Ofelia Martínez Jiménez.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 25 de mayo de 2006.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo para importar hasta el 31 de diciembre de 2006, productos automotores nuevos, originarios y provenientes de la República Oriental del Uruguay, conforme al Acuerdo de Complementación Económica No. 55 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 5o. del Apéndice IV del Acuerdo de Complementación Económica No. 55; 34 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9 fracción V y 26 al 36 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que nuestro país es parte del Tratado de Montevideo 1980, que instituye la Asociación Latinoamericana de Integración, dentro de la cual se ha negociado con los distintos Estados miembros y con países de América Central y del Caribe, preferencias arancelarias sujetas a cupo;

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980, los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), suscribieron el 27 de septiembre de 2002 el Acuerdo de Complementación Económica No. 55;

Que el Acuerdo de Complementación Económica No. 55 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2002;

Que el Apéndice IV del Acuerdo mencionado en el considerando anterior, establece las disposiciones aplicables al comercio bilateral en el sector automotor entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay;

Que el 31 de diciembre de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto para la aplicación del Apéndice IV del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur;

Que el 24 de junio de 2004, los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República Oriental del Uruguay, suscribieron el Primer Protocolo Adicional al Apéndice IV del ACE No. 55, al comercio en el sector automotor entre el Uruguay y México el cual entró en vigor mediante el Decreto para la aplicación del Primer Protocolo Adicional al Apéndice IV sobre el comercio en el sector automotor entre el Uruguay y México del ACE No. 55, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2004;

Que el artículo 4 del Apéndice IV del ACE No. 55, establece que de no existir acuerdo entre las Partes Signatarias relativas al establecimiento de las condiciones de acceso de productos automotores para 2006, las cuotas asignadas en 2005 establecidas en conformidad con el artículo 3 del mencionado Apéndice, permanecerán hasta en tanto se logre un acuerdo, lo que hasta ahora no ha ocurrido; y que es necesario dar a conocer lo anterior a los particulares y a las autoridades aduaneras;

Que el 29 de diciembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que modifica el diverso para la aplicación del Primer Protocolo Adicional al Apéndice IV sobre el comercio en el sector automotor entre el Uruguay y México, del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur;

Que en el artículo primero del Decreto mencionado en el considerando anterior, se establece que a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2006, los Estados Unidos Mexicanos aplicarán un arancel de cero por ciento (0%) ad-valorem, a las importaciones de productos automotores originarios y procedentes de la República Oriental del Uruguay;

Que es una estrategia prioritaria del gobierno federal fortalecer los mecanismos regionales de diálogo político y de integración económica, así como establecer los mecanismos adecuados para la administración de los acuerdos comerciales internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos;

Que la asignación de cupos de importación busca promover la competitividad de los sectores involucrados, así como establecer un marco regulatorio equitativo y transparente, y

Que la Comisión de Comercio Exterior dio opinión favorable sobre esta medida, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, PRODUCTOS AUTOMOTORES NUEVOS, ORIGINARIOS Y PROVENIENTES DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, CONFORME AL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 55 SUSCRITO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA ARGENTINA, LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, SIENDO LOS ULTIMOS CUATRO ESTADOS PARTES DEL MERCADO COMUN DEL SUR

ARTICULO 1o.- El cupo para importar hasta el 31 de diciembre de 2006 productos automotores nuevos originarios y provenientes de la República Oriental del Uruguay, con un arancel de cero (0) por ciento ad-valorem, establecido en el Acuerdo de Complementación Económica No. 55 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2002 y el Decreto para la aplicación del Apéndice IV del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2002, es el que se determina en el cuadro siguiente:

Fracción arancelaria	Descripción del producto	Cupo (unidades)
8703.21.01	Cuadrimotos equipados con diferencial y reversa, denominados "todo terreno".	
8703.21.99	Los demás.	
8703.22.01	De cilindrada superior a 1,000 cm ³ pero inferior o igual a 1,500 cm ³ .	
8703.23.01	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 3,000 cm ³ .	
8703.24.01	De cilindrada superior a 3,000 cm ³ .	
8703.31.01	De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm ³ .	
8703.32.01	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 2,500 cm ³ .	
8703.33.01	De cilindrada superior a 2,500 cm ³ .	
8703.90.01	Eléctricos.	
8703.90.99	Los demás.	
8704.21.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	
8704.21.02	De peso total con carga máxima inferior o igual a 2,721 kg.	
8704.21.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg.	
8704.21.99	Los demás.	
8704.22.01	Acarreadores de escoria excepto para la recolección de basura doméstica.	
8704.22.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg.	
8704.22.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg.	
8704.22.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg, pero inferior o igual a 8,845 kg.	
8704.31.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	
8704.31.02	Motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) o de tres ruedas equipados con diferencial y reversa (trimotos).	

Fracción arancelaria	Descripción del producto	Cupo (unidades)
8704.31.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.31.04.	10,000 UNIDADES (cupo conjunto para todas las fracciones arancelarias señaladas)
8704.31.99	Los demás.	
8704.32.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	
8704.32.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg.	
8704.32.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg.	
8704.32.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg, pero inferior o igual a 8,845 kg.	
8706.00.02	Chasis para vehículos de la partida 87.03 o de las subpartidas 8704.21 y 8704.31.	
8706.00.99	Los demás. Unicamente chasis para vehículos automóviles de las fracciones 8704.21.01 a la 8704.21.99; 8704.22.01 a la 8704.22.04; 8704.31.01 a la 8704.31.99 o 8704.32.01 a la 8704.32.04.	
8707.90.99	Las demás. Unicamente carrocerías para los vehículos automóviles de las fracciones 8704.21.01 a la 8704.21.99; 8704.22.01 a la 8704.22.04; 8704.31.01 a la 8704.31.99 o 8704.32.01 a la 8704.32.04.	

ARTICULO 2o.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 segundo párrafo de la Ley de Comercio Exterior y 31 de su Reglamento, y con objeto de promover las corrientes comerciales entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, y cumplir con lo pactado en el Acuerdo de Complementación Económica No. 55, se aplica el mecanismo de asignación directa al cupo descrito en el cuadro del artículo 1 del presente Acuerdo en beneficio de las personas señaladas en el artículo 3o. del presente Acuerdo. No existe hoja de requisitos específicos para este Acuerdo.

ARTICULO 3o.- Puede solicitar asignación de este cupo de importación a que se refiere el presente Acuerdo, las personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, siempre que exista saldo disponible y se asignará conforme a los montos que le hayan sido otorgados por la autoridad competente de la República Oriental del Uruguay y notificados a esta Secretaría, hasta agotarlo. La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior de esta Secretaría dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, hasta agotar el cupo.

ARTICULO 4o.- Las solicitudes deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la representación federal de la Secretaría que le corresponda. No existe hoja de requisitos específicos para este cupo en particular.

ARTICULO 5o.- Una vez asignado el monto para importar dentro del cupo, la Secretaría, a través de la representación federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)". La expedición de los certificados de cupo se realizará dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de recepción de las solicitudes.

ARTICULO 6o.- Los beneficios que se obtengan de esta asignación, se refieren exclusivamente al derecho de arancel preferencial. El certificado de cupo no libera al importador del cumplimiento de las diversas disposiciones legales aplicables en la República Mexicana tales como la Norma Oficial Mexicana

NOM-079-ECOL-1994, la Norma Oficial Mexicana NOM-131-SCFI-2004, la Norma Oficial Mexicana NOM-042-SEMARNAT-2003, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 1995, 13 de diciembre de 2004 y 7 de septiembre de 2005, respectivamente, y adicionalmente para el caso de las unidades a ser comercializadas la Norma Oficial Mexicana NOM-160-SCFI-2003, publicada el 20 de octubre de 2003, así como las disposiciones que señala la Ley Federal de Protección al Consumidor de fecha 24 de septiembre de 1992 y sus reformas y adiciones correspondientes.

ARTICULO 7o.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las representaciones federales de la Secretaría y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en las siguientes direcciones electrónicas:

Para el caso del formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo":

<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-A>

Para el caso del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)":

<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-042>

ARTICULO 8o.- El resultar beneficiado del presente cupo no exime del cumplimiento de requisitos no arancelarios y normas a la importación definitiva.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2006, o en el momento en que entre en vigor un acuerdo entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos, o cuando medie denuncia de algunos de los países signatarios del Acuerdo de Complementación Económica No. 55.

México, D.F., a 8 de junio de 2006.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la granizada que afectó a los municipios de Fresnillo, Jerez, General Enrique Estrada, Calera, Morelos y Trancoso del Estado de Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 54 y 55 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2006; 8o. fracción IV del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1 del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho Sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo y su utilización será de carácter obligatorio en las etapas del proceso de gestión que así se determine. Para dar cumplimiento a lo anterior, el 30 de septiembre de 2004, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del FAPRACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 1 de octubre de 2004.

Que la C. Gobernadora del Estado de Zacatecas, mediante oficio electrónico de folio número 339, con fecha de recepción 6 de junio de 2006, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para los municipios de Fresnillo, Jerez, General Enrique Estrada, Calera, Morelos y Trancoso del Estado de Zacatecas a consecuencia de la granizada ocurrida el día 17 de mayo de 2006, misma que ocasionó daños a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición la C. Gobernadora del Estado de Zacatecas expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CNA) hubiera emitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, la cual, mediante oficio electrónico de referencia al folio número 339, con fecha de recepción 5 de junio de 2006, menciona que en opinión de la CNA, se corrobora la ocurrencia de granizo el día 17 de mayo de 2006 en los municipios de Fresnillo, Jerez, General Enrique Estrada, Calera, Morelos y Trancoso del Estado de Zacatecas.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en contingencia climatológica a los municipios de Fresnillo, Jerez, General Enrique Estrada, Calera, Morelos y Trancoso del Estado de Zacatecas, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LA GRANIZADA, QUE AFECTO A LOS MUNICIPIOS DE FRESNILLO, JEREZ, GENERAL ENRIQUE ESTRADA, CALERA, MORELOS Y TRANCOSO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como zona de contingencia climatológica, afectada por la granizada, ocurrida el día 17 de mayo de 2006, los municipios de Fresnillo, Jerez, General Enrique Estrada, Calera, Morelos y Trancoso del Estado de Zacatecas, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC, y de ser necesario, a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 10 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, provocados por la granizada, en los municipios antes mencionados del Estado de Zacatecas, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Zacatecas.

Ciudad de México, Distrito Federal, a siete de junio de dos mil seis.- El Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Antonio Ruiz García**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se revocó la resolución emitida el nueve de marzo de dos mil seis, mediante la cual se impuso al proveedor Maximedio Alternativos, S.A. de C.V., la sanción administrativa consistente en inhabilitación por el término de tres meses para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos en materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pronósticos para la Asistencia Pública.- Área de Responsabilidades.

OFICIO CIRCULAR No. 06/810/107/R/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE SE REVOCO LA RESOLUCION EMITIDA EL NUEVE DE MARZO DE DOS MIL SEIS, MEDIANTE LA CUAL SE IMPUSO AL PROVEEDOR MAXIMEDIOS ALTERNATIVOS, S.A. DE C.V., LA SANCION ADMINISTRATIVA CONSISTENTE EN INHABILITACION POR EL TERMINO DE TRES MESES PARA PARTICIPAR EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION O CELEBRAR CONTRATOS EN MATERIAS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADAS CON LAS MISMAS.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de la Administración Pública Federal
y de los gobiernos de las entidades federativas.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, 59, 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en cumplimiento al resolutive tercero del oficio número 06/810/168/2006 de fecha 31 de mayo de 2006, que se dictó por el Titular del Organismo Interno de Control en Pronósticos para la Asistencia Pública en el expediente número R.A.002/2006, relativo al recurso de revisión mediante el cual se resolvió revocar la resolución número 06/810/032/R/2006 de fecha 9 de marzo de 2006, dictada en el expediente número S.P.011/2005, en el que se impuso al proveedor Maximedio Alternativos, S.A. de C.V., la sanción consistente en inhabilitación por el plazo de tres meses, para presentar propuestas o celebrar contrato alguno por sí mismo o a través de interpósita persona con las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, ni con entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal, en las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que le fue impuesta por el Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pronósticos para la Asistencia Pública, hecha del conocimiento a través de la circular número 06/810/039/R/2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2006, esta autoridad hace del conocimiento que a partir del 3 de junio de 2006, se dejó sin efectos la inhabilitación que por el término de tres meses le fue impuesta a dicho proveedor de conformidad con la citada resolución de fecha treinta y uno de mayo de dos mil seis.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, el proveedor Maximedio Alternativos, S.A. de C.V., puede participar en los procedimientos de contratación regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

México, D.F., a 5 de junio de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Marcos Abraham Martínez Sponholtz**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Fire, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR OIC-PEP-AR-18.575.0025/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA GRUPO FIRE, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal
y de los gobiernos de los estados,
así como del Distrito Federal.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 59, 60 fracción IV, y 61 último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución dictada el 31 de mayo de 2006 dentro del expediente número CI-S-PEP-0425/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Grupo Fire, S.A. de C.V. esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de seis meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de junio de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Raúl Carrera Pliego**.-
Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Suministros Industriales Carrizales, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.0026/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA SUMINISTROS INDUSTRIALES CARRIZALES, S.A. DE CV.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1 fracción IV, 59, 60 fracción I, y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la resolución dictada el 7 de junio los corrientes dentro del expediente número CI-S-PEP-0519/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Suministros Industriales Carrizales, S.A. de C.V. esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios, del Sector Público, con dicho proveedor de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 3 (tres) meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 8 de junio de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades en el Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Raúl Carrera Pliego**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Sistemas de Información y Avance Tecnológico, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Servicio Geológico Mexicano.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 10/100/007/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DENOMINADA SISTEMAS DE INFORMACION Y AVANCE TECNOLOGICO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la resolución de fecha 6 de junio de 2006, que se dictó en el expediente SANC 014/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Sistemas de Información y Avance Tecnológico, S.A. de C.V., a través del cual se le impuso la sanción consistente en inhabilitación, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con la empresa Sistemas de Información y Avance Tecnológico, S.A. de C.V., de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Pachuca, Hgo., a 12 de junio de 2006.- La Titular del Área de Responsabilidades, **Claudia Elena Capetillo López**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor C. Salvador Barrón Estrada y/o Uniformes Zailiz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Liconsa, S.A. de C.V.- Área de Responsabilidades.- Expediente SPC-03-2006.

CIRCULAR OIC/AR/LICONSA/SPC/020/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL PROVEEDOR "C. SALVADOR BARRON ESTRADA Y/O UNIFORMES ZAILIZ", POR EL TERMINO DE TRES MESES.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10., 18, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 primer párrafo de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 69 y 70 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 3 letra D, 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2005, y en cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos tercero y quinto de la resolución de fecha 8 de junio de 2006, que se dictó en el expediente número SPC-03-2006, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado al proveedor C. Salvador Barrón Estrada y/o Uniformes Zailiz, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, por el plazo de tres meses deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa ya sea de manera directa o por interpósita persona, en la inteligencia de que si al día en que se cumpla el plazo de tal inhabilitación, el sancionado no ha pagado la multa impuesta en la resolución de que se trata, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 8 de junio de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Liconsa, S.A. de C.V., **Rogelio Elizalde Menchaca**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Bombas y Control de Fluidos, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Liconsa, S.A. de C.V.- Área de Responsabilidades.- Expediente SPC-26-2006.

CIRCULAR OIC/AR/LICONSA/SPC/019/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL PROVEEDOR "BOMBAS Y CONTROL DE FLUIDOS", S.A. DE C.V., POR EL TERMINO DE TRES MESES.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10., 18, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 primer párrafo de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 69 y 70 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 3 letra D, 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2005, y en cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos tercero y quinto de la resolución de fecha 9 de junio de 2006, que se dictó en el expediente número SPC-26-2006, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado al proveedor Bombas y Control de Fluidos, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, por el plazo de tres meses deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa ya sea de manera directa o por interpósita persona, en la inteligencia de que si al día en que se cumpla el plazo de tal inhabilitación, el sancionado no ha pagado la multa impuesta en la resolución de que se trata, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 9 de junio de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Liconsa, S.A. de C.V., **Rogelio Elizalde Menchaca**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Estancia Infantil Tauro, A.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Oficio 00641/30.15/2669/2006.- Expediente PISI-A-SIN-NC-DS-0145/2004.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA ESTANCIA INFANTIL TAURO, A.C.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 67 fracción I inciso 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2005; 82 del Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2005 y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número 00641/30.15/2667/2006 de fecha 31 de mayo del año en curso, que se dictó en el expediente número PISI-A-SIN-NC-DS-0145/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Estancia Infantil Tauro, A.C., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de junio de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el IMSS, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Ricardo Campos Arce.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.- Área de Responsabilidades.- Expediente 0010/2006.

CIRCULAR OIC/CAPUFE/TARQ/022/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA FISICA RICARDO CAMPOS ARCE.

Persona Física: Ricardo Campos Arce.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 Letra D y 67 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución número 09/120/G.I.N./T.A.R.Q.-1574/2006 de fecha treinta de mayo del año dos mil seis, que se dictó en el expediente número 0010/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la persona física Ricardo Campos Arce esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona física de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos, a ocho de junio de dos mil seis.- El Titular del Área de Responsabilidades, **José Francisco Rivera Rodríguez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Roconsas, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.- Área de Responsabilidades.- Expediente DS-04/2006.

CIRCULAR No. 07/150/1226/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA ROCONSAS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 69 de su Reglamento, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la resolución de fecha 5 de enero del año en curso, que se dictó en el expediente número DS-04/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Roconsas, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interposición persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 12 de junio de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Francisco González Martínez**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 35/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Colegiados de la materia y circuito indicados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 35/2006, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DENOMINACION, RESIDENCIA, COMPETENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL, DOMICILIO Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DEL DECIMOSEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO; ASI COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE LA MATERIA Y CIRCUITO INDICADOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO.- El artículo 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 81, fracciones IV, V y XXIV; y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales y, en su caso, la especialización por materia de los tribunales colegiados, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de Circuito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos del artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

CUARTO.- A fin de dar cumplimiento al artículo 17 de la Constitución General de la República, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de veintiocho de febrero de dos mil seis, aprobó la creación del Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito;

QUINTO.- De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales del Consejo de la Judicatura Federal, en la actualidad se cuenta con la infraestructura física para la instalación de dicho tribunal colegiado, lo cual hace necesario determinar los aspectos inherentes al inicio de su funcionamiento.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El nuevo órgano jurisdiccional se denominará Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, y tendrá igual residencia, competencia y jurisdicción territorial que los tribunales colegiados de la misma materia y Circuito, que actualmente funcionan en el Distrito Federal.

SEGUNDO.- El Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito iniciará funciones el uno de agosto de dos mil seis, con la plantilla autorizada a ese órgano jurisdiccional.

Su domicilio será el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 2321, colonia Tlacopac, San Angel, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01760, México, Distrito Federal.

TERCERO.- Los actuales tribunales colegiados del Primer Circuito conservarán la denominación, competencia, sede y jurisdicción territorial que tienen asignadas.

CUARTO.- Desde la fecha señalada en el punto segundo precedente, la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Primer Circuito, lo será también del nuevo órgano jurisdiccional.

A partir del uno al trece de agosto de dos mil seis, los asuntos nuevos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Primer Circuito se distribuirán, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, entre los tribunales colegiados primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, noveno, décimo, decimotercero, decimoquinto y decimosexto, todos en materia administrativa del propio Circuito; con excepción de aquellos asuntos que tengan relación con los que se encuentran en alguno de los tribunales colegiados en materia administrativa actualmente en funciones en el Circuito y sede mencionados, en cuyo caso se turnarán al respectivo órgano jurisdiccional, con el propósito de evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 23/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Los tribunales colegiados octavo, decimoprimer, decimosegundo y decimocuarto en materia administrativa del Primer Circuito, quedarán excluidos del turno durante el periodo que comprende del uno al trece de agosto de dos mil seis.

A partir del día siguiente al en que concluya el lapso establecido en el párrafo anterior, los órganos jurisdiccionales excluidos se incorporarán al turno de nuevos asuntos, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos.

QUINTO.- Al finalizar el período de exclusión otorgado en el tercer párrafo del punto cuarto precedente, los presidentes de los tribunales colegiados octavo, decimoprimer, decimosegundo y decimocuarto en materia administrativa del Primer Circuito, deberán informar a la Comisión de Creación de Nuevos Organos sobre la productividad obtenida.

SEXTO.- Se modifica el Acuerdo General 23/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de dieciséis de abril de dos mil uno, en el punto SEGUNDO, apartado I.- PRIMER CIRCUITO, número 1, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.- ...

I.- PRIMER CIRCUITO:

1.- Cincuenta y cinco tribunales colegiados especializados: diez en materia penal, dieciséis en materia administrativa, catorce en materia civil y quince en materia de trabajo, todos con residencia en el Distrito Federal."

SEPTIMO.- El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Organos y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el uno de agosto de dos mil seis.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 35/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Denominación, Residencia, Competencia, Jurisdicción Territorial, Domicilio y Fecha de Inicio de Funcionamiento del Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; así como a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos entre los Tribunales Colegiados de la Materia y Circuito Indicados, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de siete de junio de dos mil seis, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón**, **Luis María Aguilar Morales**, **Constancio Carrasco Daza**, **Elvia Díaz de León D'Hers**, **María Teresa Herrera Tello** y **Miguel A. Quirós Pérez**.- México, Distrito Federal, a siete de junio de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 36/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Sexto Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Unitarios de la materia y circuito indicados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 36/2006, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DENOMINACION, RESIDENCIA, COMPETENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL, DOMICILIO Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DEL SEXTO TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO; ASI COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS TRIBUNALES UNITARIOS DE LA MATERIA Y CIRCUITO INDICADOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO.- El artículo 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 81, fracciones IV, V y XXIV; y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales y, en su caso, la especialización por materia de los tribunales unitarios, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de Circuito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos del artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

CUARTO.- A fin de dar cumplimiento al artículo 17 de la Constitución General de la República, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de veintiocho de febrero de dos mil seis, aprobó la creación del Sexto Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito, con residencia en el Distrito Federal;

QUINTO.- De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales del Consejo de la Judicatura Federal, en la actualidad se cuenta con la infraestructura física para la instalación de dicho tribunal unitario, lo cual hace necesario determinar los aspectos inherentes al inicio de su funcionamiento.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El nuevo órgano jurisdiccional se denominará Sexto Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito, y tendrá igual residencia, competencia y jurisdicción territorial que los tribunales unitarios en materia penal del Primer Circuito, que actualmente funcionan en el Distrito Federal.

SEGUNDO.- El Sexto Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito, iniciará funciones el uno de agosto de dos mil seis, con la plantilla autorizada a ese órgano jurisdiccional.

El domicilio del órgano jurisdiccional en cita será el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos 2321, colonia Tlacopac, San Angel, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01760, México, Distrito Federal.

TERCERO.- Los actuales tribunales unitarios del Primer Circuito conservarán la denominación, competencia, sede y jurisdicción territorial que tienen asignadas.

CUARTO.- Desde la fecha señalada en el punto segundo precedente, la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Unitarios en Materia Penal del Primer Circuito, lo será también del nuevo órgano jurisdiccional.

Los nuevos asuntos que se presenten en la mencionada oficina de correspondencia común en días y horas hábiles, del uno al trece de agosto de dos mil seis, se remitirán, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, al Sexto Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito; con excepción de aquellos asuntos que tengan relación con los que se encuentran en los tribunales unitarios de la materia y Circuito aludidos, en cuyo caso se turnarán a los respectivos órganos jurisdiccionales, con el propósito de aprovechar el conocimiento previo y evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 23/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Transcurrido el plazo señalado, los asuntos nuevos se distribuirán entre los seis tribunales unitarios de la materia y Circuito indicados; con las salvedades apuntadas, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos.

QUINTO.- Al finalizar el período de exclusión otorgado, los titulares de los tribunales unitarios primero, segundo, tercero, cuarto y quinto en materia penal del Primer Circuito, deberán informar a la Comisión de Creación de Nuevos Organos sobre la productividad obtenida.

SEXTO.- Se modifica el Acuerdo General 23/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de dieciséis de abril de dos mil uno, en el punto SEGUNDO, apartado I.- PRIMER CIRCUITO, número 2, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.-...

I.- PRIMER CIRCUITO:

...

2.- Ocho tribunales unitarios especializados: seis en materia penal y dos en materias civil y administrativa, todos con residencia en el Distrito Federal."

SEPTIMO.- El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Organos y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el uno de agosto de dos mil seis.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 36/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Denominación, Residencia, Competencia, Jurisdicción Territorial, Domicilio y Fecha de Inicio de Funcionamiento del Sexto Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito; así como a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos entre los Tribunales Unitarios de la Materia y Circuito Indicados, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de siete de junio de dos mil seis, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón**, **Luis María Aguilar Morales**, **Constancio Carrasco Daza**, **Elvia Díaz de León D'Hers**, **María Teresa Herrera Tello** y **Miguel A. Quirós Pérez**.- México, Distrito Federal, a siete de junio de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 150/93, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado San José Potrerillos, Municipio de Valle de Bravo, Edo. de Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 150/93, que corresponde al expediente número 2/15542 bis, relativo a la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado "San José Potrerillos", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, para dar cumplimiento a la ejecutoria dictada el veintiocho de julio de dos mil tres, por el Juez Primero de Distrito "A" en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, en los autos de amparo indirecto número 1913/2002-III, interpuesto por Rubén y Alfonso Uribe Sosa, respectivamente, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Por escrito de diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, un grupo de campesinos radicados en el poblado de referencia, solicitó al Gobernador del Estado de México, dotación de tierras, señalando como de probable afectación el predio "Mesa Rica".

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente el trece de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, registrándolo bajo el número 2/15542 bis; la referida solicitud fue publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, el once de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro; el Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por Ernesto Hernández, Nicómedes Ruíz y Jesús Plata, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, a quienes se les expidió sus nombramientos el veinte de octubre del año citado.

TERCERO.- La Comisión Agraria Mixta, ordenó a personal de su adscripción realizara el levantamiento censal, quien rindió su informe el treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, del que se advierte que resultaron 245 (doscientos cuarenta y cinco) habitantes, de los cuales 52 (cincuenta y dos) son jefes de familia, 16 (dieciséis) solteros mayores de dieciséis años y 69 (sesenta y nueve) capacitados.

También, el órgano colegiado referido, mediante oficio número 57 del seis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, comisionó personal para la realización de trabajos técnicos e informativos, que rindió su informe el nueve de julio del citado año, en el que manifestó que dentro del radio legal del poblado que nos ocupa, localizó siete predios rústicos de propiedad particular, con superficies que fluctúan entre 90-76-50 (noventa hectáreas, setenta y seis áreas, cincuenta centiáreas) y 392-66-00 (trescientas noventa y dos hectáreas, sesenta y seis áreas) de diversas calidades los cuales no rebasan los límites señalados para la pequeña propiedad, entre ellos el predio "Mesa Rica", señalado como de probable afectación, que se encuentra fraccionado en cuatro lotes con superficies de 135-70-00 (ciento treinta y cinco hectáreas, setenta áreas), 78-55-00 (setenta y ocho hectáreas, cincuenta y cinco áreas), 235-80-00 (doscientas treinta y cinco hectáreas, ochenta áreas) y 33-40-00 (treinta y tres hectáreas, cuarenta áreas) amparados los tres primeros con su respectivo certificado de inafectabilidad y a nombre de diferentes personas.

CUARTO.- La Comisión Agraria Mixta aprobó dictamen el treinta de julio de mil novecientos sesenta y ocho, el cual propone negar la acción agraria por falta de fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros del poblado solicitante.

QUINTO.- El Gobernador del Estado de México, el treinta de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, dictó su mandamiento en los mismos términos del dictamen de la Comisión Agraria Mixta, sin que obre constancia de su publicación.

SEXTO.- El Delegado Agrario en el Estado, por oficio número 523 de seis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, remitió a la Consultoría Agraria el expediente en cuestión, así como un resumen del procedimiento seguido en primera instancia y su opinión al respecto, cuyo sentido es el mismo del mandamiento del Gobernador del Estado.

SEPTIMO.- En cumplimiento al acuerdo aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, el Delegado Agrario en el Estado, por oficios números 1480 y 495 de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y uno y dieciocho de enero de mil novecientos setenta y dos, comisionó personal de su adscripción a fin de que realizara trabajos técnicos e informativos complementarios en relación al predio "Mesa Rica", quien rindió informes de veintidós de julio de mil novecientos setenta y uno y diez de agosto de mil novecientos setenta y dos, en los que manifiesta que lo encontró dividido en cuatro fracciones, cuyos propietarios son los siguientes:

El señor Ramón de la Fuente Díaz, es propietario de las fracciones norte "A" y "B", con superficie, la primera de 135-70-00 (ciento treinta y cinco hectáreas, setenta áreas) de las cuales 93-00-00 (noventa y tres hectáreas) son de temporal y 42-70-00 (cuarenta y dos hectáreas, setenta áreas) de agostadero de monte y la segunda, con 78-55-00 (setenta y ocho hectáreas, cincuenta y cinco áreas) de las que 5-15-00 (cinco hectáreas, quince áreas) son de temporal y 53-40-00 (cincuenta y tres hectáreas, cuarenta áreas) de agostadero de monte, que sumadas dan una superficie total de 214-25-00 (doscientas catorce hectáreas, veinticinco áreas) fracciones que se encontraron debidamente delimitadas en sus linderos y protegidas con los certificados de inafectabilidad agrícola 163129 y 197274 de dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta y siete y cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta, respectivamente.

La señora María de la Fuente Díaz, es propietaria de la fracción sur, con superficie total de 235-80-00 (doscientos treinta y cinco hectáreas, ochenta áreas) de las cuales 123-90-00 (ciento veintitrés hectáreas, noventa áreas) son de temporal, 110-90-00 (ciento diez hectáreas, noventa áreas) de monte alto y 1-00-00 (una hectárea) de ciénega, esta fracción se encontró debidamente delimitada en sus linderos y protegida con el certificado de inafectabilidad agrícola 165078 de diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

También, señala el comisionado en su informe que de la inspección realizada observó el predio sembrado de zacatón, lo cual es propio de la región, cuyos propietarios celebraron contrato con Manuel de la Fuente Díaz, quien es el que les compra el producto y lo exporta al extranjero.

OCTAVO.- El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de dieciséis de abril de mil novecientos ochenta, aprobó dictamen cuyo sentido es el mismo del mandamiento dictado por el Gobernador del Estado.

No obstante lo anterior, obra en autos el acuerdo de quince de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, aprobado por el propio órgano colegiado, por el cual deja suspendidos los efectos del dictamen señalado en el párrafo que precede y determina girar órdenes al Delegado Agrario en el Estado para la realización de nuevos trabajos técnicos e informativos complementarios, quien por oficio número 4282 de seis de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, comisionó personal de su adscripción para tal efecto, que rindió su informe el tres de enero de mil novecientos ochenta y cinco, en el que manifiesta que habiendo realizado inspección ocular en los predios localizados dentro del radio de siete kilómetros del poblado solicitante, resultaron 103 (ciento tres) predios con superficies que oscilan entre 1-89-95 (una hectárea, ochenta y nueve áreas, noventa y cinco centiáreas) y 800-00-00 (ochocientas hectáreas) de las cuales, las de mayor extensión son de agostadero en monte alto, que en su mayoría se observaron dedicados a la actividad forestal, agrícola y ganadera, a excepción de algunos que se encontraron sin explotación, destacando los siguientes:

Fracción de la Ex-hacienda de "San Pedro Tenayac", propiedad de Eduardo Hernández, con superficie de 507-88-50 (quinientas siete hectáreas, ochenta y ocho áreas, cincuenta centiáreas) de monte alto, de la inspección realizada se observó sin explotación alguna por un período aproximado de quince años, ya que sólo se ha extraído madera de la tala de árboles y en forma clandestina, sin localizar ganado ni instalación alguna, sin que compareciera a la diligencia el propietario.

Predio "Escalerillas", con superficie de 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas) de agostadero de monte alto, supuesta propiedad de Rubén Uribe Sosa, quien adquirió por información de dominio, de la inspección realizada se encontró que en su mayoría cuenta con pino, ocote y encino, siendo el terreno en un treinta y cinco por ciento pedregoso, se encontró dedicado a la explotación forestal y del informe del Registro Público de la Propiedad, se comunica que al no señalar los antecedentes, no se proporcionan los datos de inscripción, aclarando que las escrituras se encuentran en trámite.

Predio "Mesa Rica", propiedad de Carlos Morales Treviño, Luis Urquiza del Valle, Lila Morales Azerdia, Guillermo Treviño García, Moisés Itzakowich, Raquel Cuervo Llaens de Duclaud, Horacio Ortíz de la Peña, Carlos Duclaud Cuervo y Germán Castañeda Alvarez de la Rosa, los cuales realizaron contrato de fideicomiso de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres, en el cual aparecen éstos como fideicomisarios; María de la Fuente Díaz, Ramón de la Fuente Díaz y Fructuoso Cué de la Fuente, como fideicomitentes y Financiera Anáhuac, Sociedad Anónima y Banco Mercantil de México, Sociedad Anónima como fiduciaria, predio que se encuentra dividido a nombre de los anteriores propietarios de la siguiente manera: Ramón de la Fuente Díaz, era propietario de dos fracciones, con superficies de 135-70-00 (ciento treinta y cinco hectáreas, setenta áreas) y 78-55-00 (setenta y ocho hectáreas, cincuenta y cinco áreas) protegidas con los certificados de inafectabilidad agrícola 163129 y 197274; María de la Fuente Díaz, era propietaria de una superficie de 235-80-00 (doscientos treinta y cinco hectáreas, ochenta áreas) protegidas con el certificado de inafectabilidad agrícola 165078 y Fructuoso Cué de la Fuente, era propietario de una superficie de 34-55-00 (treinta y cuatro hectáreas, cincuenta y cinco áreas) que sumadas resulta un total de 484-60-00 (cuatrocientas ochenta y

cuatro hectáreas, sesenta áreas) de las cuales 273-00-00 (doscientas setenta y tres hectáreas) son de temporal y 211-60-00 (doscientas once hectáreas, sesenta áreas) de agostadero de monte. El comisionado manifiesta en su informe, que de la inspección realizada se observó que las diversas fracciones no se encuentran delimitadas en sus linderos, ya que no existen mojoneras, brechas o zanjas que dividan sus fracciones y sin explotación alguna por un período aproximado de veinticinco años.

Asimismo, el comisionado señala que dentro del radio de siete kilómetros del poblado solicitante, se ubican las siguientes propiedades sociales: las comunidades de "Valle de Bravo" y "La Albarrada" y los ejidos "Dolores", "Casas Viejas", "La Albarrada", "El Peñón", "Los Timbres", "San Pedro Tenayac", "San Lucas el Pulque" y "Cerro Gordo".

Por último, el comisionado señala que a solicitud del grupo promovente se llevó a cabo una nueva diligencia censal a fin de incluir a nuevos campesinos que se han unido al grupo, obteniendo como resultado 411 (cuatrocientos once) habitantes censados, de los cuales 86 (ochenta y seis) son jefes de familia, 25 (veinticinco) mayores de dieciséis años y 111 (ciento once) campesinos capacitados.

NOVENO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y siete, aprobó acuerdo por el que establece girar instrucciones a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, a fin de que instaure y tramite el procedimiento tendiente a dejar sin efectos jurídicos los Acuerdos Presidenciales de diez de julio y cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete y veintiocho de julio de mil novecientos sesenta, publicados en el Diario Oficial de la Federación de quince de octubre y dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete y tres de noviembre de mil novecientos sesenta, respectivamente, y cancelar los certificados de inafectabilidad agrícola 163129, 165078 y 197274, expedidos con base en los acuerdos citados y que protegen a los predios "Fracción Norte de la Mesa Rica", "Fracción Sur de la Mesa Rica" y "Olla de la Trampa o Mesa Rica", por haber permanecido sin explotación por más de dos años consecutivos sin causa justificada.

Seguido el procedimiento en todas sus etapas, analizados y valorados los alegatos formulados y las pruebas aportadas por los propietarios de los predios en cuestión, la Dirección General de Tenencia de la Tierra, por conducto de su Dirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, el veintiséis de junio de mil novecientos noventa, emitió su dictamen en el sentido de que es improcedente dejar sin efectos jurídicos los Acuerdos Presidenciales y cancelar los certificados de inafectabilidad en cuestión; también, el Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de dieciocho de octubre de mil novecientos noventa, aprobó dictamen negativo; por su parte, el Secretario de la Reforma Agraria, el primero de marzo de mil novecientos noventa y uno, resolvió en definitiva el procedimiento instaurado, en el mismo sentido de los dictámenes aludidos, al haber quedado probado que los predios de mérito se explotan forestalmente en la parte boscosa y en los terrenos de temporal con la extracción de la raíz de zacatón y si bien esta explotación se interrumpía temporalmente, fue debido a las constantes invasiones de que fueron objeto dichos predios, que también quedaron demostradas, lo que constituye una causa de fuerza mayor que impidió su explotación normal.

DECIMO.- Por oficios números 6001 y 1878 de diez de octubre de mil novecientos noventa y uno y veintiocho de abril de mil novecientos noventa y dos, el Delegado Agrario en el Estado, comisionó personal de su adscripción a fin de que realizara trabajos técnicos e informativos complementarios, quien rindió su informe el treinta de junio de mil novecientos noventa y dos, en el que manifiesta que investigó cincuenta y un predios ubicados dentro del radio legal del poblado que nos ocupa, de los cuales sobresalen los siguientes:

Fracción de la Ex-hacienda "San Pedro Tenayac", con superficie de 507-88-50 (quinientas siete hectáreas, ochenta y ocho áreas, cincuenta centiáreas) propiedad de Eduardo Hernández, a quien por oficios de veinticuatro de enero, tres y diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y dos, recibidos estos últimos por el encargado del predio referido, se le notificó de la realización de los trabajos encomendados, sin que hayan comparecido a los mismos. Señala el comisionado que de la inspección realizada observó que la parte de monte alto cuenta con árbol de encino prieto, roble y ocote, el cual no ha sido explotado por un período aproximadamente de veinte años, tomando en consideración que el monte se encuentra y de acuerdo a la información proporcionada por un integrante del comisariado ejidal del poblado "Peñón", colindante con el poblado que nos ocupa, gente extraña al predio ha cortado el árbol joven existente, en forma clandestina, asimismo, se localizaron fracciones de terrenos susceptibles de cultivo, pero con motivo de la falta de explotación por espacio de más de diez años, se observaron cubiertas de monte alto y bajo, del tipo varal, zarza silvestre y tepehuajes, de lo cual se levantó el acta circunstanciada de nueve de junio de mil novecientos noventa y dos, firmada para constancia por la autoridad municipal del lugar. De acuerdo con la información proporcionada por el Registro Público de la Propiedad, se llegó al conocimiento que bajo el asiento 256,69, libro I, sección I, volumen XXII, fracción 51 de veinte de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, aparece la inscripción de adjudicación de inmueble y declaración de herederos, siendo las únicas y universales herederas María Hernández Díaz, Martha Hernández Díaz, María Rosa Guadalupe Hernández de Torres y María Elena Yolanda Hernández de Zague.

Predio "Escalerillas", supuesta propiedad de Rubén Uribe Sosa, al que mediante oficio del diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y dos, se le notificó de la realización de los trabajos que nos ocupan; de la investigación realizada por el comisionado se advierte que este predio fue puesto a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria por parte de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, mediante el acta del treinta de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, que comprende doce lotes, y si bien en el informe de tres de enero de mil novecientos ochenta y cinco, relativo a los trabajos técnicos e informativos, se menciona a la citada persona como supuesta propietaria por haber adquirido mediante información de dominio, sin embargo, no proporcionó documentación alguna que lo acredite, del informe rendido por el Registro Público de la Propiedad se advierte que no es el propietario del mismo y sí lo es Nacional Financiera, quien lo puso a disposición de la Secretaría de Estado aludida, para destinarse a los núcleos de población de la zona. De los trabajos de localización realizados se advierte que el predio "Potrerillos", se encuentra en los polígonos de los lotes 5 y 6 y conforme a la documentación exhibida por la Institución de Crédito en comento, se denomina "González de Arriba", encontrándose dentro del mismo polígono, el predio denominado "Manantiales de Avándaro", en posesión de Yak Mirach, con superficie de 66-31-92 (sesenta y seis hectáreas, treinta y una áreas, noventa y dos centiáreas) quien fue citado para el desahogo de los trabajos referidos, por oficio de veintiséis de junio de mil novecientos noventa y dos. Cabe señalar que Rubén Uribe se apersonó al procedimiento y exhibió copia de las diligencias de información ad-perpetuum de veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y dos, por una superficie de 20-36-07 (veinte hectáreas, treinta y seis áreas, siete centiáreas) de monte, por lo que sumadas tiene en posesión 183-68-08 (ciento ochenta y tres hectáreas, sesenta y ocho áreas, ocho centiáreas) más las que tiene en posesión el citado Yak Mirach, resulta una superficie total de 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas) de agostadero de monte. Por último, por oficios de primero de diciembre de mil novecientos noventa y uno y veintiocho de enero de mil novecientos noventa y dos, el Registro Público de la Propiedad informó que bajo la partida 668 a fojas de la 103 a la 112 del libro primero, sección primera, volumen IV de diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y uno, quedó inscrita la escritura pública 18774, por virtud de la cual el Gobierno Federal, por conducto de Nacional Financiera, adquirió mediante dación en pago, el predio que nos ocupa.

Predio "Innominado", con superficie de 11-51-02 (once hectáreas, cincuenta y una áreas, dos centiáreas) de monte alto, el cual señala el comisionado que el grupo solicitante lo ha tenido en posesión quieta, pacífica y pública por un período de diez años aproximadamente, que pertenece a Nacional Financiera y al encontrarse ocioso y sin ningún cuidado, desde ese tiempo lo han venido usufructuando, por lo que solicitan les sea dotado en el expediente que nos ocupa.

Predio "Peña Blanca", con superficie de 73-93-19 (setenta y tres hectáreas, noventa áreas, diecinueve centiáreas) de las cuales 10-94-54.35 (diez hectáreas, noventa y cuatro áreas, cincuenta y cuatro centiáreas, treinta y cinco milíáreas) son de temporal y el resto de monte alto, el cual le fue entregado al grupo gestor, mediante convenio que celebró por conducto de su Comité Ejecutivo, con la Secretaría de la Reforma Agraria, representada por el Subdelegado Agrario en el Estado de México, de veinte de abril de mil novecientos noventa, del cual la dependencia referida declaró que por oficio 102-E-368-DGBE-II-721 de dos de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público giró instrucciones a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, respecto al destino de los predios que recibió en pago de la deuda que estuvo a cargo de la Propulsora del Valle de Bravo, Sociedad Anónima, así como gastos de honorarios que resultaron del fideicomiso constituido en el año de mil novecientos cincuenta y nueve, relativo a un crédito a favor de la citada empresa. También, que en virtud de que la venta de los predios referidos no fue del todo favorable, dicha Institución sugirió no desincorporar del Gobierno Federal los terrenos no vendidos, razón por la cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público consideró conveniente que se canalizaran a título gratuito a la Secretaría de la Reforma Agraria, a fin de que los destinara a satisfacer las necesidades de los núcleos de población. Asimismo, declara que por escritura pública 18774, de veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta el Gobierno Federal adquirió por dación en pago los predios en cuestión, que se ubican alrededor de la presa de "Valle de Bravo", Estado de México, dentro de los cuales se encuentra la fracción del predio denominado "Peña Blanca", con superficie registrada de 77-00-00 (setenta y siete hectáreas) que al ser localizada resultó una superficie real de 73-93-19 (setenta y tres hectáreas, noventa y tres áreas, diecinueve centiáreas) fracción que fue entregada a la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante acta de treinta de agosto de mil novecientos ochenta y cinco y que con motivo del convenio referido al inicio, fue entregado al núcleo de población solicitante, sin perjuicio de que este último continuara con la acción de dotación de tierras que nos ocupa, con el objeto de que adquiriera la propiedad y posesión plena, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Reforma Agraria.

UNDECIMO.- Obra en autos el dictamen aprobado en sentido positivo por el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de cinco de octubre de mil novecientos noventa y dos, así como el turno del expediente en que se actúa a este Tribunal Superior Agrario.

DUODECIMO.- Por auto de primero de febrero de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario, el expediente de que se trata, registrándose con el número 150/93, se notificó el proveído correspondiente a los interesados y se comunicó por oficio a la Procuraduría Agraria.

DECIMO TERCERO.- El cinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro, el Tribunal Superior Agrario, dictó sentencia en los siguientes términos:

"... Es de dotarse y se dota al poblado de referencia, de 843-32-71 (ochocientas cuarenta y tres hectáreas, treinta y dos áreas, setenta y una centiáreas) de agostadero cerril, que se tomarán de la siguiente forma: del predio denominado "Fracción de la Ex-hacienda de San Pedro Tenayac", propiedad de Eduardo Hernández, 507-88-50 (quinientas siete hectáreas, ochenta y ocho áreas, cincuenta centiáreas); del predio denominado "Peña Blanca", 73-93-19 (setenta y tres hectáreas, noventa y tres áreas, diecinueve centiáreas); del predio "Innominado", 11-51-02 (once hectáreas, cincuenta y una áreas, dos centiáreas), propiedad de la Federación y del predio denominado "Escalerillas", 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas), propiedad de la Federación; afectables, el primero de los predios mencionados en términos del artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable a contrario sensu, y los tres últimos en términos del artículo 204 de dicho ordenamiento legal; la totalidad de la superficie se localizará de acuerdo al plano proyecto que obra en autos, en favor de 69 (sesenta y nueve) capacitados, que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia ...". La referida sentencia fue ejecutada parcialmente el cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

DECIMOCUARTO.- Por escrito presentado el dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, ante la Oficialía de Partes de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa, Nicolás Uribe Aguilar en su carácter de apoderado de Rubén Uribe Sosa ocurrió a demandar el amparo y la protección de la Justicia Federal señalando como autoridad responsable al Tribunal Superior Agrario y otras autoridades agrarias y como acto reclamado la sentencia definitiva de cinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro, dictada en el juicio agrario número 150/93, correspondiéndole conocer al Juez Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, radicándolo bajo el número 237/95-1, según auto de diecinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco, en el que dictó sentencia el veinticuatro de octubre del mismo año, en la que por una parte sobresee el juicio de garantías por cuanto hace a los actos que reclaman del Procurador Agrario, Secretario de la Reforma Agraria, Gobernador del Estado de México, Delegado Agrario en el Estado, Cuerpo Consultivo Agrario y Comisión Agraria Mixta en el Estado y por la otra la Justicia de la Unión ampara y protege a Rubén Uribe Sosa en contra de los actos que reclama del Tribunal Superior Agrario, Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, Director del Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo, Estado de México y Director del Registro Agrario Nacional "para el efecto de que una vez declarada la invalidez de la razón actuarial de doce de noviembre de mil novecientos noventa y tres, del Actuario del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, así como de su propio acuerdo del dieciocho de enero de mil novecientos noventa y cuatro, y del diverso del veintiséis de enero de mil novecientos noventa y cuatro del citado Tribunal Unitario Agrario por cuanto hace exclusivamente al quejoso Rubén Uribe Sosa y las demás actuaciones que de dicha razón y acuerdos se deriven, deberá también dejar insubsistente la parte relativa de su fallo dictado en el juicio agrario 150/93 de fecha cinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro, por lo que se afecta el predio denominado "Escalerillas" con una extensión de doscientas cincuenta hectáreas sin perjuicio de que pueda posteriormente continuar el procedimiento agrario de referencia por lo que se refiere a dicho predio y dictar la resolución que proceda conforme a derecho".

Por escrito de siete de febrero de mil novecientos noventa y cinco, María y Martha Hernández Díaz, demandaron el amparo y la protección de la Justicia Federal, correspondiéndole conocer al Juez de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Civiles y Federales en el Estado, señalando como autoridad responsable al Presidente de la República, Secretario de la Reforma Agraria y otras autoridades agrarias, así como al Presidente del Tribunal Superior Agrario y como acto reclamado la sentencia definitiva de cinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro, dictada en el juicio agrario 150/93; admitida la demanda se registró bajo el número 98/95 en la que dicho Juez dictó sentencia el quince de abril de mil novecientos noventa y seis, sobreseyendo el juicio de garantías respecto de los actos atribuidos a las autoridades responsables, con excepción del Presidente y Magistrados del Tribunal Superior Agrario, comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, integrantes del Cuerpo Consultivo Agrario, Director y Jefe del Registro Agrario Nacional, por haber negado el amparo solicitado respecto de los actos a ellos atribuidos; inconformes con dicho pronunciamiento, María y Martha Hernández Díaz, interpusieron recurso de revisión, el cual fue admitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Segundo Circuito en el Estado de

México, según acuerdo de ocho de mayo de mil novecientos noventa y seis, registrándolo bajo el número 236/96 en el que dictó sentencia el cuatro de julio de mil novecientos noventa y seis, en la que en primer término se confirma el sobreseimiento decretado respecto a los actos reclamados al Secretario General de Acuerdos, Actuario Notificador, todos del Tribunal Superior Agrario, Presidente de la República, Secretario de la Reforma Agraria, Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, Subdelegado Agrario en el Estado y Procurador Agrario; en segundo lugar se modifica la sentencia recurrida y tercero la Justicia de la Unión ampara y protege a las quejas, contra los actos reclamados al Presidente y Magistrados que integran el Tribunal Superior Agrario, comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, integrantes del Cuerpo Consultivo Agrario, Director del Boletín Judicial Agrario y Director y Jefe del Registro Agrario Nacional, "para el efecto de que por lo que hace a las impetrantes se deje insubsistente la sentencia reclamada y se ordene reponer el procedimiento para que sean legalmente emplazadas al juicio agrario, en cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 14 constitucional, esto es, que se les respete la garantía de audiencia".

Por escrito de trece de octubre de mil novecientos noventa y cinco, Soledad Urquiza Marín, demandó el amparo y la protección de la Justicia Federal ante el Juzgado de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Civiles Federales en el Estado de México, señalando como autoridad responsable al Tribunal Superior Agrario y otras autoridades agrarias y como acto reclamado la sentencia definitiva de cinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro dictada en el juicio agrario 150/93; admitida la demanda se registró con el número 100/95 en la que el Juez del conocimiento dictó sentencia el treinta de enero de mil novecientos noventa y seis, declarando que la Justicia de la Unión ampara y protege a Soledad Urquiza Marín en contra del acto y autoridades señaladas como responsables, por existir "violación a la garantía de audiencia y por ello, con respecto de la hoy impetrante, la autoridad responsable ordenadora deberá dejar insubsistente la resolución reclamada, con el fin de que sea escuchada en el procedimiento de dotación, en su carácter de propietaria del predio Escalerillas".

DECIMOQUINTO.- En cumplimiento a las ejecutorias antes mencionadas, el Pleno del Tribunal Superior Agrario dictó acuerdos el veintiuno de agosto, cuatro de septiembre y dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y seis, respectivamente, dejando insubsistente la sentencia reclamada, por cuanto hace únicamente a los impetrantes, con la finalidad de que sean escuchados en el procedimiento.

DECIMOSEXTO.- En cumplimiento a las ejecutorias señaladas, la Magistrada del Tribunal Superior Agrario en su carácter de Instructora en el presente asunto, dictó los siguientes acuerdos:

El treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y siete en los siguientes términos:

"... PRIMERO.- Notifique personalmente a Rubén Uribe Sosa el acuerdo aprobado el primero de febrero de mil novecientos noventa y tres, por esta autoridad jurisdiccional por el cual se radicó el expediente relativo a la acción de dotación de tierras promovido por el poblado de San José Potrerillos, municipio de Valle de Bravo, Estado de México, conforme a las disposiciones previstas por el artículo 173 de la Ley Agraria; del mismo modo notifíquesele, que con fundamento en el diverso artículo 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se le concede un término de (45) cuarenta y cinco días contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, a efecto de que presente las pruebas que a su derecho convenga, y formule sus alegatos de la ley dentro del juicio agrario 150/93 ...".

El treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y siete, en los siguientes términos:

"... PRIMERO.- Gírese despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en la ciudad de Toluca, Estado de México, a efecto de que notifique personalmente a María Hernández Díaz y Martha Hernández Díaz, en su carácter de copropietarias del predio denominado Fracción de la Ex-hacienda de San Pedro Tenayac, de posible afectación, el acuerdo del primero de febrero de mil novecientos noventa y tres, de radicación del expediente relativo a la acción de dotación de tierras, promovido por el poblado San José Potrerillos, municipio de Valle de Bravo, estado de México, en términos de lo previsto por el artículo 173 de la Ley Agraria, del mismo modo, notifíquesele con fundamento en el artículo 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que cuentan con un término de cuarenta y cinco días contados a partir de que surta efectos la notificación para que presenten pruebas y aleguen lo que a su derecho convenga dentro del juicio agrario 150/93 ...".

El treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis (sic), en los siguientes términos:

"... Gírese despacho al Tribunal Unitario Agrario Distrito 9, con sede en la ciudad de Toluca, Estado de México, a efecto de que notifique personalmente a Soledad Urquiza Marín en su carácter de propietaria del predio "Escalerillas", de posible afectación, el acuerdo de primero de febrero de mil novecientos noventa y tres, por el cual se radicó el expediente de dotación de tierras, relativo al poblado de San José de Potrerillos,

Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, del mismo modo notifíquesele que con fundamento en el artículo 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuenta con un término de (45) cuarenta y cinco días, contados a partir de que surta efectos la notificación para que presente pruebas y alegue lo que a su derecho convenga dentro del juicio agrario 150/93 ...".

DECIMOSEPTIMO.- Los acuerdos antes señalados, fueron notificados a Rubén Uribe Sosa, María y Martha Hernández Díaz y Soledad Urquiza Marín, el catorce de marzo de mil novecientos noventa y siete, en consecuencia, la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, por proveído de catorce de abril del mismo año, acordó que el término de cuarenta y cinco días concedidos a los quejosos, mediante autos de treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis (sic) y treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y siete, respectivamente, transcurre del dieciocho de marzo al veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y siete.

DECIMOCTAVO.- Por escritos recibidos por el Tribunal Superior Agrario, el trece y veintiuno de abril de mil novecientos noventa y siete, María y Martha Hernández Díaz, propietarias en forma proporcional del predio "Fracción de la Hacienda de San Pedro Tenayac", Municipio de Temascaltepec, Estado de México, presentaron pruebas y formularon alegatos en defensa de sus intereses, argumentando que la afectación de sus predios es improcedente por ser terrenos boscosos, en virtud de diferentes vedas, las cuales fueron respetadas por las oferentes, limitándose a la explotación de resina; asimismo, con las vedas han permitido cuidarlos y trabajarlos, además, alegan las oferentes que el inmueble constituye parte del área ecológica que fue protegida por decretos expedidos por el Gobierno Federal como parte del santuario de la mariposa monarca, por lo que su afectación perjudicaría al equilibrio ecológico, además, de que son auténticas pequeñas propiedades inafectables y como pruebas ofrecieron copias certificadas de los documentos siguientes: **1.-** Documental privada consistente en el contrato de arrendamiento celebrado entre Yolanda y Guadalupe Hernández Carrillo, María y Martha Hernández Díaz, propietarias del predio "El Castillo", Municipio de Temascaltepec, Estado de México, con superficie de 507-88-50 (quinientas siete hectáreas, ochenta y ocho áreas, cincuenta centiáreas) y Dunstano Bolaños Sánchez, en su carácter de Gerente General de la empresa Resinera Cerro Azul, S. de R.L., el veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y ocho. **2.-** Documental privada consistente en los recibos de pago números 6296 y 4719 expedidos por la Resinera Cerro Azul, S. de R.L., el quince de junio de mil novecientos ochenta y ocho, dieciséis de julio de mil novecientos noventa y ocho de octubre de mil novecientos noventa y uno. **3.-** Documental privada consistente en el convenio celebrado entre Guadalupe y Yolanda Hernández Carrillo y Fortino Caballero Rebollar, el seis de abril de mil novecientos ochenta y ocho. **4.-** Documental pública consistente en el decreto de doce de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintinueve del mismo mes y año. **5.-** Documental pública consistente en el decreto de cuatro de febrero de mil novecientos setenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación de tres de marzo del mismo año que derogó el de doce de marzo de mil novecientos cuarenta y siete. **6.-** Documental pública consistente en el decreto de seis de septiembre de mil novecientos noventa y uno, publicada en el Diario Oficial de la Federación de nueve del mismo mes y año. **7.-** Documental pública consistente en el decreto de veintiséis de junio de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial de la Federación de treinta del mismo mes y año, por el que se levanta veda temporal y parcial dentro de los límites del Estado de México, establecida por el decreto de seis de septiembre de mil novecientos noventa y uno. **8.-** Documental pública consistente en el acta número 23975 de primero de julio de mil novecientos ochenta y ocho, inscrita bajo el folio 256, volumen XXII, sección primera del Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo, Estado de México, el veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. **9.-** Documental pública consistente en la certificación de clave catastral expedida por el Delegado de Catastro en Valle de Bravo, Estado de México, el veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. **10.-** Documental pública consistente en la constancia expedida por el Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México, el veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y ocho. **11.-** Documental privada consistente al avalúo del predio San Pedro Tenayac de veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y ocho y **12.-** Documental pública consistente en la declaración para el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles y pago provisional del impuesto sobre la renta por enajenación de doce de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Por escritos de dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro y diecisiete de abril de mil novecientos noventa y siete, respectivamente, Nicolás Uribe Aguilar, en su carácter de representante legal de Rubén Uribe Sosa, propietario del predio "Escalerillas", presentó pruebas y formuló alegatos en defensa de los intereses de su representado, argumentando que el predio de su representado es una pequeña propiedad y desde que lo adquirió lo ha explotado ininterrumpidamente, por lo que resulta inafectable en los términos de los artículos 27 constitucional; 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria y 117 de la Ley Agraria, por lo que solicitó una exhaustiva revisión al expediente de la acción solicitada y como pruebas presentó copias

certificadas de los documentos siguientes: **1.-** Documental pública consistente al poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio número 2426 de veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cuatro. **2.-** Documental privada consistente en el recibo de pago de veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y siete. **3.-** Documental pública consistente en diligencia de apeo y deslinde que realizó Pablo José Castellanos Cámara, respecto del predio "Escalerillas", ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia en Valle de Bravo, Estado de México, para delimitar la propiedad. **4.-** Documental pública consistente a los certificados de inscripción expedidos por el Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo, Estado de México, el diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro de junio de mil novecientos noventa y cuatro. **5.-** Documental pública consistente en la constancia expedida por el Secretario del Ayuntamiento Municipal de Valle de Bravo, Estado de México, el doce de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. **6.-** Documental privada consistente en la constancia expedida por el Delegado Municipal de la ranchería "Peña Blanca", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, el siete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. **7.-** Documental pública consistente en la escritura pública número 165 de dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y cinco, inscrita bajo el número 324, foja 115, libro primero, volumen III de títulos traslativos de dominio del Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo, Estado de México, el veintiocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco. **8.-** Documental pública consistente en la certificación expedida por el Juez de Primera Instancia y Tenedor del Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo, Estado de México, el tres de julio de mil novecientos cincuenta. **9.-** Documental pública consistente en la escritura pública número 272 de veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, inscrita bajo el número 325, foja 115, libro primero, volumen III, del Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo, Estado de México, el veintiocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco. **10.-** Documental pública consistente en la certificación expedida por el Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Octavo de lo Civil, con residencia en México, Distrito Federal, el diez de julio de mil novecientos cincuenta y dos. **11.-** Documental pública consistente en la certificación expedida por el Secretario del Juzgado Mixto de primera instancia de Valle de Bravo, Estado de México, el diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

Asimismo, el oferente Rubén Uribe Sosa, también ofreció la prueba testimonial y la pericial, las cuales fueron desahogadas en los términos siguientes:

"... En la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México siendo las nueve treinta horas del día diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y siete, fecha señalada para la celebración de la audiencia de ley, haciéndose constar que se encuentra presente el apoderado de RUBEN URIBE SOSA señor NICOLAS URIBE AGUILAR quien se identifica con credencial para votar con folio 23905438 acompañado de su asesor legal ALEJANDRO DE JESUS ACEVEDO ESQUIVEL quien lo hace con la cédula profesional 1468228 expedida a su favor el 5 de octubre de 1990 por la Dirección General de Profesiones y sus testigos PEDRO SARABIA OSORIO y JUAN ALBERTO GUTIERREZ LOPEZ quienes a su vez lo hacen con credencial para votar 30143229 y pasaporte 410004483 expedido a su favor por los Estados Unidos de América respectivamente, documentos que se tienen a la vista y se devuelven a los interesados. Abierta la audiencia por la Magistrada se procede al desahogo de la prueba testimonial a cargo de las personas de referencia quien advertidas en términos de ley y previa separación de rigor quedó únicamente en el local del Tribunal el primero de los mencionados, quien por sus generales dice llamarse como quedó anotado, ser de 46 años de edad, estado civil casado, de ocupación herrero, originario de Suluapan México, con domicilio en Alfareros 106 colonia el Calvario, Valle de Bravo, y a preguntas especiales que le formuló el personal del Tribunal contestó: que no tiene interés en el juicio, que no lo unen lasos de amistad, parentesco o enemistad con las partes e interrogado que es al tenor del interrogatorio exhibido por el oferente, y calificado de legal, a excepción de las marcadas con los números 6 y 7 por imprecisa e inductivas, e interrogado que es contestó: PRIMERA.- si, SEGUNDA.- desde hace 30 años; TERCERA.- En el Rancho Escalerilla, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México; CUARTA.- desde hace 20 años aproximadamente; QUINTA.- con carácter de propietario. Siendo todo lo que tiene que manifestar en relación al cuestionario exhibido por el oferente, funda la razón de su dicho en que además de conocer a RUBEN URIBE SOSA le ha hecho trabajos de herrería ratifica lo expuesto previa lectura firmando al calce para constancia. A continuación se procede al desahogo de la testimonial a cargo de JUAN GUTIERREZ LOPEZ, quien por sus generales dice ser de 48 años, casado, originario de casa viejas, Valle de Bravo con domicilio en el mismo poblado y a preguntas especiales contestó: que no tiene interés en el juicio, que no lo unen lasos de amistad, enemistad o parentesco con las partes e interrogado que es al tenor del interrogatorio calificado de legal contestó. PRIMERA.- si. SEGUNDA.- de 9 a 11 años que no tenía de edad, hace como 39 años. TERCERA.- Rancho de Escalerillas, Valle de Bravo. CUARTA.- desde hace 39 años aproximadamente; QUINTA.- Ahorita vive como propietario.- Siendo todo lo que tiene que contestar en relación al interrogatorio funda la razón de su dicho en que además de conocer al señor RUBEN SOSA vive cerca de donde el, ratifica lo expuesto previa lectura firma al calce para constancia al igual que el interrogatorio. Interrogatorio de la Magistrada con fundamento 185 fracción IV de la Ley Agraria;

que si conoce la ubicación del Rancho Escalerillas, con características de montaña, esta es un cerro de nombre Rancho Escalerilla y ahí hay un río donde divide ese rancho de donde yo vivo, que no se las medidas y colindancias, que tiene como 700 u 800 metros de largo por 1000 de ancho aproximadamente; dos partes colindan con el ejido de CASAS VIEJAS, otra partecita colinda con otro propietario que al parecer se llama BENITO CANALES y otro lado que antes estaba con PAULINO OSORIO, estimo que es propietario RUBEN URIBE porque vive ahí, me platicaron que tenía documentos. Que los abogados no desean adicionar ninguna otra pregunta al testigo. A continuación se llamó al primer testigo e interrogado que fue por la Magistrada acorde al artículo 185 fracción IV de la Ley de la materia contestó: que el rancho escalerillas esta ubicado a una distancia de 8 a 9 kilómetros de Valle de Bravo, aproximadamente, en el año 1975 fui al Rancho más o menos porque en esa ocasión RUBEN URIBE hizo unas cabañas de adobe, que en 10 ocasiones he visitado el Rancho y no se las medidas y colindancias, yo se que es propietario por pláticas que hemos tenido, aproximadamente como 20 años se que es propietario tomando en cuenta de los trabajos de herrería que yo le fui a hacer, se precisa que el predio escalerillas esta rumbo al sur de Valle de Bravo. Que tampoco se desea formular una pregunta adicional. Toda vez que de los autos que forman el despacho, se advierte que el núcleo agrario dejó de adicionar el cuestionario de la pericial y nombrar perito de su parte, con fundamento en el artículo 146 del Código Adjetivo Federal de Aplicación Supletoria a la Ley Agraria, se ordena girar oficio al C. Procurador General de Justicia en el Estado, para que en el auxilio de las labores de este a mi cargo se sirva designar al perito topógrafo en rebeldía del poblado San José Potrerillos, Municipio de Valle de Bravo quien deberá ocurrir en días y horas hábiles para la aceptación y protesta del cargo que se le confiera, y hecho que sea, se le concede el término de 7 días para que rinda su dictamen con el apercibimiento que de no hacerlo se le impondrá una multa equivalente a 10 días de salario mínimo general vigente en Toluca, atento a lo dispuesto en el artículo 69 fracción I del ordenamiento legal en cita, ordenándose asimismo requerir al ING. LUIS VELAZCO MUJICA, perito topógrafo de NICOLAS URIBE AGUILAR para que dentro del término concedido, esto es 7 días rinda el dictamen topográfico correspondiente, ya que de no hacerlo se hará acreedor a medio de apremio mencionado con antelación y para su debida diligenciación del despacho de que se trata deberá girarse OFICIO AL Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, a fin de que remita a la brevedad posible a este Tribunal constancia del dueño registral del predio "ESCALERILLAS", Valle de Bravo, Estado de México, tal y como se encuentra ordenado en el acuerdo del 8 de septiembre último por el Tribunal Superior Agrario. Notifíquese. Quedando notificado y enterado el apoderado de RUBEN URIBE SOSA para todos los efectos legales a que haya lugar; concluyendo así la presente diligencia, firmando los que intervinieron y quisieron tenerlo en unión de la MAGISTRADA y C. SECRETARIA DE ACUERDOS, que autoriza y da fe ...".

"... ING. LUIS VELASCO MUJICA - En mi carácter de perito nombrado por la parte demandada. Que por medio de este escrito vengo a rendir el dictamen pericial basado en dar contestación a las preguntas realizadas por este juzgado. RESPUESTAS AL CUESTIONARIO REQUERIDO. 1.- Las colindancias que se precisan en la diligencia de apeo y deslinde que se solicitó del predio denominado "ESCALERILLAS", de fecha 29 de abril de 1955, si se encuentran dentro del polígono de dotación de tierras, dotación de tierras publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha miércoles 6 de julio de 1994, las colindancias del predio denominado "ESCALERILLAS", que se precisan en la diligencia de apeo y deslinde que se efectuó del predio denominado "ESCALERILLAS", se sustentan con el plano certificado que se anexa en autos para una mejor ilustración. Por otra parte, una vez constituido en el predio se realizó un levantamiento topográfico, del cual también se anexa plano correspondiente, y al comparar ambos planos nos damos cuenta que son idénticos pero el segundo plano con colindantes actuales, por otro lado hacemos hincapié de que las orientaciones del apeo y deslinde que se efectuó en el predio denominado "ESCALERILLAS", con respecto al plano elaborado por mi parte, son diferentes, ya que de este plano dichas orientaciones son rumbos con grados minutos y segundos y las orientaciones de dicho apeo y deslinde son: NORTE, SUR, ORIENTE Y PONIENTE, por lo que reiteramos que las orientaciones del apeo y deslinde del predio denominado "ESCALERILLAS", no son reales, ya que solamente un campo de fut-bol, puede ser orientado de esa manera y sería un rectángulo, y el predio en conflicto es de forma irregular. 2.- Las colindancias que se precisan en la información ad-perpetuam, de fecha 11 de marzo de 1972, que se encuentra en autos, del predio denominado "SAN VICENTE", si se encuentra dentro del polígono de dotación de tierras, dotadas al ejido de SAN JOSE DE POTRERILLOS, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha miércoles 6 de julio de 1994, dichas colindancias se comprueban con el plano certificado que se anexa en autos para una mejor ilustración, por otra parte al constituirme en el predio se realizó un levantamiento topográfico, el cual se anexa en autos, en este levantamiento nos damos cuenta que es idéntico al plano anterior certificado, pero con actuales colindantes y con diferentes orientaciones, ya que en el plano levantado por mi parte presenta rumbos con grados, minutos y segundos, y en la diligencia de la información ad-perpetuam, en donde se menciona las orientaciones: Norte franco, Sur franco, Oriente franco y Poniente franco, como contestamos en

la respuesta anterior, éstas orientaciones no son posibles. 3.- La técnica y el procedimiento que se siguió para dar contestación a este cuestionario fue de la siguiente manera: se realizó un levantamiento con equipo de tránsito y cinta a la horizontal, obteniendo los ángulos de las poligonales, con éstos se calcularon rumbos magnéticos y coordenadas, el cálculo analítico de superficie, por medio de determinantes ...". Dicha prueba pericial fue realizada el siete de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Por escrito de veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y siete, Soledad Urquiza Marín, propietaria del predio "Escalerillas", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, con superficie de 193-33-04 (ciento noventa y tres hectáreas, treinta y tres áreas, cuatro centiáreas) presentó pruebas y formuló alegatos en defensa de sus intereses, argumentando que su predio es una auténtica pequeña propiedad inafectable, en los términos del artículo 27, fracción XV constitucional y que dicho predio es totalmente distinto al de "González de Arriba" y que el poblado gestor carece de legitimación procesal activa para ejercitar la acción de dotación de tierras, en virtud de que no existió con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud, por lo que la acción solicitada es improcedente y como pruebas ofreció las siguientes: **1.-** Documental pública consistente en la certificación de dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete, expedida por el Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Valle de Bravo. **2.-** Documental privada consistente en el contrato de promesa de venta celebrado entre Pablo José Castellanos Cámara y Elena Schneider de Castellanos como vendedores y Soledad Urquiza Marín como compradora, el veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y uno. **3.-** Documental pública consistente en la escritura pública número 5561 de veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y dos, inscrita bajo el número 62-1139, volumen XXXV, libro primero, sección primera del Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo, Estado de México, el cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. **4.-** Documental privada consistente en copia heliográfica del plano del predio "Escalerillas". **5.-** Documental pública consistente en el decreto gubernamental número 24 de treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el tres de enero de mil novecientos setenta. **6.-** Documental pública consistente en el contrato de compra-venta de productos forestales, celebrado el once de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, entre el Organismo Público Descentralizado Protectora e Industrializadora de Bosques, representado por su Director General, Ingeniero Humberto Ortega Cid del Prado, a quien en lo sucesivo se le denominará Prototimbo y Soledad Urquiza Marín como vendedora. **7.-** Documental pública consistente en el Decreto Presidencial de cuatro de febrero de mil novecientos setenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación de tres de marzo del mismo año. **8.-** Documental pública consistente en el acta de entrega de diversos predios a la Secretaría de la Reforma Agraria, por Nacional Financiera, S. N. C., el treinta de agosto de mil novecientos ochenta y cinco. **9.-** Documental pública consistente en el Decreto Presidencial de seis de septiembre de mil novecientos noventa y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación de nueve del mismo mes y año. **10.-** Documental pública consistente en el Decreto Presidencial de veintiséis de junio de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial de la Federación de treinta del mismo mes y año. **11.-** Documental privada consistente en la solicitud dirigida a la Delegada Federal del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca en el Estado de México, el veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y cinco. **12.-** Documental pública consistente en la certificación expedida por el Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo, Estado de México, el dos de octubre de mil novecientos noventa y seis. **13.-** Documental pública consistente en la certificación expedida por el Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo, Estado de México, el dos de octubre de mil novecientos noventa y seis. **14.-** Documental pública consistente en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de quince de julio de mil novecientos noventa y cuatro. **15.-** Documental pública consistente en el oficio número OM/551/97 de veintiuno de abril de mil novecientos noventa y siete, dirigido a Juan Sánchez Sandoval por Javier Domínguez Morales, encargado del despacho de la Oficialía Mayor de la H. LIII Legislatura del Estado. **16.-** Documental pública consistente en la copia del acuerdo de veintisiete de enero de mil novecientos noventa y siete, expedido por el Juez Tercero de Distrito en Materia de Procesos Penales y Federales en el Estado de México. **17.-** La pericial en materia de topografía (anexó cuestionario). **18.-** La instrumental de actuaciones consistente en la copia de lo actuado en el juicio de amparo 100/95, promovido por la oferente. y **19.-** La presuncional en su doble aspecto legal y humano.

En el presente caso, la prueba pericial en materia de topografía, fue desahogada el diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en los siguientes términos:

"... VENANCIO AGUILAR ROJAS, designado Perito en Topografía por parte de la señora Soledad Urquiza Marín, en el juicio agrario al rubro citado, cuyo cargo acepte ante ese H. Tribunal, protestando mi fiel y leal cumplimiento por medio del presente, en base al cuestionario presentado para este efecto, rindo mi correspondiente DICTAMEN PERICIAL. El suscrito para estar en condiciones de responder al cargo conferido y tomando en cuenta el perfil técnico de la diligencia pericial topográfica por desempeñar en el presente juicio,

se vió en la necesidad de documentarse en los antecedentes que obran en autos del expediente T.U.A. 150/93 y expediente de Dotación de Tierras, promovida por los campesinos de San José Potrerillos, Municipio de Valle de Bravo, México, que obra en el Archivo de la Delegación del Registro Agrario Nacional, así mismo en los planos conjuntos de los ejidos, comunidades y pequeñas propiedades en el Estado de México, encontrando lo siguiente. Que mediante Resolución del Tribunal Superior Agrario del 5 de abril de 1994, dictada al resolverse el Juicio Agrario 150/93, que corresponde al expediente 2/15542 Bis, relativo a la solicitud de Dotación de Tierras promovida por un grupo de campesinos de San José Potrerillos, Municipio de Valle de Bravo, México, concediendo una dotación de una superficie total de 843-32-71 Has. de agostadero cerril, que se tomarán de la siguiente forma del predio denominado fracción de la Ex-Hacienda de San Pedro Tenayac, propiedad de Eduardo Hernández 507-88-50 Has. del predio denominado Peña Blanca, 73-93-19 Has. del predio innominado 11-51-02 Has. propiedad de la Federación y del predio denominado Escalerillas 250-00-00 Has. propiedad de la Federación, afectables el primero de los predios mencionados en términos del artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable a contrario sensu y los tres últimos en términos del artículo 204 de dicho ordenamiento legal, la totalidad de la superficie se localizará de acuerdo al plano proyecto que obra en autos. De los predios que afecta la anterior Resolución el suscrito se avocará al predio denominado Escalerillas, motivo del presente juicio y diligencia pericial, propiedad de la señora Soledad Urquiza Marín, cuyo inmueble según Resolución referida, de acuerdo a la investigación realizada en los Trabajos Técnicos Informativos el comisionado informó que perteneció a Nacional Financiera Sociedad Nacional de Crédito misma que adquirió en dación de pago y a su vez mediante el acta del 30 de agosto de 1985, puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, para resolver necesidades agrarias de grupos solicitantes de la zona, también que esta propiedad supuestamente pertenece a Rubén Uribe Sosa, quien fue notificado mediante oficio del 19 de febrero de 1992 de la realización de los Trabajos Técnicos Informativos, presentando una documentación de información ad-perpetuam de fecha 24 de agosto de 1962 sobre una superficie de 20-36-07 Has. y que según informe del Registro Público de la Propiedad este documento no se encuentra inscrito por lo que se advierte que no es propietario y si lo es Nacional Financiera. De los antecedentes mencionados anteriormente este perito señala lo siguiente: de acuerdo al resultando décimo y octavo de la Resolución del Tribunal Superior Agrario del 5 de abril de 1994, se refiere que entre los 12 lotes que Nacional Financiera Sociedad Nacional de Crédito mediante acta del 30 de agosto de 1985, puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria y de los trabajos de localización realizados se advierte que el predio Potrerillos se encuentra en los polígonos de los lotes 5 y 6 y conforme a la documentación exhibida por la Institución de Crédito en comento, se denomina González de Arriba, encontrándose dentro del mismo polígono el predio denominado Manantiales de Avándaro en posesión de Yak Mirach, con superficie de 66-31-92 Has. quien fue citado para el desahogo de los trabajos citados mediante oficio del 26 de junio de 1992, señalando que Rubén Uribe se apersonó al procedimiento y exhibió copia de la diligencia de información ad-perpetuam del 24 de agosto de 1992 por una superficie de 20-36-07 Has. de monte por lo que sumadas tiene en posesión 183-68-08 Has., más las que tiene en posesión el citado Yac Mirach, resulta una superficie total de 250-00-00 Has. de agostadero de monte, cuya superficie fue objeto de afectación en favor del núcleo de solicitantes de San José Potrerillos. Ahora bien, efectivamente Nacional Financiera adquiere por dación en pago según escritura número 18774 de fecha 24 de noviembre de 1960, registrada bajo el asiento número 668 a fojas 103 vuelta a la 112 frente y vuelta del libro Primero de la Sección Primera, Volumen IV del Registro Público de la Propiedad en Valle de Bravo, México, dicha escritura formalizada en la Asamblea General de Accionistas de Propulsora de Valle de Bravo, S.A., donde se encuentra cotejado que los predios fueron aportados por éstos a favor de Nacional Financiera, Sociedad Anónima, S.A., esta en su carácter de Fiduciaria del Gobierno Federal (dato de pleno conocimiento de este perito pues en el año de 1979, como empleado de la extinta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, fue comisionado para la realización de los Trabajos Técnicos Informativos del radio de 7 kilómetros, investigación e integración del expediente 3/1547-Z Bis de Ampliación de Ejido del pueblo de San Juan Atezcapán, Municipio de Valle de Bravo, México, resultando afectable para la ampliación de ejido, el rancho Calderones propiedad de Nacional Financiera, Expediente concluido) y que dentro de los predios efectivamente se encontraban las fracciones o polígonos 5 y 6 denominados González de Arriba con las superficies de 64-00-00 Has. y 77-00-00 Has., respectivamente, que unidas hacen un total de 141-00-00 Has., según escritura arriba mencionada. Sin embargo la Resolución del Tribunal Superior Agrario del 5 de abril de 1994, se refiere que según los trabajos de localización e informes de los comisionados los lotes 5 y 6 denominados González de Arriba, arroja una superficie total de 250-00-00 Has. cuya superficie en nada se parece a la de 141-00-00 Has., que según escritura 18774 del 24 de noviembre de 1960, por la que Nacional Financiera adquiere dichos inmuebles. También es de mencionarse que este perito obtuvo copia del plano proyecto aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, proporcionada por este H. Tribunal Unitario Agrario, y que a criterio de este perito es de vital

importancia para el desarrollo de la presente diligencia pericial, cuya copia de dicho plano analizándolo técnica y topográficamente se observa que representa 4 polígonos, dos a escala 1:10 000 y 2 a la escala 1:20 000, poligonales totalmente independientes que carecen de poligonales de liga entre polígonos que defina la distancia entre sí. También que tal como lo establece la Resolución del Tribunal Superior Agrario, que de acuerdo a los Trabajos Técnicos Informativos e informes de los comisionados de la localización de los polígonos 5 y 6 que se denominan González de Arriba se constituye por las fracciones 66-31-92 Has. que posee Yak Mirach; 20-36-07 Has. que posee Rubén Uribe más el resto que también posee Rubén Uribe que sumados dan un total de 250-00-00 Has., dicho plano no define o representa tal manifestación es decir que la referida Resolución se basó de acuerdo a la información de las localizaciones de las superficies antes referidas, literalmente en el texto de la sentencia, toda vez que el plano no se expresa o representa en forma gráfica tales superficies, observándose únicamente un polígono de superficie de 250-00-00 Has. Dado lo anterior este perito se dio a la tarea de recabar planos aprobados colindantes al inmueble Escalerillas motivo de esta diligencia, para que por medio de éstos represente a su Señoría la ubicación real del predio motivo de esta litis, encontrando el plano aprobado de Titulación y Confirmación de Bienes Comunales del pueblo de la Cabecera y sus Barrios, Santa María Ahuacatlán, Otumba y la Peña, a la escala 1:20 000 de acuerdo a la Resolución Confirmatoria del 9 de julio de 1947 (ANEXO 1) Plano de la permuta de terrenos ejidales entre el pueblo de Casas Viejas y el propietario del Rancho González de Arriba, que fue precisamente Propulsora de Valle de Bravo, S. A. a la escala 1:10 000, según Resolución Presidencial del 25 de abril de 1956 (ANEXO 2), Plano conjunto de ubicación de los ejidos, comunidades y propiedades del Distrito de Valle de Bravo a la escala 1:40 000, que sirve de base para los radios de 7 kilómetros de las acciones agrarias de la zona (ANEXO 3), Copia del radio de 7 kilómetros de San José Potrerillos a la escala 1:20 000 (ANEXO 4). Los anteriores planos le sirvieron de base al suscrito para llegar a la siguiente conclusión técnica y topográfica: PRIMERO.- Que de acuerdo al plano de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales a la Cabecera y sus Barrios, este perito ubicó en su colindancia que es con el ejido de Casas Viejas, quien permutó el polígono que aparece como ejido Casas Viejas dentro de los bienes comunales (ANEXO 1) con el propietario del Rancho González de Arriba un polígono de una superficie de 10-00-00 Has. de riego por un polígono denominado barranca fresca de 31-22-55 Has. que el propietario o sea Propulsora de Valle de Bravo otorga al núcleo ejidal de Casas Viejas, de acuerdo a la Resolución Presidencial del 25 de abril de 1956, representado en el plano debidamente aprobado (ANEXO 2), sobre el cual el suscrito interpreta el polígono de las 250-00-00 Has. en color rojo de acuerdo al plano proyecto, según Resolución del Tribunal, pertenecen al rancho González de Arriba de acuerdo a la ubicación de los trabajos técnicos informativos e informes realizados por los comisionados, sin embargo dicha ubicación es totalmente equivocada pues se nota perfectamente en este plano (ANEXO 2) el lindero que ostentaba en el año de 1956 el Rancho González de Arriba, que es definido por el camino de Valle de Bravo y el lindero del ejido de Casas Viejas dicho lindero señalado en consentimiento del propio dueño Propulsora de Valle de Bravo, S. A., en la permuta. En cuanto a su colindancia el polígono de acuerdo al plano proyecto marca como colindante al Rancho Los Espinos, siendo que es el verdadero colindante de este polígono el propio rancho González de Arriba. En consecuencia el polígono de referencia es el que constituye el predio Escalerillas, acción de Dotación de Tierras (ANEXO 5), sobre el cual este perito interpreta debidamente el plano de la permuta entre Casas Viejas y Propulsora de Valle de Bravo, corroborando que la verdadera colindancia del polígono de 250-00-00 Has. es precisamente el Rancho González de Arriba y no el Rancho Los Espinos. SEGUNDO.- Que de acuerdo a lo anterior el suscrito interpreta el conjunto a la escala 1:20 000, (ANEXO 6) en el que se aprecia la verdadera ubicación de lo que fue el Rancho González de Arriba, cuya ubicación no concuerda con el polígono de 250-00-00 Has. que afecta la Resolución del Tribunal Superior Agrario del 5 de abril de 1994, por la sencilla razón de que dicho polígono no se ubica en lo que fue los terrenos del rancho González de Arriba sino que se ubica en el predio Escalerillas, tal como se aprecia en la interpretación del plano de la permuta (ANEXO 2), y en la interpretación de la copia del plano proyecto aprobado (ANEXO 5). Consecuentemente el suscrito determina sin temor a equivocarse, que si bien es cierto de acuerdo a lo antes manifestado que la sentencia del Tribunal Superior Agrario afecta terrenos del Rancho González de Arriba que pertenecieron a Propulsora de Valle de Bravo, S.A., después a Nacional Financiera y a su vez a la Secretaría de la Reforma Agraria, también lo es que el predio Escalerillas dado su ubicación topográfica como quedó establecido, no perteneció mucho menos se ubicó en terrenos que constituyeran González de Arriba, toda vez que el predio Escalerillas, contempla un trato sucesivo que data de la fecha 13 de julio de 1954, correspondiente a la inscripción de la escritura de adjudicación que otorga el Juez Octavo de lo Civil en rebeldía del señor Rubén Rivas Terán, en favor del señor Pablo José Castellanos Cámara, bajo el asiento número 1182, a fojas 56 frente y vuelta, 57 frente, volumen VI, de Títulos Traslativos de Dominio del Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo, México, posteriormente mediante escritura pública número 5561, volumen LXII, año de 1982, de fecha 25 de febrero

de 1982, inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 4 de noviembre de 1987 bajo la partida número 62-1139, del volumen XXXV, Libro Primero, Sección Primera, en la cual se celebró contrato de compra-venta al señor Pablo José Castellanos Cámara en favor de la señora Soledad Urquiza Marín, cuya documentación obra en autos del expediente 150/93 del presente Juicio Agrario, quedando demostrado tanto como en el Registro Público de la Propiedad y documentos públicos que dicho inmueble proviene en propiedad de lo que fuera Ex-Hacienda de la Estancia y no al rancho González de Arriba y mucho menos de Nacional Financiera o Propulsora de Valle de Bravo. Por último es de entenderse que el predio Escalerillas y el de González de Arriba son totalmente distintos, en virtud que su ubicación topográfica del Rancho de González de Arriba es totalmente distinta a la ubicación topográfica del predio Escalerillas, como quedó debidamente demostrado en las interpretaciones técnicas de los polígonos del Rancho González de Arriba y Predio Escalerillas en los planos (ANEXO 2) de la permuta de tierras ejidales entre Casas Viejas y Propulsora de Valle de Bravo, así mismo en la copia del plano proyecto de la dotación de tierras a San José Potrerillos, dichas ilustraciones éste Perito las ilustra en dibujos a la misma escala del plano referido y en color rojo, para mayor ilustración a su Señoría. Enseguida me dispongo a dar contestación al cuestionario presentado para este efecto, el que a la letra dice. 1.- El perito ubicará en una ortofoto que obtenga de la Mapoteca de la Dirección del Sistema Estatal de Información, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de México, la pequeña propiedad de la suscrita Soledad Urquiza Marín, denominada Escalerillas, ubicada en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, tomando como base el plano que se acompaña como prueba de mi parte, indicando las medidas y colindancias, así como la superficie que tiene. RESPUESTA.- El suscrito adquirió en la Mapoteca del Gobierno del Estado de México, copia heliográfica del mosaico de la ortofoto número 82 a la escala 1:20 000, (ANEXO 6) sobre la cual interpreta, técnica y topográficamente la ubicación del predio Escalerillas, propiedad de la señora Soledad Urquiza Marín, apreciándose por la parte Norte la colindancia de la verdadera ubicación del Rancho González de Arriba, así como el ejido de Casas Viejas por el Norte y Sur, del mismo modo el suscrito adquirió las copias heliográficas de las cartas topográficas 82 y 83 a la escala 1:20 000 (ANEXO 7) sobre las cuales interpreta técnica y topográficamente los planos aprobados que le sirvieron de base para la ubicación del Rancho González de Arriba y Predio Escalerillas, como son plano de Confirmación y Titulación de Terrenos Comunes al poblado de la Cabecera y sus Barrios, interpretación que aparece en color amarillo, Plano de la permuta entre el ejido de Casas Viejas y Propulsora de Valle de Bravo, interpretación en color rojo. Plano Proyecto relativo a la Dotación de Tierras a San José Potrerillos, del polígono de 250-00-00 Has. que involucra al Predio Escalerillas, cuya ilustración o interpretación es en color verde, es importante señalar que el polígono del predio Escalerillas en su integridad queda dentro del polígono en color verde de las 250-00-00 Has., dicha propiedad de Escalerillas comprende una superficie de 193-33-04 Has. según plano topográfico, teniendo como colindancias al norte del vértice 31 al 38 a Vicente Almazán, Juan Aguilar y Circuito Avándaro en una distancia de 11099.93 mts. al sur del vértice 10 al vértice 14 con el predio que perteneciera a Propulsora de Valle de Bravo, denominado Barranca Fresca y que fue permutado al ejido de Casas Viejas, cuya colindancia hoy es Ejido de Casas Viejas en una distancia de 709.75 mts., mas otra línea de 216.53 mts., siguiéndose por los vértices del 15 al 17 sobre la cumbre del cerro en una distancia de 714.94 mts. teniendo una distancia total en esta colindancia que es del lado sur de 1641.22 mts. al oriente del punto 17 al punto 20 por una barranca y con Mario Montiel Ibarrola en una distancia de 971.72 mts. a llegar a un manantial y del punto 20 al 31 en una distancia de 1679.33 mts. y al poniente del vértice 1 al vértice 10 sobre una barranca y una distancia de 1092.94 mts. 2.- El Perito ubicará en la misma ortofoto, que obtenga de la Mapoteca de la Dirección del Sistema Estatal de Información, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de México, la propiedad denominada González de Arriba que fue propiedad de Propulsora de Valle de Bravo, S.A., que tenía una superficie de 64-00-00 Has. RESPUESTA.- En la copia heliográfica de la ortofoto (ANEXO 6), aparece la inscripción de Rancho González de Arriba, que corresponde a la ubicación de lo que fue este rancho de acuerdo al plano aprobado de la permuta de tierras ejidales entre Casas Viejas y Propulsora de Valle de Bravo (ANEXO 2) de acuerdo a la Resolución Presidencial del 25 de abril de 1956, cuyo lindero se aprecia en la foto (ANEXO 6) por un camino y por el lindero del ejido de Casas Viejas y para mayor ilustración a su Señoría este Perito lo resalta en color amarillo fosforescente de la misma forma en el (ANEXO 7) el suscrito hace resaltar este lindero. 3.- El Perito ubicará en la misma ortofoto que obtenga de la Mapoteca de la Dirección del Sistema Estatal de Información, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de México, la propiedad denominada González de Arriba que fue propiedad de Propulsora del Valle, S.A., que tenía una superficie de 77-00-00 Has. RESPUESTA.- Efectivamente y como lo menciona el suscrito en los antecedentes vertidos en el cuerpo del presente Dictamen Pericial, Propulsora del Valle, S.A., adquirió dos fracciones que unidas denominó González de Arriba y que tenía una superficie total de 141-00-00 Has., cuyo polígono se ubica en la forma en que se manifiesta en la respuesta a la pregunta que antecede. 4.- El Perito ubicará en la misma

ortofoto que obtenga de la Mapoteca de la Dirección del Sistema Estatal de Información, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de México, tomando como base la sentencia que se dictó en el expediente 37/954, la pequeña propiedad denominada Escalerillas, que pertenecía en ese entonces al señor Pablo José Castellanos Cámara, indicando la superficie, las medidas y colindancias.

RESPUESTA.- La ubicación de la pequeña propiedad denominada Escalerillas se interpreta técnica y topográficamente en las copias heliográficas de la ortofoto número 82, (ANEXO 6) de acuerdo al polígono de afectación de la acción dotatoria de tierras en color rojo y de acuerdo a las medidas del polígono del Predio Escalerillas que tiene una superficie total de 193-33-04 Has. cuyas medidas quedaron establecidas en la respuesta a la pregunta número 1 de este cuestionario, también la ubicación puede apreciarse en la interpretación topográfica sobre las copias heliográficas de las cartas topográficas número 82 y 83 (ANEXO 7) a la escala 1:20 000, apareciendo el polígono de afectación de la acción dotatoria de tierras en color verde cuyo polígono encierra el predio escalerillas con su superficie antes referida.

5.- Como conclusión el Perito determinará si los predios denominados González de Arriba con superficie de 64-00-00 Has., y González de Arriba con superficie de 77-00-00 Has., corresponden a lo que es la pequeña propiedad de la suscrita Soledad Urquiza Marín o son diferentes, indicando las razones que sirven de base para su determinación.

RESPUESTA.- Una vez de haber llevado a cabo los Trabajos Topográficos en el lugar de ubicación, y apoyado en los planos aprobados por la Secretaría de la Reforma Agraria, referente a las acciones agrarias como son la Titulación de Bienes Comunales a la Cabecera y sus Barrios, la permuta de terrenos ejidales entre el pueblo de Casas Viejas y Propulsora de Valle de Bravo, S A., así mismo en las copias heliográficas de la ortofoto número 82, cartas topográficas número 82 y 83 y radio legal de 7 kilómetros de la propia acción agraria de San José Potrerillos, todos estos documentos que se agregan al presente Dictamen Pericial con su respectivo número de anexo, que sirven y demuestran sin lugar a dudas en la forma técnica y topográfica a éste perito a determinar que de acuerdo a las ilustraciones vertidas en los diferentes planos que el Rancho González de Arriba constituido por 64-00-00 Has. y 77-00-00 Has. son diferentes al Predio Escalerillas, en virtud de que sus ubicaciones son distintas aunado a que el predio Escalerillas nunca perteneció ni a Propulsora de Valle de Bravo, S. A., ni tampoco a Nacional Financiera, pues se ha demostrado que de acuerdo a sus antecedentes en el Registro Público de la Propiedad en Valle de Bravo, México se demuestra fehacientemente también que son distintos predios. Por lo anteriormente expuesto, considero haber dado cumplimiento al cargo de Perito Topógrafo que me fue conferido por la señora Soledad Urquiza Marín, al que doy contestación a mi leal saber y entender en la forma que quedó escrita ...".

DECIMONOVENO.- Por auto de once de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado Instructor de este Tribunal Superior Agrario, acordó girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, para que nombrara personal de su adscripción a fin de que practicara trabajos técnicos e informativos complementarios, consistentes en realizar un levantamiento topográfico a los predios "Escalerillas", propiedad de Rubén Uribe Sosa y Soledad Urquiza Marín, y se determine con exactitud qué superficie real tiene cada predio, medidas y colindancias, así como la calidad de las tierras, en virtud de que al analizar sus pruebas aportadas por escritos de diecisiete y veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y siete, acreditaban superficies diferentes.

VIGESIMO.- En cumplimiento al acuerdo que antecede, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, instruyó al Licenciado José Guadalupe Razo Islas, Actuario Ejecutor y al Ingeniero Vicente Castillo Velázquez, Perito Topógrafo, para que practicaran los trabajos solicitados, quienes rindieron su informe el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, señalando "que el predio que se dice es propiedad de SOLEDAD URQUIZA MARIN, arrojó una superficie total de 156-46-85.30 hectáreas y el predio que se dice es pequeña propiedad de RUBEN URIBE SOSA, una superficie real de 15-46-30.96 hectáreas", según levantamiento topográfico de dichos polígonos.

VIGESIMO PRIMERO.- En cumplimiento a las ejecutorias señaladas en el resultando décimo cuarto de esta resolución, el Tribunal Superior Agrario, el catorce de marzo de dos mil, dictó sentencia en los siguientes términos:

"...PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado "San José Potrerillos", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido, de 269-40-54.96 (doscientas sesenta y nueve hectáreas, cuarenta áreas, cincuenta y cuatro centiáreas, noventa y seis milíáreas) de agostadero en terrenos áridos, que se tomarán del predio "Fracción de la hacienda de San Pedro Tenayac", Municipio de Temascaltepec, Estado de México, con superficie de 253-94-24 (doscientas cincuenta y tres hectáreas, noventa y cuatro áreas, veinticuatro centiáreas) propiedad de María y Martha Hernández Díaz, el cual resulta

afectable de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu y predio "Escalerillas" con una superficie de 15-46-30.96 (quince hectáreas, cuarenta y seis áreas, treinta centiáreas, noventa y seis miliáreas) como terrenos baldíos propiedad de la Nación, el cual resulta afectable en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a 69 (sesenta y nueve) capacitados, que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia, superficie que se localizará de acuerdo al plano proyecto que en su oportunidad se elabore. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, y a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y podrá constituir el área de asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO.- Por otra parte, cabe advertir que la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario, el cinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro, queda firme por quienes no la recurrieron en la vía de amparo.

CUARTO.- Es inafectable el predio rústico denominado "Escalerillas", con una superficie de 156-46-85.30 (ciento cincuenta y seis hectáreas, cuarenta y seis áreas, ochenta y cinco centiáreas, treinta miliáreas) propiedad de Soledad Urquiza Marín, en virtud de que no resultó ser propiedad de la Federación, además, reúne los requisitos exigidos en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México; y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer las cancelaciones respectivas; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme lo establecido en esta sentencia.

SEXTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de México, a la Secretaría de la Reforma Agraria, a la Procuraduría Agraria, al Juez Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, Juez de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Civiles Federales en el Estado de México y al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Segundo Circuito en el Estado de México; ejecútese, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido...".

VIGESIMO SEGUNDO.- Por escrito de once de agosto de dos mil, presentado ante la Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario, Nicolás Uribe Aguilar, en su carácter de representante legal de Rubén Uribe Sosa, demandó el amparo y la protección de la justicia federal, señalando como autoridades responsables entre otras al Tribunal Superior Agrario y como acto reclamado la sentencia de catorce de marzo de dos mil; dicho amparo correspondió conocer al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quien lo registró bajo el número D.A. 3182/2000, en el que dictó sentencia el primero de febrero de dos mil dos, negando el amparo al quejoso Rubén Uribe Sosa, apoyando sus argumentos en la última parte de su considerando sexto que dice: "Finalmente, cabe decir que en materia agraria las diligencias de jurisdicción voluntaria no causan estado, ni constituyen cosa juzgada, porque como lo señala la juzgadora en los términos del artículo 86 de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías, en relación con el artículo 536 del Código Federal de Procedimientos Civiles, no es legal la práctica de diligencias de jurisdicción voluntaria de la que pueda resultar el juicio para la federación (57 de la Ley Agraria vigente)... en efecto, los numerales últimamente citados Prevén lo siguiente... "Artículo 157. Son baldíos los terrenos de la Nación que no hayan salido de su dominio por título legalmente expedido y que no han sido deslindados ni medidos". "Artículo 536. Nunca se practicará diligencia alguna de jurisdicción voluntaria de que pueda resultar perjuicio a la federación. Las que se practicaren en contravención de este precepto serán nulas de pleno derecho y no producirán efecto alguno"... En las anteriores condiciones y toda vez que son infundados los agravios expuestos por el quejoso en el concepto de violación que hizo valer, procede negar el amparo y protección de la Justicia Federal que solicita. ... Negativa que debe hacerse extensiva respecto de las autoridades ejecutoras, en atención a que los actos que se les atribuyen no se reclaman por vicios propios".

VIGESIMO TERCERO.- Por escrito de veintitrés de septiembre de dos mil dos, presentado ante la Oficialía de Partes común de los Juzgados de Distrito en materia de amparo y juicios civiles federales en el Estado de México, Rubén y Alfonso Uribe Sosa, demandaron el amparo y la protección de la justicia federal, señalando como autoridades responsables entre otras al Tribunal Superior Agrario y como acto reclamado entre otros la ejecución de la sentencia de catorce de marzo de dos mil, porque se les pretende despojar del predio de su propiedad, con una superficie de 15-46-36.96 (quince hectáreas, cuarenta y seis áreas, treinta y seis centiáreas, noventa y seis miliáreas); dicho amparo correspondió conocer al Juzgado Primero de Distrito "A" en Materias de Amparo y Juicios Civiles Federales en el Estado de México, quien lo registró bajo el número

1913/2002-III, en el que dictó sentencia el veintiocho de julio de dos mil tres y en su primer punto resolutorio señaló: "...SE SOBRESEE el presente juicio de amparo promovido por RUBEN URIBE SOSA, en contra de los actos y autoridades precisados en el resultando primero de esta sentencia, en términos del considerando cuarto...", el cual señala lo siguiente: "...Previo al estudio de fondo del asunto, se procede a analizar las causales de improcedencia, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente en el juicio de garantías, de conformidad con lo establecido en el artículo 73, párrafo último, de la Ley de Amparo, máxime que el artículo 74, fracción III, de la propia normatividad, dispone que procede el sobreseimiento cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia... En el presente asunto y respecto al quejoso RUBEN URIBE SOSA, se estima actualizada la causa de improcedencia prevista en el artículo 73, fracción XVIII, de la Ley de Amparo, con relación en el artículo 114, fracción V, del mismo ordenamiento legal, aplicada en sentido contrario... De las constancias que acompaño a su informe justificado tanto el Tribunal Superior Agrario como el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Número Nueve, consistentes en copias fotostáticas certificadas de las actuaciones que integran el expediente 150/93 y el despacho número S-150/93 de veintitrés de agosto de dos mil dos, a las que, por ser documentos públicos, se les concede pleno valor probatorio, conforme a los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, en términos de su artículo 2º, se advierte: 1. Que por escrito de diez de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, un grupo de campesinos del poblado de "San José Potrerillos", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, solicitó al Gobernador de dicha entidad federativa, dotación de tierras, señalando como afectable el predio denominado "Mesa Rica", propiedad de Ramón de la Fuente Díaz y María de la Fuente Díaz. 2. La Comisión Agraria Mixta, instauró el expediente correspondiente, registrándolo con el número 2/15542 bis, ordenó levantar el censo respectivo y acordó la realización de los trabajos técnicos e informativos correspondientes. 3.- El treinta de julio de mil novecientos sesenta y ocho, la citada Comisión emitió dictamen en el cual propuso negar la acción ejercida por falta de fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros del poblado solicitante. 4.- Asimismo, el Gobernador del Estado de México, dictó mandamiento en los mismos términos que la Comisión Agraria Mixta. 5. Por acuerdo de quince de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, la aludida Comisión, suspendió los efectos de su dictamen y giró ordenes al Delegado Agrario de la entidad para la realización de nuevos trabajos técnicos e informativos, quien una vez realizado lo anterior, informó haber localizado en el radio de siete kilómetros del poblado solicitante, ciento tres predios con superficies entre 1-89-95 hectáreas y 800-00-00 hectáreas, destacando las siguientes: fracción Exhacienda de "San Pedro Tenayac", propiedad de Eduardo Hernández; "Escalerillas", propiedad de Rubén Uribe Sosa; "Mesa Rica", propiedad de Carlos Morales Treviño, Luis Urquiza del Valle, Lila Morales Azerdia, Guillermo Treviño García, Moisés Itzakowich, Raquel Cuervo Lorens de Duclaud, Horacio Ortiz de la Peña, Carlos Duclaud Cuervo y Germán Castañeda Alvarez de la Rosa, como fideicomisarios y los señores María de la Fuente Díaz, Ramón de la Fuente Díaz y Fructuoso Cué de la Fuente, como fideicomitentes. 6. Mediante oficios números 6001 y 1878 de diez de octubre de mil novecientos noventa y uno, y veintiocho de abril de mil novecientos noventa y dos, el Delegado Agrario en el Estado, comisionó al personal de su adscripción a fin de realizar trabajos técnicos e informativos complementarios, informando que había cincuenta y un predio ubicados dentro del radio legal del poblado "San José de Potrerillos", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, sobresaliendo los siguientes: fracción Exhacienda de "San Pedro Tenayac", propiedad de Eduardo Hernández; "Escalerillas", propiedad de Rubén Uribe Sosa; "Manantiales Avandaro", en posesión de Yark Mirach; "Innominado" propiedad de Nacional Financiera; y "Peña Blanca", propiedad de la Federación. 7. El cinco de octubre de mil novecientos noventa y dos, el Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó dictamen en sentido positivo, respecto de la solicitud de dotación de tierras de que se trata y turnó el expediente formado con motivo de la indicada solicitud al Tribunal Superior Agrario, quien formó el expediente agrario 150/93. 8. Seguido en sus tramites legales el procedimiento agrario, el cinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro, el Tribunal Superior Agrario pronunció resolución en la que determinó que procedía la dotación de tierras solicitada por los campesinos del poblado "San José Potrerillos", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, de una superficie de 843-32-72 hectáreas (ochocientas cuarenta y tres hectáreas, treinta y dos áreas y setenta y dos centiáreas), que se tomarían de los predios denominados "San Pedro Tenayac", propiedad de Eduardo Hernández, "Peña Blanca", "Innominado" y "Escalerillas", considerados propiedad de la Federación. 9. Inconforme con la resolución antes mencionado, Rubén Uribe Sosa, demandó el amparo y la protección de la Justicia Federal, demanda que se registró con el número 237/95-I, del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, cuyo titular dictó sentencia en la que concedió la protección federal solicitada, para el efecto de que dejara insubsistente la resolución reclamada, únicamente por lo que toca al predio "Escalerillas" y se diera la intervención legal correspondiente al referido quejoso en el juicio agrario en el que se dictó dicha resolución. 10. Aquí importa destacar que el quejoso RUBEN URIBE SOSA, con motivo de la sentencia concesoria de amparo, compareció al juicio agrario el veintisiete de abril de mil novecientos noventa y siete, a ofrecer pruebas y formular alegatos de su parte, dentro el término de cuarenta y cinco días que le concedió el

Tribunal Superior Agrario. 11. Igualmente importa precisar que dentro de las pruebas que ofreció el quejoso en el juicio agrario 150/93, destaca la copia certificada del expediente número 929/91, que contiene la información Ad-perpetuam, del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, respecto del bien inmueble denominado "San Vicente", terreno de labor, agostadero y parte estéril, ubicado en San Vicente, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, con una superficie de 15-46-36.96 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias; al norte en 656.33 metros con EDUARDO LECANDA LUJAMBIO, actualmente RUBEN URIBE SOSA; al sur en 883.00 metros con PABLO CASTELLANOS; al oriente en 143.94 metros con Río Peña Blanca; y al poniente en 152.35 metros con carretera a Valle de Bravo. 12. En ese orden de ideas, por auto de once de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado Instructor de este Tribunal Superior Agrario, acordó girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito Número Nueve, para que nombrara personal de su adscripción, a fin de que practicara trabajos técnicos e informativos complementarios, consistentes en realizar un levantamiento topográfico a los predios "Escalerillas", propiedad de Rubén Uribe Sosa y Soledad Urquiza Marín, y se determinara con exactitud que superficie tenía cada predio, medidas y colindancias, así como la calidad de las tierras, en virtud de que al analizar sus pruebas aportadas por escritos de diecisiete y veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y siete, acreditaban superficies diferentes. 13. El actuario ejecutor José Guadalupe Razo Islas y el perito topógrafo Vicente Castillo Velásquez, adscritos al Tribunal Unitario Agrario del Distrito Número Nueve, el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, rindieron su informe, señalando que el predio que se dice es propiedad de SOLEDAD URQUIZA MARIN, arrojó una superficie total de 156-46-85.30 hectáreas y el predio que se dice es pequeña propiedad de RUBEN URIBE SOSA, una superficie real de 15-46-30.96 hectáreas, según levantamiento topográfico que realizaron sobre dichos polígonos. 14. Una vez hecho lo anterior y en cumplimiento a la ejecutoria de amparo, el Tribunal Superior Agrario responsable, el catorce de marzo de dos mil, pronunció resolución en la se dejó firme la diversa de cinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro, por lo que toca a quienes no la recurrieron y determinó dotar al poblado de "San José Potrerillos", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, únicamente de 269-54-96 (doscientas sesenta y nueve hectáreas, cincuenta y cuatro áreas y noventa y seis centiáreas), que se tomarían del predio "Fracción de la Hacienda de San Pedro Tenayac, Municipio de Temascaltepec, Estado de México, propiedad de María y Martha Hernández Díaz y del predio "Escalerillas", considerado como terreno baldío propiedad de la Nación. 15. Inconforme con el sentido de la aludida resolución, el ahora quejoso RUBEN URIBE SSA, promovió juicio de amparo directo, al que le correspondió I número de expediente D.A. 3182/2000. 16. Por ejecutoria de uno de febrero de dos mil dos, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, negó el amparo y la protección de la Justicia Federal solicitados por el aludido RUBEN URIBE SOSA. 17. En ejecución de sentencia, el Subsecretario de Integración y Ejecución de Resoluciones del Tribunal Superior Agrario, giró a través del oficio 4098/2002 de veintitrés de agosto de dos mil dos, el despacho S-150/93, al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Número Nueve, a fin de que diera cumplimiento a la resolución de catorce de marzo de dos mil, donde se determinó dotar al Ejido de San José de Potrerillos, de una superficie de 15-46-30.96 hectáreas, del predio que se determinó era propiedad de la Nación y del que en principio se ostentó propietario RUBEN URIBE SOSA. 18. Por acuerdo de veintisiete de agosto de dos mil dos, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Número Nueve, radicó el referido despacho y turnó los autos a la Brigada de ejecución adscrita a dicho tribunal, a fin de que llevara a cabo la ejecución de la sentencia de catorce de marzo de dos mil, emitida por el Tribunal Superior Agrario respecto de una superficie de 15-46-30.96 hectáreas. 19. El siete de septiembre de dos mil dos, la Brigada de ejecución adscrita al Tribunal Unitario Agrario del Distrito Número Nueve, se constituyó en el predio motivo de la litis en el juicio natural y procedió a dar cumplimiento a la multicitada resolución. 20. El nueve del mismo mes de septiembre, la citada Brigada de ejecución asentó razón con la oposición aludida y dio cuenta al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Número Nueve, para que acordara lo que en derecho correspondiera. 21. Por acuerdo del mismo nueve de septiembre, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Número Nueve remitió las constancias al Tribunal Superior Agrario, a fin de que proveyera lo conducente y en su caso, autorizara el uso de los medios de apremio necesarios para cumplir con la sentencia de catorce de marzo de dos mil... Ahora bien, en el capítulo de antecedentes del acto reclamado, los quejosos manifiestan que son copropietarios del predio denominado "San Vicente", terreno de labor, agostadero y parte estéril, ubicado en San Vicente, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, de una superficie de 15-46-36.96 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias; al norte en 654.33 metros con EDUARDO LECANDA LUJAMBO, actualmente RUBEN URIBE SOSA; al sur en 883.00 metros con PABLO CASTELLANOS; al oriente en 143.94 metros con Río Peña Blanca; y al poniente en 152.35 metros con Carretera a Valle de Bravo... Asimismo, manifiestan que el siete de septiembre de dos mil dos, se apersonó el actuario adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito Número Nueve, a fin de dar cumplimiento al despacho S-150/93 de veintitrés de agosto del mismo año, remitido por el Subsecretario de Investigación y Ejecución de Resoluciones del Tribunal Superior Agrario, por el que se ordenaba la ejecución de la sentencia de catorce de marzo de dos mil,

respecto del predio del que son copropietarios y que tiene en posesión, sin que hayan sido oídos y vencidos en juicio, ostentándose personas extrañas al procedimiento de donde emanan los actos reclamados... Ahora bien, respecto al quejoso RUBEN URIBE SOSA, el suscrito estima actualizada la causa de improcedencia prevista en el artículo 73, fracción XVII, de la Ley de Amparo, con relación en el artículo 144, fracción V, del mismo ordenamiento legal, aplicada en sentido contrario... A fin de corroborar dicho aserto es conveniente realizar las consideraciones siguientes: En primer término, es menester determinar qué debe entenderse por persona extraña a juicio. La fracción V del artículo 114 de la Ley de Amparo establece que procede el amparo indirecto "Contra actos ejecutados dentro o fuera de juicio, que afecten a personas extrañas..." ... Tanto la doctrina como la jurisprudencia utilizan indistintamente la expresión de persona extraña y de tercero extraño al referirse a la procedencia del amparo indirecto previsto en la fracción V del artículo 114 ya citado; sin embargo, acorde con las interpretaciones sustentadas por el más Alto Tribunal de la República, el concepto de persona extraña al juicio es más amplio que el de tercero extraño, porque en aquél se incluye también al propio demandado cuando no es emplazado, o cuando los vicios en el emplazamiento le impiden conocer los datos necesarios para defenderse... Para los efectos del juicio de amparo, en los términos del artículo 114, fracción V, de la ley de la materia, persona extraña es, en principio, aquella que no ha figurado en el juicio en el procedimiento como parte en sentido material, pero que sufre en perjuicio dentro del mismo o en la ejecución de las resoluciones sin haber tenido la oportunidad de ser oída en su defensa por desconocer las actuaciones relativas... Sobre el particular, resulta aplicable la tesis de jurisprudencia cuyos datos de identificación, rubro y texto se reproduce a continuación... "PERSONA EXTRAÑA A JUICIO, CONCEPTO DE.- (Se transcribe)... En el caso a estudio los promoventes del juicio de amparo se ostentaron como personas extrañas al juicio, aduciendo no haber sido oídos ni vencidos en el procedimiento agrario 150/93; sin embargo, de las constancias que obran en autos se advierte que el quejoso RUBEN URIBE SOSA compareció al procedimiento común antes de haberse dictado la sentencia definitiva de catorce de marzo de dos mil, incluso, contra esta última determinación el aludido agraviado promovió juicio de amparo directo, radicándose bajo el número de expediente D.A. 3182/2000, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quién mediante ejecutoria de uno de febrero de dos mil dos, negó el amparo y la protección de la Justicia Federal solicitados... Por consiguiente, el hecho de que RUBEN URIBE SOSA haya comparecido al juicio haciéndose sabedor de los actos reclamados y del proceso seguido en su contra, es razón suficiente para desvirtuar su carácter de persona extraña al juicio en términos del artículo 114, fracción V, de la Ley de Amparo toda vez que como quedó puntualizado con antelación, con ese carácter, en el supuesto mencionado, quedan comprendidos únicamente quienes no fueron emplazados o, aun siéndolo, no tuvieron oportunidad de hacerse sabedores del procedimiento... En esas condiciones, es indudable que se actualiza la causa de improcedencia en estudio, lo que obliga a sobreseer el juicio de amparo por lo que se refiere a dicho quejoso, fundamentalmente porque ya no es persona extraña al juicio en virtud de que pudo defenderse dentro del procedimiento ordinario e incluso tuvo la oportunidad, como es el caso, de acudir al amparo directo, fundándose la improcedencia en los artículos 73, fracción XVIII y 114, fracción V, interpretada a contrario sensu, de la Ley de Amparo... En efecto, si el promovente se hizo sabedor del procedimiento incoado en su contra, es evidente que por ese solo hecho perdió el carácter de persona extraña al procedimiento, pues tal apersonamiento le ha permitido la defensa de sus intereses... Lo anterior no implica que el aludido quejoso RUBEN URIBE SOSA quede al margen del término previsto en el artículo 21 de la Ley de Amparo, esto es, al plazo de quince días contados a partir del día siguiente al en que tenga conocimiento del juicio, en virtud de que como quedó precisado previamente, en sentido estricto, la comparecencia al procedimiento trae la consecuencia jurídica de que el promovente no pueda reputarse como persona extraña al procedimiento en términos del multicitado artículo 114, fracción V, de la Ley de Amparo... En efecto, el artículo 21 de la ley de la materia, dispone: "Artículo 21. (Se transcribe)... Del contenido del numeral invocado se sigue que de haber optado por el amparo, obviamente indirecto el promovente debe sujetarse al término de quince días contados a partir del día siguiente al en que haya tenido conocimiento del juicio o de su ejecución... No obstante, si bien la improcedencia por extemporaneidad o consentimiento tácito basada en los artículos 21 y 73, fracción XII, del propio ordenamiento, puede eventualmente surtirse, como lo sostiene el Tribunal Superior Agrario, lo cierto es que seguiría en pie la otra causal... En las condiciones apuntadas, si de las constancias que obran en el expediente agrario existe prueba de que el quejoso RUBEN URIBE SOSA compareció al juicio, el amparo es improcedente, fundamentalmente porque no es persona extraña al juicio y, por tanto, no se da la hipótesis que establece el artículo 114, fracción V, de la Ley de Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales... Tiene aplicación, la tesis de jurisprudencia P./J. 39/2001, de la Novena Época, emitida por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIII, Abril de 2001, página 93, que dice: "PERSONA EXTRAÑA A JUICIO. CARECE DE TAL CARACTER QUIEN COMPARECIO AL PROCEDIMIENTO NATURAL, POR LO QUE DEBE SOBRESEERSE EN EL JUICIO AL ACTUALIZARSE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTICULO 73, FRACCION XVIII, DE LA LEY DE AMPARO, EN

RELACION CON EL DIVERSO 114, FRACCION V, APLICADA EN SENTIDO CONTRARIO, DEL PROPIO ORDENAMIENTO, AUN CUANDO HAYA SIDO PROMOVIDO DENTRO DEL TERMINO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 21 DE LA PROPIA LEY. (Se transcribe)... En esas condiciones, con fundamento en el artículo 74, fracción III, de la Ley de Amparo, debe sobreseerse el presente juicio de amparo por cuanto hace al quejoso RUBEN URIBE SOSA... Asimismo, ante la actualización de la causa de improcedencia prevista en el fracción XVIII del artículo 73, de la Ley de Amparo, con relación en el precepto 114, fracción V, aplicada en sentido contrario, se estima innecesario el estudio de las restantes causas de improcedencia que hace valer el Tribunal Superior Agrario respecto a dicho quejoso, toda vez que al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la presente resolución... Tiene aplicación, la Jurisprudencia 2a./J. 54/98, de la Novena Época, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, visible en la página 414, que dice: "SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. (Se transcribe)...", y en el segundo punto resolutivo señaló: "...LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE a ALFONSO URIBE SOSA, en contra de los actos y autoridades precisados en el resultando primero de esta sentencia; en términos y para los efectos indicados en su considerando quinto...", el cual señala lo siguiente: "...No existiendo diversa causa de improcedencia alegada por las partes o advertida de oficio por el suscrito, se procede al estudio de los actos reclamados por el diverso quejoso ALFONSO URIBE SOSA... Como ya se mencionó, el mencionado quejoso se ostenta copropietario y poseedor del predio denominado "San Vicente", terreno de labor, agostadero y parte estéril, ubicado en San Vicente, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, de una superficie de 15-46-36.96 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias; al norte en 654.33 metros con EDUARDO LECANDA LUJAMBIO, actualmente RUBEN URIBE SOSA; al sur en 883.00 metros con PABLO CASTELLANOS; al oriente en 143.94 metros con Río Peña Blanca; y al poniente en 152.35 metros con Carretera a Valle de Bravo... En principio cabe hacer algunas acotaciones sobre el carácter de copropietario que ostenta el aquí quejoso... Los artículos 938, 939 y 946 del Código Civil para el Estado de México, establecen: "Artículo 938. El concurso de los partícipes tanto en los beneficios como en las cargas, será proporcional a sus respectivas porciones... Se presumirán iguales, mientras no se pruebe lo contrario, las porciones correspondientes a los partícipes en la comunidad." ... "Artículo 939. Cada partícipe podrá servirse de las cosas comunes, siempre que disponga de ellas conforme a su destino y de manera que no perjudique el interés de la comunidad, ni impida a los copropietarios usarla según su derecho." ... "Artículo 946. Todo condueño tiene plena propiedad de la parte alícuota que le corresponda y la de sus frutos y utilidades, pudiendo, en consecuencia; enajenarla, cederla o hipotecarla, y aún susbtituir otro en su aprovechamiento, salvo si se tratare de derecho personal. Pero el efecto de la enajenación o de la hipoteca con relación a los condueños, estará limitado a la porción que se le adjudique en la división al cesar la comunidad. Los condueños gozan del derecho del tanto"... De una interpretación armónica de los citados preceptos legales, se advierte que en el régimen de copropiedad todos los condueños participan en su administración, disfrute y cargas en forma proporcional, usando y disponiendo libremente de su parte alícuota, a condición de respetar su destinación, sin perjudicar los derechos de los otros condueños... Sobre la definición de parte alícuota, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el cinco de julio de dos mil, la contradicción de tesis 35/98 por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros Juventino V. Castro y Castro, Juan N. Silva Meza, Olga Sánchez Cordero de García Villegas (ponente) y presidente José de Jesús Gudiño Pelayo, ausente el Ministro Humberto Román Palacios, estableció que parte alícuota es una parte ideal determinada desde el punto de vista aritmético en función de una idea de proporción... Esto significa que cada copropietario tiene una participación respecto de cada una de las moléculas de la cosa y ésta variará según los derechos de éstos, es decir, no se puede deslindar la parte material de cada uno de los copropietarios, ni establecer cuando haya varias, cuál corresponde a unos y cuál a otros, ya que todas son tratadas como una unidad... La tesis aludida es del tenor literal siguiente: "ACCION REIVINDICATORIA. IMPROCEDENCIA DE SU EJERCICIO ENTRE COPROPETARIOS. (Se transcribe)... Luego, el derecho de cada uno de los copropietarios se limita a una parte indivisa, o sea, que ninguno de ellos puede circunscribir su derecho a una parte de la cosa físicamente determinada, siendo titular de una cuota ideal o parte indivisa, expresada por una cifra, es decir, un medio, un cuarto, un tercio... Debe precisarse que cada partícipe tiene el derecho de libre uso de la cosa común, con la condición de no darle un destino impropio ni de causar daño ni perturbación a la posesión de los demás; sin embargo, siendo los copropietarios partícipes, aun de la parte más pequeña del bien común, no puede restringirse a ninguno de ellos, salvo convenio en contrario, el derecho de usar la totalidad de la cosa, puesto que ambos tienen por igual derechos de copropiedad sobre todas sus partes... De lo apuntado, el suscrito considera que le quejoso ALFONSO URIBE SOSA en su carácter de copropietario válidamente, en lo personal, puede ejercitar la acción constitucional, puesto que cada partícipe puede servirse de las cosas comunes, siempre que disponga de ellas de acuerdo a su destino y de manera que no perjudique el interés de la comunidad, ni impida a los copropietarios usarla según su

derecho... Ponderar lo contrario, llevaría a un pensamiento equivocado sobre lo que se entiende por copropiedad, ya que el hecho de pensar a priori que el copropietario no cuenta con el derecho para instar la acción constitucional, sería tanto como determinar que no pueden ejercer las acciones legales pertinentes para defender los derechos que crean se vean afectados por la conducta de uno de ellos o de las propias autoridades... En ese entendido, para acreditar el carácter de copropietario del inmueble motivo de la litis en el expediente agrario, así como la posesión del predio que defiende, el quejoso ALFONSO URIBE SOSA, ofreció las siguientes probanzas: 1. Copia Certificada del expediente número 929/71, que contiene la información Ad-perpetuam, del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo; 2. Copia certificada del recibo oficial número DG/T47-132637 (uno, tres, dos, seis, tres, siete) de treinta de enero del dos mil dos; 3. Copia certificada del oficio de notificación del expediente número 150/93 de fecha tres de septiembre del dos mil dos; 4. La Pericial en materia de Topografía; y, 5. La Testimonial. ... Las pruebas ofrecidas por el aludido quejoso, se estiman suficientes para acreditar su interés jurídico en este juicio de amparo, toda vez que con dichas probanzas se acredita la posesión que a título de copropietario ostenta respecto del predio denominado "San Vicente", terreno de labor, agostadero y parte estéril, ubicado en San Vicente, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, de una superficie de 15-46-36.96 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias; al norte en 654.33 metros con EDUARDO LECANDA LUJAMBIO, actualmente RUBEN URIBE SOSA; al sur en 883.00 metros con PABLO CASTELLANOS; al oriente en 143.94 metros con Río Peña Blanca; al poniente en 152.35 metros con Carretera a Valle de Bravo... Lo anterior es así, toda vez que para el acreditamiento del interés jurídico en el amparo promovido por el tercero extraño al juicio natural, debe atenderse a las disposiciones sobre pruebas establecidas en la Ley de Amparo, reguladora del juicio de garantías y supletoriamente a las normas relativas del Código Federal de Procedimientos Civiles, según lo previsto por el artículo 2o. del primer ordenamiento legal citado... Los artículos 150 y 153 de la Ley de Amparo establecen que en el juicio de garantías es admisible toda clase de pruebas, excepto la de posiciones y las que fueren contra la moral o el derecho... Por su parte, los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles disponen que son documentos públicos, aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de fe pública, y los expedidos por los funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones y que la calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes; que los documentos públicos expedidos por autoridades de la Federación, del Distrito Federal y Territorios, o de los municipios harán fe en el juicio sin necesidad de legalización, lo que se corrobora con la disposición hecha en el último de los citados preceptos legales, en donde se menciona que los documentos públicos harán prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquellos procedan, haciendo la salvedad de que si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero que no prueban la verdad de lo declarado o manifestado, que sólo prueban contra las personas quienes las hicieron o asistieron al acto en que fueron hechas y se manifestaron conforme con ellas, y que pierde su valor en caso de que judicialmente se declare su simulación... En el caso a estudio, el suscrito estima que la documentales relacionadas en los numerales uno al tres, consistentes en copia certificada del expediente número 929/71, que contiene la información Ad-perpetuam, del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, copia certificada del recibo oficial número DG/T47-132637 (uno, tres, dos, seis, tres, siete) de treinta de enero del dos mil dos y copia certificada del oficio de notificación del expediente número 150/93 de fecha tres de septiembre del dos mil dos, son suficientes para acreditar la posesión que a título de propietario ostenta el aquí quejoso respecto del inmueble sobre el cual se pretende llevar a cabo la ejecución de la sentencia de catorce de marzo de dos mil, dictada por el Tribunal Superior Agrario, en el expediente 150/93... Lo anterior es así, pues de la documental relacionada con el numeral "1" se advierte que esta constancia ampara el predio denominado "San Vicente", terreno de labor, agostadero y parte estéril, ubicado en San Vicente, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, de una superficie de 15-46-36.96 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias; al norte en 654.33 metros con EDUARDO LECANDA LUJAMBO, actualmente RUBEN URIBE SOSA; al sur en 883.00 metros con PABLO CASTELLANOS; al oriente en 143.94 metros con Río Peña Blanca; y el poniente en 152.35 metros con Carretera a Valle de Bravo, a favor de ALFONSO URIBE SOSA y otro, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Valle de Bravo, desde el quince de marzo de mil novecientos setenta y tres, en el asiento número 4068, volumen XVI, Libro primero, Sección Primera, a fojas 15; por tanto, aún cuando el más Alto Tribunal de Justicia de la Nación ha sostenido en jurisprudencia definida que las diligencias de información ad perpetuam, en su carácter de actuaciones en jurisdicción voluntaria, se reciben fuera de toda contención y que, por tanto, no pueden tener valor probatorio por sí solas para demostrar la propiedad de un inmueble, lo cierto es que la misma no es aplicable en la legislación del Estado de México, por existir, dentro del capítulo relativo a las informaciones de dominio, disposición expresa en contrario, como es el normativo

888, fracción IV, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles de la entidad, categórico al establecer, entre otras cosas, que comprobada debidamente la posesión, el Juez declarará que el poseedor se ha convertido en propietario en virtud de prescripción y que la primera copia certificada de las diligencias originales que se expida o el primer testimonio del notario, cuando aquéllas fueren protocolizadas, se tendrá como título de propiedad y será inscrito en el Registro Público en la forma que establece el artículo 2893, fracción VIII, del Código Civil para el Estado de México... Además, la citada jurisprudencia de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su anterior integración que lleva por rubro "INFORMACION AD PERPETUAM, VALOR PROBATORIO DE LA." No fue reiterada en el Apéndice 1995, según los acuerdos a que llegó la Comisión Coordinadora encargada de los trabajos para la publicación del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995... Por tanto, acorde con los razonamientos que integran la diversa jurisprudencia 1/2002 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 5, Tomo XV, Febrero de 2002, Novena Epoca, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que lleva por rubro "POSESION. PARA QUE SEA OBJETO DE PROTECCION EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, CUANDO EL QUEJOSO SE OSTENTA COMO PERSONA EXTRAÑA AL JUICIO DEL ORDEN CIVIL, DEBE ACREDITAR SU DERECHO A POSEER CON TITULO SUTENTADO EN ALGUNA FIGURA JURIDICA O PRECEPTO DE LAS LEGISLACIONES SECUNDARIAS RELATIVAS.", es indudable que dichas diligencias de información ad perpetuam constituyen el título generador de la posesión que protege el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos... Sin que obste la circunstancia de que en el procedimiento agrario 150/93, el diverso quejoso RUBEN URIBE SOSA haya exhibido también dicha documental y que la autoridad responsable le haya negado valor probatorio, pues para efectos del juicio constitucional basta que el quejoso haya acreditado la causa generadora de la posesión para que sea escuchado en defensa de sus intereses, pues las cuestiones de propiedad deben ventilarse ante la autoridad común... Tiene aplicación, la Jurisprudencia 394, emitida por el Tribunal en Pleno de la anterior integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice de 1995, Tomo VI, Parte SCJN, visible en la página 265, que dice: "PROPIEDAD. (Se transcribe)... En esa tesitura adminiculadas las referidas constancias con la copia certificada del recibo oficial número DG/T47-132637 (uno, tres, dos, seis, tres, siete) de treinta de enero del dos mil dos, la testimonial a cargo de ENCARNACION GUTIERREZ LOPEZ, EPIFANIO GUTIERREZ LOPEZ y JORGE CRESCENCIO JURADO GONZALEZ y la pericial en materia de ingeniería topografía, constituyen pruebas suficientes para acreditar la posesión que a título de copropietario ostenta el quejoso ALFONSO URIBE SOSA, respecto del bien inmueble denominado "San Vicente"... Lo anterior es así, pues valorada la testimonial en términos de los artículos 215 y 216 del Código Federal de Procedimientos Civiles se estima apta para evidenciar la posesión que ostenta el aquí quejoso respecto del inmueble en cuestión... En efecto, los testigos fueron coincidentes en señalar que ALFONSO URIBE SOSA tiene la posesión del predio que defiende, pues sobre las interrogantes que les fueron hechas, manifestaron lo siguiente: El testigo ENCARNACION GUTIERREZ LOPEZ, manifestó: a la PRIMERA.- Si; a la SEGUNDA.- Yo nací ahí, desde los doce años de edad; a la TERCERA.- Si, ALFONSO Y RUBEN URIBE SOSA; a la CUARTA.- Desde que yo conocí el terreno; a la QUINTA. Dueños; a la SEXTA.- EN LA RAZON DE SU DICHO.- Por que es vecino del lugar y cuidaba animales en ese predio... Por su parte, el testigo EPIFANIO GUTIERREZ LOPEZ, manifestó: a la PRIMERA.- Si; a la SEGUNDA.- Desde que yo tenía diez años; a la TERCERA.- Son los dos hermanos, Alfonso y Rubén Uribe Sosa; a la CUARTA.- Pues ya cerca de cuarenta años, ya vivían ahí; a la QUINTA.- Yo conocía que ahí siembran árboles frutales, ahí han vivido; a la SEXTA.- EN LA RAZON DE SU DICHO.- Porque son vecinos y colinda con casa viejas... Finalmente, JORGE CRESCENCIO JURADO GONZALEZ, manifestó: a la PRIMERA.- Si.- a la SEGUNDA.- Mas o menos treinta y dos o treinta y tres años; a la TERCERA.- Alfonso y Rubén Uribe Sosa; a la CUARTA.- Pues desde que los conozco; a la QUINTA. Como dueños; a la SEXTA.- EN LA RAZON DE SU DICHO.- Porque ha convivido con los quejosos y con su familia... Lo anterior permite concluir que el quejoso acreditó la posesión del bien inmueble en cuestión y si esa posesión deviene a propósito de un título sustentado en alguna figura jurídica o precepto de la legislación secundaria relativa (información ad perpetuam regulada por las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México), es indudable que acreditó la causa que generó la posesión del predio denominado "San Vicente" y no la simple detentación material de ese inmueble, que es lo que protege el artículo 14 Constitucional... Además, del desahogo de la prueba pericial ofrecida en autos, se advierte que los peritos designados por las partes, concluyeron en lo siguiente: El perito designado por la parte quejosa señaló que el predio denominado "San Vicente", es de 17-46-61 hectáreas y corresponde con la superficie de 15-46-31 hectáreas que fue determinad por el personal del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Número Nueve, en los trabajos técnicos e informativos complementarios con motivo del juicio agrario 150/93... A su vez, el perito oficial señaló que la superficie del predio denominado "San Vicente", tiene una superficie de 15-46-36.96 hectáreas... Por su parte, el perito designado por la parte tercera perjudicada señaló que la superficie del predio denominado "San Vicente" es de 17-46-61 hectáreas, corresponde a la superficie de 15-46-31 hectáreas que fue determinada por el personal del Tribunal Unitario Agrario del Noveno Distrito, en

los trabajos técnicos informativos complementarios dentro del juicio agrario 150/93... En ese orden de ideas, se puede constatar que el inmueble motivo de la litis en el expediente agrario 150/93 es el mismo que ampara la información Ad-perpetuam, del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, pues en términos de los artículos 151 de la Ley de Amparo y 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el suscrito les otorga valor probatorio pleno a dichos dictámenes, pues se apoyaron en documentos públicos que obran en el propio expediente del juicio de garantías; por tanto, dichos dictámenes contienen razonamientos y datos que producen convicción para concederles valor probatorio pleno, además de que el referido artículo 151 de la Ley de Amparo establece que la prueba pericial será calificada por el juzgador según su prudente estimación... Tiene aplicación, la Jurisprudencia 403, de la Séptima Epoca, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice de 1995, Tomo VI, Parte SCJN, visible en la página 270, que dice: "PRUEBA PERICIAL, VALOR DE LA. (Se transcribe)... En esas condiciones, deviene incuestionable que el quejoso ALFONSO URIBE SOSA demostró en el presente juicio de amparo la posesión que a título de copropietario ostenta respecto del predio denominado "San Vicente", terreno de labor, agostadero y parte estéril, ubicado en San Vicente, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, de una superficie de 15-46-36.96 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias; al norte en 654.33 metros con EDUARDO LECANDA LUJAMBIO, actualmente RUBEN URIBE SOSA; al sur en 883.00 metros con PABLO CASTELLANOS; al oriente en 143.94 metros con Río Peña Blanca; y al poniente en 152.35 metros con Carretera a Valle de Bravo... Precisado lo anterior se procede al análisis de los conceptos de violación hechos valer por el quejoso, los cuales se tienen por reproducidos, pues no hay precepto en la Ley de Amparo que establezca la obligación de llevar a cabo su transcripción... Tiene aplicación la Jurisprudencia VI.2o. J/129, de la Novena Epoca, emitida por Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998, visible en la página 599, que dice: "CONCEPTOS DE VIOLACION. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. (Se transcribe)... Aduce el quejoso, en síntesis, que las responsables violan en su perjuicio las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, porque tratan de privarlo de sus derechos y posesiones mediante un procedimiento en el que no fue oído ni vencido en juicio... Dicho motivo de inconformidad es esencialmente fundado y suficiente para conceder el amparo y la protección de la Justicia Federal solicitados... El segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: "Artículo 14. (Se transcribe)... El precepto constitucional antes citado obliga al legislador a consignar en sus leyes la manera como los gobernados, antes de ser afectados por un acto de privación tendrán la posibilidad de ser oídos en un procedimiento, en el cual se observen como formalidades esenciales mínimas aquellas que garanticen su defensa... El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que la garantía de audiencia consiste fundamentalmente en que se dé a conocer al particular afectado, los hechos y datos en los que la autoridad se basa para iniciar un procedimiento que puede culminar con privación de derechos, lo que se traduce siempre en un acto de notificación que tiene por finalidad que aquél se entere de cuáles son esos hechos y así esté en aptitud de defenderse... Lo anterior se corrobora con la Jurisprudencia 96, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice de 1995, Tomo VI, Parte SCJN, visible en la página 63, que dice: "AUDIENCIA, RESPETO A LA GARANTIA DE. DEBEN DARSE A CONOCER AL PARTICULAR LOS HECHOS Y MOTIVOS QUE ORIGINAN EL PROCEDIMIENTO QUE SE INICIE EN SU CONTRA. (Se transcribe)... Asimismo, el más Alto Tribunal de la República, ha sostenido que el respeto a la garantía de audiencia, implica el seguimiento de las formalidades esenciales del procedimiento que garanticen una oportuna y adecuada defensa previa al acto de privación, las cuales se hace consistir en la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias, el otorgamiento de la posibilidad de ofrecer pruebas y alegar en defensa y el dictado de una resolución que dirima a cuestión debatida... Dicho criterio se encuentra contenido en la jurisprudencia P./J. 47/95, de la Novena Epoca, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Diciembre de 1995, visible en la página 133, que dice: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. (Se transcribe)... En el caso particular, aduce el quejoso que es copropietario del predio denominado "San Vicente", terreno de labor, agostadero y parte estéril, ubicado en San Vicente, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, de una superficie de 15-46-36.96 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias; al norte en 654.33 metros con EDUARDO LECANDA LUJAMBIO, actualmente RUBEN URIBE SOSA; al sur en 883.00 metros con PABLO CASTELLANOS; al oriente en 143.94 metros con Río Peña Blanca; y al poniente en 152.35 metros con Carretera a Valle de Bravo; que el siete de septiembre de dos mil dos, se apersonó el actuario adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito Número Nueve, a fin de dar cumplimiento al despacho S-150/93 de veintitrés de agosto del mismo año, remitido por el Subsecretario de Investigación y Ejecución de Resoluciones del Tribunal Superior Agrario, por el que se ordenaba la ejecución de la sentencia de catorce de marzo de dos mil, respecto del predio del que es copropietario y que tiene en posesión, sin que haya sido oído

y vencido en juicio... Por consiguiente, acorde con las consideraciones anteriores, si el quejoso ALFONSO URIBE SOSA demostró la posesión a título de copropietario respecto del predio denominado "San Vicente", terreno de labor, agostadero y parte estéril, ubicado en San Vicente, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, de una superficie de 15-46-36.96 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias; al norte en 654.33 metros con EDUARDO LECANDA LUJAMBIO, actualmente RUBEN URIBE SOSA; al sur en 883.00 metros con PABLO CASTELLANOS; al oriente en 143.94 metros con Río Peña Blanca; y al poniente en 152.35 metros con Carretera a Valle de Bravo, a favor de RUBEN URIBE SOSA y ALFONSO URIBE El cual se vio afectado por la ejecución de la sentencia definitiva de catorce de marzo de dos mil, dictada por el Tribunal Superior Agrario en el expediente agrario 150/93 y como las autoridades responsables no demostraron que previo a su ejecución haya sido oído y vencido en juicio, es obvio que violaron en su perjuicio las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales... En esas condiciones, lo que procede es conceder el amparo y la protección de la Justicia Federal solicitados, para el efecto de que la autoridad responsable previo a la ejecución de la aludida sentencia de catorce de marzo de dos mil, escuche al quejoso en defensa de sus intereses... Concesión que se extiende a los actos de ejecución reclamados a las autoridades ejecutoras, en virtud de que sus actos no se combaten por vicios propios, sino en vía de consecuencia... Tiene aplicación la Jurisprudencia sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el número 102, visible en la página sesenta y seis, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, que dice: "AUTORIDADES EJECUTORAS, ACTOS DE, NO RECLAMADOS POR VICIOS PROPIOS.- (Se transcribe) ...".

La ejecutoria antes referida, no fue recurrida por medio legal alguno, razón por la cual el Juzgado resolutor, mediante auto de veintiséis de agosto de dos mil tres, declaró que ha causado estado.

En cumplimiento a la ejecutoria de mérito, el pleno del Tribunal Superior Agrario, el veintitrés de septiembre de dos mil tres, dejó parcialmente sin efectos la sentencia de catorce de marzo de dos mil, "únicamente por lo que se refiere a la superficie defendida por los quejosos" (sic).

VIGESIMO CUARTO.- En cumplimiento a la ejecutoria señalada en el resultando que antecede, el Magistrado instructor de este Tribunal Superior Agrario, por auto de treinta de septiembre de dos mil tres, acordó "procede girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en Toluca, Estado de México para que con base en los artículos 275 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con el artículo cuarto transitorio, último párrafo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, notifique personalmente al quejoso Alfonso Uribe Sosa, haciéndole del conocimiento que goza de un plazo de 45 días, contados a partir de la notificación correspondiente, para que ante ese órgano jurisdiccional, presente pruebas y formule los alegatos en defensa de sus intereses, para desvirtuar la causal de afectación de la parte alícuota del predio del que es copropietario; en el entendido de que en caso de que el quejoso no tenga domicilio fijo o se ignore donde se encuentre, la notificación se hará por edictos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria. ...Una vez hecho lo anterior, remítanse las diligencias practicadas a este Tribunal Superior Agrario, para estar en condiciones de emitir la sentencia que conforme a derecho proceda" .

En atención al proveído anterior, el quejoso Alfonso Uribe Sosa, fue notificado el veintiocho de enero de dos mil cuatro, razón por la cual este Organismo Jurisdiccional, mediante auto de nueve de febrero de dos mil cuatro, certificó que el plazo para que presentara pruebas y formulara los alegatos en defensa de sus intereses, corrió del treinta de enero al quince de marzo de dos mil cuatro, haciendo la aclaración que el día cinco de febrero, no corrieron términos.

VIGESIMO QUINTO.- Por escrito de nueve de febrero de dos mil cuatro, Alfonso Uribe Sosa, se apersonó al procedimiento y designó como su apoderado legal a su hijo Rubber Uribe Suárez y señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, igualmente, mediante escrito de quince de marzo del mismo año, por conducto de su Apoderado Legal Rubber Uribe Suárez, presentó pruebas y formuló sus alegatos, argumentando que es copropietario del predio "San Vicente" y que el Tribunal Superior Agrario en su resolución de catorce de marzo de dos mil, afecta al predio "Escalerillas", por lo que conforme a las Diligencias de Información Testimonial Ad Perpetuam, dichos predios son totalmente distintos, además, el predio "San Vicente" no forma parte del predio "Escalerillas", mucho menos que haya quedado incluido dentro de los terrenos entregados al núcleo que nos ocupa y tampoco a la Secretaría de la Reforma Agraria, para satisfacer necesidades agraria a núcleo de la zona, conforme al acta de entrega de predios de fecha treinta de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, por tal motivo, el predio " San Vicente" no puede ser objeto de afectación, en consecuencia, entre las pruebas que ofreció fueron la inspección ocular, testimonial y pericial topográfica, en tal virtud, este Tribunal Superior Agrario, mediante auto de veintitrés de marzo de dos mil cuatro, admitió las pruebas documentales y las tuvo por desahogadas por su propia y especial naturaleza y por cuanto a la inspección ocular, testimonial y pericial topográfica, ordenó girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, para que en auxilio de

este Organismo Jurisdiccional, se sirva tramitar lo necesario y acordar lo conducente para su desahogo, continuado el procedimiento, la inspección ocular, fue desahogada el treinta y uno de mayo de dos mil cuatro, la prueba testimonial, el ocho de junio del mismo año y la prueba pericial topográfica, por los peritos de las partes y aun el del tercero en discordia, el diecinueve de mayo de dos mil cuatro, seis de junio y trece de septiembre de dos mil cinco y tres de febrero de dos mil seis, respectivamente, pruebas todas se relacionaran y se valoraran en la parte considerativa de esta resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la ejecutoria dictada el veintiocho de julio de dos mil tres, en el juicio de amparo indirecto número 1913/2002-III, por el Juzgado Primero de Distrito "A" en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, promovido por Alfonso Uribe Sosa, en su carácter de tercero extraño en el presente sumario, el Tribunal Superior Agrario, el veintitrés de septiembre de dos mil tres, dejó parcialmente sin efectos la sentencia impugnada, "únicamente por lo que se refiere a la superficie defendida por los quejosos" (sic), en consecuencia, se emite la presente resolución.

TERCERO.- Que se estiman satisfechos los requisitos de procedibilidad y acreditada la capacidad individual y colectiva del núcleo de población que nos ocupa, al quedar demostrada la existencia de éste con más de seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva, así como que del informe de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, relativo a la diligencia censal practicada, resultaron 69 (sesenta y nueve) campesinos capacitados y si bien en el año de mil novecientos ochenta y cuatro, se realizó un nuevo levantamiento censal, del cual se obtuvieron 111 (ciento once) capacitados, este último no es de tomarse en consideración, en razón de que ello implicaría una actualización censal, la cual no está prevista en la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que en el presente caso, se toman en cuenta a los 69 (sesenta y nueve) capacitados inicialmente señalados, los cuales reúnen plenamente los requisitos del numeral 200 del propio ordenamiento legal, cuyos nombres son: 1.- Gerardo Caballero, 2.- Ernesto Hernández, 3.- Teófilo Jaramillo G., 4.- Lucio Palma Gómez, 5.- Nicomedes Ruiz, 6.- Jaime Jaramillo L., 7.- Rosalío Jaramillo L., 8.- Salomón Jaramillo L., 9.- Urbano Mejía Gómez, 10.- Rafael Mejía Caballero, 11.- Pablo Jaramillo, 12.- Aurelio Jaramillo, 13.- Eucario Benítez, 14.- José Jaramillo Martínez, 15.- Leodegario Benítez, 16.- Fernando Sánchez, 17.- Benjamín Toledo, 18.- Manuel Caballero T., 19.- Julio Hernández, 20.- José Hernández Pérez, 21.- Enésimo Jaramillo, 22.- José Jaramillo Martínez, 23.- Felipe Toledo, 24.- Darío Gaspar, 25.- Eliseo Carmona, 26.- Valentina Toledo, 27.- Agustín Caballero, 28.- Inocente Benítez, 29.- José Benítez Jaramillo, 30.- Isaac Tavira Cruz, 31.- Donaciano Morales Cruz, 32.- Juvencio Carmona Reyes, 33.- Raúl Casimiro Quintana, 34.- Primitivo Faustino, 35.- Vicente Luis, 36.- Sotero Toledo, 37.- Román Reyes González, 38.- Félix Morales, 39.- Facundo Morales Cruz, 40.- Vicente Reyes Salazar, 41.- Jesús Plata, 42.- Félix Cruz Miralrio, 43.- Mateo Luis, 44.- Aniceto Luis Ventura, 45.- Efrén Caballero, 46.- Ricardo Caballero V., 47.- Carlos Caballero López, 48.- Juan Ventura, 49.- Pedro Carmona, 50.- Alfredo Hernández Loza, 51.- Jorge Toledo Perales, 52.- Joel Caballero González, 53.- Alberto Caballero, 54.- J. Carmen Hernández, 55.- Héctor Caballero, 56.- Perfecto Caballero, 57.- Daniel Caballero, 58.- Eliseo Caballero, 59.- Enrique Caballero M., 60.- Pedro Sánchez, 61.- Ricardo Quintana, 62.- Bulmaro Hernández, 63.- Flavio Hernández, 64.- Roberto Caballero, 65.- Francisco Caballero J., 66.- Apolonio Planta, 67.- Sabino López Caballero, 68.- Fidencio Quintana y 69.- Eduardo Hernández González.

CUARTO.- Que durante el procedimiento de que se trata, se observaron las disposiciones contenidas en los artículos 272, 286, 287, 288, 291, 292, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, la cual es aplicable en cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, así mismo, se acató lo ordenado por el artículo 275 de la ley antes invocada, puesto que se notificó debidamente a todos los propietarios o poseedores de las fincas ubicadas dentro del radio legal de afectación, respetándose la garantía de audiencia y legalidad consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales.

QUINTO.- Para una mejor comprensión del presente asunto, al respecto cabe señalar que en cumplimiento a las ejecutorias descritas en el resultando décimo cuarto de esta sentencia, el Tribunal Superior Agrario dictó sentencia el catorce de marzo de dos mil, concediendo al poblado "San José Potrerillos", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 269-40-54.96 (doscientas sesenta y nueve hectáreas, cuarenta áreas, cincuenta y cuatro centiáreas, noventa y seis miliáreas) de agostadero en terrenos áridos, que se tomaron del predio "Fracción de la Hacienda de San Pedro Tenayac", con una superficie de 253-94-24 (doscientas cincuenta y tres hectáreas, noventa y cuatro áreas, veinticuatro centiáreas) propiedad de María y Martha Hernández Díaz, el cual resultó afectable con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu y predio "Escalerillas", con una superficie de 15-46-30.96 (quince hectáreas, cuarenta y seis áreas, treinta centiáreas, noventa y seis miliáreas) como terrenos baldíos propiedad de la Nación, afectable conforme al artículo 204 de la ley antes invocada, predios que se encuentran ubicados en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, consecuentemente, también el Tribunal Superior Agrario, declaró inafectable el predio rústico denominado "Escalerillas", con una superficie de 156-46-85.30 (ciento cincuenta y seis hectáreas, cuarenta y seis áreas, ochenta y cinco centiáreas, treinta miliáreas) propiedad de Soledad Urquiza Marín, en virtud de que no resultó ser propiedad de la Federación, además, reúne los requisitos exigidos en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

inconforme con dicho pronunciamiento, Alfonso Uribe Sosa, mediante escrito de veintitrés de septiembre de dos mil dos, demandó el amparo y la protección de la Justicia Federal, correspondiéndole conocer al Juzgado Primero de Distrito "A" en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, registrándolo bajo el número DA. 1913/2002-III, en el que dictó ejecutoria el veintiocho de julio de dos mil tres, concediéndole el amparo al quejoso "para el efecto de que la autoridad responsable previo a la ejecución de la aludida sentencia de catorce de marzo de dos mil, escuche al quejoso en defensa de sus intereses... Concesión que se extiende a los actos de ejecución reclamados a las autoridades ejecutoras, en virtud de que sus actos no se combaten por vicios propios, sino en vía de consecuencia"; en tal virtud, el pleno del Tribunal Superior Agrario por acuerdo de veintitrés de septiembre de dos mil tres, dejó parcialmente sin efectos la sentencia impugnada, "únicamente por lo que se refiere a la superficie defendida por los quejosos" (sic).

Ahora bien, en cumplimiento a la ejecutoria descrita en el resultando vigésimo tercero de esta resolución, se otorgó al quejoso Alfonso Uribe Sosa, la garantía de audiencia, en consecuencia, por conducto de su Apoderado Legal Rubber Uribe Suárez, mediante escrito de quince de marzo de dos mil cuatro, ofreció pruebas las cuales se valoran en los siguientes términos:

1.- Con la documental pública consistente en la copia certificada de la escritura pública número 4700 de fecha cinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro, se le otorga pleno valor probatorio con fundamento en los artículos 189 de la Ley Agraria, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que Alfonso Uribe Sosa, acredita haber otorgado poder general a su hijo Rubber Uribe Suárez, con el objeto de que lo represente en el presente sumario.

2.- Con la documental pública consistente en la copia certificada de la sentencia dictada el veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y dos, por el Juzgado Mixto de Primera Instancia en Valle de Bravo, Estado de México, en el expediente número 929/71, relativo a las Diligencias de Información Testimonial Ad Perpetuam, se le concede pleno valor probatorio con fundamento en los artículos 189 de la Ley Agraria, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que Alfonso Uribe Sosa, acredita que junto con Rubén Uribe Sosa adquirieron en supuesta copropiedad el predio "San Vicente" con las colindancias señaladas en dicha resolución, el cual no se encontró antecedentes registrales, esto, por haber demostrado la posesión, sin embargo, dicha sentencia fue registrada bajo el número 4068, Volumen XVI, Libro Primero, Sección Primera, Fojas 15 del Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo, Estado de México, el quince de marzo de mil novecientos setenta y dos.

3.- Con la documental pública consistente en el acta de treinta y agosto de mil novecientos ochenta y cinco, relativa a la entrega de diversos predios de propiedad federal a la Secretaría de la Reforma Agraria, se le concede pleno valor probatorio con fundamento en los artículos 189 de la Ley Agraria, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que Alfonso Uribe Sosa, acredita que el predio "San Vicente", no fue puesto a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, por Nacional Financiera, S.N.C., como fiduciaria del Gobierno Federal, para satisfacer necesidades agrarias.

4.- Con la documental pública consistente en la certificación expedida por el Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo, Estado de México, el dos de octubre de mil novecientos noventa y seis, se le concede valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 189 de la Ley Agraria, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que Alfonso Uribe Sosa, acredita que en ese Organismo Registral se encuentra inscrito el predio rústico denominado "Escalerillas" y no el diverso "San Vicente".

5.- Con la documental pública consistente en la certificación expedida por el Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo, Estado de México, el dos de octubre de mil novecientos noventa y seis, se le concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 189 de la Ley Agraria, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que Alfonso Uribe Sosa, acredita que los predios "Entre Zanjas", "La Gloria", "El Coporito", "Cerro de la Bolita", "González de Arriba", "González de Arriba", "Cerro de la Bolita", "Las Peñitas", "González de Abajo", "El Cerrillo o Ranchería del Cerrillo", "Mesa de Tejas", "El Carrizal", "La Vuelta", "Plan del Corral", "Peña Blanca", "Rincón de Calderones", "Rincón de Calderones", "Ranchería de Calderones", "Lotes del Fraccionamiento Avándaro", propiedad de Propulsora de Valle de Bravo, S.A., fueron puestos a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria por Nacional Financiera, S.N.C., y que entre los predios señalados, no se menciona el predio "San Vicente" como propiedad de la citada propulsora ni tampoco fue puesto a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria.

6.- Con la prueba testimonial rendida por Raquel García Bautista, Encarnación Gutiérrez Bautista y el Ingeniero Raymundo Jiménez Calderón, ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, el ocho de junio de dos mil cuatro, se le concede valor probatorio con fundamento en los artículos 189 de la Ley Agraria y 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que Alfonso Uribe Sosa, acredita que es poseedor del predio "San Vicente", sin embargo, de autos de advierte que dicho predio tiene su origen en Diligencias de Información Testimonial Ad Perpetuam, tal como ha quedado señalado en el análisis de sus probanzas.

7.- Con la prueba pericial topográfica practicada por el Ingeniero Mario González Hernández, el ocho de mayo de dos mil cuatro, como perito de la parte quejosa, concluyó que los predios "Escalerillas" y "San Vicente", son totalmente distintos, pero colindantes entre sí; el Ingeniero Santiago Alonso Nieto, perito designado por el Tribunal A quo en rebeldía del poblado en cuestión, al rendir su dictamen pericial topográfico, el seis de junio y trece de septiembre de dos mil cinco, respectivamente, concluyó que el predio "San Vicente" se encuentra comprendido dentro del denominado "Escalerillas", en posesión del oferente, mismo que ya había sido reclamado por su supuesto copropietario Rubén Uribe Sosa y el Ingeniero Emiliano Izucar Ramales, perito tercero en discordia, el rendir su dictamen pericial topográfico, el tres de febrero de dos mil seis, concluyó que los predios "Escalerillas" y "San Vicente" son totalmente diferentes, pero colindantes entre sí, y que no forma parte del predio "Escalerillas"; ahora bien, a dicha probanza únicamente se le concede valor probatorio con fundamento en los artículos 189 de la Ley Agraria, 129, 130, 197, 202 y 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles, a los rendidos por los Ingenieros Mario González Hernández y Emiliano Izucar Ramales, por ser coincidentes, con los que Alfonso Uribe Sosa, acredita la expresión gráfica de su supuesta copropiedad y que los predios "Escalerillas" y "San Vicente" son totalmente distintos, sin embargo, dicho predio "San Vicente" lo adquirió mediante Diligencias de Información Testimonial Ad Perpetuam.

8.- Con la inspección ocular practicada por el Actuario adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, Licenciado Isaías Gutiérrez Narváez, el treinta y uno de junio de dos mil cuatro, se le concede valor probatorio con fundamento en los artículos 189 de la Ley Agraria, 129, 130, 197, 202 y 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que Alfonso Uribe Sosa, acredita que los predios "Escalerillas" y "San Vicente" son totalmente distintos.

9.- Con las documentales públicas consistentes en todo lo actuado en el presente sumario, así como las pruebas aportadas por los propietarios que han sido afectados en esta causa, ello únicamente en cuanto favorezca a sus intereses, se les concede valor probatorio con fundamento en los artículos 189 de la Ley Agraria, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con las que Alfonso Uribe Sosa, acredita que en el presente juicio, el predio "San Vicente" no fue puesto a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de Nacional Financiera, S.N.C., para satisfacer necesidades agrarias, sin embargo, también cabe señalar que en este asunto, se han afectado predios por in explotación, igualmente, se han afectado predios adquiridos mediante Diligencias de Información Testimonial Ad Perpetuam.

10.- Con la instrumental de actuaciones, consistente en todo lo actuado en el presente asunto, ello únicamente en cuanto favorezca a sus intereses, se le concede valor probatorio con fundamento en los artículos 189 de la Ley Agraria, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que Alfonso Uribe Sosa, acredita que el predio "San Vicente" no fue puesto a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, para satisfacer necesidades agrarias, sin embargo, cabe señalar que lo adquirió junto con su supuesto copropietario Rubén Uribe Sosa, mediante Diligencias de Información Testimonial Ad Perpetuam, el veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y dos.

11.- Con la presuncional ofrecida, consistente en todas y cada una de las presunciones que en su doble aspecto, tanto legal como humana, se desprendan de todo lo actuado y que los beneficie, tal probanza fue desahogada por su propia y especial naturaleza, que arroja la posibilidad de llegar al conocimiento de los hechos inciertos o dudosos, a partir de los conocidos y aprobados, mediante el razonamiento lógico-jurídico, que este Tribunal realiza al examinar la integridad del expediente. A esta diligencia se le otorga pleno valor probatorio, conforme a los artículos 189 de la Ley Agraria, 129, 130, 197, 202 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En razón de lo expuesto, se concluye que de las pruebas aportadas por Alfonso Uribe Sosa, supuesto copropietario del predio "San Vicente", con una superficie de 15-46-36.96 (quince hectáreas, cuarenta y seis áreas, treinta y seis centiáreas, noventa y seis miliáreas) no fue puesto a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, por Nacional Financiera, S.N.C., para satisfacer necesidades agrarias a núcleos de población de la zona, tal como se desprende del acta de entrega de predios de fecha treinta de agosto de mil novecientos ochenta y cinco; sin embargo, de las constancias que ofreció el oferente en el procedimiento, se llegó al conocimiento de que junto con su supuesto copropietario Rubén Uribe Sosa, adquirió el predio "San Vicente", mediante Diligencias de Información Testimonial Ad Perpetuam, tramitadas ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Valle de Bravo, Estado de México, en el expediente número 929/71, en el que dictó sentencia el veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y dos, concluyendo en su primer punto resolutivo "Se declara que el señor ALFONSO URIBE y RUBEN URIBE SOSA, ha comprobado debidamente la posesión con las condiciones exigidas para prescribir sobre el inmueble descrito anteriormente, por lo tanto, se ha convertido en propietario en virtud de la prescripción" y en el segundo punto resolutivo señaló "La presente declaración se tendrá como título de propiedad y será inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este lugar, y para tal efecto expídase copia certificada", en consecuencia, dicha resolución fue inscrita bajo el número 4068, Volumen XVI, Libro Primero, Sección Primera, Fojas 15 del Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo, Estado de México, el quince de marzo de mil novecientos setenta y dos, en tal virtud, este Tribunal Superior Agrario, llega a la conclusión que con tales probanzas el oferente acredita estar en posesión del predio controvertido, sin embargo, también lo es, que con dichas probanzas no acredita la propiedad del mismo, toda vez que lo adquirió en supuesta copropiedad con Rubén Uribe Sosa, mediante Diligencias de Información Testimonial Ad Perpetuam, tramitadas ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Valle de Bravo, Estado de México, bajo el expediente número 929/71, en el que dictó resolución el veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y dos, declarando que Alfonso y Rubén Uribe Sosa, se han convertido en supuestos copropietarios en virtud de la prescripción a su favor, por lo que no es de otorgarle valor probatorio alguno para acreditar la propiedad, ya que el predio "San Vicente" no ha salido del dominio de la Nación, mediante título legalmente expedido; por lo tanto, los títulos sobre terrenos baldíos, nacionales o demasías expedidos por particulares o autoridades no facultadas para ello, son nulos, así lo establece el artículo 79 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías. Además, los terrenos baldíos, nacionales o demasías no prescriben, así lo señala el artículo 86 de la Ley antes invocada, con relación al artículo 536 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, que a la letra dice: "...Nunca se practicará diligencia alguna de jurisdicción voluntaria de que pueda resultar perjuicio a la federación. Las que se practicaren en contravención de este precepto, serán nulas de pleno derecho y no producirán efecto alguno...". En consecuencia, el interesado no logró probar con documentos idóneos ser propietario de la parte alicota del predio "San Vicente", por lo que se considera que es un terreno baldío propiedad de la Nación, tal como lo disponen los artículos 3o. fracción I y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, por lo consiguiente, resulta afectable de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Lo anterior, se corrobora con el criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al dictar su ejecutoria correspondiente a la sesión del día primero de febrero de dos mil dos, en los autos del juicio de amparo número D.A. 3182/2000, particularmente en la parte final de su considerando quinto, promovido por Nicolás Uribe Aguilar, en su carácter de Representante Legal de Rubén Uribe Sosa, en contra de la sentencia dictada el catorce de marzo de dos mil, por el Tribunal Superior Agrario en los autos del juicio agrario número 150/93, en el cual señaló "... Finalmente, cabe decir que en materia agraria las diligencias de jurisdicción voluntaria no causan estado, ni constituyen cosa juzgada, por que como lo señala la juzgadora en los términos del artículo 86 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, en relación con el artículo 536 del Código Federal de Procedimientos Civiles, no es legal la práctica de diligencias de jurisdicción voluntaria de la que pueda resultar perjuicio para la Federación (157 de la Ley Agraria vigente). En efecto, los numerales últimamente citados prevén lo siguiente: "Artículo 157. Son baldíos los terrenos de la Nación que no hayan salido de su dominio por título legalmente expedido y que no han sido deslindados ni medidos". "Artículo 536. Nunca se practicará diligencia alguna de jurisdicción voluntaria de que pueda resultar perjuicio a la federación. Las que se practicaren en contravención de este precepto, serán nulas de pleno derecho y no producirán efecto alguno". En las anteriores condiciones y toda vez que son infundados los argumentos expuestos por el quejoso en el concepto de violación que hizo valer, procede negar el amparo y protección de la Justicia Federal que solicita...".

SEXTO.- Que como consecuencia de lo expuesto, es procedente conceder al poblado "San José de Potrerillos", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, el predio "San Vicente", con una superficie de 15-46-36.96 (quince hectáreas, cuarenta y seis áreas, treinta y seis centiáreas, noventa y seis miliáreas) como

terrenos baldíos propiedad de la Nación, el cual resulta afectable en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con el 3o. fracción I y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, aplicable en cumplimiento al decreto por el que reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para beneficiar a 69 (sesenta y nueve) capacitados, que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia. Esta superficie pasara a ser propiedad del núcleo beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y podrá constituir el área de asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

Por otra parte, cabe advertir que si bien es cierto que el predio "San Vicente", supuesta copropiedad de Alfonso y Rubén Uribe Sosa, tiene una superficie de 15-46-36.96 (quince hectáreas, cuarenta y seis áreas, treinta y seis centiáreas, noventa y seis milíáreas), también lo es, que la presente resolución, afecta la totalidad de dicha superficie, como terrenos baldíos propiedad de la Nación, no obstante de que Rubén Uribe Sosa, ya las había defendido mediante el juicio de amparo directo número 3182/2000, ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quién resolvió el primero de febrero de dos mil dos, negándole dicho juicio de garantías, igualmente, en la ejecutoria que se cumplimenta le fue declarado improcedente dicho amparo, en virtud de que con anterioridad ya se le había negado; en consecuencia, la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario, el catorce de marzo de dos mil, queda firme por cuanto a quienes no la recurrieron y quienes la recurrieron, el amparo les fue negado.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado "San José Potrerillos", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido, de una superficie de 15-46-36.96 (quince hectáreas, cuarenta y seis áreas, treinta y seis centiáreas noventa y seis milíáreas) que se tomarán del predio "San Vicente", ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, como terrenos baldíos propiedad de la Nación, el cual resulta afectable en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a 69 (sesenta y nueve) capacitados, que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia, superficie que se localizará de acuerdo al plano proyecto que en su oportunidad se elabore. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, y a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y podrá constituir el área de asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO.- Por otra parte, cabe advertir que la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario, el catorce de marzo de dos mil, queda firme por cuanto a quienes no la recurrieron en la vía de amparo y quienes la impugnaron, el amparo les fue negado.

CUARTO.- Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México; y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer las cancelaciones respectivas; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme lo establecido en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de México, a la Secretaría de la Reforma Agraria, a la Procuraduría Agraria, al Juzgado Primero de Distrito "A" en Materias de Amparo y Juicios Civiles Federales en el Estado de México; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a siete de abril de dos mil seis.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el expediente agrario número 103/97, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovido por el núcleo de población de Santa Ana Zegache, municipio del mismo nombre, Distrito de Ocotlán, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Secretaría de Acuerdos.- Distrito 21.- Oaxaca de Juárez, Oax.

Vistos para resolver los autos del expediente agrario número 103/97 del índice de este Tribunal relativos a la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales promovido por el núcleo de población de Santa Ana Zegache, municipio del mismo nombre, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, en cumplimiento de lo ordenado en la ejecutoria de amparo en revisión número 1/999 emitida el once de marzo del año en curso por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- SOLICITUD.- Por escrito de fecha nueve de abril de mil novecientos cuarenta y tres, visible a fojas 2, el presidente y síndico municipal del poblado de Santa Ana Zegache, Estado de Oaxaca, solicitaron al entonces Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, la iniciación de su expediente de bienes comunales, por confrontar problemas de límites con el poblado de San Martín Tilcajete.

SEGUNDO.- INSTAURACION.- Con oficio número 271610 fechado el veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y tres (fojas 1) el Secretario General de la Oficina de Deslindes del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, en atención a la solicitud del poblado en cuestión, instauró el expediente respectivo con el número 275.1/951.

TERCERO.- PUBLICACION.- El citado acuerdo de iniciación del expediente se publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha veinte de junio de mil novecientos noventa (fojas 12) y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho (fojas 11).

CUARTO.- ELECCION DE REPRESENTANTES COMUNALES.- Atento a las constancias que obran en el expediente, en el poblado gestor han fungido diversos representantes comunales; actualmente desempeñan ese carácter los CC. Epifanio Gaspar Ventura y Pedro Hernández Antonio, como propietario y suplente respectivamente, designados según acta de asamblea celebrada el dieciocho de junio de mil novecientos noventa y siete (fojas 923).

QUINTO.- TITULOS.- El poblado promovente presentó como documento base de su acción, copia certificada de sus títulos primordiales con fecha veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro por el Notario Público número 8 con Residencia en la Ciudad de Oaxaca (fojas 201 a 210).

SEXTO.- DICTAMEN PALEOGRAFICO.- Los documentos mencionados fueron declarados auténticos en el informe rendido por la paleógrafa María Guadalupe Leyva, Jefe de la Sección de Paleografía adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, el veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro (fojas 4).

SEPTIMO.- DILIGENCIAS CENSALES.- Con oficio número 751 fechado el dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y siete (fojas 537) el Jefe de la entonces Promotoría Agraria Número 1 de los Valles Centrales de Oaxaca, comisionó al C. Felipe Hernández Ambrosio, para que efectuara sus trabajos censales en el poblado de Santa Ana Zegache, quien rindió sus informes mediante escritos fechados el quince de abril y primero de mayo de mil novecientos ochenta y siete (fojas 552) de los cuales se obtuvieron los siguientes resultados: total de habitantes, 148; jefes de familia, 39; mayores de 16 años, 28; menores de 16 años, 46; madres de familia 35.

OCTAVO.- CEDULA NOTIFICATORIA.- Con fecha doce de abril de mil novecientos ochenta y siete (fojas 549) se fijó en los lugares más visibles del poblado, la cédula notificatoria en la que se otorgó un plazo de treinta días para objetar el censo y hacer valer sus derechos a quienes se consideraran excluidos del mismo, sin que se presentara objeción alguna a dichos trabajos.

NOVENO.- REVISION CENSAL.- Los trabajos censales mencionados fueron objeto de revisión censal, practicada por el C. Jesús P. Caballero Julián, adscrito a la entonces Dirección General de la Tenencia de la Tierra, quien rindió su informe el quince de octubre de mil novecientos ochenta y siete (fojas 533), del cual se establece que en el poblado de Santa Ana Zegache existe un total de 54 campesinos capacitados que cumplen con lo dispuesto en los artículos 200 y 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DECIMO.- TRABAJOS TECNICOS E INFORMATIVOS.- Con oficio número 2151 fechado el cuatro de junio de mil novecientos noventa y seis (fojas 728), el Coordinador Agrario en el Estado de Oaxaca comisionó a los ingenieros Olegario García Vicente y topógrafo Alfredo Flores Chávez para que efectuaran trabajos

técnicos e informativos, tendientes a la localización de los terrenos comunales en posesión del poblado de Santa Ana Zegache, quienes rindieron su informe el catorce de octubre del mismo año (fojas 706 a 710), del que se desprende que se celebró una asamblea general extraordinaria de comuneros previa a la realización de los trabajos y las diligencias se iniciaron haciendo un recorrido: De la mojonera "El Rincón", límite de los terrenos de San Antonino Castillo Velasco, se llega a la mojonera "El Nanchal", de aquí en línea semirecta pasando por la mojonera "El Bajío" se llega a la mojonera denominada "Cieneguilla" que es donde termina la colindancia con San Antonino Castillo Velasco y se inicia la de los terrenos comunales de San Martín Tilcajete, Oaxaca, mencionan los comisionados que Santa Ana Zegache manifestó estar inconforme con el trazo de esta línea porque afirman que su colindancia es con los poblados de San Juan y San Jacinto Chilateca, tal y como rezan sus títulos primordiales los que no mencionan que colinda con alguna hacienda Lachicuvica; por lo que gestionarán ante la instancia correspondiente el derecho que tienen sobre esos terrenos.

En cuanto a la colindancia con los terrenos comunales de San Martín Tilcajete sostuvieron pláticas conciliatorias con las autoridades municipales y representantes de bienes comunales de ambos poblados para que llevaran a cabo la medición de la línea que los divide; San Martín Tilcajete pide que se respeten lo que indica la Resolución Presidencial que amparan sus bienes comunales y el plano definitivo que ahí indican los puntos de colindancia entre ellos; mientras que Santa Ana Zegache manifiesta que el plano de San Martín fue hecho en gabinete porque nunca hubo conformidad sobre la colindancia que se señala, tampoco se realizó medida alguna ni fueron notificados como lo señala la Ley; que se inició la medición correspondiente en la mojonera denominada "Cieneguilla", límite de las supuestas propiedades de la Ex-hacienda de Lachicuvica, y se inicia la colindancia entre Santa Ana Zegache y San Martín Tilcajete, partiendo de aquí por puntos intermedios hasta llegar al punto denominado "El Hormiguero" que es donde principia el conflicto, ya que el plano de San Martín Tilcajete indica que de este punto se sigue hasta llegar a la mojonera denominada "La Tetilla" terminándose aquí la colindancia con Santa Ana Zegache y se inicia con Santa Catarina Quiané; por su parte Santa Ana Zegache manifiesta que sus puntos, según sus títulos primordiales, son como sigue: Del punto denominado "El Hormiguero" se sigue la línea hasta un punto que se conoce con el nombre de "Gianiche" y de aquí se sigue hasta llegar a la cima del cerro denominada "Teta de María Sánchez" que es donde termina la colindancia con San Martín Tilcajete, y se inicia con Santa Catarina Quiané. Que ante el desacuerdo de ambos poblados respecto a su colindancia, ambos acordaron hacer valer sus derechos ante la autoridad correspondiente.

Que se procedió a medir del punto denominado "El Hormiguero" y se siguió hasta la mojonera denominada "La Tetilla" como lo indica el plano de Tilcajete; mientras que los puntos señalados por Santa Ana Zegache fueron ubicados en la carta topográfica, que es de las publicadas por el Instituto Nacional Indigenista y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática; dichos puntos son del "Hormiguero" el punto denominado "Gianiche", de aquí a la cima del cerro denominado "Teta de María Sánchez", de aquí al punto denominado "El Columpio" y de aquí a la mojonera denominada "La Tetilla" y se cierra con la de "El Hormiguero" que viene siendo la zona que reclama Santa Ana Zegache, la que se encuentra dentro de los terrenos que les reconocen y titulan a San Martín Tilcajete. Los comisionados indican que dicha zona se encuentra en posesión de campesinos de ambos poblados, en las partes semiplanas las tienen sembradas de maíz, mientras que el resto del terreno que es de tipo cerril es ocupada para el pastoreo de ganado mayor y menor.

Respecto a la colindancia con el poblado de Santa Catarina Quiané, sus representantes y autoridades municipales no se presentaron para definir la línea entre este poblado y el promovente, por lo que localizaron los puntos que se encuentran libres de conflicto y que son los siguientes: De la mojonera denominada "La Tetilla" se sigue hasta llegar al punto denominado "El Columpio" y de aquí se sigue hasta llegar a la mojonera denominada "Ojo de Agua" o "San Jerónimo", que es donde termina la colindancia con los terrenos comunales de Quiané y se inicia con los terrenos ejidales de este mismo poblado.

Señalan los comisionados que en esta última mojonera el poblado de Quiané tiene acta de conformidad de linderos con los campesinos de San Jerónimo Zegache. Añaden que con respecto a la zona en litigio ésta comienza de la mojonera "Ojo de Agua" o "San Jerónimo" al "Columpio", de aquí a la cima del cerro denominado "Teta de María Sánchez" de aquí hasta un punto denominado "Tomás" y de este punto hasta la mojonera "Ojo de Agua" o "San Jerónimo", algunos de estos puntos fueron ubicados por medio de la cartografía, para poder cerrar esta zona en conflicto, así como acoples de planos ya existentes en la Coordinación Agraria. Con respecto a esta zona en conflicto, los comuneros de Santa Ana Zegache manifiestan estar en la mejor disposición de llegar a un arreglo satisfactorio para ambos poblados, en caso contrario piden que sea la autoridad agraria la que dé la solución.

Con respecto a los terrenos del poblado de San Jerónimo Zegache, los que vienen solicitando que se le reconozcan sus derechos que tienen sobre sus terrenos comunales, independientemente de los de Santa Ana Zegache y éstos, a su vez mantienen su posición de estos terrenos es anexo de sus bienes comunales y que

por ningún motivo están dispuestos a permitir que se separen. Después del diálogo se tomó el acuerdo de que se midiera la línea que divide las posesiones con que cuentan y que se vienen respetando mutuamente y así saber la superficie que tiene cada poblado. Al realizar el trabajo la zona de posesión de San Jerónimo Zegache fue considerada por Santa Ana Zegache como zona de conflicto para reclamarla en su oportunidad, por lo que con esta línea se cierra el polígono de terrenos libres de conflicto para el poblado de Santa Ana Zegache, que una vez hechos los cálculos correspondientes arrojó una superficie analítica de 2,177-02-98.21 hectáreas. Con San Jerónimo Zegache se completó el perímetro con datos de planos existentes en la Coordinación Agraria, ya que no se terminó el cierre de este polígono, por lo cual se obtuvo una superficie de 390-91-29.73 hectáreas; para las mediciones se utilizó un equipo electrónico, estación total, realizándose el paso de datos de la libreta electrónica la computadora para la obtención de la poligonal que encierra los terrenos libres de conflicto del poblado de Santa Ana Zegache, Oaxaca. La orientación astronómica se hizo en una línea de colindancia con Santa Catarina Quiané, terrenos ejidales, la cual no fue ligada, pero se puso la declinación obtenida que fue de 6°11'54", con el objeto de tener el plano orientado astronómicamente, y anexaron la hoja de cálculo de la declinación magnética y astronómica de deslinde.

DECIMO PRIMERO.- REVISION TECNICA.- Los anteriores trabajos fueron revisados técnicamente por el ingeniero Jesús Guillermo Pimentel Coello, adscrito a la Coordinación Agraria en el Estado, quien rindió su informe el ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis (fojas 676); que al revisar el cálculo de la orientación astronómica lo encontró tolerable técnicamente; que los datos que aparecen en los listados procesados por un sistema de cómputo como son: Registro de observaciones, eclipses de error, desviación estándar, compensación de coordenadas y cálculo de áreas, se encuentran aceptables técnicamente. El plano derivado de los trabajos técnicos informativos referente a los terrenos libres de conflicto del poblado de Santa Ana Zegache, a escala 1:20000 se tuvo que cotejar con el listado del registro de observaciones, encontrándose que el plano presenta las mismas estaciones y puntos visados que señala dicho listado por tal motivo se da como correcto. La superficie que reportan los comisionados como libre de conflicto, de 2,177-02-98.21 hectáreas es correcta. Respecto a los acoples de planos, al acoplar el plano informativo realizado por los comisionados Alfredo Flores Chávez y Olegario García Vicente, referente a los terrenos comunales libres de conflicto del poblado de Santa Ana Zegache, con respecto a sus colindantes, tomando como base la carta topográfica E14 D57 editada por el INEGI se encontró lo siguiente: Al realizar el acople con el plano informativo de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de San Antonino Castillo Velasco, municipio de su mismo nombre, Distrito de Ocotlán, levantado por los topógrafos Jaime J. Ortega Z. y Margarito Sánchez J., se pudo observar que ambos planos presentan ciertas diferencias tolerables en el acople pero no llegan a invadirse o sobreponerse, además existen dos actas de conformidad de linderos de fechas veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y treinta de enero de mil novecientos noventa y cinco, donde ambos respetan su colindancia que es a partir de la mojonera "Mogote" o "Flecha Grande" hasta la mojonera "El Rincón", la cual es punto trino entre ellos y las propiedades de la Ex-hacienda Lachicuvica. No se realizó acople de planos con las presuntas propiedades de la Ex-Hacienda Lachicuvica, por carecer los planos en los archivos que obran en la Coordinación Agraria, pertenecientes a dichas propiedades. Con respecto a esta colindancia se les preguntó a los comisionados conforme al registro de observaciones que presentan, por qué lanzaban una radiación hacia la mojonera "El Nanchal" o "Nanchital" y no se respetaba al punto trino denominado mojonera "El Rincón" como lo señala el acta de conformidad de linderos celebrada entre Santa Ana Zegache y San Antonino Castillo Velasco, con fecha treinta de enero de mil novecientos noventa y cinco; respondiendo que esto se realizó así en razón de que se oponían a que se siguiera con la medición los del poblado de Santa Ana Zegache, si no se consideraba a este punto. Como el presente trabajo es para delimitar los terrenos comunales libres de conflicto del poblado de que se trata, el caminamiento de este lindero debe ser a partir de la mojonera "El Rincón" hacia la mojonera "El Bajío" y hasta la mojonera "Cieneguilla", pasando por puntos intermedios, y no como lo señalan los comisionados, por la razón de que se estaría incluyendo una zona en disputa, por lo cual se hace la observación respectiva. Que al realizar el acople con el plano de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de San Martín Tilcayete, municipio de su mismo nombre, Distrito de Ocotlán, con Resolución Presidencial de treinta de mayo de mil novecientos setenta y nueve, levantado por el topógrafo Heladio Ramírez Ibáñez, se pudo comprobar que en la línea de ambos poblados existe cierta separación mínima tolerable, no llegándose a invadir o sobreponer; además de que los comisionados mencionan en su informe que el caminamiento de esta colindancia se hizo tomando como referencia el plano de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de San Martín Tilcayete. Al realizar el acople con el plano anteproyecto de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de Santa Catarina Quiané, municipio de su mismo nombre, Distrito de Zimatlán, levantado por los topógrafos Jorge Mendoza C., y Jaime Ortega Z., se pudo observar una pequeña sobreposición entre ambos, de la línea que va de la mojonera "El Columpio" hacia la mojonera "San Jerónimo" u "Ojo de Agua" como lo señala el plano de Santa Ana Zegache, con respecto a esta línea los campesinos del poblado de Santa Catarina Quiané mencionaron al comisionado y al revisor legal que tiene a su cargo el expediente de que se trata, que en el terreno no hay ninguna sobreposición referente a la línea antes mencionada. Al hacer el acople con el plano informativo de la superficie que tiene en posesión el poblado de

San Jerónimo Zegache, Municipio de Santa Ana Zegache, Distrito de Ocotlán, se pudo observar que ambos acoplan en la parte donde colindan o que los divide, que es a partir de la mojonera "San Jerónimo" u "Ojo de Agua" a la mojonera "Caída". Al hacer el acople con el plano del ejido definitivo del poblado de San Pablo Huixtepec, municipio de su mismo nombre, Distrito de Zimatlán, se pudo observar que ambos planos acoplan en la parte donde colindan. Respecto a las presuntas propiedades del poblado de Santa Inés Yatzeche, no se realizó el acople de planos por carecer de ellos en la Coordinación, pero según señalan los comisionados no hay problema alguno en estas colindancias, ya que en el terreno el lindero está definido por las mojoneras "El Guayabal" y "San Lucas". Que tampoco se realizó acople de planos con las presuntas propiedades de los poblados San Lucas Ocotlán, Santiago Apóstol y San Sebastián Ocotlán, por no haber planos en los archivos de la Coordinación Agraria pertenecientes a dichas propiedades, pero los comisionados mencionan en su informe que el lindero en el terreno se encuentra bien definido por mojoneras y que además se levantaron actas de conformidad con cada poblado y concluye que la superficie de terrenos comunales libres de conflicto del poblado de Santa Ana Zegache es de 2,177-02-98.21 hectáreas, por tal motivo opina que estos trabajos deben continuar el trámite que les corresponde.

DECIMO SEGUNDO.- DESCRIPCION LIMITROFE DE LA SUPERFICIE LIBRE DE CONFLICTO.- Con fecha ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y seis el revisor técnico ingeniero Jesús G. Pimentel Coello, realizó la descripción limitrofe de los terrenos comunales libres de conflicto del poblado de Santa Ana Zegache (fojas 700).- Partiendo del vértice 1 o mojonera "Caída", siendo punto trino entre los terrenos comunales que tienen en posesión San Jerónimo Zegache, ejido del poblado San Pablo Huixtepec y terrenos comunales del poblado que nos ocupa, con rumbo general SE pasando por el vértice 2 y distancia aproximada de 304.923 metros se llega al vértice 3 o mojonera "Cazahuatl", de donde con rumbo general SE pasando por el vértice 4 y distancia aproximada de 522.124 metros se llega al vértice 5 o mojonera "Espinal", la cual es punto trino entre los terrenos del ejido y presuntas propiedades del poblado San Pablo Huixtepec y terrenos comunales del poblado que nos ocupa, de donde con rumbo general SW y distancia aproximada de 321.370 metros se llega al vértice 6 o mojonera "El Camino", de donde con rumbo general SW y distancia aproximada de 1,493.785 metros se llega al vértice 1000 o mojonera "El Guayabal" o "El Guayabo" la cual es punto trino entre las presuntas propiedades de los poblados San Pablo Huixtepec, Santa Inés Yatzeche y terrenos comunales del poblado que nos ocupa, de donde con rumbo general SE pasando por el vértice 7 y distancia aproximada de 802.547 metros se llega al vértice 8 o mojonera "San Lucas", la cual es punto trino entre las presuntas propiedades de los poblados Santa Inés Yatzeche, San Lucas Ocotlán y terrenos comunales del poblado que nos ocupa, de donde con rumbo general SE y NE pasando por los vértices 9 y 10 y distancia aproximada de 838.329 metros se llega al vértice 11 o mojonera "Azul", de donde con rumbo NE pasando por los vértices 12 y 13 y distancia aproximada de 844.445 metros se llega al vértice 14 o mojonera "Lagunche", de donde con rumbo general NE pasando por el vértice 18 y distancia aproximada de 865.462 metros se llega al vértice 19 o mojonera "Sabino Grande", la cual es punto trino entre las presuntas propiedades de los poblados San Lucas Ocotlán, Santiago Apóstol y terrenos comunales del poblado que nos ocupa, de donde con rumbo general NE pasando por el vértice 20 y distancia aproximada de 689.989 metros se llega al vértice 21 o mojonera "Mogote" o "Flecha Grande", la cual es punto tetraño entre las presuntas propiedades de los poblados Santiago Apóstol, San Sebastián Ocotlán, terrenos comunales del poblado San Antonino Castillo Velasco y los terrenos comunales del poblado que nos ocupa de donde con rumbo general NE y distancia aproximada de 360.974 metros se llega al vértice 22 o mojonera "Logocise" de donde con rumbo general NE y distancia aproximada 359.961 metros se llega al vértice 23 o mojonera "La Rana" o "Piedra Rana", de donde con rumbo general NE pasando por los vértices 24, 25 y distancia aproximada de 771.683 metros se llega al vértice 26 o mojonera "Lachicele" o "Lachisete" de donde con rumbo general NW y distancia aproximada de 302.261 metros se llega al vértice 27 o mojonera "Piedra Blanca", de donde con rumbo general NW y distancia aproximada de 534.795 metros se llega al vértice 28 o mojonera "El Rincón", la cual es punto trino entre los terrenos comunales del poblado San Antonino Castillo Velasco, presuntas propiedades de la Ex-Hacienda Lachicuvica y terrenos comunales que nos ocupa, de donde con rumbo general NW pasando por el vértice 29 y distancia de 472.491 metros se llega al vértice 30 o mojonera "El Bajío", de donde con rumbo general NW pasando por los vértices 31, 32, 33 y distancia aproximada de 812.232 metros se llega al vértice 34 o mojonera "Cieneguilla", la cual es punto trino entre los terrenos comunales del poblado San Martín Tilcajete, terrenos de las presuntas propiedades de la Ex-hacienda Lachicuvica y los terrenos comunales del poblado que nos ocupa, de donde con rumbo general NW pasando por el vértice 35 y distancia aproximada de 486.161 metros se llega al vértice 36 o mojonera "Piedra Blanca", de donde con rumbo general NW pasando por el vértice 37 y distancia aproximada de 849.797 metros se llega al vértice 38 o mojonera "El Hormiguero", la cual es punto trino entre los terrenos comunales del poblado San Martín Tilcajete, zona en conflicto entre los poblados de Santa Ana Zegache y San Martín Tilcajete y los terrenos comunales que nos ocupa, de donde con rumbo general NW y distancia aproximada de 1,843.714 metros se llega al vértice 39 o mojonera "Tetilla", de donde con rumbo general NW pasando por los vértices 40, 41 y distancia aproximada de 449.567 metros se llega al vértice 42 o mojonera "El Columpio", la cual es punto trino entre la zona en conflicto entre Santa Ana Zegache y San Martín

Tilcajete, zona en conflicto entre Santa Ana Zegache y Santa Catarina Quiané y los terrenos comunales del poblado que nos ocupa, de donde con rumbo general NW y distancia aproximada de 1,095.682 metros se llega al vértice 43 o mojonera "San Jerónimo" u "Ojo de Agua", la cual es punto tetraíno entre la ampliación de ejido del poblado Santa Catarina Quiané, zona en conflicto entre Santa Ana Zegache y Santa Catarina Quiané, terrenos que están en posesión del poblado San Jerónimo Zegache reclamados por el poblado Santa Ana Zegache y Terrenos comunales del poblado que nos ocupa, de donde con rumbo general SW y distancia aproximada de 564.881 metros se llega al vértice 44 de donde con rumbo general SE pasando por el vértice 45 y distancia aproximada de 601.041 metros se llega al vértice 46, de donde con rumbo general SW y distancia aproximada de 1,059.767 se llega al vértice 47, de donde con rumbo general NW y distancia aproximada de 119.962 metros se llega al vértice 48, de donde con rumbo general SW pasando por los vértices 49, 50 y distancia aproximada de 724.822 metros se llega al vértice 51, de donde con rumbo general NW y distancia aproximada de 239.472 metros se llega al vértice 52, de donde con rumbo general SW pasando por el vértice 53 y distancia aproximada de 384.850 metros se llega al vértice 54, de donde con rumbo general SE y distancia aproximada de 162.805 metros se llega al vértice 55, de donde con rumbo general SW y distancia aproximada de 94.748 metros se llega al vértice 56, de donde con rumbo general SE y distancia aproximada de 70.050 metros se llega al vértice 57, de donde con rumbo general NW y distancia aproximada de 227.955 metros se llega al vértice 1 o mojonera "Caída", lugar donde dio inicio la presente descripción límite, encerrando la poligonal una superficie de terrenos libres de conflicto del poblado Santa Ana Zegache de 2,177-02-98.21 hectáreas.

DECIMO TERCERO.- ACTAS DE CONFORMIDAD.- Durante el desarrollo de los trabajos técnicos e informativos para integrar el expediente, se recabaron las siguientes actas de conformidad de linderos entre Santa Ana Zegache y algunos colindantes:

a).- Con el poblado de San Antonino Castillo Velasco el veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y tres (fojas 253) y treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cinco (fojas), con las propiedades de San Antonino Castillo Velasco el veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro (fojas 663) y quince de agosto de mil novecientos noventa y seis (fojas 739).

b).- Con el poblado de Santiago Apóstol el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro (fojas 662) y el siete de septiembre de mil novecientos noventa y seis (fojas 742).

c).- Con el poblado de San Sebastián Ocotlán el diez de septiembre de mil novecientos noventa y seis (fojas).

d).- Con el poblado de San Lucas Ocotlán el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro (fojas 661) y el doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis (fojas 740).

e).- Con San Jerónimo Zegache el veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y tres (fojas 257).

f).- Con San Martín Tilcajete de fecha veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y tres (fojas 267).

g).- Con San Pablo Huixtepec el veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y tres (fojas 264) y con las propiedades de San Pablo Huixtepec el diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro (fojas 660).

h).- Con las propiedades de San Isidro Lachicuvica el veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro (fojas 664).

i).- Con Santa Inés Yatzeche el quince de agosto de mil novecientos noventa y seis (fojas 738).

j).- Con San Lucas Ocotlán el veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y tres (fojas 271) y el doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis (fojas 740).

DECIMO CUARTO.- ANTECEDENTES DE LOS POBLADOS COLINDANTES.- San Jerónimo Zegache, Municipio de Santa Ana Zegache, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, con escrito fechado el catorce de agosto de mil novecientos setenta y dos solicitó ante el entonces Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, el reconocimiento y titulación de sus bienes comunales, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de junio de mil novecientos setenta y tres y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el tres de febrero de mil novecientos noventa. Se dictó resolución el tres de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

San Martín Tilcajete, municipio de su mismo nombre, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, por Resolución Presidencial de treinta de mayo de mil novecientos setenta y nueve publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de junio del mismo año se le reconoció y tituló como sus bienes comunales una superficie de 2,113-33-00 hectáreas.

Ampliación de ejido de Santa Catarina Quiané, municipio de su mismo nombre, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, por Resolución Presidencial del dos de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho del mismo mes y año citados, se le concedió por concepto de primera ampliación de ejido una superficie de 390-32-30.26 hectáreas, la cual fue ejecutada el ocho de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

Santa Catarina Quiané, municipio de su mismo nombre, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, obtuvo resolución de reconocimiento y titulación de bienes comunales emitida por este Tribunal el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete al que se le reconoció y tituló correctamente una superficie de 1,114-19-20.55 hectáreas de terrenos en general.

San Antonino Castillo Velasco, municipio de su mismo nombre, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.

San Pablo Huixtepec, municipio de su mismo nombre, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, cuenta con Resolución Presidencial de fecha tres de septiembre de mil novecientos treinta y cinco, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de octubre del mismo año, en la que se le dotó de una superficie de 1,082-93-40 hectáreas, para beneficiar a 69 campesinos capacitados, entregándose en forma parcial 822-03-40 hectáreas.

En lo relativo a los poblados de Santa Inés Yatzeche, San Lucas Ocotlán, Ex-hacienda de Lachicuvica, Santiago Apóstol y San Sebastián, no se tienen antecedentes, en virtud de que se trata de pequeños propietarios y no existen constancias en los archivos de la Coordinación Agraria.

DECIMO QUINTO.- TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS COMPLEMENTARIOS.- Por oficio número 5586 fechado el once de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (fojas 561) el entonces Delegado de Asuntos Agrarios comisionó a los CC. Ingeniero Roberto Torres González y Oscar Alberto Ramírez para que realizaran trabajos técnicos informativos complementarios, con el fin de localizar la línea de colindancia con el poblado de Santa Catarina Quiané y atender lo relacionado con el predio denominado "San Isidro Lachicuvica" quienes rindieron su informe el cuatro de enero de mil novecientos noventa y cinco (fojas 563) del que se desprende que los trabajos de campo se iniciaron con el poblado de Santa Catarina Quiané, enviándoles un citatorio para que se presentaran en las oficinas de revisión técnica, con las autoridades agrarias y municipales de cada lugar con el fin de llegar a un acuerdo sobre la zona en conflicto que confrontan Santa Ana Zegache y Santa Catarina Quiané, sin éxito ya que no permitieron medición alguna sobre la pretensión de éstos. Que posteriormente se citó al poblado de San Martín Tilcajete para acudir al paraje denominado "El Hormiguero", poblado que presentó Resolución Presidencial y plano definitivo y señaló que los trabajos se llevaran a cabo de acuerdo a la documentación presentada, o que no los permitirían, con lo que Santa Ana Zegache no estuvo de acuerdo con la línea de colindancia que marca el plano definitivo y la Resolución Presidencial de San Martín Tilcajete, por lo que no se midió esa línea.

DECIMO SEXTO.- EMPLAZAMIENTOS.- Con apoyo en lo que establecen los artículos 360 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se puso a vista de las partes el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de Santa Ana Zegache, por un plazo de treinta días para que expresaran lo que a sus derechos conviniera, y también se solicitó al Instituto Nacional Indigenista que emitiera su opinión; los emplazamientos se hicieron de la forma siguiente:

a).- Con fecha ocho de octubre de mil novecientos noventa y seis, y oficio número 4298 dirigido a Santa Ana Zegache quien acusó recibo el diecinueve del mismo mes y año.

b).- Con fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y seis se giraron los siguientes oficios: 4540 a San Sebastián Ocotlán quien acusó recibo el dieciocho del mismo mes y año; 4541 a Santa Inés Yatzeche acusó recibo el veinticuatro del mismo mes y año; 4542 a San Pablo Huixtepec acusó recibo el veinticuatro del mismo mes y año; 4543 y 4544 a Catarina Quiané acusó recibo el día veinte del mismo mes y año; 4545 a Santa Jerónimo Zegache acusó recibo el día veintiuno del mismo mes y año; 4546 a San Pablo Huixtepec acusó recibo el día veinte del mismo mes y año; 4547 a San Lucas Ocotlán acusó recibo el día veintitrés del mismo mes y año; 4548 a Santiago Apóstol acusó recibo el día diecinueve del mismo mes y año; 4549 a San Antonino Castillo Velasco acusó recibo el día veintidós del mismo mes y año; 4550 a la Ex-Hacienda de Lachicuvica acusó recibo el día veintiuno del mismo mes y año; 4551 a San Martín Tilcajete acusó recibo el día diecinueve del mismo mes y año y 4635 de fecha veinticuatro de octubre del mismo año al Instituto Nacional Indigenista quien acusó recibo el día veintinueve del mismo mes y año.

DECIMO SEPTIMO.- PRUEBAS Y ALEGATOS.- Durante el término concedido para la aportación de pruebas y alegatos, se presentaron los siguientes escritos:

a).- De fecha veintidós de octubre de mil novecientos noventa y seis (fojas) las autoridades municipales del poblado de Santiago Apóstol, municipio de su mismo nombre, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, con el que manifiestan su conformidad con los trabajos técnicos e informativos efectuados para integrar el presente expediente, asimismo, con el plano informativo hecho con base en los mencionados trabajos.

b).- Los pequeños propietarios de la Ex-hacienda Lachicuvica, Municipio de San Antonino Castillo Velasco, por conducto de sus autoridades municipales presentaron escrito fechado el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis en el que manifiestan que con fecha treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y cinco se levantó un acta de conformidad de linderos entre los poblados de San Antonino Castillo Velasco, Santa Ana Zegache y autoridades de la Ex-hacienda Lachicuvica, en la cual reconocen a la mojonera "El Rincón II", como punto trino entre estos poblados y muestran su inconformidad con las autoridades de Santa Ana Zegache al querer reconocer a la mojonera "El Nanchital" como punto trino solicitando que se respete dicha acta de conformidad de linderos.

c).- Con escrito fechado el once de noviembre de mil novecientos noventa y seis, los representantes comunales del poblado de San Martín Tilcajete, municipio de su mismo nombre, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, comparecieron al procedimiento manifestando su conformidad con los puntos de colindancia que aparecen en el plano informativo del expediente de Santa Ana Zegache y piden que dichos puntos sean respetados expresando su conformidad para que este expediente siga su trámite.

d).- Los representantes ejidales del poblado de San Pablo Huixtepec, municipio de su mismo nombre, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, presentaron escrito fechado el dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis en el que manifiestan que una vez realizados los trabajos técnicos e informativos, así como el plano informativo, para poder dar su conformidad en el asunto del poblado de Santa Ana Zegache, solicitan que se fije físicamente en el terreno la mojonera intermedia entre la mojonera "La Caída" y la mojonera "El Cazahuate", línea que se ajusta a la que siempre se han respetado y que debe existir en la realidad del terreno.

DECIMO OCTAVO.- OPINION DEL INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA.- Con oficio fechado el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis (fojas 901), el Instituto Nacional Indigenista emitió opinión sugiriendo que se reconozca y títule por la vía de reconocimiento y titulación de bienes comunales a la comunidad denominada Santa Ana Zegache, municipio de su mismo nombre, Estado de Oaxaca, de una superficie libre de toda controversia de 2,177-02-98.21 hectáreas de terrenos en general, libres de toda controversia para beneficiar a 54 campesinos capacitados en materia agraria.

DECIMO NOVENO.- OPINION DE LA COORDINACION AGRARIA.- Con oficio fechado el veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis (fojas 789), el Coordinador Agrario en el Estado emitió opinión en el presente expediente, en la que expresa que es procedente la acción intentada por Santa Ana Zegache y que se le reconozca y títule una superficie de 2,177-02-98.21 hectáreas de terrenos en general para beneficiar a un total de 54 campesinos capacitados y por lo que respecta a las superficies en conflicto con los poblados de San Jerónimo Zegache y Santa Catarina Quiané se dejen a salvo sus derechos para que los hagan valer ante la autoridad agraria competente.

VIGESIMO.- OPINION DE LA DIRECCION GENERAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA CONCLUSION DEL REZAGO AGRARIO.- Con escrito de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y seis la Dirección General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario emitió opinión en la que confirma la emitida por la Coordinación Agraria (fojas 785).

VIGESIMO PRIMERO.- DICTAMEN DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO.- En sesión celebrada el veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y seis, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió dictamen en el expediente número 276.1/951 relativo a la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de Santa Ana Zegache, municipio de su mismo nombre, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, (fojas 815) concluyendo que es procedente la solicitud de dicho poblado al que se declara que tiene capacidad legal para obtener el reconocimiento y titulación de sus bienes comunales; por lo que debe reconocérsele y titúlársele una superficie de 2,177-02-98.21 hectáreas de terrenos en general, libres de conflicto por límites para beneficiar a 54 campesinos capacitados en materia agraria; y también se declara que el poblado en cuestión no tiene conflicto por límites con sus poblados colindantes y que dentro de sus terrenos comunales no existen enclavados predios rústicos sujetos al régimen de propiedad privada.

VIGESIMO SEGUNDO.- RADICACION EN EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL VEINTIUN DISTRITO.- Por auto de fecha veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y seis (fojas 841) este Tribunal acordó radicar el expediente número 276.1/951 relativo al procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales que se venía tramitando en la Secretaría de la Reforma Agraria del poblado de Santa Ana Zegache, municipio de su mismo nombre, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, el cual quedó registrado con el número 103/97 del índice de este Tribunal y se ordenó notificar personalmente a los representantes comunales de dicho poblado. Se giraron los citatorios correspondientes a los poblados colindantes (fojas 844 a 855).

VIGESIMO TERCERO.- AUDIENCIA.- Con fecha ocho de abril de mil novecientos ochenta y siete (fojas 856) tuvo verificativo la audiencia en la que comparecieron los representantes de los poblados, promovente, San Pablo Huixtepec, Lachicuvica, San Martín Tilcajete quienes se dieron por notificados de la radicación del expediente en este órgano jurisdiccional y al tener a la vista el plano proyecto en el cual se

contempla el polígono a reconocer, los comparecientes manifestaron estar de acuerdo en reconocerlo en las partes en que son colindantes con Santa Ana Zegache por no existir conflicto de límites con esta última (fojas 856 vuelta). Corre agregado a fojas 840 el plano proyecto de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado promovente escala 1:20000. A fojas 796 obra un escrito fechado el doce de noviembre de mil novecientos noventa y seis en el que los representantes comunales de Santa Ana Zegache manifiestan que no fueron notificados para el deslinde que se llevó a cabo para las medidas del plano autorizado, ni por autoridades agrarias ni por autoridades de San Martín Tilcajete; que no se les emplazó por el término de treinta días de Ley para tener a vista el expediente de su comunidad; que el acta de acuerdo firmado por las autoridades comunales de Santa Ana Zegache y San Martín Tilcajete es confusa y no tiene el visto bueno de la autoridad municipal de Santa Ana Zegache; que la mayor parte de esta zona invadida la tiene en posesión Santa Ana Zegache y actualmente la están trabajando.

VIGESIMO CUARTO.- Seguidos por todos sus trámites el presente procedimiento con fecha trece de noviembre de mil novecientos noventa y siete este Tribunal emitió resolución declarando procedente la solicitud de reconocimiento y titulación de bienes comunales ejercitada por el poblado de Santa Ana Zegache, por lo que reconoce y titula a dicho poblado como sus bienes comunales una superficie de 2,177-02-98.21 hectáreas, para beneficiar a 54 comuneros capacitados en materia agraria, superficie libre de conflictos con sus colindantes. Por lo que se refiere a la zona considerada en el conflicto entre el poblado promovente y los núcleos de población denominados Santa Catarina Quiané, San Martín Tilcajete y San Jerónimo Zegache, deja a salvo los derechos de dichas comunidades para que los ejerciten en la vía y forma correspondiente.

VIGESIMO QUINTO.- Inconformes con la resolución mencionada, los representantes de bienes comunales de Santa Ana Zegache promovieron amparo mediante escrito de fecha catorce de abril de mil novecientos noventa y ocho (fojas 965 a 975), juicio de garantías que se radicó en el Juzgado Tercero de Distrito del Estado de Oaxaca con el número 341/98 y con fecha treinta de octubre de mil novecientos noventa y ocho, la autoridad judicial federal resolvió conceder el amparo y protección de la justicia federal al poblado quejoso, para que el Tribunal responsable dejara insubsistente la sentencia reclamada de fecha trece de noviembre de mil novecientos noventa y siete para el efecto de que la autoridad responsable valore debidamente todas y cada una de las inconformidades expuestas por la comunidad quejosa y con libertad de jurisdicción dicte la resolución que en derecho proceda.

VIGESIMO SEXTO.- Inconformes con la ejecutoria de amparo emitida por el Juez Tercero de Distrito en el Estado, los representantes del comisariado de bienes comunales del poblado de San Martín Tilcajete, Ocotlán, Oaxaca, como terceros perjudicados interpusieron el recurso de revisión mediante escrito fechado el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (fojas 1017). El Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito en el Toca de Revisión 1/999 emitió sentencia el once de marzo de mil novecientos noventa y nueve, resolvió confirmar en la materia de la revisión la sentencia impugnada amparando y protegiendo a la comunidad de Santa Ana Zegache (fojas 1021 a 1031), por considerar que son infundados los argumentos de los recurrentes y que el Juez de Distrito sí cumplió con la obligación que señala el artículo 228 de la Ley de Amparo, para los amparos en materia agraria, porque además de las pruebas que aportaron las responsables recabó de oficio otras, consistentes en los expedientes agrarios números 339/97 y 140/97 relativos a las comunidades de San Martín Tilcajete, Ocotlán, Oaxaca, y Santa Catarina Quiané, Zimatlán, Oaxaca, respectivamente; obrando en el citado expediente 339/97 las resoluciones por las cuales se reconocieron y titularon los bienes comunales del poblado recurrente, entre las que, corre agregada la sentencia de fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y seis que reconoció y tituló bienes comunales al poblado inconforme. En tales condiciones, contrario a lo aseverado por este último no hay razón para que se ordene la reposición del procedimiento; por tanto el Tribunal responsable tomará en cuenta las inconformidades manifestadas por esta última en ocursos de fechas doce de noviembre de mil novecientos noventa y seis y veinticinco de abril de mil novecientos noventa y siete.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Unitario Agrario es competente para conocer y resolver en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos tercero transitorio del Decreto de seis de enero de mil novecientos noventa y dos que reforma el artículo 27 constitucional; tercero transitorio de la Ley Agraria en vigor; cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y con base en el Acuerdo del Tribunal Superior Agrario que establece distritos jurisdiccionales para la impartición de la justicia agraria publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres que define la competencia territorial.

SEGUNDO.- En el procedimiento de la acción agraria de reconocimiento y titulación de bienes comunales en estudio, se cumplieron las formalidades establecidas en los artículos 267, 356 al 365 de la Ley Federal de Reforma Agraria toda vez que durante su tramitación, se respetaron las garantías de audiencia y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y existen las siguientes constancias: Iniciación del expediente a petición de un grupo de campesinos del

poblado promovente, publicación de su inicio, elección de representantes comunales, diligencias censales, trabajos técnicos e informativos, emplazamientos, pruebas y alegatos, opinión del Instituto Nacional Indigenista, opinión del Coordinador Agrario en el Estado, opinión de la Dirección General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario y Dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario, por lo que es de estimar que los actos de las autoridades agrarias que conocieron del presente asunto, se encuentran debidamente fundados y motivados.

TERCERO.- Los 54 campesinos capacitados en materia agraria que reúnen los requisitos previstos en los artículos 200 y 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria son los siguientes: 1.- Pedro Melchor Marthan, 2.- Lino Díaz Santiago, 3.- Melquiades Guatemala Venegas, 4.- Luis Guatemala Santos, 5.- David Ambrosio Concha, 6.- Baldomero Ambrosio Justo, 7.- Angel Gaspar Martínez, 8.- Cruz Morales Raymundo, 9.- Bartolo Ambrosio Osorio, 10.- Anastacio Santos Galván, 11.- Joaquín Sánchez Mendoza, 12.- Hipólito Ambrosio Díaz, 13.- Francisco Bartolo Hernández, 14.- Taurino de los Santos Hernández, 15.- Joel Bartolo Méndez, 16.- Macario de los Santos Ascon, 17.- Maura de los Santos Hernández, 18.- Ponciano Méndez Chávez, 19.- Hipólito Bejarano Lorenzo, 20.- Valentín Mendoza Gaspar, 21.- Félix Mendoza Chompa, 22.- Rutillio Mendoza Chompa, 23.- Trinidad Alvarez Pérez, 24.- María Lorenzo Aquino, 25.- Silverio Velasco Jiménez, 26.- Pascual Ambrosio Gaspar, 27.- Adalberto Ambrosio Gaspar, 28.- Marcos Ambrosio Bejarano, 29.- Bernardino Ambrosio Bejarano, 30.- Sergio Mendoza Cruz, 31.- Juan Galván Jacinto, 32.- Luciano Jacinto Gaspar, 33.- Felipe Gaspar Melchor, 34.- Sixto Jiménez Villa, 35.- Luis Jiménez Reyes, 36.- Santiago Cruz Chávez, 37.- Roberto Calvo Aquino, 38.- Narciso Bejarano Concha, 39.- Antonio Martínez Pacheco, 40.- Marcelo Chompa Ino, 41.- Agustín Cruz Luria, 42.- Romualdo Bartolo Morales, 43.- Constantino Velasco Méndez, 44.- Victoria Gaspar Velasco, 45.- Miguel Pablo Salvador, 46.- Mario Díaz Pérez, 47.- Bruno de los Santos Ascon, 48.- Martín Gaspar Melchor, 49.- Bruno de los Santos Ascon, 50.- Francisco Gaspar Pacheco, 51.- Esteban Bartolo Pérez, 52.- Emilio Montes León, 53.- Sixto Méndez Méndez, y 54.- Moisés Méndez Méndez.

CUARTO.- Con oficio número 2151 fechado el cuatro de junio de mil novecientos noventa y seis (fojas 728), el Coordinador Agrario en el Estado de Oaxaca comisionó a los ingenieros Olegario García Vicente y topógrafo Alfredo Flores Chávez para que efectuaran trabajos técnicos e informativos, tendientes a la localización de los terrenos comunales en posesión del poblado de Santa Ana Zegache, quienes rindieron su informe el catorce de octubre del mismo año (fojas 706 a 710), del que se desprende que se celebró una asamblea general extraordinaria de comuneros previa a la realización de los trabajos y las diligencias se iniciaron haciendo un recorrido: De la mojonera "El Rincón", límite de los terrenos de San Antonino Castillo Velasco, se llega a la mojonera "El Nanchal", de aquí en línea semirecta pasando por la mojonera "El Bajío" se llega a la mojonera denominada "Cieneguilla" que es donde termina la colindancia con San Antonino Castillo Velasco y se inicia la de los terrenos comunales de San Martín Tilcajete, Oaxaca, mencionan los comisionados que Santa Ana Zegache manifestó estar inconforme con el trazo de esta línea porque afirman que su colindancia es con los poblados de San Juan y San Jacinto Chilteca, tal y como rezan sus títulos primordiales los que no mencionan que colinda con alguna hacienda Lachicuvica; por lo que gestionarán ante la instancia correspondiente el derecho que tienen sobre esos terrenos.

En cuanto a la colindancia con los terrenos comunales de San Martín Tilcajete sostuvieron pláticas conciliatorias con las autoridades municipales y representantes de bienes comunales de ambos poblados para que llevaran a cabo la medición de la línea que los divide; San Martín Tilcajete pide que se respeten lo que indica la Resolución Presidencial que amparan sus bienes comunales y el plano definitivo que ahí indican los puntos de colindancia entre ellos; mientras que Santa Ana Zegache manifiesta que el plano de San Martín fue hecho en gabinete porque nunca hubo conformidad sobre la colindancia que se señala, tampoco se realizó medida alguna ni fueron notificados como lo señala la Ley; que se inició la medición correspondiente en la mojonera denominada "Cieneguilla", límite de las supuestas propiedades de la Ex-hacienda de Lachicuvica, y se inicia la colindancia entre Santa Ana Zegache y San Martín Tilcajete, partiendo de aquí por puntos intermedios hasta llegar al punto denominado "El Hormiguero" que es donde principia el conflicto, ya que el plano de San Martín Tilcajete indica que de este punto se sigue hasta llegar a la mojonera denominada "La Tetilla" terminándose aquí la colindancia con Santa Ana Zegache y se inicia con Santa Catarina Quiané; por su parte Santa Ana Zegache manifiesta que sus puntos, según sus títulos primordiales, son como sigue: Del punto denominado "El Hormiguero" se sigue la línea hasta un punto que se conoce con el nombre de "Gianiche" y de aquí se sigue hasta llegar a la cima del cerro denominado "Teta de María Sánchez" que es donde termina la colindancia con San Martín Tilcajete, y se inicia con Santa Catarina Quiané.

Que ante el desacuerdo de ambos poblados respecto a su colindancia, ambos acordaron hacer valer sus derechos ante la autoridad correspondiente.

Que se procedió a medir del punto denominado "El Hormiguero" y se siguió hasta la mojonera denominada "La Tetilla" como lo indica el plano de Tilcajete; mientras que los puntos señalados por Santa Ana Zegache fueron ubicados en la carta topográfica, que es de las publicadas por el Instituto Nacional Indigenista y el

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática; dichos puntos son del "Hormiguero" el punto denominado Gianiche, de aquí a la cima del cerro denominado "Teta de María Sánchez", de aquí al punto denominado "El Columpio" y de aquí a la mojonera denominada "La Tetilla" y se cierra con la de "El Hormiguero" que viene siendo la zona que reclama Santa Ana Zegache, la que se encuentra dentro de los terrenos que les reconocen y titulan a San Martín Tilcajete. Los comisionados indican que dicha zona se encuentra en posesión de campesinos de ambos poblados, en las partes semiplanas las tienen sembradas de maíz, mientras que el resto del terreno que es de tipo cerril es ocupada para el pastoreo de ganado mayor y menor.

Respecto a la colindancia con el poblado de Santa Catarina Quiané, sus representantes y autoridades municipales no se presentaron para definir la línea entre este poblado y el promovente, por lo que localizaron los puntos que se encuentran libres de conflicto y que son los siguientes: De la mojonera denominada "La Tetilla" se sigue hasta llegar al punto denominado "El Columpio" y de aquí se sigue hasta llegar a la mojonera denominada "Ojo de Agua" o "San Jerónimo", que es donde termina la colindancia con los terrenos comunales de Quiané y se inicia con los terrenos ejidales de este mismo poblado.

Señalan los comisionados que en esta última mojonera el poblado de Quiané tiene acta de conformidad de linderos con los campesinos de San Jerónimo Zegache. Añaden que con respecto a la zona en litigio ésta comienza de la mojonera "Ojo de Agua" o "San Jerónimo" al "Columpio", de aquí a la cima del cerro denominado "Teta de María Sánchez" de aquí hasta un punto denominado "Tomás" y de este punto hasta la mojonera "Ojo de Agua" o "San Jerónimo", algunos de estos puntos fueron ubicados por medio de la cartografía, para poder cerrar esta zona en conflicto, así como acoples de planos ya existentes en la Coordinación Agraria. Con respecto a esta zona en conflicto, los comuneros de Santa Ana Zegache manifiestan estar en la mejor disposición de llegar a un arreglo satisfactorio para ambos poblados, en caso contrario piden que sea la autoridad agraria la que dé la solución.

Con respecto a los terrenos del poblado de San Jerónimo Zegache, los que vienen solicitando que se le reconozcan sus derechos que tienen sobre sus terrenos comunales, independientemente de los de Santa Ana Zegache y éstos, a su vez mantienen su posición de estos terrenos es anexo de sus bienes comunales y que por ningún motivo están dispuestos a permitir que se separen. Después del diálogo se tomó el acuerdo de que se midiera la línea que divide las posesiones con que cuentan y que se vienen respetando mutuamente y así saber la superficie que tiene cada poblado. Al realizar el trabajo la zona de posesión de San Jerónimo Zegache fue considerada por Santa Ana Zegache como zona de conflicto para reclamarla en su oportunidad, por lo que con esta línea se cierra el polígono de terrenos libres de conflicto para el poblado de Santa Ana Zegache, que una vez hechos los cálculos correspondientes arrojó una superficie analítica de 2,177-02-98.21 hectáreas. Con San Jerónimo Zegache se completó el perímetro con datos de planos existentes en la Coordinación Agraria, ya que no se terminó el cierre de este polígono, por lo cual se obtuvo una superficie de 390-91-29.73 hectáreas; para las mediciones se utilizó un equipo electrónico, estación total, realizándose el paso de datos de la libreta electrónica la computadora para la obtención de la poligonal que encierra los terrenos libres de conflicto del poblado de Santa Ana Zegache, Oaxaca. La orientación astronómica se hizo en una línea de colindancia con Santa Catarina Quiané, terrenos ejidales, la cual no fue ligada, pero se puso la declinación obtenida que fue de 6°11'54", con el objeto de tener el plano orientado astronómicamente, y anexaron la hoja de cálculo de la declinación magnética y astronómica de deslinde.

QUINTO.- Los anteriores trabajos fueron revisados técnicamente por el ingeniero Jesús Guillermo Pimentel Coello, adscrito a la Coordinación Agraria en el Estado, quien rindió su informe el ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis (fojas 676); que al revisar el cálculo de la orientación astronómica lo encontró tolerable técnicamente; que los datos que aparecen en los listados procesados por un sistema de cómputo como son: Registro de observaciones, eclipses de error, desviación estándar, compensación de coordenadas y cálculo de áreas, se encuentran aceptables técnicamente. El plano derivado de los trabajos técnicos informativos referente a los terrenos libres de conflicto del poblado de Santa Ana Zegache, a escala 1:20000 se tuvo que cotejar con el listado del registro de observaciones, encontrándose que el plano presenta las mismas estaciones y puntos visados que señala dicho listado por tal motivo se da como correcto. La superficie que reportan los comisionados como libre de conflicto, de 2,177-02-98.21 hectáreas es correcta. Respecto a los acoples de planos, al acoplar el plano informativo realizado por los comisionados Alfredo Flores Chávez y Olegario García Vicente, referente a los terrenos comunales libres de conflicto del poblado de Santa Ana Zegache, con respecto a sus colindantes, tomando como base la carta topográfica E14 D57 editada por el INEGI se encontró lo siguiente: Al realizar el acople con el plano informativo de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de San Antonino Castillo Velasco, municipio de su mismo nombre, Distrito de Ocotlán, levantado por los topógrafos Jaime J. Ortega Z., y Margarito Sánchez J., se pudo observar que ambos planos presentan ciertas diferencias tolerables en el acople pero no llegan a invadirse o superponerse, además existen dos actas de conformidad de linderos de fechas veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y treinta de enero de mil novecientos noventa y cinco, donde ambos respetan su colindancia que es a partir de la mojonera "Mogote" o "Flecha Grande" hasta la mojonera "El Rincón", la cual

es punto trino entre ellos y las propiedades de la Ex-hacienda Lachicuvica. No se realizó acople de planos con las presuntas propiedades de la Ex-Hacienda Lachicuvica, por carecer los planos en los archivos que obran en la Coordinación Agraria, pertenecientes a dichas propiedades. Con respecto a esta colindancia se le preguntó a los comisionados conforme al registro de observaciones que presentan, por qué lanzaban una radiación hacia la mojonera "El Nanchal" o "Nanchital" y no se respetaba al punto trino denominado mojonera "El Rincón" como lo señala el acta de conformidad de linderos celebrada entre Santa Ana Zegache y San Antonino Castillo Velasco, con fecha treinta de enero de mil novecientos noventa y cinco; respondiendo que esto se realizó así en razón de que se oponían a que se siguiera con la medición los del poblado de Santa Ana Zegache, si no se consideraba a este punto. Como el presente trabajo es para delimitar los terrenos comunales libres de conflicto del poblado de que se trata, el caminamiento de este lindero debe ser a partir de la mojonera "El Rincón" hacia la mojonera "El Bajío" y hasta la mojonera "Cieneguilla", pasando por puntos intermedios, y no como lo señalan los comisionados, por la razón de que se estaría incluyendo una zona en disputa, por lo cual se hace la observación respectiva. Que al realizar el acople con el plano de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de San Martín Tilcajete, municipio de su mismo nombre, Distrito de Ocotlán, con Resolución Presidencial de treinta de mayo de mil novecientos setenta y nueve, levantado por el topógrafo Heladio Ramírez Ibáñez, se pudo comprobar que en la línea de ambos poblados existe cierta separación mínima tolerable, no llegándose a invadir o sobreponer; además de que los comisionados mencionan en su informe que el caminamiento de esta colindancia se hizo tomando como referencia el plano de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de San Martín Tilcajete. Al realizar el acople con el plano anteproyecto de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de Santa Catarina Quiané, municipio de su mismo nombre, Distrito de Zimatlán, levantado por los topógrafos Jorge Mendoza C., y Jaime Ortega Z., se pudo observar una pequeña sobreposición entre ambos, de la línea que va de la mojonera "El Columpio" hacia la mojonera "San Jerónimo" u "Ojo de Agua" como lo señala el plano de Santa Ana Zegache, con respecto a esta línea los campesinos del poblado de Santa Catarina Quiané mencionaron al comisionado y al revisor legal que tiene a su cargo el expediente de que se trata, que en el terreno no hay ninguna sobreposición referente a la línea antes mencionada. Al hacer el acople con el plano informativo de la superficie que tiene en posesión el poblado de San Jerónimo Zegache, Municipio de Santa Ana Zegache, Distrito de Ocotlán, se pudo observar que ambos acoplan en la parte donde colindan o que los divide, que es a partir de la mojonera "San Jerónimo" u "Ojo de Agua" a la mojonera "Caída". Al hacer el acople con el plano del ejido definitivo del poblado de San Pablo Huixtepec, municipio de su mismo nombre, Distrito de Zimatlán, se pudo observar que ambos plano acoplan en la parte donde colindan. Respecto a las presuntas propiedades del poblado de Santa Inés Yatzeche, no se realizó el acople de planos por carecer de ellos en la Coordinación, pero según señalan los comisionados no hay problema alguno en estas colindancias, ya que en el terreno el lindero está definido por las mojoneras "El Guayabal" y "San Lucas". Que tampoco se realizó acople de planos con las presuntas propiedades de los poblados San Lucas Ocotlán, Santiago Apóstol y San Sebastián Ocotlán, por no haber planos en los archivos de la Coordinación Agraria pertenecientes a dichas propiedades, pero los comisionados mencionan en su informe que el lindero en el terreno se encuentra bien definido por mojoneras y que además se levantaron actas de conformidad con cada poblado y concluye que la superficie de terrenos comunales libres de conflicto del poblado de Santa Ana Zegache es de 2,177-02-98.21 hectáreas, por tal motivo opina que estos trabajos deben continuar el trámite que les corresponde.

SEXTO.- DESCRIPCION LIMITROFE DE LA SUPERFICIE LIBRE DE CONFLICTO.- Partiendo del vértice 1 o mojonera "Caída", siendo punto trino entre los terrenos comunales que tienen en posesión San Jerónimo Zegache, ejido del poblado San Pablo Huixtepec y terrenos comunales del poblado que nos ocupa, con rumbo general SE pasando por el vértice 2 y distancia aproximada de 304.923 metros se llega al vértice 3 o mojonera "Cazahuate", de donde con rumbo general SE pasando por el vértice 4 y distancia aproximada de 522.124 metros se llega al vértice 5 o mojonera "Espinal", la cual es punto trino entre los terrenos del ejido y presuntas propiedades del poblado San Pablo Huixtepec y terrenos comunales del poblado que nos ocupa, de donde con rumbo general SW y distancia aproximada de 321.370 metros se llega al vértice 6 o mojonera "El Camino", de donde con rumbo general SW y distancia aproximada de 1,493.785 metros se llega al vértice 1000 o mojonera "El Guayabal" o "El Guayabo" la cual es punto trino entre las presuntas propiedades de los poblados San Pablo Huixtepec, Santa Inés Yatzeche y terrenos comunales del poblado que nos ocupa, de donde con rumbo general SE pasando por el vértice 7 y distancia aproximada de 802.547 metros se llega al vértice 8 o mojonera "San Lucas", la cual es punto trino entre las presuntas propiedades de los poblados Santa Inés Yatzeche, San Lucas Ocotlán y terrenos comunales del poblado que nos ocupa, de donde con rumbo general SE y NE pasando por los vértices 9 y 10 y distancia aproximada de 838.329 metros se llega al vértice 11 o mojonera "Azul", de donde con rumbo NE pasando por los vértices 12 y 13 y distancia aproximada de 844.445 metros se llega al vértice 14 o mojonera "Laguenche", de donde con rumbo general NE pasando por el vértice 18 y distancia aproximada de 865.462 metros se llega al vértice 19 o mojonera "Sabino Grande", la cual es punto trino entre las presuntas propiedades de los poblados San Lucas Ocotlán, Santiago Apóstol y terrenos comunales del poblado que nos ocupa, de donde con rumbo general NE pasando por el vértice 20

y distancia aproximada de 689.989 metros se llega al vértice 21 o mojonera "Mogote" o "Flecha Grande", la cual es punto tetraíno entre las presuntas propiedades de los poblados Santiago Apóstol, San Sebastián Ocotlán, terrenos comunales del poblado San Antonino Castillo Velasco y los terrenos comunales del poblado que nos ocupa de donde con rumbo general NE y distancia aproximada de 360.974 metros se llega al vértice 22 o mojonera "Logocise", de donde con rumbo general NE y distancia aproximada de 359.961 metros se llega al vértice 23 o mojonera "La Rana" o "Piedra Rana", de donde con rumbo general NE pasando por los vértices 24, 25 y distancia aproximada de 771.683 metros se llega al vértice 26 o mojonera "Lachicele" o "Lachisete" de donde con rumbo general NW y distancia aproximada de 302.261 metros se llega al vértice 27 o mojonera "Piedra Blanca", de donde con rumbo general NW y distancia aproximada de 534.795 metros se llega al vértice 28 o mojonera "El Rincón", la cual es punto trino entre los terrenos comunales del poblado San Antonino Castillo Velasco, presuntas propiedades de la Ex-Hacienda Lachicuvica y terrenos comunales que nos ocupa, de donde con rumbo general NW pasando por el vértice 29 y distancia de 472.491 metros se llega al vértice 30 o mojonera "El Bajío", de donde con rumbo general NW pasando por los vértices 31, 32, 33 y distancia aproximada de 812.232 metros se llega al vértice 34 o mojonera "Cieneguilla", la cual es punto trino entre los terrenos comunales del poblado San Martín Tilcajete, terrenos de las presuntas propiedades de la Ex-hacienda Lachicuvica y los terrenos comunales del poblado que nos ocupa, de donde con rumbo general NW pasando por el vértice 35 y distancia aproximada de 486.161 metros se llega al vértice 36 o mojonera "Piedra Blanca", de donde con rumbo general NW pasando por el vértice 37 y distancia aproximada de 849.797 metros se llega al vértice 38 o mojonera "El Hormiguero", la cual es punto trino entre los terrenos comunales del poblado San Martín Tilcajete, zona en conflicto entre los poblados de Santa Ana Zegache y San Martín Tilcajete y los terrenos comunales que nos ocupa, de donde con rumbo general NW y distancia aproximada de 1,843.714 metros se llega al vértice 39 o mojonera "Tetilla", de donde con rumbo general NW pasando por los vértices 40, 41 y distancia aproximada de 449.567 metros se llega al vértice 42 o mojonera "El Columpio", la cual es punto trino entre la zona en conflicto entre Santa Ana Zegache y San Martín Tilcajete, zona en conflicto entre Santa Ana Zegache y Santa Catarina Quiané y los terrenos comunales del poblado que nos ocupa, de donde con rumbo general NW y distancia aproximada de 1,095.682 metros se llega al vértice 43 o mojonera "San Jerónimo" u "Ojo de Agua", la cual es punto tetraíno entre la ampliación de ejido del poblado Santa Catarina Quiané, zona en conflicto entre Santa Ana Zegache y Santa Catarina Quiané, terrenos que están en posesión del poblado San Jerónimo Zegache reclamados por el poblado Santa Ana Zegache y terrenos comunales del poblado que nos ocupa, de donde con rumbo general SW y distancia aproximada de 564.881 metros se llega al vértice 44 de donde con rumbo general SE pasando por el vértice 45 y distancia aproximada de 601.041 metros se llega al vértice 46, de donde con rumbo general SW y distancia aproximada de 1,059.767 se llega al vértice 47, de donde con rumbo general NW y distancia aproximada de 119.962 metros se llega al vértice 48, de donde con rumbo general SW pasando por los vértices 49, 50 y distancia aproximada de 724.822 metros se llega al vértice 51, de donde con rumbo general NW y distancia aproximada de 239.472 metros se llega al vértice 52, de donde con rumbo general SW pasando por el vértice 53 y distancia aproximada de 384.850 metros se llega al vértice 54, de donde con rumbo general SE y distancia aproximada de 162.805 metros se llega al vértice 55, de donde con rumbo general SW y distancia aproximada de 94.748 metros se llega al vértice 56, de donde con rumbo general SE y distancia aproximada de 70.050 metros se llega al vértice 57, de donde con rumbo general NW y distancia aproximada de 227.955 metros se llega al vértice 1 o mojonera "Caída", lugar donde dio inicio la presente descripción limítrofe, encerrando la poligonal una superficie de terrenos libres de conflicto del poblado San Ana Zegache de 2,177-02-98.21 hectáreas.

SEPTIMO.- El artículo 356 de la Ley Federal de Reforma Agraria establece que los supuestos esenciales para la procedencia de la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales son: **a).-** Inicio del expediente de oficio o a petición de parte; **b).-** Que la superficie a reconocer y a titular no presente conflicto de linderos; **c).-** Que el poblado solicitante se encuentre en posesión de las tierras.

En el presente asunto, la primera hipótesis se actualiza con la iniciación del presente expediente por solicitud de un grupo de campesinos presentada en escrito de nueve de abril de mil novecientos cuarenta y tres ante el entonces Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, instaurándose el expediente 276.1/951 del índice del libro de registros de la Secretaría de la Reforma Agraria, respecto a los terrenos que posee Santa Ana Zegache en forma quieta, pacífica, continua, pública y de buena fe.

El segundo supuesto consiste en que la superficie a reconocer y a titular no presenta conflicto de linderos.

El tercer requisito de procedencia de esta acción, relativo a la posesión que Santa Ana Zegache debe guardar de la superficie que solicitan que se le reconozca y titule como bienes comunales, quedó plenamente establecida que poseen estos terrenos comunales desde tiempo inmemorial, en forma continua, pacífica, pública y de buena fe y a título de dueño, lo anterior se demuestra con la documentación de los trabajos técnicos informativos y complementarios que fueron realizados y que se desahogaron las pruebas idóneas

para acreditar la posesión, comprobándose que los promoventes detentan desde hace mucho tiempo antes del inicio de este juicio y que no obstante del tiempo transcurrido desde su desahogo a la fecha no ha variado en lo que respecta a la cantidad de terreno que poseen, mismos que se proponen para que le sean reconocidos y titulados.

Por lo que reunidos los supuestos esenciales de la procedencia de la acción a resolver y al establecerse que se cumple con las disposiciones establecidas por el artículo 27 Constitucional, que regía en el momento del juicio de esta acción, y que establecía la posibilidad de reconocer, confirmar y titular las comunidades de hecho y de derecho, con títulos primordiales o sin ellos, es correcto a juicio del suscrito jurisdicente, confirmar y titular la superficie en conflicto y en posesión del poblado gestor, cuya extensión es de 2,177-02-98.21 (dos mil ciento setenta y siete hectáreas, dos áreas, noventa y ocho punto veintiún centiáreas) de terrenos en general que de acuerdo a los trabajos técnicos realizados, habrá de servir para beneficiar a 54 campesinos capacitados en materia agraria, mismos que fueron relacionados en el considerando tercero de esta resolución.

QUINTO.- El poblado promovente presentó como documento base de su acción, copia certificada de sus títulos primordiales con fecha veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro por el Notario Público número 8 con residencia en la ciudad de Oaxaca (fojas 201 a 210).

SEXTO.- Los documentos mencionados fueron declarados auténticos en el informe rendido por la paleógrafa María Guadalupe Leyva, Jefe de la Sección de Paleografía adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, el veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro (fojas 4).

SEPTIMO.- Que con base en los trabajos técnicos informativos practicados por el personal comisionado por la Coordinación Agraria en el Estado de Oaxaca, principalmente del informe emitido por los topógrafos Alfredo Pérez Chávez y Olegario García Vicente el catorce de octubre de mil novecientos noventa y seis, y de la revisión técnica que le fue practicada por el ingeniero Jesús Guillermo Pimentel Coello, quien rindió su informe el ocho de noviembre del mismo año y con apoyo en las diversas constancias que integran el expediente, se establece que el poblado de Santa Ana Zegache tiene la posesión y dominio sobre una extensión de 2,177-02-98.21 hectáreas en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, desde tiempo inmemorial y a título de propietario sobre los cuales no confronta problemas de linderos, toda vez que la superficie mencionada constituye el total de los terrenos pretendidos por el poblado promovente y libre de todo conflicto; por tanto se satisface lo establecido en el artículo 356 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Respecto a la colindancia con el poblado de San Martín Tilcajete, municipio de su mismo nombre, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, también del informe de los trabajos técnicos mencionados de fecha catorce de octubre de mil novecientos noventa y seis, se desprende la existencia de un conflicto por límites entre Santa Ana Zegache y el poblado primeramente mencionado; el poblado de San Martín Tilcajete cuenta con Resolución Presidencial de fecha treinta de mayo de mil novecientos setenta y nueve que le confirmó y tituló sus bienes comunales.

En cuanto a los linderos que tiene el poblado promovente con los colindantes, se encuentran ajustados a derecho; pues en el informe de los comisionados aludidos, se expresa que localizaron únicamente la superficie en posesión que tiene el poblado de Santa Ana Zegache, respetando las resoluciones presidenciales, planos definitivos ya existentes y recabando en algunos casos actas de conformidad de linderos.

Por lo que se refiere a la superficie de 390-91-29.73 hectáreas que posee San Jerónimo Zegache y reclamadas por Santa Ana Zegache, es importante señalar que el total de los terrenos poseídos por San Jerónimo Zegache se encuentran enclavados dentro de la superficie que pertenece a Santa Ana Zegache, según sus títulos primordiales que datan del año de mil ochocientos noventa y uno, lo que ha originado un conflicto por límites entre ambos poblados; en tal virtud procede dejar a salvo los derechos de estos poblados respecto de la superficie aludida para que los hagan valer en el tiempo y forma que lo crean conveniente.

Cabe agregar que durante el procedimiento agrario comparecieron los diversos colindantes del poblado promovente, los que aportaron pruebas y alegatos, diversos documentos en vías de pruebas, para demostrar la propiedad y posesión de sus respectivos terrenos, los cuales se valoran a continuación: Santiago Apóstol, municipio de su mismo nombre, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, manifestó su conformidad con los trabajos técnicos realizados para substanciar el presente procedimiento, toda vez que las mojoneras, que existen en sus colindancias están visibles y no existe problema de límites entre dichos poblados. San Martín Tilcajete, municipio de su mismo nombre, Estado de Oaxaca, con su Resolución Presidencial de reconocimiento y titulación de bienes comunales de treinta de mayo de mil novecientos setenta y nueve, demuestra que su colindancia se ajusta a dicha resolución; además en su escrito fechado el once de noviembre de mil

novecientos noventa y seis expresó su conformidad con los trabajos realizados en el presente procedimiento, de lo que se desprende que no hay conflicto de linderos con dicho poblado, en la superficie que se pretende reconocer y titular a Santa Ana Zegache, a mayor abundamiento a fojas 267 de autos corre agregada el acta de conformidad de linderos que celebran los poblados Santa Ana Zegache y San Martín Tilcajete de fecha veintiuno de febrero de mil novecientos setenta tres en la que se asienta al realizar el caminamiento, las mojoneras localizadas, partiendo del punto denominado mojonera de Cieneguillas, la línea corre al poniente para llegar al punto denominado Piedra Negra o Guiogotzana, continuando al norte poniente se llega al paraje denominado Hormiguero, continuando un poco más al poniente se llega al punto denominado mojonera Tetilla que es punto de colindancia en donde Santa Ana Zegache y San Jerónimo Zegache hacen vuelta al norte hacia los terrenos en conflicto con el poblado de Santa Catarina Quiané, igualmente San Martín Tilcajete da igual vuelta al norte en su colindancia con Santa Catarina Quiané. La Ex-hacienda de Lachicuvica, en el acta de conformidad de linderos entre San Antonino Castillo Velasco, Ex-hacienda Lachicuvica y Santa Ana Zegache de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y cinco reconocieron como punto trino entre dichos poblados la mojonera "El Rincón II", no obstante no haber sido firmada dicha acta por los de la Ex-Hacienda Lachicuvica; sin embargo los comisionados al realizar los trabajos técnicos e informativos, tomaron como punto de colindancia a la mojonera "El Rincón" a la mojonera "El Nanchal", y de ahí en línea recta a la mojonera "El Bajío" y en el informe de revisión técnica del ingeniero Jesús Guillermo Pimentel Coello de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis se tomó como punto trino entre poblados la mojonera "El Rincón", continuando a la mojonera "El Bajío" dejando sin efecto la línea trazada por los comisionados, argumentando de que se estaría incluyendo dentro de la superficie libre a reconocer terrenos propiedad y en posesión del poblado ahora inconforme; y como en el presente caso se refiere única y exclusivamente a terrenos libres de conflicto, procede dejar a salvo los derechos de los dos poblados respecto de la superficie que encierra de la mojonera "El Rincón" a la mojonera "El Nanchal" continuando en línea recta a la mojonera "El Bajío" y cerrando el polígono en la mojonera "El Rincón" para que los hagan valer ante la autoridad competente (la mojonera "El Rincón" es también conocida como "El Rincón II").

Atento lo manifestado por los representantes ejidales de San Pablo Huixtepec, Municipio de su mismo nombre, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, en su escrito fechado el dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis debe decirse que lo ahí manifestado carece de relevancia jurídica, toda vez que el poblado mencionado y Santa Ana Zegache reconocen como punto de colindancia a la mojonera a que se refieren en dicho escrito, es decir el punto en el que debe estar físicamente la mojonera intermedia entre las mojoneras "La Caída" y "El Casahuate" independientemente de que exista o no físicamente en el terreno, punto que aparece gráficamente en el plano informativo de la superficie a reconocer y titular a Santa Ana Zegache. Cabe agregar que para llevar a cabo los trabajos técnicos e informativos en el presente asunto, se respetó la Resolución Presidencial de dotación de tierras ejidales al poblado de San Pablo Huixtepec, así como el plano definitivo que resultó de la anterior resolución; de tal suerte que se respetó la mojonera a que hacen referencia, así como toda su línea de colindancia.

OCTAVO.- En autos no existe constancia alguna que acredite la existencia de propiedades particulares enclavadas dentro de la superficie que se pretende reconocer y titular.

Los terrenos comunales que se propone reconocer y titular al poblado de que se trata quedan sujetos a las disposiciones y modalidades que establecen los artículos 100 y 107 de la Ley Agraria vigente; en tal virtud la asamblea general de comuneros podrá reservar la superficie necesaria para constituir la parcela escolar, Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud y la Regularización de la zona urbana de dicha comunidad, de acuerdo con los artículos 70, 71 y 72 de la Ley Agraria. El aprovechamiento de las referidas unidades y los derechos y obligaciones de los comuneros, deberán regirse de conformidad con la Ley Agraria vigente y el estatuto comunal aprobado por la asamblea general de comuneros del poblado de Santa Ana Zegache.

NOVENO.- En cumplimiento a la ejecutoria de amparo en revisión número 1/999, emitida el once de marzo de mil novecientos noventa y nueve, por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito, que ordena tomar en cuenta las inconformidades manifestadas por el poblado de Santa Ana Zegache, en ocursos de fechas doce de noviembre de mil novecientos noventa y seis y veinticinco de abril de mil novecientos noventa y siete visibles a fojas 796 y 889 respectivamente en las que manifiestan que no fueron notificados para el deslinde que se llevó a cabo para obtener medidas del plano autorizado, ni por autoridades agrarias ni por autoridades de San Martín Tilcajete; que tampoco se les emplazó ni se les puso a vista por treinta días el presente expediente; que el acta de acuerdo firmada por las autoridades comunales de Santa Ana Zegache y San Martín Tilcajete es confusa y no tiene el visto bueno de la autoridad municipal de Santa Ana Zegache; que la mayor parte de esta zona invadida, Santa Ana Zegache está en posesión y actualmente la está trabajando y que parte de esos terrenos son pequeñas propiedades de su población y pide que San Martín Tilcajete muestre su título primordial que avale su plano actualizado y en el segundo escrito mencionado solicitan al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Veintiún Distrito que no emita sentencia hasta en tanto no se subsane las irregularidades consistentes en que los límites no son correctos en su colindancia con San Jerónimo Zegache, ya que ésta es una comunidad anexa a la de los promoventes e insisten en que no puede

ser excluida de su plano y aducen que sus colindancias correctas no son con San Jerónimo Zegache sino que deben ser por el lado poniente con los bienes ejidales de Zimatlán de Alvarez y San Pablo Huixtepec, Oaxaca. Al respecto debe decirse que los promoventes sí fueron emplazados y notificados debidamente para comparecer al presente procedimiento pues en autos obran las siguientes constancias:

1.- Acta de asamblea de inicio de los trabajos técnicos informativos sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales levantada en el poblado denominado Santa Ana Zegache, municipio de su mismo nombre, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, el veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro en la que dicho órgano a través de sus representantes manifestaron su conformidad sobre los trabajos mencionados lo cual aprobó la asamblea y se acordó que se realizaran dichos trabajos y que los comuneros del lugar darían todo su apoyo para el mejor resultado de los mismos (fojas 570).

2.- Citatorio fechado el veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro signado por los comisionados de la Secretaría de la Reforma Agraria Rigoberto Torres González y Cirilo Martínez Cristales dirigido a los representantes de bienes comunales del poblado de Santa Ana Zegache y acuse de recibo por Pedro Melchor Marthan con el sello de representantes de bienes comunales para realizar trabajos técnicos informativos (fojas 587).

3.- Minuta de trabajo de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro en la que compareció el poblado promovente y Santa Catarina Quiané (fojas 590).

4.- Minuta de trabajo de fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro con el poblado de San Jerónimo Zegache en las que ambos poblados están de acuerdo en participar para la realización de los trabajos técnicos informativos en sus respectivas colindancias (fojas 592).

5.- Acta de acuerdos de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro en el poblado de Santa Ana Zegache en la que todos los comuneros del lugar manifiestan estar en total desacuerdo con la presunta separación del poblado de San Jerónimo Zegache (fojas 594).

6.- Acta de fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro en la que se hace constar que los comisionados de la Secretaría de la Reforma Agraria estuvieron presentes en el paraje denominado "El Hormiguero" en donde se trató de dialogar con los vecinos del poblado de San Martín Tilcajete y no se pusieron de acuerdo en la línea de colindancias (fojas 599).

7.- Acta de asamblea general celebrada el dos de enero de mil novecientos noventa y cinco en la que Santa Ana Zegache acordó no estar conforme con que se llevaran a efecto los trabajos técnicos informativos para definir la colindancia con San Martín Tilcajete (fojas 606).

8.- Acta de asamblea de fecha dieciséis de junio de mil novecientos noventa y seis en la que se acordó la anuencia de Santa Ana Zegache para la realización de los trabajos técnicos informativos para localizar la superficie comunal (fojas 732).

9.- Acta de asamblea de diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis con motivo de los trabajos de localización de linderos de Santa Ana Zegache con Santa Catarina Quiané (fojas 733).

10.- Minuta de trabajo de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y seis efectuada en las oficinas de la Junta de Conciliación Agraria del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la que se programó la realización de los trabajos técnicos informativos entre Santa Ana Zegache y San Jerónimo Zegache para el veintinueve del mismo mes y año (fojas 734).

11.- Oficio número 4298 fechado el ocho de octubre de mil novecientos noventa y seis por el que se pone a vista el expediente por un término de treinta días a los representantes de bienes comunales del poblado de Santa Ana Zegache signado por el Coordinador Agrario en el Estado (fojas 482) y el correspondiente acuse de recibo de fecha diecinueve del mismo mes y año (fojas 483).

Respecto al punto en el que los inconformes alegan que el acta de acuerdo firmada por las autoridades comunales de Santa Ana Zegache y San Martín Tilcajete, es confusa y no tiene el visto bueno de la autoridad municipal de Santa Ana Zegache, debe decirse que en dicha acta, de conformidad de linderos celebrada el veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y tres, se establecen en forma clara los puntos de colindancia entre dichos poblados (fojas 267); por otra parte el Código Agrario de 1942 en su artículo 1o. consideraba como autoridades agrarias al Presidente de la República; a los gobernadores de los estados y territorios federales, al Jefe del Departamento del Distrito Federal, al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, al Secretario de Agricultura y Fomento y al Jefe del Departamento de Asuntos Indígenas y el numeral 4 contemplaba como autoridades de los núcleos de población ejidal y de las comunidades que posean tierras, a las asambleas generales y a los comisariados ejidales y de bienes comunales y a los consejos de vigilancia, mas no a las autoridades municipales. La Ley Federal de Reforma Agraria en el artículo 2o. expresa que su aplicación está encomendada al Presidente de la República, los gobernadores de los estados y territorios federales, el Jefe del Departamento del Distrito Federal, el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, la Secretaría de Agricultura y Ganadería y las Comisiones Agrarias Mixtas y las autoridades administrativas del país, actuaban nada más como auxiliares en los casos en que esta Ley lo

determinara de lo que se desprende que tampoco esta Ley le daba atribuciones a las autoridades administrativas como autoridades en la materia, por tanto el hecho de que las autoridades municipales del poblado promovente no hubieran intervenido en la confección del plano, no le resta a éste el valor probatorio que le da la Ley.

Tanto en la descripción limítrofe practicada al poblado de Santa Ana Zegache, como en su respectivo plano proyecto escala 1:20000, visible a fojas 840 está correctamente identificada en autos como libre de conflicto por tanto en el correspondiente juicio de reconocimiento y titulación de bienes comunales promovido por San Jerónimo Zegache se determinará lo que corresponda y de resultar improcedente la acción intentada por este último poblado, se ordenará la incorporación de esa superficie a la que ahora se le está reconociendo y titulando a Santa Ana Zegache si se comprueba que es su anexo. Con todas las constancias aludidas se acredita que sí se le emplazó e intervino en el juicio la comunidad de Santa Ana Zegache y que se cumplió con la garantía de audiencia.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 98 fracción II, 99, 102, 152 y 189 de la Ley Agraria vigente y 18 fracción III de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios este Tribunal del Distrito Veintiuno.

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta sentencia se dicta en cumplimiento de lo ordenado en la ejecutoria de amparo en revisión número 1/999 emitida el once de marzo del año en curso, por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito.

SEGUNDO.- Es procedente la solicitud de reconocimiento y titulación de bienes comunales ejercitada por el poblado Santa Ana Zegache, municipio de su mismo nombre, Distrito de Ocotlán, Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Se reconoce y titula como sus bienes comunales al poblado Santa Ana Zegache, Municipio de su mismo nombre, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, una superficie de 2,177-02-98.21 (dos mil ciento setenta y siete hectáreas, dos áreas, noventa y ocho punto veintitún centiáreas), de terrenos en general libres de conflicto, para beneficiar a 54 comuneros capacitados en materia agraria, cuyos nombres y descripción limítrofe de los terrenos que se mencionan, han quedado precisados en la parte considerativa de esta Resolución.

CUARTO.- La presente Resolución servirá a la comunidad promovente como título de propiedad para los efectos legales, debiendo ejecutarse de conformidad además con el plano proyecto.

QUINTO.- Se declara que el poblado de que se trata, en relación con la superficie materia del presente reconocimiento y titulación, no tiene conflicto por límites con sus colindantes, y no existen dentro de los mismos, predios rústicos sujetos al régimen de propiedad particular.

SEXTO.- Se declara que la superficie reconocida y titulada como bienes comunales al poblado solicitante, es inalienable, imprescriptible e inembargable, salvo en que se aporte a una sociedad, en los términos de los artículos 99 y 100 de la Ley de la Materia.

SEPTIMO.- Por lo que se refiere a la zona considerada en conflicto entre el poblado promovente y los núcleos de población denominados "Santa Catarina Quiané", "San Martín Tilcajete" y "San Jerónimo Zegache", como ha quedado señalado en el considerando último de esta Resolución; es pertinente recalcar, que se dejan a salvo los derechos de las comunidades de referencia, para que los ejerciten en la vía y forma correspondiente.

OCTAVO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca; así como también inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad en esta entidad federativa, para los efectos legales conducentes.

NOVENO.- Notifíquese personalmente a los representantes comunales del poblado promovente y póngase en conocimiento de la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado, con testimonio de esta Resolución.

DECIMO.- Ejecútense en sus términos la presente Resolución y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a veintiséis de abril de mil novecientos noventa y nueve.- Así definitivamente lo resolvió y firma el licenciado **Saúl Núñez Ramírez**, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del 21 Distrito, ante el licenciado **Héctor David Silva Balderas**, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Rúbricas.

El que suscribe, **Javier Nefalí Jiménez Alvarez**, Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 21, de acuerdo con el artículo 22 fracción V de Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, CERTIFICA: que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s), constante(s) de 33 foja(s) útil(es) escrita(s) por una cara(s), es (son) fiel(es) y exacta(s) reproducción(es) de su(s) originales que obran en el expediente.- Doy fe. Oaxaca de Juárez, a 20 de febrero de 2006.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.4140 M.N. (ONCE PESOS CON CUATRO MIL CIENTO CUARENTA DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 16 de junio de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 16 de junio de 2006, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.29, 3.12 y 3.19, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.47, 3.07 y 3.22, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 16 de junio de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 232582)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.3350 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander, S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 16 de junio de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
Puebla, Pue.
EDICTO**

A usted, Enrique López Urquiza, quien tiene el carácter de tercero perjudicado dentro de los autos del Juicio de Amparo 464/2006, se ordenó emplazarlo a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la Ley de la Materia y se hace de su conocimiento que María Guadalupe Facunda Minero Castillo, en su carácter de albacea provisional de la sucesión intestamentaria a bienes de José Minero Ruiz, interpuso demanda de amparo contra actos del C. Juez de lo Civil de Huejotzingo, Puebla y otra autoridad; se le previene para que se presente al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples de la demanda y traslados. Para su publicación en el periódico Excélsior y en el Diario Oficial de la Federación, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Puebla, Pue., a 16 de mayo de 2006.

El C. Actuario Judicial del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Puebla
Lic. Andrés Rosete Vélez
Rúbrica.

(R.- 231025)

**Estado Libre Soberano de Hidalgo
Poder Judicial
Actuaría
Distrito Judicial de Tulancingo, Hgo.
Juzgado Segundo Civil
EDICTO**

El próximo día 26 veintiséis de junio del año dos mil seis; a las diez horas, en el local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, tendrá verificativo la primera almoneda de remate dentro del juicio ejecutivo mercantil, promovido por licenciado J. Félix Rosales Márquez en contra de Ana Bertha Reyes Huerta, expediente número 370/2005, del bien inmueble embargado en diligencia de fecha cuatro de mayo de dos mil cinco, consistente en predio urbano ubicado en calle Tláloc número 513, Tercera Sección, colonia Guadalupe en esta ciudad, aclarando que del certificado de gravámenes el predio aparece como lote 4 cuatro, manzana 11, Fraccionamiento Guadalupe prolongación de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente. Siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.- Se convocan postores.- Publíquense los edictos por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de aviso o puerta de este Juzgado.- Doy fe.

Tulancingo, Hgo., mayo de 2006.

La C. Actuario del Juzgado Segundo Civil y Familiar
Lic. Eva Rochell Angeles Pérez
Rúbrica.

(R.- 231943)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Puebla, Pue.
EDICTO**

En Juicio Ejecutivo Mercantil 64/2005, promovido Norma Isela Cabrera Hernández y Ramiro Antonio García Suárez, endosatarios procuración Cruz Azul Pacífico contra Ferroeléctrica Gurrión ambas S.A. de C.V., y Saúl Gurrión Matías, el Juez Primero de Distrito en el Estado de Puebla el treinta mayo dos mil seis, decretó en primera y pública almoneda remate inmueble embargado predio urbano ubicado en Segunda Sección de Juchitán de Zaragoza, Estado de Oaxaca, con superficie de terreno 400 metros cuadrados y 500 metros cuadrados construidos, actualmente ubicado calle dos de noviembre sin número entre calles Abasolo y Morelos, Segunda Sección de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esa entidad federativa a favor Ferroeléctrica Gurrión S.A. de C.V., con número 266, Tomo XVI, de 23 de marzo de 2004, valuado en \$1'658,750.00, fijándose como postura legal \$1'105,833.34, que equivale a dos terceras partes valor avalúo. Publíquense edictos por tres veces en el término de nueve días en Diario Oficial de la Federación, en estrados de este Juzgado de Distrito, y en los diversos del Juzgado exhortado en fechas 21 junio 2006; 27 junio 2006; y 3 julio 2006; anunciándose la venta legal del inmueble, convocándose postores primera almoneda formulen posturas y pujas a más tardar al celebrarse la diligencia respectiva que se verificará once horas treinta minutos de 18 julio de 2006.

Puebla, Pue., a 30 de mayo de 2006.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Eduardo Manuel Sandoval Bustamante

Rúbrica.

(R.- 232359)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Guadalajara, Jal.

EDICTO

En el Juicio de Amparo número 449/2006-II, promovido por Luis Fernando Palomino Bernal, abogado patrono del quejoso Rogelio González Serrano contra actos del Juez Décimo Primero de lo Civil de esta ciudad, se ordena emplazar a la tercera perjudicada persona moral MHLQ, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, a través de quien resulte ser su representante legal, por edictos para que comparezca si a su interés conviene en treinta días siguientes al de su última publicación. Haciéndole de su conocimiento que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las diez horas con diez minutos del veintiuno de junio de dos mil seis.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico de mayor circulación de la República Mexicana.

Guadalajara, Jal., a 5 de junio de 2006.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Ricardo Preciado Almaraz

Rúbrica.

(R.- 232361)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Jalisco

Supremo Tribunal de Justicia del Estado

Jalisco

Cuarta Sala

EDICTO

Emplácese a los terceros perjudicados Leonardo Vázquez León e Irene Arciniega Estrada, presentarse Tribunal Colegiado Materia Civil Tercer Circuito en turno con asiento en esta ciudad capital, porque el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, parte actora, presentó Amparo Directo contra actos de Sala, dentro término de treinta días contados a partir día siguiente última publicación, Civil Sumario Hipotecario, expediente 395/2002, promueve Infonavit, contra Leonardo Vázquez León e Irene Arciniega Estrada, Toca Apelación 68/2006.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y un diario de mayor circulación nacional, artículo 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Guadalajara, Jal., a 22 de mayo de 2006.

La Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco

Lic. Socorro Sánchez Solís

Rúbrica.

(R.- 231204)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito

Cuernavaca, Mor.

Pral. 319/2006-III
EDICTO

Emplazamiento al tercero perjudicado:
Jorge Alejandro Grijalva y Zepeda.

En los autos del Juicio de Amparo número 319/2006-III, promovido por Jaime Castera Toscano, en su carácter de apoderado legal de la Institución de Crédito Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, integrante del Grupo Financiero Banamex Accival, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Juez Quinto Civil en Materia Familiar y de Sucesiones del Primer Distrito Judicial en esta entidad federativa, se ha señalado a usted como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de fecha dieciséis de mayo del año en curso, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por conducto de su representante legal; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le correrán por lista en los estrados de este Juzgado Federal, señalándose las diez horas del día veinticuatro de julio de dos mil seis, para la celebración de la correspondiente audiencia constitucional.

Atentamente
Cuernavaca, Mor., a 17 de mayo de 2006.
La Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Angélica Marina Díaz Pérez

Rúbrica.

La Secretaria

Lic. Rosa María Luna Mercdo.

Rúbrica.

(R.- 231001)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito
EDICTO

Fernando Zárate González, Julio Santoscoy Perea, Servitam, Sociedad Anónima e Inmobiliaria Windsor, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Presente.

En los autos del Toca Civil 675/2003, en donde la Procuraduría Fiscal de la Federación, en nombre y representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, promovió demanda de amparo directo contra la sentencia de veinticuatro de marzo de dos mil seis, en donde se tuvo como terceros perjudicados a Fernando Zárate González, Julio Santoscoy Perea, Servitam, Sociedad Anónima e Inmobiliaria Windsor, Sociedad Anónima de Capital Variable, a quien se ordenó emplazar por medio de edictos, por desconocerse sus domicilios, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, así como en los estrados de este Tribunal; haciéndoles saber que está a su disposición en la Actuaría de este Tribunal Unitario, copia simple de la demanda de amparo directo promovida por Procuraduría Fiscal de la Federación y que tienen expedito su derecho para concurrir al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno a defender sus derechos, si a su interés conviene hacerlo por un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de dichos edictos, lo anterior para los efectos legales correspondientes. Conste.

México, D.F., a 3 de mayo de 2006.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Unitario en Materias Civil
y Administrativa del Primer Circuito

Lic. Reyna María Trejo Téllez

Rúbrica.

(R.- 231049)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Unitario

**en Materia Civil y Administrativa
del Primer Circuito**

EDICTO

Carlos Suárez de Villa

Presente.

En los autos del Juicio de Amparo 7/2006 formado con motivo de la demanda de amparo promovida por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en donde se tuvo como tercero perjudicado a Carlos Suárez de Villa, a quien se ordenó emplazar por medio de edictos, por desconocerse su domicilio, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, así como en los estrados de este Tribunal; haciéndole saber que está a su disposición en la Actuaría de este Tribunal Unitario, copia simple de la demanda de amparo promovida por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y tiene expedito su derecho para concurrir al presente juicio de amparo a defender sus derechos, si a su interés conviene hacerlo por un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de dichos edictos, lo anterior para los efectos legales correspondientes. Conste.

México, D.F., a 25 de mayo de 2006.

La Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Unitario en

Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito

Lic. Reyna María Trejo Téllez

Rúbrica.

(R.- 231520)

**Estados Unidos Mexicanos
Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos
Poder Judicial
H. Tribunal Superior de Justicia
EDICTO**

Personas morales, denominadas:

Arimor, S.A. de C.V.

"AQPO", S.A. de C.V., por conducto de sus Apoderados Legales y/o quien sus derechos represente.

En el lugar donde se encuentren:

Ante la Primera Sala de este Tribunal David Sánchez González en su carácter de Apoderado General del señor ingeniero Felipe Ramón y Castañeda promovió juicio de amparo contra la resolución de quince de noviembre de dos mil cinco, dictada en el Toca 1464/05-12, teniendo ustedes el carácter de terceros perjudicados en dicho juicio de amparo y toda vez que se desconoce su domicilio, es que se les emplaza por medio de edictos, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiuno de los corrientes, dictado en el cuaderno de amparo C.A.D. 470/05, formado con motivo de la demanda de garantías promovida por el quejoso de mérito, para que en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezcan ante el Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito que por turno corresponda conocer de la demanda de amparo de mérito a hacer valer lo que a su derecho convenga y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Honorable Tribunal. Se les hace saber que queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo correspondiente en la Secretaría de Amparos Civiles de este Tribunal.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el diario el Excelsior, que se editan en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Cuernavaca, Mor., a 28 de abril de 2006.

La Magistrada Presidenta de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos

Lic. Leticia Robles Santoyo

Rúbrica.

La Secretaría de Amparos Civiles

Lic. Yolanda Estrada Santana

Rúbrica.

(R.- 231580)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito**EDICTO**

Al tercero perjudicado Asociación de Ahorros y Préstamos de los Trabajadores Petroleros de la Refinería Dieciocho de Marzo, Asociación Civil, o a quien sus derechos represente, en el Amparo Indirecto número 13/2006, promovido por la quejosa Sección 35, del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, contra actos del Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito y Juez Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, por proveído de veinticinco de mayo del año dos mil seis, se ordenó emplazarle, como en efecto se hace, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, para que en el plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto, se apersone en el referido juicio de garantías, ante esta Alzada, en su carácter de tercero perjudicado, si a sus derechos convinieren, haciendo notar que la copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Organismo Jurisdiccional; asimismo, hágase del conocimiento que se fijaron las diez horas del treinta de agosto del actual, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto. Expido el presente en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil seis.

Atentamente

La Secretaria del Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito

Lic. María de Lourdes Gutiérrez Carbajal

Rúbrica.

(R.- 231796)**Estados Unidos Mexicanos****Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal****México****Tercera Sala Civil****EMPLAZAMIENTO POR EDICTO**

Al tercero perjudicado Alejandro de Jesús Niño de Rivera Taracena.

En los autos del cuaderno de amparo de la parte actora relativo al Toca número 3168/2005 deducido del juicio ordinario civil, seguido por Grupo Pleamar Construcciones, S.A. de C.V. en contra de Alejandro de Jesús Niño de Rivera Taracena y otro se dictó proveído de fecha diecisiete de abril del dos mil seis, mediante el cual se provee que ignorándose el domicilio del tercero perjudicado Alejandro de Jesús Niño de Rivera Taracena, se ordenó emplazar al mismo al presente juicio de garantías por medio de edictos, lo anterior con fundamento en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo vigente, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días y a costa del promovente de la demanda de amparo interpuesta contra actos de esta Sala, consistente en la sentencia definitiva de fecha dieciséis de marzo del dos mil seis, dictada en los autos del Toca 3168/2005, el referido tercero perjudicado deberá comparecer ante la autoridad federal, a defender sus derechos en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Tercera Sala Civil, copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de abril de 2006.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Civil

Lic. Elsa Zaldívar Cruz

Rúbrica.

(R.- 231810)**Sinaloa****Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Salvador Alvarado**

con residencia en Guamúchil, Sinaloa
EDICTO DE REMATE

En el expediente número 851/2004 formado al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Fernando Arturo Fernández Heredia, en contra de Julián Irineo Giusti Mariscal.

El C. Juez de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Salvador Alvarado, con residencia en Guamúchil, Sinaloa, ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble:

Finca urbana ubicada en el fundo legal de esta ciudad, por avenida Enrique Dunant de la colonia del Evora, lote "N" manzana 189, al Oriente de esta Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, con una superficie de terreno de 310.00 metros cuadrados y que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide 31.00 metros con lote "O" de la misma manzana; al Sur mide 31.00 metros con lote "M" de la misma manzana; al Oriente mide 10.00 metros por avenida Enrique Dunant; y al Poniente mide 10.00 metros con callejón Sinaloa, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo inscripción número 123 del libro 98 de la sección primera, a nombre del demandado Julián Irineo Giusti Mariscal.

En la suma de \$559,800.00 son (quinientos cincuenta y nueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) la cual corresponde a las dos terceras partes del avalúo pericial practicada.

Señalándose para el remate las diez horas del día doce de julio del año dos mil seis.

El presente remate se llevará a cabo en las oficinas del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Salvador Alvarado, con residencia en Guamúchil, Sinaloa, ubicadas por Boulevard Antonio Rosales y Adolfo López Mateos, Edificio Unidad Administrativa de Gobierno.

Nota: se ordena anunciar la venta de dicho bien por medio de un edicto que se publicará por tres veces dentro del término de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, y en la tabla de avisos de este Juzgado. Utilizando fuente de letra legible y de tamaño no menor de ocho puntos.

Se solicitan postores.

Guamúchil, Salvador Alvarado, Sin., a 22 de mayo de 2006.

El C. Secretario Segundo

Lic. Alma Beatriz Vega Montoya

Rúbrica.

(R.- 231932)

Coahuila de Zaragoza
Poder Judicial del Estado de Coahuila
Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Civil
del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila
EDICTO

Por auto de fecha veintinueve de mayo del año en curso, dictado en el expediente número 1354/2005, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por el Licenciado Arturo Cortinas Ramírez, en su carácter de Apoderado Jurídico General para Pleitos y Cobranzas de la Unión de Crédito de la Industria de la Construcción de Monclova, Sociedad Anónima de Capital Variable en contra de Mositamex, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de quien legalmente la represente y del ciudadano Moreno Pavarini, el primero en su carácter de deudor y el segundo como avalista solidario, se dispuso sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda el siguiente bien inmueble embargado en autos a la codemandada Mositamex, Sociedad Anónima de Capital Variable, consistente en:

Un inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de San Pedro, Coahuila, bajo la partida 5964, folio 85, del libro 27-A, tomo 02, sección primera, de veintiuno de noviembre del dos mil cinco.

Se hace saber que servirá de base para el remate la cantidad de \$2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 moneda nacional), precio fijado por los peritos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, señalándose para que tenga verificativo el remate las trece horas del día cinco de julio del presente año.

Nota: para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en la tabla de avisos de este Juzgado, y en el Diario Oficial de la Federación; asimismo, en la tabla de avisos del Juzgado exhortado de la ciudad de San Pedro, Coahuila y en la Tesorería Municipal de esa ciudad, por tres veces dentro de doce días, por razón de la distancia.

Atentamente

Monclova, Coah., a 30 de mayo de 2006.

El C. Secretario de Acuerdo y Trámite del Juzgado Tercero de Primera Instancia
en Materia Civil de este Distrito Judicial de Monclova

Lic. Benjamín Cardoza Ramón

Rúbrica.

(R.- 232007)

Estados Unidos Mexicanos
Gobierno del Estado Libre y Soberano de Colima

Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia
Colima, Col.
Primera Sala Mixta
EDICTO No. 01

C. Manuel Ramírez.

Ante esta Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Colima, el C. Manuel Enrique Arias Camarena, por sí y como apoderado de los ciudadanos Raúl, Andrés, Patricia y María Isabel de apellidos Arias Camarena, Diego Arias Ramírez y Flora Camarea viuda de Arias y otros, promovió por conducto de esta autoridad responsable y ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil en turno del Tercer Circuito de Guadalajara, Jalisco, juicio de garantías contra actos del Pleno de la Primera Sala Mixta de este Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y otra autoridad, consistente en la resolución dictada el día doce de mayo del año dos mil cuatro, en los autos del Toca de Apelación número 3293/2003, relativo al expediente número 725/1998, juicio ordinario mercantil; ordenándose emplazarlos a juicio por medio del presente, por tener el carácter de terceros perjudicados en los términos del artículo 5 fracción III de la Ley de Amparo. Haciéndoles saber que deberá presentarse dentro de un término máximo de diez días, contados del siguiente al de la última publicación ante el Tribunal Federal de conocimiento hacer valer sus derechos. Si pasado dicho término, no comparece por apoderado o gestor que lo represente, las posteriores notificaciones se harán por lista que se fijará en los estrados de ese H. Tribunal, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de la materia.

Para ser publicado por tres veces, de siete en siete días, en el periódico Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Colima, Col., a 17 de mayo de 2006.
El Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Mixta
Lic. Mario Sila Ibarra Licea
Rúbrica.

(R.- 232216)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Subsecretaría General de Acuerdos
EDICTO

Se interpela en vía de jurisdicción voluntaria a "Constructora y Consultoría, Sociedad Anónima de Capital Variable".

En el expediente relativo a la Jurisdicción Voluntaria número 2/2006, promovido por el Consejo de la Judicatura Federal, por conducto de su Directora General de Asuntos Jurídicos y representante legal, licenciada Rebeca López Hernández, para que conforme a lo dispuesto en los artículos 10 fracción XI, y 14 fracción II primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1o., 315 y 530, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le notifique e interpele judicialmente, por conducto de su representante legal a Constructora y Consultoría, sociedad anónima de capital variable el pago: "de la cantidad de \$1'705,091.19 (un millón setecientos cinco mil noventa y un pesos 19/100 M.N.), otorgándole un término no mayor a 30 días contados a partir de la notificación de las presentes diligencias", y se le haga saber a la interpelada, que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, deberá comparecer por conducto del apoderado que pueda representarla ante este Alto Tribunal, a manifestar lo que a su interés convenga, apercibido que de no hacerlo, se le harán las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijarán en el lugar donde se publican las listas de este órgano jurisdiccional. En auto de veinte de marzo de dos mil seis, se admitieron a trámite dichas diligencias y mediante proveído de diecinueve de mayo siguiente, se ordenó notificar y hacer la interpelación citada. Lo anterior tiene su apoyo en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Asimismo, hágase del conocimiento de la empresa aludida que queda a su disposición, en la Subsecretaría General de Acuerdos, copias del escrito de promoción de jurisdicción voluntaria y sus anexos.

Para su publicación en el Diario Oficial de la Federación México, Distrito Federal por tres veces de siete en siete días.

México, D.F., a 19 de mayo de 2006.
El Subsecretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Lic. Fco. Javier Barreiro Perera
Rúbrica.

(R.- 232303)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

(Terceros perjudicados).

Comercializadora Ferrosil, S.A. de C.V. y Guadalupe Silva López.

En los autos del Juicio de Amparo 21/2006, promovido por Fianzas Asecam, S.A., Grupo Financiero Asecam, a través de su apoderado Ricardo Domínguez Parra, contra actos de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Por auto de veinte de marzo de dos mil seis, se admitió a trámite la demanda de garantías y se tuvo como terceros perjudicados a Comercializadora Ferrosil, S.A. de C.V. y Guadalupe Silva López, así mismo se requirió al quejoso para que proporcionara el domicilio de los citados terceros perjudicados a fin de emplazarlos al juicio de amparo, por proveídos de cinco y siete de abril de dos mil seis, se ordenó la investigación de su domicilio girándose oficios a diversas autoridades y por auto de treinta y uno de mayo de dos mil seis, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, así como a la parte final de la fracción II del artículo 30 de la Ley de la materia, se ordenó emplazar a juicio a dichos terceros perjudicados por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndoles saber que pueden apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley de Amparo, dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda que nos ocupa.

México, D.F., a 8 de junio de 2006.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Juan Carlos Contreras Ayala

Rúbrica.

(R.- 232384)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México
EDICTO

Tercero perjudicado.

Financiera Comercial Mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En cumplimiento al auto de fecha once de mayo de dos mil seis, dictado por el Juez Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, en el Juicio de Amparo número 317/06-V, promovido por sucesión a bienes de Jorge Gómez Bermúdez, a través de Irma Gómez Bermúdez, contra actos de la Segunda Sala Civil Regional del Tribunal Superior de Justicia de Toluca, Estado de México, se le tuvo como tercero perjudicado y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se le mandó emplazar por medio de los presentes edictos a este juicio, para que si a su interés conviniere se apersona al mismo, entendiéndose que debe presentarse en el local de este Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, sito en el número 302 de la calle Sor Juana Inés de la Cruz Sur, de esta ciudad de Toluca; dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, en la inteligencia de que este Juzgado ha señalado las diez horas con treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil seis, para la celebración de la audiencia constitucional. Quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, se expide la presente en la ciudad de Toluca, México, a los quince días del mes de mayo de dos mil seis. Doy fe.

Toluca, Edo. de Méx., a 15 de mayo de 2006.

La Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Lic. Liliana Lozano Mendoza

Rúbrica.

(R.- 232187)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos de las diligencias de Jurisdicción Voluntaria 23/2006, promovidas por Pemex Refinación, se ordena notificar a Lanex Corporation, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos, que en virtud del notorio incumplimiento en que incurrió a las obligaciones que a su cargo se contienen en el contrato número GMTD-C-UPLC-034/04 de seis de julio de dos mil cuatro, se ubicó en las causales de rescisión pactadas por las partes en los incisos 3, 4, y 15 de la cláusula vigésima primera del contrato, razón por la cual, Pemex Refinación determina iniciar el procedimiento de rescisión de contrato pactado por las partes en la cláusula vigésima segunda del mismo. Por lo anterior con la finalidad de cumplir con el procedimiento de rescisión de contrato pactado por las partes en la cláusula vigésima segunda del mismo y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61, 62 y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se le informa que cuenta con un plazo de quince días hábiles para manifestar lo que a su derecho corresponda y ofrecer las pruebas que estime convenientes ante la Gerencia de Mantenimiento de Terminales y Ductos ubicada en el sexto piso de la torre ejecutiva, en avenida Marina Nacional 329, colonia Huasteca, código postal 11311, en la Ciudad de México Distrito Federal, con relación a los incumplimientos contractuales que le son imputados en el oficio de inicio de procedimiento de rescisión número GMTD-0124/2006 de fecha veintitrés de enero del año dos mil seis.

Para ser publicado en el Diario Oficial de la Federación por tres veces de siete en siete días.

México, D.F., a 24 de marzo de 2006.

El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Juan José Moreno Solé

Rúbrica.

(R.- 232392)

Estado de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia del Estado de México
Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, México

EDICTO

CC. Ricardo Alejandro Gutiérrez Jiménez y José Leobardo Velasco Villanueva.

Se hace de su conocimiento que Rebeca González Roa de Molina promovió juicio de garantías en contra de la sentencia de fecha diecinueve de noviembre de dos mil cuatro, dictada por la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México, en el Toca 1118/2003, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo de fecha veintiséis de octubre de dos mil cuatro, dictado por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito con residencia en Toluca, en el Amparo Directo 11/2004, promovido por Rebeca González Roa de Molina, relativo al recurso de apelación hecho valer por Rebeca González Roa de Molina en contra de la resolución dictada por el Juez Octavo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, de fecha quince de agosto de dos mil tres, en el juicio ordinario civil expediente número 518/01, promovido por Rebeca González Roa de Molina, en contra de Ricardo Alejandro Gutiérrez Jiménez, José Leobardo Velasco Villanueva, Eduardo Cortés Romero, Arline Díaz Araujo de Hernández, Olmedo Aizpúrua Morales, Felipe Ulises Cuéllar Sánchez, Notario Cuarenta del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Notario Dieciséis del Distrito Judicial de Tlalnepantla, y el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Naucalpan, México, asimismo, por auto de fecha veintidós de mayo de dos mil seis, la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, México, ordenó el emplazamiento por edictos a los terceros perjudicados Ricardo Alejandro Gutiérrez Jiménez y José Leobardo Velasco Villanueva, haciéndoles saber que deberán presentarse a deducir sus derechos ante el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito en el Estado de México, en el Amparo Directo 368/2006, promovido por

Rebeca González Roa de Molina, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados, asimismo deberá fijarse en la puerta del Tribunal copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la Secretaría de esta Sala las copias de traslado de la demanda de garantías debidamente selladas y cotejadas para que se imponga de ellas.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expiden los presentes el día veinticuatro de mayo de dos mil seis.

El Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México

Lic. Francisco Santos Rojas

Rúbrica.

(R.- 231606)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
Tuxtla Gutiérrez, Chis.**

EDICTO

Dirigido a Hero Ingeniería, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el ingeniero José Gabriel Herrera Flores, en su carácter de administrador único o quien represente legalmente a la citada empresa.

En el Juicio Ordinario Civil 33/2005, promovido por Instituto de la Vivienda, contra Hero Ingeniería, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el ingeniero José Gabriel Herrera Flores, en su carácter de administrador único o quien represente legalmente a la citada empresa, con esta fecha se dictó el siguiente proveído que dice:

“Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, once de abril de dos mil seis.

Téngase por presentado con el escrito del apoderado legal del Instituto de la Vivienda, parte actora en el presente juicio ordinario civil, atento a su contenido y como de autos se advierte que se desconoce el domicilio real y exacto de la parte demandada en el presente juicio, Hero Ingeniería, S.A. de C.V., representada por el ingeniero José Gabriel Herrera Flores, solicita se notifique y se emplace por medio de edictos.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a la parte demandada, mediante edictos que deberán publicarse a costa de la parte actora por tres veces consecutivas, de siete en siete días en un periódico de amplia circulación de cobertura nacional y en el Diario Oficial; en el que se deberá hacer saber al demandado, que tiene el término de treinta días, contados a partir de la última publicación, para contestar la demanda instaurada en su contra, promovida por Instituto de la Vivienda, apercibiendo que de no hacerlo dentro del lapso concedido, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; debiendo señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, aun las de carácter personal, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán por rotulón; se deja a disposición de esta Secretaría copia de la demanda, así también, de los edictos a la parte interesada para que pueda recogerlos, teniéndose como autorizados para tales efectos, a Roger Celerino Nanguyasmu Vicente y/o Alfonso Castillejos Zavala y/o Raúl Octavio Domínguez Ochoa y/o Romeo Corzo Marina, en carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto de la Vivienda.

Notifíquese.

Así lo acordó y firma el licenciado Arturo Fonseca Mendoza, Juez Quinto de Distrito en el Estado de Chiapas, asistido del licenciado Jesús Leodán Ríos Maldonado, Secretario de Juzgado que autoriza y da fe. Doy fe.” Rúbricas.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y debido cumplimiento.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 11 de abril de 2006.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. Jesús Leodán Ríso Maldonado

Rúbrica.

(R.- 231789)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Jalisco
Poder Judicial
Consejo General del Poder Judicial
Vigésimo Séptimo Partido Judicial
Juzgado Primero de lo Civil de Puerto Vallarta, Jal.
EDICTO

En autos del trámite de la Carta Rogatoria número 44/2005, ventilado ante este Juzgado Primero Civil de Puerto Vallarta, Jalisco, derivada del caso 2004-45717, tramitado ante el Tribunal de Distrito del Condado de Harris, Texas, Distrito Judicial 61o., promovido por Energy Partners, LLC y Ronald Welborn, Fiduciario, contra José Molina cuyo nombre completo es José Francisco Molina Morales y contra ESLP, INC. y ESLP, S.A. de C.V. (Ejecutados), se ordenó notificar por este medio a los ejecutados lo siguiente:

Caso número 2004-45717. Energy Partners, LLC, Ronald Welborn, Fiduciario, Demandantes contra José Molina, cuyo nombre completo es: José Francisco Molina Morales, ESLP, Inc. y ESLP, S.A. de C.V. Demandados. En el Tribunal de Distrito del Condado de Harris, Texas, Distrito Judicial 61o. Archivado Charles Bacarisse, escribano del Distrito del Condado de Harris, Texas, sello del oficial del distrito. 5 Oct. 2004. 1:32 P.M.

Fallo final: se, ordena, decide y decreta, que de acuerdo con capítulo 37 del Código de Prácticas y Remedios Civiles de Texas, que los demandantes Energy Partners, LLC y Ronald Welborn, Fiduciario, sean debidamente otorgadas la siguiente sentencia declaratoria del tribunal: **a.** Que Energy Partners, LLC y Ronald Welborn, Fiduciario, son los únicos propietarios de todas las clases de acciones de ESLP, S.A. de C.V., **b.** Que los demandantes tienen todo derecho y privilegio como propietarios de todas las clases de acciones de ESLP, S.A. de C.V., **c.** Que los Demandados son por la presente ordenados a entregar a los demandantes, en su dirección de 11701 South Freeway, Burleson, Texas, 76028, USA, todos los certificados originales, no gravados y endosar a los demandantes todos los derechos, títulos e intereses en cualquiera y todas las clases de acciones de ESLP, S.A. de C.V., **d.** Que ESLP, S.A. de C.V. es la única propietaria de la Propiedad Inmobiliaria que se describe a continuación: la fracción sobrante de los terrenos conocidos como Quimixto, ubicados en la municipalidad de Cabos Corrientes, Jalisco, México y que mejor se describen de la siguiente manera: por el Norte una distancia de 630 metros adyacentes a la Bahía de Banderas; por el Sur, una distancia de 210 metros adyacentes al Cerro de García; por el Este, una distancia de 820 metros adyacentes a Plásticos de Tijuana, S.A. y por el Oeste a una distancia de 1050 metros adyacentes a Siau Sitton Guindi (la Propiedad Inmobiliaria), **e.** Que los demandantes son los únicos propietarios de la Propiedad Inmobiliaria a través de ser dueños de todas las acciones de ESLP, S.A. de C.V., el cual es el nombre cierto y completo bajo el cual la Propiedad Inmobiliaria está registrado en el Registro Público de Comercio y Propiedades de Puerto Vallarta, Jalisco, México, y **f.** Los demandados deben entregar a los demandantes a la dirección indicada arriba todos los activos de ESLP, S.A. de C.V., incluyendo toda y cualquier evidencia de ser dueña de la Propiedad Inmobiliaria descrita anteriormente.

Además se ordena, decide y decreta que la sentencia declaratoria en lo que a esto respecta es necesaria para llegar a un acuerdo y producir una compensación por la inseguridad e incertidumbre con respecto a los derechos, estado y relaciones legales de las partes mencionadas en ésta, y la validez y el hacer cumplir de los acuerdos entre las partes involucradas en este caso, descritos en la solicitud original de los demandantes y los efectos posteriores; y además se, ordena, decide y decreta que los demandantes también tienen derecho de recuperar todos los honorarios razonables de abogados, en los cuales hayan incurridos a los fines de procesar sus reclamos en este caso según lo previsto en los capítulos 37 y 38 del Código de Prácticas y Remedios Civiles de Texas el tribunal en consecuencia falla que los demandantes recuperen \$9,500.00 (manuscrito) en honorarios de abogados razonables y necesarios en contra de los demandados, mancomunada y solidariamente, además se, ordena, decide y decreta que el escribano de este tribunal debe regresar a los demandantes la cantidad de \$2,000.00 americanos en efectivo, la cual fue colocada como fianza, y además se, ordena, decide y decreta que todas las costas del tribunal sean cargadas en contra de los demandados. Firmado a los 14 días del mes de octubre del año 2004. Firma ilegible. Juez que Preside el Tribunal.

Auto:

Puerto Vallarta, Jalisco a 2 de marzo de 2005.

Por recibido oficio 06C-053/2005 suscribe la licenciada Lucía Padilla Hernández, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, mediante el cual remite la carta rogatoria que envía el departamento de Estado de los Estados Unidos de América, Washington, DC, relativo al caso 2004-45717 seguido ante el Tribunal del Distrito del condado de Harris, Texas, Distrito Judicial 61, promovido por Energy Partners, LLC y Ronald Welborn, fiduciario en contra de José Molina, ESLP INC. Y ESLP, S.A. de C.V., para efectos de llevar a cabo la ejecución del fallo final dictado por esa autoridad el día 14 de octubre de 2004, es de reconocerse la competencia del órgano jurisdiccional que emitió dicho comunicado procesal internacional y el contenido de su mandato, ellos con apoyo en lo dispuesto por los artículos 549, 551 al 556, 558, 564, 565 y 569 al 577 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por tal motivo, es de admitirse la presente carta rogatoria mandándose registrar en el libro de control de exhortos bajo número 44/2005, debiéndose formar duplicado de la misma.

Los objetivos de la ejecución encomendada a este Tribunal son los siguientes: **1.-** Que se haga del conocimiento del señor José Francisco Molina Morales y de ESLP, S.A. de C.V. que con fecha 14 de octubre de 2004, el Tribunal 61 del Distrito Judicial del Condado de Harris, Texas, USA, registró el fallo final certificado anexado, otorgando a Energy Partners, LLC y Ronald Welborn, fiduciario, toda propiedad, derecho

y control sobre todas las clases de acciones de ESLP, S.A. de C.V., bien sea bajo el control de José Francisco Molina Morales, o de otra manera. En dicho fallo se otorgó la propiedad y control único de la siguiente propiedad inmobiliaria a ESLP, S.A. de C.V.

Fracción sobrante de terrenos conocidos como Quimixto, ubicados en Municipalidad de Cabo Corrientes, Jalisco, México y que se describe de la siguiente manera: por el norte una distancia de 630 metros adyacentes a la Bahía de Banderas; por el Sur una distancia de 210 metros adyacentes al Cerro de García; por el este, una distancia de 820 metros adyacentes a Plásticos de Tijuana, S.A. y por el Oeste, a una distancia de 1050 metros adyacentes a Siau Sittón Guindi. CUMPLASE.- El C. Juez Primero de lo Civil. Lic. Rodolfo Aguirre Hernández. Firma ilegible. El Secretario de Acuerdos. Lic. Fernando González Pineda. Firma ilegible.

Auto:

Puerto Vallarta, Jalisco, a 5 de agosto de 2005.

Con fundamento en los artículos 570, 571 y 574 al 577 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene promoviendo incidente de homologación de sentencia respecto de la ejecutoria pronunciada en el caso 2004-45717 seguido ante el Tribunal de Distrito del condado de Harris, Texas, Distrito Judicial 61, de fecha 14 de octubre de 2004, de tal suerte y a efecto de que los perdidosos José Francisco Molina Morales y ESLP, S.A. de C.V., estén enterados de la substanciación del incidente notifíquese del mismo a los demandados. Notifíquese.- El C. Juez Primero de lo Civil. Lic. Rodolfo Aguirre Hernández. Firma ilegible. Secretario de Acuerdos. Lic. Fernando González Pineda. Firma ilegible.

Se hace saber a los ejecutados que las copias de traslado están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que cuentan con un término de treinta días contados a partir de última publicación de este edicto, para hacer valer lo que a su derecho corresponda respecto del incidente de homologación, apercibidos que de no hacerlo se seguirá el trámite en su rebeldía, y se les previene para que señalen domicilio para recibir notificaciones ante este Juzgado, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se les practicarán por medio de lista que se fije en los estrados del Juzgado.

Para publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Universal de circulación nacional, por tres veces de siete en siete días, así como en los estrados de este Juzgado.

Puerto Vallarta, Jal., a 7 de junio de 2006.
El Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil
Lic. Brenda Jezabel Quintero Anaya
Rúbrica.

(R.- 232360)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en México, Distrito Federal
EDICTO

Veintiuno de febrero de dos mil seis.

En los autos de Jurisdicción Voluntaria número 283/2005-VI, promovido por Pemex Refinación, en contra de Pañoles Internacionales, Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante proveído de dieciséis de febrero de dos mil seis, se dictó un auto por medio del cual se ordena la notificación por medio de edictos a la empresa denominada Pañoles Internacionales, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico de mayor circulación en la República, notificando a la empresa señalada en líneas que anteceden que cuenta con un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que manifieste lo que a su derecho corresponda y ofrezca las pruebas que estime convenientes ante la Gerencia de Ventas al Mayoreo, ubicada en avenida Marina Nacional número 329, piso vigésimo quinto de la Torre Ejecutiva, colonia Huasteca, código postal 11311, México, Distrito Federal, se procede a hacer una relación sucinta del escrito de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria donde la parte actora señaló lo siguiente: "1.- Con fecha diez de mayo de dos mil uno, Pemex Refinación, celebró el Contrato de Compraventa de Pañoles con la empresa Pañoles Internacionales, Sociedad Anónima de Capital Variable, con el objeto señalado en la cláusula segunda y tercera del contrato. Documental que en original se acompaña al presente escrito como anexo 3; 2.- Como se desprende de la lectura de la cláusula tercera del contrato, el volumen de los productos pañol que son vendidos mensualmente a la empresa contratada, serán los que se encuentren entre el volumen mínimo contractual y el volumen máximo contractual establecido en el anexo 1 del contrato, 3.- Ahora bien, la empresa Pañoles Internacionales, Sociedad Anónima de Capital Variable, desde el inicio de la vigencia del contrato a la fecha, no realizó los consumos mínimos de los productos pañoles contratados,

ubicándose en las causales de rescisión del contrato pactadas por las partes, por las cuales mi representada puede iniciar el procedimiento de rescisión de contrato en su contra; **4.-** En virtud de los incumplimientos contractuales incurridos, mi representada emitió el oficio GVM-SDCG-2200/2005, de fecha ocho de diciembre del año dos mil cinco, por el cual determina el inicio del procedimiento de rescisión del contrato en su contra, estableciendo los incumplimientos contractuales incurridos por la empresa Pañoles Internacionales, Sociedad Anónima de Capital Variable.”

México, D.F., a 21 de febrero de 2006.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Nancy Almogabar Santos

Rúbrica.

(R.- 232396)

AVISOS GENERALES

EDITORIAL INDICE, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Por medio de la presente se convoca a todos los socios a su Asamblea General, que habrá de celebrarse el día 29 de junio de 2006, a las 10:00 horas, en Calzada de las Aguilas 3163, colonia Villa Verдум.

ORDEN DEL DIA

1. Apertura de Asamblea con registro de los socios.
2. Exposición proyecto Xalpamilla.
3. Ampliación de giro.
4. Adjudicación y firma, en su caso, del contrato de obra que ampara fiscalmente la operación contable del proyecto.
5. Discusión y aprobación, en su caso, de la reestructuración operativa de procedimientos contables y fiscales.
6. Reglamentos protocolarios para Editorial Indice, S.A. de C.V. y proyecto Xalpamilla.

México, D.F., a 13 de junio de 2006.

Editorial Indice, S.A. de C.V.

Gerente General

Lilia Aragón del Rivero

Rúbrica.

(R.- 232400)

ALFA-4, S.A. DE C.V.

AVISO DE LIQUIDACION

La asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 5 de mayo de 2006, acordó disolver la sociedad, en los términos de la fracción III del artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que, con base en lo dispuesto en el artículo 247 de dicha Ley, se publica el presente aviso, con cifras al 30 de abril de 2006.

Activo		\$ 559,673.55
Pasivo		0
Capital contable	559,673.55	
Suma pasivo y capital		\$ 559,673.55

México, D.F., a 5 de mayo de 2006.

Delegado de la Asamblea

Jesús Concha Avila

Rúbrica.

(R.- 231117)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Auditoría Fiscal Federal
Administración Central de Fiscalización Estratégica
324-SAT-VI-19941
307/147872
R.F.C.: MIAJ490427HN9
NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el 5 de junio de 2006, se acudió al domicilio fiscal del contribuyente, Jesús Alfredo Miguel Afif, sito en Paseo de las Palmas número 885, torre 4, piso 7, departamento 2, colonia Lomas de Chapultepec, 11000, Miguel Hidalgo, México, D.F., con el objeto de notificar el oficio de solicitud de información y documentación número 324-SAT-VI-8687 del 2 de junio de 2006, expedido por el suscrito, al contribuyente Jesús Alfredo Miguel Afif, con R.F.C.: MIAJ490427HN9, por los ejercicios fiscales de 2000 y 2001, domicilio en donde no se localizó a dicho contribuyente; hechos que quedaron asentados en la constancia de hechos, que al efecto se levantó el 5 de marzo de 2006, en 3 fojas útiles.

Se le comunica al C. Jesús Alfredo Miguel Afif, que se le notifica el oficio 324-SAT-VI-8687, de fecha 2 de junio de 2006, emitido con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 fracciones VII, XII y XVIII de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 2o. primer y tercer párrafos; 9 penúltimo párrafo; 17 párrafo primero, apartado L fracción II, en relación con el artículo 16 fracciones VIII y XI; segundo y penúltimo párrafos, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 6 de junio de 2005 y, reformado mediante Decreto publicado en el mismo órgano oficial el 12 de mayo de 2006, así como en el artículo 33 último párrafo del Código Fiscal de la Federación; y a efecto de ejercer las facultades previstas en los artículos 42 fracción II; y último párrafo; y 48 fracciones I, II y III del propio Código Fiscal de la Federación, mediante el cual se solicita la información y documentación que se considera necesaria para el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que está afecto, revisión que abarca los ejercicios fiscales comprendidos del 1 de enero de 2000 al 31 de diciembre de 2000 y del 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2001, se dirige a este contribuyente para solicitarle la información y documentación que a continuación se señala:

1. Copia legible de avisos presentados ante el Registro Federal de Contribuyentes, y de las declaraciones anuales, normales y complementarias (en su caso), y de los papeles de trabajo que sirvieron de base para su elaboración.
2. Constancias de percepciones y retenciones expedidas por la(s) personas morales a la(s) que prestó servicios.
3. Copia de la documentación soporte que acredite la compra de bienes muebles o inmuebles.
4. Copia de comprobantes de deducciones personales efectuadas.
5. Copia de la contabilidad que esté obligado a llevar según la(s) actividad(es) económica(s) que desempeña.
6. Copias de estados de cuenta bancarios y de inversión, abiertas a nombre de ese contribuyente, en instituciones de crédito y en casas de bolsa nacionales o extranjeras, así como de contratos celebrados, en su caso.
7. En caso de haber percibido ingresos por dividendos, informe el monto, fecha y nombre de la persona moral que los pagó, y proporcione copia de la documentación comprobatoria de los mismos.
8. Papel de trabajo relativo a los depósitos registrados en los estados de cuenta por cada una de las cuentas de cheque e inversión abiertas a nombre de ese contribuyente, en instituciones de crédito y en casas de bolsa nacionales o extranjeras, cuyos datos deberán ser transcritos de los estados de cuenta originales.
9. En relación con los recursos en importes de \$77'753,438.00 y \$35'864,200.50, negociados por ese contribuyente Jesús Alfredo Miguel Afif en la Casa de Cambio Operadora de Centros Cambiarios, S.A. de C.V., respecto de los cuales manifestó bajo protesta de decir verdad que dichos recursos son de origen y procedencia lícita y que provienen de su patrimonio personal, según carta de no lavado de dinero sin fecha; se solicita aclarar amplia, clara y detalladamente, el origen de los recursos antes mencionados y proporcione el soporte documental que ampare su dicho.

10. Asimismo, respecto a los recursos en importes de \$77'753,438.00 y \$35'864,200.50, mismos que fueron depositados por instrucciones de ese contribuyente Jesús Alfredo Miguel Afif en la cuenta bancaria número 5150079078-3 abierta en Banco Santander Mexicano, S.A., a nombre de Industrias Químicas Ecológicas, S.A. de C.V., mismos que fueron traspasados según órdenes de SPEUA números 3361241 y 0000011 de fecha 22 de diciembre de 2000 y 11 de enero de 2001, respectivamente, a la cuenta bancaria número 51500673944 abierta en Banco Santander Serfin, S.A., a nombre de Productos Ecológicos, S.A. de C.V.; se solicita explique amplia y detalladamente por qué concepto se efectuó la citada transferencia, precisando si corresponden a pagos por compras o servicios recibidos, pagos de préstamos recibidos, aportaciones de capital, etc., proporcionando el soporte documental que acredite su dicho.

11. En relación con los recursos en importe de \$61'283,030.00, negociados por ese contribuyente Jesús Alfredo Miguel Afif en la Casa de Cambio Operadora de Centros Cambiarios, S.A. de C.V., respecto de los cuales manifestó bajo protesta de decir verdad que dichos recursos son de origen y procedencia lícita y que provienen de su patrimonio personal, según carta de no lavado de dinero sin fecha; se solicita aclare amplia, clara y detalladamente, el origen de los recursos antes mencionados y proporcione el soporte documental que ampare su dicho.

12. Asimismo, por lo que se refiere a los recursos en importe de \$61'283,030.00, mismos que fueron depositados por instrucciones de ese contribuyente Jesús Alfredo Miguel Afif en la cuenta bancaria número 51500673944 abierta en Banco Santander Serfin, S.A., a nombre de Productos Ecológicos, S.A. de C.V.; se solicita explique amplia y detalladamente por qué concepto se efectuó la citada transferencia, precisando si corresponden a pagos por compras o servicios recibidos, pagos de préstamos recibidos, aportaciones de capital, etc., proporcionando el soporte documental que acredite su dicho.

Información que deberá presentarse en forma completa, correcta y oportuna, mediante escrito original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal, haciendo referencia al número de este oficio, en esta Administración General de Auditoría Fiscal Federal, Administración Central de Fiscalización Estratégica, con domicilio en la avenida Hidalgo 77, módulo II, 1er. piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, en esta Ciudad de México, D.F., dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo previsto en el artículo 53 inciso c) del mencionado Código Fiscal de la Federación; se hace de su conocimiento que el no proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, los informes, datos y documentos solicitados para el ejercicio de las facultades de comprobación de conformidad con lo establecido en el artículo 48 primer párrafo fracciones II y III del Código Fiscal de la Federación, dentro del plazo otorgado para tal efecto, constituye una infracción en los términos del artículo 85 fracción I del Código citado, la cual se sanciona de conformidad con lo señalado en el artículo 86 fracción I del propio ordenamiento, mismo que se notifica por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en un diario de mayor circulación y durante 15 días consecutivos en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con el artículo 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, el oficio cuyos datos de identificación a continuación se indican.

Número y fecha del oficio: 324-SAT-VI-8687, del 2 de junio de 2006.

Administración emisora: Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Asunto: se solicita información y documentación que se indica.

Asimismo, se indica que el oficio detallado y notificado por este medio queda a su disposición en las oficinas de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, Administración Central de Fiscalización Estratégica, con domicilio en avenida Hidalgo 77, módulo II, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, en esta Ciudad de México, D.F.

Atentamente

México, D.F., a 8 de junio de 2006.

El Administrador Central de Fiscalización Estratégica

C.P. Eduardo Ramírez Schuetz

Rúbrica.

(R.- 232401)

AFIRME GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V., aprobado en sesión del 25 de enero de 2006, se convoca a los accionistas de la sociedad a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará el día 5 de julio de 2006, a las 9:30 horas, en el domicilio social de la institución, sito en avenida Hidalgo 234 Poniente, octavo piso de esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, para tratar los siguientes asuntos:

ORDEN DEL DIA

I. Proposición, discusión y aprobación, en su caso, relativo a un aumento al capital social mínimo fijo sin derecho a retiro y modificación al capital social de la sociedad, así como la modificación del artículo correspondiente de los estatutos sociales.

II. Resoluciones sobre la emisión, sustitución, cancelación y canje de los títulos representativos de las acciones, así como la designación de los consejeros que deberán firmarlos.

III. Designación de delegado o delegados ejecutores especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

IV. Elaboración, lectura y aprobación del acta de la Asamblea.

En términos de lo que dispone el artículo vigésimo séptimo de los estatutos sociales, para tener derecho de asistir y votar en la Asamblea, deberán acreditar ante la Secretaría de la sociedad, su calidad de accionistas, con la constancia que les expida la Institución para el Depósito de Valores, o por cualquier otro medio legal, con una anticipación mínima de tres días anteriores a la fecha en que se celebra la Asamblea.

Las constancias que acrediten el depósito de sus acciones, serán canjeadas por las tarjetas de admisión correspondientes, las cuales mencionarán el nombre del accionista, el número y serie de acciones que representa y el nombre del depositario. Las constancias respectivas se devolverán al concluir la Asamblea, contra la entrega de las tarjetas de admisión.

Las personas que actúen en representación de los accionistas en la Asamblea que se convoca, deberán acreditar su personalidad con poder otorgado mediante formularios que estarán a su disposición en las oficinas de la sociedad durante los quince días naturales previos a la celebración de la Asamblea.

Monterrey, N.L., a 13 de junio de 2006.
Secretario del Consejo de Administración

Pablo J. Chapa Villarreal
Rúbrica.

(R.- 232366)

SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de Seguros Afirme, S.A. de C.V., Afirme Grupo Financiero, aprobado en sesión del 26 de abril de 2006, se convoca a los accionistas de la sociedad a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará el día 5 de julio de 2006 a las 12:00 horas, en el domicilio de la institución, sito en avenida Hidalgo 234 Poniente, primer piso de esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, para tratar los siguientes asuntos:

ORDEN DEL DIA

I. Proposición, discusión y aprobación, en su caso, relativo a un aumento al capital social mínimo fijo sin derecho a retiro y modificación al capital social de la sociedad, así como la modificación del artículo correspondiente de los estatutos sociales.

II. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta para modificar el artículo décimo tercero de nuestros estatutos sociales.

III. Resoluciones sobre la emisión, sustitución, cancelación y canje de los títulos representativos de las acciones, así como la designación de los consejeros que deberán firmarlos.

IV. Designación de delegado o delegados ejecutores especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

V. Elaboración, lectura y aprobación del acta de la Asamblea.

Para concurrir a la Asamblea y tomar parte en ella, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la sociedad, o en alguna institución de crédito o Institución para el Depósito de Valores del país. El depósito de las acciones o la respectiva constancia de depósito, deberá recibirse en la Secretaría de la Sociedad a más tardar con cinco días de anticipación a la celebración.

Las constancias que acrediten el depósito de sus acciones, serán canjeadas por las tarjetas de admisión correspondientes, las cuales mencionarán el nombre del accionista, el número y serie de acciones que representa y el nombre del depositario.

Los accionistas podrán comparecer personalmente o mediante apoderado designado mediante simple carta poder.

Monterrey, N.L., a 13 de junio de 2006.
Secretario del Consejo de Administración

Pablo J. Chapa Villarreal
Rúbrica.

(R.- 232368)

T.V. BODEGA QUERETARO, S.A. DE C.V.**CONVOCATORIA**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de "T.V. Bodega Querétaro", S.A. de C.V., a la Asamblea General de Doble Carácter, Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará el día 7 de julio de 2006, a las 17:00 horas, en el domicilio social, ubicado en la calle de Oriente 158 número 309-1, colonia Moctezuma, Segunda Sección, Delegación Venustiano Carranza, código postal 15530, México, Distrito Federal, la cual se desarrollará bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- Aclaración y rectificación del nombre de la señora Isabel Cleotilde Montero Añorve.
- II.- Nombramiento de comisario.
- III.- Ampliación del objeto social y reforma de la cláusula cuarta de los estatutos sociales.
- IV.- Aumento del capital social fijo y reforma de la cláusula quinta de los estatutos sociales.
- V.- Nombramiento de delegado especial de la Asamblea.
- VI.- Asuntos generales.

México, D.F., a 14 de junio de 2006.

Administrador Unico

Damián Quintanar Ruiz

Rúbrica.

(R.- 232389)

EN RESONANCIA CON LA TIERRA, S.A. DE C.V.**PRIMER CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD**

De conformidad con lo pactado en las cláusulas décima segunda y décima tercera del contrato de sociedad de "En Resonancia con la Tierra, S.A. de C.V.", la accionista Adriana Laura León Jiménez representante de treinta y seis acciones de las cincuenta totales del capital social, convoca a los socios de "En Resonancia con la Tierra, S.A. de C.V.", a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que tendrá verificativo a las 12:00 horas del día 23 de junio de 2006, en el domicilio ubicado en Insurgentes Sur número 1877, tercer piso, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón. La Asamblea convocada se deberá sujetar al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- Revocación y nombramiento de administrador único.
- II.- Revocación y otorgamiento de poderes.
- III.- Designación de delegado especial para que concurra ante el notario público para la protocolización del acta que se levante de la Asamblea.

México, D.F., a 16 de junio de 2006.

Accionista Principal

Adriana Laura León Jiménez

Rúbrica.

(R.- 232402)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,101.00
2/8	de plana	\$ 2,202.00
3/8	de plana	\$ 3,303.00
4/8	de plana	\$ 4,404.00
6/8	de plana	\$ 6,606.00
1	plana	\$ 8,808.00
1 1/2	planas	\$ 13,212.00
2	planas	\$ 17,616.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión de Instituciones Financieras 2
Vicepresidencia de Normatividad
Dirección General Técnica
Oficios 311-517756/2006 y 134-531856/2006
Clasificador CNBV.311.311.12 (5512) "2006-04-19"

Asunto: autorización para la operación de Cooperativa de Ahorro y Préstamo Caja Cihualpilli de Tonalá, S.C.L. de C.V., como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Federación Nacional de Cooperativas
Financieras UNISAP, S.C. de R.L. de C.V.
General Arteaga No. 288,
Zona Centro,
C.P. 44280.
Guadalajara, Jalisco.
At'n.: Lic. Felipe Figueroa Ruiz,
Lic. Mario Alberto Ramírez Zinzun,
Representantes Legales.

La Junta de Gobierno de esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores en lo sucesivo (CNBV), en sesión celebrada el 5 de abril de 2006, y en atención a la solicitud dirigida por Federación Nacional de Cooperativas Financieras UNISAP, S.C. de R.L. de C.V., a la CNBV, contenida en su escrito de fecha 19 de diciembre de 2005, presentado en nombre de la sociedad denominada Cooperativa de Consumidores y Servicios de Ahorro y Préstamo Caja Popular Cihualpilli de Tonalá, S.C.L., por el que solicita autorización por parte de esta CNBV para operar como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, con fundamento en los artículos 9 y 10 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 4 fracción XI y 12 fracción V de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 1, 3 fracciones III y IV, 4, 12 y 15 fracción IX, 24 fracción III y penúltimo párrafo y 37 fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, entre otros, acordó:

"Primero.- Los miembros de la Junta de Gobierno, con base en los dictámenes que se acompañaron como anexos I y II del anexo "5" del acta respectiva, autorizaron por unanimidad la operación como Entidad de Ahorro y Crédito Popular, bajo la figura de Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, a la sociedad que se denominará "Cooperativa de Ahorro y Préstamo Caja Cihualpilli de Tonalá, S.C.L. de C.V.", con un nivel de operaciones III, en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular."

La presente autorización se concede de conformidad con las bases siguientes:

Primera.- Cooperativa de Ahorro y Préstamo Caja Cihualpilli de Tonalá, S.C.L. de C.V., operará como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo conforme a lo dispuesto por los artículos 9 y 10 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Segunda.- Cooperativa de Ahorro y Préstamo Caja Cihualpilli de Tonalá, S.C.L. de C.V., se sujetará a las disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, Ley General de Sociedades Cooperativas, a las demás que le sean aplicables y particularmente a lo siguiente:

I. La denominación será Cooperativa de Ahorro y Préstamo Caja Cihualpilli de Tonalá, y esta denominación se usará seguida de las palabras Sociedad Cooperativa Limitada de Capital Variable, o de las siglas S.C.L. de C.V.

II. Su domicilio será en Tonalá, Jalisco, el ámbito geográfico en el que operará será local y tendrá un nivel de operaciones III.

Tercera.- Por su naturaleza, la autorización es intransmisible de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Cuarta.- La autorización deberá publicarse, a costa de la interesada, en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del ámbito geográfico en que vaya a operar, de conformidad con lo establecido en el décimo párrafo del artículo 9 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Quinta.- La autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, en aplicación supletoria de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 de dicho ordenamiento legal.

Sexta.- De conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, esta CNBV podrá revocar la autorización que nos ocupa, entre otros, si Cooperativa de Ahorro y Préstamo Caja Cihualpilli de Tonalá, S.C.L. de C.V., no presenta el testimonio de la escritura o bases constitutivas para su aprobación a que se refiere el artículo 10 fracción I dentro de los noventa días hábiles a partir de que haya sido otorgada la autorización o bien, si no inicia sus operaciones dentro de los noventa días hábiles siguientes a partir de la fecha de aprobación de dicho testimonio.

Séptima.- La CNBV se reserva la facultad de llevar a cabo las acciones que considere necesarias para verificar que la sociedad denominada Cooperativa de Ahorro y Préstamo Caja Cihualpilli de Tonalá, S.C.L. de C.V., cuenta con lo necesario para realizar las operaciones para el debido cumplimiento de su objeto social.

Lo anterior se notifica con fundamento en los artículos 12 y 15 fracción IX, en relación con el artículo 56 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2003, modificado mediante Decreto publicado en ese mismo Diario Oficial el 21 de diciembre de 2005; 16 fracción I inciso 4), 30 fracción I inciso 7) del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los vicepresidentes, directores generales, supervisores en jefe y gerentes de la misma Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2004, y reformado mediante acuerdos publicados en ese mismo órgano de difusión los días 11 de agosto de 2005, 10 de enero y 2 de marzo de 2006.

Atentamente

México, D.F., a 19 de abril de 2006.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Vicepresidente de Supervisión de Instituciones Financieras 2

C.P. Juan Alfonso Orozco Waters

Rúbrica.

Director General Técnico

Lic. César A. Mondragón Santoyo

Rúbrica.

(R.- 232185)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Normatividad
Dirección General de Autorizaciones
312-1/522684/2006
Expediente CNBV.312.211.25 (554.U-637)

Asunto: se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.

Unión de Crédito de Distribuidores de

Alimentos Balanceados, S.A. de C.V.

Bosques de Alisos No. 45-A, 3er. piso

Col. Bosques de las Lomas

05120, México, D.F.

Con fundamento en los artículos 5o. y 8o. fracción XI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y con motivo de la reforma al artículo quinto de los estatutos de esa sociedad, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 9 de diciembre de 2005, esta Comisión tiene a bien modificar el punto segundo fracción II de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio 601-II-6171 de fecha 23 de febrero de 1993, para quedar como sigue:

"Segundo.-.....

I.-.....

II.- El capital social autorizado es de \$25'462,800.00 (veinticinco millones cuatrocientos sesenta y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), representado por 195,214 acciones serie "A" correspondientes al capital fijo sin derecho a retiro y 195,214 acciones serie "B" correspondientes al capital variable, sin expresión de valor nominal.

III.-....."

Atentamente

México, D.F., a 15 de mayo de 2006.

El Director General

Lic. José Antonio Bahena Morales

Rúbrica.

(R.- 232178)

ECOGAS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
LISTA DE PRECIOS Y TARIFAS-AÑO 2006
ZONA GEOGRAFICA DE MEXICALI, B.C.

Publicación de conformidad a lo dispuesto en los párrafos 9.63 y 9.65 de la Directiva sobre la determinación de Precios y Tarifas para actividades reguladas en materia de Gas Natural, expedida por la Comisión Reguladora de Energía.

Cargo por	Unidades	Periodicidad	Residencial	Comercial/ Industrial
Servicio	Pesos	Mensual	\$31.75	
0 - 100.00 Gcal	Pesos	Mensual	N/A	\$90.12
100.01 - 1,000.00 GCal	Pesos	Mensual	N/A	\$1,601.40
1,000.01 - 4,000.00 Gcal	Pesos	Mensual	N/A	\$2,712.28
4,000.01 - 14,000.00 Gcal	Pesos	Mensual	N/A	\$8,202.24
14,000.01 - 24,000.00 Gcal	Pesos	Mensual	N/A	\$12,274.26
Más de 24,000.01	Pesos	Mensual	N/A	\$12,274.26
Dist. con comercialización	Pesos/Gcal.	Mensual	\$347.74	
0 - 100.00 Gcal	Pesos/Gcal.	Mensual	N/A	\$191.30
100.01 - 1,000.00 GCal	Pesos/Gcal.	Mensual	N/A	\$134.20
1,000.01 - 4,000.00 Gcal	Pesos/Gcal.	Mensual	N/A	\$82.32
4,000.01 - 14,000.00 Gcal	Pesos/Gcal.	Mensual	N/A	\$18.56
14,000.01 - 24,000.00 Gcal	Pesos/Gcal.	Mensual	N/A	\$14.67
Más de 24,000.01	Pesos/Gcal.	Mensual	N/A	\$7.78
Capacidad	Pesos/Gcal.	Mensual	\$173.87	
0 - 100.00 Gcal	Pesos/Gcal.	Mensual	N/A	\$95.65
100.01 - 1,000.00 GCal	Pesos/Gcal.	Mensual	N/A	\$67.10
1,000.01 - 4,000.00 Gcal	Pesos/Gcal.	Mensual	N/A	\$41.16
4,000.01 - 14,000.00 Gcal	Pesos/Gcal.	Mensual	N/A	\$9.28
14,000.01 - 24,000.00 Gcal	Pesos/Gcal.	Mensual	N/A	\$7.34
Más de 24,000.01	Pesos/Gcal.	Mensual	N/A	\$3.89
Uso	Pesos/Gcal.	Mensual	\$173.87	
0 - 100.00 Gcal	Pesos/Gcal.	Mensual	N/A	\$95.65
100.01 - 1,000.00 GCal	Pesos/Gcal.	Mensual	N/A	\$67.10
1,000.01 - 4,000.00 Gcal	Pesos/Gcal.	Mensual	N/A	\$41.16
4,000.01 - 14,000.00 Gcal	Pesos/Gcal.	Mensual	N/A	\$9.28
14,000.01 - 24,000.00 Gcal	Pesos/Gcal.	Mensual	N/A	\$7.34
Más de 24,000.01	Pesos/Gcal.	Mensual	N/A	\$3.89
Otros servicios	Pesos/Gcal.	Mensual		
Adquisición del gas para usuarios finales	Pesos/Gcal.	Mensual	Nota 1	
Servicio de transporte	Pesos/Gcal.	Mensual	Nota 2	
Servicio de almacenamiento	Pesos/Gcal.	Mensual	Nota 3	
Servicio de balanceo de flujos	Pesos/Gcal.	Mensual	Por definirse	Por definirse
Cargo por conexión no estándar	Pesos/metro	Cargo único inicial	\$418.13	\$638.05
Cobranza	Pesos	Cargo por evento	\$123.75	\$123.75
Reconexión	Pesos	Cargo por evento	\$123.75	\$123.75
Otros cargos (especificar)				
IVA	Porcentaje	Por peso facturado	10%	10%
Tarifa de importación (en su caso)	Porcentaje	Mensual	Nota 4	Nota 4
Derecho Municipal	Porcentaje	Mensual	Nota 5	
Cheque devuelto	Pesos o porcentaje	Por cheque	20% o mínimo \$123.75	20% o mínimo \$123.75
Servicios de facturación	Pesos	Mensual		
Depósito para prueba de medidor	Pesos	Cargo por evento	\$185.60	\$309.35

Costos trasladables

1) Cargo por adquisición de gas: a los clientes con servicio de distribución con comercialización se aplicará un cargo que será el precio publicado mensualmente en el "Natural Gas Intelligence Gas Price Index" bajo la columna "Bidweek Averages for California" renglón "Southern Cal. Border Avg.", convertido a dólares por gigacalorías y multiplicado por el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación. Sujeto a cambios según contrato con proveedor.

2) Cargo por servicio de transporte: a los clientes del servicio de distribución con comercialización se aplicará un cargo el cual se incurre en dólares por gigacaloría, y el cual estará sujeto a actualizaciones según el contrato con el transportista.

3) Cargo por servicio de almacenamiento: cuando se proporcione el servicio de almacenamiento de gas, el costo correspondiente en el que incurra el distribuidor será trasladado al usuario.

4) Cargo por importación de gas: corresponde al Derecho por Trámite Aduanero (DTA) relacionado con la importación de gas natural más honorarios aduanales.

5) Derecho municipal: es el resultado de multiplicar el número de gigacalorías de consumo por un factor de 0.013 veces el salario mínimo vigente en la zona. Este se deriva del derecho por uso de vías públicas por gigacaloría facturado. Sujeto a cambios en el régimen impositivo local.

6) La tasa de IVA estará sujeta a cambios en el régimen impositivo federal.

Notas aclaratorias

1.- El consumo de gas que se facturará al usuario será: el resultado de multiplicar los metros cúbicos consumidos por el poder calorífico promedio por metros cúbicos de gas suministrado. El permisionario podrá optar por facturar en tarifas equivalentes en metros cúbicos, señalando el poder calorífico aplicado.

2.- Se aplicará mensualmente a partir de que la línea de 'Servicio' instalada al usuario cuente con gas.

3.- El permisionario podrá optar por facturar en tarifas equivalentes en metros cúbicos.

4.- Todas nuestras tarifas se aplicarán de acuerdo a lo dispuesto por la Comisión Reguladora de Energía.

Mexicali, B.C., a 7 de junio de 2006.

Director General

Ing. Gerardo de Santiago Tona

Rúbrica.

(R.- 232369)

CORPORACION MEXICANA DE HIDROELECTRICIDAD, S.A. DE C.V.**PRIMERA CONVOCATORIA**

A petición de los accionistas de Corporación Mexicana de Hidroelectricidad, S.A. de C.V. y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, 183 y 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de dicha sociedad a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo el día 14 de julio de 2006 a partir de las 9:00 horas, en Torre del Bosque, bulevar Manuel Avila Camacho (Periférico) número 24, piso 20, colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11000, México, Distrito Federal, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lectura y aprobación, en su caso, del informe del Consejo de Administración por los ejercicios sociales comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004 y 2005.

2. Discusión y, en su caso, aprobación o modificación de los estados financieros de la sociedad por los ejercicios sociales comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004 y 2005.

3. Informe anual del comisario por los ejercicios sociales comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004 y 2005.

4. Nombramiento o reelección de los miembros del Consejo de Administración y comisario de la sociedad y determinación de sus emolumentos.

5. Definición de una política de aportaciones adicionales para que la sociedad pueda seguir operando y seguir evaluando su participación en nuevos proyectos.

6. Aprobación de una política respecto de la forma en la que los accionistas efectuarán nuevas aportaciones en proyectos futuros.

7. Aprobación de bonos y pagos a Asergen, S.C.

8. Revisión de resultados del primer trimestre de 2006.

9. Designación de delegados de la Asamblea.

10. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la Asamblea.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 173 y 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a partir de esta fecha se ponen a disposición de los accionistas, tanto el informe elaborado por el Consejo de Administración como el informe elaborado por el comisario de la sociedad, por los ejercicios sociales concluidos el 31 de diciembre de 2004 y 2005.

Para ser admitidos en la Asamblea, los accionistas deberán cumplir con lo previsto en el artículo vigésimo segundo de los estatutos de la sociedad.

México, D.F., a 19 de junio de 2006.

Comisario

Sergio Magos Pérez

Rúbrica.

(R.- 232372)

COFACERATING MX, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DE 2006
(cifras en pesos)

Activo	
Activo circulante	25,389.40
IVA acreditable	25,389.40
Suma del activo	25,389.40
Pasivo	
Acreedores diversos	4,556,668.88
Suma del pasivo	4,556,668.88
Capital	
Capital social	50,000.00
Resultados de ejercicios anteriores	(4,581,279.48)
Resultado del ejercicio	0.00
Suma del capital	(4,531,279.48)
Suma del pasivo y capital	25,389.40

31 de mayo de 2006.

Liquidador

C.P. Juan Martínez López

Rúbrica.

COFACERATING MX, S.A. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MAYO DE 2006
(cifras en pesos)

Ventas	0.00
Gastos administrativos y operativos	0.00
Utilidad (pérdida) del ejercicio	0.00

31 de mayo de 2006.

Liquidador

C.P. Juan Martínez López

Rúbrica.

(R.- 231781)

CONSORCIO ADMINISTRATIVO INMOBILIARIO DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DE 2006

(cifras en pesos)

Activo	<u>\$ 0.00</u>
Pasivo	<u>\$ 0.00</u>
Capital contable	
Capital social fijo	\$ 50,000.00
Capital social variable	96,025.00
Actualización capital contable	13,589.62
Resultado del ejercicio	(67,040.35)
Resultados de ejercicios anteriores	257,478.48
Actualización de resultados de ejercicios anteriores	7,547.30
Dividendos distribuidos	(345,808.00)
Actualización de dividendos distribuidos	<u>(11,792.05)</u>
	<u>\$ 0.00</u>
Total pasivo y capital	<u>\$ 0.00</u>

Conforme a lo anterior, en la distribución del remanente entre los socios, corresponderá a cada acción la cantidad de \$0.00 M.N.

El presente balance final de liquidación se publica en cumplimiento y con lo dispuesto en la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 6 de junio de 2006.

Liquidador

C.P. Erika Patricia Pol Viurquiz

Rúbrica.

(R.- 231935)

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE

	2005	2004
Activo		
Circulante		
Efectivo	\$ 21,181,130	14,427,831
Tesorería de la Federación		1,824,811
Deudores	<u>26,111</u>	
Suma circulante	<u>21,207,241</u>	<u>16,252,642</u>
Fijo		
Adquisición neta	10,728,383	7,719,722
Revaluación neta	<u>243,219</u>	<u>6,370</u>
	<u>10,971,602</u>	<u>7,726,092</u>
Suma activo	<u>32,178,843</u>	<u>23,978,734</u>
Pasivo		
Cuentas por pagar	14,630,191	9,171,178
Tesorería de la Federación	4,308,749	5,739,624
Contribuciones	2,171,807	1,341,840
Seguros	<u>96,494</u>	
Suma pasivo	<u>21,207,241</u>	<u>16,252,642</u>
Patrimonio		
Patrimonio aportado	12,703,520	7,757,459
Superávit por revaluación	288,515	6,472
Déficit de ejercicios anteriores	-(37,839)	
Déficit del ejercicio	<u>-(1,982,594)</u>	<u>-(37,839)</u>
Suma patrimonio	<u>10,971,602</u>	<u>7,726,092</u>
Suma pasivo y patrimonio	<u>\$ 32,178,843</u>	<u>23,978,734</u>

México, D.F., a 14 de junio de 2006.

Presidente

Gilberto Rincón Gallardo y Meltis

Rúbrica.

Director de Administración
Lic. José Luis Páez Caballero
Rúbrica.

Jefe de Departamento de Contabilidad
C.P. Luciano Tenorio Romero
Rúbrica.

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación
ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS AL 31 DE DICIEMBRE DE

	2005	2004
Ingresos		
Presupuesto obtenido	<u>122,652,046</u>	<u>59,666,153</u>
Menos		
Presupuesto para gasto de inversión	4,946,061	7,757,459
Recursos no ejercidos, devueltos a la Tesorería de la Federación	<u>4,308,749</u>	<u>5,739,624</u>
Presupuesto para gasto corriente	<u>9,254,810</u>	<u>13,497,083</u>
	<u>113,397,236</u>	<u>46,169,070</u>
Egresos		
Servicios personales	35,836,639	22,354,349
Materiales y suministros	3,377,206	2,214,546
Servicios generales	74,011,286	21,600,175
Premios y recompensas	<u>172,105</u>	
	<u>113,397,236</u>	<u>46,169,070</u>
Ingresos menos egresos	-	-
Depreciación	1,982,594	37,839
Déficit del ejercicio	<u>-(1,982,594)</u>	<u>-(37,839)</u>

México, D.F., a 14 de junio de 2006.

Presidente

Gilberto Rincón Gallardo y Meltis

Rúbrica.

Director de Administración
Lic. José Luis Páez Caballero
Rúbrica.

Jefe de Departamento de Contabilidad
C.P. Luciano Tenorio Romero
Rúbrica.

(R.- 232397)

EDUCAL, S.A. DE C.V.**ESTADOS DE SITUACION FINANCIERA****ESTADO 1****(cifras expresadas en pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2005)**

(notas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15 y 16)

Activo	Al 31 de diciembre de	
	2005	2004
Circulante		
Efectivo y valores de inmediata realización	\$ 34,440,600	\$ 26,410,973
Cuentas y documentos por cobrar (nota 3)	66,347,282	26,464,882
Inventarios (notas 2-c, y 4)	<u>36,588,753</u>	<u>39,431,079</u>
Suma el circulante	137,376,635	92,306,934
Mobiliario y equipo-neto- (notas 2-d,e y 6)	8,294,130	5,588,383
Otros activos	456,176	628,076
Activo laboral (notas 2-f, y 11)	<u>0</u>	<u>34,137</u>
Suma el activo	<u>146,126,941</u>	<u>98,557,530</u>
Pasivo		
A corto plazo		
Proveedores (nota 7)	125,758,358	83,966,688
Acreedores diversos	4,975,802	1,132,219
Impuestos y cuotas por pagar (nota 8)	2,004,702	2,100,138
Participación de los Trabajadores en la Utilidad	<u>1,078,060</u>	<u>747,659</u>
	133,816,922	87,946,703
Obligaciones laborales (notas 2-f y 11)	<u>446,562</u>	<u>409,579</u>
Suma el pasivo	<u>134,263,484</u>	<u>88,356,282</u>
Capital contable		
Capital social (nota 9)	27,602,577	27,602,577
Reserva legal	46,665	46,665
Subsidios de inversión (nota 2-g)	17,491,189	13,728,555
Superávit por donación	4,292,544	4,292,544
Insuficiencia acumulada en la inversión de los accionistas (nota 14)	(15,775,179)	(15,775,179)
Resultado de ejercicios anteriores	(19,693,913)	(17,948,309)
Resultado del ejercicio	<u>(2,100,426)</u>	<u>(1,745,604)</u>
Suma el capital contable	<u>11,863,457</u>	<u>10,201,248</u>
Suma el pasivo y el capital	<u>\$ 146,126,941</u>	<u>\$ 98,557,530</u>

Cuentas de orden total \$361,872,216 (notas 5 y 13)

Las quince notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

México, D.F., a 1 de junio de 2006.

Director General

Gerente Técnico Administrativo

Lic. Henoc de Santiago Dulché**C.P. Sabás Pérez Campero**

Rúbrica.

Rúbrica.

EDUCAL, S.A. DE C.V.**ESTADOS DE RESULTADOS****ESTADO 2****(cifras expresadas en pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2005)**

(notas 1, 2 y 10)

	Del 1 de enero al 31 de diciembre de	
	2005	2004
Ventas netas	\$ 186,351,267	\$ 145,748,278
Costo de ventas	<u>129,637,998</u>	<u>92,235,119</u>
Utilidad bruta	<u>56,713,269</u>	<u>53,513,159</u>
Gastos de operación		
De administración	(22,557,614)	(22,604,085)
De venta	<u>(45,757,117)</u>	<u>(45,011,902)</u>
Suma	<u>(68,314,731)</u>	<u>(67,615,987)</u>
Pérdida de operación	(11,601,462)	(14,102,828)
Costo integral de financiamiento		
Productos financieros	393,407	343,027
Gastos financieros	(127,035)	(136,670)
Efecto por posición monetaria	<u>376,141</u>	<u>(97,525)</u>
	<u>642,513</u>	<u>108,831</u>
Otros ingresos y otros gastos		
Otros productos	3,337,180	5,695,637
Otros gastos	(2,431,861)	(3,148,296)
Subsidios recibidos	<u>9,938,654</u>	<u>11,380,118</u>
	<u>10,843,973</u>	<u>13,927,460</u>
Utilidad antes de las provisiones para el Impuesto al Activo y la Participación de los Trabajadores en las Utilidades	(114,976)	(66,536)
Provisiones para		
Impuesto al activo	(983,659)	(970,718)
Participación de los Trabajadores en las Utilidades	<u>(1,001,791)</u>	<u>(708,350)</u>
	(1,985,450)	(1,679,068)
Utilidad o (pérdida) antes de partidas extraordinarias	(2,100,426)	(1,745,604)
Partidas extraordinarias	—	—
Pérdida neta	<u>\$ (2,100,426)</u>	<u>\$ (1,745,604)</u>

Las quince notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros

México, D.F., a 1 de junio de 2006.

Director General

Lic. Henoc de Santiago Dulché

Rúbrica.

Gerente Técnico Administrativo

C.P. Sabás Pérez Campero

Rúbrica.

EDUCAL, S.A. DE C.V.
ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE
(cifras expresadas en pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2005)
(notas 1, 2 y 9)

ESTADO 3

	Capital social	Subsidios para inversión	Reserva legal	Superávit por donación	Insuficiencia acumulada en la inversión accionistas	Resultado de ejercicios anteriores	Resultado del ejercicio	Total
Saldos al 31 de diciembre de 2003	27,602,577	13,728,555	46,665	4,292,544	(15,775,179)	(18,171,582)	223,273	11,946,853
Traspaso del resultado del ejercicio						223,273	(223,273)	0
Subsidio de inversión								
Registro actualización B-10								
Resultado del ejercicio de 2004	—	—	—	—	—	—	<u>(1,745,604)</u>	<u>(1,745,604)</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2004	27,602,577	13,728,555	46,665	4,292,544	(15,775,179)	(17,948,309)	(1,745,604)	10,201,248
Traspaso del resultado del ejercicio						(1,745,604)	1,745,604	0
Subsidio de inversión		3,721,703						3,721,703
Corrección reexpresión ejercicios anteriores								
Registro actualización B-10		40,931						40,931
Resultado del ejercicio de 2005	—	—	—	—	—	—	<u>(2,100,426)</u>	<u>(2,100,426)</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2005	<u>27,602,577</u>	<u>17,491,189</u>	<u>46,665</u>	<u>4,292,544</u>	<u>(15,775,179)</u>	<u>(19,693,913)</u>	<u>(2,100,426)</u>	<u>11,863,457</u>

Las quince notas adjuntas son parte integrante de los estados financieros

México, D.F., a 1 de junio de 2006.

Director General
Lic. Henoc de Santiago Dulché
Rúbrica.

Gerente Técnico Administrativo
C.P. Sabás Pérez Campero
Rúbrica.

EDUCAL, S.A. DE C.V.
ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA **ESTADO 4**
(cifras expresadas en pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2005)
(notas 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8)

	Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 2004	
Operación		
Utilidad neta del ejercicio	\$ (2,100,426)	\$ (1,745,604)
Partidas aplicadas a resultados que no requirieron la utilización de recursos:		
Depreciaciones y amortizaciones (notas 2.e y 6)	1,626,380	1,246,248
Reserva para jubilaciones	34,137	-
Partidas extraordinarias	<u>-</u>	<u>-</u>
	<u>(439,909)</u>	<u>(499,357)</u>
Aumento o (disminución) en el capital de trabajo		
Cuentas por cobrar (nota 3)	(39,882,400)	(8,847,731)
Inventarios (nota 4)	2,842,327	(3,895,891)
Pagos anticipados	-	-
Otros activos	87	47,225
Proveedores y otras cuentas por pagar (nota 7)	45,635,252	9,998,668
Impuestos por pagar (nota 8)	(95,436)	44,192
Participación de los Trabajadores en la Utilidad	330,401	378,398
Obligaciones laborales	<u>36,982</u>	<u>(74,828)</u>
	<u>8,867,213</u>	<u>(2,349,969)</u>
Recursos generados por la operación	<u>8,427,304</u>	<u>(2,849,326)</u>
Aumentos o (disminuciones) en el capital contable		
Corrección a la reexpresión de inventarios	-	-
Subsidio Gobierno Federal	<u>3,762,634</u>	<u>859,414</u>
Recursos aplicados en el capital	<u>3,762,634</u>	<u>859,414</u>
Financiamiento		
Subsidio para inversión	-	-
Efecto monetario del ejercicio	<u>-</u>	<u>-</u>
Recursos generados por financiamiento	<u>-</u>	<u>-</u>
Inversión		
Mobiliario y equipo recursos propios	(397,677)	(600,295)
Mobiliario y equipo recursos Gobierno Federal (nota 6)	<u>(3,762,634)</u>	(831,749)
Bajas de activo fijo neto		477,297
Recursos aplicados en inversión	<u>(4,160,311)</u>	<u>(954,746)</u>
Efectivo y valores temporales		
Aumento neto del ejercicio	8,029,627	(2,944,658)
Al principio del ejercicio	<u>26,410,973</u>	<u>29,355,631</u>
Al final del ejercicio	<u>\$ 34,440,600</u>	<u>\$ 26,410,973</u>

Las quince notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros

México, D.F., a 1 de junio de 2006.

Director General
Lic. Henoc de Santiago Dulché
Rúbrica.

Gerente Técnico Administrativo
C.P. Sabás Pérez Campero
Rúbrica.

(R.- 232393)

SEGUNDA SECCION**PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO****DISPOSICIONES de carácter general en materia prudencial, contable y para el requerimiento de información aplicables a la Financiera Rural.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 fracción XV, 15, 17, 49, 52 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural y 4 fracciones II, III, V, IX y XXXVI, 6, 16 fracción I y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Financiera Rural faculta a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para expedir disposiciones prudenciales que procuren fortalecer la sana administración de dicho organismo descentralizado, así como para regular el registro contable de sus operaciones, los requerimientos de información financiera a que estará sujeta, la prestación de los servicios de avalúo y la estimación de los activos integrantes del patrimonio de ésta, considerando para ello la naturaleza y el objeto que la misma persigue;

Que resulta conveniente sujetar a la Financiera Rural a un marco normativo prudencial relativo al establecimiento de un sistema de control interno, así como implementar un adecuado proceso crediticio, que incluya adicionalmente el régimen para la administración integral de riesgos y su diversificación;

Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores conforme a lo dispuesto en los artículos 6, segundo párrafo y 52 de Ley Orgánica de la Financiera Rural, tiene facultades para ejercer funciones de inspección y vigilancia sobre los sistemas de registro y contabilidad de las operaciones de la Financiera Rural, en tanto entidad integrante del sistema financiero mexicano;

Que la mencionada regulación prudencial asigna las funciones relacionadas estrictamente con el sistema de control interno a un comité de auditoría, el cual además dará seguimiento a las actividades de auditoría interna y externa de la Financiera;

Que la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y esta Comisión, suscribieron bases generales de coordinación en materia de auditoría y control interno cuyo objeto es establecer las acciones de coordinación necesarias para que el órgano interno de control en las instituciones de banca de desarrollo, los fideicomisos de fomento económico que realizan actividades financieras y la Financiera Rural, vigile que el sistema de control interno de tales entidades, se ajuste a las disposiciones de carácter prudencial que en dicha materia establezca la propia Comisión, y

Que es conveniente homologar el tipo de información financiera que la Financiera Rural deberá publicar y difundir periódicamente al público en general, con la aplicable a las instituciones de crédito, ha resuelto expedir las siguientes:

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL EN MATERIA PRUDENCIAL, CONTABLE Y PARA EL REQUERIMIENTO DE INFORMACION APPLICABLES A LA FINANCIERA RURAL**INDICE****Título Primero**

Objeto y definiciones

Título Segundo

De las disposiciones prudenciales

Capítulo Primero

De las funciones

Sección I

Del consejo

Sección II

De los comités del consejo directivo

Apartado A

Del comité de auditoría y de las funciones de auditoría interna

Apartado B

Del comité de administración integral de riesgos

Sección III

De la dirección general

Sección IV

De las funciones de contraloría interna

Sección V

De la unidad para la administración integral de riesgos

Capítulo Segundo

Del sistema de control interno

Capítulo Tercero

Del proceso de crédito

Sección I

Fundamentos del ejercicio del crédito

A. De la infraestructura de apoyo

Sección II

B. De las funciones del ejercicio del crédito

Apartado A

De la originación del crédito

Apartado B

De la administración del crédito

Sección III

De la integración de expedientes de crédito

Sección IV

De la calificación de cartera

Apartado A

De las metodologías internas

Sub Apartado A

Metodología interna basada en la calificación del deudor

Sub Apartado B

Metodología interna basada en la probabilidad de incumplimiento

Sub Apartado C

Metodología interna basada en la severidad de la pérdida

Apartado B

De la constitución de reservas y su clasificación por grado de riesgo

Apartado C

De las reservas por tenencia de bienes adjudicados o recibidos en dación en pago

Apartado D

De la información financiera

Apartado E

De la clasificación de las reservas preventivas

Apartado F

Presentación de resultados

Sección V

De la diversificación de riesgos

Capítulo Cuarto

De la administración integral de riesgos

Sección I

De los objetivos, lineamientos, políticas y manual de administración integral de riesgos

Sección II

Del seguimiento y evaluación de las funciones de administración de riesgos

Sección III

De la administración por tipo de riesgo

Sección IV

De los reportes internos

Título Tercero

De los lineamientos en materia de la prestación del servicio de avalúos

Título Cuarto

De la contabilidad y de la auditoría externa

Título Quinto

De la información financiera

Capítulo Primero

Bases para la elaboración, difusión y textos que anotarán al calce de los estados financieros

Capítulo Segundo

Del envío de información financiera periódica

Sección I

De la información financiera en general

Sección II

De la información financiera relativa a los estados financieros

Título Sexto

De las disposiciones generales

Capítulo Único**Transitorias****Listado de Anexos**

ANEXO 1	Requisitos para autorizar metodologías de calificación internas. Definiciones, criterios y requisitos que deberán observarse a fin de obtener autorización para calificar cartera crediticia comercial, utilizando una metodología que se base en calificaciones de riesgo del deudor.
ANEXO 2	Requisitos para autorizar metodologías de calificación internas. Definiciones, criterios y requisitos que deberán observarse a fin de obtener autorización para calificar cartera crediticia comercial, utilizando una metodología que se base en probabilidades de incumplimiento.
ANEXO 3	Requisitos para autorizar metodologías de calificación internas. Definiciones, criterios y requisitos que deberán observarse a fin de obtener autorización para calificar cartera crediticia comercial, utilizando una metodología que se base en pérdidas esperadas a través del cálculo de la severidad de la pérdida asociada al valor y naturaleza de la garantía del crédito.
ANEXO 4	Características que deberán reunir las garantías reales.
ANEXO 5	Tabla de evaluación para la determinación de sitios dentro de los rangos de reservas preventivas.
ANEXO 6	Cédula de calificación.
ANEXO 7	Reporte trimestral de reservas y calificación de créditos comerciales.
ANEXO 8	Evaluación de riesgos.
ANEXO 9	Lineamientos generales para la valuación.
ANEXO 10	Criterios de Contabilidad para Financiera Rural.
ANEXO 11	Indicadores financieros.
ANEXO 12	Resultados de la calificación de la cartera crediticia.

ANEXO 13 Reportes regulatorios.

ANEXO 14 Responsable de proporcionar la información.

Título Primero
Objeto y definiciones

Artículo 1.- Las presentes disposiciones prudenciales tienen por objeto establecer lineamientos que la Financiera Rural deberá observar en el desempeño de sus actividades, estableciendo al efecto un adecuado control interno, así como un proceso operativo de crédito y de administración y diversificación de riesgos, acordes con las mejores prácticas, al tiempo que delimitan las funciones y responsabilidades de los distintos órganos colegiados, unidades administrativas y servidores públicos involucrados en las actividades de la mencionada entidad, fomentando el uso de sanas prácticas y evitando conflictos de interés.

Asimismo, estas disposiciones establecen las normas relativas a los servicios de valuación de bienes y de registro contable, que con base en los "Criterios de Contabilidad para Financiera Rural" el citado organismo descentralizado de la Administración Pública Federal deberá efectuar, así como los requerimientos de información financiera que proporcionará a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y que difundirá al público en general.

Para efectos de estas disposiciones, se entenderá por:

- I. Actividad crediticia, a la colocación de los recursos propios, mediante operaciones de préstamo, descuento, asunción de riesgos crediticios, aval y otro tipo de garantías o créditos en su más amplio sentido, así como cualquier operación que genere o pueda generar un derecho de crédito a favor de la Financiera Rural, respecto del cual exista un riesgo de incumplimiento.
- II. Administración integral de riesgos, al conjunto de objetivos, políticas, procedimientos y acciones que se llevan a cabo para identificar, medir, monitorear, limitar, controlar, informar y revelar los distintos riesgos a que se encuentra expuesta la Financiera.
- III. Auditoría externa, a la función realizada por el contador público o licenciado en contaduría pública que cumpla, en lo conducente, con las características y requisitos contenidos en el Título Cuarto de las presentes disposiciones.
- IV. Auditoría interna, a la función que realizará la Financiera a través de un área independiente de la dirección general, para revisar periódica y sistemáticamente, acorde con el programa anual de trabajo, el funcionamiento del sistema de control interno, en apego a lo establecido por los Artículos 18 y 19 siguientes.
- V. Calificación aplicable a la calidad crediticia del deudor, a la que corresponda a un deudor cuyos créditos se consideren como parte de la cartera crediticia comercial y que se obtenga del procedimiento de calificación de los riesgos país, sectorial o industria y financiero, así como de la experiencia de pago, conforme a la metodología prevista para esa cartera, en las presentes disposiciones.
- VI. Cartera crediticia comercial, a los créditos directos o contingentes, incluyendo créditos puente denominados en moneda nacional, extranjera o en unidades de inversión, así como los intereses que generen, otorgados a personas morales o personas físicas con actividad empresarial y destinados a su giro comercial o financiero; las operaciones de descuento, redescuento, factoraje y operaciones de arrendamiento financiero que sean celebradas con dichas personas morales o físicas; los créditos otorgados a fiduciarios que actúen al amparo de fideicomisos y los esquemas de crédito comúnmente conocidos como "estructurados" en los que exista una afectación patrimonial que permita evaluar individualmente el riesgo asociado al esquema.

La Financiera, al clasificar un determinado crédito como comercial, aplicará supletoriamente el criterio D-1 "Estados de contabilidad o balance general" de la serie D de los "Criterios de Contabilidad para Financiera Rural" que se contienen en estas disposiciones.
- VII. Comisión, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- VIII. Comité de auditoría, al comité constituido por el consejo, que tendrá las funciones descritas en el Artículo 11 y siguientes y que apoyará al mencionado órgano de gobierno en la definición y

actualización de los objetivos del sistema de control interno y los lineamientos para su implementación, así como en su evaluación.

- IX. Consejo, al consejo directivo de la Financiera Rural.
- X. Contraloría interna, a las funciones que de manera cotidiana y permanente deberá realizar la Financiera a través de la dirección general, de un área específica o bien, mediante personal distribuido en varias áreas, pudiendo llegar incluso, a ser independientes de la propia dirección general, a fin de propiciar, mediante el establecimiento de medidas y controles, el apego, en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, al sistema de control interno de la Financiera de acuerdo a lo establecido por el Artículo 26 siguiente.
- XI. Criterios contables, a los "Criterios de Contabilidad para Financiera Rural" que se contienen en las presentes disposiciones.
- XII. Dirección general, al director general de la Financiera, así como las unidades administrativas que lo auxilien en el desempeño de sus funciones, cada uno conforme a sus atribuciones, según lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la Financiera Rural.
- XIII. Entidades Financieras, a los Intermediarios Financieros Rurales a que se refiere la Ley Orgánica de la Financiera Rural y que son las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y sociedades financieras populares que se regulan en la Ley de Ahorro y Crédito Popular; las uniones de crédito y almacenes generales de depósito a que se refiere la Ley de la materia, y a los demás intermediarios financieros que determine la legislación vigente, así como aquellos que acuerde el consejo y coadyuven al cumplimiento del objeto de la Financiera.
- XIV. Factor de riesgo, a la variable económica u operativa cuyos movimientos pueden generar cambios en los rendimientos o en el valor de los activos, pasivos o patrimonio de la Financiera Rural.
- XV. Financiera, al organismo descentralizado integrante de la Administración Pública Federal denominado como la Financiera Rural a que se refiere la Ley.
- XVI. Garantías bajo el esquema de primeras pérdidas, a las que se aplican en favor de uno o más acreedores, a fin de cubrir en su favor un monto limitado de reservas preventivas que genera un portafolio con un número determinado de créditos, una vez que se actualicen los términos y condiciones pactados para la exigibilidad de la garantía.
- XVII. Garantías en paso y medida (pari-passu), a las que se aplican en favor de una pluralidad de acreedores en la proporción convenida por las partes ante el incumplimiento de un crédito.
- XVIII. Independencia, a la condición que presenta una unidad respecto a otra en términos de no tener conflicto de interés alguno que afecte el adecuado desempeño de sus funciones.
- XIX. Ley, a la Ley Orgánica de la Financiera Rural.
- XX. Límite específico de exposición al riesgo, a la magnitud permisible de exposición a un riesgo discrecional determinado, asignada desde a una línea de negocio, factor de riesgo, causa u origen del mismo respecto de un empleado o funcionario en específico al interior de la Financiera.
- XXI. Límite global de exposición al riesgo, a la magnitud permisible de exposición a los distintos tipos de riesgo discrecionales por unidad de negocio o por factor, causa u origen de los mismos, para la Financiera en su totalidad.
- XXII. Nivel de tolerancia al riesgo, a la magnitud permisible de exposición a un riesgo no discrecional, para la Financiera en su totalidad.
- XXIII. Probabilidad de incumplimiento, a la probabilidad de que un acreditado no cumpla con sus obligaciones de pago en tiempo y forma.
- XXIV. Proceso crediticio, a los lineamientos mínimos que deberá observar la Financiera en el desarrollo de la actividad crediticia, para delimitar las distintas funciones y responsabilidades de los órganos colegiados, unidades administrativas y servidores públicos involucrados en dicha actividad, propiciar la creación de mecanismos de control en la realización de las operaciones de crédito, así como fomentar los sanos usos y prácticas financieras y evitar conflictos de interés.
- XXV. Riesgos, a los riesgos a que se encuentra expuesta la Financiera, los que se clasificarán en los tipos siguientes:

- a)** Riesgos cuantificables, aquellos para los cuales es posible conformar bases estadísticas que permitan medir sus pérdidas potenciales, y dentro de éstos, se encuentran los siguientes:
- 1.** Riesgos discrecionales, que son aquellos resultantes de la toma de una posición de riesgo, tales como el:
 - i)** Riesgo de crédito o crediticio, que se define como la pérdida potencial por la falta de pago de un acreditado o contraparte en las operaciones que efectúa la Financiera, incluyendo las garantías reales o personales que les otorguen, así como cualquier otro mecanismo de mitigación utilizado por la Financiera.
 - ii)** Riesgo de liquidez, que se define como la pérdida potencial por la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales, o bien, por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente.
 - iii)** Riesgo de mercado, que se define como la pérdida potencial por cambios en los factores de riesgo que inciden sobre la valuación de las posiciones por operaciones activas, tales como tasas de interés, tipos de cambio, índices de precios, entre otros.
 - 2.** Riesgos no discrecionales, que son aquellos resultantes de la operación del negocio pero que no son producto de la toma de una posición de riesgo, tales como el riesgo operativo que se define como la pérdida potencial por fallas o deficiencias en los controles internos, por errores en el procesamiento y almacenamiento de las operaciones o en la transmisión de información, así como por resoluciones administrativas y judiciales adversas, fraudes o robos y comprende, entre otros, al riesgo tecnológico y al riesgo legal, en el entendido de que:
 - i)** Riesgo tecnológico, se define como la pérdida potencial por daños, interrupción, alteración o fallas derivadas del uso o dependencia en el hardware, software, sistemas, aplicaciones, redes y cualquier otro canal de distribución de información en la prestación de servicios con los clientes de la Financiera.
 - ii)** Riesgo legal, se define como la pérdida potencial por el incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables, la emisión de resoluciones administrativas y judiciales desfavorables y la aplicación de sanciones, en relación con las operaciones que la Financiera lleva a cabo.
- b)** Riesgos no cuantificables, que son aquellos derivados de eventos imprevistos para los cuales no se puede conformar una base estadística que permita medir las pérdidas potenciales.
- XXVI.** Severidad de la pérdida, al porcentaje del saldo insoluto del crédito expuesto a riesgo, una vez tomado en cuenta el valor de las garantías.
- XXVII.** Sistema de control interno, al conjunto de objetivos y los lineamientos necesarios para su implementación, que establezca la Financiera con el propósito de:
- a)** Procurar que los mecanismos de operación sean acordes con las estrategias y fines de la Financiera, que permitan prever, identificar, administrar, dar seguimiento y evaluar los riesgos que puedan derivarse del desarrollo de su objeto social, con el propósito de minimizar las posibles pérdidas en que puedan incurrir.
 - b)** Delimitar las diferentes funciones y responsabilidades entre sus órganos sociales, unidades administrativas y personal, a fin de obtener eficiencia y eficacia en la realización de sus actividades.
 - c)** Contar con información financiera, económica, contable, jurídica y administrativa, que sea completa, correcta, precisa, íntegra, confiable y oportuna, y que contribuya a la adecuada toma de decisiones.
 - d)** Coadyuvar permanentemente a la observancia de la normatividad aplicable a las actividades de la Financiera.

XXVIII. Unidad de negocio, a las áreas originadoras y tomadoras de riesgos discrecionales al interior de la Financiera.

Título Segundo

De las disposiciones prudenciales

Capítulo Primero

De las funciones

Artículo 2.- El consejo, la dirección general, los comités de dicho consejo y la unidad para la administración integral de riesgos de la Financiera, desempeñarán las funciones que les corresponda conforme a las presentes disposiciones en materia de control interno, proceso crediticio y de administración integral de riesgos.

Sección I

Del consejo

Artículo 3.- El consejo deberá conocer y, en su caso, aprobar los objetivos, lineamientos y políticas del sistema de control interno y para la administración integral de sus riesgos, de conformidad con el Artículo 5 siguiente. Dicho consejo deberá constituir un comité de auditoría, el cual tendrá las facultades previstas en estas disposiciones, en adición a aquéllas que el propio consejo estime convenientes.

Artículo 4.- Dentro de los objetivos del sistema de control interno y los lineamientos para su implementación, se incluirán por lo menos:

- I. Aquellos para el adecuado empleo y aprovechamiento de los recursos humanos y materiales, presentándose en los términos señalados en el Artículo 33, fracción XXIV de la Ley.
- II. Los que regulen y controlen la dependencia de proveedores externos, a que se refiere el Artículo 7 fracción XXI de la Ley.
- III. Los que regulen y controlen lo relativo a la instalación y uso de los sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, de conformidad con las reglas de carácter general que, al efecto, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley.

Artículo 5.- El consejo deberá conocer y, en su caso, aprobar, lo siguiente:

- I. Los objetivos del sistema de control interno y los lineamientos a los que deberá apegarse la Financiera, propuestos por la dirección general, previa opinión favorable del comité de auditoría. Una vez aprobado lo anterior, el citado consejo deberá en el ámbito de su competencia:
 - a) Aprobar, al menos, hasta el segundo nivel jerárquico la estructura orgánica de la Financiera presentada, por el director general, así como las eventuales modificaciones hasta ese nivel, habiendo escuchado el consejo previamente la opinión del comité de recursos humanos y desarrollo institucional.
 - b) Analizar mediante reportes elaborados al efecto por la dirección general y el comité de auditoría, que el sistema de control interno esté funcionando adecuadamente.
 - c) Aprobar, en su caso, el código de conducta de la Financiera, así como promover su divulgación y aplicación en coordinación con la dirección general.

El código de conducta deberá contener normas acordes con la legislación vigente y demás disposiciones legales aplicables, con los usos y prácticas bancarios. Adicionalmente, deberá incorporar lineamientos que detallen las obligaciones relativas a la confidencialidad de la información de la Financiera, otras entidades o su clientela.

El código de ética de la Administración Pública Federal a que se refiere el Artículo 49 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos hará las veces del código de conducta a que se refiere la presente fracción. Sólo en el caso de que dicho código de ética no resultare suficiente para regular los aspectos relacionados con la correcta operación de la Financiera, conforme a los citados usos y prácticas, deberán elaborarse, utilizando como base dicho código, las normas de conducta que resulten convenientes para tal efecto.

El código de conducta establecerá un marco autorregulatorio que norme la conducta de los directivos y demás personal al interior de la Financiera, con otras entidades y la clientela, así como la conducta de sus consejeros acorde con las actividades y funciones de estos últimos.

La Financiera deberá hacer del conocimiento de sus consejeros, directivos y demás personal el referido código de conducta, además de comunicar a las personas relacionadas con su operación, que la conducta del referido personal se rige por el mencionado código.

- d) Revisar, por lo menos anualmente, los objetivos del sistema de control interno y los lineamientos para su implementación, así como evaluar las funciones del comité de auditoría y de la dirección general al respecto.
- e) Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes.

La totalidad de los asuntos que conforme a la presente fracción deben ser autorizados por el consejo, serán presentados por conducto del propio comité o del director general, según determine el consejo.

- II. Los objetivos, lineamientos y políticas para la administración integral de riesgos que deberán prever, cuando menos, lo siguiente:
 - a) Realizar las actividades de la Financiera con niveles de riesgo acordes con su patrimonio, capacidad operativa y dentro de los niveles de tolerancia y límites sobre la exposición al riesgo que al efecto haya aprobado el consejo y el comité de administración integral de riesgos.
 - b) Definir sus objetivos sobre la exposición al riesgo y desarrollar políticas y procedimientos para la administración de los distintos tipos de riesgo a los que se encuentra expuesta, sean éstos cuantificables o no.
 - c) Delimitar claramente las diferentes funciones, actividades y responsabilidades en materia de administración de riesgos, entre sus distintos comités, unidades administrativas y servidores públicos encargados de la operación y de apoyo.
 - d) Identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los riesgos cuantificables a los que estaría expuesta considerando, en lo conducente, los riesgos no cuantificables.
- III. Los límites globales y específicos de exposición a los distintos tipos de riesgo y los mecanismos para la realización de acciones correctivas. El consejo podrá delegar al comité de administración integral de riesgos la facultad de aprobar los límites específicos antes mencionados.
- IV. Aprobar, a propuesta del director general, el nombramiento del titular de la unidad para la administración integral de riesgos.
- V. Los manuales de valuación de bienes.

El consejo deberá revisar por lo menos una vez al año, los límites globales y específicos por tipo de riesgo, así como los objetivos, lineamientos y políticas en materia de control interno, y de administración integral de riesgos, así como evaluar la gestión de los comités competentes y de la dirección general al respecto. El mismo consejo deberá dejar constancia documental de los resultados de estas revisiones y evaluaciones a disposición de la Comisión.

Artículo 6.- Los comisarios de la Financiera en la realización de sus actividades, deberán evaluar el funcionamiento y observancia del sistema de control interno, con base en los informes que conforme a las presentes disposiciones elaboren el comité de auditoría, el responsable de la auditoría interna y de las funciones de contraloría interna de la Financiera, así como la suficiencia y razonabilidad de dicho sistema; lo anterior sin perjuicio de examinar adicionalmente, acorde a sus facultades, las operaciones de la Financiera, su documentación y registro, así como cualquier evidencia comprobatoria que requieran al efecto.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se realizará de conformidad con las facultades conferidas en la Ley y en las disposiciones legales aplicables. En el caso de los comisarios nombrados por la Secretaría de la Función Pública, adicionalmente deberá considerarse lo dispuesto en el Reglamento Interior de la citada Secretaría.

Artículo 7.- El consejo o el órgano que faculte para ello, de conformidad con la Tercera de las "Reglas para la calificación de la cartera crediticia, a que se refiere el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural" emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2003, o las que las sustituyan, será responsable de aprobar los objetivos, lineamientos y políticas en materia de originación y administración del crédito, los cuales deberán ser

congruentes, compatibles y complementarios a los establecidos para la administración integral de riesgos. Al efecto, designará a los comités y funcionarios de la Financiera responsables de elaborar los objetivos, lineamientos y políticas antes citados, así como los cambios que en su oportunidad se estime pertinente realizar.

El consejo o el órgano que faculte para ello, de conformidad con la citada Regla Tercera revisará al menos una vez al año, los referidos objetivos, lineamientos y políticas en materia de crédito.

La dirección general, por su parte, deberá asegurarse del cumplimiento de los objetivos, lineamientos y políticas para la originación y administración del crédito.

Artículo 8.- Los objetivos, lineamientos y políticas en materia de administración y originación del crédito deberán contemplar cuando menos, los aspectos siguientes:

- I. Las funciones y responsabilidades de los distintos órganos colegiados, áreas y personal involucrados en la originación y administración de crédito, procurando evitar, en todo momento, conflictos de interés.
- II. Las facultades de los órganos colegiados y/o funcionarios autorizados para la originación de los diferentes tipos de crédito, estableciendo los niveles de autorización o de otorgamiento tanto por monto como por tipo.
- III. Las estrategias y políticas de originación de la actividad crediticia, las cuales, además de guardar congruencia con las características y capacidades de la Financiera, deberán considerar los elementos siguientes:
 - a) Segmentos o sectores a los que se enfocará la Financiera.
 - b) Tipos de crédito que otorgará la Financiera.
 - c) Niveles máximos de otorgamiento por tipo de crédito y sector.
 - d) Operaciones permitidas por tipo de crédito, tales como renovaciones, reestructuraciones y modificaciones en las líneas de crédito.
- IV. Las estrategias y políticas de administración de la actividad crediticia, las cuales se orientarán a una certera recuperación de los créditos otorgados, incluyendo los casos en que existan problemas que pongan en riesgo la recuperación antes mencionada, y que consideren en todo momento, las políticas generales relativas a:
 - a) El seguimiento y control de los distintos tipos de crédito.
 - b) Las reestructuras y renovaciones de los distintos tipos de crédito.
 - c) Las quitas, castigos, quebrantos o bonificaciones.
 - d) La recuperación tanto administrativa como judicial de los distintos tipos de crédito.

Sección II

De los comités del consejo directivo

Artículo 9.- Los comités de auditoría y de administración integral de riesgos, sin perjuicio de integrarse conforme al Estatuto Orgánico de la Financiera según lo previsto en los Artículos 37 y 38 de la Ley, desempeñarán las facultades que correspondan a su propia competencia y las que se contienen en las presentes disposiciones.

Los comités de auditoría y de administración integral de riesgos, deberán reunirse de manera ordinaria al menos trimestral o mensualmente, según corresponda y de manera extraordinaria las veces que sea necesario. Todas las sesiones y acuerdos de dichos comités deberán constar en actas debidamente suscritas por todos y cada uno de sus integrantes presentes.

Apartado A

Del comité de auditoría y de las funciones de auditoría interna

Artículo 10.- El comité de auditoría deberá dar seguimiento a las actividades de auditoría interna y externa, así como de contraloría interna de la Financiera, manteniendo informado al consejo, respecto del desempeño de dichas actividades.

Asimismo, el comité supervisará que la información financiera y contable se formule de conformidad con los lineamientos y disposiciones a que está sujeta la Financiera, así como con los criterios contables que le son aplicables.

Artículo 11.- El comité de auditoría estará integrado por cuando menos tres miembros, de los cuales al menos uno deberá ser consejero independiente designado conforme a la Ley, quien lo presidirá.

Los miembros del comité de auditoría, en todo caso, serán designados por el consejo, a propuesta de su presidente y previa opinión de la Secretaría de la Función Pública. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del citado comité deberán ser seleccionados por su capacidad y prestigio profesional, y cuando menos uno de sus integrantes deberá ser una persona que por sus conocimientos y desarrollo, tenga amplia experiencia en el área financiera y/o de auditoría y control interno.

El consejo podrá designar suplentes de los miembros propietarios de dicho comité. El presidente en sus ausencias, podrá ser suplido por cualquiera de los integrantes propietarios o suplentes del comité, siempre que reúnan los requisitos de independencia señalados en el primer párrafo de este Artículo.

Artículo 12.- Las sesiones del comité de auditoría serán válidas con la participación de la mayoría de sus miembros, siempre y cuando intervenga su presidente o el suplente de éste. Los acuerdos que se emitan se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.

El responsable de las funciones de auditoría interna y el director general de la Financiera podrán someter a consideración del comité, asuntos para su inclusión dentro del orden del día.

El comité de auditoría deberá sesionar, cuando menos, trimestralmente, haciendo constar los acuerdos tomados en actas debidamente suscritas por todos y cada uno de los miembros participantes, en el entendido de que dichas sesiones podrán celebrarse por videoconferencia.

Artículo 13.- En ningún caso podrán ser designados como miembros del comité de auditoría los directivos y empleados de la propia Financiera.

Artículo 14.- Los miembros del comité de auditoría podrán ser removidos por el consejo, a propuesta fundada de su presidente, del titular de la Secretaría de la Función Pública o del titular de la Comisión, en este último caso con acuerdo de su junta de gobierno y en el ámbito de su competencia.

Artículo 15.- El comisario de la Financiera o, en su ausencia, su suplente respectivo, participará conforme a sus facultades, en las sesiones del comité de auditoría con voz pero sin voto.

Artículo 16.- El titular del órgano interno de control en la Financiera participará, con voz pero sin voto, como secretario del comité de auditoría y nombrará a su suplente.

Asimismo, el director general y los funcionarios de la Financiera que aquél designe, el responsable de las funciones de auditoría interna del órgano interno de control y el auditor externo de la misma, serán invitados, con voz pero sin voto a las sesiones del comité de auditoría, debiendo retirarse cuando así lo estime conveniente el presidente del comité, por la naturaleza de los asuntos a tratar o para llevar a cabo sus deliberaciones. A las sesiones del comité de auditoría se podrá invitar a cualquier otra persona a solicitud del presidente de dicho comité, que tenga relación con los asuntos a tratar, quien comparecerá con voz pero sin voto.

Artículo 17.- El comité de auditoría realizará las actividades que a continuación se señalan:

- I. Proponer directamente o por conducto del director general, según determine el consejo, para aprobación de este último lo siguiente:
 - a) El sistema de control interno que la Financiera requiera para su adecuado funcionamiento, así como sus actualizaciones.
 - b) El código de conducta elaborado, en su caso, por la dirección general.
 - c) Los cambios, en su caso, a las políticas contables referentes al registro, valuación de rubros de los estados financieros y, presentación y revelación de información de la Financiera, a fin de que esta última sea completa, correcta, precisa, íntegra, confiable y oportuna, elaborados por la dirección general de acuerdo con la normatividad aplicable. En todo caso, el comité también podrá proponer los cambios citados cuando lo considere necesario para la Financiera, oyendo la opinión de la dirección general.

- d) Las normas que regirán el funcionamiento del propio comité, enviándose posteriormente a la Comisión y a la Secretaría de la Función Pública para su conocimiento.
- II. Contar con un registro permanentemente actualizado de los objetivos del sistema de control interno, de los lineamientos para su implementación, así como de los manuales que se consideren relevantes para la operación de la Financiera, el cual deberá ser elaborado por el responsable de las funciones de contraloría interna de la Financiera.
- III. Revisar y vigilar, con apoyo de los responsables de las funciones de auditoría interna, que los referidos manuales de operación, conforme al objeto de la Financiera, se apeguen al sistema de control interno.
- IV. Revisar, con base en los informes del área de auditoría interna y externa cuando menos una vez al año o cuando lo requieran la Comisión o la Secretaría de la Función Pública, que el programa de auditoría interna se lleve a cabo de conformidad con estándares de calidad adecuados en materia contable y de controles internos y que las actividades del área de auditoría interna se realicen con efectividad.
- V. Vigilar la independencia del área de auditoría interna respecto de las demás unidades de negocio y administrativas de la Financiera. En caso de falta de independencia, informar al consejo y a la Secretaría de la Función Pública.
- VI. Revisar, con apoyo de las auditorías interna y externa la aplicación del sistema de control interno, evaluando su eficiencia y efectividad.
- VII. Informar al consejo, cuando menos una vez al año sobre la situación que guarda el sistema de control interno de la Financiera. El informe deberá contener, como mínimo, lo siguiente:
 - a) Las deficiencias, desviaciones o aspectos del sistema de control interno que, en su caso, requieran una mejoría, tomando en cuenta para tal efecto los informes y dictámenes de los auditores interno y externo respectivamente, así como de los responsables de las funciones de contraloría interna.
 - b) La mención y seguimiento de la implementación de las medidas preventivas y correctivas derivadas de las observaciones de la Comisión y los resultados de las auditorías interna y externa, así como de la evaluación del sistema de control interno realizada por el propio comité de auditoría.
 - c) La valoración del desempeño de las funciones de contraloría interna y del área de auditoría interna; también deberá informarse lo relativo al área de auditoría interna a la Secretaría de la Función Pública.
 - d) La evaluación del desempeño del auditor externo, así como de la calidad de su dictamen y de los reportes o informes que elabore, en cumplimiento de las disposiciones de carácter general aplicables, incluyendo las observaciones que al respecto realice la Comisión.
 - e) Los aspectos significativos del sistema de control interno que pudieran afectar el desempeño de las actividades de la Financiera.
 - f) Los resultados de la revisión del dictamen, informes, opiniones y comunicados del auditor externo.
- VIII. Revisar en coordinación con la dirección general al menos una vez al año o cuando existan cambios significativos en la operación de la Financiera, los manuales a que se refiere la fracción II, así como el código de conducta a que hace referencia el inciso b) de la fracción I, ambas de este Artículo.
- IX. Dar, en su caso, opinión favorable al programa anual de trabajo que le presente, previa opinión del director general, el área de auditoría interna para su posterior aprobación por la Secretaría de la Función Pública. Al respecto, también será necesaria la opinión favorable de la Comisión.
- X. Informar al consejo de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas detectadas o proponer las que deban aplicarse.
- XI. Coadyuvar con el consejo y la dirección general, en la evaluación del cumplimiento de los objetivos, metas y programas a cargo de la Financiera y de aquellos que emanen de programas sectoriales y federales; lo anterior para efectos del sistema de planeación estratégica de la Administración Pública Federal.

- XII.** Vigilar áreas proclives a la corrupción y proponer las medidas de control necesarias.
- XIII.** Vigilar el cumplimiento de la Agenda Presidencial del Buen Gobierno o la que, en su caso, la sustituya.
- XIV.** Evaluar la situación financiera y resultados de la Financiera, como consecuencia del estado que guarde el sistema de control interno, pudiendo formular las recomendaciones correspondientes al consejo.
- XV.** Revisar que el manual de crédito sea acorde con los objetivos, lineamientos y políticas en materia de originación y administración del crédito, aprobados por el consejo o, en su caso, por el órgano que faculte para ello de conformidad con la Tercera de las "Reglas para la calificación de la cartera crediticia, a que se refiere el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural" emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2003, o las que las sustituyan, salvo cuando de acuerdo con las políticas de la Financiera, esta función sea realizada por otro de los comités con que cuente.
- XVI.** Las demás que sean necesarias para el desempeño de sus funciones.

El comité de auditoría en la elaboración del informe a que se refiere la fracción VII del presente Artículo, escuchará a la dirección general, al auditor interno y al responsable o responsables de las funciones de contraloría interna de la Financiera. En caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, al respecto del sistema de control interno, deberán incorporarse en dicho informe, tales diferencias.

El comité de auditoría en el desarrollo de las actividades que se señalan en el presente Artículo, establecerá los procedimientos necesarios para el desempeño en general de sus funciones. En todo caso, los miembros del comité tomarán como base para la realización de sus actividades, la información que elaboren los auditores interno y externo, así como la dirección general de la Financiera.

Artículo 18.- La Financiera deberá contar con un área de auditoría interna que estará encargada de revisar periódicamente, mediante pruebas selectivas, que las políticas y normas establecidas por el consejo para el correcto funcionamiento de la Financiera se apliquen de manera adecuada, así como de verificar en la misma forma, el funcionamiento correcto del sistema de control interno y su consistencia con los objetivos y lineamientos aplicables en dicha materia.

Las funciones de auditoría interna en materia de control interno a que hace referencia el presente Artículo, serán desempeñadas por el órgano interno de control dependiente de la Secretaría de la Función Pública, preservando así la necesaria independencia respecto de las unidades de negocio y administrativas.

Por otro lado, el área responsable del desarrollo de las funciones de auditoría interna en materia de administración integral de riesgos de la Financiera, será seleccionada por el comité de auditoría pudiendo designar para ello, al señalado órgano de control interno o bien, a propuesta de la dirección general, a áreas técnicas al interior de la misma, siempre que éstas sean áreas independientes de las unidades de negocio y administrativas y su responsable o responsables sean designados por el consejo a propuesta del comité de auditoría.

Artículo 19.- El área de auditoría interna tendrá, entre otras, las funciones siguientes:

- I.** Evaluar con base en el programa anual de trabajo a que se refiere la fracción XI del presente Artículo, mediante pruebas sustantivas, procedimentales y de cumplimiento, el funcionamiento operativo de las distintas unidades de la Financiera, así como su apego al sistema de control interno, incluyendo la observancia del código de conducta.
- II.** Revisar que los mecanismos de control implementados, conlleven la adecuada protección de los activos de la Financiera.
- III.** Verificar que los sistemas informáticos, incluyendo los contables, operacionales de cartera crediticia, de valores o de cualquier otro tipo, cuenten con mecanismos para preservar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información, que eviten su alteración y cumplan con los objetivos para los cuales fueron implementados o diseñados. Asimismo, vigilar dichos sistemas a fin de identificar fallas potenciales y verificar que éstos generen información suficiente, consistente y que fluya adecuadamente.

En todo caso, deberá revisarse que la Financiera, cuente con planes de contingencia y medidas necesarias para evitar pérdidas de información, así como para, en su caso, su recuperación o rescate.

- IV. Cerciorarse de la calidad, suficiencia y oportunidad de la información financiera, así como que sea confiable para la adecuada toma de decisiones, y tal información se proporcione en forma correcta y oportuna a las autoridades competentes.
- V. Valorar la eficacia de los procedimientos de control interno para prevenir y detectar actos u operaciones con recursos, derechos o bienes, que procedan o representen el producto de un probable delito, así como comunicar los resultados a instancias competentes dentro de la Financiera.
- VI. Facilitar a las autoridades financieras competentes, así como a los auditores externos, la información necesaria de que dispongan con motivo de sus funciones, a fin de que éstos determinen la oportunidad y alcance de los procedimientos seguidos por la propia área de auditoría interna y puedan efectuar su análisis para los efectos que correspondan.
- VII. Verificar la estructura organizacional autorizada por el consejo, en relación con la independencia de las distintas funciones que lo requieran, así como la efectiva segregación de funciones y ejercicio de facultades atribuidas a cada unidad de la Financiera.

El titular del órgano interno de control podrá hacer recomendaciones respecto de la referida estructura organizacional, con el fin de prevenir conflictos de interés y preservar la adecuada independencia al interior de la Financiera.
- VIII. Verificar el procedimiento mediante el cual la unidad para la administración integral de riesgos, dé seguimiento al cumplimiento de los límites en la asunción de riesgos al celebrar operaciones, así como a los niveles de tolerancia definidos, en el caso de los riesgos no discrecionales, acorde con las disposiciones legales aplicables, así como con las políticas establecidas por la Financiera.
- IX. Proporcionar al comité de auditoría los elementos que le permitan cumplir con lo establecido en la fracción VII del Artículo 17 de las presentes disposiciones.
- X. Dar seguimiento a las deficiencias o desviaciones relevantes detectadas en relación con la operación de la Financiera, con el fin de que sean subsanadas oportunamente, informando al respecto al comité de auditoría, para lo cual deberán elaborar un informe específico.
- XI. Elaborar, escuchando la opinión del director general, un programa anual de trabajo correspondiente a lo establecido por las presentes disposiciones. Dicho programa de trabajo se elaborará escuchando la opinión del director general y deberá presentarse a la Comisión y al comité de auditoría a fin de obtener su opinión favorable y posteriormente, la aprobación por parte de la Secretaría de la Función Pública.
- XII. Proporcionar, en su caso, al comité de auditoría los informes de gestión elaborados por el o los responsables de las funciones de contraloría interna a que hace referencia el Artículo 26 de las presentes disposiciones.
- XIII. Firmar, por conducto del titular del área de auditoría interna, los estados financieros de la Financiera en los que se expresará, en su caso, la razonabilidad de esos estados financieros con base en los resultados de su programa anual de trabajo.

Las funciones del área de auditoría interna, de ninguna manera limitan, restringen o suprimen aquéllas que conforme a las disposiciones legales aplicables corresponde ejercer al órgano interno de control en la Financiera.

La Financiera, en la elaboración del programa anual a que se refiere la fracción XI anterior, deberá incorporar las observaciones que la Comisión hubiere formulado en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia. Dicho programa, una vez aprobado, deberá entregarse al director general y presentarse a la Comisión a más tardar durante el primer trimestre del año de su aplicación.

Artículo 20.- El responsable del área de auditoría interna, desempeñará las funciones señaladas en los Artículos 18 y 19 anteriores, observando las disposiciones legales aplicables a las operaciones de la Financiera y tomando en cuenta los manuales correspondientes.

El responsable de las funciones de auditoría interna informará por escrito, el resultado de su gestión, al comité de auditoría cuando menos semestralmente o con una frecuencia mayor cuando así lo establezca dicho comité. Lo anterior, sin perjuicio de hacer de su conocimiento, en forma inmediata, la detección de cualquier deficiencia o desviación que identifique en el ejercicio de sus funciones y que conforme al sistema de control interno se considere significativa o relevante. Adicionalmente, tales informes se entregarán a la

dirección general y otras unidades de la Financiera, cuando así lo estime conveniente en atención a la naturaleza de la problemática detectada.

Artículo 21.- El área de auditoría interna deberá contar con procedimientos documentados para el desarrollo de sus funciones, contemplando al menos, los aspectos siguientes:

- I. La periodicidad con la que se realizarán las auditorías en cada área, tomando en cuenta el tipo de revisión que se efectúe.
- II. El plazo máximo de realización de la auditoría, según su tipo.
- III. Procedimientos y metodologías para llevar a cabo la auditoría, así como el seguimiento de las medidas correctivas implementadas, como consecuencia de las desviaciones detectadas en la propia auditoría.
- IV. Rotación del personal de auditoría, según las áreas sujetas a revisión, a fin de preservar su independencia.
- V. Características mínimas de los informes según el alcance y tipo de auditoría realizada.
- VI. Documentación de los avances y desviaciones en la realización de cada revisión en particular.
- VII. El plazo máximo para, una vez realizada la auditoría, emitir el informe correspondiente.

Artículo 22.- El responsable de las funciones de auditoría interna a que se refiere el Artículo anterior, en materia de crédito deberá, como mínimo:

- I. Implementar un esquema de clasificación que defina las prioridades a ser revisadas y, en consecuencia, la periodicidad con que las diferentes áreas, funcionarios y funciones de la actividad crediticia serán auditados para mantener un adecuado control sobre la misma.
- II. Verificar que la actividad crediticia se esté desarrollando, en lo general, conforme a las metodologías, modelos y procedimientos establecidos en el manual de crédito y a la normatividad aplicable, así como que los funcionarios y empleados de la Financiera, en lo particular, estén cumpliendo con las responsabilidades encomendadas, sin exceder las facultades que les fueron delegadas, incluidas las funciones que realice el área jurídica en cuanto a su participación en la actividad crediticia.
- III. Cerciorarse a través de muestreos estadísticos representativos aplicados a la totalidad de los créditos, que las áreas correspondientes den seguimiento a los créditos de la Financiera y, en su caso, se cumpla con las distintas etapas que al efecto establezca el manual de crédito durante la vigencia de los mismos.
- IV. Revisar que la calificación de la cartera crediticia se realice de acuerdo con las presentes disposiciones, con el manual de crédito de la Financiera, así como con la metodología y procedimientos determinados por el área de evaluación del riesgo crediticio.
- V. Revisar los sistemas de información de crédito, particularmente respecto de:
 - a) El cumplimiento a las modificaciones, actualizaciones, mejoras e innovaciones propuestas por las áreas.
 - b) La calidad y veracidad de la información emitida, verificando los resultados con las áreas involucradas en el proceso crediticio.
 - c) La oportunidad y periodicidad del reporte de dicha información.
- VI. Vigilar el adecuado funcionamiento de los sistemas con que la Financiera cuente para operaciones con instrumentos derivados, y para la inversión en títulos de deuda, con el objeto de:
 - a) Conocer con toda oportunidad el saldo dispuesto y no dispuesto de los créditos.
 - b) Reducir la exposición al riesgo hasta por el importe que proceda, en el evento de que por movimientos de mercado, las operaciones vigentes impliquen un exceso a dicho límite.
- VII. Verificar que respecto de las operaciones de crédito, el tratamiento de reservas, quitas, castigos, quebrantos y recuperaciones, así como el aplicable a la cobranza administrativa y, en su caso, judicial, incluyendo la encargada a prestadores de servicios externos, cumplan con lo previsto en el manual de crédito, el cual deberá establecer en forma expresa los distintos eventos, requisitos y condiciones para tal efecto.
- VIII. Revisar la adecuada integración, actualización y control de los expedientes de crédito, conforme a las disposiciones generales aplicables en la materia.

El responsable de la función de auditoría interna, deberá proporcionar un reporte de lo observado en sus revisiones, cuando menos una vez al año, al comité de riesgos y al comité de auditoría, así como mantener dicho reporte a disposición del auditor externo y de las autoridades competentes.

Apartado B**Del comité de administración integral de riesgos**

Artículo 23.- El comité de administración integral de riesgos, sin perjuicio de integrarse conforme al Estatuto Orgánico de la Financiera según lo previsto en el Artículo 38 de la Ley, deberá incorporar dentro de sus miembros, al director general, al titular de la unidad para la administración integral de riesgos, cuando menos un miembro del consejo y cuando menos a un experto independiente designado por el consejo a propuesta del director general, todos éstos participando con voz y voto; adicionalmente, podrán asistir a sus reuniones el responsable de las funciones de auditoría interna de la Financiera y las personas que sean invitadas al efecto, quienes como el primero podrán participar con voz pero sin voto.

El comité de administración integral de riesgos, deberá reunirse cuando menos una vez al mes y todas las sesiones y acuerdos se harán constar en actas debidamente suscritas por todos y cada uno de los asistentes.

Artículo 24.- El comité de administración integral de riesgos, para el desarrollo de su objeto, desempeñará las funciones siguientes:

- I. Elaborar, para aprobación del consejo:
 - a) Los objetivos, lineamientos y políticas para la administración integral de riesgos, así como las eventuales modificaciones que se realicen a los mismos.
 - b) Los límites globales y, en su caso específicos, para exposición a los distintos tipos de riesgo desglosados por unidad de negocio o factor de riesgo, causa u origen de éstos, tomando en cuenta según corresponda, lo establecido en los Artículos 87 a 93 de estas disposiciones.
 - c) Los casos o circunstancias especiales en los cuales se podrán exceder tanto los límites globales como específicos.
- II. Aprobar:
 - a) Los límites específicos para riesgos discrecionales, cuando tuviere facultades delegadas del consejo para ello, así como los niveles de tolerancia tratándose de riesgos no discrecionales.
 - b) La metodología y procedimientos para identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los distintos tipos de riesgo a que se encuentra expuesta la Financiera.
 - c) Los modelos, parámetros y escenarios que habrán de utilizarse para llevar a cabo la valuación, medición y el control de los riesgos que proponga la unidad para la administración integral de riesgos, mismos que deberán ser acordes con la tecnología de la Financiera.
 - d) Las metodologías para la identificación, valuación, medición y control de los riesgos de las nuevas operaciones, productos y servicios que la Financiera pretenda ofrecer al mercado.
 - e) Las acciones correctivas propuestas por la unidad para la administración integral de riesgos.
- III. Informar oportunamente al consejo por cada trimestre, sobre la exposición al riesgo asumida por la Financiera y los efectos negativos que se podrían producir en el funcionamiento de la misma, así como sobre la inobservancia de los límites de exposición y niveles de tolerancia al riesgo establecidos.
- IV. Informar al consejo sobre las acciones correctivas implementadas conforme a lo previsto en la fracción II, inciso e) de este Artículo.
- V. Asegurar, en todo momento, el conocimiento por parte de todo el personal involucrado en la toma de riesgos de los límites globales y específicos para riesgos discrecionales, así como los niveles de tolerancia tratándose de riesgos no discrecionales.
- VI. Revisar que el manual de crédito sea acorde con los objetivos, lineamientos y políticas en materia de originación y administración del crédito, aprobados por el consejo, cuando así lo determinen las políticas de la Financiera.

El comité de administración integral de riesgos revisará cuando menos una vez al año, lo señalado en los incisos a), b) y c) de la fracción II del presente Artículo.

El comité de administración integral de riesgos, previa aprobación del consejo podrá, de acuerdo con los objetivos, lineamientos y políticas para la administración integral de riesgos, ajustar o, en su caso, autorizar de manera excepcional que se excedan los límites específicos de exposición a los distintos tipos de riesgo, cuando las condiciones y el entorno de la Financiera así lo requieran. En los mismos términos, el comité podrá solicitar al consejo, el ajuste o, en su caso, la autorización para que se excedan excepcionalmente los límites globales de exposición a los distintos tipos de riesgo.

Sección III

De la dirección general

Artículo 25.- La dirección general será la responsable de la debida implementación del sistema de control interno; lo anterior, en el ámbito de las funciones que correspondan a dicha dirección.

En la implementación deberá procurarse que su funcionamiento sea acorde con las estrategias y fines de la Financiera, aplicando las medidas preventivas y correctivas necesarias para subsanar cualquier deficiencia detectada.

Al efecto, a la dirección general, en adición a lo señalado en estas disposiciones, le corresponderá llevar a cabo las actividades siguientes:

- I. Elaborar, revisar y, en su caso, actualizar o proponer la actualización, para someter a la consideración del comité de auditoría y posterior presentación al consejo, por lo menos una vez al año o con frecuencia mayor de acuerdo a lo determinado al efecto por el propio consejo, los objetivos y lineamientos del sistema de control interno y el código de conducta de la Financiera.
- II. Elaborar, revisar y, en su caso, actualizar o proponer la actualización de los manuales de la Financiera, definiendo las áreas o personal responsable de las actividades respectivas.
- III. Asegurar la adecuada implementación y aplicación del manual de crédito. El cual deberá contener los procesos, metodologías, procedimientos y demás información necesaria para la originación y administración de los créditos. Dicho manual deberá ser congruente, compatible y complementario al establecido para la administración integral de riesgos.
- IV. Asegurar que la infraestructura de apoyo que se tenga para el ejercicio de crédito que otorgue la Financiera, no contravenga en ningún momento los objetivos, lineamientos y políticas aprobados por el consejo.
- V. Informar cuando menos trimestralmente al consejo, al comité de auditoría, así como al comité de riesgos, sobre las desviaciones que detecte con respecto de los objetivos, lineamientos, políticas, procedimientos, estrategias y normatividad vigente en materia de crédito. Dichos informes deberán estar a disposición del auditor interno, del auditor externo y de las autoridades competentes.
- VI. Identificar y evaluar los factores internos y externos que puedan afectar la consecución de las estrategias y fines que la propia Financiera haya establecido.
- VII. Prever las medidas que se estimen necesarias para que las transacciones u operaciones de la Financiera y el sistema de control interno, sean congruentes entre sí, adoptando, entre otras, las medidas siguientes:
 - a) Diseñar para aprobación del consejo, quien escuchará previamente la opinión del comité de recursos humanos y desarrollo institucional, la estructura organizacional de la Financiera y sus modificaciones, observando para ello las políticas generales en la materia elaboradas por la dirección general y sujetas a la consideración del comité de auditoría, a que hace referencia la fracción I del Artículo 30 de las presentes disposiciones. Al efecto, dicha estructura deberá contemplar, cuando menos, los aspectos siguientes:
 1. Las facultades generales o específicas otorgadas al personal, preservando una adecuada segregación y delegación de funciones, por línea de producto, tipo de operación, monto, nivel jerárquico, áreas, unidades de negocios o administrativas y comités, entre otros criterios de clasificación, así como sus restricciones.
 2. La definición de áreas y niveles jerárquicos del personal de la Financiera, asegurándose que sus responsabilidades sean acordes con sus facultades.
 3. La delimitación de facultades entre el personal que autorice, ejecute, vigile, evalúe, registre y contabilice las transacciones, evitando su concentración en una misma persona y un posible conflicto de interés.
 4. La descripción general de las funciones de contraloría interna a que se refiere el Artículo 26 de estas disposiciones, indicando la estructura y las características generales para el desarrollo de las mismas, así como las medidas establecidas para evitar se presenten conflictos de interés en su desempeño.
 - b) Diseñar los canales de comunicación y de flujo de información entre las distintas unidades y áreas de la Financiera, que tengan por objeto, al menos, lo siguiente:

1. Generar información financiera, económica, contable, jurídica y administrativa de la Financiera, así como la relativa al seguimiento de los mercados financieros, relevante para la toma de decisiones. Dicha información deberá formularse de manera tal que facilite su uso y permanente actualización.
 2. Proporcionar información en forma oportuna al personal que corresponda conforme a su nivel jerárquico y facultades.
 3. Procesar, utilizar y conservar información relativa a cada transacción, con grado de detalle suficiente; utilizando mecanismos de seguridad que permitan su consulta sólo al personal autorizado y que limiten su modificación.
 4. Proporcionar en tiempo y forma, información a las autoridades financieras competentes, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.
- c) Proveer mecanismos para que las diversas actividades en la Financiera se lleven a cabo por personal que cuente con la calidad técnica y experiencia necesarias, así como con honorabilidad, para lo cual deberá efectuar una evaluación del personal, periódicamente.
- d) Proveer a todas las áreas de la Financiera de los objetivos del sistema de control interno y los lineamientos para su implementación y de los manuales de acuerdo a su ámbito de competencia, así como difundirlos oportunamente.
- e) Contar con programas de verificación del cumplimiento del sistema de control interno, así como de las políticas y procedimientos en materia de control interno establecidos en los distintos manuales.
- f) Proteger la integridad y adecuado mantenimiento de los sistemas informáticos, incluidos los sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones a que se refiere el Artículo 18 de la Ley, así como la inalterabilidad, confidencialidad y disponibilidad de la información procesada, almacenada y transmitida por los mismos, determinando los mecanismos de respaldo de la información en caso fortuito o de fuerza mayor, así como los planes de contingencia que permitan asegurar la capacidad y continuidad de los sistemas.
- g) Procurar que se observen procedimientos, estructuras organizacionales y políticas de seguridad informática adecuadas a la Financiera.
- VIII.** Prever las medidas que se estimen necesarias a fin de que los sistemas informáticos que utilice la Financiera para realizar sus operaciones y para la prestación de servicios al público, cumplan con lo siguiente:
- a) Realicen, en todo momento, las funciones para las que fueron diseñados, desarrollados o adquiridos.
 - b) Estén debidamente documentadas sus aplicaciones y procesos, incluyendo su metodología de desarrollo, así como los registros de sus cambios.
 - c) Sean probados antes de ser implementados, al realizar cambios sobre los mismos, así como al aplicar actualizaciones, utilizando mecanismos de control de calidad.
 - d) Cuenten con las licencias o autorizaciones de uso y hayan sido probados antes de ser implementados.
 - e) Cuenten con controles tanto de seguridad que protejan la confidencialidad de la información, como de acceso para garantizar la integridad de los sistemas y de la información generada, almacenada y transmitida por éstos. Dichas medidas serán acordes con el grado de criticidad de la información.
 - f) Minimicen el riesgo de interrupción de la operación con base en mecanismos de respaldo y procedimientos de recuperación de la información, así como de la infraestructura tecnológica para su procesamiento.
 - g) Contemplen, incluyendo toda su infraestructura tecnológica, la realización de pruebas tendientes a detectar vulnerabilidades de los medios electrónicos, de telecomunicaciones y equipos automatizados, que prevengan el acceso y uso no autorizado. Dichas pruebas se realizarán cuando menos una vez al año o cuando efectúen modificaciones sustantivas en la infraestructura tecnológica.

- IX. Proponer medidas para prevenir que terceros o personal de la Financiera, utilicen sus recursos para la comisión de actos ilícitos o irregulares.
- X. Implementar, en su caso, los mecanismos necesarios para la contratación de cualquier tipo de servicio necesario para el desempeño del objeto de la Financiera, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7 fracción XXI de la Ley, sin poner en riesgo el valor económico de la misma, la confidencialidad de la información y la continuidad de sus operaciones.
- XI. Cumplir las medidas correctivas y preventivas determinadas por el consejo o el comité de auditoría, relacionadas con las deficiencias o desviaciones del sistema de control interno, debiendo circunstanciar en un registro especial los actos y hechos que motiven dichas medidas.
- XII. Informar cuando menos una vez al año al consejo, sobre la problemática que genere desviaciones en la estrategia de crédito y las acciones orientadas a solventarla, así como también respecto de los recursos humanos, materiales y económicos que se destinen a garantizar una adecuada administración del portafolio crediticio.
- XIII. Revisar y, en su caso, promover la actualización, por lo menos una vez al año, de los manuales de operación, de crédito, de valuación de bienes y para la administración integral de riesgos, así como los objetivos, lineamientos y políticas en materia de control interno, administración integral de riesgos y proceso crediticio que hubiere aprobado el consejo.
- XIV. Asegurar, que el área jurídica sea independiente de las áreas de originación y administración de crédito.
- XV. Proponer para aprobación del consejo, al titular de la unidad para la administración integral de riesgos.

Asimismo el director general, escuchando la opinión del comité de recursos humanos y desarrollo institucional en el ámbito de su competencia, será el encargado de elaborar y presentar al consejo para su aprobación, las políticas para el adecuado empleo y aprovechamiento de los recursos humanos y materiales de la Financiera.

El director general informará por escrito, al menos anualmente, al consejo y al comité de auditoría, sobre el desempeño de las actividades a que se refiere el presente Artículo, así como del funcionamiento del sistema de control interno en su conjunto.

Sección IV

De las funciones de contraloría interna

Artículo 26.- La Financiera deberá desarrollar permanentemente las funciones de contraloría interna que consistirán, por lo menos, en el desempeño cotidiano y permanente de las actividades relacionadas con el diseño, establecimiento y actualización de medidas y controles que:

- I. Propicien el cumplimiento de la normatividad interna y externa aplicable a la Financiera en la realización de sus operaciones.
- II. Permitan que la concertación, documentación, registro y liquidación diaria de operaciones, se realicen conforme a las políticas y procedimientos establecidos en los manuales de la Financiera y en apego a las disposiciones legales aplicables.
- III. Permitan, en materia de proceso crediticio, como mínimo:
 - a) Corroborar la entrega en tiempo y forma de los diversos archivos, reportes e informes entre las distintas unidades administrativas y áreas involucradas en la actividad crediticia, así como a las autoridades competentes.
 - b) Revisar que la calificación de la cartera crediticia se realice de acuerdo a la normatividad vigente, al manual de la Financiera, así como a la metodología y procedimientos aprobados.
 - c) Vigilar que la cobranza administrativa y, en su caso judicial, se realice conforme a las políticas y procedimientos establecidos en el manual de crédito y a la normatividad aplicable.
 - d) Asegurar la correcta integración de los expedientes de crédito a los que hace referencia el presente apartado.
- IV. Propicien el correcto funcionamiento de los sistemas de procesamiento de información conforme a las políticas de seguridad, así como la elaboración de información completa, correcta, precisa,

íntegra, confiable y oportuna, incluyendo aquella que deba proporcionarse a las autoridades competentes, y que coadyuve a la adecuada toma de decisiones.

- V. Tengan como finalidad el verificar que los procesos de conciliación entre los sistemas de operación y contables sean adecuados.

Las funciones de contraloría interna que, en principio, corresponden a la dirección general de la Financiera, podrán ser asignadas a un área específica o, en su caso, a personal distribuido en varias áreas, pudiendo llegar, incluso, a ser independientes jerárquicamente de la dirección general; sin embargo, en ningún caso podrán atribuirse al personal integrante del área de auditoría interna a que hace referencia el Artículo 18 de las presentes disposiciones, o a personas o unidades que representen un conflicto de interés para su adecuado desempeño. Las citadas funciones de contraloría interna, así como su asignación al interior de la Financiera, deberán estar documentadas en manuales.

El personal responsable de las funciones a que hace referencia el presente Artículo, deberá entregar un reporte de su gestión, cuando menos semestralmente, al auditor interno o bien al comité de auditoría, así como al director general.

La Financiera deberá observar lo establecido en estas disposiciones, sin perjuicio de otras funciones específicas que en materia de contraloría se señalen en la demás regulación aplicable al respecto.

Sección V

De la unidad para la administración integral de riesgos

Artículo 27.- El comité de administración integral de riesgos para llevar a cabo sus funciones adecuadamente, contará con la unidad para la administración integral de riesgos a que se refiere el Artículo siguiente, cuyo objeto será identificar, medir, vigilar e informar los riesgos cuantificables que enfrenta la Financiera en sus operaciones, ya sea que éstos se registren dentro o fuera del balance. Dicha unidad será independiente de las unidades de negocios, a fin de evitar conflictos de interés y asegurar una adecuada separación de responsabilidades.

El titular de la unidad para la administración integral de riesgos deberá ser nombrado por el consejo, a propuesta del director general.

Artículo 28.- La unidad para la administración integral de riesgos, para el cumplimiento de su objeto, desempeñará las funciones siguientes:

- I. Medir, vigilar y controlar que la administración de riesgos considere todos los riesgos en que incurre la Financiera dentro de sus diversas unidades de negocio.
- II. Proponer al comité de administración integral de riesgos para su aprobación las metodologías, modelos y parámetros para identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los distintos tipos de riesgos a que se encuentra expuesta la Financiera, así como sus modificaciones.
- III. Verificar la observancia de los límites globales y específicos, así como los niveles de tolerancia aceptables por tipo de riesgo cuantificables, desglosados por unidad de negocio o factor de riesgo, causa u origen de éstos, utilizando, para tal efecto, los modelos, parámetros y escenarios para la medición y control del riesgo establecidos por el citado comité.

Tratándose de riesgos no cuantificables, la unidad para la administración integral de riesgos, deberá recabar la información que le permita evaluar el probable impacto que dichos riesgos pudieran tener en la adecuada operación de la Financiera.

- IV. Proporcionar al comité de administración integral de riesgos, la información relativa a:
 - a) La exposición tratándose de riesgos discrecionales, así como la incidencia e impacto en el caso de los riesgos no discrecionales de la Financiera, por unidad de negocio o factor de riesgo, causa u origen de éstos. Los informes sobre la exposición de riesgo deberán incluir análisis de sensibilidad y pruebas bajo diferentes escenarios, incluyendo los extremos. En este último caso deberán incluirse escenarios donde los supuestos fundamentales y los parámetros utilizados se colapsen, así como los planes de contingencia que consideren la capacidad de respuesta de la Financiera ante dichas condiciones.
 - b) Las desviaciones que, en su caso, se presenten con respecto a los límites de exposición y los niveles de tolerancia al riesgo establecidos.

- c) Las propuestas de acciones correctivas necesarias como resultado de una desviación observada respecto a los límites de exposición y niveles de tolerancia al riesgo autorizados.

La información a que hace referencia el inciso a) de esta fracción, relativa a los riesgos discrecionales deberá proporcionarse cuando menos mensualmente al comité de administración integral de riesgos, a la dirección general de la Financiera y a los responsables de las unidades de negocio y por lo menos cada tres meses, al consejo. Por su parte, la información correspondiente a los riesgos no discrecionales deberá proporcionarse a las instancias citadas cuando menos trimestralmente.

La información que se genere con motivo de la medición del riesgo de mercado, deberá proporcionarse diariamente a la dirección general de la Financiera y a los responsables de las unidades de negocio respectivas.

La información sobre las desviaciones a que hace referencia el inciso b) de esta fracción, deberá entregarse a la dirección general de la Financiera y a los responsables de las áreas de negocio involucradas en forma inmediata, así como al comité de administración integral de riesgos y al consejo, en su sesión inmediata siguiente. La dirección general deberá convocar una reunión extraordinaria del comité de administración integral de riesgos, cuando la desviación detectada lo amerite.

Las propuestas de acciones correctivas a que hace referencia el inciso c), deberán presentarse en forma inmediata al comité de administración integral de riesgos y a la dirección general de la Financiera.

- V. Investigar y documentar las causas que originan desviaciones a los límites establecidos de exposición al riesgo, identificar si dichas desviaciones se presentan en forma reiterada e informar de manera oportuna sus resultados al comité de administración integral de riesgos, a la dirección general y al responsable de las funciones de auditoría interna.
- VI. Recomendar a la dirección general y al comité de administración integral de riesgos, disminuciones a las exposiciones observadas y/o modificaciones a los límites globales y específicos de exposición al riesgo y niveles de tolerancia según sea el caso.
- VII. Elaborar y presentar al comité de administración integral de riesgos, las metodologías para la valuación, medición y control de los riesgos de nuevas operaciones, productos y servicios, así como la identificación de los riesgos implícitos que presentan.

Artículo 29.- La unidad para la administración integral de riesgos, para llevar a cabo la medición, vigilancia y control de los diversos tipos de riesgo discrecionales y la valuación de las posiciones de la Financiera, deberá:

- I. Contar con modelos y sistemas de medición de riesgos que reflejen en forma precisa el valor de las posiciones y su sensibilidad a diversos factores de riesgo, incorporando información proveniente de fuentes confiables. Dichos sistemas deberán:
- a) Facilitar la medición, vigilancia y control de los riesgos a que se encuentra expuesta la Financiera, así como generar informes al respecto.
- b) Considerar para efectos de análisis:
1. La exposición por todo tipo de riesgo, desglosados por unidad de negocio o factor de riesgo, causa u origen de éstos.
 2. El impacto que, en el valor del patrimonio y en el estado de resultados de la Financiera, provocan las alteraciones de los diferentes factores de riesgo, para lo cual las áreas encargadas del registro contable deberán proporcionar a la unidad para la administración integral de riesgos la información necesaria para estos fines.
- c) Analizar y evaluar permanentemente las técnicas de medición de riesgos, los supuestos y parámetros utilizados en los análisis requeridos.
- II. Llevar a cabo estimaciones de la exposición por tipo de riesgo, ligadas a resultados o al valor del patrimonio de la misma.

- III. Asegurarse de que las áreas responsables generen la información sobre las posiciones de la Financiera, utilizada en los modelos y sistemas de medición de riesgos y se encuentre disponible de manera oportuna.
- IV. Evaluar al menos una vez al año, que los modelos y sistemas referidos en la fracción I anterior continúan siendo adecuados. Los resultados de dichas revisiones deberán presentarse al comité de administración integral de riesgos.
- V. Comparar, al menos una vez al mes, las estimaciones de la exposición por tipo de riesgo, contra los resultados efectivamente observados para el mismo periodo de medición y, en su caso, llevar a cabo las correcciones necesarias, modificando el modelo en caso de desviaciones.
- VI. Asegurar que toda deficiencia detectada respecto a la calidad, oportunidad e integridad de la información empleada por la unidad sea reportada a las áreas responsables de su elaboración y control, así como al área encargada de las funciones de auditoría interna.

Capítulo Segundo

Del sistema de control interno

Artículo 30.- Los objetivos y lineamientos del sistema de control interno de la Financiera, deberán atender a lo dispuesto en los Artículos 4 y 5, fracción I de las presentes disposiciones y referirse, como mínimo, a los aspectos que se indican a continuación, los cuales serán elaborados por la dirección general y sometidos a la consideración del propio comité:

- I. Políticas generales relativas a la estructura organizacional de la Financiera, procurando que exista una clara segregación y delegación de funciones y responsabilidades entre las distintas unidades de la Financiera, así como la independencia entre las unidades, áreas y funciones que así lo requieran.
Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones que al respecto correspondan al comité de recursos humanos y desarrollo institucional y al director general, conforme a lo previsto en el Artículo 33, fracción XXIV de la Ley y a las presentes disposiciones.
- II. Establecimiento de los canales de comunicación y de flujo de información entre las distintas unidades y áreas de la Financiera, a efecto de que la dirección general pueda implementar lo señalado en el inciso b) de la fracción VII del Artículo 25 de las presentes disposiciones.
- III. Las políticas generales de operación, que servirán para la definición, documentación y revisión periódica de los procedimientos operativos de la Financiera. Dichas políticas deberán:
 - a) Establecer que las operaciones se llevan a cabo por el personal autorizado.
 - b) Prever el registro contable sistemático de las operaciones así como sus resultados, con el fin de que:
 - 1. La información financiera, económica, contable, jurídica y administrativa, sea completa, correcta, precisa, íntegra, confiable y oportuna, y que haya sido elaborada en apego a la normatividad aplicable.
 - 2. Se cuente con registros denominados “huellas de auditoría” que permitan reconstruir cronológicamente y constatar las transacciones.
 - 3. Se establezcan sistemas de verificación y reconciliación de cifras reportadas tanto al interior de la Financiera, como a las autoridades.
- IV. Programas de continuación de la operación ante contingencias cuyo funcionamiento deberá ser sometido regularmente a pruebas de efectividad y hacerse del conocimiento de su personal.
- V. Las medidas de control para que las transacciones sean aprobadas, procesadas y registradas correctamente, incluyendo las medidas y procedimientos mínimos que la Financiera deberá observar para prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el Artículo 139 del Código Penal Federal, o que pudiesen ubicarse en los supuestos del Artículo 400 Bis del mismo ordenamiento legal; previendo asimismo procedimientos para investigar, reportar y sancionar los casos en que exista alteración de la información. Lo señalado en la presente fracción es con independencia de las disposiciones administrativas que en la materia, expidan las autoridades competentes.

Las políticas y procedimientos relativos a las operaciones propias del objeto de la Financiera deberán estar documentadas en manuales y guardar congruencia con los objetivos, lineamientos y políticas en materia de control interno.

Los objetivos del sistema de control interno y los lineamientos para su implementación, así como sus modificaciones, al igual que los manuales referidos en el párrafo anterior, deberán hacerse del conocimiento de los consejeros, directivos, empleados y personal de la Financiera, de acuerdo a su ámbito de competencia, y serán la base para la operación de la misma.

Artículo 31.- Los sistemas de información con que cuente la Financiera deberán cumplir con las características generales siguientes:

- I. Recabar toda la información relevante y necesaria para la elaboración de la información financiera, contable y administrativa de la propia Financiera, incluyendo la relativa al control interno, administración de riesgos y proceso crediticio, así como la tocante al seguimiento de los mercados financieros, relevante para la toma de decisiones. Dicha información se formulará de manera tal que facilite su uso y actualización permanente.
- II. Proporcionen información en forma oportuna a las áreas y unidades pertinentes, así como al personal que corresponda conforme a su nivel jerárquico y facultades.
- III. Generen reportes confiables, eviten entradas múltiples y la manipulación de datos y permitan la conciliación automática, oportuna y transparente de la contabilidad.
- IV. Mantengan controles adecuados que procuren su seguridad tanto física como lógica, así como medidas para la recuperación de la información en casos de contingencia.
- V. Prevean procedimientos para investigar, reportar y sancionar los casos en que exista alteración de la información.

Capítulo Tercero

Del proceso de crédito

Artículo 32.- La Financiera deberá considerar como parte de la actividad crediticia, cuando menos, los siguientes conceptos:

- I. Fundamentos del ejercicio del crédito, que incluye la infraestructura de apoyo.
- II. Funciones del ejercicio de crédito, que incluyen:
 - a) Originación del crédito.
 - b) Administración del crédito.

En el desarrollo de los mencionados fundamentos y funciones deberá especificarse la participación de los distintos órganos colegiados y áreas de la Financiera, procurando en todo momento independencia en la realización de sus respectivas actividades, para evitar conflictos de interés.

Artículo 33.- En lo relacionado a las funciones del ejercicio del crédito, la Financiera deberá contemplar, como mínimo, las etapas siguientes:

- I. Originación del crédito.
 - a) Promoción.
 - b) Evaluación.
 - c) Aprobación.
 - d) Instrumentación.
- II. Administración del crédito.
 - a) Seguimiento.
 - b) Control.
 - c) Recuperación administrativa.
 - d) Recuperación judicial, de créditos con problemas.

Sección I

Fundamentos del ejercicio del crédito

A. De la infraestructura de apoyo

Artículo 34.- La Financiera en el desarrollo de la actividad crediticia, deberán contar para cada una de las etapas, con procesos, personal adecuado y sistemas de cómputo que permitan el logro de sus objetivos en

materia de crédito, ajustándose a las presentes disposiciones, así como a las metodologías, modelos, políticas y procedimientos establecidos en su manual de crédito.

Artículo 35.- La Financiera deberá contar con sistemas de información de crédito, para la gestión de los créditos en las diferentes etapas del proceso crediticio, los cuales como mínimo deberán:

- I. Permitir la debida interrelación e interfaces entre las distintas áreas que participan en el proceso crediticio.
- II. Generar reportes confiables, evitar entradas múltiples y la manipulación de datos, así como permitir la conciliación, oportuna y transparente de la contabilidad.
- III. Mantener controles adecuados que garanticen la confidencialidad de la información, procuren su seguridad tanto física como lógica, así como medidas para la recuperación de la información en casos de contingencia.
- IV. Proporcionar la información necesaria para la toma de decisiones en materia de crédito, por parte del consejo, la dirección general y las áreas de negocio encargadas de la operación crediticia.

Artículo 36.- La Financiera, en lo que respecta al personal que desempeñe funciones relacionadas con la originación o la administración de la actividad crediticia, deberá contemplar como mínimo, mecanismos que:

- I. Procuren la honorabilidad y el desempeño ético del personal involucrado y desarrollen programas permanentes de comunicación que definan los estándares de la Financiera en este tema.

Para verificar la honorabilidad de las personas a que se refiere la presente fracción podrán considerar que el personal:

- a) No hayan sido condenadas por sentencia irrevocable por delito doloso que les imponga pena por más de un año de prisión. Tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena.
 - b) No se encuentren, al momento de la designación, inhabilitadas o suspendidas administrativamente o, en su caso, penalmente, para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano.
 - c) Cuenten con buena fama pública. Se considerará que no cuentan con buena fama pública, aquellas personas que hayan estado sujetas a procedimientos de averiguación o investigación de carácter administrativo por infracciones graves o penal, por violaciones a las leyes financieras nacionales o extranjeras que hayan tenido como conclusión cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique expresamente la aceptación de la culpa o responsabilidad, o bien, sentencia condenatoria firme.
- II. Evalúen la capacidad técnica del personal involucrado y desarrollen programas permanentes de capacitación que permitan mantener los estándares definidos por la Financiera.
 - III. Procuren la confidencialidad de la información utilizada por el personal involucrado.

Sección II

B. De las funciones del ejercicio de crédito

Apartado A

De la originación del crédito

Artículo 37.- Los promotores de la Financiera estarán impedidos para participar en la aprobación de los créditos en los que sean responsables de su originación o negociación, excepto cuando se trate de programas en los que conforme a las políticas de la propia Financiera, los promotores participen en el proceso de validación de los créditos y no tengan conflicto de interés para ello.

Artículo 38.- La Financiera deberá establecer diferentes métodos de evaluación para aprobar y otorgar distintos tipos de crédito, observando, en todo caso, lo siguiente:

- I. Ningún crédito podrá pasar a la etapa de aprobación, cuando en la evaluación no se hubiere contado con la información y documentación mínima, establecida en el manual de crédito y en las disposiciones aplicables.
- II. Tratándose de créditos comerciales por montos menores al equivalente en moneda nacional a setecientas mil unidades de inversión, la Financiera podrán utilizar métodos paramétricos para la aprobación, entendiéndose por tales, aquellos que permitan evaluar cualitativa y cuantitativamente, con base en datos e información estandarizada, cuya ponderación para arrojar un resultado favorable haya sido previamente definida por la Financiera, a fin de agilizar y, en su caso, automatizar el proceso de análisis del cliente.

Cuando la Financiera opte por los métodos que se describen en el párrafo anterior, para poder otorgar los créditos correspondientes deberá cumplir cuando menos con lo siguiente:

- a) Contar con la documentación de la metodología paramétrica utilizada, incluyendo los parámetros de aprobación establecidos y la descripción del análisis cuantitativo y cualitativo aplicado.
- b) Guardar consistencia en los parámetros a ser utilizados para la evaluación de los créditos, según su tipo y los resultados que los modelos generen.
- c) Considerar en la evaluación cuantitativa y cualitativa, cuando menos:
 1. La solvencia del solicitante del crédito.
 2. La experiencia de pago del acreditado revisando para tal efecto, en caso de que exista en la propia Financiera, información cuya antigüedad no sea mayor a un año obtenida a través de una consulta realizada a alguna sociedad de información crediticia. Tratándose de créditos cuyo importe en moneda nacional sea igual o menor a setenta mil unidades de inversión al momento de ser otorgados, la Financiera podrá utilizar, para los efectos de este inciso, los datos relativos al historial de experiencia de pago con que la propia Financiera cuente respecto del acreditado de que se trate.
 3. La capacidad de pago a través de los ingresos estimados del probable acreditado, de la relación entre el ingreso del posible deudor y el pago de la obligación y la relación entre el plazo de los créditos y la capacidad de generar recursos; así como del análisis de la totalidad de otros créditos y demás pasivos que el posible deudor tenga con la Financiera y con otras entidades financieras.
 4. En su caso, la información y documentación de bienes patrimoniales, presentada por el posible acreditado.
 5. Las referencias personales mínimas requeridas en el manual de crédito, para comprobar la calidad moral del acreditado.
 6. La fuente primaria de recuperación del crédito.
 7. La información de estados financieros, en el caso de que el acreditado cuente con ellos o la información necesaria para estimar los ingresos del posible acreditado.

En todo caso, los formatos de los contratos de crédito, deberán ser aprobados por el área jurídica de la Financiera, debiendo quedar evidencia de su revisión y aprobación.

III. Tratándose de créditos comerciales, cuyo monto sea igual o mayor al equivalente en moneda nacional a setecientos mil unidades de inversión, la Financiera al establecer métodos de evaluación para los distintos tipos de crédito, deberá cumplir, según corresponda, con lo siguiente:

- a) En la evaluación cuantitativa y cualitativa considerar, cuando menos:
 1. Los estados financieros y, en su caso sus dictámenes, la relación de bienes patrimoniales y en general, la información y documentación presentada por el posible acreditado.
 2. La fuente primaria de recuperación del crédito.
 3. La exposición al riesgo por la totalidad de las operaciones de crédito a cargo del posible deudor, así como su experiencia de pago, revisando para tal efecto información cuya antigüedad no sea mayor a un año obtenida a través de una consulta realizada a alguna sociedad de información crediticia. Adicionalmente, para evaluar la exposición al riesgo de crédito de los instrumentos financieros derivados, se deberá contemplar la volatilidad implícita en el valor de los instrumentos derivados, esto, con el propósito de determinar hasta qué nivel de pérdida máxima posible puede asumir dicha contraparte, y relacionar esta contingencia con el monto total de la línea de crédito.
 4. La solvencia del solicitante de crédito. En el caso de créditos directos o contingentes otorgados al amparo de programas de crédito, que la Financiera opere con la banca múltiple o intermediarios financieros no bancarios, la Financiera deberá establecer los términos y condiciones que seguirán las citadas entidades financieras a fin de evaluar la solvencia crediticia de los probables acreditados.
 5. La relación entre el ingreso del posible deudor y el pago de la obligación, y la relación entre dicho pago y el monto del crédito.

6. La posible existencia de riesgos comunes, de conformidad con el Artículo 82 de las presentes disposiciones.
- b) En su caso, el plazo de los créditos deberá establecerse en relación con el de maduración del proyecto respectivo. Adicionalmente, se deberá considerar la estimación de los flujos futuros del acreditado.
 - c) En los créditos que representen bajo el concepto de riesgo común, un monto de más del 5% del patrimonio de la Financiera y cuyo plazo sea mayor a un año, se deberán aplicar ejercicios de sensibilidad sobre los flujos proyectados ante variaciones en los diversos factores de riesgo, como son la tasa de interés y el tipo de cambio, entre otros. El resultado de estos ejercicios deberá ser un elemento a considerar en la recomendación que se haga y, en su caso, en la aprobación del crédito.
 - d) En las operaciones en que una parte de los recursos para financiar el bien o proyecto de que se trate, correspondan a fuentes distintas a las financiadas por la Financiera, se identificará si tal parte proviene de recursos propios del posible deudor, o bien, se obtendrán de otro crédito.
 - e) En el caso de créditos con garantías reales, se revisará el estado físico, la situación jurídica y los seguros del bien de que se trate, así como las circunstancias de mercado, considerando adicionalmente un avalúo actualizado de conformidad con las políticas particulares de la Financiera o bien, una estimación de valor actualizada realizada por un tercero. Asimismo, tratándose de garantías personales, se evaluará al garante como a cualquier otro acreditado. En el caso particular de créditos directos o contingentes otorgados al amparo de programas de crédito, que la Financiera opere con la banca múltiple o intermediarios financieros no bancarios, el comité de riesgos, podrá aprobar a propuesta de su unidad de administración integral de riesgos, la aplicación de otros mecanismos para estimar el valor de los bienes objeto de las garantías.
 - f) Los contratos y demás instrumentos jurídicos mediante los que se formalicen las operaciones, deberán ser validados por el área jurídica, previamente a la celebración de las mismas.
 - g) Cualquier cambio a los términos y condiciones que hubieren sido pactados en un crédito, derivados de reestructuras, incumplimientos o por falta de capacidad de pago, será motivo de una nueva evaluación y aprobación, debiéndose seguir al efecto, los procedimientos contenidos en el manual de crédito para este tipo de casos.

Artículo 39.- La aprobación de créditos será responsabilidad de las instancias a que se refiere el Artículo 9 de la Ley. En el manual de crédito se deberán contener las facultades que se otorguen en materia de aprobación de créditos.

Artículo 40.- En caso de que la aprobación de créditos se realice a través de comités, en las sesiones de éstos deberán participar, por lo menos, los integrantes de las áreas de negocios y de evaluación y seguimiento del riesgo, todos con funciones en materia de crédito.

En el caso de que la aprobación de los créditos se lleve a cabo a través de funcionarios facultados, éstos deberán contar con experiencia en la originación o administración de créditos. Asimismo, dichos funcionarios deberán evitar en todo momento, realizar otro tipo de operaciones dentro del proceso de originación de crédito, que impliquen o puedan implicar conflictos de interés.

Artículo 41.- Todas aquellas resoluciones que se tomen dentro del proceso de aprobación de créditos, deberán quedar debidamente documentadas en actas o minutas, indicando a los responsables de las decisiones tomadas.

En el caso de las resoluciones de los comités de crédito, éstas se harán constar en un acta o minuta de la sesión que corresponda, la cual deberá estar suscrita conjuntamente por los miembros asistentes a la sesión respectiva de dicho comité, que cuenten con facultades para el otorgamiento de créditos de conformidad con el manual de crédito.

En el caso de las resoluciones de funcionarios de la Financiera facultados para aprobar créditos, éstas se harán constar en los documentos que especifique el manual de crédito para tal efecto, los cuales deberán estar suscritos por el funcionario que emitió la correspondiente resolución.

El manual de crédito deberá designar al área responsable de la guarda y custodia de las actas o minutas y documentos referidos en el párrafo anterior, los cuales deberán estar a disposición de los responsables de las funciones de contraloría interna, auditoría interna, auditoría externa, así como de las autoridades competentes.

Lo anterior, sin perjuicio de que, conforme al manual de crédito, deba hacerse llegar a otras áreas de la Financiera copia de tales actas y documentos.

Artículo 42.- Los empleados, funcionarios y consejeros tendrán prohibido participar en la aprobación de aquellos créditos en los que tengan o puedan tener conflictos de interés.

Artículo 43.- La Financiera, como parte de la formalización de la originación de créditos, deberá realizar una función de control de la actividad crediticia en un área independiente de las áreas de promoción, la cual se encargará de los diversos controles que garanticen un adecuado proceso de originación de los créditos.

Artículo 44.- El área que desempeñe la función de control descrita en el Artículo 43 anterior tendrá, entre otras responsabilidades, las siguientes:

- I. Verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el manual de crédito para la celebración de las operaciones de crédito.
- II. Comprobar que los créditos a otorgar, se documenten en los términos y condiciones que al efecto hubieren sido aprobados por los comités y/o funcionarios de la Financiera facultados.
- III. Llevar una bitácora en la que se asienten los eventos referidos en las fracciones I y II, dejando constancia de las operaciones realizadas y los datos relevantes para una adecuada revisión de la función de control.
- IV. Corroborar mediante la instrumentación de los mecanismos pertinentes, que se dé seguimiento a los créditos de la Financiera y, en su caso, se cumpla con las distintas etapas que al efecto establezca el manual de crédito durante la vigencia de los mismos.

Ningún crédito, línea de crédito o disposición parcial de la misma, podrá ser ejercida sin la previa validación de un funcionario responsable del área de control referida en este Artículo o, en su caso, cuando así se justifique acorde con las políticas de la Financiera, por un área distinta a la de originación crediticia. Tratándose de créditos en los que la posibilidad de disposiciones múltiples en cualquier tiempo se acepta desde la aprobación del crédito de que se trate, no será aplicable el requisito antes señalado, a partir de la segunda disposición parcial.

Tratándose de créditos comerciales por montos menores al equivalente en moneda nacional a setecientos mil unidades de inversión, lo dispuesto en las fracciones I, II y IV anteriores, podrá realizarse sobre una muestra de créditos obtenida a través de métodos basados en técnicas de muestreo estadístico representativo aplicado a la totalidad de los créditos. La Comisión, a través del titular de la dirección general encargada de la supervisión de la Financiera, podrá en todo momento requerirle los métodos señalados.

Apartado B

De la administración del crédito

Artículo 45.- La Financiera deberá dar seguimiento a los créditos de su cartera, allegándose de toda aquella información relevante que indique la situación de los créditos en cuestión, de las garantías, en su caso, cuidando que conserven la proporción mínima que se hubiere establecido y de los garantes, como si se tratara de cualquier otro acreditado. En el manual de crédito se definirá el área que deberá realizar dicha función.

Sin perjuicio de lo anterior, la Financiera deberá establecer procedimientos de evaluación y seguimiento más estrictos para aquellos créditos que estén en cartera vencida o que así lo ameriten.

En el caso de créditos directos o contingentes otorgados al amparo de programas de crédito, que la Financiera opere por cuenta propia, o bien, con la banca múltiple o intermediarios financieros no bancarios, la Financiera deberá evaluar el riesgo crediticio y dar seguimiento a la cartera crediticia derivada de la operación de los citados programas, así como establecer mecanismos que le permitan verificar el destino de los recursos provenientes de los créditos otorgados al amparo de dichos programas, con base en una muestra representativa de la totalidad de la cartera.

Artículo 46.- La Financiera deberá ejercer un control efectivo sobre los créditos otorgados a partir de la información recabada en el seguimiento, incluyendo al efecto en su manual de crédito, un sistema de clasificación de los propios créditos que indique aquellas acciones generales que se derivarán de situaciones previamente definidas.

Este sistema de clasificación indicará el tratamiento que se le dará a los créditos las áreas o funcionarios responsables de dichas acciones, así como los objetivos en tiempo y resultados que deriven en un cambio en la clasificación.

Los créditos que, como resultado del seguimiento permanente o por haber caído en cartera vencida, previsiblemente tendrán problemas de recuperación, deberán ser objeto de una evaluación detallada, con el fin

de determinar oportunamente la posibilidad de establecer nuevos términos y condiciones que incrementen su probabilidad de recuperación.

Artículo 47.- Toda reestructuración, tratamiento o renovación de créditos, deberá realizarse de común acuerdo con el acreditado respectivo y tendrá que pasar por las distintas etapas del proceso crediticio desde la originación, ajustándose en todo caso, a lo señalado en el artículo 39 de la Ley.

Artículo 48.- La Financiera deberá llevar a cabo la administración del riesgo crediticio, apegándose a los lineamientos en materia de administración integral de riesgos incluidos en las presentes disposiciones.

Artículo 49.- El área responsable de realizar la administración del riesgo crediticio deberá:

- I. Dar seguimiento a la calidad y tendencias principales de riesgo y rentabilidad de la cartera.
- II. Establecer lineamientos y criterios para aplicar la metodología de calificación de la cartera crediticia con apego a las disposiciones aplicables, así como verificar que dicha calificación se lleve a cabo con la periodicidad establecida en las presentes disposiciones.
- III. Verificar que los criterios de asignación de tasas de interés aplicables a las operaciones de crédito, de acuerdo al riesgo inherente a las mismas, estén en línea con lo dispuesto en el manual de crédito.
- IV. Establecer los lineamientos para determinar, en la etapa de evaluación, el grado de riesgo de cada crédito.

Las mediciones y análisis a que se refiere el presente Artículo, deberán comprender todas las operaciones que impliquen un riesgo crediticio.

El área responsable de la administración del riesgo crediticio deberá informar, cuando menos mensualmente, al comité de riesgos y a la dirección general los resultados de sus análisis y proyecciones, así como el monto de las reservas preventivas que corresponda constituir.

La Financiera deberá designar a la unidad para la administración integral de riesgos para el cumplimiento de la actividad mencionada en la fracción I de este Artículo. El resto de las actividades referentes a la administración del riesgo crediticio mencionadas en los numerales II, III y IV del presente Artículo podrán ser realizadas por la unidad para la administración integral de riesgos o, en su caso, por el área responsable de crédito, lo cual deberá quedar documentado.

Artículo 50.- La Financiera deberá instrumentar en su manual de crédito, las medidas necesarias para que la función de recuperación de créditos, se turne al área de recuperación judicial con toda oportunidad.

Artículo 51.- La Financiera realizará funciones de recuperación judicial de cartera crediticia, asignándolas a un área independiente de las áreas de negocio o, en su caso, a prestadores de servicios externos, quienes llevarán a cabo los procedimientos de cobranza judicial requeridos en el manual de la Financiera.

Artículo 52.- En el manual de crédito se deberán establecer las estrategias y procedimientos de recuperación judicial, abarcando los distintos eventos que internamente habrán de suceder desde el primer retraso de pago, hasta la adjudicación de bienes o el quebranto.

Para cada evento deberán preverse todos y cada uno de los pasos a seguir, plazos previstos para su ejecución, así como la responsabilidad de cada área, funcionario o empleado. La Financiera, cuando delegue la cobranza en prestadores de servicios externos, deberá evaluar su experiencia y honorabilidad.

Para verificar la honorabilidad de las personas a que se refiere la presente fracción podrán considerar que el personal:

- a) No hayan sido condenadas por sentencia irrevocable por delito doloso que les imponga pena por más de un año de prisión. Tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena.
- b) No se encuentren, al momento de la designación, inhabilitadas o suspendidas administrativamente o, en su caso, penalmente, para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano.
- c) Cuenten con buena fama pública. Se considerará que no cuentan con buena fama pública, aquellas personas que hayan estado sujetas a procedimientos de averiguación o investigación de carácter administrativo por infracciones graves o penal, por violaciones a las leyes financieras nacionales o extranjeras que hayan tenido como conclusión cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique expresamente la aceptación de la culpa o responsabilidad, o bien, sentencia condenatoria firme.

Artículo 53.- El órgano interno de control en la Financiera llevará a cabo una auditoría interna en materia de crédito, que permita establecer y dar seguimiento a procedimientos y controles relativos a las operaciones que impliquen algún riesgo y a la observancia de los límites de exposición al riesgo.

La Financiera, en adición a las funciones de control en materia de crédito mencionadas en las presentes disposiciones, deberá:

- I. Corroborar la entrega en tiempo y forma de los diversos archivos, reportes e informes entre los distintos funcionarios, áreas y órganos sociales involucrados en la actividad crediticia de la Financiera, así como a las autoridades competentes.
- II. Vigilar que los pagos de clientes relacionados con la cobranza judicial se realicen en las fechas pactadas con el acreditado, informando de cualquier incumplimiento a los encargados de la administración del crédito en cuestión.
- III. Corroborar que la cobranza administrativa y, en su caso, judicial, incluyendo la encargada a prestadores de servicios externos, se realice conforme a las estrategias y procedimientos establecidos en el manual de crédito y a la normatividad aplicable. Con respecto a la cobranza delegada realizada por prestadores de servicios externos, se deberá considerar el establecimiento de parámetros que incorporen el costo, tiempo y la problemática de recuperación del crédito. Adicionalmente, se deberá considerar el marco de acción definido a esos prestadores de servicios que establezca los derechos y obligaciones, así como las sanciones económicas y administrativas en caso de incumplimiento para ambas o para cada una de las partes.

Artículo 54.- La Financiera deberá constituir provisiones preventivas adicionales a las que debe crear como resultado del proceso de calificación de su cartera de crédito, hasta por la cantidad que se requiera para provisionar el 100% de aquellos créditos que sean otorgados a los acreditados de la Financiera distintos de intermediarios financieros rurales en los casos donde se verifique la inexistencia, en los expedientes de crédito respectivos, de documentación que acredite haber formulado ante alguna sociedad de información crediticia una consulta previa a su otorgamiento, respecto al historial crediticio del solicitante que corresponda y, en su caso, de las personas que funjan como avalistas, fiadores u obligados solidarios en la operación o bien, cuando no se encuentre en dichos expedientes el informe emitido por una sociedad de información crediticia.

La Financiera sólo podrá liberar las provisiones preventivas adicionales, constituidas conforme a lo señalado en el párrafo anterior, tres meses después de que obtenga el informe emitido por una sociedad de información crediticia respecto del productor y lo integre al expediente de crédito correspondiente.

Artículo 55.- La Financiera, en lo relacionado con cartera crediticia que sea originada por créditos otorgados a los intermediarios financieros rurales señalados en el Artículo 4, fracción V de la Ley, con el objeto de que éstos, a su vez, concedan financiamiento a personas que funjan como acreditados finales, recayendo parcial o totalmente el riesgo de crédito en la propia Financiera o bien, sea originada por garantías que la Financiera otorgue a dichos intermediarios en favor de terceros, podrá obligar a los intermediarios a formular una consulta previa a la celebración de la operación respectiva, ante alguna sociedad de información crediticia, así como a integrar dicha consulta al expediente que corresponda pero, en todo caso, la Financiera será la responsable de constituir las provisiones a que se refiere el Artículo anterior, hasta por el monto de los recursos canalizados o comprometidos, cuando se verifique la inexistencia en los expedientes de crédito correspondientes de la respectiva consulta.

Artículo 56.- Tratándose de créditos cuyo importe en moneda nacional sea igual o menor a setenta mil unidades de inversión al momento de ser otorgados, la Financiera podrá realizar la consulta prevista en el Artículo 54 a una sociedad de información crediticia o, en su caso, utilizar los datos relativos al historial de experiencia de pago con que la propia Financiera cuente respecto del acreditado de que se trate, para lo cual tomará en cuenta la antigüedad de los reportes que dicha base de datos pueda generar, la calidad de la información y los procedimientos que se utilicen para su actualización. Asimismo, podrá no consultarse a una sociedad de información crediticia en los términos descritos, siempre y cuando el acreditado establezca bajo protesta de decir verdad que no cuenta con créditos ante otros intermediarios financieros y la Financiera no tenga información en sentido contrario; se trate de créditos cuyos solicitantes tengan relación laboral con la Financiera y otorguen su consentimiento irrevocable para que el pago se realice mediante deducciones que se efectúen a su salario o bien, se trate de créditos otorgados al amparo del Programa de Apoyos Directos al Campo, regulado por el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 1994 por montos menores a doscientas mil unidades de inversión.

Sección III

De la integración de expedientes de crédito

Artículo 57.- La Financiera incluirá en el manual de crédito, normas que establezcan la obligación de observar lo establecido en las disposiciones de carácter general aplicables a la integración de los expedientes de crédito de las instituciones de crédito, emitidas por esta Comisión.

Sección IV

De la calificación de cartera

Artículo 58.- La Financiera, al calificar la cartera crediticia comercial evaluará, entre otros aspectos:

- I. La calidad crediticia del deudor.
- II. Los créditos, en relación con el valor de las garantías.

Apartado A

De las metodologías internas

Artículo 59.- La Financiera calificará su cartera crediticia comercial utilizando metodologías internas, que para determinar el monto de las reservas preventivas asociadas a la cartera se basen en la calificación del deudor, en la probabilidad de incumplimiento de pago del deudor o en la estimación de una pérdida esperada a través del cálculo de la severidad de la pérdida asociada al valor y naturaleza de la garantía del crédito. Dichas metodologías internas, previamente a su aplicación, deberán contar con la autorización de la Comisión, quien la otorgará siempre que se adecuen a los requisitos previstos en los Anexos 1, 2 y 3 de las presentes disposiciones, según corresponda.

En todo caso, la calificación y constitución de reservas preventivas correspondientes a la cartera crediticia comercial que resulten de la aplicación de las citadas metodologías, se efectuará utilizando información relativa a los trimestres que concluyan en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre y registrará en su contabilidad al cierre de cada trimestre las reservas preventivas correspondientes, considerando el saldo del adeudo registrado el último día de los meses citados.

La Financiera para los dos meses posteriores al cierre de cada trimestre, podrá aplicar la calificación correspondiente al crédito de que se trate que haya sido utilizada al cierre del trimestre inmediato anterior, al saldo del adeudo registrado el último día de los meses citados. Sin embargo, cuando tenga una calificación intermedia posterior al cierre de dicho trimestre, podrá aplicarse esta última al saldo mencionado anteriormente.

Sub Apartado A

Metodología interna basada en la calificación del deudor

Artículo 60.- La Financiera al solicitar a la Comisión autorización para calificar la cartera crediticia comercial, utilizando una metodología que tenga como base el procedimiento de calificación del deudor, deberá acompañar a la solicitud de autorización a que se refiere el Artículo anterior, la documentación estadística e información que se indica en el Anexo 1 de las presentes disposiciones.

Artículo 61.- La Financiera al calificar su cartera crediticia comercial conforme a la metodología señalada en el Artículo 60, se ajustará a lo siguiente:

- I. La calidad crediticia del deudor resultante de la aplicación de la calificación obtenida con base en su propia metodología, deberá estar homologada con los grados de riesgo A-1, A-2, B-1, B-2, B-3, C-1, C-2, D o E.
- II. Una vez efectuado lo anterior, observará lo previsto en los Artículos 62 a 69 de estas disposiciones relativos a la calificación de créditos.

Artículo 62.- La Financiera, una vez obtenida la calificación aplicable a la calidad crediticia del deudor conforme al Artículo anterior, calificará cada crédito considerando el importe total del saldo insoluto o monto del crédito contingente en relación con el valor de las garantías, para determinar su grado de riesgo y estimar una probable pérdida en términos del procedimiento establecido en los Artículos 63 a 69 siguientes.

Artículo 63.- La calificación aplicable a la calidad crediticia del deudor, determinará la calificación inicial asignable a cada crédito. Cuando existan obligados solidarios, se podrá otorgar como calificación inicial, la que resulte con un menor grado de riesgo, entre las calificaciones obtenidas respecto de tales deudores solidarios.

La Financiera podrá ajustar la calificación inicial de cada crédito, evaluando la relación que guarde el saldo insoluto con el valor de las garantías personales y, en su caso, reales, para estimar una probable pérdida, sin

que por este motivo se modifique la calificación aplicable a la calidad crediticia del deudor, utilizando al efecto el procedimiento que señalan los Artículos 64 a 70 de estas disposiciones.

La Financiera, en ningún caso podrá tomar simultáneamente garantías personales y reales de un mismo garante, para los efectos de ajustes en la calificación.

Independientemente del tipo crédito de que se trate, la parte expuesta del saldo mantendrá la calificación inicial del crédito, siempre que éste sea A-1, A-2, B-1, B-2, B-3 o C-1 o bien, deberá ubicarse en el nivel de riesgo E, si la calificación inicial del crédito es C-2, D o E. La parte cubierta se ajustará de acuerdo con lo establecido en las presentes disposiciones.

Tratándose de reestructuraciones, renovaciones y cesiones de créditos que a la fecha de la obtención de la calificación correspondiente, se encuentren vencidos conforme a los criterios contables deberá otorgarse como calificación inicial a dichos créditos, cuando menos la del grado de riesgo C-2, pudiendo modificarse cuando exista evidencia de pago sostenido de conformidad con lo establecido en el Criterio B-4 "Cartera de Crédito" de los referidos criterios contables.

Artículo 64.- La Financiera, al calificar créditos que cuenten con 2 o más garantías, una vez asignada la calificación inicial a cada crédito, podrá segmentar el saldo insoluto del crédito en las partes que resulten de aplicar los criterios siguientes:

- I. Determinará la parte del saldo que se encuentre cubierta por 2 o más garantías, sean éstas personales, reales o ambas, así como la porción expuesta o no cubierta por garantías.
- II. Aplicará a la parte cubierta del saldo, en función del tipo de garantías que se hubieren otorgado, el procedimiento siguiente:
 - a) Se podrá dividir en 2 o más segmentos la parte cubierta, cuando ésta tenga 2 o más garantías personales, siempre que cada avalista o fiador responda de una parte alícuota del saldo del crédito y se cumplan las condiciones siguientes:
 1. No existan entre los garantes, excepciones o defensas de prelación de orden al cobro entre ellos.
 2. Alguno de los garantes se ubique en cualquiera de los supuestos de excepción a que se refiere el Artículo 65, fracción III, inciso d) de las presentes disposiciones.
 - b) Se podrá dividir en 2 o más segmentos la parte cubierta, cuando ésta tenga 2 o más garantías reales, siempre que cada una de ellas responda de una parte alícuota del saldo del crédito y exista convenio expreso en los contratos que den origen a la garantía que permitan identificar a cada bien gravado.
 - c) Tratándose de combinaciones de garantías personales y reales, tanto para determinar la porción cubierta como para realizar los ajustes correspondientes, se podrá tomar sólo una de las garantías personales hasta por el monto que específicamente cubra. Adicionalmente, se podrán tomar todas las garantías reales con las que se cuente, hasta por el monto que específicamente cubra cada una de ellas de acuerdo a lo establecido en las presentes disposiciones.

Artículo 65.- La Financiera al efectuar el análisis de las garantías personales y, en su caso, ajustar la calificación inicial asignada a cada crédito o porción a fin de disminuir el grado de riesgo, se sujetará a lo siguiente:

- I. Evaluará la calidad crediticia del avalista o fiador, conforme a lo señalado en las presentes disposiciones.
- II. Tomará en cuenta la cobertura de la garantía, la forma en que dicha garantía se estructuró y su facilidad de ejecución, considerando cuando corresponda, otras obligaciones directas y contingentes a cargo del avalista o fiador.
- III. Podrá considerar la garantía, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:
 - a) Que la calificación acumulada del avalista o fiador sea A-1, A-2, B-1, B-2 o B-3 y la inicial asignada a cada crédito tenga grado de riesgo mayor o igual a la del garante.
 - b) Que el avalista o fiador sea persona moral.
 - c) Que se excluyan las garantías otorgadas recíprocamente entre las personas que a su vez garanticen el pago del crédito de que se trate.
 - d) Que el ajuste en la calificación inicial de la porción cubierta de cada crédito sea como máximo de un grado de riesgo, excepto:

1. Cuando se trate de garantías otorgadas por instituciones de crédito o entidades financieras, sean éstas nacionales o extranjeras, pudiendo ajustarse la calificación inicial del crédito con la que corresponda a dichas instituciones o entidades. En caso de garantías otorgadas por entidades financieras exceptuadas, la calificación asignada a la parte cubierta deberá ser A-1.
 2. En el caso de garantías a cargo de sociedades controladoras de la acreditada, si la calificación de la calidad crediticia de éstas es igual al grado de riesgo A-1 o A-2, pudiendo ajustarse la calificación inicial del crédito con la correspondiente a dichas sociedades controladoras.
- IV. En el caso en que se reciban garantías bajo el esquema de primeras pérdidas, para portafolios de al menos cincuenta créditos, se seguirá el procedimiento siguiente:
- a) Para efectos de lo aplicable a este esquema, únicamente podrá considerar las garantías que sean otorgadas por instituciones de crédito, organismos financieros internacionales o entidades financieras del exterior, en este último caso, siempre que cuenten con una calificación crediticia superior a la que corresponda a los Estados Unidos Mexicanos, emitida por al menos una agencia calificadora de reconocido prestigio internacional.
 - b) Los créditos que conforman el portafolio cubierto por la garantía recibida deben estar claramente identificados y deberán tener características similares.
 - c) Para cada crédito del portafolio, se deberá calcular el valor de las reservas que resulte de utilizar la calificación aplicable a la calidad crediticia del deudor que corresponda.
 - d) Una vez obtenido el valor de las reservas para cada uno de los créditos, dichos valores deberán sumarse para calcular el monto total de reservas del portafolio.
 - e) El monto total de reservas del portafolio calculado conforme al inciso anterior, deberá compararse con el valor de las garantías otorgadas mediante el mecanismo de primeras pérdidas, ajustándose a lo siguiente:
 1. Si el monto de las garantías es igual o mayor al del monto total de reservas del portafolio, deberá asignarse el grado de riesgo A-1 a dicho portafolio.
 2. Si el valor de las garantías es menor al monto total de reservas del portafolio, deberán constituir reservas hasta por el monto que sumadas al valor de la garantía, sean iguales al monto total de reservas del portafolio.

Al recibir garantías cuya validez esté sujeta al cumplimiento de términos y condiciones por parte de la institución de crédito acreedora de la garantía y los incumpla, no deberá tomarse en cuenta la garantía para efectos de lo establecido en el presente Artículo.

En todo caso, las garantías personales deberán estar debidamente otorgadas en la forma y términos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 66.- La Financiera al efectuar el análisis de las garantías reales y, en su caso, ajustar la calificación inicial asignada a cada crédito, se sujetará a lo siguiente:

- I. Determinará, para los efectos de las presentes disposiciones, el valor de las garantías tomando en cuenta lo siguiente:
 - a) El valor razonable a que aluden los criterios contables tratándose de garantías constituidas con valores gubernamentales.
 - b) El equivalente al 85% del valor razonable a que aluden los citados criterios contables, tratándose de garantías constituidas con valores de deuda no gubernamental, listados en bolsa o en mercados reconocidos conforme a las disposiciones aplicables.
 - c) El equivalente al 70% del valor razonable a que se refieren los mencionados criterios contables, tratándose de garantías constituidas con acciones de media o alta bursatilidad listadas en bolsa o en mercados reconocidos conforme a las disposiciones aplicables.
 - d) El equivalente al 50% del valor razonable conforme a los señalados criterios contables, tratándose de garantías constituidas con acciones de nula, mínima o baja bursatilidad listadas en bolsa o en mercados reconocidos conforme a las disposiciones aplicables.

- e) El equivalente al 50% del valor del último avalúo del bien, si la garantía es distinta de valores gubernamentales o valores listados en bolsa o en mercados reconocidos conforme a las disposiciones aplicables.
 - f) El valor de realización cuando la garantía esté representada por efectivo o que exista un medio de pago con liquidez inmediata.
- II. Separará en dos grupos los créditos conforme a los criterios siguientes:
- a) Créditos totalmente cubiertos en relación con el valor de las garantías determinado en la fracción anterior.
 - b) Créditos con porción expuesta en relación con el valor de las garantías determinado en la fracción anterior.
- III. Observará lo previsto en el Artículo 67 siguiente de las presentes disposiciones, utilizando la información que se indica en las fracciones I y II anteriores.

Cuando se reciban garantías otorgadas por instituciones de crédito o entidades financieras, sean éstas nacionales o extranjeras, cuya validez esté sujeta al cumplimiento de términos y condiciones por parte de la institución de crédito acreedora de la garantía y los incumpla, no deberá tomarse en cuenta la garantía para efectos de lo establecido en el presente Artículo.

En todo caso, las garantías reales deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo 4 de estas disposiciones, así como estar debidamente constituidas en la forma y términos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 67.- La Financiera podrá ajustar la calificación inicial de los créditos, en la parte del saldo que se encuentre cubierta por el valor de las garantías reales obtenido de acuerdo con la fracción I del Artículo anterior, conforme a lo siguiente:

- I. En un grado de riesgo, cuando se cuente con garantías reales de las señaladas en el Artículo 66, fracción I, incisos d) y e), de estas disposiciones.
- II. Hasta en tres grados de riesgo, cuando se cuente con garantías reales de las señaladas en el Artículo 66, fracción I, incisos b) y c) de estas disposiciones.
- III. Asignando el grado de riesgo A-1, en el caso de créditos cubiertos con garantías constituidas sobre los valores gubernamentales o con los recursos dinerarios señalados en el Artículo 66, fracción I, incisos a) y f), de estas disposiciones, respectivamente.
- IV. En el caso en que se reciban garantías bajo el esquema de primeras pérdidas, para portafolios de al menos cincuenta créditos, se seguirá el procedimiento siguiente:
 - a) Para efectos de lo aplicable a este esquema, únicamente se considerarán aquellas garantías constituidas por efectivo o que exista un medio de pago con liquidez inmediata.
 - b) Los créditos que conforman el portafolio cubierto por la garantía deben estar claramente identificados y tener características similares.
 - c) Para cada crédito del portafolio, se deberá calcular el valor de las reservas que resulte de utilizar la calificación aplicable a la calidad crediticia del deudor a que hace referencia el Artículo 63.
 - d) Una vez obtenido el valor de las reservas para cada uno de los créditos, dichos valores deberán sumarse para calcular el monto total de reservas del portafolio.
 - e) El monto total de reservas del portafolio calculado conforme al inciso anterior, deberá compararse con el valor de las garantías otorgadas mediante el mecanismo de primeras pérdidas, ajustándose a lo siguiente:
 - 1. Si el monto de las garantías es igual o mayor al del monto total de reservas del portafolio, deberá asignarse el grado de riesgo A-1 a dicho portafolio.
 - 2. Si el valor de las garantías es menor al monto total de reservas del portafolio, deberá constituir reservas hasta por el monto que sumadas al valor de la garantía, sean iguales al monto total de reservas del portafolio.

Artículo 68.- La calificación de créditos cuyo saldo se encuentre parcial o totalmente cubierto en relación con el valor de las garantías obtenido conforme al Artículo 66, fracción I podrá arrojar como resultado distintas calificaciones, una para la parte expuesta del saldo del crédito y una o más para la porción o porciones cubiertas, dependiendo del número de garantías utilizadas y las características de las mismas.

Artículo 69.- La Financiera al otorgar garantías conforme a su régimen autorizado a favor de instituciones de crédito u otras entidades financieras, deberá calificar y reservar dichas operaciones conforme al procedimiento siguiente:

- I. Utilizará la calificación que la institución o entidad financiera acreedora de la garantía, asigne al acreditado de acuerdo con la metodología que utilice.
- II. En caso de que el acreedor de la garantía sea una entidad financiera distinta a una institución de crédito, para el cual no existan metodologías de calificación, dicha entidad financiera deberá estar obligada al menos a proporcionar a la Financiera elementos suficientes para que ésta califique al acreditado de acuerdo a la metodología que le corresponda. Sin embargo, la Financiera podrán acordar con dichas entidades financieras, que estas últimas califiquen al acreditado utilizando la metodología que corresponda y entreguen dicha calificación a la Financiera.
- III. En todos los casos, la calificación se deberá realizar sobre el saldo insoluto del crédito al momento de la propia calificación.
- IV. Las reservas preventivas que deban constituirse como resultado del proceso de calificación descrito en las fracciones anteriores, se crearán conforme a lo previsto en las presentes disposiciones, hasta por el porcentaje que la garantía otorgada represente del saldo insoluto del crédito.
- V. Tratándose de garantías otorgadas bajo el esquema de primeras pérdidas, la Financiera provisionará el monto que resulte menor de:
 - a) Las reservas requeridas para el portafolio al que esté referida la garantía.
 - b) El monto total de la garantía otorgada.

La Financiera al otorgar una garantía a favor de otras instituciones o entidades financieras, que no cumpla con los términos del presente Artículo, deberá reservar el 100% del monto total de la garantía de que se trate.

Sub Apartado B

Metodología interna basada en la probabilidad de incumplimiento

Artículo 70.- La Financiera, en caso de solicitar a la Comisión autorización para calificar la cartera crediticia comercial, utilizando una metodología con base en la probabilidad de incumplimiento del deudor, deberá acompañar a la solicitud de autorización a que se refiere el Artículo 59 la documentación estadística e información que se indica en el Anexo 2 de las presentes disposiciones.

Artículo 71.- La Financiera al calificar su cartera crediticia comercial conforme a la metodología señalada en el Artículo 70 anterior, se ajustará a lo siguiente:

- I. Cada probabilidad de incumplimiento, resultante de la aplicación de su propia metodología, deberá estar homologada con los grados de riesgo A-1, A-2, B-1, B-2, B-3, C-1, C-2, D o E, de acuerdo a la tabla siguiente:

PROBABILIDADES DE INCUMPLIMIENTO	GRADO DE RIESGO
0% a 0.50%	A-1
0.51% a 0.99%	A-2
1% a 4.99%	B-1
5% a 9.99%	B-2
10% a 19.99%	B-3
20% a 39.99%	C-1
40% a 59.99%	C-2
60% a 89.99%	D
90% a 100%	E

- II. Una vez efectuada la homologación referida en la fracción anterior, observarán lo previsto en los Artículos 62 a 69 de las presentes disposiciones relativos a la calificación de créditos.

Sub Apartado C

Metodología interna basada en la severidad de la pérdida

Artículo 72.- En caso de que la Financiera solicite autorización para calificar la cartera crediticia comercial, utilizando una metodología con base en la estimación de una pérdida esperada a través del cálculo de la severidad de la pérdida asociada al valor y naturaleza de la garantía del crédito, deberá acompañar a la solicitud a que se refiere el Artículo 59, la documentación estadística e información que se indican en el Anexo 3 de estas disposiciones, así como una metodología para determinar la probabilidad de incumplimiento del deudor conforme a lo previsto en la fracción I del Artículo 71 anterior.

Apartado B

De la constitución de reservas y su clasificación por grado de riesgo

Artículo 73.- Las reservas preventivas para la cartera crediticia comercial, que la Financiera deberá constituir como resultado de la calificación, utilizando la metodología general o la que se base en la calificación del deudor y probabilidad de incumplimiento, referidas en los Artículos 60, 69 y 70 de las presentes disposiciones, respectivamente, serán iguales al importe de multiplicar el saldo insoluto del crédito por el porcentaje que corresponda según la tabla que en este mismo Artículo se contiene, de acuerdo con la calificación de cada crédito en su porción cubierta y, en su caso, expuesta.

El monto sujeto a la calificación no deberá incluir los intereses devengados no cobrados, registrados en balance, de créditos que estén en cartera vencida. En los casos de operaciones de crédito de segundo piso celebradas por la Financiera, ésta constituirá provisiones por la porción de riesgo que asuman respecto del acreditado al que deban calificar conforme a lo dispuesto a las presentes disposiciones.

Salvo lo dispuesto en el siguiente párrafo, deberá crear las reservas preventivas para cada crédito en la porción cubierta y, en su caso expuesta, conforme a la clasificación del grado de riesgo que se contiene en la tabla que a continuación se inserta y ajustándose al rango superior que en ésta se indica:

TABLA DE SITIOS DENTRO DE LOS RANGOS DE RESERVAS PREVENTIVAS			
GRADO DE RIESGO	INFERIOR	INTERMEDIO	SUPERIOR
A-1	0.5%		
A-2	0.99%		
B-1	1.0%	3.0%	4.99%
B-2	5.0%	7.0%	9.99%
B-3	10.0%	15.0%	19.99%
C-1	20.0%	30.0%	39.99%
C-2	40.0%	50.0%	59.99%
D	60.0%	75.0%	89.99%
E	100%		

La Financiera podrá aplicar porcentajes menores de provisiones a los que se refiere la tabla anterior, dentro de cada grado de riesgo, para la porción cubierta del saldo de cada crédito, siempre que se ajusten a la mecánica prevista en el Anexo 5 de estas disposiciones.

Artículo 74.- Las reservas preventivas para la cartera crediticia comercial que deban constituirse conforme al Artículo 72 anterior, deberán ser clasificadas conforme a los grados de riesgo A-1, A-2, B-1, B-2, B-3, C-1, C-2, D y E de acuerdo a lo que se contiene en la tabla siguiente:

GRADO DE RIESGO	PORCENTAJES DE RESERVAS PREVENTIVAS
A-1	0% a 0.50%
A-2	0.51% a 0.99%
B-1	1% a 4.99%
B-2	5% a 9.99%
B-3	10% a 19.99%
C-1	20% a 39.99%
C-2	40% a 59.99%
D	60% a 89.99%
E	90% a 100%

En todo caso, las reservas preventivas que se deberán constituir para cada crédito, resultantes de la aplicación de la metodología a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser iguales al producto de multiplicar el saldo insoluto del crédito, por el porcentaje relativo a la probabilidad de incumplimiento y, el resultado, se multiplicará por el porcentaje de severidad de la pérdida, obtenido por la Financiera conforme a su metodología.

Apartado C

De las reservas por tenencia de bienes adjudicados o recibidos en dación en pago

Artículo 75.- La Financiera deberá constituir trimestralmente provisiones adicionales que reconozcan las potenciales pérdidas de valor por el paso del tiempo de los bienes adjudicados judicial o extrajudicialmente o recibidos en dación en pago, ya sean bienes muebles o inmuebles, así como los derechos de cobro y las inversiones en valores que se hayan recibido como bienes adjudicados o recibidos en dación en pago, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- I. En el caso de los derechos de cobro y bienes muebles, se constituirán las provisiones a que hace referencia el párrafo anterior de acuerdo a lo siguiente:

RESERVAS PARA BIENES MUEBLES	
TIEMPO TRANSCURRIDO A PARTIR DE LA ADJUDICACION O DACION EN PAGO (MESES)	PORCENTAJE DE RESERVA
Hasta 6	0%
Más de 6 y hasta 12	10%
Más de 12 y hasta 18	20%
Más de 18 y hasta 24	45%
Más de 24 y hasta 30	60%
Más de 30	100%

El monto de reservas a constituir será el resultado de aplicar el porcentaje de reserva que corresponda conforme a la tabla anterior, al valor de los derechos de cobro o al valor de los bienes muebles recibidos en dación en pago o adjudicados obtenido conforme a los criterios contables.

- II. Tratándose de inversiones en valores, deberán valuarse según lo establecido en el criterio B-2, "Inversiones en Valores", de los criterios contables, con estados financieros auditados anuales y reportes mensuales.

Una vez valuadas las adjudicaciones o daciones en pago sobre inversiones en valores, deberán constituirse las reservas que resulten de la aplicación de los porcentajes de la tabla contenida en la fracción I, del presente Artículo, al valor estimado conforme al párrafo anterior.

- III. Tratándose de bienes inmuebles, se constituirán las provisiones de acuerdo con lo siguiente:

RESERVAS PARA BIENES INMUEBLES	
TIEMPO TRANSCURRIDO A PARTIR DE LA ADJUDICACION O DACION EN PAGO (MESES)	PORCENTAJE DE RESERVA
Hasta 12	0%
Más de 12 y hasta 24	10%
Más de 24 y hasta 30	15%
Más de 30 y hasta 36	25%
Más de 36 y hasta 42	30%
Más de 42 y hasta 48	35%
Más de 48 y hasta 54	40%
Más de 54 y hasta 60	50%
Más de 60	100%

El monto de reservas a constituir será el resultado de aplicar el porcentaje de reserva que corresponda conforme a la tabla anterior, al valor de adjudicación de los bienes inmuebles obtenido conforme a los criterios contables.

En caso de que las valuaciones posteriores a la adjudicación o dación en pago resulten en el registro contable de una disminución de valor de los derechos al cobro, valores, bienes muebles o inmuebles, los porcentajes de reservas preventivas a que hace referencia este Artículo podrán aplicarse sobre dicho valor ajustado.

Apartado D

De la información financiera

Artículo 76.- La Financiera deberá proporcionar trimestralmente a la Comisión, los resultados de la calificación de la cartera crediticia comercial, derivados del proceso de aplicación de las metodologías señaladas en las presentes disposiciones o de los obtenidos con base en los términos de los Artículos 60, 70 y 72.

Adicionalmente, deberán agregar a los expedientes de crédito las cédulas de calificación individual utilizando las formas que como modelos se adjuntan como Anexos 6 y 7, de estas disposiciones, o aquellas definidas por la Financiera. Dicha información podrá ser incluida y conservada de manera documental y/o a través de medios electrónicos.

Apartado E

De la clasificación de las reservas preventivas

Artículo 77.- Las reservas preventivas constituidas para la cartera crediticia comercial con grados de riesgos A-1 y A-2, se considerarán como generales.

Las reservas preventivas constituidas para la citada cartera con grado de riesgo de B-1 en adelante se considerarán como específicas.

El monto resultante de reservas a constituir como resultado de la aplicación de la metodología de estimación de una pérdida esperada referida en el Artículo 72 de las presentes disposiciones, se considerarán como generales, cuando el porcentaje de provisiones para cada crédito sea igual o menor al 0.99%. El resto de las provisiones se clasificarán como específicas.

El monto resultante de reservas a constituir como resultado del uso de garantías bajo esquemas de primeras pérdidas deberá considerarse bajo el rubro de provisiones específicas.

Artículo 78.- La Comisión podrá ordenar la reubicación del grado de riesgo del deudor o de los créditos de la cartera crediticia comercial, con los consecuentes ajustes a las reservas preventivas constituidas.

Artículo 79.- La vigencia de las autorizaciones otorgadas por la Comisión para calificar la cartera crediticia comercial, utilizando alguna de las metodologías señaladas en los Artículos 70 y 72 de estas disposiciones, será aquella señalada en las propias autorizaciones.

La Comisión podrá, en todo momento, ordenar la suspensión del uso de las referidas metodologías, cuando a su juicio considere que éstas no se ajustan a lo previsto en las presentes disposiciones, o bien, resulten obsoletas o inadecuadas y por ende, no reflejen de manera precisa el riesgo de crédito de la cartera crediticia que corresponda.

Apartado F

Presentación de resultados

Artículo 80.- Para efectos de revelación al público en general, la Financiera para la cartera crediticia comercial, deberá presentar los grados de riesgo A-1, A-2, B-1, B-2, B-3, C-1, C-2, D y E.

La Financiera, en su caso, deberá adicionalmente revelar que sus calificaciones se realizan con base en una metodología interna autorizada por la Comisión así como las características generales de dicha metodología.

Las citadas instituciones deberán reflejar en notas a sus estados financieros los desgloses de dichos grados de riesgo.

Artículo 81.- Los resultados de las calificaciones de la cartera crediticia comercial deberán presentarse por escrito conforme al Anexo 7 de las presentes disposiciones a la Dirección General de Análisis y Riesgos de la Comisión, ubicada en Insurgentes Sur 1971, piso 6, Torre Norte, Conjunto Plaza Inn, Colonia Guadalupe Inn, en México, Distrito Federal, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes al mes al que esté referida la propia calificación.

Sección V

De la diversificación de riesgos

Artículo 82.- Los financiamientos y, en su caso, las garantías que otorgue la Financiera a una persona física o moral o grupo de personas que por sus vínculos patrimoniales o de responsabilidades puedan

considerarse como una misma persona que representan riesgos comunes, no excederán del 1% de los recursos que compongan el patrimonio de la propia Financiera al cierre del trimestre inmediato anterior. Para el caso de entidades financieras el límite será del 5% de los recursos que compongan el citado patrimonio.

Para efectos del referido límite del 1%, se considera que representan riesgo común:

- I. Las personas físicas que tengan parentesco por consanguinidad en primer grado en línea recta ascendente o descendente y, en su caso, al cónyuge, concubina o concubinario del acreditado, cuando alguna de estas personas dependa económicamente de la persona que solicita el crédito.
- II. Las personas morales controladas directa o indirectamente por la persona moral solicitante y las personas físicas que ejerzan control directo o indirecto sobre personas morales que a su vez tengan créditos contratados con la Financiera, incluyendo las señaladas en la fracción anterior, cuando dependan económicamente.

Se entenderá que una persona física o moral ejerce control directo o indirecto cuando cumple con alguna de las condiciones siguientes:

- a) Sea titular del 50% o más de las acciones o partes sociales representativas del capital social de una persona moral.
- b) Se le otorgue la posibilidad, a través de algún medio legal, de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del consejo.
- c) Tenga la posibilidad de ejercer funciones de mando sobre las personas que tienen a su cargo la toma de decisiones o la administración de la persona moral.

Cuando la Financiera otorgue recursos a una sociedad para que ésta a su vez los intermedie o canalice a terceros, deberá asegurarse que la sociedad que realice la intermediación referida, recabe la información necesaria para que la propia Financiera evalúe y vigile que los recursos otorgados a los acreditados finales y a sus respectivos grupos de riesgo común, no excedan del límite a que se refiere este Artículo.

La Financiera deberá solicitar a las sociedades que realicen la citada intermediación, reportes periódicos con información relativa a la determinación de los grupos de riesgo común a los que estas últimas han canalizado recursos provistos por la Financiera.

Artículo 83.- La Financiera solicitará la información y documentación necesaria para verificar si una persona o grupo de personas representan riesgo común conforme a los supuestos a que se refiere el Artículo 82 anterior. Al efecto, para aquéllos créditos cuyo monto al momento de su otorgamiento sea mayor a 30 millones de unidades de inversión utilizará instructivos para la integración de los datos que le permitan cerciorarse de lo aquí señalado o, en su caso, descartar la aplicación del referido concepto, respecto de alguna persona o grupo de personas. Dichos instructivos deberán en todo caso ser aprobados por la Comisión.

La Financiera, al solicitar la información y documentación a que se refiere el párrafo anterior, deberá prevenir a quienes la suscriban de los delitos en que incurrir las personas que con el propósito de obtener un financiamiento proporcionen información falsa.

La Financiera deberá establecer un sistema automatizado de información que permita la obtención de reportes periódicos y oportunos sobre los riesgos totales a cargo de sus deudores que, por representar riesgo común, se consideren como uno solo, así como de la concentración de riesgos por regiones geográficas, sectores o segmentos de mercado. Esta información deberá estar a disposición de la Comisión en todo momento.

La Financiera deberá hacer del conocimiento de la Comisión cualquier exceso no autorizado a los límites que el Artículo 82 establece, en un periodo no mayor a diez días hábiles después del citado evento. Dicho aviso deberá acompañarse de un plan estratégico que garantice la corrección de los excesos registrados y la observancia de los límites correspondientes; el citado plan deberá presentarse para aprobación de la Comisión a más tardar veinte días hábiles después de haberse detectado el exceso a los límites en cuestión.

La Comisión podrá vetar u ordenar correcciones y/o modificaciones a los planes a que se refiere el párrafo anterior, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que los reciba, en el caso de resultar inadecuados o insuficientes, o bien, prevean plazos de ajuste mayores a un año.

En el caso de créditos cuyo monto al momento de su otorgamiento sea menor o igual a 30 millones de unidades de inversión, la Financiera deberá identificar el riesgo común utilizando toda la información relevante que mantenga en sus sistemas, en sus expedientes de crédito y demás información y documentación que se contenga en las solicitudes de crédito.

Capítulo Cuarto

De la administración integral de riesgos

Sección I

De los objetivos, lineamientos, políticas y manual de administración integral de riesgos

Artículo 84.- La Financiera deberá contemplar en los objetivos, lineamientos y políticas para la administración integral de riesgos, cuando menos, los aspectos siguientes:

- I. El perfil de riesgo, así como los objetivos sobre la exposición al mismo.
- II. La estructura organizacional que soporta el proceso de administración integral de riesgos.
Dicha estructura deberá establecerse de manera que exista independencia entre la unidad para la administración integral de riesgos y las unidades de negocio, así como una clara delimitación de funciones y perfil de puestos en todos sus niveles.
- III. Las facultades y responsabilidades de aquellas personas que desempeñen empleos o cargos, que impliquen la toma de riesgos para la Financiera.
- IV. La clasificación de los riesgos por tipo de operación y línea de negocios.
- V. Los límites globales y, en su caso, específicos de exposición al riesgo.
- VI. La forma y periodicidad con la que se deberá informar al consejo, al comité de administración integral de riesgos, a la dirección general y a las unidades de negocio, sobre la exposición al riesgo de la Financiera y de cada unidad de negocio.
- VII. Las medidas de control interno, así como las correspondientes para corregir las desviaciones que se observen sobre los límites de exposición y niveles de tolerancia al riesgo.
- VIII. El proceso para aprobar, desde una perspectiva de administración de riesgos, operaciones, servicios, productos y líneas de negocio que sean nuevos para la Financiera, así como estrategias de administración integral de riesgos y, en su caso, de coberturas. Las propuestas correspondientes deberán contar, entre otros aspectos, con una descripción general de la nueva operación, servicio o línea de que se trate, el análisis de sus riesgos implícitos a cargo de la unidad para la administración integral de riesgos, el procedimiento a utilizar para identificar, medir, vigilar, controlar, informar y revelar tales riesgos, así como una opinión sobre la viabilidad jurídica de la propuesta.
- IX. Los planes de acción para restablecer niveles mínimos de la operación del negocio en caso de presentarse eventos fortuitos o de fuerza mayor.
- X. El proceso para, en su caso, obtener la autorización para exceder de manera excepcional los límites de exposición y niveles de tolerancia al riesgo.

Las modificaciones que, en su caso, pretendan efectuarse a los objetivos, lineamientos y políticas para la administración integral de riesgos, deberán ser propuestas por el comité de administración de riesgos de la Financiera y aprobadas por el consejo.

Los manuales para la administración integral de riesgos deberán ser documentos técnicos que contengan, entre otros, los diagramas de flujo de información, modelos y metodologías para la valuación de los distintos tipos de riesgo, así como de los requerimientos de los sistemas de procesamiento de información y para el análisis de riesgos.

Sección II

Del seguimiento y evaluación de las funciones de administración de riesgos

Artículo 85.- La Financiera deberá contar con un área de auditoría interna independiente de las unidades de negocio y administrativas, seleccionada por el comité de auditoría conforme a lo previsto por el párrafo tercero del Artículo 18 de estas Disposiciones, cuyo responsable o responsables llevarán a cabo, cuando menos, al cierre de cada ejercicio o con una mayor frecuencia de acuerdo con las condiciones de los mercados en que participe, una evaluación sobre la administración de riesgos de la entidad que contemple, entre otros aspectos, los siguientes:

- I. El desarrollo de la administración de riesgos de conformidad con lo establecido en las presentes disposiciones, con los objetivos, lineamientos y políticas en la materia aprobados por el consejo, así como con los manuales para la administración integral de riesgos a que se refiere el último párrafo del Artículo 84 de las presentes disposiciones.

- II. La organización e integración de la unidad para la administración integral de riesgos y su independencia de las unidades de negocios.
- III. La suficiencia, integridad, consistencia y grado de integración de los sistemas de procesamiento de información y para el análisis de riesgos, así como de su contenido.
- IV. La consistencia, precisión, integridad, oportunidad y validez de las fuentes de información utilizadas en los modelos de medición.
- V. La validación y documentación de las eventuales modificaciones en los modelos de medición de riesgos y su correspondiente aprobación por el comité de administración integral de riesgos.
- VI. La validación y documentación del proceso de aprobación de los modelos de medición de riesgos utilizados por el personal de las unidades de negocios y de control de operaciones, así como de los sistemas informáticos utilizados.
- VII. Los cambios relevantes en la naturaleza de las posiciones de riesgo, en los límites de exposición y niveles de tolerancia a los distintos tipos de riesgo y en las medidas de control interno, ocurridos durante el período de revisión.

Los resultados de la evaluación deberán asentarse en un informe que contendrá los criterios y procedimientos utilizados para realizarla y, en su caso, las recomendaciones para solucionar las irregularidades observadas. Dicho informe se presentará a más tardar en el mes de febrero de cada año al consejo, al comité de administración integral de riesgos y a la dirección general de la Financiera, debiendo también remitirse a vicepresidencia de la Comisión encargada de su supervisión dentro de los primeros diez días hábiles del mes de marzo del mismo año.

Artículo 86.- La Financiera deberá llevar a cabo una evaluación técnica de los aspectos de la administración de riesgos a que se refiere el Anexo 8 de las presentes disposiciones, cuando menos cada dos ejercicios sociales. Los resultados se asentarán en un informe suscrito por el funcionario que lo elabore de acuerdo a las políticas de la Financiera y por el director general, en calidad de responsable. Dicho informe será aprobado por el comité de administración integral de riesgos, pero no podrá ser votado por el director general, el titular de la unidad para la administración integral de riesgos ni por funcionario que lo hubiere elaborado, debiendo presentarse al consejo y remitirse a la vicepresidencia de la Comisión encargada de su supervisión dentro de los primeros diez días hábiles del mes de marzo siguiente al periodo anual al que esté referido el informe.

El informe contendrá las conclusiones generales sobre el estado que guarda la administración de riesgos de la Financiera, incluyendo las opiniones y observaciones respecto de cada uno de los aspectos que se contienen en el Anexo citado anteriormente, así como las medidas correctivas que se estimen convenientes a fin de resolver las deficiencias que en su caso se hayan identificado.

La Comisión podrá ordenar, antes de que concluya el referido periodo de dos ejercicios sociales, la realización de una evaluación que cumpla con los requisitos que contiene el mencionado Anexo 8 de las presentes disposiciones, cuando a juicio de la propia Comisión, existan cambios significativos en los procesos y prácticas de administración de riesgos de la Financiera o en caso de que se observe un deterioro en la estabilidad financiera, solvencia y liquidez de dicho organismo descentralizado acorde a lo previsto en el Artículo 5, quinto párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Sección III

De la administración por tipo de riesgo

Artículo 87.- La Financiera, en la administración del riesgo de crédito o crediticio, como mínimo, deberá:

- I. Por lo que hace al riesgo de crédito o crediticio en general:
 - a) Establecer políticas y procedimientos que contemplen los aspectos siguientes:
 - 1. Límites de riesgo que la Financiera está dispuesta a asumir.
 - 2. Vigilancia y control efectivo de la naturaleza, características, diversificación y calidad de la cartera de crédito.
 - b) Elaborar análisis del riesgo crediticio, considerando al efecto, tanto las operaciones de otorgamiento de crédito como con instrumentos financieros, incluyendo los derivados. Dichos análisis deberán ser comparados con los límites de exposición al riesgo aplicables.
- II. Por lo que hace al riesgo de la cartera crediticia en específico:

- a) Medir, evaluar y dar seguimiento a su concentración por tipo de financiamiento, calificación, sector económico, zona geográfica y acreditado.
 - b) Dar seguimiento periódico a su evolución y posible deterioro, con el propósito de anticipar pérdidas potenciales.
 - c) Calcular la probabilidad de incumplimiento, así como la exposición por riesgo por parte de los deudores.
 - d) Comparar sus exposiciones estimadas de riesgo de crédito o crediticio, con los resultados efectivamente observados. En caso de que los resultados proyectados y los observados difieran significativamente, se deberán realizar las correcciones necesarias.
 - e) Calcular las pérdidas potenciales bajo distintos escenarios, incluyendo escenarios extremos.
- III. Por lo que hace al riesgo específico en operaciones con instrumentos financieros, incluyendo los derivados:
- a) Diseñar procedimientos de control del riesgo de crédito de operaciones a plazo, de acuerdo con la liquidez de los activos relacionados con la naturaleza de dicha operación, con su valor en el tiempo y con la calidad crediticia de la contraparte.
 - b) Estimar la exposición al riesgo con instrumentos financieros, incluyendo los derivados, tanto actual como futura, entendiéndose por esto el valor de reemplazo de la posición y a los cambios en dicho valor a lo largo de la vida remanente de la misma posición, respectivamente. Para tal efecto, deberán considerarse los medios de pago, así como las garantías en función de su liquidez y riesgo de mercado.
 - c) Calcular la probabilidad de incumplimiento de la contraparte.
 - d) Analizar el valor de recuperación así como los mecanismos de mitigación y estimar la pérdida esperada en la operación.
 - e) Efectuar las comparaciones en los términos del inciso d) de la fracción II anterior.
 - f) Calcular las pérdidas potenciales bajo distintos escenarios, incluyendo escenarios extremos.

Por lo que se refiere a la realización de operaciones derivadas, la Financiera deberá asegurarse de que la contraparte tenga una calidad crediticia mínima determinada por el comité de administración de riesgos.

Artículo 88.- La Financiera, en la administración del riesgo de liquidez, como mínimo, deberá:

- I. Medir, evaluar y dar seguimiento al riesgo ocasionado por diferencias entre los flujos de efectivo proyectados en distintas fechas, considerando para tal efecto las posiciones de la Financiera, denominados en moneda nacional, en moneda extranjera y en unidades de inversión.
- II. Cuantificar la pérdida potencial derivada de la venta anticipada o forzosa de activos, así como por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente.
- III. Contar con un plan que incorpore las acciones a seguir en caso de presentarse requerimientos inesperados de liquidez.
- IV. Calcular las pérdidas potenciales bajo distintos escenarios, incluyendo escenarios extremos.

Artículo 89.- La Financiera en la administración del riesgo de mercado, por lo que hace a títulos para negociar, títulos disponibles para la venta, operaciones de reporto con instrumentos financieros, otras operaciones con valores y los instrumentos derivados clasificados como de negociación, así como los de cobertura para las posiciones primarias mencionadas en este Artículo, como mínimo, deberán:

- I. Analizar, evaluar y dar seguimiento a todas las posiciones sujetas a riesgo de mercado antes mencionadas, utilizando para tal efecto modelos de valor en riesgo que tengan la capacidad de medir la pérdida potencial en dichas posiciones, asociada a movimientos de precios, tasas de interés o tipos de cambio, con un nivel de probabilidad dado y sobre un período específico.
- II. Procurar la consistencia entre los modelos de valuación de las posiciones en instrumentos financieros, incluyendo los derivados, utilizados por la unidad para la administración integral de riesgos y aquellos aplicados por las diversas unidades de negocios.
- III. Evaluar la concentración de sus posiciones sujetas a riesgo de mercado.

- IV. Comparar las exposiciones de riesgo de mercado estimadas con los resultados efectivamente observados. En caso de que los resultados proyectados y los observados difieran significativamente, se deberán realizar las correcciones necesarias.
- V. Contar con la información histórica de los factores de riesgo necesaria para el cálculo del riesgo de mercado.
- VI. Calcular las pérdidas potenciales bajo distintos escenarios, incluyendo escenarios extremos.

Artículo 90.- Tratándose de títulos conservados a vencimiento, de posiciones en instrumentos financieros derivados de cobertura de posiciones primarias distintas a las incluidas en el Artículo 89 anterior, así como de las demás posiciones sujetas a riesgo de mercado no incluidas en el Artículo señalado, la Financiera para la administración del riesgo de mercado, deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Analizar, evaluar y dar seguimiento a las variaciones de ingresos financieros y de valor económico como resultado del riesgo de mercado, utilizando para tal efecto modelos de riesgos que tengan la capacidad de medir la pérdida potencial en dichas posiciones, asociada a movimientos de tipos de cambio y tasas de interés por moneda, sobre un periodo específico.
- II. Procurar la consistencia entre los modelos de valuación de las posiciones en instrumentos financieros, incluyendo los derivados, utilizados por la unidad para la administración integral de riesgos y aquellos aplicados por las diversas unidades de negocios.
- III. Comparar las variaciones de ingresos financieros estimadas con los resultados efectivamente observados. En caso de que los resultados proyectados y los observados difieran significativamente, se deberán realizar las correcciones necesarias.
- IV. Contar con la información histórica de los factores de riesgo necesaria para el cálculo de ingresos financieros en riesgo.
- V. Calcular la exposición por riesgo bajo distintos escenarios, incluyendo escenarios extremos.

Artículo 91.- La Financiera podrá aplicar a títulos clasificados como disponibles para la venta lo dispuesto en el Artículo 90, exceptuándolos de lo establecido en el Artículo 94, siempre y cuando:

- I. Previa aprobación por parte de su comité de riesgos, justifiquen a la vicepresidencia de la Comisión encargada de su supervisión, las características de permanencia que presentan dichos títulos y demuestren que estos serán gestionados como parte estructural del balance.
- II. Establezcan controles internos que aseguren la gestión de los títulos en los términos establecidos en el punto I anterior.

La Comisión podrá ordenar se suspenda la aplicación del régimen de excepción a que se refiere este Artículo, cuando detecte insuficiencias en el sistema de administración integral de riesgos o de control interno de la Financiera o, en su caso, cuando los supuestos que justificaban su aplicación dejen de tener sustento o validez.

Artículo 92.- Para que se reconozca el propósito único de cobertura de un instrumento financiero derivado y sea sujeto a lo establecido los Artículos 89 y 90 anteriores, se deberá cumplir con lo establecido al efecto en los criterios contables, debiéndose demostrar entre otros, que existe una relación inversa significativa entre los cambios en el valor razonable del instrumento financiero de cobertura y el valor del activo o pasivo a cubrir. Esta relación deberá ser sustentada por evidencia estadística suficiente, debiéndose además dar seguimiento a la efectividad de la cobertura.

Artículo 93.- La Financiera deberá como mínimo desarrollar las funciones siguientes respecto de:

- I. La administración del riesgo operativo:
 - a) Identificar y documentar los procesos que describen el quehacer de cada unidad de la Financiera.
 - b) Identificar y documentar los riesgos operativos implícitos a los procesos a que hace referencia el inciso a) anterior.
 - c) Evaluar e informar por lo menos trimestralmente, las consecuencias que sobre el negocio generaría la materialización de los riesgos identificados e informar los resultados a los responsables de las unidades implicadas, a fin de que se evalúen las diferentes medidas de control de dichos riesgos.

- d) Establecer los niveles de tolerancia para cada tipo de riesgo identificado, definiendo sus causas, orígenes o factores de riesgo.
- e) Para el registro de eventos de pérdida por riesgo operativo, incluyendo el tecnológico y legal, deberán:
 - 1. Obtener una clasificación detallada de las distintas unidades y líneas de negocio al interior de la Financiera.
 - 2. Identificar y clasificar los diferentes tipos de eventos de pérdida conforme al inciso anterior.
 - 3. Mantener una base de datos histórica que contenga el registro sistemático de los diferentes tipos de eventos de pérdida y su costo, en correspondencia con su registro contable, debidamente identificados con la línea o unidad de negocio de origen, según las clasificaciones al efecto definidas por los numerales 1 y 2 anteriores.

El desempeño de las funciones descritas en los incisos a), b), c) y d) a que hace referencia la presente fracción serán responsabilidad del comité de riesgos de la Financiera, pudiendo auxiliarse en el área que se estime conveniente, siempre y cuando con ello no se susciten conflictos de interés.

Por lo que toca a las funciones relativas al riesgo operativo a que hace referencia el inciso e) anterior, su desempeño corresponderá a la unidad de administración integral de riesgos de la Financiera. Para ello, se deberán establecer mecanismos que aseguren un adecuado flujo, calidad y oportunidad de la información entre la referida unidad de administración integral de riesgos y el resto de las unidades al interior de la Financiera, a fin de que estas últimas provean a la primera los elementos necesarios para llevar a cabo su función.

II. La administración del riesgo tecnológico:

- a) Evaluar la vulnerabilidad en el hardware, software, sistemas, aplicaciones, seguridad, recuperación de información y redes por errores de procesamiento u operativos, fallas en procedimientos, capacidades inadecuadas, insuficiencia de los controles instalados, entre otros.
- b) Considerar en la implementación del sistema de control interno, respecto del hardware, software, sistemas, aplicaciones, seguridad, recuperación de información, comunicaciones y redes de la Financiera, cuando menos, los aspectos siguientes:
 - 1. Mantener políticas y procedimientos que aseguren el nivel de calidad del servicio y la seguridad e integridad de la información, cuando la Financiera contrate la prestación de servicios por parte de proveedores externos para el procesamiento y almacenamiento de dicha información.
 - 2. Asegurar que cada operación o actividad realizada por los usuarios deje constancia electrónica que conformen registros de auditoría.
 - 3. Implementar mecanismos que midan y aseguren niveles de disponibilidad y tiempos de respuesta, que garanticen la adecuada ejecución de las operaciones y servicios bancarios realizados.
- c) En caso de mantener canales de distribución para operaciones con clientes realizadas a través de la red electrónica mundial denominada Internet o medios de telecomunicación, sucursales, entre otros, deberán en lo conducente:
 - 1. Establecer medidas y controles necesarios que permitan asegurar la protección y confidencialidad en la generación, almacenamiento, transmisión y recepción de las claves de identificación y acceso para los usuarios, así como la información generada por la realización de operaciones por cualquier medio tecnológico.
 - 2. Incorporar los medios adecuados para respaldar y en su caso recuperar, la información que se genere respecto de las operaciones realizadas a través de cualquier medio tecnológico.
 - 3. Diseñar planes de contingencia, a fin de asegurar la capacidad y continuidad de los sistemas implementados para la celebración de transacciones a través de cualquier medio tecnológico.

La Financiera deberá evaluar las circunstancias que en materia de riesgo tecnológico pudieran influir en su operación ordinaria, las cuales, se sujetarán a vigilancia permanente a fin de verificar el desempeño del proceso de administración de riesgos.

III. La administración del riesgo legal:

- a) Establecer políticas y procedimientos para que se analice la validez jurídica y procure la adecuada instrumentación legal de las operaciones que celebre la Financiera, incluyendo la formalización de las garantías a fin de evitar vicios en la celebración de dichas operaciones.
- b) Realizar, cuando menos anualmente, revisiones legales internas o externas. En todo caso, la persona o unidad responsable de dicha auditoría deberá ser independiente del departamento jurídico de la Financiera.
- c) Mantener una base de datos histórica sobre las resoluciones judiciales y administrativas, sus causas y costos, asegurándose que aquellas resoluciones judiciales y administrativas que resulten eventos de pérdida sean incluidas en la fracción I, inciso e), numeral 3 de este Artículo.

Corresponderá al comité de riesgos de la Financiera el cumplimiento de las funciones relativas al riesgo tecnológico y legal a que hacen referencia las fracciones II y III anteriores, pudiendo auxiliarse en el área que se estime conveniente, siempre y cuando con ello no se susciten conflictos de interés.

Sección IV**De los reportes internos**

Artículo 94.- La Financiera deberá contar con informes que se basen en datos íntegros, precisos y oportunos, relacionados con la administración de sus riesgos y que contengan como mínimo:

- I. La exposición por tipo de riesgo en los casos de riesgos discrecionales así como los niveles de incidencia e impacto en el caso de los riesgos no discrecionales, desglosados por unidad de negocio o factor de riesgo, causa u origen de éstos. Los informes sobre la exposición de riesgo, deberán incluir análisis de sensibilidad y pruebas bajo condiciones extremas.

En este sentido y respecto a los riesgos no cuantificables, los informes deberán contener una descripción del riesgo de que se trate, las posibles causas y consecuencias de su materialización, incluyendo en la medida de lo posible una estimación de su impacto financiero y propuestas de acciones a fin de minimizar dicha exposición.

- II. El grado de cumplimiento de los objetivos, lineamientos y políticas para la administración integral de riesgos.
- III. Los resúmenes de los resultados de las evaluaciones a que hacen referencia los Artículos 85 y 86 de estas disposiciones, según sea el caso, por lo que hace al cumplimiento de los objetivos, lineamientos y políticas para la administración integral de riesgos, así como sobre las evaluaciones de los sistemas de medición de riesgos.
- IV. Los casos en que los límites de exposición o los niveles de tolerancia al riesgo fueron excedidos, ya sea que se contara o no con autorización previa.

Cualquier cambio significativo en el contenido y estructura de los informes, así como en las metodologías empleadas en la medición de riesgos, deberá especificarse dentro de los propios informes.

Título Tercero**De los lineamientos en materia de la prestación del servicio de avalúos**

Artículo 95.- La Financiera en la prestación del servicio de avalúos se ajustará a los lineamientos generales para la valuación que se adjuntan a las presentes disposiciones como Anexo 9, así como al manual de valuación que al efecto apruebe el consejo.

Artículo 96.- La Financiera deberá contar con un manual de valuación que cumpla con lo señalado en los lineamientos generales para la valuación, señalados en el Artículo anterior, los cuales se encuentran divididos en cuatro apartados relativos a las prácticas y procedimientos de valuación y los correspondientes a la valuación de inmuebles, de maquinaria y equipo y de bienes agropecuarios.

Adicionalmente, los citados manuales de valuación deberán contener, en lo conducente, las políticas, procedimientos, terminología y demás disposiciones aplicables en la formulación de avalúos digitales, de conformidad con lo establecido por el Artículo 105 siguiente.

Artículo 97.- La Financiera deberá contar con una unidad administrativa responsable de los avalúos que esté técnicamente capacitada para ello, la cual deberá ser independiente en la formulación de sus dictámenes, de las unidades de crédito, de recuperación de crédito, de comercialización y demás unidades de negocios.

Asimismo, la Financiera podrá contar con apoderados que con su firma la obliguen en la suscripción de los avalúos que se practiquen, siempre que dichos apoderados cumplan con los requisitos técnicos y de independencia señalados en el párrafo anterior y estén sujetos a la coordinación de la unidad administrativa arriba señalada.

Artículo 98.- La Financiera deberá tener un padrón de valuadores para la prestación del servicio de avalúos, cuya integración responda a un riguroso procedimiento de selección que esté basado en altos requerimientos técnicos y éticos, así como controles que permitan la evaluación permanente del desempeño de las personas que estén incorporadas al padrón.

Artículo 99.- El valor de los bienes se determinará con independencia del propósito por el que se solicite el avalúo, observando en todo caso, los enfoques de valuación previstos en los lineamientos generales para la valuación.

Artículo 100.- Los avalúos deberán contener la identificación de la Financiera, así como los nombres y firmas autógrafas o, en su caso, electrónicas avanzadas de los funcionarios autorizados por la misma para suscribir avalúos o de los apoderados que con su firma la obliguen para los mismos efectos, que proporcionen el servicio de avalúos, con mención del puesto o función que desempeñen con su respectiva clave. Asimismo, los avalúos deberán contener el nombre y la firma autógrafa o, en su caso, electrónica avanzada de los valuadores, así como la clave que estos últimos tengan en la Financiera.

La Financiera podrá elaborar dictámenes técnicos en formato digital, a fin de entregar con tal modalidad los avalúos que les soliciten, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

- I. La institución proporcione al cliente:
 - a) El archivo electrónico cifrado e inalterable, que contenga el dictamen técnico del avalúo, incluyendo las firmas electrónicas avanzadas del funcionario autorizado por la Financiera para suscribir avalúos o del apoderado que con su firma la obligue para los mismos efectos, así como la del valuator.
 - b) Los certificados digitales que autentiquen el archivo y firmas electrónicas avanzadas, los cuales deberán estar vigentes al momento de su entrega. En todo caso, tales certificados serán expedidos por Banco de México o alguna otra autoridad certificadora autorizada por éste, en términos de lo dispuesto por el Código de Comercio en materia de firma electrónica, así como de la Circular–Telefax 19/2002 emitida por dicho Banco Central.
- II. La impresión en papel que, en su caso, se realice con respecto a los datos que se contengan en el archivo electrónico relativo al avalúo digital cumpla con las especificaciones técnicas originales siguientes:
 - a) Contenga, en todas sus hojas:
 1. El membrete de la Financiera Rural.
 2. Las cadenas de caracteres originales con las que se generaron las firmas digitales.
 3. Número de serie de los certificados digitales.
 - b) Incluya una leyenda que diga: “La presente impresión es copia de un avalúo digital”, en todas sus hojas.

Artículo 101.- La Financiera organizará un registro con los valores de referencia obtenidos en los diferentes avalúos que practiquen, distinguiendo los relativos a inmuebles, maquinaria y equipo y agropecuarios.

Artículo 102.- La Financiera deberá conservar la información relativa a los avalúos realizados por un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha de su realización, de forma tal que permita su fácil identificación, localización y consulta.

La Financiera, deberá conservar copia de los archivos electrónicos que contengan los dictámenes técnicos relativos a los avalúos digitales que entreguen a sus clientes, ajustándose a los plazos que para ello se establecen en las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 103.- La Financiera será responsable de la calidad moral y profesional de las personas físicas que contraten para la prestación del servicio de avalúos, de que estos últimos se practiquen y formulen de conformidad con las leyes y disposiciones aplicables, así como de su razonabilidad.

Título Cuarto

De la contabilidad y de la auditoría externa

Artículo 104.- La Financiera se ajustará a los criterios contables que se adjuntan a las presentes disposiciones como Anexo 10.

Artículo 105.- Los citados criterios contables se encuentran divididos en las series y criterios que se indican a continuación:

Serie A**Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para Financiera Rural.**

- A-1. Esquema básico del conjunto de criterios contables aplicables a Financiera Rural.
- A-2. Aplicación de reglas particulares.
- A-3. Aplicación supletoria de criterios contables.

Serie B**Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros.**

- B-1. Disponibilidades.
- B-2. Inversiones en valores.
- B-3. Instrumentos financieros derivados.
- B-4. Cartera de crédito.
- B-5. Bienes adjudicados.
- B-6. Arrendamientos.
- B-7. Avales.
- B-8. Operaciones por cuenta de terceros.
- B-9. Fideicomisos.

Serie C**Criterios aplicables a conceptos específicos.**

- C-1. Información por segmentos.

Serie D**Criterios relativos a los estados financieros básicos.**

- D-1. Balance general.
- D-2. Estado de resultados.
- D-3. Estado de variaciones en el patrimonio.
- D-4. Estado de cambios en la situación financiera.

Artículo 106.- La Comisión podrá autorizar a la Financiera cuando lleve a cabo procesos de saneamiento financiero o reestructuración corporativa, registros contables especiales que procuren su adecuada solvencia o estabilidad.

En todo caso, la Financiera deberá revelar en sus estados financieros, así como en cualquier comunicado público de información financiera: que cuenta con una autorización para aplicar el registro contable especial de que se trata, por encontrarse en proceso de saneamiento financiero o reestructuración corporativa; una amplia explicación de los registros contables especiales aplicados, así como los que se debieron haber realizado de conformidad con los criterios contables generales; los importes que se hubieran registrado y presentado tanto en el balance general como en el estado de resultados de no contar con la autorización para aplicar el registro contable especial, y una explicación detallada sobre los conceptos y montos por los cuales se realizó la afectación contable, entre otros. Tratándose de estados financieros anuales, dicha revelación deberá hacerse a través de una nota específica a los mismos.

La Comisión podrá revocar los registros especiales referidos, en caso de incumplimiento a los requisitos de revelación antes señalados y los que en su caso le sean requeridos por ésta.

Asimismo, la Financiera deberá revelar en sus estados financieros, así como en cualquier comunicado público de información financiera, una amplia explicación respecto a la inclusión del Resultado por posición monetaria dentro del patrimonio ganado, los importes que se hubieran registrado y presentado tanto en el balance general como en el estado de resultados de haber aplicado, en lo que se refiere al tratamiento del efecto por posición monetaria, el Boletín B-10 "Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información

financiera (Documento integrado)” de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., así como una explicación detallada sobre los conceptos y montos por los cuales se realizó la afectación contable, entre otros. Tratándose de estados financieros anuales, dicha revelación deberá hacerse a través de una nota específica a los mismos.

Para efecto de lo previsto en el párrafo anterior, deberá elaborarse un cuadro comparativo en que se incluyan los montos de cada rubro que integrarían el patrimonio y el estado de resultados de haber reconocido el efecto por posición monetaria dentro de los resultados de la Financiera, respecto a los que se muestran en el balance general y el estado de resultados elaborados por ésta.

Adicionalmente, la Financiera deberá anotar al calce de los estados financieros básicos la constancia siguiente: “Financiera Rural reconoce el efecto por posición monetaria neto como rubro del patrimonio ganado y no dentro del estado de resultados”.

Artículo 107.- La Financiera deberá contratar para la dictaminación de sus estados financieros básicos, los servicios de un despacho constituido como persona moral, en el que laboren personas que cumplan con los requisitos que las presentes disposiciones establecen para los auditores externos independientes a que se refiere el Artículo 53 de la Ley, que exclusivamente le proporcione el servicio de auditoría en cumplimiento a lo dispuesto en dicho Artículo, y que al efecto designe la Secretaría de la Función Pública, en términos del Artículo 37, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Para los efectos de las presentes disposiciones se entenderá por auditor externo independiente, al contador público o licenciado en contaduría pública que cumpla, en lo conducente, con las características y requisitos contenidos en los Artículos 108 a 113.

Artículo 108.- El auditor externo que dictamine los estados financieros básicos de la Financiera, así como el despacho al que pertenezca, deberán ser independientes a la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios y durante el desarrollo de la auditoría. Se considerará que no existe independencia cuando la persona o despacho de que se trate, se ubique en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Los ingresos que perciba el despacho, del que sea socio el auditor externo, provenientes de la Financiera, derivados de la prestación de sus servicios, representen el 10% o más de los ingresos totales del despacho durante el año inmediato anterior a aquél en que pretenda prestar el servicio.
- II. El auditor externo, el despacho en el que labore o algún socio o empleado del despacho haya sido cliente o proveedor importante de la Financiera, durante el año inmediato anterior a aquél en que pretenda prestar el servicio.

Se considera que un cliente o proveedor es importante cuando sus ventas o, en su caso, compras a la Financiera, representen en su conjunto el 20% o más de sus ventas o compras totales, respectivamente.

- III. El auditor externo o algún socio del despacho en el que labore, sean o hayan sido durante el año inmediato anterior a su designación como auditor, consejero, director general o empleado que ocupe un cargo dentro de los dos niveles inmediatos inferiores a este último en la Financiera.
- IV. El auditor externo, el despacho en el que labore, algún socio o empleado del mismo, el cónyuge, la concubina, el concubinario o dependiente económico de las personas físicas anteriores, mantenga con la Financiera deudas por préstamos o créditos de cualquier naturaleza, salvo que se trate de adeudos por tarjeta de crédito y por financiamientos destinados a la compra de bienes de consumo duradero, siempre y cuando éstos sean otorgados en condiciones de mercado.
- V. Los ingresos que el auditor externo perciba o vaya a percibir por auditar los estados financieros de la Financiera, dependan del resultado de la propia auditoría o del éxito de cualquier operación realizada por la Financiera que tenga como sustento el dictamen de los estados financieros del auditor externo.
- VI. El auditor externo, el despacho en el que labore, algún socio o empleado del mismo, se ubique en alguno de los supuestos que prevea el Código de Ética Profesional del colegio profesional reconocido por la Secretaría de Educación Pública al cual pertenezca o, a falta de éste, el emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., como causales de parcialidad en el juicio para expresar su opinión y que no se encuentren previstos en las presentes disposiciones.
- VII. El despacho del que sea socio el auditor externo independiente, tenga cuentas pendientes de cobro con la Financiera por honorarios provenientes del servicio de auditoría.

Artículo 109.- El auditor externo independiente que dictamine los estados financieros básicos de la Financiera deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser socio del despacho contratado por la Financiera para prestar los servicios de auditoría externa. A este respecto, el citado despacho deberá ajustarse a lo previsto en los Artículos 112 y 113 de las presentes disposiciones, así como contar con registro vigente expedido por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II. Contar con registro vigente ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III. Contar con experiencia profesional mínima de 5 años en labores de auditoría externa relacionada con entidades del sector financiero, o bien, 10 años en otros sectores.

Artículo 110.- El auditor externo independiente, adicionalmente, a la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios y durante el desarrollo de la auditoría, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. No haber sido expulsado, o bien, encontrarse suspendido de sus derechos como miembro de la asociación profesional a la que pertenezca.
- II. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial o doloso que haya ameritado pena corporal.
- III. No estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido declarado como quebrado o concursado sin que haya sido rehabilitado.
- IV. No tener antecedentes de suspensión o cancelación de alguna certificación o registro que para fungir como auditor externo independiente se requiera, por causas imputables a la persona y que hayan tenido su origen en conductas dolosas o de mala fe.
- V. No haber sido, ni tener ofrecimiento para ser consejero o directivo de la Financiera.
- VI. No tener litigio alguno pendiente con la Financiera.

Artículo 111.- El auditor externo independiente, en su condición de socio, así como el gerente y el encargado de la auditoría, no podrán participar en ésta o dictaminar los estados financieros básicos de la Financiera, por más de 5 años consecutivos, pudiendo ser designados nuevamente después de una interrupción mínima de 2 años.

Adicionalmente, se deberá rotar, a juicio del auditor externo independiente encargado de la dictaminación, al personal involucrado en la práctica de auditoría.

Artículo 112.- El despacho de auditoría externa en el que labore el auditor, deberá contar con un manual de políticas y procedimientos, que incluya un apartado específico para auditoría de instituciones del sector financiero, que le permitan mantener un adecuado control de calidad en la prestación del servicio de auditoría y vigilar el cumplimiento de los requisitos de independencia a que hace referencia el Artículo 108. Al respecto, las políticas y procedimientos deberán diseñarse e implementarse para asegurar que todos los trabajos de auditoría que realice el personal de los despachos de auditoría externa, se efectúen de acuerdo con las normas a que se refiere el primer párrafo del Artículo 121 de las presentes disposiciones, así como con los lineamientos del Código de Ética Profesional a que se refiere la fracción VI del Artículo 108 de estas disposiciones.

El manual de políticas y procedimientos sobre control de calidad deberá prever, cuando menos, lo siguiente:

- I. Que las políticas y procedimientos son aplicables a todos los niveles del personal que realice trabajos de auditoría externa.
- II. Políticas para la conservación de los documentos probatorios que permitan demostrar su implementación.
- III. Políticas y procedimientos que determinen claramente las funciones y responsabilidades de los socios y empleados encargados de realizar la auditoría, en los que se incluyan la obtención de compromisos de confidencialidad por parte de dichas personas.
- IV. Programas internos de capacitación permanente para empleados y socios del despacho, que aseguren la obtención de los conocimientos técnicos, éticos y de independencia necesarios para llevar a cabo el trabajo de auditoría. Asimismo, deberá conservarse un registro de dichos programas con las observaciones necesarias que permitan identificar y dar seguimiento al desarrollo de cada empleado y socio.
- V. Sistemas que permitan a los socios y empleados contar con información periódica de la Financiera respecto de la cual deben mantener independencia.

- VI. Mecanismos de comunicación permanente con los socios o empleados a fin de solicitarles información que le permita al despacho identificar el grado de apego a los criterios de independencia establecidos en las presentes disposiciones.
- VII. Procedimientos que permitan verificar que la información contenida en los papeles de trabajo y/o bases de datos, se encuentra reflejada adecuadamente en la opinión o informe emitido, así como la información financiera dictaminada.
- VIII. Procedimientos disciplinarios que aseguren el cumplimiento de las políticas señaladas en el presente Artículo.

Artículo 113.- El despacho de auditoría externa en el que labore el auditor externo independiente, deberá participar en un programa de evaluación de calidad que contemple, al menos, lo siguiente:

- I. El grado de apego a las normas y procedimientos de auditoría a que hace referencia el primer párrafo del Artículo 121 siguiente.
- II. El contenido y grado de apego al manual a que hace referencia el Artículo 112.

El programa de evaluación de calidad a que hace referencia el presente Artículo deberá ajustarse a las políticas, normas y procedimientos que al efecto establezca la Comisión mediante disposiciones de carácter general.

Asimismo, el auditor externo independiente y el despacho en el que labore, deberán mantener un adecuado control de calidad en las auditorías que practiquen a la Financiera, de conformidad con lo previsto, por lo menos, en la metodología contenida en el Boletín 3020 "Control de calidad" o el que lo sustituya, de las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Artículo 114.- El despacho de auditoría externa será responsable de asegurarse que su personal cumpla con las normas profesionales aplicables y los requisitos profesionales de calidad, capacidad técnica y para el desarrollo de su trabajo a que hacen referencia las presentes disposiciones.

Artículo 115.- La Financiera deberá recabar de los funcionarios a que hace referencia el Artículo 130 de las presentes disposiciones, responsables de rubricar los estados financieros dictaminados de la Financiera, según corresponda, una declaración bajo protesta de decir verdad en la que manifiesten lo siguiente:

- I. Que han revisado la información presentada en los estados financieros básicos dictaminados a que hacen referencia las presentes disposiciones.
- II. Que los citados estados financieros básicos dictaminados no contienen información sobre hechos falsos, así como que no han omitido algún hecho o evento relevante, que sea de su conocimiento, que pudiera resultar necesario para su correcta interpretación a la luz de las disposiciones bajo las cuales fueron preparados.
- III. Que los estados financieros básicos dictaminados antes mencionados y la información adicional a éstos, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Financiera.
- IV. Que se han establecido y mantenido controles internos, así como procedimientos relativos a la revelación de información relevante.
- V. Que se han diseñado controles internos con el objetivo de asegurar que los aspectos importantes y la información relacionada con la Financiera, se hagan del conocimiento de la administración.
- VI. Que han evaluado la eficacia de los controles internos con 90 días de anticipación a la fecha del dictamen financiero.
- VII. Que han revelado a los auditores externos y al comité de auditoría mediante comunicaciones oportunas todas las deficiencias detectadas en el diseño y operación del control interno que pudieran afectar de manera adversa, entre otras, a la función de registro, proceso y reporte de la información financiera.
- VIII. Que han revelado a los auditores externos y al comité de auditoría cualquier presunto fraude o irregularidad, que sea de su conocimiento e involucre a la administración o a cualquier otro empleado que desempeñe un papel importante, relacionado con los controles internos.

La declaración a que hace referencia el presente Artículo, deberá remitirse a la vicepresidencia de la Comisión encargada de su supervisión, de manera conjunta con el dictamen del auditor externo

independiente, así como los estados financieros dictaminados y sus notas, dentro de los 60 días naturales a partir del cierre del ejercicio al que corresponda el dictamen e información de que se trate.

Artículo 116.- La Financiera deberá recabar del auditor externo independiente, una declaración bajo protesta de decir verdad en la que manifieste que cumple con los siguientes requisitos:

- I. Que es contador público o licenciado en contaduría pública y es socio del despacho contratado para la prestación profesional de servicios de auditoría externa.
- II. Que el despacho de auditoría externa en el que labora, cuenta con registro vigente expedido por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, señalando el número de registro y la fecha de su expedición.
- III. Que cuenta con experiencia profesional mínima de 5 años en labores de auditoría externa relacionada con entidades del sector financiero, o bien, 10 años en otros sectores.
- IV. Que cuenta con registro vigente ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- V. Que cumple con los requisitos de independencia a que se refieren los Artículos 108 y 111 anteriores, así como que el despacho en el que labora se ajusta a lo previsto en los Artículos 112 y 113, en relación con el Artículo 121 de las presentes disposiciones.
- VI. Que no ha sido expulsado o se encuentre suspendido de sus derechos como miembro de la asociación profesional a la que pertenezca.
- VII. Que no se le ha impuesto condena por sentencia irrevocable por delito patrimonial o doloso que haya ameritado pena corporal.
- VIII. Que no está inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, ni ha sido declarado como quebrado o concursado sin que haya sido rehabilitado.
- IX. Que no ha tenido antecedentes de suspensión o cancelación de alguna certificación o registro que para fungir como auditor externo independiente se requiera, por causas imputables a la persona y que hayan tenido su origen en conductas dolosas o de mala fe.
- X. Que no ha sido, ni tiene ofrecimiento para ser consejero o directivo de la Financiera.
- XI. Que no tiene litigio alguno pendiente con la Financiera.
- XII. Que se ha apegado al manual de políticas y procedimientos del despacho, lo cual le ha permitido mantener un adecuado control de calidad durante el desarrollo de la auditoría.
- XIII. Que el despacho en el que labora cuenta con un programa de evaluación de calidad que se ajusta a los requisitos que se contemplan en el Artículo 121 de las presentes disposiciones, haciendo mención para tal efecto de las normas y procedimientos de auditoría que se utilizan y que contempla el grado de apego al manual de políticas y procedimientos.

El auditor externo independiente al formular la declaración bajo protesta a que se refiere el presente Artículo, otorgará su consentimiento expreso para proporcionar a la Comisión la información que ésta le requiera a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos anteriores, así como para quedar obligado a conservar la información que ampare el cumplimiento de los requisitos anteriores en sus oficinas, físicamente o a través de imágenes en formato digital, en medios ópticos o magnéticos, por un plazo mínimo de 5 años contado a partir de que concluya la auditoría.

La declaración de que se trata y el documento en el que conste el consentimiento de quedar obligado en los términos del párrafo anterior, deberá remitirse a la Vicepresidencia Jurídica de la Comisión, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato de prestación de servicios que corresponda.

Artículo 117.- La Financiera deberá informar a la vicepresidencia de la Comisión encargada de su supervisión, el nombramiento del auditor externo independiente que al efecto realice la Secretaría de la Función Pública, dentro de los 30 días hábiles posteriores a la recepción de la notificación que de dicha designación le haga la citada secretaría.

Artículo 118.- La sustitución del auditor externo independiente, o bien, del despacho encargado de la auditoría, deberá ser informada por la Financiera a la Comisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere llevado a cabo dicha sustitución, exponiendo las razones que la motivan.

En este caso, la propia Comisión podrá realizar consulta con el auditor externo independiente o el despacho de auditoría externa correspondiente, para conocer su punto de vista respecto a las razones que motivan su sustitución.

Artículo 119.- La Comisión podrá proponer a la Secretaría de la Función Pública la remoción o suspensión de los auditores externos, o la imposición de veto a los mismos, que les impida actuar con el referido carácter en la Financiera, cuando tenga conocimiento de que éstos incurren de manera grave o reiterada en infracciones a las presentes disposiciones.

Artículo 120.- La Financiera deberá proporcionar a la vicepresidencia de la Comisión encargada de su supervisión, copia del contrato de auditoría en el que se señale el ejercicio por el cual el despacho de auditoría externa le prestará sus servicios. Dicho contrato deberá presentarse debidamente rubricado por el representante legal del despacho de auditoría externa, así como por el funcionario autorizado para la celebración de este tipo de contratos por parte de la Financiera.

La Financiera deberá presentar la documentación a que se hace referencia en el párrafo anterior dentro de los 30 días hábiles posteriores a la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente.

Artículo 121.- La realización del trabajo de auditoría externa se deberá apegar, por lo menos, a las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar, emitidas por la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., y a los procedimientos específicos que atiendan a las características particulares de operación de la Financiera.

Las opiniones y el informe a que se refieren las fracciones I, II y III del Artículo 124 siguiente, deberán elaborarse de conformidad, por lo menos, con la metodología contenida en el Boletín 4040 "Otras opiniones del auditor", el Boletín 4120 "Informe del auditor sobre el resultado de la aplicación de procedimientos de revisión previamente convenidos" y el Boletín 4100 "Opinión sobre el control interno contable", respectivamente, todos de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Cuando el auditor externo independiente pretenda utilizar una metodología diversa a la señalada en el párrafo anterior, la Financiera deberá obtener la previa autorización de la Comisión, para lo cual deberá recabar del auditor externo independiente y acompañar a los documentos que al efecto emita este último, la información que evidencie las diferencias que resultarían de la aplicación de las normas, procedimientos o metodologías alternativas y el apego a la normatividad mínima de referencia establecida en las presentes disposiciones, incluyendo lo siguiente:

- I. Una declaración bajo protesta de decir verdad, asentando que las normas, procedimientos o metodologías alternativas utilizadas:
 - a) Son vigentes con carácter definitivo.
 - b) Gozan de aceptación generalizada en el país de origen.
 - c) No se contraponen a los conceptos generales establecidos en las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar emitidas por la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
- II. Un estudio sobre el empleo de las normas, procedimientos o metodologías diversos, especificando pormenorizada y comparativamente tales normas, procedimientos o metodologías, en relación con las establecidas como el referente mínimo, señalando con criterios técnicos la razón por la cual existe equivalencia entre éstas y las referidas en los Boletines citados en el tercer párrafo del Artículo 113 y los párrafos primero y segundo del presente Artículo.

En caso de obtenerse la autorización correspondiente, adicionalmente a los documentos que emita el auditor externo independiente, se deberá acompañar un análisis comparativo entre los resultados del empleo de las normas, procedimientos o metodologías utilizadas alternativamente y aquellos que, en su caso, resultarían de las identificadas como el mínimo establecido, evidenciando el beneficio del empleo de las primeras.

La Comisión podrá establecer requerimientos adicionales que deban satisfacer las auditorías externas, atendiendo a la problemática particular que presente la Financiera.

Artículo 122.- La documentación y papeles de trabajo que soporten el dictamen de los estados financieros, así como toda la información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar el dictamen

correspondiente, deberán conservarse en sus oficinas, físicamente o a través de imágenes en formato digital, en medios ópticos o magnéticos, por un plazo mínimo de 5 años contado a partir de que concluya la auditoría.

Durante el transcurso de la auditoría y dentro del plazo señalado de 5 años, los auditores externos independientes estarán obligados a poner a disposición de la Comisión, los mencionados documentos y papeles de trabajo. En su caso, dichos documentos serán revisados conjuntamente con el auditor externo independiente, para lo cual la propia Comisión podrá requerir la presencia del auditor externo independiente, a fin de que éste le suministre o amplíe los informes o elementos de juicio que sirvieron de base para la formulación de su opinión o informe.

Artículo 123.- La Financiera deberá presentar a la vicepresidencia de la Comisión encargada de su supervisión, el dictamen del auditor externo independiente, incluyendo los estados financieros básicos dictaminados y sus notas relativas, así como las opiniones, informes y comunicados que emita el auditor.

La entrega del dictamen del auditor externo independiente, incluyendo los estados financieros básicos y sus notas relativas, deberá realizarse dentro de los 60 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 124.- La Financiera deberá recabar del auditor externo independiente y proporcionar a la vicepresidencia de la Comisión encargada de su supervisión, la información que a continuación se describe:

- I. Opinión respecto al apego y cumplimiento a las disposiciones establecidas, al menos para lo siguiente:
 - a) Obligaciones laborales al retiro.- Se deberá opinar respecto a si la Financiera:
 1. Ha determinado y reconocido correctamente con base en estudios actuariales, el pasivo por obligaciones laborales al retiro y por otros beneficios posteriores al retiro que, en su caso, hayan sido otorgados a sus empleados;
 2. Ha reconocido correctamente los ajustes que se deriven de la reducción y/o extinción anticipada de las obligaciones;
 3. Ha valuado adecuadamente los activos constituidos por cada tipo de plan de conformidad con los criterios contables;
 4. Ha creado la provisión para otros beneficios posteriores al retiro tales como los gastos médicos otorgados a causa del retiro, conforme lo establece la normatividad contable aplicable supletoriamente en términos de los criterios contables;
 5. Ha destinado los recursos del fondo exclusivamente al pago de los beneficios de las obligaciones laborales, y
 - b) Diversificación de riesgos.- Se deberá opinar respecto a si la Financiera ha dado cumplimiento a los límites, así como ha dado observancia a los procedimientos de identificación establecidos en las presentes disposiciones.
- II. Informe respecto a si la información de los sistemas aplicativos es congruente con los registros contables. Lo anterior, con relación a los aplicativos relativos a operaciones de cartera de crédito, instrumentos financieros derivados e inversiones en valores.

En caso de que existan diferencias entre los saldos de los sistemas aplicativos y los contables deberá entregarse una conciliación entre dichos saldos, especificando las razones de las diferencias.
- III. Opinión respecto a si el control interno de la Financiera cumple con sus objetivos y ofrece una seguridad razonable en todos los aspectos importantes, de prevenir o detectar errores o irregularidades en el curso normal de las operaciones.

El alcance de la evaluación deberá comprender como mínimo los siguientes aspectos: gestión crediticia, operaciones con valores y divisas, operaciones derivadas, control de riesgos de mercado, incluidos los de tasas de interés, cambiarios y de liquidez, estimaciones contables, sistemas de procesamiento electrónico de datos y recursos humanos.
- IV. Ajustes de auditoría propuestos por el auditor externo independiente, con independencia de que se hubieren o no incorporado a los estados financieros dictaminados.
- V. Reporte final de observaciones y sugerencias presentado a la Financiera.
- VI. Programa final de auditoría detallado al que se sujetó el auditor externo, con descripción de los procedimientos generales y los específicos seguidos en su examen, el cual debió haber sido

actualizado en la medida en que el avance de la auditoría y la extensión del alcance del examen así lo requirieron.

La opinión descrita en la fracción I, el informe establecido en la fracción II, los reportes de ajustes de auditoría propuestos por el auditor, las observaciones y sugerencias a la administración de la Financiera como resultado de la auditoría, referidos en las fracciones IV y V, respectivamente, así como el programa final de auditoría señalado en la fracción VI, deberán presentarse dentro de los 60 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

La opinión descrita en la fracción III se elaborará con una periodicidad de dos años, debiendo entregarse dentro de los 120 días naturales siguientes al cierre del ejercicio correspondiente.

La Comisión podrá formular a la Financiera, así como a los auditores externos independientes, requerimientos de información adicional específica relacionada con sus labores.

Artículo 125.- Los auditores externos independientes, en todo caso, cuando en el curso de la auditoría encuentren irregularidades o cualquier otra situación que, con base en su juicio profesional, pongan en peligro la estabilidad, liquidez o solvencia de la Financiera, o bien, haya sido cometida en detrimento del patrimonio de ésta, independientemente de que tenga o no efectos en la información financiera de la misma, sin perjuicio de las penas o sanciones a las que se haga acreedora la Financiera de conformidad con la legislación aplicable, deberán presentar de inmediato al presidente del consejo, a los comisarios, al auditor interno o a los responsables de las funciones de auditoría interna correspondientes, así como al vicepresidente de la Comisión encargado de su supervisión, un informe detallado sobre la situación observada.

Se considerarán de manera enunciativa mas no limitativa a los siguientes hechos detectados como irregularidades: incumplimiento de la normatividad aplicable; destrucción, alteración o falsificación de registros contables físicos o electrónicos; realización de actividades no permitidas por la legislación aplicable, entre otros.

Título Quinto

De la información financiera

Capítulo Primero

Bases para la elaboración, difusión y textos que anotarán al calce de los estados financieros

Artículo 126.- La Financiera deberá elaborar sus estados financieros básicos de conformidad con los criterios contables a que se refiere el Artículo 104 anterior. La Financiera deberá expresar sus estados financieros básicos en millones de pesos, lo que se indicará en el encabezado de los mismos.

Artículo 127.- La Financiera deberá anotar al calce de los estados financieros básicos, las constancias siguientes:

I. Balance general:

“El presente balance general, se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Financiera Rural, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 52 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la Financiera hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente balance general fue aprobado por el consejo directivo bajo la responsabilidad de los servidores públicos que lo suscriben”.

II. Estado de resultados:

“El presente estado de resultados se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Financiera Rural, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 52 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Financiera Rural durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de resultados fue aprobado por el consejo directivo bajo la responsabilidad de los servidores públicos que lo suscriben”.

III. Estado de variaciones en el patrimonio:

“El presente estado de variaciones en el patrimonio se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Financiera Rural, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 52 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas del patrimonio derivados de las operaciones efectuadas por la Financiera Rural durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de variaciones en el patrimonio fue aprobado por el consejo directivo bajo la responsabilidad de los servidores públicos que lo suscriben”.

IV. Estado de cambios en la situación financiera:

“El presente estado de cambios en la situación financiera se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Financiera Rural, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 52 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los orígenes y aplicaciones de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la Financiera Rural durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de cambios en la situación financiera fue aprobado por el consejo directivo bajo la responsabilidad de los servidores públicos que lo suscriben”.

Artículo 128.- La Financiera, en el evento de que existan hechos que se consideren relevantes de conformidad con los criterios contables, deberá incluir notas aclaratorias por separado para cualquiera de los estados financieros básicos, expresando tal circunstancia al calce de los mismos, con la constancia siguiente: “Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de este estado financiero”.

Asimismo, la Financiera anotará al calce de los estados financieros básicos a que se refiere este Artículo, el nombre del dominio de la página electrónica de la red mundial denominada Internet que corresponda a la Financiera, debiendo indicar también la ruta mediante la cual podrán acceder en forma directa a la información financiera a que se refieren los Artículos 131 a 135 siguientes, así como el sitio de la Comisión en que podrán consultar aquella información financiera, que en cumplimiento de las disposiciones aplicables, se le proporciona periódicamente a dicha Comisión.

Tratándose del balance general, la Financiera anotará al calce de dicho estado financiero el monto histórico de las aportaciones.

La Comisión podrá hacer requerimientos adicionales de revelación de información.

Artículo 129.- Los estados financieros básicos con cifras a marzo, junio y septiembre, deberán presentarse para aprobación al consejo dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha, acompañados con la documentación complementaria de apoyo necesaria, a fin de que dicho órgano cuente con elementos suficientes para conocer y evaluar las operaciones de mayor importancia, determinantes de los cambios fundamentales ocurridos durante el ejercicio correspondiente.

Tratándose de los estados financieros básicos anuales, deberán presentarse a dicho órgano de administración dentro de los sesenta días naturales siguientes al de cierre del ejercicio respectivo.

En caso de que el consejo no se reúna con oportunidad para aprobar los estados financieros trimestrales o anuales, en virtud de sesionar con una periodicidad distinta en términos de la Ley o por encontrarse impedido para sesionar en el plazo establecido, éstos deberán presentarse para aprobación en la sesión que se celebre inmediatamente después de la fecha de cierre de dichos estados financieros.

Artículo 130.- Los estados financieros básicos trimestrales y anuales de la Financiera deberán estar suscritos, al menos, por el director general, el contador general o sus equivalentes, el titular del área de auditoría interna y el funcionario de segundo nivel responsable de la información financiera.

Artículo 131.- La Financiera deberá difundir a través de la página electrónica en la red mundial denominada Internet que corresponda a la propia Financiera, los estados financieros básicos anuales dictaminados con cifras al mes de diciembre de cada año, incluyendo sus notas, así como el dictamen realizado por el auditor externo independiente, dentro de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio respectivo. Adicionalmente, deberán difundir de manera conjunta con la información anterior:

- I. Un reporte con los comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la Financiera, el cual deberá contener toda la información que facilite el análisis y la comprensión de los cambios importantes ocurridos en los resultados de operación y en la situación financiera de la Financiera.

El citado reporte deberá estar suscrito por al menos, el director general de la Financiera, el funcionario de segundo nivel responsable de la información financiera, el gerente de contabilidad o el que tenga a su cargo las funciones de contador general, el contralor y el titular del área de auditoría interna, o sus equivalentes, en sus respectivas competencias, incluyendo al calce la leyenda siguiente:

“Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a la Financiera contenida en el presente reporte anual, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación”.

La información que deberá incluirse en dicho reporte es la que no aparece expresamente en los estados financieros básicos, por lo que no sólo deberá mencionar cuánto crecieron o decrecieron los distintos rubros que integran los estados financieros básicos sino la razón de estos movimientos, así como aquellos eventos conocidos por la administración que puedan provocar que la información difundida no sea indicativa de los resultados de operación futuros y de la situación futura de la Financiera.

Asimismo, en el reporte se deberá identificar cualquier tendencia, compromiso o acontecimiento conocido que pueda afectar significativamente la liquidez de la Financiera, sus resultados de operación o su situación financiera, tales como cambios en la participación de mercado, incorporación de nuevos competidores, modificaciones normativas, lanzamiento y cambio en productos, entre otros. También identificará el comportamiento reciente en los siguientes conceptos: intereses, comisiones y tarifas, resultado por intermediación, gastos de administración y promoción.

El análisis y comentarios sobre la información financiera, deberán referirse a los temas siguientes:

- a) Los resultados de operación, explicando, en su caso, los cambios significativos en:
1. Los rendimientos generados por la cartera de crédito, e intereses de otras operaciones financieras.
 2. Las comisiones derivadas del otorgamiento de préstamos y líneas de crédito.
 3. Las comisiones y tarifas generadas por la prestación de servicios.
 4. El resultado por valuación a valor razonable de valores y operaciones derivadas, además de las relacionadas con divisas.
 5. El resultado por compraventa de valores, instrumentos financieros derivados y divisas.
 6. El valor de los títulos, derivado del decremento en el valor de los títulos y revaluación de los títulos previamente castigados.
 7. Los ingresos por intereses, indicando hasta qué punto las fluctuaciones de éstos son atribuibles a cambios en las tasas de interés, o bien, a variaciones en el volumen de créditos otorgados.
 8. Las principales partidas que, con respecto al resultado neto del periodo de referencia, integran los rubros de otros gastos, otros productos, así como de partidas extraordinarias.

Los cambios a que hace referencia el presente inciso a), deberán ser los correspondientes al último ejercicio. También se deberá incluir una explicación general de la evolución mostrada por los conceptos enlistados, en los últimos tres ejercicios y los factores que han influido en sus cambios.

- b) La situación financiera, liquidez y recursos del patrimonio, proporcionando la información relativa a:
1. La descripción de las fuentes internas y externas de liquidez, así como una breve descripción de cualquier otra fuente de recursos importante aún no utilizada.
 2. Las políticas que rigen la tesorería de la Financiera.
 3. Las inversiones relevantes en capital que se tenían comprometidas al final del último ejercicio, así como el detalle asociado a dichas inversiones.

Hasta el punto que se considere relevante, la Financiera deberá explicar los cambios ocurridos en las principales cuentas del balance general del último ejercicio, así como una explicación general en la evolución de las mismas en los últimos tres ejercicios. En este sentido, deberán usarse cuando menos los indicadores que se señalan en el Anexo 11 para lograr un mejor entendimiento de los cambios en la situación financiera.

- c) La descripción del sistema de control interno de la Financiera, en forma breve.
- II. La integración del consejo, identificando a los consejeros independientes y a los no independientes en los términos del Artículo 28 de la Ley Orgánica de Financiera Rural, así como aquéllos que ostentan su carácter de propietario o suplente. Asimismo, deberá incluirse el perfil profesional y experiencia laboral de cada uno de los miembros que integran dicho consejo.
- III. El monto total que representan en conjunto las compensaciones y prestaciones de cualquier tipo, que percibieron de la Financiera durante el último ejercicio, las personas que integran el consejo y los principales funcionarios.
- IV. La descripción del tipo de compensaciones y prestaciones que en conjunto reciben de la Financiera, las personas mencionadas en la fracción anterior. Si una parte de la compensación se paga a través de bonos, deberá proporcionarse una breve descripción de dichos planes. De igual forma, se deberá indicar el importe total previsto o acumulado por la Financiera, para planes de pensiones, retiro o similares, para las personas señaladas.

En caso de que los estados financieros de la Financiera no hubieren sido aprobados por el consejo, dentro de los plazos referidos en las presentes disposiciones, como consecuencia del impedimento para sesionar mencionado en el tercer párrafo del Artículo 129 anterior, y por lo tanto aún no estuvieren dictaminados, la Financiera deberá difundir dichos estados financieros sin dictaminar e indicar tal circunstancia tanto en el texto de los propios estados financieros, eliminando la anotación de que fueron aprobados por el consejo, como en el reporte a que se refiere la fracción I de este Artículo; asimismo, quedará eximida de difundir el dictamen del auditor externo. Sin perjuicio de lo anterior, una vez aprobados por el consejo, la Financiera sustituirá dicha información para efectos de su difusión, incluyendo el dictamen respectivo, dentro de los 5 días naturales siguientes a la fecha de la sesión en que tal aprobación se produzca.

Artículo 132.- La Financiera, asimismo, deberá difundir a través de su página electrónica en la red mundial denominada Internet, los estados financieros básicos con cifras a junio dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha, incluyendo sus notas, que, atendiendo al principio de importancia relativa a que se refiere el Boletín A-6 del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., como mínimo contengan la información siguiente:

- I. La naturaleza y monto de conceptos del balance general y del estado de resultados que hayan modificado sustancialmente su valor y que produzcan cambios significativos en la información financiera del periodo intermedio.
- II. Los incrementos o reducciones en el patrimonio.
- III. Eventos subsecuentes que no hayan sido reflejados en la emisión de la información financiera a fechas intermedias, que hayan producido un impacto sustancial.
- IV. Identificación de la cartera vigente y vencida por tipo de crédito y por tipo de moneda.
- V. Movimientos en la cartera vencida de un periodo a otro, identificando, entre otros, reestructuraciones, adjudicaciones, quitas, castigos, traspasos hacia la cartera vigente, así como desde la cartera vigente.
- VI. Monto de las diferentes categorías de inversiones en valores por tipo genérico de emisor.
- VII. Montos nominales de los contratos de instrumentos financieros derivados por tipo de instrumento y por subyacente.
- VIII. Resultados por valuación y, en su caso, por compraventa, reconocidos en el periodo de referencia, clasificándolos de acuerdo al tipo de operación que les dio origen (inversiones en valores e instrumentos financieros derivados).
- IX. Monto y origen de las principales partidas, que con respecto al resultado neto del periodo de referencia, integran los rubros de otros gastos, otros productos, así como de partidas extraordinarias.
- X. Valor en riesgo de mercado promedio del periodo, comúnmente conocido por sus siglas en el idioma inglés como VAR.
- XI. Las modificaciones que hubieren realizado a las políticas, criterios y prácticas contables conforme a las cuales elaboraron los estados financieros básicos. En caso de existir cambios relevantes en la aplicación de tales políticas, criterios y prácticas, deberán revelarse las razones y su impacto.

- XII.** La descripción de las actividades que realice la Financiera por segmentos, identificando como mínimo los señalados por el criterio C-1 "Información por segmentos" conforme a los criterios contables contenidos en las presentes disposiciones.
- XIII.** Los factores utilizados para identificar los segmentos o subsegmentos, distintos a los descritos en la fracción anterior.
- XIV.** La información derivada de la operación de cada segmento en cuanto a:
- a)** Importe de los activos y/o pasivos, cuando estos últimos sean atribuibles al segmento.
 - b)** Naturaleza y monto de los ingresos y gastos, identificando en forma general los costos asignados a las operaciones efectuadas entre los distintos segmentos o subsegmentos de la Financiera.
 - 1.** Monto de la utilidad o pérdida generada.
 - 2.** Otras partidas de gastos e ingresos que por su tamaño, naturaleza e incidencia sean relevantes para explicar el desarrollo de cada segmento reportable.
- XV.** La conciliación de los ingresos, utilidades o pérdidas, activos y otros conceptos significativos de los segmentos operativos revelados, contra el importe total presentado en los estados financieros básicos.
- XVI.** La naturaleza, razón del cambio y los efectos financieros, de la información derivada de la operación de cada segmento, cuando se haya reestructurado la información de periodos anteriores.

Sin perjuicio de lo anterior, la Financiera deberá difundir de manera conjunta con los estados financieros básicos a que se refiere el presente Artículo, lo dispuesto por la fracción I del Artículo 131 anterior. Asimismo, deberá difundir con los citados estados financieros básicos semestrales, lo dispuesto por las fracciones II a IV del Artículo 131, únicamente cuando existan modificaciones relevantes a la información requerida en los mismos.

Tratándose del reporte anual relativo a los comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la Financiera, a que se refiere la fracción I, del Artículo 131 anterior, deberá realizarse la actualización a dicho reporte, comparando las cifras del semestre de que se trate, cuando menos con las del periodo inmediato anterior, así como con las del mismo periodo del ejercicio inmediato anterior. Se deberá incorporar a la actualización mencionada, la información requerida en el inciso c), referente al control interno únicamente cuando existan modificaciones relevantes en la citada información.

Dicha actualización deberá estar suscrita por al menos, los mismos funcionarios a que hace referencia la fracción I del Artículo 131 anterior e incluirá al calce la leyenda que en la propia fracción se prevé. En caso de actualizarse el supuesto previsto en el tercer párrafo del Artículo 129 de las presentes disposiciones, también resultará aplicable a la Financiera lo señalado en el último párrafo del citado Artículo 131, respecto de la difusión de los estados financieros básicos semestrales, una vez aprobados por el consejo y, en su caso, la actualización del reporte de referencia.

Artículo 133.- La Financiera en la difusión de la información a que se refieren los Artículos 131 y 132 anteriores, deberá acompañar:

- I.** La revelación de la información que la Comisión le hubiere solicitado a la Financiera en la emisión o autorización, en su caso, de criterios o registros contables especiales con base en los criterios contables, así como la revelación aplicable prevista en el Artículo 106 respecto al tratamiento del efecto por posición monetaria.
- II.** Los resultados de la calificación de su cartera crediticia, utilizando al efecto, el formato que como modelo se acompaña como Anexo 12.
- III.** Los indicadores financieros que se contienen en el Anexo 11 de las presentes disposiciones.

Para efectos de lo previsto en este inciso, los indicadores financieros que se difundan en conjunto con la información anual a que se refiere el Artículo 131, deberán contener la correspondiente al año en curso y al inmediato anterior; tratándose de los indicadores financieros que se difundan junto con la información semestral a que se refiere el Artículo 132 éstos deberán contener la correspondiente al semestre actual, comparativo con los dos últimos semestres.
- IV.** La demás información que la Comisión determine cuando lo considere relevante, de conformidad con los criterios contables.

Artículo 134.- Para el caso en que la Financiera decida hacer pública, a través de su página electrónica en la red mundial denominada Internet, cualquier tipo de información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, no esté obligada a dar a conocer, se deberá acompañar el detalle analítico y de las bases

metodológicas, que permitan comprender con claridad dicha información facilitando así una adecuada interpretación de la misma.

La Financiera, al difundir a través de la página electrónica en la red mundial denominada Internet la información a que se refieren los Artículos 131, 132 y 133 y el primer párrafo del presente Artículo, deberán mantenerla en dicho medio, cuando menos durante los tres semestres siguientes a su fecha para el caso de la información que se publica de manera semestral y durante los tres años siguientes a su fecha tratándose de la anual.

Artículo 135.- Adicionalmente, la Financiera revelará al público a través de notas a sus estados financieros y de manera semestral a través de su página en la red electrónica mundial denominada Internet, la información relativa a políticas, metodologías, niveles de riesgo asumidos y demás medidas relevantes adoptadas para la administración de cada tipo de riesgo, debiendo contemplar, como mínimo, lo siguiente:

I. Información cualitativa:

- a) Descripción de los aspectos cualitativos relacionados con el proceso de administración de riesgos.
- b) Los principales elementos de las metodologías empleadas en la administración de los riesgos de mercado, liquidez, crédito o crediticio y operativo, incluyendo:
 1. Breve descripción de las metodologías para identificar y cuantificar los riesgos de crédito, liquidez y mercado.
 2. Breve descripción de las metodologías empleadas para la administración y control del riesgo operativo, incluyendo el tecnológico y el legal.
- c) Carteras y portafolios a los que se les está aplicando.
- d) Breve explicación de la forma en que se deben interpretar los resultados de las cifras de riesgo que se den a conocer, incorporando entre otros, la descripción del nivel de confianza y horizonte de tiempo utilizados en cada metodología, así como una descripción del tratamiento de riesgo de mercado aplicado a los títulos disponibles para la venta.

En caso de que las políticas y metodologías adoptadas para la administración de cada tipo de riesgo sean modificadas, la Financiera deberá publicar a través de su página en la red electrónica mundial denominada Internet, tales modificaciones a más tardar tres días hábiles después de su realización.

II. Información cuantitativa:

- a) Revelación de los riesgos de mercado, crédito, liquidez y operativo, incluyendo el tecnológico y legal, a que esté expuesta la Financiera a la fecha de emisión de los estados financieros. En este sentido deberán revelar, cuando menos lo siguiente:
 1. Valor en riesgo.
 2. Evaluación de variaciones en los ingresos financieros y en el valor económico.
 3. Estadística descriptiva del riesgo de crédito o crediticio, incluyendo, entre otros, los niveles de riesgo y las pérdidas esperadas.
 4. Valores promedio de la exposición por tipo de riesgo correspondiente al periodo de revelación.
 5. Informe de las consecuencias y pérdidas que sobre el negocio generaría la materialización de los riesgos operativos identificados.

Artículo 136.- La Financiera deberá publicar en dos periódicos de amplia circulación nacional, el balance general y el estado de resultados con cifras a junio de cada año, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha de cierre.

Asimismo, la Financiera, publicará el balance general y el estado de resultados anuales, dictaminados por un auditor externo independiente, dentro de los sesenta días naturales siguientes al de cierre del ejercicio respectivo, en dos periódicos de amplia circulación nacional. Sin perjuicio de lo anterior, la Financiera podrá llevar a cabo la publicación del balance general y el estado de resultados no dictaminados, siempre que hayan sido aprobados por el consejo y se precise en notas tal circunstancia.

Adicionalmente a lo señalado en los párrafos anteriores, la Financiera deberá incluir, en ambos casos, las notas aclaratorias a que se refiere el Artículo 128 de las presentes disposiciones.

En todo caso, la Financiera podrá realizar la publicación de los estados financieros semestrales y anuales en plazos distintos a los señalados en el primer y tercer párrafos de este Artículo, siempre que por estar el

consejo impedido para sesionar dentro de los plazos citados, tal publicación se lleve a cabo dentro del mes inmediato siguiente a aquél en que el consejo los apruebe.

La Financiera al elaborar el balance general y estado de resultados a que se refiere el presente Artículo, no estará obligada a aplicar lo establecido en el criterio A-2, por la remisión que éste hace al Boletín B-9 emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., relativo a "Información financiera a fechas intermedias".

La Financiera, independientemente de las publicaciones a que se refiere este Artículo, deberá observar lo dispuesto en el Artículo 48, último párrafo de la Ley.

Artículo 137.- La Comisión podrá ordenar correcciones a los estados financieros básicos objeto de difusión o publicación, en el evento de que existan hechos que se consideren relevantes de conformidad con los criterios contables.

Los estados financieros respecto de los cuales la Comisión ordene correcciones y que ya hubieren sido publicados o difundidos, deberán ser nuevamente publicados o difundidos a través del mismo medio, con las modificaciones pertinentes, dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación de la resolución correspondiente, indicando las correcciones que se efectuaron, su impacto en las cifras de los estados financieros y las razones que las motivaron.

Capítulo Segundo

Del envío de información financiera periódica

Sección I

De la información financiera en general

Artículo 138.- La Financiera deberá proporcionar a la Comisión, con la periodicidad establecida en los Artículos siguientes, la información financiera que se adjunta a las presentes disposiciones como Anexo 13, la cual se identifica con las series y tipos de reportes que se relacionan a continuación:

Serie R01 Catálogo mínimo.

A-0111. Catálogo mínimo.

Serie R04 Cartera de crédito.

A-0417. Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios.

C-0441. Desagregado de créditos.

G-0481. Matriz de migración de cartera comercial.

G-0482. Matriz de migración de cartera de consumo.

G-0484. Matriz de migración de cartera total.

J-0410. Créditos otorgados y recuperados.

Serie R10 Reclasificaciones.

A-1011. Reclasificaciones en el balance general.

A-1012. Reclasificaciones en el estado de resultados.

Serie R13 Estados financieros.

A-1311. Estado de variaciones en el patrimonio.

A-1312. Estado de cambios en la situación financiera.

B-1321. Balance general.

B-1322. Estado de resultados.

Serie R14 Información cualitativa.

A-1413. Número de funcionarios, empleados y coordinaciones.

La Financiera requerirá de la previa autorización de la Comisión para la apertura de conceptos y/o niveles que no se encuentren contemplados en las series que correspondan, exclusivamente para el envío de la información de las nuevas operaciones que les sean autorizadas al efecto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la legislación relativa, para lo cual solicitarán la referida autorización mediante escrito libre dentro de los quince días hábiles siguientes a la autorización hecha por la Secretaría. Asimismo, en el caso de que por cambios en la normativa aplicable, se requiera establecer conceptos y/o niveles adicionales a los previstos en las presentes disposiciones, la Comisión hará del conocimiento de la Financiera la apertura de los nuevos conceptos y/o niveles respectivos.

En los dos casos previstos en el párrafo anterior, la Comisión a través del Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), notificará a la Financiera el mecanismo de registro y envío de la información correspondiente.

Artículo 139.- La Financiera presentará la información a que se refiere el Artículo 138 anterior, con la periodicidad que a continuación se indica:

I. Mensualmente:

- a) La información relativa a las series R01, R04 y R10, excepto por la correspondiente a los reportes G-0481, G-0482 y G-0484 de la citada serie R04, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha. Adicionalmente y en el mismo plazo señalado, la serie R13 exclusivamente por lo que se refiere a los reportes B-1321 y B-1322.

Los reportes B-1321 y B-1322 de la serie R13, deberán remitirse con cifras en pesos debidamente suscritos por los servidores públicos y personas a que se refiere el Artículo 130 de las presentes disposiciones a la Comisión. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que tiene la Financiera de realizar el envío de dichos reportes conforme a lo señalado en el Artículo 140 siguiente.

- b) La información relativa a las series R04, exclusivamente por lo que se refiere al reporte C-0441, a más tardar el día 20 del mes inmediato siguiente al de su fecha.

II. Trimestralmente:

- a) La información relativa a la serie R04, exclusivamente por lo que se refiere a los reportes G-0481, G-0482 y G-0484 de dicha serie.
- b) La información relativa a la serie R13, exclusivamente por lo que se refiere a los reportes A-1311 y A-1312 de dicha serie.
- c) La información relativa a la serie R14.

La información trimestral que se relaciona en esta fracción, deberá proporcionarse dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha.

Artículo 140.- La Financiera, deberá enviar a la Comisión la información que se menciona en el Artículo 138 de las presentes disposiciones, mediante su transmisión vía electrónica utilizando el SITI.

La información deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características requeridas, en virtud de lo cual no podrá ser modificada, generando el SITI un acuse de recibo electrónico.

Una vez recibida la información será revisada y de no reunir la calidad y características exigibles o ser presentada de forma incompleta o fuera del plazo establecido para ello, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación.

La Financiera notificará por escrito, a la unidad administrativa correspondiente de recibir información de esta Comisión, sita en Insurgentes Sur 1971, Conjunto Plaza Inn, Torre Norte, piso 6, Colonia Guadalupe Inn, de esta Ciudad, el nombre de la persona responsable de proporcionar la información a que se refiere el presente título, en la forma que como modelo se adjunta como Anexo 14. La referida designación deberá recaer en servidores públicos que se encuentren dentro de las dos jerarquías inferiores a la del director general de la Financiera, que tengan a su cargo la responsabilidad del manejo de la información. Asimismo, podrá designar como responsables a más de una persona, en función del tipo de información de que se trate.

La sustitución de los servidores públicos responsables, deberá notificarse a la propia Comisión en los términos del párrafo anterior, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la sustitución.

Sección II

De la información financiera relativa a los estados financieros

Artículo 141.- La Financiera entregará trimestralmente los estados financieros básicos, elaborados, aprobados y suscritos de conformidad con lo señalado en los Artículos 126 al 130 de las presentes disposiciones, con cifras a los meses de marzo, junio y septiembre de cada año, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha. Dicha información deberá entregarse en forma impresa a la vicepresidencia de la Comisión encargada de su supervisión.

Tratándose de los estados financieros básicos anuales dictaminados de la Financiera, elaborados, aprobados y suscritos igualmente conforme a lo previsto en estas disposiciones, deberán enviar a la vicepresidencia de la Comisión encargada de su supervisión dentro de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio correspondiente. Adicionalmente se proporcionará un informe de autoevaluación sobre la marcha de los negocios de la Financiera a que se refiere el Artículo 44 de la Ley, así como el dictamen del comisario, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a dicho cierre.

Los estados financieros básicos a que se refiere este Artículo, deberán acompañarse con la documentación de apoyo que esta Comisión establezca, debiendo igualmente contar con la aprobación del consejo, bajo la responsabilidad de los servidores públicos que lo suscriban.

La Financiera, aun y cuando la aprobación de los estados financieros a que se refieren los párrafos primero y segundo del presente Artículo, no se haya llevado a cabo por el consejo, deberán entregarlos a la Comisión según lo dispuesto en este Artículo, indicando en todo caso tal circunstancia, eliminando la anotación de que fueron aprobados por el consejo. Lo anterior, sin perjuicio de que deberán remitirlos nuevamente dentro de los 5 días naturales siguientes a la fecha de la sesión del consejo en que tal aprobación se produzca.

Título Sexto

De las disposiciones generales

Capítulo Único

Artículo 142.- La Financiera deberá valorar diariamente los valores, documentos e instrumentos financieros derivados, utilizando precios actualizados para valuación proporcionados por proveedores de precios.

Para fines de registro contable, la Financiera considerará como valor razonable de los citados valores, documentos e instrumentos financieros derivados, el precio actualizado para valuación que corresponda.

La Financiera reconocerá las modificaciones de precios actualizados para valuación que, en su caso, le sean dadas a conocer por su proveedor de precios, en cuyo caso procederá a efectuar en su contabilidad los registros correspondientes.

Artículo 143.- El consejo deberá aprobar la contratación de un solo proveedor de precios para los efectos del Artículo anterior.

La Financiera deberá enviar a la Comisión, dentro de los veinte días hábiles inmediatos siguientes al de la sesión del consejo que apruebe la contratación del proveedor de precios, copia autenticada por el secretario del consejo del acuerdo correspondiente.

La Comisión tendrá la facultad de veto respecto de la designación hecha por la Financiera, cuando a su juicio exista conflicto de interés.

Artículo 144.- En ningún caso podrá llevarse a cabo la contratación de proveedores de precios por plazo menor a un año; sin embargo, la Financiera podrá sustituir a su proveedor de precios en el evento de que la Comisión ejerza la facultad de veto referida en el Artículo 143 anterior, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos de rescisión del contrato celebrado con el proveedor de precios de que se trate. Los nuevos contratos tampoco deberán ser por plazo menor a un año.

Artículo 145.- La Comisión estará facultada para:

- I. Ordenar la creación de provisiones preventivas respecto de aquellos créditos que en su proceso presenten vicios, irregularidades o conflictos de interés, o bien, se aparten de la normatividad aplicable o de las políticas y procedimientos de la Financiera en materia de crédito.
- II. Ordenar la suspensión en el otorgamiento de nuevos créditos cuando la actividad crediticia de la Financiera, en lo general, presente graves deficiencias.
- III. Solicitar la información que estime conveniente con el objeto de verificar, el cumplimiento de lo dispuesto en las presentes disposiciones.
- IV. Auxiliarse en una empresa de consultoría, para la evaluación o diagnóstico de la actividad crediticia de las instituciones.
- V. Ordenar la constitución de reservas preventivas por riesgo en la operación de la cartera crediticia, adicionales a las derivadas del proceso de calificación de dicha cartera, para aquellos créditos que en su proceso presenten vicios o irregularidades o conflictos de interés de acuerdo a lo señalado en las presentes disposiciones, o bien, en el evento en el que se aparten de la normatividad aplicable, de

las sanas prácticas y usos bancarios o de los objetivos, lineamientos y políticas establecidas en materia de crédito.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes disposiciones entrarán en vigor noventa días naturales después del día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- La Financiera contará con un plazo de noventa días naturales contado a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, para presentar a través de la vicepresidencia de la Comisión encargada de su supervisión, un programa para implementar lo relacionado con el sistema de control interno previsto en estas disposiciones, el cual deberá estar aprobado por su consejo.

Asimismo, contará con un plazo de ocho meses contado a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, para concluir la implementación del citado plan del sistema de control interno.

TERCERA.- La Financiera contará con un plazo de doce meses contado a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, para ajustarse a lo señalado en la fracción II del Artículo 35.

CUARTA.- La Financiera, hasta en tanto no obtenga autorización para aplicar alguna de las metodologías internas a que se refiere el Artículo 59 de las presentes disposiciones, conforme a lo señalado en la disposición Segunda Transitoria del Decreto por el que se expidieron las "Reglas para la calificación de la cartera crediticia, a que se refiere el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2003, continuará utilizando la metodología a que dichas Reglas se refieren.

QUINTA.- La Financiera contará con un plazo de doce meses contado a partir de la entrada en vigor estas presentes Disposiciones, para ajustarse a lo señalado en el Artículo 75.

SEXTA.- La Financiera contará con un plazo de seis meses contado a partir de la entrada en vigor de las presentes Disposiciones, para ajustarse a lo establecido en los Artículos 87 y 88. El informe a que se refiere el último párrafo del Artículo 85 deberá presentarse por primera vez, durante el transcurso del mes de febrero de 2007.

Asimismo, contará con seis meses contado a partir de la entrada en vigor de estas Disposiciones, a efectos de que sus manuales de crédito reflejen lo establecido en ellas.

SEPTIMA.- La Financiera, con respecto a lo establecido por la fracción I del Artículo 93 de las presentes Disposiciones, deberá concluir totalmente su implementación a más tardar treinta y seis meses después de la entrada en vigor de las propias Disposiciones.

OCTAVA.- La Financiera, con respecto a lo establecido en la fracciones II y III del Artículo 93 de estas Disposiciones, deberá concluir totalmente su implementación a más tardar doce meses después de la entrada en vigor de estas Disposiciones.

NOVENA.- La Financiera estará obligada a proporcionar la información mensual, relativa a la serie R01, R04, excepto por lo que corresponde a los reportes G-0481, G-0482 y G-0484 de la citada serie R04, R10 y R13, exclusivamente por lo que se refiere a los reportes B-1321, B-1322, de la serie R13, a partir de la correspondiente al mes de octubre de 2006.

Tratándose de la información relativa a las series R04 y R13, exclusivamente por lo que se refiere a los reportes G-0481, G-0482, G-0484, A-1311 y A-1312 de dichas series, respectivamente, así como la información de la serie R14, a partir de la correspondiente al cierre del trimestre que concluye en el mes de diciembre de 2006.

DECIMA .- A más tardar el 1 de agosto de 2006, la Comisión pondrá a disposición de la Financiera en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información, los formularios a que se refiere el Artículo 138 de las presentes disposiciones, así como sus correspondientes instructivos de llenado.

DECIMA PRIMERA.- El despacho de auditoría externa en el que labora el auditor externo independiente de que se trate, deberá participar en el programa de evaluación de calidad a que hace referencia el Artículo 113, dentro de un plazo que no deberá exceder de sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de las políticas, normas y procedimientos que al efecto establezca la Comisión.

DECIMA SEGUNDA.- La Financiera estará obligada a presentar la opinión del auditor externo a que se refieren la fracción III y el penúltimo párrafo del Artículo 124 de las presentes Disposiciones, a partir del año 2009, en relación con el ejercicio social de 2008.

DECIMA TERCERA.- A la entrada en vigor de las presentes Disposiciones quedará sin efecto la resolución que la Comisión diera a conocer a la Financiera mediante oficio 601-II-DGDEE-71001 del 25 de febrero de

2003, debiendo ajustarse en materia de registro contable a los "Criterios de Contabilidad para Financiera Rural" que se contienen en estas Disposiciones.

Atentamente

México, D.F., a 16 de mayo de 2006.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Jonathan Davis Arzac.- Rúbrica.

ANEXO 1

REQUISITOS PARA AUTORIZAR METODOLOGIAS DE CALIFICACION INTERNAS DEFINICIONES, CRITERIOS Y REQUISITOS QUE DEBERAN OBSERVARSE A FIN DE OBTENER AUTORIZACION PARA CALIFICAR CARTERA CREDITICIA COMERCIAL, UTILIZANDO UNA METODOLOGIA QUE SE BASE EN CALIFICACIONES DE RIESGO DEL DEUDOR

a. Procesos crediticios. La Financiera deberá observar:

- El desarrollo de procesos crediticios, herramientas y una metodología apropiadas para evaluar el riesgo crediticio de su cartera crediticia comercial.
- Las disposiciones de carácter prudencial en materia de crédito emitidas por la Comisión y demás disposiciones aplicables relativas a controles internos y prácticas prudenciales de crédito, que garanticen la independencia en el proceso de calificación.
- Un apego a lo dispuesto en el manual de crédito y demás políticas y procedimientos de la propia Financiera.
- Que la metodología de calificación de riesgo del deudor sea apropiada, consistente y se encuentre aprobada por el Consejo Directivo, que se revise periódicamente conforme a las políticas de la Financiera. Asimismo, dicha metodología deberá ser consistente con aquéllas utilizadas en las diversas funciones de la Financiera, como lo son la aprobación de crédito, la administración de riesgos, entre otras.
- Procedimientos adecuados de capacitación que procuren una implantación efectiva de la metodología de calificación de riesgo del deudor.
- Sistemas y demás infraestructura tecnológica que garanticen el adecuado funcionamiento de la metodología de calificación de riesgo del deudor.

b. Administración de Riesgos. La Financiera deberán observar las disposiciones de carácter prudencial en materia de administración integral de riesgos, emitidas por la Comisión.

c. Información financiera relacionada con la calificación de la cartera. Deberá generarse información de manera automatizada, en forma adecuada, íntegra y oportuna, de conformidad con lo establecido en las disposiciones emitidas por la Comisión.

d. Estructura. La metodología de calificación deberá considerar:

- Como mínimo, los factores de evaluación siguientes:
 1. Las condiciones que inciden en el entorno del deudor.
 2. Las condiciones financieras que inciden sobre la capacidad de pago del deudor incorporando un análisis exhaustivo de la liquidez, el apalancamiento, la rentabilidad y primordialmente el flujo de efectivo generado para el pago del servicio de la deuda.
 3. La experiencia de pago del deudor en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias con la Financiera y demás acreedores.
 4. La calidad, oportunidad y actualidad de la información presentada por el deudor y mantenida en el expediente respectivo por parte de la Financiera.
- Un número de calificaciones de riesgo del deudor tal, que refleje el perfil de riesgo de la Financiera y en consistencia con las estrategias y políticas de la misma.
- Una amplia diferenciación de las calificaciones en la porción de riesgo aceptable. Para tales efectos, deberá estratificarse el riesgo dentro de esta sección para mejorar las capacidades globales de administración de riesgo y de esta manera entender las concentraciones y tendencias de migración de la cartera.
- Procedimientos claros y específicos sobre la mecánica para asignar una calificación de riesgo del deudor o para modificar dicha calificación de conformidad con las políticas y procedimientos de la propia Financiera.

- La adopción de un modelo con criterios técnicos sólidos que minimicen los elementos subjetivos de evaluación.
 - Estimaciones de la calidad de la cartera crediticia comercial a partir de las calificaciones de los acreditados con proyecciones acerca de su evolución futura. Las calificaciones de riesgo deberán utilizarse para ayudar a la Financiera a predecir las tasas futuras de incumplimiento y en el fondo deberán actuar como un indicador líder para estimar la calidad global de los activos.
 - Métodos para asegurar la confiabilidad y la consistencia de las calificaciones de riesgo del deudor a lo largo de toda la cartera crediticia comercial.
 - Para el segmento de la cartera crediticia comercial no calificada mediante el método general, un modelo paramétrico estadísticamente significativo a las condiciones de la institución de crédito a fin de estimar las reservas preventivas a constituir para dicho segmento. Este modelo deberá basarse en el enfoque de morosidades para acreditados homogéneos.
 - El método interno propuesto, deberá contar con al menos nueve niveles de riesgo para estratificar los créditos.
 - Definiciones específicas para las calificaciones, procesos y criterios para la asignación de grados de riesgo incorporados en el manual de crédito y, en su caso, en el sistema de calificación de la Financiera.
- e. Documentación.**
- El marco de referencia de la metodología interna de calificación de riesgo del deudor.
 - Una descripción detallada de los factores y procesos que se consideran para la obtención de las calificaciones de riesgo del deudor, como lo son la diferenciación del portafolio de la cartera crediticia comercial, la descripción del tipo de responsabilidad de los avales con respecto a los créditos, la frecuencia de revisión de las calificaciones, entre otras.
 - Una descripción documental de la teoría, bases matemáticas o empíricas para la asignación de grados de riesgo y fuentes de información de datos para determinar el modelo.
 - Una descripción de los procesos para la determinación de clientes aceptables y no aceptables, así como los criterios de asignación de precio para los primeros.
 - La especificación del proceso para corroborar la predictibilidad de la metodología, que incorpore los grados de predictibilidad para distintos horizontes de tiempo y los niveles de confiabilidad.
 - En su caso, la Financiera deberá mantener la historia de calificación de los deudores, avales, las fechas de asignación de calificación y las metodologías e información utilizada para determinar la calificación y el perfil del acreditado.
 - El procedimiento y la técnica de muestreo que se utilizarán para asegurar la representatividad de los resultados, acompañándose de la documentación que describa la metodología para extrapolar muestras al universo de créditos, comprobando que dichas muestras sean representativas de la cartera crediticia comercial de la Financiera.
 - Manual interno que contenga las políticas y procedimientos de calificación, reclasificación, procesos de auditoría y seguimiento, sistemas informáticos y demás elementos que permitan un adecuado control interno de las operaciones sujetas a calificación.
 - Para el modelo paramétrico interno a utilizarse para el segmento no calificado mediante el método individualizado, deberá incluirse el marco de referencia de dicho modelo y la información histórica que sustente la significancia del mismo.
 - La descripción de los recursos humanos y materiales que se utilizarán en la elaboración, implementación y seguimiento de la metodología, incluyendo las unidades administrativas técnicas, de riesgos y de negocios participantes.
 - Indicación del grado de adecuación de la Financiera y su metodología interna de calificación de riesgo del deudor, con las políticas y procedimientos relativos al proceso crediticio de conformidad con las disposiciones de carácter prudencial en materia de crédito, control interno y la administración integral de riesgos emitidas por la Comisión.
 - El esquema de correspondencia entre las calificaciones de riesgo del deudor de la propia Financiera con las calificaciones A-1, A-2, B-1, B-2, B-3, C-1, C-2, D y E.

- Una evaluación realizada por una entidad externa a la Financiera, que como mínimo, deberá contener el grado de adecuación de la Financiera a la documentación anterior y un análisis de la confiabilidad y significancia de la metodología interna de calificación de riesgo del deudor.
- La demás documentación e información que a juicio de la Comisión se requiera para tal efecto.
- f. **Seguimiento.** Una vez obtenida la autorización, la Financiera deberá documentar los resultados de la calificación de riesgo del deudor. Esta información incluirá, como mínimo, los análisis y documentación siguientes:
 - Una lista completa de las calificaciones de riesgo por deudor y la correspondencia con las calificaciones de riesgo A-1, A-2, B-1, B-2, B-3, C-1, C-2, D y E.
 - Una cédula de calificación individual con base en lo establecido en el Anexo 6 de las disposiciones.
 - Las reservas preventivas correspondientes de la aplicación de los procedimientos respectivos.
 - Evaluaciones completas de los préstamos con pérdidas identificadas para fundamentar los saldos de las reservas de carácter específico.
 - Evaluaciones completas de las pérdidas crediticias estimadas para fundamentar los saldos de las reservas de carácter general.
 - Una discusión y análisis de los cambios en las reservas preventivas respecto al trimestre anterior. La discusión deberá incluir las reservas generales y específicas, los castigos brutos, las recuperaciones y cualesquiera ajustes que se hayan realizado.
 - Una discusión de otros factores relevantes y su impacto correspondiente en la suficiencia de las reservas preventivas.

ANEXO 2

REQUISITOS PARA AUTORIZAR METODOLOGIAS DE CALIFICACION INTERNAS. DEFINICIONES, CRITERIOS Y REQUISITOS QUE DEBERAN OBSERVARSE A FIN DE OBTENER AUTORIZACION PARA CALIFICAR CARTERA CREDITICIA COMERCIAL, UTILIZANDO UNA METODOLOGIA QUE SE BASE EN PROBABILIDADES DE INCUMPLIMIENTO

a. Procesos crediticios. La Financiera deberá observar:

- El desarrollo de procesos crediticios, herramientas y una metodología apropiada para evaluar el riesgo crediticio de su cartera crediticia comercial.
- El apego a las disposiciones de carácter prudencial en materia de crédito emitidas por la Comisión y demás disposiciones aplicables relativas a controles internos y prácticas prudenciales de crédito, que garanticen la independencia en el proceso de calificación.
- Un apego a lo dispuesto en el manual de crédito y demás políticas y procedimientos de la propia Financiera.
- Que la metodología interna sea apropiada, consistente, se encuentre aprobada por el Consejo Directivo y que se revise periódicamente conforme a las políticas de la Financiera. Asimismo, dicha metodología deberá ser consistente con aquéllas utilizadas en las diversas funciones de la Financiera, como lo son la aprobación de crédito, la administración de riesgos, entre otras.
- Procedimientos adecuados de capacitación que procuren una implantación efectiva de la metodología interna.
- Sistemas y demás infraestructura tecnológica que garanticen el adecuado funcionamiento de la metodología interna.

b. Administración de riesgos. La Financiera deberá observar un apego a las disposiciones de carácter prudencial en materia de administración integral de riesgos, emitidas por la Comisión.

c. Información financiera relacionada con la calificación de la cartera. Deberá generarse información de manera automatizada, en forma adecuada, íntegra y oportuna, de conformidad con lo establecido en las disposiciones emitidas por la Comisión.

d. Estructura. La metodología interna deberá considerar:

- La definición de incumplimiento, el cual se define como el momento en que el deudor se encuentra en cualquiera o en ambos de los eventos siguientes:
 1. Cuando la Financiera considera que el obligado no puede o no está dispuesto a pagar el crédito u obligación.
 2. Cuando el deudor tiene una mora de pago igual o mayor a 90 días en cualquier crédito u obligación.
- Como mínimo, los siguientes factores de evaluación para el cálculo de las probabilidades de incumplimiento:
 1. Las condiciones que inciden en el entorno del deudor.
 2. Las condiciones financieras que inciden sobre la capacidad de pago del deudor incorporando un análisis exhaustivo de la liquidez, el apalancamiento, la rentabilidad y primordialmente el flujo de efectivo generado para el pago del servicio de la deuda.
 3. La experiencia de pago del deudor en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias con la Financiera y demás acreedores.
 4. Un período de un año como horizonte de tiempo para la estimación de las probabilidades de incumplimiento. Se podrán utilizar períodos distintos en la estimación, dependiendo de la naturaleza y circunstancias de cada operación, lo cual en su caso, deberá quedar documentado.
 5. La calidad, oportunidad y actualidad de la información presentada por el deudor y mantenida en el expediente respectivo por parte de la Financiera.
- Mecanismos adecuados para proporcionar a la Dirección General y al Consejo Directivo informes trimestrales sobre la calidad de la cartera crediticia comercial, sus tendencias históricas y migraciones esperadas.
- Estimaciones de la calidad de la cartera crediticia comercial a partir de las probabilidades de incumplimiento con proyecciones acerca de su evolución futura. Dichas probabilidades deberán utilizarse para ayudar a la Financiera a predecir las tasas futuras de incumplimiento y en el fondo deberán actuar como un indicador líder para estimar la calidad global de los activos.
- Métodos para asegurar la confiabilidad y la consistencia de las probabilidades de incumplimiento a lo largo de toda la cartera crediticia comercial.
- Para el segmento de la cartera crediticia comercial no calificada mediante el método general, un modelo paramétrico estadísticamente significativo a las condiciones de la institución de crédito a fin de estimar las reservas preventivas a constituir para dicho segmento. Este modelo deberá basarse en el enfoque de morosidades para acreditados homogéneos.
- El método interno propuesto, deberá contar con al menos ocho categorías para los créditos cumplidos y una categoría para los créditos que presenten incumplimiento.
- Definiciones específicas para las calificaciones, procesos y criterios para la asignación de grados de riesgo incorporados al sistema de calificación.

e. Documentación.

- El marco de referencia de la metodología interna.
- Una descripción detallada de los factores y procesos que se consideran para la obtención del cálculo de las probabilidades de incumplimiento.
- Una descripción documental de la teoría, bases matemáticas o empíricas para la asignación de grados de riesgo y fuentes de información de datos para determinar el modelo.
- Una descripción de los procesos para la determinación de clientes aceptables y no aceptables, así como los criterios de asignación de precio para los primeros.
- Información histórica de los cinco últimos años sobre tasas de incumplimiento que avale el cálculo de las probabilidades de incumplimiento.
- En su caso, la Financiera debe mantener la historia de calificación de los deudores, avales, las fechas de asignación de calificación y las metodologías e información utilizada para determinar la calificación y el perfil del acreditado.
- La especificación del proceso para corroborar la predictibilidad de la metodología, que incorpore los grados de predictibilidad para distintos horizontes de tiempo y los niveles de confiabilidad.

- El procedimiento y la técnica de muestreo que se utilizarán para asegurar la representatividad de los resultados, acompañándose de la documentación que describa la metodología para extrapolar muestras al universo de créditos, comprobando que dichas muestras sean representativas de la cartera crediticia comercial de la Financiera.
 - Documentar los modelos estadísticos utilizados en la estimación de las probabilidades de incumplimiento, donde se observe que:
 1. Las variables incorporadas al modelo son razonables como base de pronósticos.
 2. La información utilizada para la construcción del modelo, debe ser representativa del universo de acreditados de la Financiera.
 3. Exista un modelo de validación cíclica, una revisión de las matrices de transición y pruebas de la generación y de los resultados de la información.
 - Deberá documentarse la técnica utilizada para el cálculo de la probabilidad de incumplimiento (experiencia de incumplimiento interna, información externa o modelos estadísticos para la predicción del incumplimiento, entre otras).
 - Manual interno que contenga las políticas y procedimientos de cálculo de probabilidades de incumplimiento, procesos de auditoría y seguimiento, sistemas informáticos y demás elementos que permitan un adecuado control interno de las operaciones sujetas a dicho cálculo.
 - Para el modelo paramétrico interno a utilizarse para el segmento no calificado mediante el método individualizado, se deberá incluir el marco de referencia de dicho modelo y la información histórica de los últimos cinco años que sustente la significancia del mismo.
 - Un estudio detallado de la calidad de la cartera crediticia comercial de los últimos cinco años basado principalmente en los cálculos de las probabilidades de incumplimiento de la propia Financiera.
 - Deberán describir qué tipo de fuente de información utilizarán para desarrollar su modelo interno propuesto.
 - La descripción de los recursos humanos y materiales que se utilizarán en la elaboración, implementación y seguimiento de la metodología, incluyendo las unidades administrativas técnicas, de riesgos y de negocios participantes.
 - Indicación del grado de adecuación de la Financiera y su metodología interna, con las políticas y procedimientos relativos al proceso crediticio de conformidad con las disposiciones de carácter prudencial en materia de crédito, control interno y administración integral de riesgos emitidas por la Comisión.
 - Una evaluación realizada por una entidad externa a la Financiera, que como mínimo, deberá contener el grado de adecuación de la Financiera a la documentación anterior y un análisis de la confiabilidad y significancia de la metodología interna.
 - La demás documentación e información que a juicio de la Comisión se requiera para tal efecto.
- f. Seguimiento.** Una vez obtenida la autorización, la Financiera deberá documentar los resultados del cálculo de las probabilidades de incumplimiento y la suficiencia de las reservas preventivas. Esta información deberá incluir, como mínimo, los análisis y documentación siguientes:
- Una lista completa de las probabilidades de incumplimiento, así como las calificaciones regulatorias para cada deudor y cada operación crediticia y sus respectivas reservas preventivas.
 - Evaluaciones completas de los préstamos con pérdidas identificadas para fundamentar los saldos de las reservas de carácter específico.
 - Reporte que incluya el perfil de riesgo por tipo de calificación, migración a través de los niveles o grados de riesgo y una comparación entre las expectativas y las probabilidades de incumplimiento observadas.
 - Evaluaciones completas de las pérdidas crediticias estimadas para fundamentar los saldos de las reservas de carácter general.
 - Una discusión y análisis de los cambios en las reservas preventivas respecto al trimestre anterior. La discusión deberá incluir las reservas generales y específicas, los castigos brutos, las recuperaciones y cualesquiera ajustes que se hayan realizado.
 - Una discusión de otros factores relevantes y su impacto correspondiente en la suficiencia de las reservas preventivas.

- Estimaciones de la volatilidad asociada a las probabilidades de incumplimiento. Dicha volatilidad deberá reflejar el grado de incertidumbre en la predicción de los resultados.
- Un análisis que incorpore el enfoque de valuación a mercado en la evaluación de su cartera crediticia comercial. Este proceso deberá incluir una medida de la probabilidad de que ocurra un incumplimiento, un factor de descuento de mercado apropiado, una evaluación de los flujos de efectivo futuros que se espera deben ser producidos por el activo o conjunto de activos subyacentes y, finalmente, una medida de la volatilidad para cada uno de los factores discutidos.
- Pruebas bajo condiciones extremas en la cartera alterando los supuestos del modelo. El propósito deberá consistir en comprender la suficiencia de las utilidades, las reservas y el patrimonio de la Financiera para resistir los impactos de eventos poco probables pero de alto riesgo.

ANEXO 3

REQUISITOS PARA AUTORIZAR METODOLOGIAS DE CALIFICACION INTERNAS. DEFINICIONES, CRITERIOS Y REQUISITOS QUE DEBERAN OBSERVARSE A FIN DE OBTENER AUTORIZACION PARA CALIFICAR CARTERA CREDITICIA COMERCIAL, UTILIZANDO UNA METODOLOGIA QUE SE BASE EN PERDIDAS ESPERADAS A TRAVES DEL CALCULO DE LA SEVERIDAD DE LA PERDIDA ASOCIADA AL VALOR Y NATURALEZA DE LA GARANTIA DEL CREDITO

a. Procesos crediticios. La Financiera deberá observar:

- El desarrollo de procesos crediticios, herramientas y una metodología apropiadas para evaluar el riesgo crediticio de su respectiva cartera crediticia comercial.
- El apego a las disposiciones de carácter prudencial en materia de crédito emitidas por la Comisión y demás disposiciones aplicables relativas a controles internos y prácticas prudenciales de crédito, que garanticen la independencia en el proceso de calificación.
- Un apego a lo dispuesto en el manual de crédito y demás políticas y procedimientos de la propia Financiera.
- Que la metodología interna sea apropiada, consistente, se encuentre aprobada por el Consejo Directivo, y que se revise periódicamente conforme a las políticas de la Financiera. Asimismo, dicha metodología deberá ser consistente con aquéllas utilizadas en las diversas funciones de la Financiera, como lo son la aprobación de crédito, la administración de riesgos, entre otras.
- Procedimientos adecuados de capacitación que procuren una implantación efectiva de la metodología interna.
- Sistemas y demás infraestructura tecnológica que garanticen el adecuado funcionamiento de la metodología interna.

b. Administración de riesgos. La Financiera deberá observar un apego a las disposiciones de carácter prudencial en materia de administración integral de riesgos, emitidas por la Comisión.

c. Información financiera relacionada con la calificación de la cartera. Deberá generarse información de manera automatizada, en forma adecuada, íntegra y oportuna, de conformidad con lo establecido en disposiciones emitidas por la Comisión.

d. Estructura. La metodología interna deberá considerar:

- La definición de incumplimiento, el cual se define como el momento en que el deudor se encuentra en cualquiera o en ambos de los eventos siguientes:
 1. Cuando la Financiera considera que el obligado no puede o no está dispuesto a pagar el crédito u obligación.
 2. Cuando el deudor tiene una mora de pago igual o mayor a noventa días en cualquier crédito u obligación.
- La definición de Pérdida, con respecto a la pérdida utilizada para realizar el cálculo de la severidad de la misma, se refiere a la "pérdida económica".
- Como mínimo, los cuatro pasos siguientes:
 1. Medición de la probabilidad de incumplimiento del deudor, considerando primordialmente la capacidad de pago (flujo de efectivo) del deudor.

2. Análisis de las características únicas asociadas a cada operación crediticia del deudor a efecto de determinar la pérdida en caso de incumplimiento, considerando la cobertura por garantías o por otras probables recuperaciones.
 3. Estimación de las provisiones preventivas correspondientes a cada operación crediticia y su respectivo porcentaje de reservas preventivas.
 4. Asignación de una calificación de riesgo regulatoria (A-1, A-2, B-1, B-2, B-3, C-1, C-2, D y E) relativa al porcentaje de reservas preventivas correspondientes.
- Como mínimo, los siguientes factores de evaluación para el cálculo de las probabilidades de incumplimiento:
 1. Las condiciones que inciden en el entorno del deudor.
 2. Las condiciones financieras que inciden sobre la capacidad de pago del deudor incorporando un análisis exhaustivo de la liquidez, el apalancamiento, la rentabilidad y primordialmente el flujo de efectivo generado para el pago del servicio de la deuda.
 3. La experiencia de pago del deudor en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias con la Financiera y demás acreedores.
 4. Un período de un año como horizonte de tiempo para la estimación de las probabilidades de incumplimiento. Se podrán utilizar períodos distintos en la estimación, dependiendo de la naturaleza y circunstancias de cada operación, lo cual en su caso, deberá quedar documentado.
 5. La calidad, oportunidad y actualidad de la información presentada por el deudor y mantenida en el expediente respectivo por parte de la Financiera.
 - Una clara diferenciación entre los procedimientos y factores para calcular las probabilidades de incumplimiento y aquellos para calcular la pérdida en caso de incumplimiento. La cobertura por garantías o por otras probables recuperaciones no deberán considerarse como factores de cálculo para las probabilidades de incumplimiento a menos que se trate de créditos que por su naturaleza se pueda demostrar una alta correlación entre dicha cobertura y las probabilidades de incumplimiento.
 - Cálculos de la pérdida en caso de incumplimiento, entendida ésta como la severidad de la pérdida incurrida por la Financiera una vez que el acreditado ha incurrido en incumplimiento.
 - Procedimientos claros y específicos para la determinación de las reservas preventivas mismos que puedan ser aplicados trimestralmente y que originen un equilibrio apropiado entre las evaluaciones cuantitativas y las evaluaciones cualitativas.
 - Una base de datos histórica que permita obtener información sobre las tasas de recuperación de la Financiera a fin de documentar la pérdida en caso de incumplimiento asociada a un crédito en particular.
 - A las garantías reales como mecanismo de cobertura para los créditos correspondientes, siempre que éstas se sujeten a lo dispuesto en el Anexo 4 de las disposiciones.
 - El valor descontado de las garantías con el fin de determinar la cobertura proporcionada. Dicho valor deberá considerar los costos derivados de la adjudicación, el mantenimiento, los costos legales y administrativos, y los costos de enajenación de la garantía en cuestión, y se deberá revisar el avalúo mediante una evaluación completa de la calidad de la valuación pericial en lo que respecta a los hechos y supuestos utilizados, la competencia e independencia del valuador, la rapidez con que se hace la valuación, la evaluación de las condiciones de mercado que puedan tener un impacto en el valor de la garantía y los métodos de valuación utilizados. Todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones.
 - Mecanismos adecuados para proporcionar a la Dirección General y al Consejo Directivo informes trimestrales sobre la calidad de la cartera crediticia comercial, sus tendencias históricas y migraciones esperadas.
 - Estimaciones de la calidad de la cartera crediticia comercial a partir de las probabilidades de incumplimiento con proyecciones acerca de su evolución futura. Dichas probabilidades deberán utilizarse para ayudar a la Financiera a predecir las tasas futuras de incumplimiento y en el fondo deberán actuar como un indicador líder para estimar la calidad global de los activos.
 - Métodos para asegurar la confiabilidad y la consistencia de las probabilidades de incumplimiento a lo largo de toda la cartera crediticia comercial.

- Para el segmento de la cartera crediticia comercial no calificada mediante el método general, un modelo paramétrico estadísticamente significativo a las condiciones de la institución de crédito a fin de estimar las reservas preventivas a constituir para dicho segmento. Este modelo deberá basarse en el enfoque de morosidades para acreditados homogéneos.
- El método interno propuesto, deberá contar con al menos ocho categorías para los créditos cumplidos y una categoría para los créditos que presenten incumplimiento.
- Definiciones específicas para las calificaciones, procesos y criterios para la asignación de grados de riesgo incorporados al sistema de calificación.

e. Documentación

- El marco de referencia de la metodología interna.
- Una descripción detallada de los factores y procesos que se consideran para la obtención del cálculo de las probabilidades de incumplimiento.
- Una descripción documental de la teoría, bases matemáticas o empíricas para la asignación de grados de riesgo y fuentes de información de datos para determinar el modelo.
- Una descripción de los procesos para la determinación de clientes aceptables y no aceptables, así como los criterios de asignación de precio para los primeros, así como una descripción del tratamiento aplicable a créditos otorgados a entidades que constituyan riesgo común.
- Información histórica de los cinco últimos años sobre tasas de incumplimiento que avale el cálculo de las probabilidades de incumplimiento.
- En su caso, la Financiera debe mantener la historia de calificación de los deudores, avales, las fechas de asignación de calificación y las metodologías e información utilizada para determinar la calificación y el perfil del acreditado.
- La especificación del proceso para corroborar la predictibilidad de la metodología, que incorpore los grados de predictibilidad para distintos horizontes de tiempo y los niveles de confiabilidad.
- El procedimiento y la técnica de muestreo que se utilizarán para asegurar la representatividad de los resultados, acompañándose de la documentación que describa la metodología para extrapolar muestras al universo de créditos, comprobando que dichas muestras sean representativas de la cartera crediticia comercial de la Financiera.
- Documentar los modelos estadísticos utilizados en la estimación de las probabilidades de incumplimiento, donde se observe que:
 1. Las variables incorporadas al modelo son razonables como base de pronósticos.
 2. La información utilizada para la construcción del modelo, debe ser representativa del universo de acreditados de la Financiera.
 3. Exista un modelo de validación cíclica, una revisión de matrices de transición, y de correlaciones y pruebas de la generación y de los resultados de la información.
- Se deberá documentar la técnica utilizada para el cálculo de la probabilidad de incumplimiento (experiencia de incumplimiento interna, información externa o modelos estadísticos para la predicción del incumplimiento, entre otras).
- Documentar los modelos estadísticos utilizados en la estimación de la severidad de la pérdida, donde se observe que:
 1. Las variables incorporadas al modelo son razonables como base de pronósticos.
 2. El proceso de incorporación de datos en el modelo estadístico de severidad de la pérdida, incluya la evaluación de la precisión, alcance y propiedad de la información específica con los que cuenta.
 3. La información utilizada para la construcción del modelo, debe ser representativa del universo de acreditados de la Financiera.
 4. Exista un modelo de validación cíclica, una revisión de correlaciones y pruebas de la generación y de los resultados de la información.
- Manual interno que contenga las políticas y procedimientos de cálculo de probabilidades de incumplimiento, procesos de auditoría y seguimiento, sistemas informáticos y demás elementos que permitan un adecuado control interno de las operaciones sujetas a dicho cálculo.

- Una descripción detallada de los factores que se consideran para la determinación de las coberturas proporcionadas y el cálculo de la pérdida en caso de incumplimiento. Lo anterior deberá incluir un estudio detallado de la situación de las garantías con respecto a los costos derivados de la adjudicación, el mantenimiento, los costos legales, administrativos y de enajenación, y demás información relevante sobre el grado de cobertura de las garantías.
- Información histórica de los siete últimos años sobre pérdidas esperadas y tasas de recuperación que avale el cálculo de la pérdida en caso de incumplimiento.
- Elementos documentales objetivos que permitan ligar las probabilidades de incumplimiento de los acreditados con las pérdidas y tasas de recuperación históricas a fin de soportar la suficiencia de las reservas preventivas.
- Para el modelo paramétrico interno a utilizarse para el segmento no calificado mediante el método individualizado, se deberá incluir el marco de referencia de dicho modelo y la información histórica de los últimos siete años que sustente la significancia del mismo.
- Un estudio detallado de la calidad de la cartera crediticia comercial de los últimos siete años basado principalmente en las probabilidades de incumplimiento, las pérdidas y recuperaciones asociadas y las reservas preventivas requeridas.
- Deberán describir qué tipo de fuente de información utilizarán para desarrollar su modelo interno propuesto.
- Un análisis completo de las condiciones de la calidad de la cartera crediticia comercial bajo condiciones extremas con supuestos realistas ajustados a los factores de mercado a fin de obtener estimaciones de las pérdidas crediticias no esperadas y la suficiencia del capital económico para soportar dichas pérdidas.
- La descripción de los recursos humanos y materiales que se utilizarán en la elaboración, implementación y seguimiento de la metodología, incluyendo las unidades administrativas técnicas, de riesgos y de negocios participantes.
- Indicación del grado de adecuación de la Financiera y su metodología interna, con las políticas y procedimientos relativos al proceso crediticio de conformidad con las disposiciones de carácter prudencial en materia de crédito, control interno y administración integral de riesgos emitidas por la Comisión.
- Los formatos a ser utilizados para informar la calidad de la cartera crediticia comercial y aquéllos que serán mantenidos en los expedientes respectivos como cédulas de calificación individual.
- Una evaluación realizada por una entidad externa a la Financiera, que como mínimo, deberá contener el grado de adecuación de la Financiera a la documentación anterior y un análisis de la confiabilidad y significancia de la metodología interna.
- La demás documentación e información que a juicio de la Comisión se requiera para tal efecto.

f. Seguimiento. Una vez obtenida la autorización, la Financiera deberá documentar los resultados del cálculo de las probabilidades de incumplimiento y la suficiencia de las reservas preventivas. Esta información deberá incluir como mínimo, el análisis y la documentación siguientes:

- Una lista completa de los niveles de riesgo por deudor y sus probabilidades de incumplimiento, así como las calificaciones regulatorias para cada operación crediticia y sus respectivas reservas preventivas.
- Un formato de calificación individual para cada deudor que contenga, como mínimo, sus datos generales, el cálculo de la probabilidad de incumplimiento, la calificación regulatoria asociada y la estimación de la pérdida en caso de incumplimiento. Este formato deberá estar firmado de conformidad con las políticas de la Financiera.
- Reporte que incluya el perfil de riesgo por tipo de calificación, migración a través de los niveles o grados de riesgo y una comparación entre las expectativas y las probabilidades de incumplimiento observadas.
- Evaluaciones completas de los préstamos con pérdidas identificadas para fundamentar los saldos de las reservas de carácter específico.
- Evaluaciones completas de las pérdidas crediticias estimadas para fundamentar los saldos de las reservas de carácter general.

- Una discusión y análisis de los cambios en las reservas preventivas respecto al trimestre anterior. La discusión deberá incluir las reservas generales y específicas, los castigos brutos, las recuperaciones y cualesquiera ajustes que se hayan realizado.
- Una discusión de otros factores relevantes y su impacto correspondiente en la suficiencia de las reservas preventivas.
- Estimaciones de la volatilidad asociada a las probabilidades de incumplimiento y las pérdidas en caso de incumplimiento. Dicha volatilidad deberá reflejar el grado de incertidumbre en la predicción de los resultados y deberán ser incluidas en el establecimiento tanto de las pérdidas crediticias esperadas como de las pérdidas crediticias no esperadas.
- Un monitoreo continuo de las variaciones entre las proyecciones de préstamos y las pérdidas realmente experimentadas. Esto deberá permitir a la Financiera reflejar la incertidumbre en la estimación tanto de las pérdidas crediticias esperadas como en las de las pérdidas no esperadas.
- Un análisis que incorpore el enfoque de valuación a mercado en la evaluación de su cartera crediticia comercial. Este proceso deberá incluir una medida de la probabilidad de que ocurra un incumplimiento (discutido anteriormente), un factor de descuento de mercado apropiado, una evaluación de los flujos de efectivo futuros que se espera deben ser producidos por el activo o conjunto de activos subyacentes y, finalmente, una medida de la volatilidad para cada uno de los factores discutidos.
- Pruebas bajo condiciones extremas en la cartera alterando los supuestos del modelo. El propósito deberá consistir en comprender la suficiencia de las utilidades, las reservas y el patrimonio de la Financiera para resistir los impactos de eventos poco probables pero de alto riesgo.

ANEXO 4

CARACTERISTICAS QUE DEBERAN REUNIR LAS GARANTIAS REALES

- Deberán corresponder a alguno de los tipos siguientes:
 - Dinero en efectivo o medios de pago con liquidez inmediata a su favor, cuando el deudor constituya un depósito de dinero y le otorgue un mandato irrevocable para aplicar los recursos respectivos al pago de los créditos, o bien, cuando se trate de bienes de inmediata realización cuyo valor nominal no disminuya en el tiempo y que en caso de incumplimiento se encuentren disponibles sin restricción legal alguna para la Financiera y de los cuales, el deudor o cualquier otra persona distinta a la Financiera no pueda disponer mientras subsista la obligación.
 - Valores, ya sean títulos de deuda o representativos del capital de una entidad financiera. En ambos casos, para ser considerados los valores deberán estar listados en bolsa o mercados reconocidos conforme a las disposiciones aplicables o bien estar en posibilidad de ser intercambiados y que su valor pueda calcularse con certeza.
 - Bienes muebles, que deberán depositarse en almacenes generales de depósito o respecto de los que la Financiera tenga el derecho de su propiedad incluyendo aquellos otorgados en arrendamiento financiero.
 - Bienes inmuebles, incluyendo aquellos otorgados en arrendamiento financiero.
 - Derechos de cobro y fiduciarios.
- Deberán estar debidamente formalizados a favor de la Financiera.
- Deberán estar libres de gravámenes considerando para tal efecto el aforo de la garantía.
- Deberán estar asegurados a favor de la Financiera cuando por la naturaleza de los bienes se requiera su aseguramiento.
- Deberán ser de fácil realización.
- Para el caso de bienes inmuebles, se deberá tener un reporte documental, en donde se evidencie su existencia real y estado físico actual. Dicho reporte no deberá tener una antigüedad superior a un año.
- Los avalúos deberán estar en todo momento conforme a lo establecido en la regulación emitida por la Comisión al respecto y deberán actualizarse de conformidad con las políticas de la Financiera.

ANEXO 5**TABLA DE EVALUACION PARA LA DETERMINACION DE SITIOS
DENTRO DE LOS RANGOS DE RESERVAS PREVENTIVAS**

SITIO	FACTORES DE EVALUACION
Inferior	1.- Se trata de un crédito contractual o no, el cual se encuentra correctamente formalizado en términos de la legislación aplicable y las políticas de la propia Financiera. 2.- La información referente a la recuperación del crédito se encuentra completa y actualizada.* 3.- El expediente de crédito se encuentra completo.
Intermedio	1.- Se trata de un crédito contractual o no, el cual se encuentra correctamente formalizado en términos de la legislación aplicable y las políticas de la propia Financiera. 2.- La información referente a la recuperación del crédito se encuentra incompleta o sin actualizar.* 3.- El expediente de crédito no está completo.
Superior	1.- Se trata de un crédito contractual o no, el cual no se encuentra correctamente formalizado en términos de la legislación aplicable y las políticas de la propia Financiera. 2.- La información referente a la recuperación del crédito es inexistente.* 3.- El expediente de crédito no está completo.

Para estos efectos, se considerará como crédito contractual, aquél que por su propia naturaleza deba ser celebrado mediante un contrato, en adición a los documentos de cobro del mismo en su caso.

La información referente a la recuperación del crédito se considerará completa cuando se tenga en el expediente la información necesaria para evaluar el riesgo financiero del acreditado, la correspondiente a su historial crediticio, así como el contrato y en su caso los documentos de cobro correspondientes a las amortizaciones aún no exigibles.

Asimismo, se considerará que la información referente a la recuperación del crédito se encuentra actualizada cuando la información necesaria para evaluar el riesgo financiero y la experiencia de pago del acreditado cumplan con las disposiciones establecidas en los Anexos 2-A y 2-B de las disposiciones, relativas a la antigüedad máxima de dicha información.

Finalmente, se considerará que el expediente de crédito se encuentra completo cuando cumpla con todos los requisitos señalados en las disposiciones aplicables emitidas por esta Comisión.

ANEXO 6**CEDULA DE CALIFICACION**

FECHA DE EVALUACION:

1. DATOS GENERALES DEL DEUDOR

Nombre del Deudor		Número cliente o expediente	
R.F.C.		Ejecutivo de cuenta	
Domicilio		Tel./Correo Electrónico	
Región económica			
Sector eco. Principal			
Actividad específica			
Socio principal		Acreditado Relacionado	SI NO
Grupo económico		Fracción Art. 73 LIC	
Total responsabilidades (saldo)			

* Se entenderá por información referente a la recuperación del crédito a lo siguiente: la documentación sobre las garantías personales y reales, la solicitud de crédito, información complementaria de los procesos de cobranza, el título de crédito suscrito para documentar la obligación de pago, en su caso los términos de la reestructura, entre otra documentación afín.

2. ESTRUCTURACION DE LAS OPERACIONES CREDITICIAS

	OPERACION 1	OPERACION 2	OPERACION 3	OPERACION "N"
Fecha de autorización original				
Fecha próxima amortización				
Tipo de crédito				
Plazo				
Moneda				
Destino de los recursos				
Monto original				
Forma de pago:				
1) Capital				
2) Intereses				
3) Tasa				

3. SITUACION ACTUAL DE LAS OPERACIONES CREDITICIAS

	OPERACION 1	OPERACION 2	OPERACION "N"	TOTAL
Saldo insoluto				
Saldo capital vigente				
Intereses vigentes				
Saldo capital vencido				
Intereses vencidos				
Tipo de cambio de moneda extranjera				
Núm. Renovaciones o reestructuras				
Fecha de traspaso a cartera vencida				
Fecha de traspaso a cartera vigente				

4. CALIFICACION DEL DEUDOR

ASPECTO DE RIESGO	CALIFICACION POR ASPECTO	CALIFICACION ACUMULADA
Riesgo País		
Riesgo Financiero		
Riesgo Industria		
Experiencia de pago		
Calificación del Deudor		

Calificación interna de la Financiera (si aplica)	

Calificación interna homologada (si aplica)	

5. CALIFICACION(ES) DE LA(S) OPERACION(ES) CREDITICIA(S)

FACTOR DE AJUSTE	OPERACION 1		OPERACION 2		OPERACION 3		OPERACION "N"	
Calificación inicial de la operación								
Ajuste por:								
1) Garantías personales	Sí / No		Sí / No		Sí / No		Sí / No	
2) Garantías reales	Sí / No		Sí / No		Sí / No		Sí / No	
Calificación ajustada por porciones (si aplica)	Saldo	Calif.	Saldo	Calif.	Saldo	Calif.	Saldo	Calif.
1) Porción cubierta								
2) Porción expuesta								

Comentarios sobre el estado de las garantías:

6. CALCULO DE RESERVAS PREVENTIVAS

OPERACIONES		SALDO	SITIO DE PORCENTAJE APLICABLE	MONTO DE RESERVAS	MONTO ULTIMO TRIMESTRE
Operación 1	Porción cubierta				
	Porción expuesta				
Operación 2	Porción cubierta				
	Porción expuesta				
Operación 3	Porción cubierta				
	Porción expuesta				
Operación "N"	Porción cubierta				
	Porción expuesta				
Montos totales					

Nombres, firmas y puestos correspondientes con base en las políticas de la Financiera.

ANEXO 7

**REPORTE TRIMESTRAL DE RESERVAS Y
CALIFICACION DE CREDITOS COMERCIALES**

Persona que elaboró el reporte	
Teléfono o Correo Electrónico	
Saldo de Obligaciones Calificadas Individualmente/Compromisos Totales de cartera comercial	

1. Composición de la cartera conforme a la calificación mediante el método individualizado							
Calificaciones de Riesgo del Deudor	Saldo Actual	Saldo Anterior	Variación +/-	Migraciones – Mejoras:	Migraciones – Descensos:	Nuevas Calificaciones de Riesgo:	Créditos Liquidados:
				Saldo	Saldo	Saldo	Saldo
A-1							
A-2							
B-1							
B-2							
B-3							
C-1							
C-2							
D							
E							

Calificaciones de Riesgo por Operaciones Crediticias	Saldo Actual	Saldo Anterior	Variación +/-	Migraciones – Mejoras:	Migraciones – Descensos:	Nuevas Calificaciones de Riesgo:	Créditos Liquidados:
				Saldo	Saldo	Saldo	Saldo
A-1							
A-2							
B-1							
B-2							
B-3							
C-1							
C-2							
D							
E							

Calificación de Riesgo por Operaciones Crediticias	Migración a Pérdida (durante el trimestre) – Saldo llevado a E	Migración a Pérdida (del 1 de Enero a la fecha) – Saldo llevado a E
A-1		
A-2		
B-1		
B-2		
B-3		
C-1		
C-2		
D		

E							
2. Composición de la Calificación mediante el método no individualizado							
Calificaciones de Riesgo por Operaciones Crediticias	Saldo Actual	Saldo Anterior	Variación +/-	Migraciones – Mejoras:	Migraciones – Descensos:	Nuevas Calificaciones de Riesgo:	Créditos Liquidados:
				Saldo	Saldo	Saldo	Saldo
A-1							
A-2							
B-1							
B-2							
B-3							
C-1							
C-2							
D							
E							

3. Composición de las Reservas Preventivas Totales (método individualizado)			
Composición de la reservas preventivas	Saldo Actual de las Reservas	Saldo de las Reservas (Trimestre Anterior)	Variación
A-1			
A-2			
B-1			
B-2			
B-3			
C-1			
C-2			
D			
E			
Total Constituido			

4. Composición de las Reservas Preventivas Totales (método no individualizado)			
Composición de la reservas preventivas	Saldo Actual de las Reservas	Saldo de las Reservas (Trimestre Anterior)	Variación
A-1			
A-2			
B-1			
B-2			
B-3			
C-1			
C-2			
D			
E			
Total Constituido			

5. Montos Clave del Desempeño de la Calidad de los Créditos Comerciales			
Saldos	Trimestre Actual	Trimestre Anterior	Variación
Reservas preventivas (Totales)			
Reservas para créditos vigentes			
Reservas para créditos vencidos			

Monto créditos vigentes			
Monto créditos vencidos			
Castigos Netos			
6. Indicadores Clave del Desempeño de la Calidad de los Créditos Comerciales			
Indicador (porcentajes)	Trimestre Actual	Trimestre Anterior	Variación
Cartera Vencida (30-59 días)/Cartera comercial Total			
Cartera Vencida (60-89 días)/Cartera comercial Total			
Cartera Vencidas (90-179 días)/Cartera comercial Total			
Cartera Vencidas (180-365 días)/Cartera comercial Total			
Cartera Vencidas (>365 días)/Cartera comercial Total			
Cartera con incumplimientos (30-59 días)/ Cartera comercial total			
Cartera con incumplimientos (60-89 días)/ Cartera Comercial Total			
Reservas preventivas/Cartera vencida			
Reservas preventivas/Castigos netos			

Nombres, firmas y puestos correspondientes con base en las políticas de la Financiera.

CONCEPTO	DEFINICION
Saldo de obligaciones calificadas individualmente/ Compromisos totales de Cartera comercial	Se debe anotar el importe de los créditos calificados por el método individualizado al periodo que se reporta, dividido entre el total de cartera comercial para el mismo periodo.
Saldo Actual	Se debe anotar, para cada calificación, el importe de las operaciones crediticias o de la responsabilidad del deudor (si se trata de calificación del deudor), al cierre del periodo que se reporta.
Saldo Anterior	Se debe anotar, para cada calificación, el importe de las operaciones crediticias o de la responsabilidad del deudor (si se trata de calificación del deudor), al cierre del periodo anterior al que se reporta.
Variación +/-	Se debe anotar, para cada calificación, la variación en importe entre el periodo reportado y el periodo anterior.
Migraciones Mejoras: Saldo	Se debe anotar, para cada calificación, el importe de los créditos o de la responsabilidad de los deudores que cambiaron su calificación para mejorarla. Ejemplo: En el renglón de la calificación B-3, se deberá anotar el importe de los créditos que estando calificados con una peor calificación (C-1, C-2, D, E) en el periodo anterior, cambiaron su calificación a B-3. De la misma forma se hará para el cuadro de calificación por deudor.
Migraciones Descensos: Saldo	Se debe anotar, para cada calificación, el importe de los créditos o de la responsabilidad de los deudores que cambiaron su calificación para empeorarla.

	Ejemplo: En el renglón de la calificación B-1, se deberá anotar el importe de los créditos que estando calificados con una mejor calificación (A-1, A-2) en el periodo anterior, cambiaron su calificación a B-1. De la misma forma se hará para el cuadro de calificación por deudor.
Nuevas Calificaciones de Riesgo: Saldo	Se debe anotar, para cada calificación, el importe de los créditos que no estaban calificados en el periodo anterior y que en el periodo reportado se están calificando por primera vez.
Créditos liquidados: Saldo	Se debe anotar, para cada calificación, el importe de los créditos o de la responsabilidad de los deudores que se liquidaron parcial o totalmente en el periodo que se reporta.
Migración a Pérdida (durante el trimestre) – Saldo llevado a E	Se debe anotar, para cada calificación, el importe de los créditos o de la responsabilidad de los deudores, que cambiaron su calificación de A-1, A-2, B-1, B-2, B-3, C-1, C-2 o D a la calificación E, durante el trimestre.
Migración a Pérdida (del 1 de Enero a la fecha) – Saldo llevado a E	Se debe anotar, para cada calificación, el importe de los créditos o de la responsabilidad de los deudores que cambiaron su calificación de A-1, A-2, B-1, B-2, B-3, C-2 o D a calificación E, durante el año calendario.
Cuentas vencidas	Este concepto se refiere al importe de los créditos se consideran vencidos de acuerdo con los criterios contables vigentes.
Cuentas con incumplimiento	Se debe anotar el importe de los créditos que presentan incumplimiento en sus pagos (ya sea de capital o de intereses) pero que no se consideran vencidos de acuerdo con los criterios contables vigentes.
Castigos netos	Se debe anotar el importe total de los castigos del trimestre reportado, menos las recuperaciones efectuadas en el mismo periodo.

ANEXO 8

EVALUACION DE RIESGOS

1. El reporte deberá abarcar los distintos tipos de riesgo a que se encuentra expuesta la Financiera en su parte cuantificable. Tratándose de proyectos en desarrollo, esta revisión se centrará en describir y evaluar los avances y el proyecto de implementación que se tengan al día de la evaluación.
2. Los aspectos relevantes a revisar para cada uno de los tipos de riesgo son:
 - a) Metodologías de los sistemas de medición de riesgos.
 1. La Financiera deberá especificar las medidas que se tomaron para asegurar que exista un adecuado grado de confiabilidad estadística de los modelos utilizados, su justificación económica, así como su estabilidad ante cambios en las condiciones normales de operación de la Financiera.
 2. Las consideraciones que se tomaron para elegir y definir cada uno de los factores de riesgo que afectan a la Financiera.
 3. Las consideraciones que se tomaron para definir las pruebas de desempeño bajo condiciones extremas que utiliza la Financiera.
 4. La comparación de los resultados proporcionados por los modelos internos de medición de riesgos y los riesgos efectivamente presentados, así como la significancia estadística de dicha comparación.
 5. Las medidas que se tomaron para asegurar un adecuado grado de consistencia entre las valuaciones realizadas por la Financiera, a través de sus sistemas de medición de riesgos, respecto de las presentadas por el proveedor de precios.
 6. Los errores que se detectaron en el sistema de medición y/o metodología y las acciones tomadas por la Financiera para corregir los mismos.
 - b) Sistemas de información. La verificación de la consistencia, oportunidad y confiabilidad de las fuentes de información empleadas para ejecutar los modelos internos, incluyendo la independencia de estas fuentes.

- c) Sistemas informáticos. La integridad, confiabilidad y eficiencia de los procesos informáticos y de las bases de datos; y la integración entre los diferentes sistemas informáticos y de medición de riesgos.
- 3. Asimismo, la Financiera deberá especificar y justificar si durante el periodo en cuestión se modificaron o eliminaron parámetros, portafolios, posiciones y/o metodologías especificando:
 - a) Los parámetros, metodologías, portafolios, posiciones y/o sistemas que se modificaron o eliminaron comentando la razón, así como los parámetros, portafolios y/o posiciones, metodologías que los sustituyeron.
 - b) Las pruebas que se realizaron y los resultados obtenidos que garantizaban que los cambios o eliminaciones otorgaron a la Financiera un mayor grado de confiabilidad en los resultados obtenidos.
- 4. Por otro lado, la Financiera deberá informar si realizará en el futuro cambios en sus parámetros, metodologías, portafolios y posiciones, así como una calendarización de los mismos.
- 5. El reporte de la Financiera deberá, cuando menos:
 - a) Ser un documento técnico.
 - b) Contener pruebas y evidencia de los avances en los proyectos, sistemas, mejora de las metodologías y cambios que han realizado.
 - c) Contener evidencia de que los modelos, metodologías y sistemas de medición de riesgos continúan siendo funcionales y acordes a la operación de la Financiera.
 - d) Incluir los mecanismos mediante los cuales se asegure que el producto y los resultados de los modelos, son tomados en consideración para la toma de decisiones.

ANEXO 9

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA VALUACION

Apartado A. PRACTICAS Y PROCEDIMIENTOS

INDICE

- 1. ANTECEDENTES
- 2. OBJETIVOS DEL MANUAL DE VALUACION
- 3. ETICA Y COMPETENCIA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AVALUO
- 3.1. ETICA
- 3.2. COMPETENCIA
- 4. PRACTICAS Y CRITERIOS PARA LA ELABORACION DEL AVALUO
- 4.1. OBJETIVO
- 4.2. ESPECIALIDADES
- 4.3. ENFOQUES DE VALUACION
- 4.4. INFORMACION REQUERIDA PARA LA REALIZACION DEL AVALUO
- 4.5. OBJETO DEL AVALUO
- 4.6. PROPOSITO DEL AVALUO
- 4.7. FECHA DEL AVALUO
- 4.8. EXCLUSION DEL AVALUO
- 4.9. LIMITANTES PARA LA PRACTICA DEL AVALUO
- 4.10. SOPORTE TECNICO Y MEMORIA DE CALCULO

- 4.11. CONCLUSION DE VALORES
- 4.12. DECLARACIONES DEL AVALUO
- 4.13. CRITERIOS GENERALES
- 5. PRACTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AVALUO
 - 5.1. SOLICITUD DEL SERVICIO
 - 5.2. FORMALIZACION DEL SERVICIO
 - 5.3. ASIGNACION A VALUADORES
 - 5.4. ELABORACION DEL AVALUO
 - 5.5. REVISION DEL AVALUO
 - 5.6. CERTIFICACION DEL AVALUO
- 5.7. REGISTRO Y RESGUARDO DE LA INFORMACION
- 6. PRACTICAS Y PROCEDIMIENTOS DEL PADRON INTERNO DE VALUADORES
 - 6.1. PERFIL DEL VALUADOR
 - 6.2. OTRAS ACREDITACIONES
 - 6.3. EVALUACION INICIAL DEL VALUADOR
 - 6.4. PADRON DE VALUADORES
 - 6.5. EVALUACION DEL DESEMPEÑO DEL VALUADOR
 - 6.6. ALCANCE DEL TRABAJO DE LOS VALUADORES PARA LA FINANCIERA RURAL
 - 6.7. MEDIDAS CORRECTIVAS
 - 6.8. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE MEDIDAS CORRECTIVAS

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Marco jurídico relativo a la prestación del servicio de valuación. Ley Orgánica de la Financiera Rural (Art. 7 fracción XV).
- 1.2. Necesidad de contar con una unidad técnica administrativa dentro de la Financiera Rural para la elaboración, reporte, revisión y certificación de los avalúos, que esté técnicamente preparada y capacitada para ello.
- 1.3. Conveniencia de establecer Claves de Acceso a Medios Electrónicos tanto para la Financiera Rural como para peritos en la elaboración de avalúos digitales, a fin de mantener la confidencialidad en la prestación del servicio de avalúos.
- 1.4. Necesidad de contar con un manual de valuación que contenga procedimientos y metodologías que deberá seguir la Financiera Rural para la prestación del servicio de avalúos, en la elaboración, revisión y certificación de los mismos.
- 1.5. Necesidad de organizar en la Financiera Rural, un registro con valores de referencia, obtenidos en los diferentes avalúos que practiquen, distinguiendo, entre otros, los relativos a inmuebles, maquinaria y equipo y agropecuarios.
- 1.6. Necesidad de establecer procedimientos electrónicos para la revisión por parte de la Financiera Rural de los avalúos digitales, con el propósito de que una vez realizada ésta, la propia Financiera sea la que determine la posibilidad de efectuar o no cambios u observaciones en el contenido del avalúo.

2. OBJETIVOS DEL MANUAL DE VALUACION

- 2.1. Emitir el avalúo de conformidad con el Manual de Valuación.
- 2.2. Mantener actualizadas las políticas aprobadas por el consejo de administración o consejo directivo de la Financiera Rural, así como los procedimientos aprobados por el funcionario o unidad administrativa que corresponda, respecto a la prestación del servicio de avalúo.
- 2.3. Contar con un instrumento que sea observado por el personal involucrado con la unidad técnica administrativa responsable del avalúo.

- 2.4. Promover que el servicio de avalúo cuente con procedimientos y metodologías que permitan proveer servicios con alto nivel ético y de diligencia que aseguren que los avalúos sean de calidad y confiables, en protección de los intereses de los usuarios.
- 2.5. Promover y uniformar un desempeño ético y competente en la prestación del servicio de avalúo.
- 2.6. Garantizar la existencia de procesos de revisión para la correcta elaboración del avalúo.
- 2.7. Fortalecer, independizar y profesionalizar la unidad técnica administrativa que presta el servicio de avalúo.
- 2.8. Promover y difundir la importancia del avalúo como elemento para la toma de decisiones, como pueden ser, la colocación y recuperación de crédito, así como la comercialización.
- 2.9. Integrar un padrón de valuadores en la Financiera Rural, de conformidad con el Manual de Valuación.
- 2.10. Elaborar un glosario de los principales términos para cada una de las especialidades, mismo que deberá incluir las definiciones de avalúo.
- 2.11. Contener procedimientos de revisión periódica y, en su caso, modificación, con objeto de mantener actualizado el manual y el glosario de términos correspondiente.

3. ETICA Y COMPETENCIA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AVALUO

3.1. ETICA

- 3.1.1. En la prestación del servicio de avalúo se deberá actuar con ética.
- 3.1.2. El avalúo se deberá realizar con imparcialidad, objetividad e independencia de su propósito.
- 3.1.3. El importe de las comisiones que la Financiera Rural podrá cobrar por la elaboración de avalúos, lo determinará libremente.
- 3.1.4. Se deberá mantener la confidencialidad en la prestación del servicio de avalúo. Lo anterior, en forma alguna afecta la obligación que tiene la Financiera Rural de proporcionar a la CNBV, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con el servicio de avalúos.
- 3.1.5. Se deberán conservar registros de los avalúos realizados, del soporte técnico y de la memoria de cálculo por un periodo de cinco años.
- 3.1.6. Se deberá revelar, en su caso, si existe alguna relación entre el bien a valorar y el valuador respectivo.
- 3.1.7. En el avalúo se deberán incluir declaraciones sobre hechos o circunstancias que, a juicio del valuador, contribuyan al mejor uso del avalúo.

3.2. COMPETENCIA

- 3.2.1. En la prestación del servicio de avalúo se deberá actuar con competencia.
- 3.2.2. La Financiera Rural no deberá participar en la realización de avalúos para los cuales sus funcionarios o apoderados que con su firma obliguen a la Financiera como sus valuadores, no cuenten con la experiencia y conocimientos necesarios o, en su caso, con la asesoría de expertos en la especialidad requerida.
- 3.2.3. Tratándose de bienes que pueden tener diferentes tipos de valor, se deberá describir con suficiente detalle la naturaleza y significancia del tipo de valor específico a estimar.
- 3.2.4. La selección del método para estimar el tipo de valor deberá ser congruente con el propósito del avalúo, por lo que se incluirán todas las consideraciones que influyan en la selección del mismo.

4. PRACTICAS Y CRITERIOS PARA LA ELABORACION DEL AVALUO

4.1. OBJETIVO

Delimitar los conceptos y normas a ser considerados en la emisión del avalúo. Estos conceptos y normas deberán aplicarse a toda clase de avalúos, independientemente de su especialidad (inmobiliaria, maquinaria y equipo y agropecuaria).

4.2. ESPECIALIDADES

4.2.1. Avalúo inmobiliario

- 4.2.1.1. Inmueble residencial. Entre otros: Casa habitación, departamento, terreno urbano o suburbano.

- 4.2.1.2. Inmueble comercial. Entre otros: Local comercial, centro comercial, oficina, bodega, nave industrial, consultorio, hotel.
- 4.2.2. Avalúo de maquinaria y equipo. Entre otros: Maquinaria industrial, equipo de transporte, equipo de cómputo.
- 4.2.3. Avalúo agropecuario. Entre otros: Predio rústico, terreno de cultivo, granja, rancho, banco de material.
- 4.3. REQUISITOS
- 4.3.1. Catálogo de los funcionarios autorizados para suscribir avalúos y de los apoderados que con su firma obliguen a la Financiera Rural, así como todos aquellos que participen en la prestación del servicio de avalúos, conteniendo cargo que desempeñan, clave y firma, sea autógrafa o digital.
- 4.4. ENFOQUES DE VALUACION
La práctica de la valuación establece tres enfoques básicos para valorar: costo, ingresos y mercado. Dependiendo del objeto y propósito del avalúo, de la información disponible y de la especialidad, se podrán dejar de aplicar uno o más enfoques, en cuyo caso se deberá dejar constancia de ello en el avalúo.
- 4.5. INFORMACION REQUERIDA PARA LA REALIZACION DEL AVALUO
- 4.6.1. Avalúo inmobiliario.
 - 4.6.1.1. Datos relativos a la(s) persona(s) que otorgará(n) facilidades para la inspección física de los bienes.
 - 4.6.1.2. Fotocopia de la escritura del inmueble, consignando: Superficie, medidas y colindancias, en su caso, indivisos y cuando exista, escritura del régimen en condominio.
 - 4.6.1.3. Fotocopia de los planos arquitectónicos, estructurales, de instalaciones y de acabados.
 - 4.6.1.4. Fotocopia de la última boleta predial.
 - 4.6.1.5. Fotocopia de la última boleta de agua.
 - 4.6.1.6. Otros.
- 4.6.2. Avalúo de maquinaria y equipo.
 - 4.6.2.1. Datos relativos a la(s) persona(s) que otorgará(n) facilidades para la inspección física de los bienes.
 - 4.6.2.2. Inventario de los bienes a considerar.
 - 4.6.2.3. Fotocopia de las facturas de los bienes y, en su caso, los pedimentos de importación.
 - 4.6.2.4. Bitácora del mantenimiento.
 - 4.6.2.5. Planos y especificaciones.
 - 4.6.2.6. Otros.
- 4.6.3. Avalúo agropecuario.
 - 4.6.3.1. Datos relativos a la(s) persona(s) que otorgará(n) facilidades para la inspección física de los bienes.
 - 4.6.3.2. Fotocopia de la escritura del inmueble, consignando: Superficie, medidas y colindancias.
 - 4.6.3.3. Información detallada del acceso al bien.
 - 4.6.3.4. Fotocopia de la última boleta predial.
 - 4.6.3.5. En su caso, fotocopia de la última boleta de agua.
 - 4.6.3.6. Fotocopia de los planos topográficos, arquitectónicos, estructurales, de instalaciones y de acabados.
 - 4.6.3.7. En su caso, fotocopia de la concesión otorgada por la Comisión Nacional del Agua (CNA) para la explotación del recurso acuífero.
 - 4.6.3.8. En su caso, información relativa a la clasificación del predio según la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (SAGAR).

4.6.3.9. En su caso, fotocopia de las facturas de los bienes, los pedimentos de importación, bitácora del mantenimiento, planos y especificaciones.

4.6.3.10. Otros.

Tratándose de construcciones en las especialidades de inmuebles y agropecuarios, cuando no existan planos, se deberá elaborar un croquis acotado del inmueble.

En el evento que no se cuente con alguna de esta información, se deberá asentar como limitante del avalúo y, en su caso, se señalará la alternativa de solución.

4.7. OBJETO DEL AVALUO

Es el tipo de valor que será concluido (entre otros, valor justo de mercado, valor de liquidación, valor de rescate y valor de desecho). Este tipo de valor deberá estar en función de los bienes a valuar, de la especialidad valuatoria y del propósito del avalúo.

4.8. PROPOSITO DEL AVALUO

Es el fin para el cual se solicitó el servicio de avalúo. Es decir, el uso que se le dará al reporte del avalúo, entre otros: Otorgamiento de crédito, reestructuración de crédito, dación en pago, o bien, adjudicación.

4.9. FECHA DEL AVALUO

En el avalúo deberá establecerse la fecha en la cual se estiman los valores (fecha de valuación) y que corresponde a la última fecha de inspección a los bienes.

Si la fecha de la última inspección física no coincide con la de estimación de los valores, y la diferencia en fechas fuese relevante, este hecho se deberá señalar en el avalúo.

4.10. EXCLUSION DEL AVALUO

Cuando por alguna situación en particular se hayan excluido ciertos bienes del avalúo respectivo, se deberán explicar las razones.

4.11. LIMITANTES PARA LA PRACTICA DEL AVALUO

Se deberán especificar las limitantes que se hubieran tenido en cuanto a condiciones e información necesaria para la elaboración del avalúo de que se trate. De manera enunciativa mas no limitativa podrían ser:

4.11.1. Si no se contó con algún documento necesario para emitir el avalúo.

4.11.2. Si hubieron restricciones en cuanto al tiempo para la emisión del avalúo.

4.12. SOPORTE TECNICO Y MEMORIA DE CALCULO

4.12.1. La Financiera Rural deberá conservar, por un periodo de cinco años, la información relativa al reporte del avalúo, las hojas de trabajo de campo o gabinete, y las consideraciones pertinentes durante la inspección física, así como los datos y supuestos para la obtención de la estimación de valor de los bienes.

Dicha información, así como los datos técnicos, económicos y, en su caso, documentos que fueron proporcionados, deberá ser almacenada en medios magnéticos o electrónicos y organizarse de tal manera que permita su fácil identificación, localización y consulta.

4.12.2. Se deberá dejar constancia o referencia de las fuentes de información, proveedores, catálogos, manuales, cotizaciones telefónicas o cualquier otra fuente que se haya utilizado en el avalúo correspondiente.

4.13. CONCLUSION DE VALORES

El tipo de valor que será concluido se obtendrá en función al propósito del avalúo, señalándose en su caso, aquellos factores o condiciones particulares que hubieran influido significativamente en su determinación.

Se deberán fundamentar ampliamente las razones que llevaron a la estimación del tipo de valor concluido.

4.14. DECLARACIONES DEL AVALUO

En el avalúo se deberán incluir declaraciones sobre hechos o circunstancias que, a juicio del valuador, contribuyan al mejor uso del avalúo.

4.15. CRITERIOS GENERALES

- 4.15.1.** El avalúo deberá contener, claramente y por separado, el objeto y el propósito.
- 4.15.2.** El valor de los bienes se deberá estimar con independencia del propósito para el cual se requiere el avalúo, debiendo observarse los lineamientos que se mencionen en el Manual de Valuación.
- 4.15.3.** En la elaboración de avalúo de inmuebles que forman parte de una planta industrial o agroindustrial, para analizar, en su caso, el demérito aplicable en la estimación de valores del bien, se deberá considerar la importancia de la interrelación física entre inmueble y maquinaria.
- 4.15.4.** El avalúo se deberá acompañar de croquis de localización debidamente acotados, fotocopia de planos y, en su caso, de fotografías de las partes más representativas del bien.
- 4.15.5.** Los bienes a valorar deberán ser físicamente identificables.

5. PRACTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AVALUO**5.1. SOLICITUD DEL SERVICIO**

Deberá existir una solicitud por parte del interesado o de la unidad administrativa interna, para que se pueda prestar el servicio de avalúo. La solicitud deberá contener cuando menos:

- 5.1.1.** Datos completos relativos al solicitante y al bien a valorar.
- 5.1.2.** Fecha y firma del solicitante.
- 5.1.3.** Propósito del avalúo.
- 5.1.4.** Información necesaria para realizar el servicio, referida en lo conducente, en el numeral 4.4 del presente Apartado.

5.2. FORMALIZACION DEL SERVICIO

Se deberá dejar constancia de la contratación del servicio de avalúo.

5.3. ASIGNACION A VALUADORES

La Financiera Rural deberá garantizar lo siguiente:

- 5.3.1.** Sólo podrán asignarse avalúos a aquellos valuadores que formen parte de su padrón.
- 5.3.2.** No se deberán asignar avalúos a un valuator en específico, cuando la Financiera Rural identifique que éste pudiera tener presumiblemente algún conflicto de interés.
- 5.3.3.** Se deberá considerar el nivel de experiencia y competencia del valuator.
- 5.3.4.** No se podrá excluir a un valuator competente por no ser miembro de alguna asociación, instituto o colegio de valuadores en específico.
- 5.3.5.** No se deberá permitir una actitud discriminatoria para la selección de valuadores influida por el cargo desempeñado o por su participación en asociaciones, institutos o colegios.
- 5.3.6.** La asignación de un avalúo deberá corresponder a la especialidad requerida.

5.4. ELABORACION DEL AVALUO

Deberá cubrir los siguientes puntos:

5.4.1. Definición del problema**5.4.1.1. Bien que será valuado.**

- 5.4.1.2.** Identificación, en la medida de lo posible, de cualquier restricción, gravamen, carga o cualquiera otra limitante que pudiera impactar en el valor del bien.

5.4.1.3. Objeto del avalúo.**5.4.1.4. Propósito del avalúo.****5.4.1.5. Fecha del avalúo.****5.4.1.6. Limitaciones al avalúo.****5.4.2. Identificación del bien a valorar****5.4.2.1. Inspección física.**

5.4.2.2. Descripción del bien a valorar.

5.4.2.3. Reporte fotográfico.

5.4.3. *Levantamiento de información*

5.4.3.1. Características y clasificación del bien.

5.4.3.2. Análisis del mercado (en su caso, demandas, ofertas, presupuesto).

5.4.3.3. Análisis comparativo (en su caso, ventas, rentas, costos).

5.4.4. *Procesamiento de la información*

5.4.4.1. Enfoques de valuación.

5.4.4.2. Exclusiones del avalúo.

5.4.4.3. Conclusión del tipo de valor.

5.4.4.4. Declaraciones del avalúo.

5.4.5. *Certificación del avalúo*

5.5. REVISION DEL AVALUO

Se deberá analizar el avalúo y garantizar que se cumplan las prácticas y procedimientos establecidos por el Manual de Valuación, dejando debidamente documentado el citado análisis.

5.6. CERTIFICACION DEL AVALUO

Se deberá:

5.6.1. Estampar el sello de la Financiera Rural en cada una de las hojas que conforman el avalúo, utilizando siempre papel membretado de ésta.

5.6.2. Rubricar cada una de las hojas que conforman el avalúo por el funcionario autorizado para tal efecto y por el valuador involucrado.

5.6.3. Firmar, tanto por el funcionario autorizado o por el apoderado que con su firma obligue a la Financiera Rural, como por el valuador mencionados en el numeral anterior, la conclusión del valor.

5.6.4. Tratándose de avalúos digitales, el requisito de certificación se entenderá cubierto con las firmas electrónicas avanzadas del funcionario autorizado para suscribir avalúos o de los apoderados que con su firma obliguen a la Financiera Rural, siempre que también se acompañe al archivo electrónico que contenga el dictamen técnico del avalúo, los certificados digitales de autenticación de las referidas firmas.

5.7. REGISTRO Y RESGUARDO DE LA INFORMACION

La Financiera Rural deberá registrar y conservar por un periodo de cinco años, la siguiente información:

5.7.1. Solicitud de avalúo.

5.7.2. Fotocopia del avalúo debidamente certificado.

5.7.3. Soporte técnico y memoria de cálculo.

5.7.4. Acuse de recibo de entrega del avalúo.

6. **PRACTICAS Y PROCEDIMIENTOS DEL PADRON INTERNO DE VALUADORES**

La Financiera Rural será responsable de establecer los mecanismos que juzgue pertinentes para la selección, evaluación, aceptación y seguimiento del desempeño de la persona física que utilice para la elaboración de avalúos en las distintas especialidades.

6.1. PERFIL DEL VALUADOR

Deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 6.1.1.** Ser profesional con estudios afines a la especialidad valuatoria correspondiente, o contar con experiencia equivalente, así como tener conocimientos sobre los procesos económicos y sociales que afectan el valor del bien.
- 6.1.2.** Comprobar el desarrollo profesional y la experiencia en la práctica de avalúos, así como en la especialidad de que se trate, mediante constancias de asistencia a cursos, seminarios u otros eventos de capacitación con acreditación a currículum, así como por medio de avalúos realizados.
- 6.1.3.** Manifiestar bajo protesta de decir verdad, que de contar o de haber contado con algún registro relativo a la práctica valuatoria otorgado por autoridad competente, éste no haya sido suspendido o cancelado.
- 6.2. OTRAS ACREDITACIONES**
- 6.2.1.** Presentar documentación que acredite, en su caso, los registros relativos a la práctica valuatoria otorgados por autoridad competente.
- 6.2.2.** Someterse a cualquier tipo de evaluación de conocimientos técnicos que la Financiera Rural considere necesaria.
- 6.3. EVALUACION INICIAL DEL VALUADOR**
- Se deberá evaluar la documentación presentada tomando en consideración que el candidato satisfaga los requisitos, experiencia y desarrollo profesional o educativo mencionados en el numeral 6.1 y, en su caso, el numeral 6.2, ambos del presente Apartado.
- 6.4. PADRON DE VALUADORES**
- 6.4.1.** Se deberá integrar un expediente por cada valuador que contenga cuando menos, la documentación presentada para su incorporación al padrón, la evaluación correspondiente, el contrato de prestación de servicios a que se refiere el numeral 6.4.3 y, en su caso, las sanciones distintas a las señaladas en el numeral 6.1.3, ambos del presente Apartado que se le hayan aplicado por autoridad competente, relativas a su actividad valuatoria. Asimismo, las medidas correctivas que, en su caso, hayan sido aplicadas por la Financiera Rural.
- 6.4.2.** La incorporación al padrón de la Financiera Rural de que se trate se deberá realizar cuando menos cada seis meses.
- 6.4.3.** El funcionario autorizado o apoderado que con su firma obligue a la Financiera Rural y el valuador en forma individual deberán formalizar por escrito la prestación del servicio de avalúos (contrato de prestación de servicios).
- 6.4.4.** Para la realización de avalúos, se deberá contar con un contrato de prestación de servicios vigente.
- 6.5. EVALUACION DEL DESEMPEÑO DEL VALUADOR**
- 6.5.1.** La Financiera Rural deberá contar con un programa permanente de revisión y control para evaluar el desempeño del valuador.
- 6.5.2.** La revisión se deberá hacer tomando como referencia lo establecido por el Manual de Valuación de la propia Financiera Rural.
- Una vez incorporado al padrón, el valuador se deberá mantener actualizado en temas afines a la práctica del avalúo y, en su caso, a la especialidad, debiendo acreditar este hecho.
- 6.6. ALCANCE DEL TRABAJO DE LOS VALUADORES PARA LA FINANCIERA RURAL**
- En el contrato de prestación de servicios a que se refiere el numeral 6.4.3 del presente Apartado, se deberá indicar, cuando menos, lo siguiente:
- 6.6.1.** El valuador únicamente podrá actuar a nombre de la Financiera Rural, debiendo tener vigente el contrato de prestación de servicios.
- 6.6.2.** Deberá guardar confidencialidad en el desarrollo del avalúo.
- 6.6.3.** No deberá emitir opinión alguna al usuario o al solicitante del avalúo, relacionada con el mismo, durante el proceso de la elaboración.
- 6.6.4.** El valuador no promoverá en forma particular sus servicios como valuador de tal manera que induzca al error con respecto a los otros avalúos que realice.

- 6.6.5.** El proceso de revisión deberá, en su caso, conducir a la aplicación de medidas correctivas.
- 6.7. MEDIDAS CORRECTIVAS**
- La Financiera Rural deberá establecer la tipificación de las medidas correctivas que deberá aplicar a algún valuador en lo particular, cuando éste incurra en alguna o varias irregularidades. De manera enunciativa mas no limitativa, las irregularidades pueden ser:
- 6.7.1.** Ocultar o proporcionar información falsa para su incorporación y permanencia en el padrón.
- 6.7.2.** Reportar datos y conclusiones que no correspondan a la realidad dentro del avalúo.
- 6.7.3.** Distorsionar intencionalmente los valores del avalúo.
- 6.7.4.** Elaborar algún avalúo no confiable, sin ajustarse al Manual de Valuación de la propia Financiera Rural.
- 6.7.5.** Suspensión o cancelación de algún registro relativo a la práctica valuatoria otorgado por autoridad competente.
- 6.7.6.** No haber actuado de conformidad con el contrato de prestación de servicios.
- 6.7.7.** Aplicar una metodología no adecuada o injustificada.
- 6.7.8.** Promover en forma particular sus servicios como valuador.
- 6.7.9.** Incurrir en cualquier irregularidad que implique actuar fuera de ética.
- 6.7.10.** Reincidir en cualquiera de las conductas anteriores.
- La Financiera Rural deberá establecer en razón de la gravedad de cada una de las irregularidades, medidas correctivas tales como: Amonestación, suspensión o baja del padrón.
- 6.8. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS**
- La Financiera Rural deberá:
- 6.8.1.** Reunir los elementos suficientes y necesarios para calificar la irregularidad.
- 6.8.2.** Requerir al valuador para que exponga lo que a su derecho convenga respecto de la irregularidad detectada.
- 6.8.3.** Levantar acta en donde queden asentados los hechos, declaraciones y consideraciones, así como, en su caso, la manera en la cual se evaluaron las irregularidades correspondientes.
- 6.8.4.** Aplicar la medida correctiva que corresponda en razón de la gravedad de la conducta del valuador.
- 6.8.5.** Guardar acuse de recibo de toda notificación al valuador e integrar a su expediente.
- 6.8.6.** Reasignar, a la fecha de aplicación de la medida correctiva correspondiente, los avalúos pendientes o bien los que estuviera realizando el valuador que sea suspendido o dado de baja del padrón.

Apartado B. INMUEBLES

INDICE

- 1. ANTECEDENTES**
- 2. OBJETIVOS DEL MANUAL DE VALUACION INMOBILIARIA**
- 3. MARCO JURIDICO DE LA VALUACION INMOBILIARIA**
- 4. ENFOQUES DE VALUACION**
 - 4.1. ENFOQUE DE COSTO**
 - 4.2. ENFOQUE DE INGRESOS**
 - 4.3. ENFOQUE DE MERCADO**
- 5. CRITERIOS GENERALES**
- 6. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL AVALUO DE INMUEBLES**
 - 6.1. DATOS DEL AVALUO**
 - 6.2. TERRENO**
 - 6.3. TERRENO Y CONSTRUCCIONES**
 - 6.4. SOPORTE TECNICO Y MEMORIA DE CALCULO**

1. ANTECEDENTES

Se deberá expresar la necesidad de contar con un manual fundado en criterios técnicos en materia de valuación inmobiliaria, que servirá de base a la Financiera Rural cuando preste este servicio.

2. OBJETIVOS DEL MANUAL DE VALUACION INMOBILIARIA

Se deberán considerar, cuando menos, los objetivos siguientes:

2.1. Refrendar y difundir la estricta observancia de las disposiciones de carácter general establecidas por la CNBV, así como los criterios propios de la Financiera Rural.

2.2. Homologar los lineamientos valuatorios con las otras especialidades y la información mínima indispensable que debe contener el avalúo inmobiliario, atendiendo a la normatividad vigente en la materia.

2.3. Los señalados en el numeral 2 del Apartado A. PRACTICAS Y PROCEDIMIENTOS.

3. MARCO JURIDICO DE LA VALUACION INMOBILIARIA

Se deberá mencionar y según corresponda, el marco jurídico que incide en la valuación inmobiliaria. De manera enunciativa mas no limitativa podrían ser:

3.1. Directamente:

3.1.1. *Legislación Federal:* Ley Orgánica de la Financiera Rural, Ley General de Bienes Nacionales, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley Federal de Correduría Pública, Ley Agraria, entre otras.

3.1.2. *Legislación Local:* Código Financiero del Distrito Federal, Leyes catastrales de las diferentes entidades federativas, Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Ley Ambiental del Distrito Federal, entre otros.

3.2. Indirectamente:

3.2.1. Ley General de Asentamientos Humanos, Planes Parciales de Desarrollo Urbano, Declaratorias de Usos Destinos, Reservas y Límites, entre otros.

4. ENFOQUES DE VALUACION

El inmueble deberá ser analizado mediante los enfoques de costo, de ingresos y de mercado, considerando en su aplicación aquellos factores o condiciones particulares que influyan o puedan influir significativamente en los valores, razonando y ponderando los resultados de la valuación por los enfoques utilizados en función de las características, condición y vocación del inmueble.

En el evento que por alguna circunstancia plenamente fundamentada, algún enfoque de valuación no pudiese aplicarse, este hecho deberá indicarse en el avalúo, ya sea en las limitaciones al propio avalúo o bien, en las declaraciones al mismo.

4.1. ENFOQUE DE COSTO

Este enfoque establece que el valor de un bien es comparable al costo de reposición o reproducción de uno nuevo igualmente deseable y con utilidad o funcionalidad semejante a aquel que se valúa. Se deberá tomar en consideración lo siguiente:

4.1.1. *Terreno:* Se deberá valorar como si estuviera baldío, según sus características físicas, de uso y de servicios.

4.1.2. *Construcciones:* Se estimará el valor de reposición o de reproducción nuevo de las construcciones, tomando en cuenta sus características físicas.

4.1.3. *Equipos, instalaciones especiales, elementos accesorios y obras complementarias:* Se estimará el valor de reposición o reproducción nuevo de éstos, siempre que formen parte integral del inmueble, tomando en cuenta sus características físicas.

4.1.4. *Deméritos:* Se estimará la pérdida de valor debido a deterioro físico por edad y estado de conservación, para cada tipo de construcción apreciado y, en su caso, la obsolescencia económica, funcional y tecnológica del bien, de acuerdo con sus características particulares.

4.2. ENFOQUE DE INGRESOS

Este enfoque estima valores con relación al valor presente de los beneficios futuros derivados del bien y es generalmente medido a través de la capitalización de un nivel específico de ingresos. Se deberán considerar debidamente fundamentados y soportados, la

tasa de capitalización utilizada, así como, entre otros: Renta real, renta estimada, deducción por vacíos, impuestos, servicios, gastos generales.

La estimación de la renta deberá hacerse en forma unitaria para cada tipo de construcción apreciado o, en su caso, por unidad rentable, debiendo estar sustentado en una investigación de mercado de rentas de bienes comparables.

4.3. ENFOQUE DE MERCADO

Este enfoque supone que un comprador bien informado no pagará por un bien más del precio de compra de otro bien similar. Se identificarán cuando menos tres bienes que presenten características y condiciones iguales o parecidas a las del bien valuado en la zona de ubicación del inmueble o en una zona similar y se especificarán claramente los factores de homologación que, en su caso, se vayan a utilizar, tanto para terrenos como para construcciones. Su utilización se deberá justificar y el método se describirá dentro del avalúo.

5. CRITERIOS GENERALES

- 5.1.** El avalúo deberá contener, claramente y por separado, el objeto y el propósito.
- 5.2.** El valor del bien se estimará con independencia del propósito para el cual se requiere el avalúo, debiendo observar los lineamientos que se mencionen en el Manual de Valuación.
- 5.3.** En el avalúo de inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, para terreno y construcción, el valor del bien individual deberá estimarse en función del indiviso. Tanto las áreas comunes, las instalaciones generales de la edificación, como las áreas privadas e instalaciones propias deberán ser valuadas, en su caso, en forma separada y a detalle.
 - 5.3.1.** Se deberá obtener de la escritura de constitución de régimen en condominio, el indiviso que le corresponda a cada unidad privativa sobre el valor total.
 - 5.3.2.** Aun cuando el avalúo se refiera a una unidad privativa dentro del conjunto, se deberán describir en forma general las características del conjunto.
 - 5.3.3.** La interpretación de los conceptos que intervienen en la valuación de estos bienes, deberá atender a lo dispuesto en la normatividad vigente, que emita la autoridad competente.
- 5.4.** En el avalúo de terreno cuyo mejor uso sea el de desarrollo inmobiliario (fraccionamiento, plaza comercial u otro), así como del que no se hayan encontrado referencias de ofertas de inmuebles similares, se podrá usar el método residual, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:
 - 5.4.1.** Ser jurídicamente permisible.
 - 5.4.2.** Ser técnicamente factible.
 - 5.4.3.** Ser económicamente viable.
 - 5.4.4.** Que se considere la capacidad y el tiempo que razonablemente se puede esperar para que el mercado absorba el proyecto.
- 5.5.** Para estimar el valor de terreno cuyo uso de suelo no está aún definido por no estar considerado dentro de la reglamentación urbana de la localidad, se deberá realizar un análisis de las condiciones físicas, de la vocación y de los servicios del terreno, antes de establecer las bases que permitan realizar una estimación de valor confiable.
- 5.6.** En la elaboración de avalúo de inmuebles que forman parte de una planta industrial, para analizar, en su caso, la depreciación aplicable en la estimación de valores del bien, se deberá considerar la importancia de la interrelación física entre inmueble y maquinaria.
- 5.7.** En el avalúo de hotel, el análisis de valor bajo el enfoque de ingresos, se deberá basar en parámetros de mercado, tomando en consideración el tipo y categoría del hotel así como la zona geográfica de ubicación.
- 5.8.** La obra en proceso no se deberá incluir en el avalúo a menos que la etapa de avance de obra sea identificable y delimitable.
- 5.9.** Se deberá presentar la evidencia o, en su caso, elementos de juicio que permitan sustentar que un predio rústico es de transición con influencia urbana o de otro uso diferente, así como la justificación del valor que se concluya en el avalúo. Las características del predio,

servicios o influencias urbanas, que supuestamente lo hacen de transición, se deben argumentar satisfactoriamente.

Se señalará conforme a lo observado lo siguiente: Descripción del terreno en transición, ubicación con respecto al núcleo urbano, descripción del equipamiento urbano de la zona, clasificación de la zona, uso actual del suelo, tendencia del crecimiento urbano y densidad de población, intensidad de construcción, nivel socioeconómico, tamaño promedio apreciado de los lotes circundantes y restricciones para la zona.

- 5.10.** El avalúo se deberá acompañar de croquis de localización, fotocopia de planos o, en su caso, referencias del documento que sirvió de base para la determinación de la superficie, así como en su caso, de fotografías interiores y exteriores de las partes más representativas del bien.

6. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL AVALUO DE INMUEBLES

El modelo de forma a utilizar en la elaboración de avalúos de inmuebles, deberá corresponder al definido por la Financiera Rural en el Manual de Valuación.

6.1. DATOS DEL AVALUO

- 6.1.1.** *Solicitante:* Tratándose de avalúo solicitado por el público en general, se deberá indicar el nombre de la persona física o moral (empresa, organismo, entidad paraestatal u otro), que requiere el servicio.

En el caso de persona moral, además de indicar su denominación o razón social, se deberá señalar el nombre de la persona física que la representa.

- 6.1.2.** *Valuador:* Se deberá indicar el nombre y, en su caso, profesión del valuador acreditado por la propia Financiera Rural, que de acuerdo a la especialidad requerida, realiza el avalúo.

- 6.1.3.** *Fecha del avalúo:* Deberá corresponder a la fecha en que se hizo la última visita de inspección al inmueble. Si la fecha de la última inspección física no coincide con la de estimación de los valores, y la diferencia en fechas fuese relevante, este hecho se deberá señalar en el avalúo.

- 6.1.4.** *Inmueble que se valúa:* Se deberá indicar el tipo de inmueble valuado, si se trata, entre otros, de terreno baldío o habilitado para un uso específico. En el caso de construcciones, si se trata, entre otros, de habitación unifamiliar o multifamiliar, oficina, edificio de productos, nave industrial, bodega, local comercial, hotel.

- 6.1.5.** *Régimen de propiedad:* Se deberá indicar si es privada (individual o colectiva), pública o de cualquier otra naturaleza.

Sólo serán motivo de avalúo los bienes sujetos a régimen comunal o ejidal en aquellos casos que por disposición expresa puedan ser realizados por la Financiera Rural.

- 6.1.6.** *Propietario del inmueble:* Deberá asentarse el nombre de la persona física o moral que esté referida en la escritura pública o en resolución emitida por autoridad competente, o bien, aquella que expresamente señale el solicitante. Se deberá indicar en el avalúo cuál fue la referencia en cada caso.

Si existe alguna limitante en la verificación de la propiedad del inmueble analizado, se consignará en el avalúo.

- 6.1.7.** *Objeto del avalúo:* Es el tipo de valor que será concluido (entre otros, valor justo de mercado, valor de liquidación, valor de rescate y valor de desecho). Este tipo de valor deberá estar en función de los bienes a valorar, de la especialidad valuatoria y del propósito del avalúo.

- 6.1.8.** *Propósito del avalúo:* Es el fin para el cual se solicitó el servicio de avalúo. Es decir, el uso que se le dará al reporte del avalúo, entre otros: Otorgamiento de crédito, reestructuración de crédito, dación en pago, o bien, adjudicación.

El valor del bien se deberá obtener con independencia del propósito para el cual se requiere el avalúo.

- 6.1.9.** *Definiciones:* Se deberán incluir en el avalúo las definiciones de valor que vayan a emplearse de conformidad con el glosario de términos, acordes con su objeto y propósito.

- 6.1.10.** *Números de cuenta predial y de agua:* Se deberán citar los números de las cuentas predial y del agua y, en su caso, indicar si éstas son globales.
- 6.2.** TERRENO
- 6.2.1.** Características urbanas
- 6.2.1.1.** *Clasificación de la zona:* Se deberá indicar la clasificación de acuerdo a la reglamentación urbana en la localidad. Si no se contara con un Programa o Plan de Desarrollo Urbano, se señalará la clasificación y la categoría de acuerdo a la apreciación observada. Asimismo, se deberá especificar, entre otras, si se trata de una zona o de un sector en crecimiento o en desarrollo, en proceso de consolidación, en declinación o en renovación.
- 6.2.1.2.** *Tipo de construcción predominante:* Se deberá mencionar el tipo o tipos de construcción predominante en la calle o en la zona donde se ubica el inmueble, la calidad, el número de niveles y el uso de las construcciones, así como las clasificaciones existentes.
- 6.2.1.3.** *Índice de saturación en la zona:* Se deberá señalar el porcentaje aproximado de lotes con construcción con relación al número de lotes baldíos en la zona o sector.
- 6.2.1.4.** *Población:* Se deberá indicar si en la zona la población es, entre otras, nula, escasa, normal, media, semidensa, densa, flotante. Asimismo, se señalará su nivel socioeconómico.
- 6.2.1.5.** *Contaminación ambiental:* Se deberá mencionar si existe, si se tiene un registro describir su grado y en qué consiste.
- 6.2.1.6.** *Uso del suelo:* Deberá corresponder a la normatividad emitida por la autoridad respectiva, si éste corresponde a un uso de la zona, de la calle o del lote, así como al uso del inmueble a valuar. Cuando no exista una reglamentación al respecto, o bien no se tenga definido el uso, se deberá indicar de acuerdo con lo observado, debiendo corresponder al uso predominante.
- Este concepto se complementa con los relativos a densidad habitacional e intensidad de construcción y con los Coeficientes de Ocupación y Uso del Suelo (C.O.S. y C.U.S.).
- 6.2.1.7.** *Vías de acceso:* Se deberá describir, entre otros, tipo de comunicación vial, importancia de las vías, proximidad e intensidad del flujo vehicular.
- 6.2.1.8.** *Servicios públicos y equipamiento urbano:* Se deberá hacer una diferenciación entre los servicios públicos y el equipamiento urbano, indicar en los servicios, si corresponden a la zona, a la calle o introducidos al terreno, especificando con detalle la naturaleza y las características de cada uno de ellos. Para el caso del equipamiento urbano, éste se deberá describir y se señalará su distancia aproximada al inmueble valuado.
- 6.2.2.** Descripción del terreno
- 6.2.2.1.** *Ubicación:* Se deberá indicar con el mayor grado de precisión la localización del inmueble a valuar.
- En caso de que el terreno cuente con alguna denominación o sea inmueble de difícil localización, se indicará nombre, vías de acceso, puntos importantes a través de distancias y orientaciones, reforzándose con un croquis de localización.
- Se deberá citar, en su caso, el nombre de la persona que estuvo presente durante la visita de inspección.
- 6.2.2.2.** *Tramo de calle, calles transversales limítrofes y orientación:* Se deberá señalar el nombre de la calle, orientación en la acera y entre que calles se ubica el predio, si es posible, se mencionará la distancia a la esquina más próxima. Si el predio está en esquina, es cabecera de manzana o manzana completa, se mencionarán los nombres de todas las calles y sus orientaciones.
- 6.2.2.3.** *Colindancias:* Se deberán mencionar las colindancias y medidas referidas en la escritura pública o en la resolución emitida por autoridad competente, que permitan su plena identificación. Si el inmueble en estudio tuviera una colindancia notable que pudiera ameritar o demeritar el valor, ésta se deberá indicar.
- 6.2.2.4.** *Area total:* Al igual que las colindancias, se deberá señalar la fuente de procedencia de esta información.

En caso de que se disponga de información que refleje diferencias apreciables entre medidas o áreas de escrituras respecto a las determinadas por medición directa, fotocopia de los planos presentados o algún documento expedido por autoridad competente, se consignará la información de las distintas fuentes, señalando en el numeral 6.3.6 del presente Apartado, la forma en que serán interpretadas dichas diferencias para el análisis de valor.

6.2.2.5. *Configuración y topografía:* Se deberá señalar la configuración del terreno, así como sus accidentes topográficos, que podrán ser, entre otros, pendientes, depresiones, promontorios.

6.2.2.6. *Características panorámicas:* Se deberán señalar, en su caso, todas aquellas características que ameriten o demeriten el valor del predio, entre otras: Frente de playa, vista al mar, zonas jardinadas o arboladas, paisaje urbano, cementerios, asentamientos irregulares, plantas de transferencia de desechos sólidos, zonas de tolerancia, canales de aguas negras y basureros.

6.2.2.7. *Densidad habitacional permitida:* Se deberá obtener de la reglamentación urbana que expida la autoridad competente o, en su caso, de la observación.

6.2.2.8. *Intensidad de construcción permitida:* Se deberá obtener de la reglamentación urbana que expida la autoridad competente o, en su caso, de la observación.

6.2.2.9. *Servidumbres o restricciones:* Se deberán señalar aquellas que provengan de alguna fuente documental, entre otras, título de propiedad, alineamiento, reglamentación de la zona o fraccionamiento. Entre algunas de las restricciones a considerar, están las públicas, las privadas y las de mercado.

6.2.2.10. *Consideraciones adicionales:* En la elaboración de algunos avalúos, se deberán tomar en cuenta otros factores que pudieran incidir en forma importante en la estimación del valor de un predio, tales como la calidad del subsuelo y su relación con el uso del suelo autorizado, afectaciones, invasiones, reglamentos de construcción, nivel de aguas freáticas y otros.

6.2.2.11. *Uso actual:* Se deberá describir detalladamente el uso que tiene el predio en la fecha en que se practica la inspección, mencionando la condición apreciada y si el mismo cuenta con obras complementarias, en cuyo caso, se indicará en que consisten y cómo están cuantificadas.

6.2.3. Consideraciones previas al avalúo

Se deberá justificar la aplicación de valores unitarios, fuentes de consulta, investigaciones de mercado, criterios de valuación y todos aquellos conceptos que incidan en el valor del bien. En su caso, se ampliará la descripción del inmueble, haciendo énfasis en aquellos aspectos relevantes del mismo o de la zona.

Se presentarán, en su caso, las referencias de mercado utilizadas para la estimación del valor unitario de terreno con su correspondiente tabla de homologación y se indicará el procedimiento de ajuste a seguir para hacer comparables las investigaciones de mercado.

6.2.3.1. Los criterios que se deberán observar en el desarrollo del procedimiento de homologación podrán ser, de manera enunciativa mas no limitativa, entre otros:

6.2.3.1.1. Revisar que los factores de ajuste aplicados sean los pertinentes y contemplen todos los aspectos relevantes del sujeto.

6.2.3.1.2. Los ajustes deberán ser consistentes, entre los comparables y el sujeto.

6.2.3.1.3. Los ajustes deberán derivarse de observaciones del mercado.

6.2.3.1.4. Dar un mayor peso al comparable que menos ajustes requiera.

6.2.3.1.5. Favorecer la aplicación de factores de ajuste que menores suposiciones impliquen.

6.2.3.1.6. Observar el rango de amplitud entre los valores obtenidos para cada comparable, después de los ajustes.

6.2.3.1.7. Analizar la razonabilidad de los resultados obtenidos en el proceso de homologación.

Los factores de ajuste a considerar podrán ser, entre otros, superficie, uso, zona, ubicación, forma, topografía, comercialización.

6.2.4. Obtención de valores

6.2.4.1. Valor físico

- 6.2.4.1.1.** *Lote tipo o predominante:* Se deberá adoptar el lote tipo que señale la autoridad competente, en su caso, el predominante en la zona, o bien, en la calle.
- 6.2.4.1.2.** *Valores de calle o zona:* Se deberá asentar el valor o valores por metro cuadrado, que serán resultado del análisis proveniente de una investigación del mercado inmobiliario, ponderándolos con los datos estadísticos comparables. Como resultado de dicha investigación se deberán aplicar los factores que conduzcan al valor unitario que será aplicado al lote en estudio.
- El procedimiento utilizado para la estimación del valor físico de un inmueble será el mismo que se aplique para la estimación del valor de mercado a que se refiere el numeral 6.2.4.3 del presente Apartado.
- 6.2.4.2.** Valor de capitalización de rentas
- 6.2.4.2.1.** *Método tradicional:* Se deberán obtener los ingresos netos anuales que produce o puede producir un predio y una tasa de capitalización acorde con el riesgo proyecto.
- Se tomará en cuenta la renta real o renta efectiva o, en su caso, la renta estimada de mercado.
- Se deberán considerar, entre otras, las siguientes deducciones:
- 6.2.4.2.1.1.** Porcentaje de desocupación (vacíos).
- 6.2.4.2.1.2.** Impuesto predial.
- 6.2.4.2.1.3.** Derechos por servicios de agua.
- 6.2.4.2.1.4.** Gastos generales (administración, limpieza, vigilancia).
- 6.2.4.2.1.5.** Gastos de conservación y mantenimiento.
- 6.2.4.2.1.6.** Impuesto sobre la renta.
- 6.2.4.2.1.7.** Seguros.
- Se aplicará la tasa de capitalización que corresponda de acuerdo al uso o destino del predio, el estado de conservación, la zona de ubicación, la oferta y la demanda, entre otros. Se deberá justificar el procedimiento empleado en el avalúo.
- En el caso de que se aplique cualquier método distinto al de capitalización de rentas para la estimación del valor de un predio a través del enfoque de ingresos, su utilización se deberá justificar y el método se deberá describir dentro del avalúo.
- 6.2.4.3.** Valor de mercado
- Se deberán identificar un mínimo de tres bienes que hayan sido vendidos u ofertados recientemente y que sean iguales o similares al predio valuado. Se deberán, en su caso, distinguir las características que hagan diferentes entre sí al predio valuado de los comparables, así como efectuar la homologación y ajustes correspondientes.
- El procedimiento utilizado para la estimación del valor de un terreno a través del enfoque de mercado, deberá estar justificado y descrito de manera clara dentro del avalúo.
- Cuando se utilice el enfoque comparativo de mercado para el lote tipo se deberán aplicar, en su caso, factores de eficiencia, los cuales podrán ser, de ubicación, de zona, de superficie, de frente y de forma, entre otros.
- 6.2.5.** Conclusiones
- Previo a la indicación del valor concluido se deberá razonar y explicar la conclusión.
- El valor concluido se deberá indicar en números redondos, anotando la cantidad con letra y la fecha de su estimación, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6.1.3 del presente Apartado.
- El importe del valor concluido se deberá expresar en moneda nacional. Tratándose de bienes que sean ofertados en moneda extranjera, éste se deberá incluir a manera de referencia en el reporte, señalando el tipo de cambio y la fuente de consulta.
- 6.2.6.** Declaraciones y certificación del avalúo

Se deberá incluir una declaración en los términos señalados en el numeral 4.13 y una certificación en los términos señalados en el numeral 5.6, ambos del Apartado A. PRACTICAS Y PROCEDIMIENTOS.

6.3. TERRENO Y CONSTRUCCIONES

6.3.1. Datos del avalúo

Se deberá aplicar lo señalado en el numeral 6.1 del presente Apartado.

6.3.2. Terreno

Se deberá aplicar lo señalado en el numeral 6.2 del presente Apartado.

6.3.3. Descripción general de la construcción

6.3.3.1. *Uso actual:* Se deberá describir el inmueble iniciando con el terreno, el uso actual de la construcción y, en su caso, sus diferentes niveles. La descripción deberá seguir un orden adecuado que permita identificar la distribución de las distintas áreas o espacios que conforman la propiedad.

6.3.3.2. *Tipo de construcción:* En función de los tipos y calidades de construcción, se deberán agrupar las distintas áreas o los niveles.

6.3.3.3. *Clasificación y calidad de la construcción:* Se deberá señalar, entre otras, si es antigua, moderna o mixta, así como sus distintas calidades observadas.

6.3.3.4. *Número de niveles:* Se deberá indicar el número de plantas o niveles de que se compone el inmueble, así como la altura libre de entresuelo.

Cuando se valúe una unidad aislada de un edificio, se deberá mencionar el total de niveles del mismo y los correspondientes a la unidad valuada.

6.3.3.5. *Edad aproximada de la construcción:* Se deberá mencionar la edad cronológica con base en la fuente documental presentada.

En el avalúo de inmueble que haya sido objeto de alguna reconstrucción o remodelación, se deberá indicar la fecha en que se hizo, especificando si fue total o parcial, si abarcó elementos estructurales o sólo acabados, el porcentaje que representa con respecto al total y las áreas del inmueble que fueron reacondicionadas.

A falta de esta información, se indicará la edad aparente debidamente fundamentada.

6.3.3.6. *Vida útil remanente:* Se deberá establecer con base en la vida útil probable asignada a cada tipo de inmueble, menos la edad aproximada del mismo.

6.3.3.7. *Estado de conservación:* Se deberán hacer las clasificaciones siguientes, entre otras: ruinoso, malo, regular, bueno, muy bueno, nuevo, recientemente remodelado, reconstruido. Asimismo, se señalarán las deficiencias relevantes tales como humedades, salitre, cuarteaduras, fallas constructivas y asentamientos.

6.3.3.8. *Calidad del proyecto:* Se deberán indicar las cualidades o defectos con base en la funcionalidad del inmueble, clasificándolo, entre otras, en: obsoleto, adecuado a su época, deficiente, inadecuado, adecuado, funcional, bueno, excelente.

6.3.3.9. *Unidades rentables o susceptibles de rentarse:* Se deberán mencionar el total de ellas, agrupándolas según su uso.

6.3.4. Elementos de la construcción

Se deberán describir en forma similar a las especificaciones de construcción.

6.3.4.1. Obra negra

6.3.4.1.1. *Cimentación:* Se deberán consultar fotocopias de los planos estructurales y de no haberlos, se deberá suponer de acuerdo con el tipo de construcción, la calidad y capacidad de carga del suelo en la zona.

6.3.4.1.2. *Estructura:* Se deberá describir el tipo, mencionando materiales en muros, trabes y columnas, el sistema constructivo, las dimensiones de claros, las alturas y las secciones cuando lo justifique la magnitud de la construcción.

- 6.3.4.1.3.** *Muros:* Se deberá indicar material, espesor, refuerzos, altura cuando sea distinta de la común, así como si tienen acabados aparentes.
- 6.3.4.1.4.** *Entrepisos:* Se deberá mencionar material, sección, sistema constructivo y tamaño de sus claros.
- 6.3.4.1.5.** *Techos:* Se deberá mencionar material, sección, sistema constructivo, tamaño de sus claros, así como si son inclinados y a cuántas aguas.
- 6.3.4.1.6.** *Azoteas:* Se deberá indicar si están impermeabilizadas, enladrilladas o mixtas, así como los pretilas, indicando material, espesor, refuerzos y altura.
- 6.3.4.1.7.** *Bardas:* Se deberá indicar material, espesor, refuerzos, altura, remates y acabados, si son medianeras o de uso común.
- 6.3.4.2.** Revestimientos y acabados interiores
- 6.3.4.2.1.** *Aplanados:* Se deberán indicar material y calidad.
- 6.3.4.2.2.** *Plafones:* Se deberán indicar material y calidad. Los falsos plafones se deberán describir detalladamente por material, en su caso, por marca y medida.
- 6.3.4.2.3.** *Lambrines:* Se deberán indicar material, calidad, colocación y ubicación, en su caso, altura.
- 6.3.4.2.4.** *Pisos:* Se deberán indicar material, calidad, colocación, medida y ubicación.
- 6.3.4.2.5.** *Zoclos:* Se deberán indicar material, calidad y medida.
- 6.3.4.2.6.** *Escaleras:* Se deberán indicar material, sistema constructivo, uso y si son interiores o exteriores. Cuando sea procedente, se deberá describir el barandal y el pasamanos, así como si existen deficiencias de diseño o de construcción.
- 6.3.4.2.7.** *Pintura:* Se deberá indicar el tipo y de ser posible la calidad.
- 6.3.4.2.8.** *Recubrimientos especiales:* Se deberán indicar, entre otros, calidad y ubicación de las alfombras fijas al piso, de los materiales ahulados o plásticos, de los tapices y de las telas en muros o plafones, de los corchos y de la micromadera.
- 6.3.4.3.** Carpintería
- 6.3.4.3.1.** *Puertas:* Se deberán indicar material, calidad, clase, dimensiones, espesores y su ubicación dentro del inmueble.
- 6.3.4.3.2.** *Guardarropa:* Se deberán indicar material, calidad, clase, dimensiones, espesores y su ubicación dentro del inmueble.
- 6.3.4.3.3.** *Lambrines o plafones:* Se deberán indicar material, calidad, clase, dimensiones, espesores y su ubicación dentro del inmueble.
- 6.3.4.3.4.** *Pisos:* Se deberá indicar material, calidad, clase, superficie y su ubicación dentro del inmueble.
- Se deberán mencionar también aquellos elementos que sean significativos, entre otros, ventanas, tapancos, vigas decorativas. Cuando la carpintería esté barnizada o laqueada se deberá especificar la calidad. En su caso, se deberá detallar el diseño.
- 6.3.4.4.** Instalaciones hidráulicas y sanitarias
- Se deberán indicar si son ocultas o aparentes, así como la clase y calidad de los materiales que las componen. Se señalará el material y la capacidad de los tinacos y tanques elevados.
- 6.3.4.5.** Instalaciones eléctricas
- Se deberá señalar si son ocultas o aparentes, entubadas o sin entubar, tipo de salidas, la calidad y tipo de lámparas, accesorios y tableros. Asimismo, se indicará el tipo de corriente.
- 6.3.4.6.** Herrería
- Se deberán señalar material, calidad y, en su caso, calibre, si es del tipo estructural y la clase de perfiles, si son especiales se deberá mencionar junto con la dimensión de los claros que abarquen.
- 6.3.4.7.** Vidriería
- Se deberán señalar material, tipo, espesor y medidas. Se describirán, entre otros, los espejos, marcos, domos, cancelas, emplomados y tragaluces.

- 6.3.4.8.** Cerrajería
Se deberán indicar el tipo, calidad y marcas dominantes.
- 6.3.4.9.** Fachadas
Se deberán señalar el número de fachadas, los materiales predominantes, si son aparentes y si hay revestimientos indicándose medidas y profusión. Se deberán diferenciar, cuando proceda, los materiales de fachadas principales e interiores.
- 6.3.4.10.** Instalaciones especiales, elementos accesorios y obras complementarias
- 6.3.4.10.1.** *Instalaciones especiales:* Son aquéllas adheridas al inmueble e indispensables para el funcionamiento operacional de éste. Entre otras:
- 6.3.4.10.1.1.** Elevadores y montacargas.
- 6.3.4.10.1.2.** Escaleras electromecánicas.
- 6.3.4.10.1.3.** Equipos de aire acondicionado o aire lavado.
- 6.3.4.10.1.4.** Sistema hidroneumático.
- 6.3.4.10.1.5.** Calefacción.
- 6.3.4.10.1.6.** Subestación eléctrica.
- 6.3.4.10.1.7.** Pararrayos.
- 6.3.4.10.1.8.** Equipos contra incendio.
- 6.3.4.10.1.9.** Cisternas, fosas sépticas, pozos de absorción, plantas de tratamiento.
- 6.3.4.10.1.10.** Pozos artesianos, aljibes, equipos de bombeo.
- 6.3.4.10.2.** *Elementos accesorios:* Son aquéllos necesarios para el funcionamiento de un inmueble de uso especializado. Entre otros:
- 6.3.4.10.2.1.** Caldera.
- 6.3.4.10.2.2.** Depósito de combustible.
- 6.3.4.10.2.3.** Espuela de ferrocarril.
- 6.3.4.10.2.4.** Pantalla de proyección.
- 6.3.4.10.2.5.** Planta de emergencia.
- 6.3.4.10.2.6.** Butacas.
- 6.3.4.10.2.7.** Sistema de aspiración central.
- 6.3.4.10.2.8.** Bóveda de seguridad.
- 6.3.4.10.2.9.** Sistema de intercomunicación.
- 6.3.4.10.2.10.** Equipo de seguridad y circuito cerrado de T.V.
- 6.3.4.10.3.** *Obras complementarias:* Son aquellas que proporcionan amenidades o beneficios al inmueble. Entre otras:
- 6.3.4.10.3.1.** Bardas, celosías.
- 6.3.4.10.3.2.** Rejas.
- 6.3.4.10.3.3.** Patios y andadores.
- 6.3.4.10.3.4.** Marquesinas.
- 6.3.4.10.3.5.** Pérgolas.
- 6.3.4.10.3.6.** Jardines.
- 6.3.4.10.3.7.** Fuentes y espejos de agua.
- 6.3.4.10.3.8.** Terrazas y balcones.
- 6.3.4.10.3.9.** Cocinas integrales.
- 6.3.4.10.3.10.** Riego por aspersión.

6.3.4.10.3.11. Albercas y chapoteaderos.**6.3.4.10.3.12.** Sistemas de sonido ambiental.

Los conceptos antes mencionados de manera enunciativa, se deberán describir por separado de las construcciones para obtener valores unitarios independientes.

6.3.5. Inspección física

Se deberá identificar el inmueble clara y precisamente, analizando cada una de las partes que le agregan o deducen valor.

Se deberá contar con modelos de forma que permitan concentrar la información necesaria y suficiente del inmueble. La información a levantar y posteriormente a reportar deberá ser, en lo conducente, la señalada en los numerales 6.2.1, 6.2.2, 6.3.3 y 6.3.4, del presente Apartado.

Se deberá realizar una inspección detallada con el objeto de estimar su estado de conservación, para así determinar los factores de demérito.

Se deberán revisar junto con el responsable asignado, en su caso, los programas o métodos de mantenimiento del inmueble, identificando si existen bitácoras de mantenimiento correctivo, preventivo y predictivo.

Se deberán incorporar fotografías interiores y exteriores de las partes más representativas del inmueble, tomadas durante la visita de inspección, las cuales deberán referenciarse. Asimismo, se deberá incluir una toma representativa de su localización dentro del conjunto.

6.3.6. Consideraciones previas al avalúo

Se deberán indicar los criterios, procedimientos y enfoques de valuación a utilizarse de acuerdo con lo previsto en el numeral 5 del presente Apartado. Cuando excepcionalmente alguno de los tres enfoques no se haya podido desarrollar, este evento se deberá justificar y detallar en el avalúo.

6.3.7. Fuentes de información para obtener valores

Se deberán utilizar fuentes de información actualizadas internas o externas que permitan opiniones de valor confiables y soportadas. Entre las fuentes están, los catálogos, directorios, bases de datos, manuales de especificaciones, listas y guías de precios, investigaciones de mercado, criterios de valuación o todos aquellos conceptos que incidan en el valor del bien.

6.3.8. Obtención de valores**6.3.8.1.** Terreno

Para la obtención del valor del terreno, deberá aplicarse lo señalado en el numeral 6.2.4 del presente Apartado.

6.3.8.2. Construcciones, instalaciones especiales, elementos accesorios y obras complementarias**6.3.8.2.1.** Valor Físico**6.3.8.2.1.1.** *Valor de reposición nuevo o de reproducción nuevo:* Se deberán obtener los valores unitarios de reposición nuevo o, en su caso, de reproducción nuevo para cada tipo de construcción observada. Se deberán justificar la aplicación de estos valores, las fuentes de consulta y la metodología aplicada.**6.3.8.2.1.2.** *Valor neto de reposición o neto de reproducción:* Se deberán obtener los valores netos de reposición o de reproducción para cada tipo de construcción observada. Los deméritos se deberán aplicar, en su caso, por edad y estado de conservación.

En los casos que proceda la aplicación de factores de demérito por obsolescencias funcional o económica, éstos afectarán al valor físico, incluyendo, en su caso, al terreno. Se deberán justificar en el avalúo la aplicación de estos factores, las fuentes de consulta y la metodología aplicada.

6.3.8.2.2. Valor de capitalización de rentas

Para la estimación del valor de capitalización de rentas existen, entre otros, los siguientes métodos:

- 6.3.8.2.2.1.** *Método tradicional:* Se deberán obtener los ingresos netos anuales que produce o puede producir un inmueble y una tasa de capitalización acorde con el riesgo proyecto.

Se deberá tomar en cuenta la renta real o renta efectiva o, en su caso, la renta estimada de mercado.

Se deberán considerar, entre otras, las siguientes deducciones:

- 6.3.8.2.2.1.1.** Porcentaje de desocupación (vacíos).
- 6.3.8.2.2.1.2.** Impuesto predial.
- 6.3.8.2.2.1.3.** Derechos por servicios de agua.
- 6.3.8.2.2.1.4.** Gastos generales (administración, limpieza, vigilancia).
- 6.3.8.2.2.1.5.** Gastos de conservación y mantenimiento.
- 6.3.8.2.2.1.6.** Consumo de energía eléctrica común (la correspondiente a elevadores, iluminación artificial de pasillos, vestíbulos, escaleras).
- 6.3.8.2.2.1.7.** Impuesto sobre la renta.
- 6.3.8.2.2.1.8.** Seguros.

Se deberá aplicar la tasa de capitalización que corresponda, entre otros, de acuerdo a la edad y la vida remanente del inmueble, el uso o destino del mismo, el estado de conservación, la calidad del proyecto, la zona de ubicación, la oferta y la demanda y la calidad de las construcciones. Se justificará en el avalúo y se documentará el procedimiento empleado.

- 6.3.8.2.2.2.** *Otros métodos:* Existen otros procedimientos que basados en el mismo principio de capitalización de rentas proponen:

- 6.3.8.2.2.2.1.** Estimar la rentabilidad de activos fijos considerando el efecto inflacionario, la situación jurídica relativa al tipo de contrato de arrendamiento, el demérito anual de las construcciones e impuestos. La tasa de capitalización que se aplica, es la correspondiente a una inversión, la cual deberá estar en función del riesgo de dicha inversión y referida a las tasas de rendimiento que imperan en los mercados de valores nacional o internacional. Para este último caso, se deberá indicar la equivalencia a la tasa nacional debidamente fundamentada.

- 6.3.8.2.2.2.2.** Considerar las rentas brutas anuales y las tasas de capitalización aplicables a condiciones no inflacionarias y de bajo riesgo.

En el caso de la aplicación de cualquier otro método distinto al de capitalización de rentas para la estimación del valor de un inmueble a través del enfoque de ingresos, su utilización se deberá justificar y el método se deberá describir dentro del avalúo.

- 6.3.8.2.3.** Valor de mercado

Se deberán identificar un mínimo de tres bienes que hayan sido vendidos u ofertados recientemente y que sean iguales o similares al inmueble valuado. Se deberán, en su caso, distinguir las características que hagan diferentes entre sí al inmueble valuado de los comparables, así como efectuar la homologación y ajustes correspondientes.

El procedimiento utilizado para la estimación del valor de un inmueble a través del enfoque de mercado, deberá estar justificado y descrito de manera clara dentro del avalúo.

- 6.3.9.** Resumen de valores

Los valores obtenidos, mediante los diferentes enfoques, en su caso, se deberán presentar invariablemente en el siguiente orden:

- 6.3.9.1.** *Valor físico*
- 6.3.9.2.** *Valor de capitalización de rentas*
- 6.3.9.3.** *Valor de mercado*

6.3.10. Consideraciones previas a la conclusión

El tipo de valor que será concluido, se obtendrá en función al propósito del avalúo, señalándose en su caso, aquellos factores o condiciones particulares que hubieran influido significativamente en su determinación.

Se deberán fundamentar ampliamente las razones que llevaron a la estimación del tipo de valor concluido.

6.3.11. Conclusión

El tipo de valor concluido, se deberá indicar en números redondos, anotando la cantidad con letra y la fecha de su estimación, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6.1.3 del presente Apartado.

El importe del valor concluido se deberá expresar en moneda nacional. Tratándose de bienes que sean ofertados en moneda extranjera, dicho importe se deberá incluir a manera de referencia en el reporte, señalando el tipo de cambio, la fecha y la fuente de consulta.

6.3.12. Declaraciones y certificación del avalúo

Se deberá incluir una declaración en los términos señalados en el numeral 4.13 y una certificación en los términos señalados en el numeral 5.6, ambos del Apartado A. PRACTICAS Y PROCEDIMIENTOS.

6.4. SOPORTE TECNICO Y MEMORIA DE CALCULO

La Financiera Rural deberá conservar, por un periodo de cinco años, la información relativa al reporte del avalúo, las hojas de trabajo de campo o gabinete, y las consideraciones pertinentes durante la inspección física, así como los datos y supuestos para la obtención de la estimación de valor de los bienes.

Dicha información, así como los datos técnicos, económicos y, en su caso, documentos que fueron proporcionados, deberá ser almacenada en medios magnéticos o electrónicos y organizarse de tal manera que permita su fácil identificación, localización y consulta.

Se deberá dejar constancia o referencia de las fuentes de información, proveedores, catálogos, manuales, cotizaciones telefónicas o cualquier otra fuente que se haya utilizado.

La información referida, así como los resultados del avalúo deberán ser manejados en forma confidencial.

Apartado C. MAQUINARIA Y EQUIPO**INDICE**

- 1.** ANTECEDENTES
- 2.** OBJETIVOS DEL MANUAL DE VALUACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO
- 3.** MARCO JURIDICO DE LA VALUACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO
- 4.** ENFOQUES DE VALUACION
- 4.1.** ENFOQUE DE COSTO
- 4.2.** ENFOQUE DE INGRESOS
- 4.3.** ENFOQUE DE MERCADO
- 5.** CRITERIOS GENERALES
- 6.** ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL AVALUO DE MAQUINARIA Y EQUIPO
- 6.1.** DATOS DEL AVALUO
- 6.2.** MAQUINARIA Y EQUIPO
- 6.3.** SOPORTE TECNICO Y MEMORIA DE CALCULO

1. **ANTECEDENTES**

Se deberá expresar la necesidad de contar con un manual fundado en criterios técnicos en materia de valuación de maquinaria y equipo, que servirá de base a la Financiera Rural cuando preste este servicio.

2. **OBJETIVOS DEL MANUAL DE VALUACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO**

Se deberán considerar, cuando menos los objetivos siguientes:

- 2.1. Refrendar y difundir la estricta observancia de las disposiciones de carácter general establecidas por la CNBV, así como los criterios propios de la Financiera Rural.
- 2.2. Homologar los lineamientos valuatorios con las otras especialidades y la información mínima indispensable que debe contener el avalúo de maquinaria y equipo, atendiendo a la normatividad vigente en la materia.

- 2.3. Los señalados en el numeral 2 del Apartado A. PRACTICAS Y PROCEDIMIENTOS.

3. MARCO JURIDICO DE LA VALUACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO

Se deberá mencionar y según corresponda, el marco jurídico que incide en la valuación de maquinaria y equipo. De manera enunciativa mas no limitativa, podrían ser:

- 3.1. Directamente:

- 3.1.1. *Legislación Federal:* Ley Orgánica de la Financiera Rural, Ley General de Bienes Nacionales, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley Federal de Correduría Pública, entre otras.

- 3.1.2. *Legislación local:* Ley Ambiental del Distrito Federal, entre otras.

- 3.2. Indirectamente:

- 3.2.1. Ley General de Asentamientos Humanos, Planes Parciales de Desarrollo Urbano, Declaratorias de Usos Destinos, Reservas y Límites, entre otros.

4. ENFOQUES DE VALUACION

El bien deberá ser analizado mediante los enfoques de costo, de ingresos y de mercado, considerando en su aplicación aquellos factores o condiciones particulares que influyan o puedan influir significativamente en los valores, razonando y ponderando los resultados de la valuación por los enfoques utilizados en función de las características, condición y vocación del bien.

En el evento que por alguna circunstancia plenamente fundamentada, algún enfoque de valuación no pudiese aplicarse, este hecho deberá indicarse en el avalúo, ya sea en las limitaciones al propio avalúo o bien, en las declaraciones al mismo.

4.1. ENFOQUE DE COSTO

Este enfoque establece que el valor de un bien es comparable al costo de reposición o reproducción de uno nuevo igualmente deseable y con utilidad semejante a aquél que se valúa. Se deberá tomar en consideración la pérdida de valor debido a deterioro físico (edad y estado de conservación), obsolescencia económica, funcional y tecnológica, para cada tipo de bien apreciado, de acuerdo con sus características.

4.2. ENFOQUE DE INGRESOS

Este enfoque estima valores con relación al valor presente de los beneficios futuros derivados del bien y es generalmente medido a través de la capitalización de un nivel específico de ingresos. Se deberá considerar, debidamente fundamentada y soportada, la tasa de capitalización utilizada.

Para la valuación de los bienes, principalmente se deberán considerar la renta o los ingresos que generaría la maquinaria y equipo y no los aplicables al negocio en general, ya que éstos involucran otros bienes e intangibles necesarios para el funcionamiento del negocio o empresa.

Aunque siempre deberá tomarse en cuenta, este enfoque sólo será aplicable cuando estén claramente identificados en forma separada los ingresos del bien.

Es importante mencionar que bajo este enfoque no se supone que la suma de las partes es igual al total y viceversa, esto es, que la suma de ingresos de los bienes valuados pueda ser igual a los ingresos del negocio o empresa donde se ubican y viceversa.

4.3. ENFOQUE DE MERCADO

Este enfoque supone que un comprador bien informado no pagará por un bien más del precio de compra de otro bien similar. Se identificarán cuando menos tres bienes que presenten características y condiciones iguales o parecidas a las del bien valuado. Se especificarán claramente los factores de homologación que, en su caso, se vayan a utilizar. Su utilización se deberá justificar y el método se describirá dentro del avalúo.

5. CRITERIOS GENERALES

- 5.1.** El avalúo deberá contener, claramente y por separado, el objeto y el propósito.
- 5.2.** El valor del bien se estimará con independencia del propósito para el cual se requiere el avalúo, debiendo observar los lineamientos que se mencionen en el Manual de Valuación.
- 5.3.** El análisis de valor bajo el enfoque de ingresos, deberá estar basado en parámetros de mercado, tomando en consideración la tasa de capitalización, su tipo y, en su caso, la zona geográfica de ubicación.
- 5.4.** El avalúo se deberá acompañar, en su caso, de fotocopia de planos, diagramas, croquis debidamente acotados, y fotografías de las partes más representativas del bien valuado.
- 5.5.** Los bienes a valorar deberán ser físicamente identificables.

6. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL AVALUO DE MAQUINARIA Y EQUIPO

El modelo de forma a utilizar en la elaboración de avalúos de maquinaria y equipo, deberá corresponder al definido por la Financiera Rural en el Manual de Valuación.

6.1. DATOS DEL AVALUO

- 6.1.1.** *Solicitante:* Tratándose de avalúo solicitado por el público en general, se deberá indicar el nombre de la persona física o moral (empresa, organismo, entidad paraestatal u otro), que requiere el servicio.

En el caso de persona moral, además de indicar su denominación o razón social, se deberá señalar el nombre de la persona física que la representa.

- 6.1.2.** *Valuador:* Se deberá indicar el nombre y, en su caso, profesión del valuador acreditado por la propia Financiera Rural, que de acuerdo a la especialidad requerida, realiza el avalúo.

- 6.1.3.** *Fecha del avalúo:* Deberá corresponder a la fecha en que se hizo la última visita de inspección al bien. Si la fecha de la última inspección física no coincide con la de estimación de los valores, y la diferencia en fechas fuese relevante, este hecho se deberá señalar en el avalúo.

- 6.1.4.** *Maquinaria y equipo que se valúa:* Se deberá indicar el tipo de bien valuado.

- 6.1.5.** *Propietario del bien:* Deberá asentarse el nombre de la persona física o moral que esté referida en la escritura pública o en resolución emitida por autoridad competente, en la factura, o bien, aquélla que expresamente señale el solicitante. Se deberá indicar en el avalúo cuál fue la referencia en cada caso.

Si existe alguna limitante en la verificación de la propiedad del bien analizado, se consignará en el avalúo.

- 6.1.6.** *Objeto del avalúo:* Es el tipo de valor que será concluido (entre otros, valor justo de mercado, valor de liquidación, valor de rescate y valor de desecho). Este tipo de valor deberá estar en función de los bienes a valorar, de la especialidad valuatoria y del propósito del avalúo.

- 6.1.7.** *Propósito del avalúo:* Es el fin para el cual se solicitó el servicio de avalúo. Es decir, el uso que se le dará al reporte del avalúo, entre otros: Otorgamiento de crédito, reestructuración de crédito, adquisición o enajenación, crédito refaccionario, seguro, fianza.

El valor del bien se deberá obtener con independencia del propósito para el cual se requiere el avalúo.

- 6.1.8.** *Definiciones:* Se deberán incluir en el avalúo las definiciones de valor que vayan a emplearse de conformidad con el glosario de términos, acordes con su objeto y propósito.

6.2. MAQUINARIA Y EQUIPO**6.2.1. Obtención de información**

- 6.2.1.1.** *Inventario:* Se deberá hacer por separado por cada uno de los bienes cuando no exista relación directa con una línea de producción. En caso contrario, se deberá hacer en una sola partida, describiendo cada uno de los bienes principales y la unidad mínima indivisible.

Tratándose de mobiliario y equipo de oficina, el inventario se podrá hacer por lote o individualmente, dependiendo de las necesidades del avalúo.

Las herramientas, moldes, dados y troqueles se podrán agrupar por lote. No deberán agregarse en el valor del equipo en que se utilice, ya que en ocasiones éstas son utilizadas indistintamente en una u otra máquina.

Otros rubros que forman parte de la maquinaria y equipo y que también se podrán agrupar por lote son, entre otros: Red de fuerza eléctrica, red de tuberías y accesorios para agua, vapor, aire y gas, red de sistema contra incendio, subestación eléctrica.

6.2.1.2. *Registro de entrevista con el responsable de los bienes y, en su caso, guía técnico:*

Los principales conceptos que se deberán solicitar para el inventario físico son, según corresponda, entre otros: Descripción, nombre genérico, marca, modelo o tipo, número de serie, fecha de puesta en marcha, función del equipo, situación actual, capacidad aprovechada, planta, departamento, edificio, piso, clave, valor de factura, país de procedencia, moneda de adquisición, tipo de cambio, fletes, empaques, seguros, gastos de importación, mano de obra, ingeniería de detalle, edad, vida útil, precio de adquisición, fecha de adquisición.

Se deberá revisar la documentación de los bienes relativa a, entre otros: Inventario adicional, planos, diagramas o croquis, bienes de difícil localización, información contable, así como cualquier otra documentación e información complementaria. En su caso, el responsable de los bienes deberá asignar un guía técnico para efectuar el recorrido de identificación de los bienes, conocer las medidas de seguridad, así como la existencia de materiales y maquinaria peligrosos o tóxicos y proporcionar las facilidades para la obtención de las cotizaciones.

Si no pudiera obtenerse el apoyo del cliente o usuario en la obtención de cotizaciones e información de mercado, se deberá recurrir a otras fuentes de información.

En caso de que no hubiera sido posible obtener la información señalada en el numeral 6.2.1 del presente Apartado y que ésta se considere relevante, este hecho deberá indicarse en el avalúo, ya sea en las limitaciones del propio avalúo o bien, en las declaraciones al mismo.

6.2.2. Inspección física

6.2.2.1. *Análisis individual por bien:* Se deberán identificar los bienes clara y precisamente, analizando cada una de las partes que ameritan o demeritan el valor.

Los bienes valuados se deberán describir de manera que se distingan de cualquier otro bien similar. Para tal efecto, se deberá contar con modelos de forma que permitan concentrar la información necesaria y suficiente de cada bien. La información a levantar y posteriormente a reportar deberá ser, entre otra: Descripción, nombre genérico, marca, modelo o tipo y número de serie, país de origen, fecha de fabricación, año de adquisición, fecha de puesta en marcha, condiciones de adquisición, función del equipo, situación actual, capacidad aprovechada en equipos productivos, características principales, equipo o unidades compuestas, en su caso, generales.

Se deberá realizar una inspección detallada y verificar el funcionamiento de los bienes, con el objeto de estimar su estado de conservación, para así determinar los factores de demérito.

6.2.2.2. *Registro de entrevista con el responsable de mantenimiento:* Se deberán revisar junto con el responsable asignado, las políticas de mantenimiento de los bienes, identificando si existen bitácoras o no, así como investigando sobre los programas o métodos de mantenimiento empleados, tales como planes, turnos de máquinas, tiempo de trabajo real, mantenimiento correctivo, preventivo y predictivo, equipo de fabricación local o hecho bajo diseño único.

6.2.2.3. *Identificación de bienes con alto grado de obsolescencia:* Se deberán identificar aquellos bienes que representen un riesgo económico importante, considerando a aquellos que ya no se fabriquen, de los que no se consigan refacciones, y de los que su vida útil remanente sea muy corta.

6.2.2.4. *Registro fotográfico:* Se deberán incluir fotografías de los bienes relevantes tomadas durante la visita de inspección, las cuales deberán referenciarse. Asimismo, se deberá incluir una toma representativa del bien y, en su caso, de su localización.

En caso de que no hubiera sido posible obtener la información señalada en el numeral 6.2.2 del presente Apartado, o que no se haya podido verificar el funcionamiento de los bienes a valuar, este hecho deberá indicarse en el avalúo, ya sea en las limitaciones del propio avalúo o bien, en las declaraciones al mismo.

6.2.3. Casos Especiales

6.2.3.1. *Maquinaria y equipo de fabricación local o reconstruido:* Se deberá especificar cuando los bienes no sean de marca y hayan sido diseñados y contruidos o reconstruidos especialmente para desempeñar una función específica del proceso productivo de la empresa. En estos casos se deberán identificar, entre otros, los siguientes factores: Capacidad de producción, tipo de controles y características eléctricas o de combustible, sistema de transmisión, herramientas, dimensiones, tipo de funcionamiento, sistema de lubricación y enfriamiento, capacidad de motores. El análisis para estimar el valor de reposición nuevo se podrá hacer con base en los registros contables de la empresa.

En estos casos se podrá calcular el costo de reproducción y a partir de él aplicar los deméritos correspondientes. También podrían obtenerse valores de equipos similares en capacidad y aplicar el principio de sustitución. Esto se deberá justificar y el método se deberá explicar dentro del avalúo.

6.2.3.2. *Maquinaria y equipo descontinuado, sin cotización o bien sin especificaciones técnicas:* En estos casos se deberán identificar, entre otros, los siguientes factores: Capacidad de producción, número de serie, tipo de controles y características eléctricas o de combustible, sistema de transmisión, herramientas, dimensiones, peso del equipo, tipo de funcionamiento, sistema de lubricación y enfriamiento, capacidad de motores. Para obtener el valor del bien podrá utilizarse el mismo procedimiento señalado en el numeral anterior.

En caso de que no hubiera sido posible obtener la información señalada en los numerales 6.2.3.1 y 6.2.3.2 del presente Apartado o que no se haya podido verificar el funcionamiento del bien, este hecho deberá indicarse en el avalúo, ya sea en las limitaciones del propio avalúo o bien, en las declaraciones al mismo.

6.2.4. Fuentes de información para obtener valores

Se deberá acceder a fuentes de información internas o externas actualizadas que permitan opiniones de valor válidas y soportadas. Entre otras fuentes, están los catálogos, directorios, bases de datos, manuales de especificaciones, listas y guías de precios, vendedores de maquinaria y equipo nuevo y usado, exposiciones, subastadores, investigaciones de mercado, criterios de valuación o todos aquellos conceptos que incidan en el valor del bien.

6.2.5. Consideraciones previas al avalúo

Se deberá justificar la aplicación de valores unitarios, fuentes de consulta, investigaciones de mercado, criterios de valuación y todos aquellos conceptos que incidan en el valor del bien. En su caso, se ampliará la descripción de los bienes, haciendo énfasis en aquellos aspectos relevantes de los mismos.

Se deberán considerar los criterios, procedimientos y enfoques de valuación a utilizarse de acuerdo con lo previsto en el numeral 5 del presente Apartado.

6.2.5.1. *Comentarios generales, supuestos y condiciones limitantes del avalúo:* Se deberán incluir los detalles, las suposiciones y las circunstancias que hubieran afectado los parámetros del avalúo. Se deberán especificar las condiciones limitantes que se hubieran tenido para contar con la información necesaria inherente al bien.

De manera enunciativa mas no limitativa se podrán incluir, entre otros:

6.2.5.1.1. Limitantes al momento de la inspección.

6.2.5.1.2. Aplicación y fundamento del mayor y mejor uso cuando sea procedente.

6.2.5.1.3. Forma de obtención de índices si es que se aplicaron.

6.2.5.1.4. Fuentes de información al momento de la inspección.

6.2.5.1.5. Exclusiones del avalúo.

6.2.5.1.6. Suposiciones acerca de los bienes valuados.

6.2.5.1.7. Tipo de cambio vigente.

6.2.5.1.8. Clasificación de las cuentas.

6.2.5.1.9. Condición del análisis del mercado.

6.2.5.1.10. Periodo de tiempo para el estudio del mercado.

6.2.5.1.11. Proceso de recopilación de la información que se reporta en el inventario detallado.

- 6.2.5.1.12.** Existencia de las tasas bases y fracciones arancelarias que se tuvieron que aplicar.
- 6.2.5.1.13.** Revisión de facturas para el año de adquisición y en caso de que no existan, justificar la estimación de los valores.
- 6.2.5.1.14.** Deslindes de obligaciones de quien practica el avalúo por los bienes que no se encontraban en la empresa al momento de la visita de inspección.
- 6.2.5.1.15.** Revisión de la información financiera del cliente y cualquier dato relevante de la rama industrial que se esté analizando.
- 6.2.6.** Obtención de valores
- 6.2.6.1.** Valor físico
- 6.2.6.1.1.** *Valor de reposición nuevo o de reproducción nuevo:* Se deberá obtener el valor de reposición nuevo, a través de la cotización de un bien nuevo con la utilidad más cercana al valuado. En algunos casos, en función de las características del bien, es necesario determinar el valor de reproducción nuevo, en donde se deberá obtener el costo de producción o construcción de un bien igual al valuado.
- Con la información relevante del bien registrada durante la visita de inspección, para la cotización de uno nuevo se deberán observar, entre otros:
- 6.2.6.1.1.1.** Si el bien se encuentra en el mercado actual, se deberá cotizar el mismo modelo nuevo con el fabricante o con algún distribuidor.
- 6.2.6.1.1.2.** Si el bien ya no se fabrica, se deberá cotizar el modelo sustituto del mismo fabricante.
- 6.2.6.1.1.3.** Si la empresa fabricante ya no existe, se deberá cotizar un bien de otra empresa con las mismas características o muy similares.
- Para obtener el valor de reposición nuevo o de reproducción nuevo se podrán considerar los gastos derivados de la instalación y puesta en marcha del equipo. Estos gastos podrán ser, entre otros: Fletes y seguros, empaque y embalaje, instalación, ensamble y pruebas de funcionamiento, mano de obra y materiales de instalación, gastos de importación e ingeniería de detalle.
- 6.2.6.1.2.** *Valor neto de reposición o neto de reproducción:* Se deberá determinar con base en el valor de reposición nuevo o de reproducción nuevo del bien deduciendo los deméritos existentes y en las conclusiones obtenidas durante la visita de inspección.
- Se deberá considerar el tipo de mantenimiento que recibe el bien para determinar el factor de conservación.
- 6.2.6.1.2.1.** *Condición física:* El deterioro físico del bien es un factor que deberá ser considerado en el análisis del demérito. Sus causas son, entre otras, edad o vida transcurrida, turnos trabajados, desgaste y rupturas debidas al uso, fatiga, carga, exposición a elementos externos, falta de uso y escasez o deficiencia en el mantenimiento.
- 6.2.6.1.2.2.** *Obsolescencia:* Se deberán considerar las obsolescencias tecnológica, funcional y económica para el análisis del demérito que contribuyen a la pérdida de valor de los bienes.
- Con el fin de determinar la relación entre el estado físico, el demérito y la vida útil remanente del bien, es necesario definir sus condiciones, las cuales deberán ser determinadas durante la visita de inspección. Para ello, se deberá tener un claro conocimiento de las diversas definiciones de condición y establecerlas claramente al cliente.
- 6.2.6.1.3.** *Vida útil remanente:* Se deberá obtener la vida útil probable que se estima tendrán los bienes en el futuro dentro de los límites particulares de eficiencia productiva y económica.
- 6.2.6.2.** Valor de capitalización de rentas
- 6.2.6.2.1.** *Método tradicional:* Se deberán obtener los ingresos netos anuales que produce o puede producir un bien y una tasa de capitalización acorde con el riesgo proyecto.
- Se deberá tomar en cuenta la renta real o renta efectiva o, en su caso, la renta estimada de mercado.
- Se deberán considerar, entre otras, las siguientes deducciones:
- 6.2.6.2.1.1.** Gastos generales.

6.2.6.2.1.2. Gastos de conservación y mantenimiento.

6.2.6.2.1.3. Consumo de electricidad o cualquier otro energético.

6.2.6.2.1.4. Seguros.

Se deberá aplicar la tasa de capitalización que corresponda de acuerdo con el riesgo proyecto. Se deberá justificar y documentar el procedimiento empleado.

En el caso de que se aplique cualquier otro método distinto al de capitalización de rentas para la estimación del valor de un bien a través del enfoque de ingresos, su utilización se deberá justificar y el método se deberá describir dentro del avalúo.

6.2.6.3. Valor de mercado

Se deberán identificar un mínimo de tres bienes que hayan sido vendidos u ofertados recientemente y que sean iguales o similares al bien valuado. Se deberán, en su caso, distinguir las características que hagan diferentes entre sí al bien valuado de los comparables, así como efectuar la homologación y ajustes correspondientes.

El procedimiento utilizado para la estimación del valor de un bien a través del enfoque de mercado, deberá estar justificado y descrito de manera clara dentro del avalúo.

Cuando no exista información de ofertas o ventas recientes, se deberán hacer relaciones basadas en las cotizaciones de los vendedores de equipo usado para bienes comparables, subastas, ventas públicas o privadas.

Se deberán presentar, en su caso, las referencias de mercado utilizadas para la estimación del valor con su correspondiente tabla de homologación e indicar los factores de ajuste a seguir para hacer comparables las investigaciones de mercado.

Los criterios que se deberán observar en el desarrollo del procedimiento de homologación podrán ser, de manera enunciativa mas no limitativa, entre otros:

6.2.6.3.1. Revisar que los factores de ajuste aplicados sean los pertinentes y contemplen todos los aspectos relevantes del sujeto.

6.2.6.3.2. Los ajustes deberán ser consistentes, entre los comparables y el sujeto.

6.2.6.3.3. Los ajustes deberán derivarse de observaciones del mercado.

6.2.6.3.4. Dar un mayor peso al comparable que menores ajustes requiera.

6.2.6.3.5. Favorecer la aplicación de factores de ajuste que menores suposiciones impliquen.

6.2.6.3.6. Observar el rango de amplitud entre los valores obtenidos para cada comparable, después de los ajustes.

6.2.6.3.7. Analizar la razonabilidad de los resultados obtenidos en el proceso de homologación.

Los factores de ajuste para un bien se podrán basar, entre otros, en: Edad, condiciones de los bienes, capacidad, fabricante, accesorios, características y precio de venta.

Cuando no exista información de mercado para bienes comparables o similares se deberán buscar métodos alternativos para llegar a conclusiones sustentables respecto a los valores estimados bajo el enfoque de mercado y se deberá señalar en el avalúo.

6.2.7. Resumen de valores

Los valores obtenidos mediante los diferentes enfoques, en su caso, se deberán presentar invariablemente en el siguiente orden:

6.2.7.1. *Valor físico*

6.2.7.2. *Valor de capitalización de rentas*

6.2.7.3. *Valor de mercado*

6.2.8. Consideraciones previas a la conclusión

El tipo de valor que será concluido, se obtendrá en función al propósito del avalúo, señalándose en su caso, aquellos factores o condiciones particulares que hubieran influido significativamente en su determinación.

Se deberán fundamentar ampliamente las razones que llevaron a la estimación del tipo de valor concluido.

6.2.9. Conclusión

El tipo de valor concluido, se deberá indicar en números redondos, anotando la cantidad con letra y la fecha de su estimación, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6.1.3 del presente Apartado.

El importe del valor concluido se deberá expresar en moneda nacional. Tratándose de bienes que sean ofertados en moneda extranjera, dicho importe se deberá incluir a manera de referencia en el reporte, señalando el tipo de cambio, la fecha y la fuente de consulta.

6.2.10. Declaraciones y certificación del avalúo

Se deberá incluir una declaración en los términos señalados en el numeral 4.13 y una certificación en los términos señalados en el numeral 5.6, ambos del Apartado A. PRACTICAS Y PROCEDIMIENTOS.

6.3. SOPORTE TECNICO Y MEMORIA DE CALCULO

La Financiera Rural deberá conservar, por un periodo de cinco años, la información relativa al reporte del avalúo, las hojas de trabajo de campo o gabinete, y las consideraciones pertinentes durante la inspección física, así como los datos y supuestos para la obtención de la estimación de valor de los bienes.

Dicha información, así como los datos técnicos, económicos y, en su caso, documentos que fueron proporcionados, deberá ser almacenada en medios magnéticos o electrónicos y organizarse de tal manera que permita su fácil identificación, localización y consulta.

Se deberá dejar constancia o referencia de las fuentes de información, proveedores, catálogos, manuales, cotizaciones telefónicas o cualquier otra fuente que se haya utilizado.

La información referida, así como los resultados del avalúo deberán ser manejados en forma confidencial.

Apartado D. AGROPECUARIOS

INDICE

1. ANTECEDENTES
2. OBJETIVOS DEL MANUAL DE VALUACION AGROPECUARIA
3. MARCO JURIDICO DE LA VALUACION AGROPECUARIA
4. ENFOQUES DE VALUACION
- 4.1. ENFOQUE DE COSTO
- 4.2. ENFOQUE DE INGRESOS
- 4.3. ENFOQUE DE MERCADO
5. CRITERIOS GENERALES
6. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL AVALUO AGROPECUARIO
- 6.1. DATOS DEL AVALUO
- 6.2. TERRENO
- 6.3. CONSTRUCCIONES
- 6.4. MAQUINARIA Y EQUIPO
- 6.5. OTROS CONCEPTOS
- 6.6. SOPORTE TECNICO Y MEMORIA DE CALCULO
1. **ANTECEDENTES**

Se deberá expresar la necesidad de contar con un manual fundado en criterios técnicos establecidos en materia de valuación agropecuaria, que servirá de base a la Financiera Rural cuando preste este servicio.

2. OBJETIVOS DEL MANUAL DE VALUACION AGROPECUARIA

Se deberán considerar, cuando menos, los objetivos siguientes:

- 2.1.** Refrendar y difundir la estricta observancia de las disposiciones de carácter general establecidas por la CNBV, así como los criterios propios de la Financiera Rural.
- 2.2.** Homologar los lineamientos valuatorios con las otras especialidades y la información mínima indispensable que debe contener el avalúo agropecuario, atendiendo a la normatividad vigente en la materia.
- 2.3.** Los señalados en el numeral 2 del Apartado A. PRACTICAS Y PROCEDIMIENTOS.

3. MARCO JURIDICO DE LA VALUACION AGROPECUARIA

Se deberá mencionar y según corresponda, el marco jurídico que incide en la valuación agropecuaria. De manera enunciativa mas no limitativa podrían ser:

3.1. Directamente:

- 3.1.1.** *Legislación Federal:* Ley Orgánica de la Financiera Rural, Ley General de Bienes Nacionales, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley de Expropiaciones, Ley Agraria, Ley de Aguas Nacionales, Ley Forestal, Ley Federal de Correduría Pública, entre otras.

- 3.1.2.** *Legislación Local:* Código Financiero del Distrito Federal, Leyes catastrales de las diferentes entidades federativas, Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Ley Ambiental del Distrito Federal, entre otros.

3.2. Indirectamente:

- 3.2.1.** Ley General de Asentamientos Humanos, Planes Parciales de Desarrollo Urbano, Declaratorias de Usos Destinos, Reservas y Límites, entre otros.

4. ENFOQUES DE VALUACION

El bien deberá ser analizado mediante los enfoques de costo, de ingresos y de mercado, considerando en su aplicación, aquellos factores o condiciones particulares que influyan o puedan influir significativamente en los valores, razonando y ponderando los resultados de la valuación por los enfoques utilizados en función de las características, condición y vocación del bien.

En el evento que por alguna circunstancia plenamente fundamentada, algún enfoque de valuación no pudiese aplicarse, este hecho deberá indicarse en el avalúo, ya sea en las limitaciones al propio avalúo o bien, en las declaraciones al mismo.

4.1. ENFOQUE DE COSTO

Este enfoque establece que el valor de un bien es comparable al costo de reposición o reproducción de uno nuevo igualmente deseable y con utilidad o funcionalidad semejante a aquél que se valúa. Se deberá tomar en consideración lo siguiente:

- 4.1.1.** *Terreno:* Se deberá valorar como si estuviera baldío, según sus características físicas, de uso y de servicios.
- 4.1.2.** *Construcciones:* Se estimará el valor de reposición o de reproducción nuevo de las construcciones, tomando en cuenta sus características físicas.
- 4.1.3.** *Equipos, instalaciones especiales, elementos accesorios y obras complementarias:* Se estimará el valor de reposición o reproducción nuevo de éstos, siempre que formen parte integral del inmueble, tomando en cuenta sus características físicas.
- 4.1.4.** *Deméritos:* Se estimará la pérdida de valor debido a deterioro físico por edad y estado de conservación, para cada tipo de construcción apreciado y, en su caso, la obsolescencia económica, funcional y tecnológica del bien, de acuerdo con sus características particulares.

Para la maquinaria y el equipo agropecuario, este enfoque establece que el valor de un bien es comparable al costo de reposición o reproducción de uno nuevo igualmente deseable y

con utilidad semejante a aquél que se valúa. Se deberá tomar en consideración la pérdida de valor debido a deterioro físico (edad y estado de conservación), obsolescencia económica, funcional y tecnológica, para cada tipo de bien apreciado, de acuerdo con sus características.

4.2. ENFOQUE DE INGRESOS

Este enfoque estima valores con relación al valor presente de los beneficios futuros derivados del bien y es generalmente medido a través de la capitalización de un nivel específico de ingresos. Se deberán considerar, debidamente fundamentados y soportados, la tasa de capitalización utilizada, así como, entre otros: La redituabilidad de la tierra y para las construcciones la renta real o renta estimada, y para la maquinaria y equipo impuestos o derechos, suministro de servicios, gastos generales.

La estimación de la renta deberá hacerse en forma unitaria, para cada tipo de bien apreciado o, en su caso, por unidad rentable, debiendo estar sustentado en una investigación de mercado de rentas de bienes comparables.

4.3. ENFOQUE DE MERCADO

Este enfoque supone que un comprador bien informado no pagará por un bien más del precio de compra de otro bien similar. Se identificarán cuando menos tres bienes que presenten características y condiciones iguales o parecidas a la del bien valuado en la zona de ubicación del bien o en una zona similar y se especificarán claramente los factores de homologación que, en su caso, se vayan a utilizar, tanto para terrenos, como para construcciones y maquinaria y equipo. Su utilización se deberá justificar y el método se describirá dentro del avalúo.

5. CRITERIOS GENERALES

- 5.1.** El avalúo deberá contener, claramente y por separado, el objeto y el propósito.
- 5.2.** El valor del bien se estimará con independencia del propósito para el cual se requiere el avalúo, debiendo observar los lineamientos que se mencionen en el Manual de Valuación.
- 5.3.** En el avalúo agropecuario, para las construcciones y la maquinaria y equipo, la Financiera Rural deberá cerciorarse que la competencia del valuador asignado sea suficiente y, en su caso, deberá dar el apoyo necesario para que el valuador se auxilie de especialistas en las áreas respectivas.
- 5.4.** En el avalúo agropecuario, el análisis de valor bajo el enfoque de ingresos, deberá estar basado en parámetros de mercado, tomando en consideración su tipo y la zona geográfica de ubicación.
- 5.5.** La obra en proceso no se deberá incluir en el avalúo a menos que la etapa de avance de obra sea identificable y delimitable.
- 5.6.** Para estimar el valor de terreno cuyo uso de suelo no está aún definido se deberá realizar un análisis de las condiciones físicas, de la vocación y de los servicios del terreno, antes de establecer las bases que permitan realizar una estimación de valor confiable.
- 5.7.** En la elaboración de avalúo de tierras que contengan inmuebles que formen parte de una planta agroindustrial, para analizar, en su caso, el demérito aplicable en la estimación de valores del bien, se deberá considerar la importancia de la interrelación física entre inmueble y maquinaria.
- 5.8.** Los bienes a valuar deberán ser físicamente identificables.
- 5.9.** Se distinguen, entre otras, las siguientes opciones de avalúos agropecuarios: Áreas agrícolas, áreas de agostadero, aprovechamiento forestal, empresas agroindustriales.
- 5.10.** Se deberá analizar el terreno o los terrenos que integren el predio, de acuerdo con la clasificación de la SAGAR. Esta clasificación se deberá considerar en la aplicación de los enfoques de valuación.
- 5.11.** Se deberá indicar la información relativa a las áreas agrícolas dedicadas a cultivos anuales y cultivos perennes, o con potencial en estas actividades.

- 5.12.** Se deberán indicar las características básicas de la actividad que se desarrolla en el terreno de agostadero o con potencial ganadero, así como el tipo de construcciones e instalaciones acordes con la misma. Se deberá señalar cuando menos lo siguiente: Certificación del coeficiente de agostadero, áreas de agostadero del predio, descripción del agostadero, prácticas de manejo del agostadero y niveles de tecnificación, descripción de aguajes; descripción, dimensiones, y materiales de construcción de los corrales de manejo, de las construcciones, equipos auxiliares y de mejoras territoriales.
- 5.13.** Se deberán describir, entre otros, las superficies arboladas totales de recursos forestales, las superficies con permiso de aprovechamiento forestal maderable, los géneros y volúmenes aprovechables, el número, vigencia y restricciones de la autorización correspondiente, el medio autorizado para el marcaeo de la madera en rollo y su clave correspondiente, el programa de manejo autorizado para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, las condiciones oficiales del programa de aprovechamiento, la distribución de productos forestales, el programa de reforestación, el esquema de comercialización, la descripción de las construcciones auxiliares y los caminos de acceso.
- 5.14.** Se deberá presentar la evidencia o, en su caso, elementos de juicio que permitan sustentar que un predio rústico es de transición con influencia urbana o de otro uso diferente, así como la justificación del valor que se concluya en el avalúo. Las características del predio, servicios o influencias urbanas, que supuestamente lo hacen de transición, se deben argumentar satisfactoriamente. Se deberá señalar conforme a lo observado lo siguiente: Descripción del terreno en transición, ubicación con respecto al núcleo urbano, descripción del equipamiento urbano en la zona, clasificación de la misma, uso actual del suelo, tendencia del crecimiento urbano y densidad de población, intensidad de construcción, nivel socioeconómico, tamaño promedio apreciado de los lotes circundantes y restricciones para la zona.
- 5.15.** El avalúo se deberá acompañar de croquis de localización, fotocopia de planos, diagramas o, en su caso, referencias del documento que sirvió de base para la determinación de la superficie, así como, en su caso, de fotografías exteriores e interiores de las partes más representativas del bien.
- 6. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL AVALUO AGROPECUARIO**
- El modelo de forma a utilizar en la elaboración de avalúos agropecuarios, deberá corresponder al definido por la Financiera Rural en el Manual de Valuación.
- 6.1. DATOS DEL AVALUO**
- 6.1.1.** *Solicitante:* Tratándose de avalúo solicitado por el público en general, se deberá indicar el nombre de la persona física o moral (empresa, organismo, entidad paraestatal u otro), que requiere el servicio.
- En el caso de persona moral, además de indicar su denominación o razón social, se deberá señalar el nombre de la persona física que la representa.
- 6.1.2.** *Valuador:* Se deberá indicar el nombre y, en su caso, profesión del valuador acreditado por la propia Financiera Rural, que de acuerdo a la especialidad requerida, realiza el avalúo.
- 6.1.3.** *Fecha del avalúo:* Deberá corresponder a la fecha en que se hizo la última visita de inspección al bien. Si la fecha de la última inspección física no coincide con la de estimación de los valores, y la diferencia en fechas fuese relevante, este hecho se deberá señalar en el avalúo.
- 6.1.4.** *Bien que se valúa:* Se deberá indicar el tipo de bien valuado.
- 6.1.5.** *Régimen de propiedad:* Se deberá indicar si es privada (individual o colectiva), pública o de cualquier otra naturaleza.
- Sólo serán motivo de avalúo los bienes sujetos a régimen comunal o ejidal en aquéllos casos que por disposición expresa puedan ser realizados por la Financiera Rural.
- 6.1.6.** *Propietario del bien:* Deberá asentarse el nombre de la persona física o moral que esté referida en la escritura pública o en resolución emitida por autoridad competente, o bien, aquella que expresamente señale el solicitante. Se deberá indicar en el avalúo cuál fue la referencia en cada caso.

Si existe alguna limitante en la verificación de la propiedad del bien analizado, se consignará en el avalúo.

6.1.7. *Objeto del avalúo:* Es el tipo de valor que será concluido (entre otros, valor justo de mercado, valor de liquidación, valor de rescate y valor de desecho). Este tipo de valor deberá estar en función de los bienes a valorar, de la especialidad valuatoria y del propósito del avalúo.

6.1.8. *Propósito del avalúo:* Es el fin para el cual se solicitó el servicio de avalúo. Es decir, el uso que se le dará al reporte del avalúo, entre otros: Otorgamiento de crédito, reestructuración de crédito, dación en pago, o bien, adjudicación, crédito hipotecario, refaccionario, de habilitación o avío, así como seguro, fianza.

El valor del bien se deberá obtener con independencia del propósito para el cual se requiere el avalúo.

6.1.9. *Definiciones:* Se deberán incluir en el avalúo las definiciones de valor que vayan a emplearse de conformidad con el glosario de términos, acordes con el objeto y propósito del mismo.

6.1.10. *Números de cuenta predial y de agua:* En su caso, se deberán citar los números de las cuentas predial y del agua.

6.2. TERRENO

6.2.1. Datos de la región

Se deberá presentar información general de la región en que está localizado el bien que se valúa.

6.2.1.1. *Ubicación y características de la región:* Se deberá indicar el nombre y la ubicación de la zona dentro de la entidad federativa, las características productivas genéricas que identifican la región, y de ser posible la longitud y la latitud del lugar.

6.2.1.2. *Clasificación del sistema natural:* Se deberá indicar el número y nombre de la estación meteorológica o fuente de donde se obtiene la información, entre otros: Región fisiográfica, altitud, tipo de clima, temperatura media anual, máxima y mínima, régimen pluvial.

6.2.1.3. *Actividad agropecuaria de la región:* Se deberá indicar la principal actividad agropecuaria que caracteriza a la región, así como la tecnología utilizada en la misma.

6.2.1.4. *Vegetación nativa de la región:* Se deberá hacer referencia, en su caso, a los reportes oficiales de la vegetación natural a la que se supone corresponde la región.

6.2.1.5. *Clasificación de la región:* Se deberá indicar utilizando la clasificación de la SAGAR.

6.2.1.6. *Restricciones de la región:* Se deberá indicar cuando la región o parte de la misma esté restringida por algún factor físico u ordenamiento legal que influya en las actividades productivas y por ende, en el valor del bien.

6.2.2. Datos del predio

6.2.2.1. *Macrolocalización:* Se deberá incluir el croquis de la región fisiográfica o del municipio, relacionando el predio con una población urbana de importancia, incluyendo las principales vías de comunicación de la región y de acceso al predio.

6.2.2.2. *Croquis del predio:* Se deberá incluir el croquis general del predio, en donde se señalen, en la medida de lo posible, linderos y colindancias. Cuando existan construcciones, se deberán describir los diferentes usos, distribución de terrenos de cultivo y principales construcciones e instalaciones, así como las plantaciones.

6.2.2.3. *Acceso al predio:* Se deberá indicar el tipo e importancia de las vías de comunicación y de acceso al predio.

6.2.2.4. *Servicios públicos y, en su caso equipamiento urbano:* Se deberán indicar aquellos que ejerzan alguna influencia sobre el predio en estudio.

6.2.2.5. *Linderos y colindancias:* Se deberán incluir datos de orientación, medidas y colindancias, referenciando la fuente.

- 6.2.2.6.** *Superficie total del predio:* Se deberá indicar la superficie total del predio según la escritura u otro instrumento que respalde la misma.
- 6.2.2.7.** *Características edafológicas y fisicoquímicas:* Se deberán indicar las características del suelo, mismas que se podrán obtener por observación directa en campo, apoyando estos datos en bibliografía específica, la cual deberá ser citada; o bien, se podrá soportar en investigación con vecinos de la zona, análisis y reportes técnicos. Entre otros se deberán obtener: Color, textura, profundidad de la capa arable, profundidad del manto freático, pedregocidad, topografía, pendiente, permeabilidad y drenaje, salinidad y erosión.
- 6.2.2.8.** *Características hidrológicas:* Se deberán indicar la fuente de abastecimiento de agua y, en su caso, el sistema de aprovechamiento que se utiliza.
- 6.2.2.9.** *Especificaciones del pozo:* En su caso, se deberá indicar el número de registro y permiso del pozo, así como la información relativa al mismo.
- 6.2.2.10.** *Uso consuntivo o requerimientos de agua para los cultivos representativos:* Se deberán indicar los requerimientos de agua de los cultivos representativos, de acuerdo a las tablas de uso consuntivo o lámina de riego recomendadas por la SAGAR y compararse con la disponibilidad real de agua en el predio.
- 6.2.2.11.** *Situación jurídica:* Se deberán señalar aquellos aspectos jurídicos relacionados con el predio, realizando un análisis de los documentos oficiales que amparan la propiedad del predio y el uso del recurso agua. Entre otros, se deberán incluir: Escrituras, permisos y concesiones, ordenamiento ecológico y servidumbres.
- 6.2.2.12.** *Consideraciones adicionales:* Se deberá incluir cualquier recomendación que se haya derivado de la información anterior plenamente justificada y detallada. En lo conducente, se aplicará lo señalado en el numeral 5 de los Apartados B. INMUEBLES y C. MAQUINARIA Y EQUIPO, así como lo señalado en el numeral 6.2.2.10 del Apartado B INMUEBLES.
- 6.3.** CONSTRUCCIONES
- Las construcciones deben ser adecuadas y necesarias para el desarrollo de la actividad que se realiza. Las construcciones con uso diferente al giro principal, como pudieran ser casas residenciales dentro del predio, cascos de haciendas u otros, se deberán analizar en función de la actividad preponderante y las características del bien y de la zona.
- Para los avalúos que comprendan construcciones, en adición a lo señalado en los numerales 6.1 y 6.2 del presente Apartado, se deberá aplicar en lo conducente, lo señalado en los numerales 6.3.3 y 6.3.4 del Apartado B. INMUEBLES.
- 6.4.** MAQUINARIA Y EQUIPO
- La maquinaria y el equipo deben ser adecuados y necesarios para el desarrollo de la actividad que se realiza. Aquéllos con uso diferente al giro principal se deberán analizar en función de la actividad preponderante y las características del bien y de la zona.
- Para los avalúos que comprendan maquinaria y equipo, en adición a lo señalado en los numerales 6.1 y 6.2 del presente Apartado, se deberá aplicar en lo conducente, lo señalado en el numeral 6.2.1 del Apartado C. MAQUINARIA Y EQUIPO.
- 6.5.** OTROS CONCEPTOS
- 6.5.1.** Inspección física
- 6.5.1.1.** *Terrenos agropecuarios:*
- Se deberán identificar clara y precisamente los terrenos de acuerdo a las opciones agropecuarias enunciadas en el numeral 5.10 del presente Apartado, analizando cada una de las características que ameritan o demeritan el valor.
- Se deberá contar con modelos de forma que permitan concentrar la información necesaria y suficiente del terreno agropecuario. La información a levantar y posteriormente a reportar deberá ser, en lo conducente, la señalada en los numerales 5.11 al 5.14 del presente Apartado.

Se deberán incluir fotografías de las características más representativas, tomadas durante la visita de inspección, las cuales deberán referenciarse.

6.5.1.2. *Construcciones:*

Para los avalúos que comprendan construcciones, se deberá aplicar en lo conducente, lo señalado en el numeral 6.3.5. del Apartado B. INMUEBLES.

6.5.1.3. *Maquinaria y equipo:*

Para los avalúos que comprendan maquinaria y equipo se deberá aplicar en lo conducente, lo señalado en el numeral 6.2.2 del Apartado C. MAQUINARIA Y EQUIPO.

6.5.2. Consideraciones previas al avalúo

Se deberán indicar los criterios, procedimientos y enfoques de valuación a utilizarse de acuerdo con lo previsto en el numeral 5 del presente Apartado. Cuando excepcionalmente alguno de los tres enfoques no se haya podido desarrollar, se deberá justificar en el avalúo este evento.

Se deberá justificar la aplicación de valores unitarios, fuentes de consulta, investigaciones de mercado, criterios de valuación y todos aquellos conceptos que incidan en el valor del bien. En su caso, se ampliará la descripción de los bienes, haciendo énfasis en aquellos aspectos relevantes de los mismos.

6.5.2.1. *Comentarios generales, supuestos y condiciones limitantes del avalúo:* Se deberán incluir los detalles, las suposiciones y las circunstancias que hubieran afectado los parámetros del avalúo. Se deberán especificar las condiciones limitantes que se hubieran tenido para contar con la información necesaria inherente al bien.

De manera enunciativa mas no limitativa se podrán incluir, entre otros:

6.4.2.1.1. Limitantes al momento de la inspección.

6.4.2.1.2. Aplicación y fundamento del mayor y mejor uso cuando sea procedente.

6.4.2.1.3. Forma de obtención de índices si es que se aplicaron.

6.4.2.1.4. Fuentes de información al momento de la inspección.

6.4.2.1.5. Exclusiones del avalúo.

6.4.2.1.6. Suposiciones acerca de los bienes valuados.

6.4.2.1.7. Tipo de cambio vigente.

6.4.2.1.8. Clasificación de las cuentas.

6.4.2.1.9. Condición del análisis del mercado.

6.4.2.1.10. Periodo de tiempo para el estudio del mercado.

6.4.2.1.11. Proceso de recopilación de la información que se reporta en el inventario detallado.

6.4.2.1.12. Existencia de las tasas bases y fracciones arancelarias que se tuvieron que aplicar.

6.4.2.1.13. Revisión de facturas para el año de adquisición y en caso de que no existan, justificar la estimación de los valores.

6.4.2.1.14. Deslindes de obligaciones de quien practica el avalúo por los bienes que no se encontraban en la empresa al momento de la visita de inspección.

6.4.2.1.15. Revisión de la información financiera del cliente y cualquier dato relevante de la rama industrial que se esté analizando.

6.5.3. Fuentes de información para obtener valores

Se deberá acceder a fuentes de información actualizadas internas o externas que permitan opiniones de valor válidas y soportadas. Entre otras fuentes, están los catálogos, directorios, bases de datos, manuales de especificaciones, listas y guías de precios, vendedores de maquinaria y equipo nuevo y usado, exposiciones, subastadores, investigaciones de mercado, criterios de valuación o todos aquellos conceptos que incidan en el valor del bien.

6.5.4. Obtención de valores

6.5.4.1. Valor físico

La aplicación del método físico supone la suma del costo de los factores necesarios para reponer o reproducir un bien agropecuario como una aproximación a su valor. Al igual que en el enfoque de mercado, el predio se divide para su análisis en: Terreno y construcciones, instalaciones especiales y, en su caso, maquinaria y equipo. En este método se agrega el concepto de otros bienes distintos a la tierra.

6.5.4.1.1. *Terreno:* La aplicación del método físico a los terrenos, se basa en la información del enfoque de mercado.

6.5.4.1.2. *Construcciones:* Se deberá aplicar, en lo conducente, lo señalado en el numeral 6.3.8.2 del Apartado B. INMUEBLES.

6.5.4.1.3. *Instalaciones especiales, elementos accesorios y obras complementarias de las construcciones:* Se deberá aplicar, en lo conducente, lo señalado en el citado numeral 6.3.8.2 del Apartado B. INMUEBLES.

6.5.4.1.4. *Maquinaria y equipo:* Se deberá aplicar, en lo conducente, lo señalado en el numeral 6.2.6.1 del Apartado C. MAQUINARIA Y EQUIPO.

6.5.4.2. Valor de capitalización de rentas

Para la estimación del valor de capitalización de rentas existen, entre otros, los siguientes métodos:

6.5.4.2.1. *Análisis de rentas directas:* Se deberá estimar un valor del predio o inmueble a partir de la capitalización del ingreso del mismo derivado de su renta.

6.5.4.2.2. *Análisis de productividad:* Se deberá obtener el ingreso total anual que produce un predio o inmueble y deducir a éste, todos los pagos a los factores que participan en la producción, excepto el concepto tierra o inmueble, que es el valor que se estima.

El ingreso total anual que genera un bien o inmueble se puede descomponer en todos los factores que participan en la producción.

Se deberá definir la línea de producción típica del terreno en la región; estimar el ingreso total que puede producir una hectárea de tierra en esa línea de producción; estimar los costos totales de producción; deducir éstos al ingreso total, para llegar a un valor de la renta por hectárea; determinar una tasa de capitalización; y capitalizar el ingreso neto en un valor indicativo. Lo anterior se deberá justificar de manera clara dentro del avalúo.

Al aplicar el método de rentas directas, la estimación de la renta bruta deberá tomar en cuenta, en su caso, los ciclos de producción.

6.5.4.3. Valor de Mercado

Se deberán identificar un mínimo de tres bienes que hayan sido vendidos u ofertados recientemente y que sean iguales o similares al bien valuado. Se deberán, en su caso, distinguir las características que hagan diferentes entre sí al bien valuado de los comparables, así como efectuar la homologación y ajustes correspondientes.

El procedimiento utilizado para la estimación del valor de un bien a través del enfoque de mercado, deberá estar justificado y descrito de manera clara dentro del avalúo.

Se deberá aplicar en lo conducente, lo señalado en el numeral 6.2.3 del Apartado B. INMUEBLES.

6.5.5. Resumen de valores

Los valores obtenidos mediante los diferentes enfoques, en su caso, se deberán presentar invariablemente en el siguiente orden:

6.5.5.1. *Valor físico*

6.5.5.2. *Valor de capitalización de rentas*

6.5.5.3. *Valor de mercado*

6.5.6. Consideraciones previas a la conclusión

El tipo de valor que será concluido se obtendrá en función al propósito del avalúo, señalándose en su caso, aquellos factores o condiciones particulares que hubieran influido significativamente en su determinación.

Se deberán fundamentar ampliamente las razones que llevaron a la estimación del tipo de valor concluido.

6.5.7. Conclusión

El tipo de valor concluido, se deberá indicar en números redondos, anotando la cantidad con letra y la fecha de estimación, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6.1.3 del presente Apartado.

El importe del valor concluido se deberá expresar en moneda nacional. Tratándose de bienes que sean ofertados en moneda extranjera, dicho importe se deberá incluir a manera de referencia en el reporte, señalando el tipo de cambio, la fecha y la fuente de consulta.

6.5.8. Declaraciones y certificación del avalúo

Se deberá incluir una declaración en los términos señalados en el numeral 4.13 y una certificación en los términos señalados en el numeral 5.6, ambos del Apartado A. PRACTICAS Y PROCEDIMIENTOS.

6.6. SOPORTE TECNICO Y MEMORIA DE CALCULO

La Financiera Rural deberá conservar, por un periodo de cinco años, la información relativa al reporte del avalúo, las hojas de trabajo de campo o gabinete, y las consideraciones pertinentes durante la inspección física, así como los datos y supuestos para la obtención de la estimación de valor de los bienes.

Dicha información, así como los datos técnicos, económicos y, en su caso, documentos que fueron proporcionados, deberá ser almacenada en medios magnéticos o electrónicos y organizarse de tal manera que permita su fácil identificación, localización y consulta.

Se deberá dejar constancia o referencia de las fuentes de información, proveedores, catálogos, manuales, cotizaciones telefónicas o cualquier otra fuente que se haya utilizado.

La información referida, así como los resultados del avalúo deberán ser manejados en forma confidencial.

(Continúa en la Tercera Sección)

TERCERA SECCION**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

(Viene de la Segunda Sección)

ANEXO 10**CRITERIOS DE CONTABILIDAD PARA FINANCIERA RURAL****A-1 ESQUEMA BASICO DEL CONJUNTO DE CRITERIOS CONTABLES APLICABLES A FINANCIERA RURAL****Objetivo**

El presente criterio tiene por objetivo definir el esquema básico del conjunto de lineamientos contables aplicables a Financiera Rural. 1

Conceptos que componen la estructura básica de la contabilidad en Financiera Rural

La contabilidad de Financiera Rural se ajustará a la estructura básica que, para la aplicación de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), definió el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP), en el Boletín A-1 "Esquema de la teoría básica de la contabilidad financiera". En este contexto, los conceptos que integran la contabilidad de Financiera Rural son: los principios, las reglas particulares y el criterio prudencial de aplicación de las reglas particulares. 2

En tal virtud, Financiera Rural considerará en primera instancia los PCGA contenidos en los boletines de la Serie A "Principios contables básicos", con excepción de lo establecido por el Boletín A-8 "Aplicación supletoria de las normas internacionales de contabilidad", ya que para tal efecto, se deberá observar lo dispuesto en el criterio A-3 "Aplicación supletoria de criterios contables". 3

Asimismo, Financiera Rural observará los lineamientos contables de las reglas particulares de las Series B, C y D de los PCGA emitidos por el IMCP, excepto cuando a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) sea necesario aplicar una normatividad o un criterio contable específico, tomando en consideración que Financiera Rural realiza operaciones especializadas. 4

La normatividad de la CNBV a que se refiere el párrafo anterior, será sólo a nivel de reglas particulares de registro, valuación, presentación y en su caso revelación, aplicables a rubros específicos dentro de los estados financieros de Financiera Rural, así como de las aplicables a la elaboración de los estados financieros. 5

A-2 APLICACION DE REGLAS PARTICULARES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación de las reglas particulares del IMCP, así como el establecimiento de reglas particulares de aplicación general a que Financiera Rural deberá sujetarse. 1

Son materia del presente criterio: 2

- a) la aplicación de algunas de las reglas particulares dadas a conocer en los boletines de las Series B, C y D de los PCGA emitidos por el IMCP, que Financiera Rural debe cumplir;
- b) aclaraciones a las reglas particulares contenidas en los citados boletines, y
- c) reglas particulares de aplicación general para Financiera Rural.

No procederá la aplicación de reglas particulares en el caso de operaciones que por legislación expresa no estén permitidas o estén prohibidas, o bien, no estén expresamente autorizadas por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a Financiera Rural. 3

Boletines emitidos por el IMCP

De conformidad con lo establecido en el criterio A-1 "Esquema básico del conjunto de criterios contables aplicables a Financiera Rural", Financiera Rural observará, hasta en tanto no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, las reglas particulares contenidas en los boletines de las Series B "Principios relativos a estados financieros en general", C "Principios aplicables a partidas o conceptos específicos" y D "Problemas especiales de determinación de resultados" de los PCGA emitidos por el IMCP que a continuación se detallan, o los que los 4

sustituyan:

Serie B

Objetivos de los estados financieros.....	B-1
Utilidad integral.....	B-4
Información financiera a fechas intermedias.....	B-9
Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera (Documento integrado)	B-10
Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros.....	B-13

Serie C

Cuentas por cobrar.....	C-3
Pagos anticipados.....	C-5
Inmuebles, maquinaria y equipo.....	C-6
Activos intangibles.....	C-8
Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos	C-9
Capital contable.....	C-11
Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición	C-15

Serie D

Obligaciones laborales.....	D-3

Las circulares emitidas por el IMCP relativas a los conceptos a que se refieren los boletines anteriores, se considerarán como una extensión de las reglas particulares de las Series B, C y D citadas, toda vez que éstas aclaran puntos de los boletines o dan interpretaciones a los mismos. 5

Aclaraciones a las reglas particulares emitidas por el IMCP

Tomando en consideración que Financiera Rural lleva a cabo operaciones especializadas, es necesario establecer aclaraciones que adecuen las reglas particulares de registro, valuación, presentación y en su caso revelación, establecidas por el IMCP. En tal virtud, Financiera Rural al observar lo establecido en los párrafos 4 y 5 anteriores, deberá ajustarse a lo siguiente: 6

B-9 Información financiera a fechas intermedias

Reglas de revelación

Con relación al párrafo 5 del Boletín B-9, para la determinación de la información financiera a fechas intermedias deberán seguirse los "Criterios de contabilidad para Financiera Rural", situación que será revelada en nota a los estados financieros. 7

Respecto a los periodos a los que hace referencia el párrafo 34 del Boletín B-9 Financiera Rural, cuando presente estados financieros a fechas intermedias, deberá incluir cuando menos la información del periodo en curso, comparativo con el periodo inmediato anterior y con la información correspondiente al mismo periodo del ejercicio inmediato anterior, así como la información acumulada desde el inicio del ejercicio hasta la fecha de presentación del periodo en curso, comparativo con el mismo periodo acumulado del ejercicio inmediato anterior. Lo indicado, será aplicable únicamente al balance general y al estado de resultados, no siendo necesario que sus notas se presenten en forma comparativa. 8

La revelación de los estados financieros a fechas intermedias deberá cumplir con los objetivos que a continuación se mencionan: 9

1. Describir, y en su caso explicar, los rubros y las modificaciones más importantes en la posición financiera y en el desempeño operativo de Financiera Rural a partir de la última emisión de estados financieros anuales.
2. Proporcionar información adicional relevante que complemente las cifras presentadas en la información financiera.

B-10 Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera (Documento integrado)*Determinación de la posición monetaria*

Para efectos del cálculo de la posición monetaria se considerarán como partidas monetarias, además de las señaladas por el IMCP, a los bienes adjudicados. 10

La determinación de la posición monetaria neta de cada uno de los rubros que la integran, se hará con base en los saldos promedio diarios. 11

El efecto por posición monetaria neto determinado se registrará en el rubro "Resultado por posición monetaria" como parte del patrimonio ganado. 12

Asimismo, Financiera Rural deberá revelar el saldo promedio de los principales activos y pasivos monetarios que se utilizaron para la determinación de la posición monetaria del periodo. 13

Cuenta transitoria

Una vez efectuados los ajustes por actualización de las partidas no monetarias contra la cuenta transitoria, el saldo de esta cuenta deberá ser equivalente al resultado por posición monetaria de Financiera Rural, de tal forma que al registrar este importe, dicha cuenta quede saldada. De existir un saldo remanente en la citada cuenta transitoria, éste se cancelará contra el resultado por posición monetaria del ejercicio de que se trate. 14

Factor de actualización

Para su determinación se apegará a lo establecido en el párrafo 37. 15

C-3 Cuentas por cobrar*Alcance*

Para los efectos del Boletín C-3, no deberán incluirse las cuentas por cobrar derivadas de las operaciones a que se refieren los criterios B-3 "Instrumentos financieros derivados" y B-4 "Cartera de crédito", emitidos por la CNBV, ya que las reglas de registro, valuación, presentación y revelación aplicables se encuentran contempladas en los citados criterios. 16

Préstamos a funcionarios y empleados

Los intereses derivados de préstamos a funcionarios y empleados se presentarán en el estado de resultados dentro del rubro de otros productos. 17

Préstamos a ex-empleados

Los préstamos a ex-empleados recibirán el mismo tratamiento que los préstamos a funcionarios y empleados. 18

Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro

La estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro correspondiente a partidas directamente relacionadas con la cartera de crédito tales como gastos de juicio, se determinará aplicando el mismo porcentaje de riesgo asignado para el crédito asociado, conforme a lo establecido en el criterio B-4 "Cartera de crédito". 19

Por los préstamos que otorgue Financiera Rural a sus funcionarios y empleados, deberá crear, en su caso, una estimación que refleje su grado de irrecuperabilidad. 20

La estimación de las cuentas por cobrar que no estén comprendidas en los dos párrafos anteriores, deberá constituirse por el importe total del adeudo de acuerdo a los siguientes plazos: 21

- a) a los 60 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores no identificados, y
- b) a los 90 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores identificados.

No se constituirá estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro en los siguientes casos: 22

- a) saldos a favor de impuestos;
- b) impuesto al valor agregado acreditable, y
- c) cuentas liquidadoras.

Los conceptos resultantes de operaciones entre matriz y sucursales, se depurarán cuando menos al cierre de cada mes, por lo que no deberán presentar saldo a esa fecha. 23

C-9 Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos

Alcance

Para los efectos del Boletín C-9, no se incluyen los pasivos relativos a las operaciones a que se refieren los criterios B-3 "Instrumentos financieros derivados" y B-6 "Arrendamientos", ya que éstos se encuentran contemplados en dichos criterios. 24

Asimismo, no aplicará lo establecido en este Boletín para la determinación de la estimación de la cartera de crédito, de otras cuentas por cobrar, sobre descuento de documentos o avales otorgados, en cuyo caso se estará a lo indicado en el criterio B-4 "Cartera de crédito" o en los párrafos 19 a 23 anteriores y en el criterio B-7 "Avales", respectivamente. 25

C-11 Capital contable

Para los efectos de este Boletín, se entenderá como capital contable al patrimonio, el cual se divide en: a) patrimonio contribuido que está representado por las aportaciones que efectúe el Gobierno Federal de acuerdo con la legislación aplicable, y b) patrimonio ganado que corresponde a las reservas, los resultados de ejercicios anteriores y las partidas que forman parte de la utilidad integral. El patrimonio, tanto contribuido como ganado, incluye su efecto inflacionario. 26

Al calce del balance general, deberá revelar el monto histórico de las aportaciones a que hace referencia el párrafo anterior. 27

Reglas particulares de aplicación general

Bienes prometidos en venta o con reserva de dominio

En los casos en que se celebre un contrato de promesa de venta o de compraventa con reserva de dominio, el bien deberá permanecer en el balance general al mismo valor en libros que a la fecha de la firma de dicho contrato, aun cuando se haya pactado a un precio de venta superior al mismo, reclasificándose como restringido. 28

Los cobros que se reciban a cuenta del bien deberán registrarse en el pasivo como un cobro anticipado. 29

En la fecha en que se cumpla con las condiciones para considerar a la operación como transferencia de propiedad, se deberá reconocer en resultados como otros productos u otros gastos, la utilidad o pérdida generada. 30

En el evento de que el contrato se rescinda, el bien dejará de considerarse como restringido y aquellos cobros anticipados sobre los que Financiera Rural pueda disponer de acuerdo con las condiciones del contrato, se reconocerán como otros productos. 31

Garantías

En las operaciones en que Financiera Rural entregue activos en garantía deberá efectuar la reclasificación de los mismos como un activo restringido, en tanto que los que reciba los registrará en cuentas de orden. En ambos casos, dichos activos seguirán las reglas de valuación, presentación y revelación de conformidad con el criterio que corresponda al tipo de bien de que se trate. 32

Cuentas liquidadoras

Tratándose de operaciones que realice Financiera Rural en materia de inversiones en valores e instrumentos financieros derivados, una vez que éstas lleguen a su vencimiento y mientras no se perciba la liquidación correspondiente, según se haya pactado en el contrato respectivo, el monto de las operaciones vencidas por cobrar o por pagar deberá registrarse en cuentas liquidadoras. 33

Asimismo, por las operaciones de compraventa de divisas en las que no se pacte la liquidación inmediata, o fecha valor mismo día, deberán registrar en cuentas liquidadoras el monto por cobrar o por pagar, en tanto no se efectúe la liquidación de las mismas. 34

Para efectos de presentación de los estados financieros, el saldo de las cuentas liquidadoras deudoras y acreedoras resultantes de operaciones de compraventa de divisas e inversiones en valores podrá ser compensado siempre y cuando de conformidad con lo establecido en el párrafo 43, las operaciones que generaron dichos saldos se hayan celebrado con la misma contraparte, sobre conceptos con características similares en cuanto a especie y términos, así como que se revele una 35

descripción del procedimiento efectuado en la compensación de las mencionadas cuentas liquidadoras.

Estimaciones y provisiones diversas

No se deberán crear, aumentar o disminuir contra los resultados del ejercicio estimaciones o provisiones con fines indeterminados y/o no cuantificables, conforme lo establece el párrafo 120 del Boletín C-9 emitido por el IMCP. 36

Factor de actualización

Para la determinación del factor de actualización se deberá utilizar el valor de la Unidad de Inversión (UDI) en lugar del Índice Nacional de Precios al Consumidor. 37

Intereses devengados

Los intereses devengados por las diferentes partidas de activo deberán presentarse en el balance general junto con su principal correspondiente. 38

Operaciones en moneda extranjera

En la formulación de los estados financieros, el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América (EE.UU.A.), será el de la fecha de valuación, que es publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día hábil bancario posterior a la misma, aplicable para la liquidación de las operaciones dos días hábiles después de la mencionada fecha de valuación. 39

En el caso de divisas distintas al dólar de los EE.UU.A., deberán convertir la moneda respectiva a dólares de los EE.UU.A. Para realizar dicha conversión considerarán la cotización que rija para la moneda correspondiente en relación al mencionado dólar en los mercados internacionales, conforme lo establece Banco de México en la regulación aplicable. 40

Asimismo, deberá revelarse el monto de las operaciones denominadas en moneda extranjera por las divisas más relevantes para Financiera Rural, así como el tipo de cambio utilizado y su equivalente en moneda nacional, conforme a lo señalado en los dos párrafos anteriores. 41

Reconocimiento o cancelación de activos y/o pasivos

El reconocimiento o cancelación en los estados financieros de los activos y/o pasivos provenientes de operaciones de compraventa de divisas, inversiones en valores e instrumentos financieros derivados, se realizará en la fecha en que se concierte la operación, independientemente de la fecha de liquidación o entrega del bien. 42

Reglas de compensación

Los activos y pasivos deberán ser compensados y el monto neto presentado en el balance general, cuando: 43

- a) se tenga el derecho contractual de compensar las cantidades registradas, al mismo tiempo que se tiene la intención de liquidarlas sobre una base neta o bien, de realizar el activo y liquidar el pasivo simultáneamente, o
- b) los activos y pasivos financieros son de la misma naturaleza es decir, surgen de un mismo contrato, tienen el mismo plazo de vencimiento y se liquidarán simultáneamente.

Se exceptúa de lo anterior a aquellas operaciones en las que los criterios contables correspondientes establezcan la forma de compensarlas. 44

Valor de la exposición global al riesgo

Se deberá revelar el valor de la exposición global al riesgo (VAR), desglosado por tipo de riesgo (de crédito, legal, de liquidez, de mercado y operativo). 45

Valor razonable

El valor razonable a que se refieren los criterios B-2 "Inversiones en valores" y B-3 "Instrumentos financieros derivados" lo proporcionarán terceras personas sin conflicto de interés. 46

Valorización de la UDI

El valor a utilizar será aquél dado a conocer por Banco de México en el DOF, aplicable en la fecha de la valuación. 47

A-3 APLICACION SUPLETORIA DE CRITERIOS CONTABLES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las bases para la supletoriedad en materia de lineamientos contables para Financiera Rural, considerando que, al aplicarla, se está preparando y presentando la información financiera de acuerdo con criterios de contabilidad para Financiera Rural. 1

No procederá la aplicación del concepto de supletoriedad en el caso de operaciones que por legislación expresa no estén permitidas o estén prohibidas, o bien, no estén expresamente autorizadas a Financiera Rural. 2

Definición

Para efectos de los criterios de contabilidad para Financiera Rural, el proceso de supletoriedad aplica cuando en la ausencia de normas contables expresas emitidas por la CNBV en lo particular, y del IMCP en lo general, éstas son cubiertas por un conjunto formal y reconocido de reglas distinto a ambas. 3

Proceso de supletoriedad

Los criterios de contabilidad aplicables a instituciones de crédito emitidos por la CNBV, las normas internacionales de contabilidad aprobadas y emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board, IASB), así como los PCGA definitivos, aplicables en los EE.UU.A., son supletoriamente parte de los criterios de contabilidad para Financiera Rural. 4

Para efectos del párrafo anterior, se considera que forman parte de los PCGA aplicables en los EE.UU.A. los siguientes: 5

- a) Pronunciamientos de normas de contabilidad financiera (Statements of Financial Accounting Standards, SFAS), pronunciamientos de conceptos (Concepts Statements, CON), interpretaciones (Interpretations, FIN) y boletines técnicos (Technical Bulletins, FTB), emitidos por el Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (Financial Accounting Standards Board, FASB);
- b) Opiniones del Consejo de Principios de Contabilidad (Accounting Principles Board Opinions, APB);
- c) Boletines de investigación contable (Accounting Research Bulletins, ARB) del Comité de Procedimiento Contable (Committee on Accounting Procedure);
- d) Consensos de la Junta sobre Aspectos Emergentes del Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (FASB Emerging Issues Task Force, EITF), y
- e) Boletines de la práctica, interpretaciones, guías de auditoría y contabilidad, así como pronunciamientos sobre posiciones del Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados (American Institute of Certified Public Accountants Practice Bulletins, Accounting Interpretations, Audit and Accounting Guides, and Statements of Position, SOP).

La aplicación del proceso supletorio estará sujeto a lo siguiente: 6

- a) A falta de criterio contable expreso de la CNBV para Financiera Rural y en segundo término para instituciones de crédito, o en un contexto más amplio, del IMCP, se aplicará en primer lugar, la supletoriedad a las normas emitidas por el IASB. En caso de no existir normas emitidas por el IASB, se aplicará la supletoriedad a los PCGA aplicables en los EE.UU.A.;
- b) Para que una norma sea aplicada supletoriamente como criterio contable, será necesario que haya sido emitida con carácter de definitiva;
- c) En aquellos aspectos no previstos por el IASB y los PCGA aplicables en los EE.UU.A., se aplicará el proceso de supletoriedad con cualquier norma de contabilidad que forme parte de un conjunto de reglas formal y reconocido. Lo anterior, está sujeto a que no se contravengan la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad emitidos por la CNBV o, en su caso, los del IMCP, y

- d) Al momento de emitirse un criterio contable por parte de la CNBV o del IMCP sobre un tema en el que se aplicó el proceso de supletoriedad, la nueva normatividad sustituirá a los criterios que hayan sido aplicados con anterioridad a la misma.

El efecto resultante de aplicar por primera vez una regla supletoria, deberá ser tratado como un cambio de una regla particular por una nueva disposición normativa, en los términos establecidos en el Boletín A-7 "Comparabilidad" del IMCP. 7

Cuando Financiera Rural aplique el proceso supletorio consignado en este criterio, deberá comunicar por escrito a la CNBV la norma contable que se aplicó supletoriamente, así como su base de aplicación y la fuente utilizada. Adicionalmente, Financiera Rural deberá revelar mediante notas a los estados financieros este hecho, así como la cuantificación de sus impactos en los citados estados financieros. 8

Cuando se aplique la supletoriedad, la norma deberá ser empleada en su totalidad, por lo que Financiera Rural se apegará estrictamente a todos los lineamientos que dicha norma establezca, no permitiéndose la aplicación parcial de las fuentes supletorias. 9

B-1 DISPONIBILIDADES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las reglas particulares de aplicación de los principios contables relativos al registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las partidas que integran el rubro de disponibilidades en el balance general de Financiera Rural. 1

Para los efectos del párrafo anterior, el rubro de disponibilidades estará integrado por caja, billetes y monedas, depósitos en bancos efectuados en el país o en el extranjero, así como en entidades de ahorro y crédito popular, incluyendo la compra de divisas que se liquiden a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a su concertación, así como otras disponibilidades tales como corresponsales, documentos de cobro inmediato y remesas en camino. 2

Reglas de registro

Los rendimientos que generen los depósitos se reconocerán en resultados conforme se devenguen. 3

Los documentos de cobro inmediato en firme se registrarán como otras disponibilidades y no deberán contener partidas no cobradas después de dos días hábiles de haberse efectuado la operación que les dio origen, ni los que habiéndose depositado en bancos hubiesen sido objeto de devolución. Los documentos de cobro inmediato salvo buen cobro se registrarán en cuentas de orden. 4

Las remesas en camino deberán registrarse en disponibilidades sólo si son cobrables dentro de un plazo máximo de 7 días hábiles (sobre el país) o 15 días hábiles (sobre el extranjero). 5

Cuando los documentos señalados en los párrafos 4 y 5 no hubiesen sido cobrados en los plazos establecidos, el importe de éstos se traspasará a adeudos vencidos creándose la estimación correspondiente, conforme a lo indicado en el criterio B-4 "Cartera de crédito". 6

Las divisas adquiridas que se pacte liquidar en un plazo máximo de dos días hábiles bancarios siguientes a la concertación de la operación de compraventa, se registrarán como una disponibilidad restringida, en tanto que, las divisas vendidas se registrarán como una salida de disponibilidades. La contraparte deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-2. 7

Regla de valuación

Las disponibilidades se valuarán a su valor nominal. 8

Reglas de presentación

Balance general

Las disponibilidades deben mostrarse en el balance general de Financiera Rural como las primeras partidas que integran el activo, agrupadas bajo un solo rubro. Sólo cuando la importancia relativa del concepto lo amerite, el monto específico de dicho concepto deberá revelarse mediante nota a los estados financieros. 9

Estado de resultados

Los rendimientos que generan los depósitos en bancos, en entidades de ahorro y crédito popular, así como los efectos de valuación de aquéllos constituidos en moneda extranjera, se presentarán en el 10

estado de resultados, como un ingreso o gasto por intereses, en tanto que los resultados por valuación y compraventa de divisas, se agruparán dentro del rubro de resultado por intermediación, a que hace referencia el criterio D-2.

Reglas de revelación

Cuando se desglose el rubro de disponibilidades mediante nota a los estados financieros en los términos especificados en el párrafo 9, el desglose incluirá: caja, billetes y monedas, depósitos en bancos efectuados en el país y en el extranjero, así como en entidades de ahorro y crédito popular y, por último, otras disponibilidades. 11

Asimismo, deberán observarse en su caso, las siguientes reglas:

1. Cuando alguna partida dentro del rubro tenga restricción en cuanto disponibilidad o fin a que se destina, este hecho deberá revelarse.
2. Se deberán revelar las disponibilidades denominadas en moneda extranjera, indicando su monto, tipo de moneda de que se trata, plazo de liquidación, cotizaciones utilizadas para su conversión y su equivalente en moneda nacional.

B-2 INVERSIONES EN VALORES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las reglas particulares de aplicación de los principios contables relativos al registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de las operaciones por inversiones en valores que realice Financiera Rural. 1

Son materia del presente criterio, los siguientes aspectos: 2

- a) reconocimiento inicial del costo de las inversiones en valores;
- b) reconocimiento de las ganancias o pérdidas derivadas de la tenencia de las inversiones en valores, y
- c) cancelación de las inversiones en valores dentro del balance general de Financiera Rural.

No son objeto del presente criterio las operaciones siguientes: 3

- a) instrumentos financieros derivados, e
- b) inversiones derivadas de planes de pensiones y jubilaciones.

Definiciones

Acción.- Es la parte alícuota del capital social de una entidad, representada por un título que consigna la obligación de pagar el monto de la aportación y atribuye a su tenedor legítimo la condición de socio, así como la posibilidad de ejercitar los derechos económicos y corporativos contenidos en los estatutos. 4

Costo de adquisición.- Es el monto de efectivo o su equivalente entregado a cambio de un activo. Los gastos de compra, incluyendo las primas o descuentos, así como las comisiones por corretaje, son parte integrante del costo de adquisición. 5

Decremento en el valor de un título.- Movimiento hacia la baja en el valor de un título del cual se conocen sus causas y del que, por ende, es poco factible que se tenga una apreciación posterior. 6

Inversiones en valores.- Aquellas que se realicen con activos constituidos por acciones, obligaciones y demás títulos que se emiten en serie o en masa y que Financiera Rural mantiene en posición propia. 7

Método de interés efectivo.- Método para el devengamiento del rendimiento diario en bonos cupón cero, que consiste en transformar la tasa de rendimiento a vencimiento en una tasa equivalente diaria, y aplicar esta última en forma compuesta al costo de adquisición del título. 8

Método de línea recta.- Método para el devengamiento de intereses en títulos que los paguen periódicamente, el cual consiste en reconocer en resultados dichos intereses en montos iguales durante el plazo del título, de acuerdo a sus características. 9

Operaciones de rango.- Operaciones de compraventa de valores no asignadas ni liquidadas. 10

Operaciones fecha valor.- Operaciones de compraventa de valores asignadas no liquidadas. 11

Precio al vencimiento.- Es aquel derecho representado por el precio pactado más el premio, acordados en la operación de adquisición de títulos en reporto. 12

Precio pactado.- Es el importe entregado por Financiera Rural al inicio de la operación de adquisición de títulos en reporto. 13

Premio.- Representa el importe de la compensación que la reportada entrega a la reportadora por el uso de su dinero. 14

Reportada.- Aquella entidad que cede la propiedad de valores a Financiera Rural por medio de una operación de reporto, con la obligación de readquirirlos al término del contrato al precio al vencimiento. 15

Reportadora.- Aquella postura de Financiera Rural cuando adquiere la propiedad de valores por medio de una operación de reporto, con la obligación de regresarlos al término del contrato al precio al vencimiento. 16

Riesgo de crédito.- Se refiere a la probabilidad de que los emisores de los títulos no cumplan con la obligación de pago pactada originalmente. 17

Tasa de rendimiento a vencimiento.- Tasa de interés requerida para traer a valor presente el valor nominal del título a lo largo de su plazo, a efecto de igualar este valor con el costo de adquisición. 18

Técnicas formales de valuación.- Son métodos de estimación de los posibles valores de los títulos, realizados por terceras personas sin conflicto de interés. Estas valuaciones deben fundamentarse en elementos suficientes y objetivos para determinar adecuadamente el valor razonable de los títulos. 19

Títulos conservados a vencimiento.- Son aquellos títulos de deuda con pagos determinables y plazo conocido mayor a 90 días, adquiridos con la intención de mantenerlos hasta el vencimiento. 20

Títulos de deuda.- Son aquellos instrumentos que, en adición a que constituyen para una parte una cuenta por cobrar y para la otra una cuenta por pagar, poseen un plazo conocido y generan al poseedor de los títulos, flujos de efectivo durante o al vencimiento del plazo de los mismos. 21

Títulos disponibles para la venta.- Son aquellos títulos de deuda y acciones que se adquieren con una intención distinta a la de los títulos para negociar o conservados a vencimiento. 22

Títulos para negociar.- Son aquellos valores que Financiera Rural tiene en posición propia, con la intención de obtener ganancias derivadas de las fluctuaciones en sus precios como participantes del mercado. 23

Valor de mercado.- El valor o precio de un instrumento indicado por las cotizaciones de mercados de valores públicos organizados o reconocidos, tanto nacionales como internacionales. 24

Valor en libros.- Es el costo de adquisición ajustado, en su caso, por el resultado por valuación registrado hasta el periodo anterior al de la valuación o venta. El resultado por valuación puede, en lo conducente, verse afectado por: 25

- a) en el caso de títulos de deuda, los rendimientos o intereses devengados con las tasas de interés o descuento inherentes al título que hayan sido generados, así como los pagos parciales de intereses y principal recibidos, y
- b) en el caso de títulos accionarios, los dividendos cobrados en efectivo por Financiera Rural.

Valor neto de realización.- Es el precio probable de venta de un activo, una vez deducido de los costos y gastos estrictamente indispensables, que se eroguen en su realización. 26

Valor razonable.- Representa aquella cantidad por la cual un instrumento puede ser intercambiado entre partes dispuestas a realizar la transacción en un ambiente libre de influencias. 27

Clasificación

Al momento de su adquisición, las inversiones en valores deberán clasificarse en títulos para negociar, títulos disponibles para la venta, títulos conservados a vencimiento, o bien, títulos recibidos en reporto. Cada una de estas categorías posee normas específicas en lo referente a reglas de registro, valuación y presentación en los estados financieros. 28

La clasificación entre las categorías a que se refiere el párrafo anterior la hará la administración de Financiera Rural, tomando como base la intención que al momento de adquirir determinado 29

instrumento tenga referente al mismo, existiendo la posibilidad de efectuar transferencias entre categorías, atendiendo las limitantes que al efecto se establecen en los párrafos 45 a 47.

TITULOS PARA NEGOCIAR

Reglas de registro

Al momento de su adquisición, los títulos para negociar se registrarán al costo de adquisición. En la fecha de su enajenación, se reconocerá el resultado por compraventa por el diferencial entre el valor neto de realización y el valor en libros del mismo. 30

Los intereses devengados se registrarán directamente en resultados, en tanto que los dividendos cobrados en efectivo, se disminuirán del valor en libros de los títulos sin afectar resultados. 31

Reglas de valuación

Títulos de deuda

El devengamiento del rendimiento o intereses de los títulos de deuda, se determinará conforme al método de interés efectivo o de línea recta, según corresponda a la naturaleza del título. 32

En aquellos títulos que liquiden intereses periódicamente, el descuento o sobreprecio recibido o pagado al momento de su adquisición, se ajustará a través de su valuación a valor razonable, y en aquellos títulos valuados a su costo de adquisición conforme al párrafo 35, el descuento o sobreprecio se devengará en línea recta durante la vida del instrumento contra los resultados del ejercicio, como un ingreso o gasto por intereses. 33

Los títulos de deuda se valuarán a su valor razonable el cual deberá incluir, tanto el componente de capital, como los intereses devengados. Dicho valor se obtendrá de conformidad con los siguientes lineamientos: 34

1. aplicando valores de mercado;
2. en caso que el valor a que se refiere el punto anterior no pudiera ser obtenido confiablemente, o bien, no sea representativo, tomando en cuenta el evento que no haya actividad frecuente en el mercado donde sea negociado el título, se negocie un volumen poco significativo o se suspenda su cotización, el valor razonable se determinará:
 - a) utilizando como referencia precios de mercado de instrumentos financieros con características similares en cuanto a: tipo de instrumento, plazo remanente, calificación del emisor, entre otros, o
 - b) utilizando precios calculados con base en técnicas formales de valuación ampliamente aceptadas.

Cuando el valor razonable no pueda ser determinado de conformidad con las reglas establecidas en el párrafo anterior, el título de que se trate se mantendrá registrado al último valor razonable determinado, o bien a costo de adquisición, reconociendo los intereses devengados y, en su caso, el decremento a que se refieren los párrafos 48, 49, 51 y 52. 35

Títulos accionarios

Los títulos accionarios se valuarán a su valor razonable, el cual se obtendrá de conformidad con los siguientes lineamientos: 36

1. aplicando valores de mercado;
2. en caso que el valor a que se refiere el punto anterior no pudiera ser obtenido confiablemente, o bien, no sea representativo, tomando en cuenta el evento de que no haya actividad frecuente en el mercado en el cual sea negociado el título, se negocie un volumen poco significativo o se suspenda su cotización, el valor razonable será el valor que sea menor entre:
 - a) el valor en libros del emisor, o
 - b) el costo de adquisición ajustado a través de factores de actualización descritos en el criterio A-2, o bien el último valor razonable determinado, reconociendo en ambos casos, el decremento a que se refieren los párrafos 50 a 52 del presente criterio.

El resultado por valuación de los títulos para negociar corresponderá a la diferencia que resulte entre el valor razonable de la inversión a la fecha de que se trate, y el último valor en libros. Los ajustes resultantes se reconocerán directamente en los resultados del periodo. 37

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

Reglas de registro

Al igual que los títulos para negociar, se registrarán inicialmente a su costo de adquisición. Cuando el título se enajene o llegue a su vencimiento, se reconocerá el resultado por compraventa por el diferencial entre el valor neto de realización y el valor en libros, previa cancelación del resultado por valuación registrado en el patrimonio de Financiera Rural. 38

Los intereses devengados, así como los dividendos cobrados en efectivo se registrarán conforme a lo establecido en el párrafo 31. 39

Reglas de valuación

Títulos de deuda y accionarios

Para la valuación de los títulos de deuda y accionarios se apegarán, según sea el caso, a lo establecido en los párrafos 32 a 37, reconociendo los ajustes resultantes en el patrimonio de Financiera Rural, salvo los que se deriven de lo dispuesto en los párrafos 32 y 33 que se efectuarán contra resultados. 40

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

Se considera que no se tiene la intención para mantener a vencimiento una inversión en un título de deuda, si Financiera Rural no tiene definido el plazo en que éste será enajenado o negociado, o bien, cuando éste podría ser dispuesto para negociarse en respuesta a cambios en las tasas de interés y riesgos del mercado, necesidades de liquidez de Financiera Rural, cambios en la disponibilidad y en el rendimiento en inversiones alternativas, cambios en las fuentes de financiamiento y plazos o cambios en el riesgo de moneda extranjera. 41

Asimismo, no se podrá clasificar un título de deuda como conservado a vencimiento si conforme a la experiencia obtenida durante el ejercicio en curso o en los dos inmediatos anteriores, Financiera Rural ha vendido o transferido antes de su vencimiento un título con características similares, excepto cuando: 42

- a) el título haya sido vendido dentro de los 28 días previos a su vencimiento, o
- b) a la fecha de enajenación del título se haya devengado más del 85% de su valor original en términos nominales.

Reglas de registro

Los títulos conservados a vencimiento se registrarán a su costo de adquisición, o bien, al valor razonable correspondiente a la fecha en que se efectúen transferencias a esta categoría, afectando los resultados del ejercicio por el devengamiento de los intereses. En la fecha de su enajenación, se deberá reconocer el resultado por compraventa por el diferencial entre el valor neto de realización y el valor en libros del mismo. 43

Reglas de valuación

El devengamiento de intereses de los títulos de deuda conservados a vencimiento, así como del descuento o sobreprecio recibido o pagado al momento de su adquisición, se realizará conforme al método de línea recta. 44

Transferencia de títulos entre categorías

No se podrán efectuar transferencias hacia la categoría de títulos conservados a vencimiento, ni de títulos para negociar hacia disponibles para la venta, salvo autorización expresa de la CNBV. 45

Los resultados por valuación en caso de efectuar transferencias de títulos entre categorías, tendrán los siguientes tratamientos especiales: 46

- a) por aquellos instrumentos transferidos de la categoría de títulos para negociar hacia cualquier otra, el resultado por valuación a la fecha de la transferencia debió haber sido reconocido en el

estado de resultados previamente, por lo que no se llevará a cabo registro alguno;

- b) por aquellos títulos transferidos hacia la categoría de títulos para negociar, el resultado por valuación a la fecha de la transferencia, deberá reconocerse en el estado de resultados;
- c) por aquellos títulos de deuda transferidos a la categoría de títulos conservados a vencimiento, desde la categoría de títulos disponibles para la venta, el resultado por valuación correspondiente a la fecha de la transferencia se continuará reportando en el patrimonio de Financiera Rural, debiendo ser amortizado con base en la vida remanente de dicho título, y
- d) por aquellos títulos de deuda transferidos hacia la categoría de títulos disponibles para la venta, desde la categoría de títulos conservados a vencimiento, el resultado por valuación correspondiente a la fecha de la transferencia deberá reconocerse en el patrimonio.

Cuando se realice la transferencia de títulos desde la categoría de títulos conservados a vencimiento hacia cualquier otra, se entenderá como resultado por valuación, a la diferencia que resulte de comparar el valor en libros con el valor razonable a la fecha en que se lleve a cabo la transferencia. 47

Reconocimiento del decremento en el valor de un título

Se deberá evaluar, con independencia de las reglas de valuación y registro establecidas en los párrafos 35 y 43, si existe evidencia suficiente de que un título presenta un elevado riesgo de crédito y/o que el valor de estimación experimenta un decremento, en cuyo caso el valor en libros del título deberá modificarse. 48

Para los efectos del párrafo anterior, el valor de estimación de los títulos de deuda se calculará tomando como base los nuevos flujos esperados de efectivo, descontados a la tasa original del título conforme a técnicas formales de valuación. 49

En el caso de los títulos accionarios valuados a costo de adquisición, se ajustarán a su valor neto de realización, cuando éste sea menor al costo actualizado. Dicho valor será determinado con base en técnicas formales de valuación. 50

El monto por el cual se reduce el valor de los títulos de deuda y accionarios, deberá reconocerse contra los resultados del ejercicio. 51

Si en fecha posterior a que el valor de un título fue disminuido, existe certeza de que el emisor cubrirá un monto superior al registrado en libros, se podrá hacer una nueva estimación de su valor. El efecto de esta revaluación deberá reconocerse en los resultados en el momento en que esto ocurra. Bajo ninguna circunstancia esta revaluación podrá ser superior al valor en libros que a dicha fecha tendría el título, si éste no hubiera sido ajustado por el decremento enunciado. 52

TÍTULOS RECIBIDOS EN REPORTO

Este apartado aplica a los títulos recibidos en reporto que Financiera Rural adquiera con el fin de invertir sus excedentes de liquidez, es decir, actuando como reportadoras. 53

Reglas de registro

En la fecha de contratación de los títulos recibidos en reporto, Financiera Rural reconocerá dentro de las inversiones en valores la entrada de los títulos objeto de la operación al costo de adquisición, así como la salida del efectivo correspondiente. 54

Reglas de valuación

El reconocimiento del premio se efectuará con base en el valor presente del precio al vencimiento de la operación, afectando la valuación de los títulos objeto de la misma, así como los resultados del ejercicio. El valor presente del precio al vencimiento, se obtendrá descontando dicho precio a la tasa de rendimiento obtenida considerando el valor razonable que corresponda a títulos de la misma especie de aquéllos objeto del reporto, cuyo término sea equivalente al plazo restante de la misma operación. 55

OPERACIONES DE RANGO Y FECHA VALOR

Reglas de registro y valuación

Operaciones de rango

En la fecha de concertación de la operación, actuando Financiera Rural como compradora, deberá reconocer una posición activa que represente los títulos por recibir en la operación y una posición 56

reconocer una posición activa que represente los títulos por recibir en la operación y una posición pasiva por el compromiso de liquidación de la misma; mientras que cuando actúe como vendedora deberá reconocer una posición activa por el derecho de liquidación pactado y una posición pasiva por los títulos a entregar en la operación.

Las posiciones activas o pasivas que representan los títulos por recibir o por entregar deberán 57
valuarse a su valor razonable, afectando el resultado del ejercicio, en tanto que las posiciones activas o pasivas que representen el derecho o compromiso de liquidación pactado deberán mantenerse registradas a su valor nominal, por lo que no sufrirán variaciones en su valor.

Al momento de la asignación de los títulos, Financiera Rural deberá efectuar lo siguiente: 58

- a) cancelar las posiciones activas y pasivas correspondientes a los títulos a entregar o a recibir, así como los derechos o compromisos de liquidación pactados.
- b) registrar la entrada o salida de los títulos afectando la categoría de títulos para negociar, contra las cuentas liquidadoras correspondientes, en tanto no se perciba la liquidación, según se haya pactado en el contrato respectivo.

Al vencimiento de la operación se cancelarán las cuentas liquidadoras y, en su caso, se reconocerá 59
una utilidad o pérdida por compraventa por la diferencia entre el precio de los títulos asignados y el precio pactado.

Operaciones fecha valor

Por las operaciones fecha valor, Financiera Rural deberá observar las reglas de registro, valuación, 60
presentación y, en su caso, revelación establecidas en el criterio A-2 "Aplicación de reglas particulares", así como las relativas a los títulos para negociar antes mencionadas, en cuyo caso deberá registrar la entrada o salida de los títulos objeto de la operación al momento de concertación, afectando la cuenta liquidadora correspondiente.

Cancelación de valores

Se deberá llevar a cabo la cancelación total o parcial de sus títulos en el balance general cuando: 61

- a) realice la totalidad de los derechos o los beneficios inherentes a éstos;
- b) los derechos expiren, o
- c) entregue o pierda el control de los mismos en los términos del criterio C-1 "Transferencia de activos financieros" aplicable a instituciones de crédito.

Reglas de presentación

Balance general

Las inversiones clasificadas como títulos para negociar, títulos disponibles para la venta, títulos 62
conservados a vencimiento y títulos recibidos en reporto, se presentarán por separado en el rubro de inversiones en valores, manteniendo ese mismo orden.

El resultado por valuación de los títulos disponibles para la venta se presentará en un rubro por 63
separado dentro del patrimonio.

La posición activa y pasiva de cada una de las operaciones de rango se compensarán en forma 64
individual y el saldo deudor o acreedor resultante de cada una de las compensaciones se presentará en el rubro específico del activo o pasivo denominado "Valores no asignados por liquidar", como parte de las operaciones con valores y derivadas, sin que dichos saldos deudores o acreedores se compensen entre sí.

Si al momento de asignar los títulos en las operaciones de rango, así como en las de fecha valor, el 65
monto de los títulos para negociar es insuficiente para cubrir el importe de los títulos por entregar en la operación, el saldo acreedor se presentará en el pasivo de Financiera Rural en el rubro denominado "Valores asignados por liquidar", antes de las operaciones con valores y derivadas.

Estado de resultados

El rendimiento o los intereses devengados por los títulos de deuda, el devengamiento del descuento o 66
sobrepeso a que se refiere el párrafo 33, así como el reconocimiento del premio derivado de títulos recibidos en reporto, se reconocerán como un ingreso o gasto por intereses.

El resultado por valuación a valor razonable de los títulos para negociar, y de los títulos por recibir o por entregar en operaciones de rango, por compraventa de valores, el ajuste por decremento en el valor de un título, o bien, el incremento por revaluación de títulos previamente castigados, se incluirán dentro del resultado por intermediación, conforme a lo señalado en el criterio D-2 "Estado de resultados". 67

Reglas de revelación

Se deberá presentar mediante notas a los estados financieros la siguiente información: 68

- a) la descripción de las políticas de administración de riesgo, así como el análisis sobre los riesgos a los que está expuesta Financiera Rural bajo su propia perspectiva;
- b) la composición de cada una de las categorías por tipo de instrumento, así como los criterios con base en los cuales clasificaron las inversiones;
- c) de manera agregada, los montos relativos a las posiciones activas y pasivas en operaciones de rango, identificando respecto a los títulos por entregar o recibir, los correspondientes a títulos gubernamentales o bancarios;
- d) tasas y rangos promedio de rendimiento pactados en las operaciones de rango;
- e) información acerca de los plazos de cada tipo de inversión;
- f) por cada clase de título, el procedimiento utilizado para obtener su valor razonable;
- g) en el caso de que el valor razonable de los títulos de deuda o accionarios no pudiera ser obtenido confiablemente o no sea representativo, se requiere la revelación de este hecho, la descripción del instrumento, método de valuación utilizado, monto acumulado y una explicación de las causas por las cuales no pudo ser determinado;
- h) en caso de que Financiera Rural, de conformidad con lo establecido en el párrafo 45, haya obtenido de la CNBV autorización para traspasar títulos, se requiere de la revelación de este hecho, indicando específicamente las características de los títulos traspasados en cuanto a: su número, su tasa promedio ponderada y tipo de emisor. Asimismo, se deberá revelar el valor en libros y el valor razonable de los títulos a la fecha de los estados financieros, cuando éstos hayan sido transferidos hacia la categoría de títulos conservados a vencimiento o, el efecto de la valuación a valor razonable a esa fecha, si la transferencia ha sido de la categoría de títulos para negociar a la de disponibles para la venta;
- i) monto y origen de las estimaciones y/o revaluaciones en títulos registrados a costo;
- j) los ingresos por intereses, los resultados por valuación y por compraventa de valores reconocidos en el ejercicio;
- k) inversiones en valores distintas a títulos gubernamentales, que estén integradas por títulos de deuda de un mismo emisor, que representen más del 5% del patrimonio de Financiera Rural y que impliquen riesgo de crédito, indicando las principales características de éstas (emisor, emisión y, en su caso, plazo y tasa);
- l) información relativa al monto total de las operaciones de reporto celebradas;
- m) monto de los premios reconocidos en resultados;
- n) plazos promedio en la contratación de operaciones de reporto;
- o) tipo genérico de títulos objeto de operaciones de reporto, y
- p) cualquier evento extraordinario que afecte la valuación de las inversiones en valores.

B-3 INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS

Objetivo

El presente criterio tiene por objetivo definir las reglas particulares de aplicación de los principios de contabilidad relativos al registro, valuación, presentación y revelación de las operaciones con instrumentos financieros derivados o, en su caso, del componente derivado en las denominadas operaciones estructuradas, en los estados financieros de Financiera Rural. 1

Alcance

Son objeto de este criterio todas las operaciones efectuadas con instrumentos financieros derivados, incluyendo los crediticios, los paquetes de instrumentos financieros derivados, así como la porción derivada correspondiente a operaciones estructuradas. 2

No son objeto de este criterio las siguientes operaciones: 3

- a) aquellas operaciones de compraventa de divisas cuya liquidación se pacte a un plazo de 48 horas o menor, ya que estas operaciones se consideran como disponibilidades;
- b) las operaciones de compraventa de valores en directo, efectuadas de conformidad con las disposiciones legales aplicables, aun y cuando la liquidación se efectúe en un periodo mayor a 48 horas (compraventas fecha-valor);
- c) aquellas operaciones de compraventa de mercancías;
- d) los contratos de seguros en donde el tenedor obtenga el derecho a recibir el pago de determinadas cantidades de dinero cuando ocurra algún evento distinto al cambio en un precio, que propicie el que dicho tenedor incurra en una obligación o sufra una pérdida en el valor de algún activo;
- e) las cartas de crédito y los avales, salvo en el caso de los derivados crediticios, y
- f) aquellos contratos no negociados en un mercado específico en los cuales el bien subyacente tenga alguna de las siguientes características:
 - i. que sea un activo, bien o evento no comerciable, como por ejemplo los fenómenos de la naturaleza;
 - ii. que sea un activo no financiero difícilmente convertible en efectivo, o que sea una obligación cuya liquidación no requiera la entrega de un activo fácilmente convertible en efectivo, y
 - iii. que represente volúmenes específicos de ventas de mercancías para alguna de las partes.

Definiciones

Activos financieros.- Es todo aquel efectivo, valores, o títulos de crédito, así como el derecho de recibir efectivo o valores en propiedad. 4

Bien subyacente.- Se refiere a cualquier variable que determina el valor de un instrumento financiero derivado, como por ejemplo, una tasa de interés específica, el precio de un título o mercancía, el tipo de cambio, los índices de precios o, tratándose de instrumentos derivados crediticios, el riesgo de crédito. 5

Cobertura de una posición abierta de riesgo.- Consiste en celebrar operaciones con instrumentos financieros derivados, con objeto de compensar el riesgo para Financiera Rural originado por una transacción o conjunto de transacciones. 6

Colateral.- Garantía constituida para el pago de las contraprestaciones pactadas en contratos con instrumentos financieros derivados en mercados sobre el mostrador, o en otros distintos a los mercados reconocidos. 7

Cuentas de margen.- Efectivo o valores que debe entregar Financiera Rural para procurar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a los contratos con instrumentos financieros derivados celebrados en mercados reconocidos. Dicho monto corresponde al margen inicial y a las provisiones de pago que se efectúen durante la vigencia del contrato. 8

Instrumento financiero derivado.- Es aquel contrato que reúne todas y cada una de las siguientes características: 9

- a) su precio se determina de acuerdo al precio de otro u otros bienes subyacentes;
- b) se incorpora uno o más montos nominales o provisiones de pago, o ambos;
- c) los subyacentes, montos nominales o provisiones de pago, determinan, junto con las características específicas de cada contrato, las condiciones de la liquidación del instrumento

o, en algunos casos como las opciones, determinan si se requiere o no una liquidación, y

- d) se permiten liquidaciones en efectivo o, en su caso, las liquidaciones se efectúan mediante la entrega de un bien, de tal forma que la contraparte se vea en condiciones similares a que si la liquidación hubiese sido en efectivo.

Instrumento derivado crediticio.- Es aquel instrumento financiero cuyo valor está determinado por el desempeño de un acreditado en una operación de financiamiento específica, pudiendo ser ésta, el otorgamiento de un crédito o la tenencia de valores. 10

Liquidación en efectivo.- Para efectos de los contratos de instrumentos financieros derivados, se considerará que existe una liquidación en efectivo cuando ninguna de las partes queda obligada a entregar un activo idéntico o, en su caso, de características similares al bien subyacente objeto del contrato. 11

Liquidación en especie.- Es el mecanismo para la extinción de obligaciones en donde el emisor del instrumento recibe o entrega el bien subyacente pactado, de acuerdo con lo establecido en el contrato. 12

Monto nominal.- Es aquella cantidad resultante de aplicar los procedimientos establecidos en el contrato. Esta puede ser obtenida de multiplicar el número de acciones, divisas u otras unidades de medición por el precio unitario de las mismas. 13

Operaciones estructuradas.- Son aquellos contratos que no cumplen íntegramente con las condiciones de un instrumento financiero derivado, pero que incorporan una serie de características específicas que hacen que una porción o segmento de los contratos que le dieron origen (porción derivada), se comporte o afecte su rendimiento de la misma forma en que lo haría la tenencia o emisión de un instrumento financiero derivado. 14

Operaciones sintéticas con instrumentos financieros derivados.- Operaciones donde participan uno o varios instrumentos financieros derivados y en algunos casos activos o pasivos no derivados, formando en conjunto una posición específica. A diferencia de las operaciones estructuradas, estas operaciones tienen la característica de estar amparadas bajo distintos contratos. 15

Paquetes de instrumentos financieros derivados.- Son aquellas operaciones donde en un mismo contrato se incluye la emisión, adquisición o venta de dos o más instrumentos financieros derivados. 16

Posición con fines de negociación.- Aquella posición que asume Financiera Rural como participantes en el mercado, con fin diferente a cubrir posiciones abiertas de riesgo. 17

Posición primaria.- Aplica únicamente para los instrumentos financieros derivados con fines de cobertura, entendiéndose por ésta a cualquier activo o pasivo que se tenga registrado en el balance general que genera una posición de riesgo y sobre la cual se está realizando la cobertura. 18

Precio pactado.- Precio o equivalente determinado en el presente, para comprar o vender el o los activos subyacentes en una fecha futura determinada. 19

Precio spot.- Precio o equivalente del bien subyacente, vigente en el mercado a la fecha de la valuación de los contratos. Para el caso de divisas, el precio spot será el tipo de cambio para efectos de valuación a que hace referencia el criterio A-2 "Aplicación de reglas particulares". 20

Prima.- Es el importe que se paga o que se cobra para tener derecho de ejercer o no las condiciones establecidas en los contratos de opciones. 21

Provisión de pago.- Es aquella especificación contractual que obliga a una o a ambas partes a efectuar liquidaciones fijas o determinadas en caso de que el subyacente salga de los límites preestablecidos o pactados. Este concepto incluye las denominadas "llamadas de margen". 22

Riesgo de crédito.- Se refiere a la posibilidad de que los suscriptores, deudores, emisores o contrapartes de los contratos o de los activos subyacentes, no cumplan con la obligación pactada originalmente en los mismos. 23

Riesgo de mercado.- Es la contingencia que enfrentan los suscriptores o contrapartes de los instrumentos financieros derivados, resultante de cambios en los precios de los bienes o valores subyacentes, o bien, del propio instrumento financiero derivado. 24

Técnicas formales de valuación.- Son métodos de estimación de los posibles valores de los derechos y obligaciones de los contratos, realizados por terceras personas sin conflictos de interés. Estas 25

valuaciones deben fundamentarse en elementos suficientes y objetivos para determinar adecuadamente el valor razonable de los citados derechos y obligaciones de los contratos.

Transacción adelantada.- Aquella transacción que con cierta razonabilidad, Financiera Rural espera llevar a cabo, pero que por no haberse concertado, o que por observar ciertas características, no se encuentra registrada en el balance general como un activo o un pasivo. 26

Valor de mercado.- El valor o precio de un instrumento indicado por las cotizaciones de mercados de valores o de instrumentos financieros derivados organizados o reconocidos, tanto nacionales como internacionales, así como los denominados "sobre el mostrador" en donde se tengan cotizaciones públicas de los precios de los contratos. 27

Valor razonable.- Representa aquella cantidad por la cual un instrumento puede ser intercambiado, entre partes dispuestas a realizar la transacción en un ambiente libre de influencias. 28

Características

Contratos de futuros y contratos adelantados

Los contratos de futuros, así como los contratos adelantados son aquéllos mediante los cuales se establece una obligación para comprar o vender un bien subyacente en una fecha futura, en una cantidad, calidad y precios preestablecidos en el contrato. En estas transacciones se entiende que la parte que se obliga a comprar asume una posición larga en el subyacente y la parte que se obliga a vender asume una posición corta en el mismo subyacente. La liquidación de los contratos de futuros y contratos adelantados podrá hacerse en especie o en efectivo, dependiendo de las especificaciones de cada contrato. 29

Existen diferencias básicas entre los contratos adelantados y los de futuros. Los contratos adelantados son esencialmente negociables en lo que se refiere al precio, plazo, cantidad, calidad, colateral, lugar de entrega y forma de liquidación. Este tipo de contratos no tiene mercado secundario y exponen a Financiera Rural al riesgo de crédito. Los contratos de futuros por otra parte, tienen plazo, cantidad, calidad, lugar de entrega y forma de liquidación estandarizados; su precio es negociable; tienen mercado secundario; el establecimiento de cuentas de margen es obligatorio, y la contraparte siempre es una cámara de compensación, por lo que los participantes no enfrentan riesgo de crédito. 30

Contratos de opciones

Las opciones son contratos mediante los cuales se establece para el adquirente el derecho, mas no la obligación, de comprar o vender un bien subyacente a un precio determinado denominado precio de ejercicio, en una fecha o periodo establecidos. 31

En los contratos de opciones intervienen dos partes: 32

- a) la parte que compra la opción es quien paga una prima por la adquisición de ésta, y a su vez obtiene un derecho, mas no una obligación, y
- b) la parte que emite o vende la opción es quien recibe una prima por este hecho, y a su vez adquiere una obligación mas no un derecho.

Para las opciones de compra y de venta, el hecho de comprar o vender la opción tendrá las siguientes implicaciones financieras: 33

- a) quien asume una posición larga de compra obtiene el derecho de adquirir el bien subyacente, pagando por éste el precio de ejercicio;
- b) quien asume una posición larga de venta, adquiere el derecho de vender el bien subyacente, recibiendo por éste el precio de ejercicio;
- c) quien asume una posición corta de compra, contrae la obligación contingente de vender el bien subyacente al precio de ejercicio, en caso de que el tenedor de la opción decida ejercerla, y
- d) quien asume una posición corta de venta, contrae la obligación contingente de adquirir el bien subyacente al precio de ejercicio, en caso de que el tenedor de la opción decida ejercerla.

La liquidación de la opción, en caso de que ésta sea ejercida, podrá hacerse en especie o en efectivo, de acuerdo con las condiciones pactadas en el contrato. 34

Swaps

El swap es un contrato entre dos partes, mediante el cual se establece la obligación bilateral de intercambiar una serie de flujos por un periodo de tiempo determinado y en fechas preestablecidas. La liquidación del contrato de swap podrá hacerse en especie o en efectivo, de conformidad con las condiciones del mismo. 35

Para efectos de este criterio, se entenderá que los lineamientos de registro, valuación, presentación y revelación referentes a swaps, únicamente aplicarán a los denominados "swaps de tasas de interés" y a los "swaps de divisas". 36

Los swaps de tasas de interés son contratos mediante los cuales se establece la obligación bilateral de intercambiar durante un periodo de tiempo determinado, una serie de flujos calculados sobre un monto nominal, denominado en una misma moneda, pero referidos a distintas tasas de interés. 37

Tanto al inicio como al final del contrato, no existe intercambio de flujos parciales ni totales sobre el monto nominal y generalmente, en este tipo de contratos una parte recibe una tasa de interés fija y la otra recibe una tasa variable, aunque también se puede dar el caso de intercambios referidos a dos tasas variables. 38

Los swaps de divisas son contratos mediante los cuales se establece la obligación bilateral de intercambiar durante un periodo de tiempo determinado, una serie de flujos sobre un monto nominal denominado en divisas distintas para cada una de las partes, los cuales a su vez están referidos a distintas tasas de interés. 39

En algunos casos, además de intercambiar flujos de tasas de interés en distintas divisas se puede pactar el intercambio de flujos sobre el monto nominal durante la vigencia del contrato. En cuanto a las distintas tasas de interés, la obligación establecida para las partes no necesariamente implica el intercambio de flujos de una tasa fija por otra variable, pudiendo ser éstos de tasa fija por fija o variable por variable. 40

Derivados crediticios

Son contratos que implican la celebración de una o varias operaciones con instrumentos financieros derivados (principalmente opciones y swaps), con el objeto de asumir o reducir la exposición al riesgo de crédito en activos como créditos o valores (activos subyacentes). La transferencia del riesgo en este tipo de operaciones puede ser en forma total o parcial. En dichos contratos se puede pactar el pago de primas iniciales por la celebración de los mismos. 41

En este tipo de operaciones, una de las partes recibe el derecho o asume la obligación de recibir o entregar, según sea el caso, los intereses o cualquier otro tipo de rendimientos inherentes a los activos subyacentes, e inclusive en algunas operaciones se puede pactar que una de las partes se obligue a pagar a la otra las cantidades que no hubieran sido cubiertas por incumplimiento del emisor de los activos subyacentes, aun y cuando la parte receptora no sea directamente la beneficiaria de los derechos de cobro sobre los activos subyacentes. Como contraprestación, se asume el derecho u obligación de recibir o pagar intereses o rendimientos fijos o variables, previamente determinados. 42

Los derivados crediticios pueden ser de dos tipos: 43

Derivados de incumplimiento crediticio: Los derivados de incumplimiento crediticio son contratos en los que únicamente se transfiere a la contraparte el riesgo de incumplimiento en operaciones de crédito o de la amortización de títulos.

Derivados de rendimiento total: Los derivados de rendimiento total son contratos en los que además de intercambiar flujos de intereses y rendimientos inherentes a una operación crediticia o emisión de títulos, se transfieren el riesgo de mercado y de crédito de éstos.

Operaciones estructuradas y paquetes de instrumentos financieros derivados

Para efectos del presente criterio, se considera que las operaciones estructuradas y los paquetes de instrumentos financieros derivados tienen las características siguientes: 44

- a) Operaciones estructuradas: En las cuales se tiene un contrato principal referido a activos o pasivos no derivados (generalmente operaciones de crédito, emisiones de bonos u otros títulos de deuda), y una porción derivada representada por uno o más instrumentos financieros

derivados (generalmente opciones o swaps). En este tipo de instrumentos, el contrato principal implica la celebración de alguna operación crediticia, emisión o adquisición de títulos o cualquier otro acto generador de activos o pasivos diferentes a los instrumentos financieros derivados, pero que en adición a lo anterior, implican necesariamente la celebración, de una o más operaciones derivadas.

- b) Paquetes de instrumentos financieros derivados: En los cuales se tiene una conjunción de instrumentos financieros derivados sin ninguna porción no derivada. En este tipo de instrumentos, únicamente interactúan dos o más instrumentos financieros derivados en una sola operación.

A diferencia de las operaciones sintéticas con instrumentos financieros derivados, las operaciones estructuradas tienen forzosamente que estar amparadas bajo un solo contrato. 45

Intencionalidad de los instrumentos financieros derivados

Los contratos derivados descritos anteriormente pueden utilizarse en dos sentidos: 46

- a) como cobertura de una posición abierta de riesgo, o
- b) con fines de negociación.

Condiciones necesarias para reconocer al instrumento financiero derivado como cobertura

Se podrán cubrir las posiciones activas o pasivas de manera individual (por transacción), o de manera global (posición neta de algún portafolio de la propia Financiera Rural). 47

No se dará tratamiento de cobertura a aquellos instrumentos financieros derivados que se utilicen para cubrir transacciones adelantadas. Asimismo, tampoco se considerará como instrumentos de cobertura aquellas operaciones en las que se utilicen activos que no cumplan con todas las características de un instrumento financiero derivado, de conformidad con el párrafo 9 del presente criterio. 48

Se considerará que Financiera Rural está utilizando instrumentos financieros derivados como cobertura de una posición abierta de riesgo, únicamente cuando los activos o pasivos cuyo riesgo se cubre, cumplan con todas y cada una de las siguientes condiciones: 49

- a) que éstos cuenten con valor de mercado determinable, con el propósito de que la valuación a valor razonable del instrumento financiero derivado sea consistente con la valuación de la operación o posición primaria; o bien, que no contando con valor de mercado, su valor razonable pueda ser fácilmente determinado de manera que el valor del bien subyacente del instrumento financiero derivado afecte el valor del activo o pasivo cubierto;
- b) el activo o pasivo cubierto deberá contribuir al riesgo de mercado, así como en su caso, al riesgo de crédito de la entidad;
- c) para determinar si se cumple con la condición de contribuir al riesgo de mercado, la entidad deberá considerar si otros activos, pasivos, o compromisos, compensan o reducen la exposición al riesgo del activo o pasivo cubierto, y
- d) para determinar si se cumple con la condición de contribuir al riesgo de crédito, se deberá considerar si la posición cubierta cuenta con algún mecanismo de garantía que minimice dicho riesgo en Financiera Rural.

Además, para que el instrumento financiero derivado sea reconocido como cobertura, éste deberá cumplir la totalidad de las siguientes condiciones: 50

- a) deberá reducir la exposición al riesgo y tendrá que ser designado como cobertura;
- b) a partir del momento en que se pacta el contrato derivado, y durante la vida del mismo, deberá existir una relación inversa significativa entre los cambios en el valor razonable del instrumento financiero derivado y el valor razonable de la posición primaria, así como entre el ingreso o gasto asociado con el activo o pasivo cubiertos, de manera que los resultados del instrumento financiero derivado compensen significativamente los efectos en resultados de la posición primaria. Esta relación deberá ser sustentada por evidencia estadística suficiente;
- c) para el caso de coberturas de riesgo de crédito, el bien subyacente por el que dichos riesgos son cubiertos deberá ser un instrumento emitido por la misma contraparte que el emisor de la

posición cubierta, así como tener las mismas condiciones que dicha posición (plazo, tasa, colateral, prelación, etc.). Si el emisor de la posición cubierta es una contraparte distinta al emisor del bien subyacente, pero tienen un riesgo de crédito similar en cuanto a: la calificación crediticia, actividad económica, entre otros que garanticen que el comportamiento crediticio es comparable; se considerará como cobertura si hay evidencia de que los eventos de crédito que influyen sobre la posición primaria, afectan el valor del derivado, y

- d) en caso de coberturas de riesgos de mercado en donde el bien subyacente del instrumento financiero derivado difiera del activo o pasivo que se pretenda cubrir, se reconocerá al contrato como una cobertura, siempre y cuando exista una relación económica clara entre los precios del subyacente y los precios del activo o pasivo cubierto, y la relación inversa entre las variaciones explicadas en el inciso anterior se cumpla. Asimismo, dicha relación deberá estar sustentada por evidencia estadística suficiente.

Reglas de registro y valuación

Se deberá reconocer en el balance general el importe de los instrumentos financieros derivados que tengan en su posición, ya sea en el activo, pasivo o ambos, de acuerdo con los derechos y obligaciones contenidos en cada instrumento. 51

Para el caso de contratos de futuros, así como las opciones cotizadas en mercados de derivados reconocidos, se considerará que ya no se tienen los citados derechos u obligaciones cuando se cierre la posición de los mismos, es decir, cuando se efectúe una operación contraria con un contrato de las mismas características con la misma contraparte (cámara de compensación) a través de un socio liquidador. 52

Tratándose de contratos adelantados, swaps, así como otros instrumentos financieros derivados que no se hayan celebrado en bolsas de derivados reconocidas, se considerará que los derechos y obligaciones contenidos en los contratos permanecen hasta que suceda lo siguiente: 53

- a) llege el término del contrato;
- b) el ejercicio de los derechos del contrato por cualquiera de las partes, o
- c) cuando las partes acuerden la terminación anticipada de los contratos y que además se liquiden todas las cantidades adeudadas por virtud de los mismos.

Derivados con fines de negociación

Contratos adelantados

Comprador

El comprador del contrato reconocerá una posición activa y una posición pasiva. Al momento del registro inicial, la posición activa reflejará el monto nominal del contrato y subsecuentemente, ésta se valorará de acuerdo con el valor razonable de los derechos de dicho contrato. 54

La posición pasiva se mantendrá valuada al monto nominal del contrato, por lo que no sufrirá variaciones en su valor. 55

Vendedor

El vendedor del contrato registrará una posición activa y una pasiva. La posición activa se mantendrá valuada al monto nominal, por lo que no sufrirá variaciones en su valor. 56

La posición pasiva para contratos adelantados se registrará inicialmente al monto nominal al inicio de la operación, mientras que en periodos subsecuentes, ésta se valorará de acuerdo con el valor razonable de las obligaciones del contrato. 57

Valor razonable de los derechos y obligaciones en contratos adelantados

En el caso de contratos adelantados, el valor razonable de los derechos u obligaciones será el precio pactado teórico que para un contrato de la misma naturaleza (plazo remanente, bien subyacente, monto nominal, entre otros), correspondería a la fecha de valuación, el cual será determinado de conformidad con alguna de las técnicas formales de valuación a que hace referencia el párrafo 25 del presente criterio. 58

Contratos de futuros

Tanto el comprador como el vendedor del contrato registrarán una parte activa y una pasiva. Sin embargo, dado que las liquidaciones por parte de la cámara de compensación, a través de un socio liquidador, se realizan diariamente, el valor de la parte activa siempre será igual al de la parte pasiva, por lo que ambas deberán actualizarse diariamente para reflejar el valor razonable de los derechos y obligaciones en cualquier fecha de valuación. Por lo anterior, el reconocimiento de las fluctuaciones en el precio de los contratos se registrará directamente en las cuentas de margen. 59

Las fluctuaciones en las cuentas de margen generadas por movimientos en los precios de los contratos, serán reconocidas diariamente por Financiera Rural como resultado por intermediación, afectando en contrapartida el valor de las citadas cuentas de margen de conformidad con el párrafo 100 del presente criterio. 60

Valor razonable de los derechos y obligaciones en contratos de futuros

El valor razonable de los derechos y obligaciones a la fecha de valuación corresponderá al monto nominal al que se pactaría un contrato de igual naturaleza a esa fecha. 61

Contratos de opciones

Comprador

Cuando Financiera Rural actúe como comprador de la opción registrará la prima pagada en la operación, formando parte de las operaciones con instrumentos financieros derivados, en el rubro de operaciones con valores y derivadas. Esta se valorará posteriormente de acuerdo con el valor razonable de la opción. 62

Emisor

Cuando Financiera Rural actúe como emisora de la opción, registrará en su balance general la entrada de efectivo contra la prima cobrada en la operación, la cual se considerará como parte de las operaciones con instrumentos financieros derivados, dentro del rubro de operaciones con valores y derivadas en el pasivo de Financiera Rural. Esta se valorará posteriormente de acuerdo con el valor razonable de la opción. 63

Valor razonable en opciones

Para efectos de este tipo de instrumentos, el valor razonable estará representado por el valor de mercado o, en caso de no existir, el valor teórico de la opción determinado de conformidad con alguna de las técnicas formales de valuación a que hace referencia el párrafo 25 del presente criterio. 64

Swaps

Por los derechos y obligaciones del contrato se reconocerá una parte activa y una pasiva, respectivamente. La valuación de la parte activa y pasiva, según corresponda, se realizará de acuerdo con el valor razonable de los flujos a recibir o a entregar. 65

En caso de que se establezca en el contrato el intercambio de montos nominales, los valores razonables a que hace referencia el párrafo anterior, deberán incorporar el importe de los montos intercambiados para efectos de la valuación. 66

Valor razonable en swaps

Para efectos de este tipo de contratos, el valor razonable corresponderá al valor presente de los flujos futuros esperados tanto a recibir como a entregar, proyectados de acuerdo con las tasas futuras implícitas aplicables y descontados a las tasas de interés prevalecientes en el mercado en la fecha de la valuación. 67

Derivados crediticios

Los instrumentos derivados crediticios en los que se pacte el intercambio de flujos, se valorarán de acuerdo con el valor razonable de los derechos a recibir y los flujos a entregar incorporados en cada instrumento. 68

Valor razonable en derivados crediticios

En el caso de los derivados de rendimiento total en donde el bien o bienes subyacentes cuenten con valores de mercado, el valor razonable de los flujos a recibir o a entregar deberá incorporar dichos valores de mercado. En caso de que los subyacentes no cuenten con un valor de mercado, el valor 69

razonable a recibir y a entregar se determinará de conformidad con alguna de las técnicas formales de valuación a que hace referencia el párrafo 25 del presente criterio.

Para los derivados de incumplimiento crediticio, el valor razonable de los flujos a recibir y a entregar deberá incorporar la evaluación del riesgo de incumplimiento por parte del emisor o acreditado del activo subyacente, el cual se determinará de conformidad con alguna de las técnicas formales de valuación a que hace referencia el párrafo 25 del presente criterio. 70

Los instrumentos derivados crediticios cuyo contrato primario adopte la forma de opción, se valorarán conforme al valor razonable de la prima o primas implícitas en el contrato. 71

Operaciones estructuradas y paquetes de instrumentos financieros derivados

Operaciones estructuradas

La porción o porciones derivadas incorporadas en las operaciones estructuradas se valorarán cada una en forma independiente a la porción no derivada (contrato principal), observando para tales efectos, las disposiciones de valuación aplicables al instrumento financiero derivado al cual se asemejen, de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores para contratos de futuros, adelantados, opciones, swaps y derivados crediticios. 72

Con objeto de identificar y registrar adecuadamente la porción o porciones derivadas del contrato principal, al inicio de la operación se deberá observar lo siguiente: 73

- a) Se determinarán todas y cada una de las porciones derivadas, identificando si se trata de opciones, de contratos adelantados o de algún otro.
- b) Se valorarán dichas porciones, una por una conforme a los lineamientos establecidos para cada instrumento financiero derivado con fines de negociación contenidas en los párrafos anteriores.
- c) Por último, la diferencia entre el monto recibido o pagado y el valor de las porciones derivadas, corresponderá al valor de la porción no derivada o contrato principal, el cual no necesariamente deberá coincidir con el monto nominal contenido en el contrato.

Posteriormente, cada porción derivada se seguirá valuando conforme los lineamientos aplicables a cada instrumento financiero derivado, mientras que el contrato principal se valorará conforme a la regla de valuación que le corresponda según su naturaleza. 74

Paquetes de instrumentos financieros derivados

Los paquetes de instrumentos financieros derivados deberán valuarse a su valor razonable, considerando para tal efecto lo siguiente: 75

- a) en caso de que el paquete de instrumentos financieros derivados cotice en algún mercado reconocido, se utilizará el valor de mercado establecido en dicho mercado, o
- b) en caso de no tener un mercado reconocido, el valor razonable se obtendrá de adicionar los valores razonables de cada instrumento financiero derivado incluido en el contrato, en forma independiente, lo cual implica que se deberán desagregar todos los instrumentos financieros derivados incorporados en la operación y, una vez separados, se deberán valorar individualmente, de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores para contratos de futuros, contratos adelantados, opciones y swaps.

Derivados con fines de negociación cuyo subyacente sea un instrumento financiero derivado

Los instrumentos financieros derivados cuyo activo subyacente sea otro instrumento financiero derivado recibirán el tratamiento aplicable al derivado primario, por lo que no se considerarán paquetes de instrumentos financieros derivados. Por ejemplo, en el caso de opciones sobre futuros se aplicarán los lineamientos contables establecidos para el caso de opciones, mientras que para un contrato adelantado sobre opciones se estará a lo dispuesto para los contratos adelantados. 76

Derivados con fines de negociación denominados en moneda extranjera

En caso de que el valor razonable de los instrumentos financieros derivados con fines de negociación mencionados anteriormente esté denominado en moneda extranjera, una vez efectuada la valuación del instrumento financiero derivado conforme los párrafos anteriores, dicho valor se deberá convertir a moneda nacional utilizando el tipo de cambio a que hace referencia el criterio A-2 "Aplicación de reglas particulares". 77

Derivados con fines de cobertura

Contratos de futuros y contratos adelantados*Comprador*

El comprador del contrato reconocerá una posición activa y una posición pasiva. La posición activa reflejará el precio spot, multiplicado por el número de unidades del bien subyacente objeto del contrato aplicable al inicio del mismo. Subsecuentemente, la parte activa se valorará conforme al valor razonable del bien subyacente, es decir, utilizando los mismos métodos o técnicas de valuación y reconocimiento de ingresos y gastos, que la posición primaria cubierta. 78

En caso de que la posición primaria haya sufrido disminuciones en su valor por concepto de pago de dividendos, cupones de intereses o algún otro de naturaleza análoga, la valuación del derivado incorporará adicionalmente los ajustes que por disposición contractual acuerden las partes. 79

La posición pasiva se mantendrá registrada al monto nominal del contrato, por lo que no sufrirá variaciones en su valor. 80

La diferencia entre el monto nominal (parte pasiva) y el precio spot del bien subyacente al inicio del contrato multiplicado por el número de unidades (parte activa), representa el gasto o en algunos casos el ingreso en que incurre el comprador al realizar la cobertura, por lo cual se registrará como un cargo o crédito diferido y se amortizará en línea recta durante la vigencia del contrato. 81

Vendedor

El vendedor del contrato registrará una posición activa y una pasiva de la operación. La parte activa se mantendrá registrada al monto nominal, por lo que no sufrirá variaciones en su valor. 82

La parte pasiva reflejará el precio spot, multiplicado por el número de unidades del bien subyacente objeto del contrato al inicio del mismo. Subsecuentemente, la parte pasiva se valorará conforme al valor razonable del bien subyacente, es decir, utilizando los mismos métodos o técnicas de valuación y reconocimiento de ingresos y gastos, que la posición primaria cubierta. 83

En caso de que la posición primaria haya sufrido disminuciones en su valor por concepto de dividendos, pago de cupones de intereses u otro de naturaleza análoga, la valuación del derivado incorporará adicionalmente, los ajustes que por disposición contractual acuerden las partes. 84

La diferencia entre el monto nominal (parte activa) y el precio spot del bien subyacente al inicio del contrato (parte pasiva), representa el ingreso o en algunos casos, el gasto que habrá asegurado el vendedor al realizar la cobertura, por lo cual se registrará como un crédito diferido, o en su caso, como un cargo diferido y se amortizará en línea recta durante la vigencia del contrato. 85

Contratos de opciones*Comprador*

Cuando Financiera Rural actúe como compradora de la opción para cubrir una posición abierta de riesgo, registrará en el activo, la prima pagada en la operación contra la salida de efectivo. La prima pagada se valorará posteriormente de acuerdo con el valor razonable de la opción. 86

Vendedor o emisor

Cuando Financiera Rural actúe como vendedor o emisor de la opción para cubrir una posición abierta de riesgo, registrará en su balance la entrada de efectivo contra la prima cobrada en la operación, que se considerará como un pasivo. La prima cobrada se valorará posteriormente de acuerdo con el valor razonable de la opción. 87

Valor razonable en opciones

Para efectos de este tipo de instrumentos, el valor razonable estará representado por el valor de mercado o, en caso de no existir, el valor teórico de la opción determinado de conformidad con alguna de las técnicas formales de valuación a que hace referencia el párrafo 25 del presente criterio. 88

Swaps

Por los derechos y obligaciones del contrato se reconocerá una parte activa y pasiva, respectivamente. Tanto la parte activa (flujos a recibir), como la parte pasiva (flujos a entregar) se 89

valuarán con la misma metodología o técnica (precios de mercado, valor presente, costos de adquisición más intereses, etc.), que los activos o pasivos cubiertos.

Los flujos a recibir o a entregar denominados en moneda extranjera deberán ser convertidos utilizando el tipo de cambio aplicable a la fecha de valuación, de conformidad con el criterio A-2 “Aplicación de reglas particulares”. En caso de que se establezca en el contrato la posibilidad de intercambiar el monto nominal, la valuación de las partes activas y pasivas deberá incorporar dicho importe como flujos a recibir y flujos a entregar, según sea el caso. 90

Derivados crediticios

Los derivados crediticios de rendimiento total que incorporen intercambios de flujos, seguirán para efectos de su valuación disposiciones análogas a las aplicables para las posiciones primarias que se estén cubriendo. Para ello, tanto los flujos a recibir como los flujos a entregar, se valuarán de acuerdo con la técnica del valor razonable con la que se estén valuando las posiciones cubiertas (valor de mercado, valor presente, costo de adquisición más intereses devengados, entre otras). 91

Para el caso de derivados de incumplimiento crediticio con intercambio de flujos, el valor razonable se determinará utilizando las técnicas de valor razonable con la que se estén valuando las posiciones cubiertas, las cuales, invariablemente deberán incorporar la exposición al riesgo crediticio del bien o bienes subyacentes a los que estén referidos los contratos. 92

Los derivados crediticios que incorporen la emisión o adquisición de opciones se valuarán conforme al valor razonable de las opciones involucradas en los contratos, determinado con alguna metodología ampliamente aceptada, la cual deberá incorporar la exposición al riesgo de crédito del bien o bienes subyacentes a los que estén referidos los contratos. 93

Operaciones estructuradas y paquetes de instrumentos financieros derivados

Operaciones estructuradas

La porción o porciones derivadas incorporadas en las operaciones estructuradas se valuarán en forma independiente al contrato principal (porción no derivada), observando para tales efectos, las disposiciones de valuación aplicables al instrumento financiero derivado al que se asemejen, como si cada porción fuera una operación derivada aislada. Sin embargo, se considera que una operación estructurada no se efectúa con fines de cobertura salvo con la autorización expresa de la CNBV. 94

Con objeto de identificar y registrar adecuadamente la porción o porciones derivadas del contrato principal, al inicio de la operación se deberá observar lo siguiente: 95

- a) Se determinarán todas y cada una de las porciones derivadas, identificando si se trata de opciones, contratos adelantados, entre otros.
- b) Se valuarán dichas porciones una por una, conforme a los lineamientos establecidos para cada instrumento financiero derivado con fines de cobertura, contenidas en los párrafos anteriores.
- c) Por último, la diferencia entre el monto recibido o pagado y el valor de las porciones derivadas, corresponderá al valor de la porción no derivada o contrato principal, el cual no necesariamente deberá coincidir con el monto nominal contenido en el contrato.

Paquetes de instrumentos financieros derivados

Los paquetes de instrumentos financieros derivados deberán valuarse a su valor razonable, considerando para tal efecto lo siguiente: 96

- a) en caso de que el paquete de instrumentos financieros derivados cotice en algún mercado reconocido, se utilizará el valor establecido en dicho mercado, o
- b) en caso de no tener un mercado reconocido, el valor razonable se obtendrá de adicionar los valores razonables de cada instrumento financiero derivado incluido en el contrato, en forma independiente, lo cual implica que se deberán desagregar todos los instrumentos financieros derivados incorporados en la operación y, una vez separados, se deberán valorar individualmente, de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores para contratos de futuros, adelantados, opciones y swaps.

Derivados con fines de cobertura cuyo subyacente sea un instrumento financiero derivado

Los instrumentos financieros derivados cuyo activo subyacente sea otro instrumento financiero derivado recibirán el tratamiento aplicable al derivado primario, por lo que no se considerarán 97

paquetes de instrumentos financieros derivados.

Derivados con fines de cobertura denominados en moneda extranjera

En caso de que el valor razonable de los instrumentos financieros derivados con fines de cobertura mencionados anteriormente esté denominado en moneda extranjera, una vez efectuada la valuación del instrumento financiero derivado conforme los párrafos anteriores, dicho valor se deberá convertir a moneda nacional utilizando el tipo de cambio a que hace referencia el criterio A-2 "Aplicación de reglas particulares". 98

Registro y valuación del colateral recibido y otorgado

Colateral recibido y colateral otorgado en operaciones con instrumentos financieros derivados no cotizados en bolsas reconocidas

En caso de que, en alguna operación con instrumentos financieros derivados cotizados o no cotizados en bolsas reconocidas, Financiera Rural reciba un colateral, o bien, cuando lo otorgue, en alguna operación con instrumentos financieros derivados no cotizados en dichas bolsas, éste deberá registrarse de acuerdo con lo establecido para tales efectos en el criterio A-2 "Aplicación de reglas particulares". Cuando exista transferencia de propiedad y Financiera Rural tenga el control sobre el colateral recibido, deberá registrarlo de conformidad con el criterio C-1 "Transferencia de activos financieros" aplicable a instituciones de crédito. 99

Colateral otorgado en operaciones con instrumentos financieros derivados celebrados en bolsas reconocidas con fines de negociación

Las cuentas de margen requeridas a Financiera Rural por motivo de la celebración de operaciones en bolsas de derivados reconocidas con fines de negociación, cambiarán de valor por virtud de las liquidaciones parciales o totales que la cámara de compensación, a través de un socio liquidador, les efectúe o les otorgue, por las aportaciones adicionales o retiros efectuados a las mismas, así como por los rendimientos que sean generados por dichos depósitos, de conformidad con lo estipulado contractualmente con la citada cámara de compensación. 100

Como se menciona en los párrafos 59 y 60 del presente criterio, las fluctuaciones en las cuentas de margen generadas por movimientos en los precios de los contratos serán reconocidas diariamente como incrementos o disminuciones en la cuenta de margen por el importe total de la fluctuación del precio de los contratos afectando los resultados de Financiera Rural, lo anterior con independencia de que ésta retire recursos de la cuenta de margen o aporte cantidades adicionales a la misma a través de un socio liquidador, por instrucciones de la cámara de compensación. 101

Los rendimientos generados por las cuentas de margen de conformidad con lo establecido con la cámara de compensación y que por su naturaleza sean distintos a aquellas ganancias atribuibles a fluctuaciones en el precio de los contratos, se reconocerán incrementando el valor de la cuenta de margen contra los resultados de Financiera Rural. 102

Las aportaciones adicionales, así como los retiros que Financiera Rural efectúe de las cuentas de margen, incrementarán o disminuirán el valor de las citadas cuentas de margen afectando en contrapartida las cuentas de disponibilidades o inversiones en valores de Financiera Rural según se trate, por lo que estas aportaciones adicionales o retiros no se considerarán en el estado de resultados. 103

Colateral otorgado en operaciones con instrumentos financieros derivados celebrados en bolsas reconocidas con fines de cobertura

Las cuentas de margen requeridas a Financiera Rural por motivo de la celebración de operaciones en bolsas de derivados reconocidas utilizadas con fines de cobertura, tendrán el carácter de depósitos en garantía, los cuales únicamente cambiarán de valor por virtud de las liquidaciones parciales o totales que la cámara de compensación, a través de un socio liquidador, les efectúe o les otorgue, por las aportaciones adicionales o retiros efectuados a las mismas, así como por los rendimientos que sean generados por dichos depósitos, de conformidad con lo estipulado contractualmente con la citada cámara de compensación. 104

Las liquidaciones parciales efectuadas u otorgadas por la cámara de compensación, a través de un socio liquidador, no se considerarán como parte de los resultados del periodo, por lo que deberán seguir los lineamientos establecidos en los siguientes dos párrafos. 105

Cuando la cámara de compensación, a través de un socio liquidador, efectúe retiros disminuyendo el saldo de la cuenta de margen, pero sin exigir nuevas aportaciones de recursos, se considerará que Financiera Rural ha otorgado un financiamiento parcial para la liquidación de los contratos, por lo que se reclasificará el citado retiro de la cuenta de margen a una cuenta por cobrar. 106

Cuando la cámara de compensación, a través de un socio liquidador, efectúe depósitos incrementando el saldo de la cuenta de margen, se considerará que Financiera Rural ha recibido un financiamiento parcial para la liquidación de los contratos, por lo que además de incrementar el saldo de la cuenta de margen, se registrará el citado monto como un pasivo por el financiamiento recibido de la cámara de compensación. 107

Los intereses y rendimientos que generen las cuentas de margen aportadas en efectivo por disposición contractual, incrementarán el saldo de las citadas cuentas, reflejándose en el estado de resultados como un ingreso por intereses. Asimismo, el efecto por la valuación de valores que integren las cuentas de margen se determinará de conformidad con lo establecido en el criterio B-2 "Inversiones en valores". 108

En caso de que la cámara de compensación, a través de un socio liquidador, requiera a Financiera Rural recursos adicionales, el importe entregado será disminuido de las disponibilidades o inversiones en valores de Financiera Rural, según corresponda, afectando la cuenta de margen correspondiente. 109

En caso de que Financiera Rural retire de la cuenta de margen recursos excedentes, el importe recibido disminuirá el saldo de la cuenta de margen correspondiente registrando en el activo de Financiera Rural la entrada del efectivo o valores retirados de la cuenta de margen. 110

Reglas de presentación

Fines de negociación

Balance general

Para los instrumentos financieros derivados que incorporen a la vez derechos y obligaciones, tales como los futuros, contratos adelantados o swaps, se compensarán las posiciones activas y pasivas; en caso de que la compensación resulte en un saldo deudor, la diferencia se presentará en el activo, dentro de las operaciones con valores y derivadas, en caso de tener un saldo acreedor, éste se presentará en el pasivo, como parte de las operaciones con valores y derivadas. 111

Para los instrumentos financieros derivados que únicamente otorguen derechos u obligaciones, pero no ambos, como lo sería el caso de opciones, el importe correspondiente a dichos derechos u obligaciones se presentará en el activo o pasivo respectivamente, dentro de las operaciones con valores y derivadas. 112

Los instrumentos derivados crediticios con fines de negociación se presentarán de conformidad con los dos párrafos anteriores, dependiendo de las características del instrumento financiero derivado, es decir, si involucra derechos y obligaciones conjuntamente, o únicamente derechos u obligaciones pero no ambos. 113

Para el caso de operaciones estructuradas con fines de negociación, la presentación de la porción o porciones derivadas se hará por separado de la correspondiente al contrato principal, considerándose a dicha porción o porciones derivadas como operaciones con fines de negociación, por lo que se seguirán los lineamientos de presentación mencionados en los párrafos anteriores según el tipo o tipos de derivados implícitos o incluidos en la operación estructurada. 114

Para el caso de paquetes de instrumentos financieros derivados que coticen en algún mercado reconocido como un solo instrumento, dicho paquete se presentará en conjunto, sin desagregar cada instrumento financiero derivado en forma individual en el activo o pasivo respectivamente, dentro de las operaciones con valores y derivadas. 115

En el caso de paquetes de instrumentos financieros derivados con fines de negociación no cotizados en algún mercado reconocido, la presentación de los mismos en el balance general de Financiera Rural seguirá los lineamientos establecidos para cada instrumento financiero derivado con fines de negociación en forma individual. 116

Las cuentas de margen derivadas de operaciones celebradas en bolsas de derivados reconocidas, así como el colateral otorgado en operaciones con instrumentos financieros derivados no cotizados se presentarán en el rubro de disponibilidades o en la cartera de valores, según corresponda a la naturaleza del colateral otorgado. 117

Estado de resultados

Los incrementos o disminuciones que, de conformidad con el valor razonable, se determinen de la valuación de los activos o pasivos correspondientes a los instrumentos financieros derivados con fines de negociación, se reconocerán en el estado de resultados como resultado por intermediación. 118

Fines de cobertura

Balance general

Por aquellos instrumentos financieros derivados que incorporen a la vez derechos y obligaciones, tales como futuros, contratos adelantados o swaps, se compensarán las posiciones activas y pasivas, así como en su caso, el saldo del cargo o crédito diferido pendiente de amortizar. El resultado de dicha compensación, ya sea deudor o acreedor, se presentará conjuntamente con la posición primaria. 119

Tratándose de instrumentos financieros derivados que únicamente otorguen derechos u obligaciones, pero no ambos, como es el caso de las opciones, el importe correspondiente a la valuación del derecho u obligación se presentará de manera conjunta con la posición primaria. 120

Para el caso de derivados crediticios que incorporen derechos y obligaciones a la vez, se compensarán las partes activas contra las pasivas y se presentarán conjuntamente con la posición primaria cubierta. En caso de cubrir posiciones globales agrupadas en distintos rubros del balance general, la compensación se presentará, en caso de ser identificable, en cada una de las posiciones primarias cubiertas. En caso de no poderse identificar, la compensación antes citada se deberá presentar en el rubro de los estados financieros donde se encuentre la posición primaria de mayor relevancia, debiendo revelar este hecho mediante notas a los estados financieros. 121

Para el caso de operaciones estructuradas en donde mediante autorización expresa de la CNBV la porción derivada se considere con fines de cobertura, ésta se presentará en el rubro de los estados financieros donde se presente la posición primaria correspondiente. 122

La totalidad de derivados que conformen paquetes de instrumentos financieros derivados con fines de cobertura se presentarán junto con la posición primaria. 123

La cuenta por cobrar y el pasivo a que hacen referencia los párrafos 106 y 107 del presente criterio asociados a instrumentos financieros derivados con fines de cobertura, deberán ser compensados y el resultado de dicha compensación deberá presentarse en el rubro donde se incluya la cuenta de margen correspondiente a los contratos de instrumentos financieros derivados celebrados en bolsas reconocidas, por lo que estos conceptos no se presentarán junto con la posición primaria. 124

Estado de resultados

Los incrementos o disminuciones que se determinen de la valuación de las posiciones activas o pasivas correspondientes a instrumentos financieros derivados con fines de cobertura, se reconocerán en el mismo rubro del estado de resultados en donde se registre el resultado por valuación de la posición primaria. 125

Para el caso de operaciones estructuradas, deberá presentarse el resultado por valuación de la totalidad de los componentes derivados de la operación en el mismo rubro en donde se registre el resultado por valuación del contrato principal. 126

Para el caso de paquetes de instrumentos financieros derivados, deberá presentarse el resultado por valuación de cada una de las operaciones derivadas incluidas en el contrato en el mismo rubro donde se reconozca el resultado por valuación de la posición primaria que se está cubriendo. 127

La amortización de los diferenciales a que hacen referencia los párrafos 81 y 85, se presentará en el mismo rubro del estado de resultados donde se refleja el ingreso o gasto de la posición primaria. 128

Reglas de revelación

Se deberá revelar la siguiente información cualitativa en notas a los estados financieros: 129

- a) descripción de las políticas de administración de riesgo, así como el análisis sobre los riesgos a los que está expuesta Financiera Rural bajo su propia perspectiva;
- b) descripción de los objetivos generales de Financiera Rural al celebrar operaciones derivadas, así como la justificación de cómo los contratos derivados que celebra Financiera Rural son adecuados a los citados objetivos generales;
- c) procedimientos de control interno para administrar los riesgos inherentes a estos contratos;
- d) descripción genérica sobre las técnicas de valuación usadas por Financiera Rural para tomar las decisiones inherentes a estos instrumentos (valor en riesgo, duración, análisis de escenarios, etc.), así como los supuestos del modelo utilizado;
- e) breve descripción sobre la calidad de los créditos de los portafolios involucrados en los derivados crediticios;
- f) métodos y supuestos utilizados para determinar el valor razonable de los instrumentos financieros derivados que no tengan cotizaciones en los mercados;
- g) breve relación de las obligaciones a que pueda estar sujeta Financiera Rural en operaciones derivadas;
- h) cuando se utilicen derivados crediticios para cubrir posiciones globales, éstos se deberán desglosar de acuerdo con las distintas posiciones primarias cubiertas, y
- i) operaciones estructuradas utilizadas para cubrir posiciones de riesgo.

A efectos de presentar información cuantitativa de las operaciones con instrumentos financieros 130 derivados, se deberán considerar las siguientes distinciones:

- a) operaciones con fines de negociación de las efectuadas con fines de cobertura;
- b) posiciones largas y posiciones cortas;
- c) instrumentos financieros derivados sobre el mostrador y los cotizados en bolsa;
- d) tipo de riesgo asumido;
- e) tipo de instrumento financiero derivado, y
- f) tipo de bien subyacente.

La información cuantitativa a que hace referencia el párrafo anterior, en lo conducente, será la 131 siguiente:

- a) montos nominales de los contratos con instrumentos financieros derivados;
- b) montos y tipo de colaterales otorgados por Financiera Rural, distinguiendo el tipo de instrumento financiero derivado de que se trate;
- c) composición del portafolio de instrumentos financieros derivados con fines de negociación;
- d) valor de la exposición al riesgo de mercado (de acuerdo con la técnica de valuación de riesgo específica empleada por Financiera Rural), así como las estimaciones de la administración respecto a dichos riesgos. La revelación se podrá efectuar a través de la comparación de montos nominales con valores de mercado, el saldo al final del periodo y el saldo promedio de los valores de mercado de los diferentes tipos de instrumento, el desglose de las tasas contractuales pagadas y recibidas (para el caso de futuros, contratos adelantados y swaps de tasas de interés), mediante la interrelación del valor en riesgo junto con los cambios en el valor del portafolio, entre otros;
- e) exposición al riesgo de crédito, así como las pérdidas, en caso de existir, asociadas a este tipo de riesgo que hayan sido generadas en el periodo. Este requerimiento se podrá cumplir revelando información sobre la calidad o calificación crediticia de la contraparte, montos de crédito equivalentes, entre otros;
- f) monto de colaterales requeridos a Financiera Rural cuando celebre operaciones con instrumentos financieros derivados en mercados sobre el mostrador o fuera de mercados de derivados reconocidos, e
- g) impacto de los resultados con instrumentos financieros derivados utilizados con fines de cobertura, especificando el resultado favorable o desfavorable que se hubiera tenido de no

haber cubierto la posición con un contrato derivado.

B-4 CARTERA DE CREDITO

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las reglas particulares de aplicación de los principios contables relativos al registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de la cartera de crédito de Financiera Rural. 1

Este criterio también incluye los lineamientos contables relativos a la estimación preventiva para riesgos crediticios. 2

No son objeto de este criterio: 3

- a) El establecimiento de la metodología para la determinación de la estimación preventiva para riesgos crediticios.
- b) Las reglas contables relativas a valores emitidos en serie o en masa, que se cotizan en mercados reconocidos y que Financiera Rural mantenga en posición propia, aún y cuando se encuentren vinculados con operaciones de crédito, siendo materia del criterio B-2 "Inversiones en valores".

Definiciones

Calificación de cartera.- Metodología utilizada por Financiera Rural para reconocer el riesgo crediticio asociado a los créditos otorgados por la misma. 4

Cartera emproblemada.- Aquellos créditos comerciales respecto de los cuales se determina que, con base en información y hechos actuales así como en el proceso de revisión de los créditos, existe una probabilidad considerable de que no se podrán recuperar en su totalidad, tanto su componente de principal como de intereses, conforme a lo establecido en el contrato. La cartera vigente como la vencida son susceptibles de identificarse como cartera emproblemada. 5

Cartera vencida.- Compuesta por créditos cuyos acreditados son declarados en concurso mercantil, o bien, cuyo principal, intereses o ambos, no han sido liquidados en los términos pactados originalmente, considerando al efecto lo establecido en los párrafos 25 a 27 del presente criterio. 6

Cartera vigente.- Representa todos aquellos créditos que están al corriente en sus pagos tanto de principal como de intereses, o que habiéndose reestructurado o renovado, cuentan con evidencia de pago sostenido conforme a lo establecido en el presente criterio. 7

Castigo.- Es la cancelación del crédito cuando existe evidencia de que se han agotado las gestiones formales de cobro o determinado la imposibilidad práctica de recuperación del crédito. 8

Crédito.- Activo resultante del financiamiento que otorga Financiera Rural con base en lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural. 9

Créditos a entidades financieras.- Son aquéllos otorgados a intermediarios financieros rurales para que éstos, a su vez, concedan financiamientos para impulsar las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras o cualquier otra actividad económica vinculada al medio rural que los productores lleven a cabo. 10

Créditos al consumo.- Se consideran créditos de este tipo los otorgados a los productores, destinados a la adquisición de bienes de consumo duradero (ABCD), tarjetas de crédito, créditos de liquidez, aún y cuando cuenten con garantía inmobiliaria, y cualquier otro destinado al consumo de bienes o servicios. 11

Créditos comerciales.- Son aquéllos otorgados a los productores con el fin de financiar las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras o cualquier otra actividad económica vinculada al medio rural que lleven a cabo, incluyendo las operaciones de descuento y, en su caso, arrendamiento capitalizable y factoraje. 12

Estimación preventiva para riesgos crediticios.- Afectación que se realiza contra resultados y que mide aquella porción del crédito que se estima no tendrá viabilidad de cobro. 13

Intermediarios financieros rurales.- Son las entidades de ahorro y crédito popular que se regulan en la Ley de Ahorro y Crédito Popular, las uniones de crédito y almacenes generales de depósito a que se 14

refiere la Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y los demás intermediarios financieros que determine la legislación vigente, así como aquéllos que acuerde el Consejo Directivo de Financiera Rural (Consejo Directivo) y coadyuven al cumplimiento de su objeto.

Pago sostenido del crédito.- Cumplimiento del acreditado sin retraso, por el monto total exigible de capital e intereses, como mínimo, de tres amortizaciones consecutivas del esquema de pagos del crédito, o en caso de créditos con amortizaciones que cubran periodos mayores a 60 días, el pago de una exhibición. No se consideran pagos a los castigos, quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se efectúen al crédito o grupo de créditos. 15

Productores.- Son las personas físicas o morales incluyendo aquellas comprendidas en las Leyes Agraria y de Aguas Nacionales que se dediquen a actividades agropecuarias, forestales, pesqueras o a cualquier otra actividad económica vinculada al medio rural. 16

Reestructuración.- Es aquella operación que se deriva de cualquiera de las siguientes situaciones: 17

- a) ampliación de garantías que amparan el crédito de que se trate, o bien
- b) modificaciones a las condiciones originales del crédito o al esquema de pagos, entre las cuales se encuentran:
 - cambio de la tasa de interés establecida para el plazo remanente del crédito;
 - cambio del plazo, o
 - cambio de moneda o unidad de cuenta.

Renovación.- Es aquella operación en la que se prorroga el plazo de amortización al vencimiento del crédito, o bien, éste se liquida en cualquier momento con el producto proveniente de otro crédito contratado con Financiera Rural, en la que sea parte el mismo deudor u otra persona que por sus nexos patrimoniales constituyen riesgos comunes. 18

En estos términos, no se considera renovado un crédito cuando se efectúe al amparo de líneas de crédito preestablecidas, así como créditos que desde su inicio se estipule su carácter de revolventes. 19

Riesgo de crédito.- Se refiere a la posibilidad de que los deudores o contrapartes de los contratos no cumplan con la obligación pactada originalmente. 20

Reglas de registro y valuación

El monto a registrar en la cartera de crédito, será el efectivamente otorgado al acreditado. A este monto se le adicionarán los intereses que conforme al esquema de pagos del crédito, se vayan devengando. 21

Por las operaciones de descuento de documentos que celebre Financiera Rural, ésta reconocerá en el activo el valor total de la cartera recibida, registrando la salida del efectivo correspondiente y la diferencia que se origine la reconocerá como un interés cobrado por anticipado, el cual se amortizará bajo el método de línea recta a lo largo de la vida del crédito. En lo que respecta a la comisión cobrada por el descuento, ésta se aplicará directamente a resultados en la fecha de contratación. 22

En el caso de líneas de crédito que Financiera Rural hubiere otorgado, en las cuales no todo el monto autorizado esté ejercido, la parte no utilizada de las mismas deberá mantenerse en cuentas de orden. 23

Las comisiones cobradas que representen un ajuste al rendimiento, es decir, aquéllas que provengan de créditos en los que la tasa de interés se pacte por debajo de las tasas prevalecientes en el mercado, se registrarán como un crédito diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio, bajo el método de línea recta durante la vida del crédito, en tanto que las provenientes del otorgamiento inicial de créditos y líneas de crédito, se registrarán en resultados como otros productos en la fecha en que se efectúe el cobro. 24

Traspaso a cartera vencida

El saldo insoluto de los créditos será registrado como cartera vencida cuando: 25

1. se tenga conocimiento de que el acreditado es declarado en concurso mercantil, conforme a la Ley de Concursos Mercantiles, o
2. sus amortizaciones no hayan sido liquidadas en su totalidad en los términos pactados originalmente, considerando al efecto lo siguiente:
 - a) si los adeudos consisten en créditos con pago único de principal e intereses al

vencimiento y presentan 30 o más días de vencidos;

- b) si los adeudos se refieren a créditos con pago único de principal al vencimiento y con pagos periódicos de intereses y presentan 90 o más días de vencido el pago de intereses respectivo, o bien 30 o más días de vencido el principal;
- c) si los adeudos consisten en créditos con pagos periódicos parciales de principal e intereses y presentan 90 o más días de vencidos, y
- d) si los adeudos consisten en créditos revolventes y presentan dos periodos mensuales de facturación o en su caso, 60 o más días de vencidos.

Los créditos vencidos que se reestructuren permanecerán dentro de la cartera vencida y su nivel de estimación preventiva se mantendrá, en tanto no exista evidencia de pago sostenido. 26

Los créditos renovados en los cuales el acreditado no liquide en tiempo los intereses devengados y el 25% del monto original del crédito de acuerdo a las condiciones pactadas en el contrato, serán considerados como vencidos en tanto no exista evidencia de pago sostenido. 27

Suspensión de la acumulación de intereses

Se deberá suspender la acumulación de los intereses devengados de las operaciones crediticias, en el momento en que el saldo insoluto del crédito sea considerado como vencido. 28

Por aquellos créditos que contractualmente capitalizan intereses al monto del adeudo, les será aplicable la suspensión de acumulación de intereses establecida en el párrafo anterior. 29

En tanto el crédito se mantenga en cartera vencida, el control de los intereses devengados se llevará en cuentas de orden. En caso de que dichos intereses vencidos sean cobrados, se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio como ingresos por intereses. 30

Intereses devengados no cobrados

Por lo que respecta a los intereses devengados no cobrados correspondientes a créditos que se consideren como cartera vencida, se deberá crear una estimación por un monto equivalente al total de éstos, al momento del traspaso del crédito como cartera vencida. 31

Estimación preventiva para riesgos crediticios

Tratándose de créditos vencidos en los que en su reestructuración se acuerde la capitalización de los intereses devengados no cobrados registrados previamente en cuentas de orden, Financiera Rural deberá crear una estimación por el 100% de dichos intereses. La estimación se podrá cancelar conforme se efectúe el cobro de dichos intereses, y en su caso, el saldo restante, cuando se cuente con evidencia de pago sostenido. 32

De acuerdo a las disposiciones relativas, el monto de la estimación preventiva para riesgos crediticios se calculará con base en las reglas que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la calificación de la cartera crediticia de Financiera Rural. 33

Dicha estimación deberá determinarse con base en las diferentes metodologías que autorice la CNBV para cada tipo de crédito y reconocerse en los resultados del ejercicio, con la periodicidad establecida en las enunciadas metodologías. 34

Se deberá evaluar periódicamente si un crédito vencido debe permanecer en el balance general, o bien, ser castigado. Dicho castigo se realizará cancelando el saldo insoluto del crédito contra la estimación preventiva para riesgos crediticios. Cuando el crédito a castigar exceda el saldo de su estimación asociada, antes de efectuar el castigo, dicha estimación se deberá incrementar hasta por el monto de la diferencia. 35

Adicionalmente a lo establecido en el párrafo anterior, Financiera Rural podrá optar por eliminar de su activo aquellos créditos vencidos que se encuentren provisionados al 100% de acuerdo a lo establecido en los párrafos 33 y 34, aún y cuando no cumplan con las condiciones para ser castigados. Para tales efectos, Financiera Rural deberá cancelar el saldo insoluto del crédito contra la estimación preventiva para riesgos crediticios. 36

Cualquier recuperación derivada de operaciones crediticias previamente castigadas o eliminadas 37

conforme a los párrafos 35 y 36, deberá realizarse acreditando la citada estimación.

Quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos sobre la cartera

Las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos se registrarán con cargo a la estimación 38 preventiva para riesgos crediticios. En caso de que el importe de éstas exceda el saldo de la estimación asociada al crédito, previamente se deberán constituir estimaciones hasta por el monto de la diferencia.

Créditos denominados en moneda extranjera y en UDIS

Para el caso de créditos denominados en moneda extranjera y en UDIS, la estimación 39 correspondiente a dichos créditos se denominará en la moneda o unidad de cuenta de origen que corresponda.

Traspaso a cartera vigente

Se regresarán a cartera vigente, los créditos vencidos en los que se liquiden totalmente los saldos 40 pendientes de pago (principal e intereses, entre otros) o, que siendo créditos reestructurados o renovados, cumplan con el pago sostenido del crédito.

Reglas de presentación

Balance general

- a) la cartera se agrupará en vigente y vencida, según el tipo de crédito (créditos comerciales, a 41 entidades financieras y al consumo);
- b) la estimación preventiva para riesgos crediticios deberá presentarse en un rubro por separado, restando al total de la cartera de crédito;
- c) los intereses cobrados por anticipado deberán presentarse junto con la cartera que les dio origen;
- d) las comisiones cobradas que representen un ajuste al rendimiento, se presentarán dentro del rubro de créditos diferidos, y
- e) el monto no utilizado de las líneas de crédito que Financiera Rural hubiere otorgado, se presentará en cuentas de orden como compromisos crediticios.

Estado de resultados

Los intereses devengados, la amortización de los intereses cobrados por anticipado, las comisiones 42 cobradas que representen un ajuste al rendimiento y por operaciones de descuento de documentos, así como la utilidad o pérdida cambiaria y el resultado por valorización de UDIS se agruparán como ingresos o gastos por intereses.

La constitución de la estimación preventiva para riesgos crediticios se presentará como un rubro 43 específico, inmediatamente después del resultado financiero.

Las comisiones cobradas que deriven del otorgamiento inicial de créditos y líneas de crédito, se 44 presentarán como parte del rubro de otros productos.

Reglas de revelación

Mediante notas a los estados financieros, se deberá revelar lo siguiente: 45

- a) principales políticas y procedimientos establecidos para el otorgamiento, control y recuperación de créditos, así como las relativas a la evaluación y seguimiento del riesgo crediticio;
- b) políticas y procedimientos establecidos para determinar concentraciones de riesgo de crédito;
- c) políticas contables y métodos utilizados para identificar los créditos comerciales emproblemados, ya sean vigentes o vencidos;
- d) desglose del saldo total de los créditos comerciales, identificándolos en emproblemados y no emproblemados, tanto vigentes como vencidos;
- e) desglose de la cartera vigente y vencida por tipo de crédito (créditos comerciales, a entidades financieras y al consumo), distinguiendo los denominados en moneda nacional y extranjera y

UDIS;

- f) en forma agregada, el porcentaje de concentración y principales características de la cartera por sector, región o grupo económico, entendiéndose por este último a los grupos de personas físicas y morales que por sus nexos patrimoniales o de responsabilidad constituyen riesgos comunes;
- g) identificación por tipo de crédito, del saldo de la cartera vencida a partir de la fecha en que ésta fue clasificada como tal, en los siguientes plazos: de 1 a 180 días, de 181 a 365 días, de 366 días a 2 años y más de 2 años de vencida;
- h) explicación de las principales variaciones en la cartera vencida identificando, entre otros: reestructuraciones, adjudicaciones, quitas, castigos, traspasos hacia la cartera vigente, así como desde la cartera vigente;
- i) breve descripción de la metodología para determinar las estimaciones preventivas para riesgos crediticios específicas y generales;
- j) calificación por grado de riesgo, importe de la cartera, así como de la estimación preventiva para riesgos crediticios, desagregada en: créditos comerciales, a entidades financieras y al consumo, así como el importe de la cartera exceptuada de dicha calificación;
- k) saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios, desglosándola en general y específica, así como por tipo de crédito;
- l) movimientos que se hayan realizado a la estimación preventiva para riesgos crediticios durante el ejercicio por la creación de la misma, cobros, recuperaciones, castigos, quitas, condonaciones, bonificaciones, descuentos y pérdidas por adjudicación, entre otros;
- m) importe derivado de la cancelación de la estimación preventiva para riesgos crediticios reconocido como otros productos, y de manera exhaustiva, las razones que motivaron dicha cancelación;
- n) importe de los créditos vencidos que conforme al párrafo 36 fueron eliminados de los activos;
- o) monto total reestructurado y renovado por tipo de crédito. Cada uno de estos montos se deberá desglosar en cartera vigente y cartera vencida a la fecha de los estados financieros;
- p) monto y naturaleza de las garantías adicionales y concesiones otorgadas en los créditos reestructurados;
- q) monto total de los descuentos otorgados;
- r) desglose de los intereses y comisiones por tipo de crédito;
- s) impacto en el estado de resultados derivado de la suspensión de la acumulación de intereses de la cartera vencida;
- t) monto de los intereses devengados no cobrados registrados en cuentas de orden;
- u) monto de los ingresos por intereses que se reconocieron en el crédito de que se trate, al momento de la capitalización a que hace referencia el párrafo 32, y
- v) monto de las líneas de crédito registradas en cuentas de orden.

B-5 BIENES ADJUDICADOS

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene como objetivo definir las reglas particulares de aplicación de los principios de contabilidad relativos al registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de los bienes que se adjudique Financiera Rural. 1

No es objeto del presente criterio el tratamiento de bienes que se adjudique Financiera Rural que sean destinados para su uso, ya que para este tipo de bienes se aplicarán los lineamientos previstos en los presentes criterios de contabilidad para el tipo de bien de que se trate. 2

Definiciones

Bienes adjudicados.- Bienes muebles (equipo, valores, derechos, cartera de crédito, entre otros) e inmuebles que como consecuencia de una cuenta, derecho o partida incobrable, Financiera Rural: 3

a) adquiera mediante adjudicación judicial, o

b) reciba mediante dación en pago.

Costo.- Aquél que se fije para efectos de la adjudicación de bienes como consecuencia de juicios relacionados con reclamaciones de derechos a favor de Financiera Rural. En el caso de daciones en pago, será el precio convenido entre las partes. 4

Precio probable de venta.- Aquél obtenido mediante avalúo que cumpla con los requerimientos establecidos por la CNBV. Para aquellos bienes no sujetos de avalúo, será el determinado a la fecha de acuerdo al criterio contable correspondiente. 5

Valor de adjudicación.- Se entenderá por este valor, para efectos de las disposiciones de carácter general aplicables a la metodología de la calificación de la cartera crediticia de las instituciones de crédito, al valor en libros del bien. En caso de bienes prometidos en venta o con reserva de dominio, será el valor en libros disminuido de los cobros recibidos a cuenta del bien, a que se refiere el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares". 6

Valor neto de realización.- Es el precio probable de venta de un bien deducido de todos los costos y gastos estrictamente indispensables que se eroguen en su realización. 7

Reglas de registro

Los bienes adquiridos mediante adjudicación judicial deberán registrarse en la fecha en que cause ejecutoria el auto aprobatorio del remate mediante el cual se decretó la adjudicación. 8

Los bienes que hayan sido recibidos mediante dación en pago se registrarán, por su parte, en la fecha en que se firme la escritura de dación, o en la que se haya dado formalidad a la transmisión de la propiedad del bien. 9

El valor de registro de los bienes adjudicados será igual a su costo o valor neto de realización, el que sea menor. 10

En la fecha en la que se registre en la contabilidad un bien adjudicado, el valor en libros del activo que dio origen a la adjudicación deberá darse de baja del balance general de Financiera Rural. 11

En caso de que el valor contractual del activo que dio origen a la adjudicación, sea superior al valor del bien adjudicado la diferencia se reconocerá cancelando la estimación preventiva para riesgos crediticios en el momento de la adjudicación. 12

En el caso de que el valor contractual del activo que dio origen a la adjudicación, fuese inferior al valor del bien adjudicado, el valor de este último deberá ajustarse al valor contractual del activo, en lugar de atender a las disposiciones contempladas en el párrafo 10. 13

Reglas de valuación

El valor de registro de los bienes adjudicados únicamente deberá modificarse para reflejar decrementos en su valor en el momento en el que exista evidencia de que el valor neto de realización es menor al valor en libros, debiendo reconocerse dichos decrementos como otros gastos en los resultados del ejercicio. 14

El valor de los bienes adjudicados no se podrá revaluar en fecha posterior a su registro inicial, ni cuando se hubiere efectuado un ajuste por decremento en su valor. 15

El monto de la estimación que reconozca las potenciales pérdidas de valor por el paso del tiempo de los bienes adjudicados, se deberá determinar sobre el valor de adjudicación con base en los procedimientos establecidos en las disposiciones de carácter general aplicables a la metodología de la calificación de la cartera crediticia de la Financiera Rural, y reconocerse en los resultados del ejercicio como otros gastos. 16

En caso de que conforme a las citadas disposiciones se proceda a disminuir la estimación a que se refiere el párrafo anterior, dicho ajuste deberá registrarse contra el monto de la estimación reconocida 17

previamente como otros gastos, o bien, si el ajuste es mayor a dicho monto, el excedente se registrará como otros productos.

Al momento de la venta de los bienes adjudicados, la diferencia entre el precio de venta y el valor en libros del bien adjudicado deberá reconocerse en resultados, como otros productos u otros gastos. 18

Reglas de presentación

Balance general

Los bienes adjudicados deberán presentarse en un rubro por separado dentro del balance general, inmediatamente después de otras cuentas por cobrar (neto). 19

Estado de resultados

El resultado por venta de bienes adjudicados, los decrementos de valor reconocidos, así como la constitución y ajuste a la estimación respectiva se presentarán como otros productos u otros gastos, según corresponda. 20

Reglas de revelación

Deberá revelarse mediante nota a los estados financieros el procedimiento utilizado para la valuación de los bienes adjudicados y de manera genérica el tipo de que se trate, el monto del decremento en el valor de los mismos reconocido en los resultados del ejercicio de acuerdo con lo establecido en el presente criterio, así como el monto de su estimación respectiva, y una breve descripción del procedimiento que se llevó a cabo para la determinación de la misma. 21

B-6 ARRENDAMIENTOS

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene como objetivo definir y clasificar los arrendamientos que realiza Financiera Rural como parte de sus operaciones normales. Adicionalmente, dentro de este criterio se definen las reglas particulares de aplicación de los principios contables relativos al registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de Financiera Rural, para cada una de las clases de arrendamientos que en su caso, pudiese realizar de conformidad con la legislación aplicable. 1

Definiciones

Arrendamiento.- Contrato por el cual el arrendador otorga al arrendatario el uso y goce de ciertos bienes (muebles e inmuebles) a cambio de una renta pactada durante un plazo determinado. 2

Arrendamiento capitalizable.- Arrendamiento que transfiere substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo arrendado al arrendatario. 3

Arrendamiento operativo.- Todo aquel arrendamiento que no transfiere substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo arrendado al arrendatario. 4

Costos de operación.- Todos aquellos costos derivados del uso y goce del bien. Estos costos incluyen conceptos tales como seguros, mantenimiento y predial, los cuales podrán ser pagados por el arrendador o el arrendatario según se estipule en el contrato de arrendamiento. 5

Costos directos iniciales.- Erogaciones incurridas por el arrendador, directamente relacionados con la negociación y consumación del arrendamiento, tales como comisiones y honorarios legales. 6

Gasto (ingreso) financiero por devengar.- Es el diferencial entre el valor contractual del arrendamiento capitalizable y el valor de mercado del bien, al inicio del contrato. 7

Opción de compra.- Es el acuerdo que permite, en el momento en que las partes así lo establezcan, que el arrendatario adquiera a su elección el bien arrendado, pagando por éste un precio significativamente menor a su valor de mercado. 8

Pagos mínimos.- Son aquellos pagos que el arrendatario está obligado a realizar en relación a la propiedad arrendada. 9

Periodo del arrendamiento.- Es el plazo forzoso establecido en el contrato, más cualquier otro periodo que se fije durante el plazo del contrato. 10

Tasa de interés implícita.- Es la tasa de descuento aplicada a los pagos mínimos del contrato, que iguala el valor presente de los pagos mínimos con el valor de mercado del bien objeto del arrendamiento al inicio del contrato. 11

Tasa de interés incremental.- Es la tasa en que hubiera incurrido al inicio del contrato el arrendatario, para obtener los fondos necesarios para adquirir, en un plazo similar al del arrendamiento y con la misma garantía, el activo objeto del contrato. 12

Valor contractual.- Es la suma de los pagos mínimos establecidos en el contrato de arrendamiento capitalizable, adicionados de la opción de compra respectiva. 13

Valor de mercado.- Es el precio al que puede transferirse la propiedad de un bien entre un comprador y un vendedor con base en cotizaciones públicas. 14

Vida útil remanente.- Es el periodo de tiempo por el cual se estima que el bien arrendado podrá seguir usándose, bajo un programa de mantenimiento normal. 15

Clasificación de los arrendamientos

La clasificación de los arrendamientos para su registro se hará atendiendo a la sustancia económica de la operación, basándose en la evaluación de si existe o no transferencia de los riesgos y beneficios inherentes al bien objeto del contrato. Si el contrato implica una transferencia de los riesgos y beneficios del arrendador al arrendatario, el arrendamiento se entenderá como capitalizable. En caso contrario, el arrendamiento se considerará como operativo. 16

Arrendamientos capitalizables

Requisitos

Existe la transferencia de riesgos y beneficios mencionados en el párrafo anterior, si a la fecha de inicio del arrendamiento se da cualquiera de los supuestos que se detallan a continuación: 17

- a) el contrato transfiere al final del periodo de arrendamiento la propiedad del bien objeto del contrato;
- b) el contrato contiene una opción a compra, la cual es substancialmente menor al valor del mercado del bien objeto del contrato al momento de ejercer la opción;
- c) el periodo del arrendamiento es similar a la vida útil remanente del bien arrendado;
- d) el valor presente de los pagos mínimos es similar al valor de mercado del bien arrendado, neto de cualquier beneficio fiscal otorgado por la inversión en el bien arrendado, o al valor de desecho que el arrendador conserve en su beneficio;
- e) el arrendatario puede cancelar el contrato y las pérdidas asociadas con la cancelación serán cubiertas por éste;
- f) las utilidades o pérdidas derivadas de las fluctuaciones en el valor residual recaen sobre el arrendatario, o
- g) el arrendatario tienen la habilidad para continuar el arrendamiento por un periodo secundario con una renta substancialmente menor a la de mercado.

Para los efectos de los requisitos anteriores, se entenderá que el periodo de arrendamiento es similar a la vida útil del bien, si dicho contrato cubre al menos el 75% de la vida útil del mismo. Asimismo, el valor presente de los pagos mínimos será similar al valor de mercado del bien, si dicho valor presente representa al menos un 90% de aquel valor. 18

Para el cálculo del valor presente de los pagos mínimos, el arrendatario debe utilizar la tasa implícita en el contrato de arrendamiento, o su tasa de interés incremental, la que sea mayor, en tanto que el arrendador utilizará la tasa implícita. 19

Al calcular el valor presente de los pagos mínimos para evaluar si un determinado arrendamiento es operativo o capitalizable, el arrendatario deberá excluir los costos de operación del activo arrendado que pague el arrendador y que estén incluidos en el monto de la renta. Si no se conocen los citados costos de operación, deberá hacerse una estimación. 20

Reglas de registro y valuación

Arrendatario

Se reconocerá dentro del activo fijo el valor de mercado del bien objeto del arrendamiento. Asimismo, la obligación correspondiente deberá reconocerse por el valor contractual del arrendamiento. El gasto financiero por devengar, deberá registrarse en una cuenta de activo diferido, amortizándose a lo largo del plazo forzoso del contrato. 21

Se deberán depreciar los activos fijos adquiridos bajo este tipo de arrendamiento, con base en las mismas políticas bajo las cuales deprecia los demás activos de su propiedad. Sin embargo, si no existe certeza razonable de que al término del contrato se transferirá la propiedad del activo rentado, el activo registrado se depreciará durante el plazo del contrato. 22

Las rentas devengadas a lo largo del plazo forzoso del contrato deberán dividirse en la parte correspondiente a intereses y capital. El prorrateo anterior se hará con base en los diferentes procedimientos de saldos insolutos. 23

El gasto financiero devengado se llevará a resultados en el mes correspondiente, cancelando el activo diferido previamente reconocido. 24

Arrendador

En la fecha de inicio del contrato, el arrendador reconocerá dentro de su cartera de crédito el valor contractual del arrendamiento, contra la salida de efectivo o activo correspondiente. El ingreso financiero por devengar se registrará como un crédito diferido. 25

Las rentas devengadas a lo largo del plazo del contrato deberán dividirse en la parte correspondiente a intereses y capital. 26

El ingreso financiero devengado se llevará a resultados en el mes correspondiente, cancelando el crédito diferido previamente reconocido. 27

Los costos directos iniciales se registrarán como un cargo diferido en la fecha de inicio del contrato. Este activo se amortizará conforme se reconozca en resultados el ingreso financiero por devengar. 28

En su caso, la cartera proveniente de arrendamientos capitalizables recibirá el mismo tratamiento que la cartera de crédito. Este tratamiento incluye parámetros para considerar una cartera como vencida, así como para la constitución de la estimación preventiva para riesgos crediticios, entre otros. 29

Reglas de presentación y revelación*Arrendatario*

El activo, junto con su depreciación acumulada, deberá presentarse en el balance general conforme a lo establecido en el Boletín C-6 "Inmuebles, maquinaria y equipo" del IMCP. El pasivo correspondiente a la obligación que surja por el arrendamiento, se presentará neto de la carga financiera por devengar. 30

El gasto financiero se presentará en resultados dentro de otros gastos. 31

La siguiente información, referente a los contratos de arrendamiento capitalizable, debe ser revelada mediante nota a los estados financieros de Financiera Rural: 32

- a) el importe de los activos registrados bajo arrendamiento capitalizable;
- b) el monto de los intereses devengados cargados a los resultados del ejercicio;
- c) el importe de pagos a efectuar por año, dentro de los siguientes cinco años, y
- d) cualquier otro aspecto relevante de los contratos.

Arrendador

El monto de los contratos incluidos en la cartera de crédito se presentará en el balance general neto del ingreso financiero por devengar. En el estado de resultados dicho ingreso financiero se presentará como un ingreso por intereses, dentro del resultado financiero. 33

La siguiente información, referente a los contratos de arrendamiento capitalizable, debe ser revelada en los estados financieros de Financiera Rural: 34

- a) los pagos mínimos a cobrar en el futuro (al menos en los siguientes cinco años), deducidos de los costos de operación incluidos en los pagos mínimos y de la estimación para cobro dudoso;

- b) en caso de ser relevante, el monto de los costos directos por devengar;
- c) el ingreso financiero por devengar en el futuro, y
- d) algún otro aspecto relevante de los contratos.

Arrendamientos operativos

Requisitos

Todos aquellos contratos que no sean catalogados como arrendamientos capitalizables, por no reunir los requisitos mencionados en el párrafo 17 del presente criterio, deberán ser considerados como arrendamientos operativos. 35

Reglas de registro y valuación

Arrendatario

Se reconocerá un pasivo por la obligación de liquidar las rentas pactadas conforme se devenguen, no debiendo reconocer activo fijo alguno en su balance general. 36

Arrendador

Las rentas se reportarán como ingresos durante el periodo del arrendamiento conforme se devenguen, contra la cuenta por cobrar respectiva. 37

Los costos directos iniciales se diferirán durante el periodo del arrendamiento operativo y deberán registrarse en resultados conforme se reconozca el ingreso por rentas. 38

Por el importe de las amortizaciones que no hayan sido liquidadas en un plazo de 30 días siguientes a la fecha de vencimiento del pago, deberá crearse la estimación correspondiente, suspendiéndose la acumulación de rentas. 39

Reglas de presentación y revelación

Arrendatario

El arrendatario deberá presentar en el balance general el pasivo por rentas como parte de acreedores diversos, y el gasto correspondiente dentro de otros gastos en el estado de resultados. 40

La siguiente información relativa a los contratos de arrendamiento operativo deberá revelarse mediante notas a los estados financieros del arrendatario: 41

- a) rentas llevadas contra los resultados del ejercicio;
- b) importe de los pagos futuros anuales por los siguientes cinco años, y
- c) en caso de ser importante, una descripción general de las condiciones de los contratos, detallando en particular cualquier restricción impuesta por los mismos.

Arrendador

El arrendador deberá presentar en el balance general la cuenta por cobrar en el rubro de otras cuentas por cobrar (neto), y el ingreso correspondiente dentro de otros productos en el estado de resultados. 42

La siguiente información relativa a los contratos de arrendamiento operativo deberá revelarse en notas a los estados financieros del arrendador: 43

- a) importe de los ingresos por rentas reconocidos en los resultados del ejercicio;
- b) importe de los cobros futuros anuales por los siguientes cinco años, y
- c) en caso de ser importante, una descripción general de las condiciones de los contratos.

Casos especiales en arrendamientos

Extensiones y renovaciones

La renovación o extensión de un arrendamiento, independientemente de que éste sea operativo o capitalizable, deberá contabilizarse de la siguiente manera: 44

Si la extensión o renovación se clasifica como un arrendamiento capitalizable, deberán calcularse los nuevos pagos mínimos, ajustando las cuentas de activo diferido y de pasivo por el reconocimiento de la obligación contractual adicional. 45

Por el contrario, si la extensión se considera como arrendamiento operativo, el arrendamiento original se seguirá contabilizando normalmente hasta su extinción. Una vez acabado el arrendamiento original, la renovación o extensión del mismo se contabilizará conforme a las reglas descritas para los arrendamientos operativos. 46

Cancelaciones

La cancelación de un arrendamiento capitalizable se efectuará anulando las cuentas de activo y pasivo correspondientes, afectando por la diferencia las cuentas de resultados. Los castigos originados por concepto de dichas cancelaciones, en el caso del arrendatario, se deberán llevar a resultados como otros gastos en el periodo en que éstos ocurran y en el caso del arrendador, contra la estimación preventiva para riesgos crediticios. 47

Operaciones de venta y arrendamiento en vía de regreso

Se entenderá por operaciones de este tipo, cuando un activo propiedad de Financiera Rural se vende y se arrienda de regreso, permaneciendo en uso similar al del momento de la venta. En este tipo de operaciones, deberán aplicarse los criterios generales establecidos para clasificar al nuevo arrendamiento como capitalizable u operativo. 48

El registro contable proveniente de la utilidad o pérdida producto de la venta del activo, se hará de acuerdo con el tipo de arrendamiento a que da origen, de la siguiente forma: 49

- a) se determinará la utilidad o pérdida en la operación;
- b) en caso de ser un arrendamiento capitalizable, Financiera Rural creará cuentas de cargo o crédito diferido según corresponda, a efecto de registrar el monto resultante en el inciso a). Esto último, debido a que la utilidad o pérdida de la operación se aplicará a resultados en proporción a la depreciación del nuevo activo arrendado. En caso de que el activo fuese un terreno, la utilidad o pérdida correspondiente se llevará a resultados en línea recta durante el periodo del arrendamiento, o
- c) en caso de ser un arrendamiento operativo, la utilidad o pérdida calculada en el punto a) anterior se reconocerá a lo largo de la vida útil remanente que tenía el bien al momento de su venta.

Subarrendamientos

En el caso de que un bien arrendado se de a su vez en arrendamiento por parte del arrendatario, se estará a lo siguiente: 50

Arrendador original

El arrendador original deberá seguir contabilizando el arrendamiento de la misma forma que antes del subarrendamiento. 51

Arrendatario original

En el caso de que el arrendatario original quede relevado de toda obligación, a la terminación del arrendamiento original se le dará el siguiente tratamiento: 52

- a) si el arrendamiento original se clasificó como capitalizable, el arrendatario deberá cancelar el registro del activo y su correspondiente obligación, afectando los resultados del periodo por la diferencia entre ambos. Cualquier obligación contingente o importe extraordinario, pagado o recibido por la terminación del contrato original, debe aplicarse a los resultados del periodo.
- b) si por el contrario, el arrendamiento original se clasificó como operativo, deberá afectarse el resultado del periodo por cualquier obligación contingente o pago extraordinario resultante de la cancelación del contrato.

Las afectaciones a resultados a que se refiere el párrafo anterior, se presentarán como otros gastos u otros productos en el estado de resultados. 53

Cuando el subarrendamiento no releve de responsabilidad al arrendatario original, éste, ahora como subarrendador, registrará la nueva operación conforme a lo establecido en el siguiente párrafo. 54

Aun cuando el arrendamiento original se haya clasificado como capitalizable, el subarrendador seguirá los lineamientos establecidos en este criterio para clasificar el nuevo arrendamiento. Por otra parte, si el arrendamiento original se clasificó como operativo, el subarrendamiento tendrá la misma naturaleza. 55

Nuevo arrendatario

El nuevo arrendatario clasificará el arrendamiento de acuerdo a los criterios establecidos en el párrafo 17. 56

B-7 AVALES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo establecer el tratamiento contable que debe darse a los compromisos adquiridos por Financiera Rural en el otorgamiento de avales. 1

Definición

Mediante el otorgamiento de un aval, Financiera Rural sustenta la capacidad crediticia de determinado acreditado mediante la promesa de pago de la obligación en caso de incumplimiento. Este tipo de operaciones se clasifican como compromisos, de acuerdo con el Boletín C-9 emitido por el IMCP, ya que "representan acuerdos realizados para llevar a cabo determinadas acciones en el futuro, los cuales no cumplen con los requisitos para considerarse como pasivos, provisiones o contingencias". 2

Al respecto, el mismo boletín señala que "la principal diferencia entre los compromisos y las contingencias radica en que los primeros no implican la materialización de un costo o pérdida resultante de sucesos pasados". 3

En el contrato que da origen al aval, se define la eventualidad que generará el posible compromiso de pago, por lo que hasta que dicha eventualidad no se materialice, los avales representan únicamente compromisos adquiridos. 4

Reglas de registro y valuación

Aun cuando los compromisos y los pasivos contingentes no son sujetos de reconocimiento, es importante señalar que los primeros se refieren a acuerdos para realizar acciones futuras y los segundos representan obligaciones surgidas a raíz de sucesos pasados, como se mencionó en los párrafos anteriores. 5

En consecuencia, al ser el aval un compromiso, no formará parte del balance general de Financiera Rural, en tanto la eventualidad no se materialice. Por lo anterior, el registro de los avales deberá llevarse en cuentas de orden. 6

El monto total por el concepto de avales debe incluir el total de compromisos que Financiera Rural tenga a una fecha determinada. Conforme el tercero con quien se tenga el compromiso liquide las obligaciones que han sido avaladas, Financiera Rural deberá cancelar dichos importes de sus registros. 7

Se deberá efectuar una estimación del monto de los avales otorgados que puedan incumplir de acuerdo con el comportamiento pasado del acreditado, su viabilidad económica o el riesgo del proyecto sobre el que se otorga el aval, debiendo calificar y provisionar éstos conjuntamente con la cartera de créditos a su cargo. 8

En caso de incumplimiento de la persona a quien Financiera Rural esté avalando, el monto total por el que se otorgó el aval se registrará en el balance general de Financiera Rural como una cuenta de cartera de crédito, complementándolo con el registro de un pasivo real o de la liquidación, según corresponda. Una vez afectada la cartera, a ésta le serán aplicables las disposiciones contenidas en el criterio B-4 "Cartera de crédito". 9

Los ingresos por comisiones provenientes del otorgamiento de avales se reconocerán en resultados conforme se devenguen. 10

Reglas de presentación

El monto correspondiente a los avales otorgados se presentará en el grupo de cuentas de orden, al calce del balance general. 11

Las comisiones cobradas por el otorgamiento de avales se presentarán dentro de comisiones y tarifas cobradas, formando parte de los ingresos (egresos) totales de la operación. 12

Reglas de revelación

Mediante nota a los estados financieros, se deberán revelar los principales tipos de operaciones que dieron origen a los avales, incluyendo los términos genéricos sobre los cuales se realizaron este tipo 13

dieron origen a los avales, incluyendo los términos genéricos sobre los cuales se realizaron este tipo de operaciones.

Las pérdidas causadas a Financiera Rural por concepto de incumplimiento de los avalados, el monto de las provisiones constituidas, así como las recuperaciones, también deberán ser reveladas. 14

B-8 OPERACIONES POR CUENTA DE TERCEROS

Objetivo

El presente criterio tiene por objetivo establecer las reglas de registro, valuación presentación y revelación relativas a las operaciones que celebre Financiera Rural por cuenta de terceros. 1

Características

Los recursos o bienes que Financiera Rural reciba derivado de las operaciones que realice por cuenta de productores e intermediarios financieros rurales (clientes), no deberán reflejarse en sus activos y pasivos, ya que tanto contractual como económicamente, dichas posiciones son asumidas por el cliente que haya ordenado la celebración del contrato respectivo. 2

Reglas de registro y valuación

En caso de que Financiera Rural tenga una obligación con el cliente por el cumplimiento inadecuado o incumplimiento de instrucciones, de conformidad con el contrato respectivo, se registrará un pasivo contra los resultados del ejercicio. El registro contable a que se refiere este párrafo, se realizará en el momento en el que Financiera Rural conozca dicha situación, independientemente de cualquier acción jurídica del cliente encaminada hacia la reparación de la pérdida o daño. 3

A fin de proporcionar al usuario de la información elementos adicionales para el análisis de las operaciones por cuenta de terceros que realiza Financiera Rural, se deberán registrar en cuentas de orden información relacionada con la celebración de contratos por cuenta de sus clientes. 4

Reglas de presentación

Balance General

Se deberá presentar en cuentas de orden en el balance general, la información relativa a las operaciones que Financiera Rural realice por cuenta de terceros, desagregando por tipo de operación de que se trate. 5

Estado de Resultados

Los ingresos derivados de los servicios efectuados por cuenta de terceros reconocidos en resultados se presentarán formando parte de los ingresos (egresos) totales de la operación, en tanto que el pasivo derivado de la obligación con el cliente por el cumplimiento inadecuado o incumplimiento de instrucciones, se presentará dentro del rubro de otros gastos. 6

Reglas de revelación

Se deberá revelar mediante notas a los estados financieros lo siguiente: 7

- a) información acerca de la naturaleza de las operaciones, especificando condiciones y términos importantes que pudiesen afectarlas;
- b) información relativa a los recursos o bienes que Financiera Rural reciba, y
- c) monto de ingresos provenientes de la actividad.

B-9 FIDEICOMISOS

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer los principios generales de registro, valuación, presentación y revelación para las actividades de fideicomiso privado que realice Financiera Rural en su calidad de fiduciaria. 1

Definiciones

Fideicomiso.- El artículo 346 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito establece que “En virtud del fideicomiso, el fideicomitente destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria”.

Fideicomisario.- Persona que tiene capacidad necesaria para recibir el beneficio que resulta del objeto del fideicomiso.

Fideicomitente.- Persona que, en el contrato de fideicomiso, destina o afecta ciertos bienes a un fin lícito y determinado.

Fiduciario.- Aquella institución que cuenta con autorización específica para llevar a cabo operaciones de fideicomiso y que es a quien se encomienda su realización.

Características

En términos generales los fideicomisos están catalogados de la siguiente forma:

- a) fideicomisos de garantía;
- b) fideicomisos de inversión, o
- c) fideicomisos de administración.

Los fideicomisos de garantía son aquellos cuya finalidad es asegurar el cumplimiento de obligaciones contraídas por quien lo constituye, o bien por un tercero.

Los fideicomisos de inversión son aquellos cuyo objeto es que el fiduciario destine el patrimonio fideicomitado a la realización de operaciones económicamente rentables.

Los fideicomisos de administración son aquellos cuyo fin es que el fiduciario maneje o administre el patrimonio fideicomitado.

Reglas de registro y valuación

Se deberá registrar en cuentas de orden el patrimonio de los fideicomisos, atendiendo a la responsabilidad que para Financiera Rural implique la realización o cumplimiento del objeto de dichos fideicomisos, cuya encomienda se acepte.

En algunos casos, la responsabilidad a que se refiere el párrafo anterior se limita a la contabilización de los activos del fideicomiso, en tanto que en otros casos, incluye el registro de activos y los pasivos que se generen durante la operación del mismo. En los fideicomisos de garantía, es importante destacar que la responsabilidad de Financiera Rural se limita al valor del bien recibido en garantía, aún cuando el valor de mercado de los bienes dados en fideicomiso fuese mayor.

La valuación de los bienes recibidos dentro de los fideicomisos de inversión se efectuará a su valor razonable, de conformidad con lo siguiente:

- a) en caso de que sean valores, el valor razonable se determinará de conformidad con lo establecido en el criterio B-2 “Inversiones en valores”; y
- b) por lo que respecta a bienes muebles e inmuebles diferentes a los establecidos en el inciso anterior, éstos se valuarán con base en su valor razonable, el cual se obtendrá de conformidad con lo siguiente:
 - utilizando valores de mercado, los cuales se revisarán periódicamente, o
 - en caso de no existir valores de mercado, se deberá efectuar la actualización del costo de adquisición del fideicomitente, con base en factores derivados de la UDI.

Los quebrantos a cargo de Financiera Rural por las responsabilidades en que haya incurrido como fiduciario, se reconocerán en resultados en el periodo en el que éstos se conozcan, independientemente del momento en el que se realice cualquier promoción jurídica al efecto.

Adicionalmente al registro a que se refieren los párrafos anteriores, Financiera Rural debe llevar una contabilidad especial de las operaciones realizadas. El saldo del conjunto de cuentas controladoras debe coincidir con los saldos de las cuentas de orden.

Cuando por la naturaleza de los fideicomisos establecidos en Financiera Rural existan activos o pasivos a cargo o a favor de la misma, éstos deberán registrarse en el balance general de Financiera Rural.

a cargo o a favor de la misma, éstos deberán de registrarse en el balance general de Financiera Rural, según corresponda.

El registro de los ingresos por manejo de los fideicomisos deberá hacerse con base en lo devengado. 16

Reglas de presentación

Balance general

En cuentas de orden se presentará el monto total del patrimonio de los fideicomisos de acuerdo a las reglas de valuación. 17

Estado de resultados

Los quebrantos a cargo de Financiera Rural por las responsabilidades incurridas se presentarán dentro del rubro de otros gastos, en tanto que el ingreso por manejo de los fideicomisos se incluirá en el de comisiones y tarifas cobradas. 18

Regla de revelación

Mediante nota a los estados financieros se debe revelar el monto de los ingresos recibidos por Financiera Rural en operaciones de fideicomiso. 19

C-1 INFORMACION POR SEGMENTOS

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer reglas de revelación sobre la información financiera que producen los distintos segmentos en que se dividen las operaciones de Financiera Rural. 1

Características

Para los efectos de este criterio, se considera que un segmento operativo es un componente distinguible que se deriva de la estructura interna de Financiera Rural, con riesgos y rendimientos diferentes, mismo que se revisa regularmente con el objeto de asignarle recursos y evaluar su desempeño. 2

Identificación de segmentos mínimos

A efecto de llevar a cabo la identificación de los distintos segmentos operativos que conforman a Financiera Rural, éstas deberán en lo conducente, segregar sus actividades de acuerdo con los siguientes segmentos que como mínimo se señalan: 3

1. Operación crediticia de primer piso: corresponde a créditos colocados directamente a productores, distinguiendo los que se otorguen con o sin subsidio.
2. Banca de segundo piso: corresponde a la canalización de recursos a través de intermediarios financieros rurales, distinguiendo los que se otorguen con o sin subsidio.
3. Asistencia técnica: por medio del cual se otorga apoyo a productores a través de programas de capacitación y asesoría para la mejor utilización de los recursos crediticios y para los que decidan constituirse como intermediarios financieros rurales, entre otros.

Selección de segmentos adicionales o subsegmentos

No obstante lo anterior y atendiendo a la importancia relativa, se podrán identificar segmentos operativos adicionales o subsegmentos, en caso de que Financiera Rural lleve a cabo operaciones que no se puedan agrupar en los previamente señalados, para lo cual deberán identificar los componentes que distinguen a las citadas operaciones a fin de conformar un segmento, considerando: 4

- a) la naturaleza de la actividad;
- b) la existencia de administradores específicos para la actividad;
- c) que desarrolle actividades que puedan generar ingresos e incurran en costos;
- d) el hecho de que sus resultados operativos sean regularmente revisados para tomar decisiones sobre los recursos que le serán asignados y para la evaluación de su desempeño;

- e) la disponibilidad de información financiera, y
- f) si los resultados de las operaciones de este segmento o subsegmento están contenidos en la información presentada al Consejo Directivo.

Una vez que se tengan identificados los segmentos operativos conforme al párrafo anterior, Financiera Rural observará que éstos cumplan con cualquiera de los siguientes límites, con la finalidad de seleccionar aquéllos que de acuerdo a su importancia requieran ser revelados: 5

- a) Los ingresos reportados son el 10% o más de los ingresos de todos los segmentos operativos.
- b) El monto absoluto de sus ganancias o pérdidas reportadas es el 10% o más del mayor, en monto absoluto, entre: las ganancias combinadas de todos los segmentos operativos que no reporten una pérdida, o las pérdidas combinadas reportadas de todos los segmentos operativos que reportan pérdida.
- c) Sus activos representan el 10% o más de la suma de los activos combinados de todos los segmentos operativos.

Si el total de los ingresos externos atribuibles a los segmentos seleccionados conforme a los párrafos 3 y 5 constituyen menos del 75% del total de los ingresos consolidados, se deben revelar segmentos adicionales aún y cuando éstos no cumplan los límites señalados en el citado párrafo 5, hasta completar dicho porcentaje. 6

Aquellos segmentos que no cumplan con lo expuesto, se revelarán en una categoría de "otros", indicando los orígenes de sus ingresos. 7

Para efectos comparativos se deberá reestructurar la información del año anterior cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos: 8

- a) en la primera aplicación del presente criterio;
- b) si se tienen cambios en políticas contables;
- c) cuando se incorpore o desincorpore un segmento, o bien
- d) cuando existan cambios significativos en la estructura organizacional.

Reglas de revelación

En forma agregada, se deberá revelar en notas a los estados financieros lo siguiente: 9

- a) factores utilizados para identificar los segmentos, distintos a los descritos en el presente criterio;
- b) información derivada de la operación de cada segmento en cuanto a:
 - 1. importe de los activos y/o pasivos, sólo cuando estos últimos sean atribuibles al segmento;
 - 2. naturaleza y monto de los ingresos y gastos, identificando en forma general los costos asignados a las operaciones efectuadas entre los distintos segmentos o subsegmentos de Financiera Rural;
 - 3. monto de la utilidad o pérdida generada, y
 - 4. otras partidas de gastos e ingresos que por su tamaño, naturaleza e incidencia sean relevantes para explicar el desarrollo de cada segmento reportable.
- c) conciliación de los ingresos, utilidades o pérdidas, activos y otros conceptos significativos de los segmentos operativos revelados, contra el importe total presentado en los estados financieros, y
- d) cuando se haya reestructurado la información de años anteriores, se deberá revelar la naturaleza y razón del cambio y los efectos financieros, excepto en el primer año de aplicación.

D-1 BALANCE GENERAL

Antecedentes

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de presentar la situación financiera de Financiera Rural a una fecha determinada, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el balance general. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el balance general de Financiera Rural, el cual siempre deberá anegarse a los 2

que debe tener el balance general de Financiera Rural, el cual siempre deberá apegarse a los lineamientos mínimos previstos en este criterio.

Objetivo del balance general

El balance general tiene por objetivo presentar el valor de los bienes y derechos, de las obligaciones reales y contingentes, así como del patrimonio de Financiera Rural a una fecha determinada. 3

El balance general, por lo tanto, deberá mostrar de manera adecuada y sobre bases consistentes, la posición de Financiera Rural en cuanto a sus activos, pasivos, patrimonio y cuentas de orden, de tal forma que se puedan evaluar los recursos económicos con que cuenta la misma, así como su estructura financiera. 4

Adicionalmente, el balance general deberá cumplir con el objetivo de ser una herramienta útil para el análisis de Financiera Rural, por lo que es conveniente establecer los conceptos y estructura general que deberá contener dicho estado financiero. 5

Conceptos que integran el balance general

En un contexto amplio, los conceptos que integran el balance general son: activos, pasivos y patrimonio, entendiendo como tales a los conceptos así definidos en el Boletín A-11 del IMCP, atendiendo a las disposiciones establecidas en el Criterio A-2 "Aplicación de reglas particulares", en lo relativo al Boletín C-11 "Capital contable" del IMCP. Asimismo, las cuentas de orden a que se refiere el presente criterio, forman parte de los conceptos que integran la estructura del balance general de Financiera Rural. 6

Estructura del balance general

La estructura del balance general deberá agrupar los conceptos de activo, pasivo, patrimonio y cuentas de orden, de tal forma que sea consistente con la importancia relativa de los diferentes rubros y refleje de mayor a menor su grado de liquidez o exigibilidad, según sea el caso. 7

De esta forma, los rubros mínimos que se deben incluir en el balance general son los siguientes: 8

Activo

- disponibilidades;
- inversiones en valores;
- operaciones con valores y derivadas;
- cartera de crédito (neto);
- otras cuentas por cobrar (neto);
- bienes adjudicados (neto);
- inmuebles, mobiliario y equipo (neto), y
- otros activos.

Pasivo

- valores asignados por liquidar;
- operaciones con valores y derivadas;
- otras cuentas por pagar, y
- créditos diferidos.

Patrimonio

- patrimonio contribuido, y
- patrimonio ganado.

Cuentas de orden

- avales otorgados;
- activos y pasivos contingentes;
- compromisos crediticios;
- bienes en fideicomiso o mandato;
- garantías recibidas;

- operaciones por cuenta de terceros;
- intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida, y
- otras cuentas de registro.

Presentación del balance general

Los rubros descritos anteriormente corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del balance general, sin embargo, Financiera Rural deberá desglosar, ya sea en el citado estado financiero o mediante notas, el contenido de los conceptos que consideren más relevantes para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra, con fines meramente ejemplificativos, un balance general preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 9

Sin embargo, ciertos rubros del balance general requieren lineamientos especiales para su presentación, los cuales se describen a continuación: 10

Operaciones con valores y derivadas

Los saldos deudores provenientes de operaciones de rango y con instrumentos financieros derivados, se presentarán inmediatamente después de los conceptos de inversiones en valores. 11

Cartera de crédito (neto)

Con objeto de obtener información de mayor calidad en cuanto a los créditos otorgados por Financiera Rural, la cartera vigente y la vencida se deberán desagregar en el balance general según el destino del crédito, pudiendo clasificarse en cualquiera de las siguientes categorías: 12

Cartera de crédito vigente

- créditos comerciales;
- créditos a entidades financieras, y
- créditos al consumo.

Cartera de crédito vencida

- créditos comerciales;
- créditos a entidades financieras, y
- créditos al consumo.

Los créditos denominados en UDIS deberán ser presentados en la categoría que les corresponda. 13

No se registran dentro de este rubro, los créditos que sean considerados como disponibilidades de conformidad con el criterio B-1 "Disponibilidades", como es el caso de corresponsales, documentos de cobro inmediato y remesas en camino. 14

Otras cuentas por cobrar (neto)

Se presentarán las cuentas por cobrar no comprendidas en la cartera de crédito deducidas, en su caso, de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro. 15

Otros activos

Se deberán presentar como un solo rubro en el balance general los otros activos tales como pagos anticipados, activos intangibles y cargos diferidos. 16

Cabe mencionar que los saldos relativos a las inversiones en planes de pensiones y jubilaciones, compensados de conformidad con lo establecido en el Boletín D-3 del IMCP, forman parte de este rubro. 17

Valores asignados por liquidar

Se presentará en este rubro el saldo acreedor a que se refiere el criterio B-2 "Inversiones en valores", respecto de las operaciones de rango y fecha valor. 18

Operaciones con valores y derivadas

Los saldos acreedores que se originen de operaciones de rango y con instrumentos financieros derivados, se presentarán inmediatamente después de los valores asignados por liquidar, desagregados según el tipo de operación de la cual se deriven. 19

Créditos diferidos

Los créditos diferidos dentro de Financiera Rural están integrados, entre otros, por comisiones y rentas cobradas por anticipado, así como por los cobros que se reciban a cuenta de los bienes 20

prometidos en venta o con reserva de dominio.

Patrimonio

Al calce de este estado, deberán revelar el monto histórico de las aportaciones efectuadas por el Gobierno Federal, tal y como se establece en el criterio A-2. 21

Cuentas de orden

Al pie del balance general se deberán presentar situaciones o eventos que de acuerdo a la definición de activos, pasivos y patrimonio antes mencionada, no deban incluirse dentro de dichos conceptos en el balance general de Financiera Rural, pero que proporcionen información relevante sobre alguno de los siguientes eventos: 22

- a) activos y pasivos contingentes;
- b) compromisos crediticios, tales como cartas de crédito, créditos irrevocables y líneas de crédito otorgadas no utilizadas;
- c) operaciones por cuenta de terceros;
- d) montos que complementen las cifras contenidas en el balance general, y
- e) otras cuentas que Financiera Rural considere necesarias para facilitar el registro contable o para cumplir con otras disposiciones legales.

Consideraciones generales

Tal y como se establece en el criterio B-3 "Instrumentos financieros derivados", cuando estos instrumentos se utilicen para cubrir posiciones abiertas de riesgo se deberán presentar en el balance general conjuntamente con la posición primaria. En caso de no poderse identificar, se agruparán en el rubro del estado financiero donde se encuentre la posición primaria preponderante. 23

D-1. Balance general

FINANCIERA RURAL DOMICILIO			
BALANCE GENERAL AL ____ DE ____ DE ____			
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____			
(Cifras en millones de pesos)			
ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO	
DISPONIBILIDADES	\$	VALORES ASIGNADOS POR LIQUIDAR	\$
INVERSIONES EN VALORES		OPERACIONES CON VALORES Y DERIVADAS	
Títulos para negociar	\$	Valores no asignados por liquidar (saldo acreedor)	\$
Títulos disponibles para la venta	"	Operaciones con instrumentos financieros derivados	" "
Títulos conservados a vencimiento	" "		_____
Títulos recibidos en reporte	" _____	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	
OPERACIONES CON VALORES Y DERIVADAS		Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	"
Valores no asignados por liquidar (saldo deudor)	\$		
Operaciones con instrumentos financieros derivados	" "		

CARTERA DE CREDITO VIGENTE		CREDITOS DIFERIDOS	" _____
Créditos comerciales	\$		
Créditos a entidades financieras	"		
Créditos al consumo	" _____		
TOTAL CARTERA DE CREDITO VIGENTE	\$	TOTAL PASIVO	\$ _____
CARTERA DE CREDITO VENCIDA			
Créditos comerciales	\$		
Créditos a entidades financieras	"		
Créditos al consumo	" _____		
TOTAL CARTERA DE CREDITO VENCIDA	\$		
TOTAL CARTERA DE CREDITO	\$		
(-) MENOS:		PATRIMONIO	
ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS	" _____	PATRIMONIO CONTRIBUIDO	
CARTERA DE CREDITO (NETO)	"	Aportaciones	\$
OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)	"		
BIENES ADJUDICADOS (NETO)	"	PATRIMONIO GANADO	
		Reservas	\$
		Resultado de ejercicios anteriores	"

INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	"	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	"
		Resultado por tenencia de activos no monetarios	"
		Resultado por posición monetaria	"
		Ajustes por obligaciones laborales al retiro	"
OTROS ACTIVOS		Resultado neto	"
Otros activos, cargos diferidos e intangibles	\$ _____		_____
		TOTAL PATRIMONIO	\$ _____
TOTAL ACTIVO	\$ _____	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	\$ _____

Cuentas de Orden

Avalos otorgados
 Activos y pasivos contingentes
 Compromisos crediticios
 Bienes en fideicomiso o mandato
 Garantías recibidas
 Operaciones por cuenta de terceros
 Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida
 Otras cuentas de registro

"El saldo histórico de las aportaciones al __ de _____ de ____ es de _____ millones de pesos"

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

D-2 ESTADO DE RESULTADOS**Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar los resultados de las operaciones de una entidad determinada en un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, del objeto y estructura general que debe tener el estado de resultados. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales y la estructura que debe tener el estado de resultados. Siempre que se prepare este estado financiero, Financiera Rural deberá apegarse a la estructura y lineamientos mínimos previstos en este criterio. 2

Objetivo del estado de resultados

El estado de resultados tiene por objeto presentar información relevante sobre las operaciones desarrolladas por Financiera Rural, así como otros eventos económicos que le afectan, que no necesariamente provengan de decisiones del Consejo Directivo, durante un periodo determinado. 3

Por consiguiente, el estado de resultados mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de Financiera Rural, atribuible a las operaciones efectuadas por ésta, durante un periodo establecido. 4

No es aplicable lo previsto en el párrafo anterior a aquellas partidas de Financiera Rural que por disposición expresa se deban incorporar en el patrimonio, distintas a las provenientes del estado de resultados, tales como las que conforman la utilidad integral (resultado por valuación de títulos disponibles para la venta, resultado por tenencia de activos no monetarios, resultado por posición monetaria, así como los ajustes por obligaciones laborales al retiro). La presentación de los incrementos o decrementos en el patrimonio derivados de estas partidas, se especifica en el criterio D-3 "Estado de variaciones en el patrimonio". 5

Conceptos que integran el estado de resultados

En un contexto amplio, los conceptos que integran el estado de resultados son: ingresos, costos, gastos, ganancias y pérdidas, considerando como tales a los conceptos así definidos en el Boletín A-11 del IMCP. 6

Estructura del estado de resultados

Los rubros mínimos que debe contener el estado de resultados en Financiera Rural son los siguientes: 7

- resultado financiero;
- resultado financiero ajustado por riesgos crediticios;
- ingresos (egresos) totales de la operación;
- resultado de la operación, y
- resultado por operaciones continuas, y
- resultado neto.

Presentación del estado de resultados

Los rubros descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de resultados, sin embargo, Financiera Rural deberá desglosar ya sea en el citado estado de resultados, o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que sean más relevantes para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra, con fines meramente ejemplificativos, un estado de resultados preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 8

Características de los rubros que componen la estructura del estado de resultados

Resultado financiero

El resultado financiero deberá estar conformado por la diferencia entre los ingresos por intereses y los gastos por intereses. 9

Ingresos por intereses

Se consideran como ingresos por intereses los rendimientos generados por la cartera de crédito, contractualmente denominados intereses, así como los premios e intereses de otras operaciones financieras propias de Financiera Rural tales como depósitos en instituciones de crédito e inversiones en valores. 10

También se consideran ingresos por intereses las comisiones derivadas del otorgamiento inicial de préstamos y líneas de crédito, siempre y cuando la existencia del crédito que origina la comisión no esté condicionada a la ocurrencia de un evento determinado, como sería el caso de cartas de crédito y avales. Las comisiones que se consideren ingresos por intereses deberán representar un ajuste al rendimiento de los créditos que los originan, en los términos establecidos en el criterio B-4 "Cartera de crédito". 11

De igual manera se consideran como ingresos por intereses los ajustes por actualización derivados de activos denominados en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la utilidad en cambios, siempre y cuando dichas partidas provengan de posiciones relacionadas con ingresos o gastos que formen parte del resultado financiero. 12

Los intereses cobrados relativos a créditos previamente catalogados como cartera vencida, cuya acumulación se efectúe conforme al flujo de efectivo, de conformidad con el criterio B-4 "Cartera de crédito", forman parte de este rubro. 13

Gastos por intereses

Se consideran gastos por intereses al sobreprecio pagado en títulos de deuda valuados a costo, de conformidad con el criterio B-2 "Inversiones en valores", así como a la pérdida en cambios, siempre y cuando ésta provenga de posiciones relacionadas con gastos o ingresos que formen parte del resultado financiero. 14

Resultado financiero ajustado por riesgos crediticios

Corresponde al resultado financiero deducido por los importes relativos a los movimientos de la 15

estimación preventiva para riesgos crediticios en un periodo determinado.

Ingresos (egresos) totales de la operación

Corresponde al resultado financiero ajustado por riesgos crediticios, incrementado o disminuido por los ingresos (egresos) de la operación distintos a los ingresos por intereses que se hayan incluido dentro del resultado financiero. 16

Se consideran como ingresos (egresos) de la operación a las comisiones y tarifas generadas por la prestación de servicios y por el otorgamiento de avales, así como las comisiones cobradas y pagadas que no formen parte del resultado financiero, conforme a lo dispuesto en el párrafo 11. También forma parte de este rubro cualquier tipo de comisión relacionada con el uso o emisión de tarjetas de crédito, ya sea directamente como las comisiones por apertura, aniversario, consultas o emisión del plástico, o de manera indirecta como las cobradas a establecimientos afiliados. 17

Asimismo, se considera como ingreso (egreso) de la operación al resultado por intermediación, entendiéndose por este último a los siguientes conceptos: 18

- a) resultado por valuación a valor razonable de valores, instrumentos financieros derivados y divisas;
- b) resultado por compraventa de valores, instrumentos financieros derivados y divisas, y
- c) reconocimiento del decremento en el valor de un título y la revaluación de los títulos previamente castigados provenientes de títulos de deuda, así como de inversiones temporales en acciones.

Resultado de la operación

Corresponde a los ingresos (egresos) totales de la operación, disminuidos por los gastos de administración y promoción de Financiera Rural. 19

Dentro de los gastos de administración y promoción deberán incluirse todo tipo de remuneraciones y prestaciones otorgadas al personal y consejeros de Financiera Rural, honorarios, rentas, gastos de promoción, depreciaciones y amortizaciones, así como los impuestos y derechos distintos al ISR, al Impuesto al Activo (IMPAC) y a la PTU. 20

Resultado por operaciones continuas

Será el resultado de la operación, incorporando los conceptos de ingresos, gastos, ganancias o pérdidas que no cumplan simultáneamente con las características de usuales y recurrentes a que hace referencia el Boletín A-7 "Comparabilidad" del IMCP. Se deberán revelar las partidas más importantes que integren dichos rubros, destacando entre otras, las siguientes: 21

- ajuste al valor de bienes adjudicados;
- resultado en venta de activos fijos o bienes adjudicados;
- incremento a la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro asociado a cuentas de deudores diversos de conformidad con el criterio A-2 "Aplicación de reglas particulares", así como la cancelación de acreedores diversos, e
- intereses a favor provenientes de préstamos a funcionarios y empleados de conformidad con el criterio A-2 "Aplicación de reglas particulares".

En adición a las partidas anteriormente señaladas, los resultados en cambios generados por partidas no relacionadas con el resultado financiero de Financiera Rural, se presentarán dentro del rubro de otros productos u otros gastos, según corresponda. 22

Resultado neto

Corresponde al resultado por operaciones continuas incrementado o disminuido según corresponda, 23
por las operaciones discontinuas, partidas extraordinarias y cambios en políticas contables, definidas
como tales en el Boletín A-7 del IMCP.

Consideraciones generales

Tal y como se establece en el criterio B-3 "Instrumentos financieros derivados" cuando éstos se 24
utilicen para cubrir posiciones abiertas de riesgo, el resultado de su valuación se presentará en el
mismo renglón del estado de resultados donde se haya registrado el resultado generado por la
posición primaria cubierta.

Reglas de revelación

Se deberá revelar en notas a los estados financieros lo siguiente: 25

- a) composición del resultado financiero, identificando por tipo de moneda los ingresos por intereses y los gastos por intereses, distinguiéndolos por el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en valores, cartera de crédito, entre otros);
- b) tratándose de cartera de crédito, además se deberá identificar el monto de los ingresos por intereses por tipo de crédito (comercial, a entidades financieras y al consumo) y el de las comisiones que representen un ajuste al rendimiento, y
- c) composición del resultado por intermediación, identificando el resultado por valuación a valor razonable y, en su caso, el resultado por compraventa, de acuerdo con el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en valores e instrumentos financieros derivados).

D-2. Estado de resultados

FINANCIERA RURAL

DOMICILIO

ESTADO DE RESULTADOS DEL _____ AL _____ DE _____

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____

(Cifras en millones de pesos)

Ingresos por intereses	\$	
Gastos por intereses	"	_____

RESULTADO FINANCIERO	\$	
Estimación preventiva para riesgos crediticios	"	_____

RESULTADO FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS	\$	
Comisiones y tarifas cobradas	\$	
Comisiones y tarifas pagadas	"	
Resultado por intermediación	"	_____

INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION		
Gastos de administración y promoción	"	_____

RESULTADO DE LA OPERACION	\$	
Otros productos	\$	
Otros gastos	"	_____

RESULTADO POR OPERACIONES CONTINUAS

\$

Operaciones discontinuas, partidas extraordinarias y cambios en políticas contables

" _____

RESULTADO NETO

\$

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

D-3 ESTADO DE VARIACIONES EN EL PATRIMONIO**Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar las modificaciones en las aportaciones del Gobierno Federal durante un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de variaciones en el patrimonio. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de variaciones en el patrimonio de Financiera Rural, el cual siempre deberá apegarse a los lineamientos mínimos previstos en este criterio. 2

Objetivo del estado de variaciones en el patrimonio

3

El estado de variaciones en el patrimonio tiene por objeto presentar información relevante sobre los movimientos en las aportaciones del Gobierno Federal durante un periodo determinado.

Por consiguiente, dicho estado financiero mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de Financiera Rural, derivado de dos tipos de movimientos: inherentes a las decisiones del Gobierno Federal y Consejo Directivo y al reconocimiento de la utilidad integral. 4

El presente criterio no tiene como finalidad establecer la mecánica mediante la cual se determinan los movimientos antes mencionados, ya que son objeto de los criterios o boletines específicos establecidos al respecto. 5

Conceptos que integran el estado de variaciones en el patrimonio

En un contexto general, los conceptos por los cuales se presentan modificaciones al patrimonio son los siguientes: 6

Movimientos inherentes a las decisiones del Gobierno Federal y Consejo Directivo

Dentro de este tipo de movimientos se encuentran aquéllos directamente relacionados con las aportaciones efectuadas por el Gobierno Federal, así como con las decisiones que el Consejo Directivo toma respecto a dichas aportaciones. Algunos ejemplos de este tipo de movimientos son los siguientes: 7

- a) aportaciones;
- b) capitalización de utilidades;
- c) constitución de reservas, y

- d) traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores.

Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral

Se refieren a los incrementos o disminuciones durante un periodo, derivados de transacciones, otros 8 eventos y circunstancias, provenientes de fuentes no vinculadas con las decisiones del Gobierno Federal y Consejo Directivo. El propósito de reportar este tipo de movimientos es medir el desempeño de Financiera Rural mostrando las variaciones en el patrimonio que resultan de transacciones reconocidas, separándolas de otros eventos económicos ajenos a las decisiones del Gobierno Federal y Consejo Directivo. Entre otros, se encuentran los siguientes conceptos:

- a) resultado neto;
- b) resultado por valuación de títulos disponibles para la venta;
- c) resultado por tenencia de activos no monetarios;
- d) resultado por posición monetaria, y
- e) ajustes por obligaciones laborales al retiro

Estructura del estado de variaciones en el patrimonio

El estado de variaciones en el patrimonio incluirá la totalidad de los conceptos que integran el 9 patrimonio; la valuación de los mismos se efectuará de conformidad con los criterios correspondientes. Dichos conceptos se enuncian a continuación:

- aportaciones;
- reservas;
- resultado de ejercicios anteriores;
- resultado por valuación de títulos disponibles para la venta;
- resultado por tenencia de activos no monetarios;
- resultado por posición monetaria;
- ajustes por obligaciones laborales al retiro, y
- resultado neto.

Presentación del estado de variaciones en patrimonio

Los conceptos descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación 10 del estado de variaciones en el patrimonio, sin embargo, Financiera Rural deberá desglosar, ya sea en el citado estado de variaciones en el patrimonio o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren más relevantes para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra, con fines meramente ejemplificativos, un estado de variaciones en el patrimonio preparado con los conceptos mínimos a que se refiere el párrafo anterior.

Características de los conceptos que componen la estructura del estado de variaciones en el patrimonio

Se deberán incorporar los movimientos a los conceptos descritos en el párrafo 9, de acuerdo al orden 11
cronológico en el cual se presentaron los eventos:

a) *Movimientos inherentes a las decisiones del Gobierno Federal y Consejo Directivo:*

Se deberán separar cada uno de los conceptos relativos a este tipo de decisiones, de conformidad con lo establecido en el párrafo 7 del presente criterio, describiendo el concepto y la fecha en la cual fueron generados.

b) *Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral:*

Se deberán separar de acuerdo al evento o criterio específico que los origina, de conformidad con los conceptos mencionados en el párrafo 8 del presente criterio.

Consideraciones generales

El estado de variaciones en el patrimonio deberá indicar las variaciones de los periodos que se 12
reportan; lo anterior implica partir de los saldos que integran el patrimonio del periodo inicial, analizando los movimientos ocurridos a partir de esa fecha.

Asimismo, todos los saldos y los movimientos incorporados en el estado de variaciones en el 13
patrimonio deberán mostrarse en pesos constantes, es decir, del mismo poder adquisitivo relativo a la fecha de presentación de los estados financieros.

FINANCIERA RURAL

D-3. Estado de variaciones en el patrimonio

DOMICILIO

ESTADO DE VARIACIONES EN EL PATRIMONIO DEL ____ DE ____ AL ____ DE ____ DE ____

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____

(Cifras en millones de pesos)

Concepto	Patrimonio contribuido (Aportaciones)	Patrimonio ganado							Total Patrimonio
		Reservas	Resultado de ejercicios anteriores	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	Resultado por tenencia de activos no monetarios	Resultado por posición monetaria	Ajustes por obligaciones laborales al retiro	Resultado neto	
Saldo al ____ de ____ de ____									
MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y CONSEJO DIRECTIVO									
Aportaciones									
Capitalización de utilidades									
Constitución de reservas									
Traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores									
Total									
MOVIMIENTOS INHERENTES AL RECONOCIMIENTO DE LA UTILIDAD INTEGRAL									
Utilidad integral									
-Resultado neto									
-Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta									
-Resultado por tenencia de activos no monetarios									
-Resultado por posición monetaria									
-Ajustes por obligaciones laborales al retiro									
Total									
Saldo al ____ de ____ de ____									

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

D-4 ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA**Antecedentes**

La información financiera debe proveer elementos que sean de utilidad para los usuarios de la misma, con el propósito de que tomen decisiones con base en información adecuada. 1

Por lo anterior, se requiere establecer mediante criterios específicos, los objetivos y estructura general que debe tener el estado de cambios en la situación financiera. 2

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de cambios en la situación financiera de Financiera Rural, el cual siempre deberá apegarse a los lineamientos mínimos previstos en este criterio. 3

Objetivo de estado de cambios en la situación financiera

El estado de cambios en la situación financiera tiene como objeto principal proporcionar a los usuarios de los estados financieros, información relevante y condensada relativa a un periodo determinado y que les aporte elementos, que en adición a los demás estados financieros, sean suficientes para: 4

- a) evaluar la capacidad de Financiera Rural para generar recursos;
- b) conocer y evaluar las razones de las diferencias entre el resultado neto y los recursos generados o utilizados por la operación, y
- c) evaluar la estrategia de Financiera Rural, aplicada en las transacciones de inversión y financiamiento ocurridas en el periodo, es decir, la capacidad para cumplir con sus obligaciones, y en su caso, para anticipar la necesidad de obtener financiamiento, entre otros aspectos.

Por lo tanto, el estado de cambios en la situación financiera es aquél que muestra, en pesos constantes, los recursos generados o utilizados en la operación, los principales cambios ocurridos en la estructura financiera de Financiera Rural y su reflejo final en el efectivo y equivalentes de efectivo en un periodo determinado. 5

Conceptos que integran el estado de cambios en la situación financiera

En un contexto general, los conceptos aplicables al presente criterio son los siguientes: 6

Actividades de operación

Son aquellas transacciones no clasificadas como de inversión o de financiamiento, que por lo general involucran a las operaciones principales de Financiera Rural. 7

Actividades de financiamiento

Son aquellos movimientos que afectan a Financiera Rural como consecuencia de la obtención de aportaciones efectuadas por el Gobierno Federal. 8

Actividades de inversión

Son aquellas transacciones que lleva a cabo Financiera Rural, las cuales afectan su inversión en activos. 9

Equivalentes de efectivo

Para efectos del presente criterio, los equivalentes de efectivo serán aquellas partidas que se consideren disponibilidades en los términos del criterio B-1 "Disponibilidades". 10

Por generación o uso de recursos deberá entenderse el cambio en pesos constantes en las diferentes partidas del balance general, que deriva del efectivo o incide en el mismo. En el caso de partidas monetarias este cambio comprende la variación en pesos nominales, más o menos su efecto monetario. 11

Asimismo, se entiende por pesos constantes aquéllos con poder adquisitivo relativo a la fecha del balance general, es decir, al último periodo en el caso de estados financieros comparativos. 12

Estructura del estado de cambios en la situación financiera

Para proporcionar una visión integral de los cambios en la situación financiera, el estado debe mostrar las modificaciones registradas, en pesos constantes, de cada uno de los principales rubros que lo integran; las cuales, conjuntamente con el resultado del periodo, determinan el cambio de los recursos de Financiera Rural. 13

Las actividades desarrolladas por Financiera Rural, se dividen en:

14

- a) actividades de operación;
- b) actividades de financiamiento, y
- c) actividades de inversión.

Presentación del estado de cambios en la situación financiera

Los conceptos descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de cambios en la situación financiera. Sin embargo, Financiera Rural deberá desglosar en el citado estado los conceptos que consideren más representativos y útiles para el análisis del uso o generación de sus recursos; asimismo, en caso de considerarlo conveniente, se revelarán mediante notas a los estados financieros las características relevantes de los conceptos que se muestran en dicho estado financiero. En la parte final del presente criterio se muestra, con fines meramente ejemplificativos, un estado de cambios en la situación financiera preparado con los conceptos mínimos a que se refiere el párrafo anterior.

15

Características de los rubros que componen la estructura del estado de cambios en la situación financiera

Recursos generados o utilizados por la operación

Estos recursos resultan de adicionar o disminuir al resultado neto del periodo, los siguientes conceptos:

16

- a) Las partidas del estado de resultados que no hayan generado o requerido el uso de recursos o cuyo resultado neto esté asociado a actividades de financiamiento o inversión.

Dentro de este tipo de partidas se pueden encontrar: la valuación a valor razonable de inversiones en valores, así como de operaciones con instrumentos financieros derivados; la estimación preventiva para riesgos crediticios; las depreciaciones y amortizaciones; y las provisiones para obligaciones diversas, entre otros.

El efecto monetario y las fluctuaciones cambiarias modifican la capacidad adquisitiva de Financiera Rural, por lo tanto, no deberán ser consideradas como partidas virtuales.

- b) Los incrementos o reducciones en pesos constantes de las diferentes partidas relacionadas directamente con la operación de Financiera Rural.

Dentro de estas variaciones se encuentran aquellas relacionadas con cartera de crédito, operaciones con valores y operaciones derivadas con fines de negociación, entre otras.

La variación de posiciones en moneda extranjera deberá calcularse en la moneda de origen. El incremento o disminución en moneda extranjera que resulte se valorará al tipo de cambio aplicable a la fecha de elaboración de los estados financieros.

Recursos generados o utilizados en actividades de financiamiento

Los recursos generados o utilizados en actividades de financiamiento son las aportaciones efectuadas por el Gobierno Federal.

17

Recursos generados o utilizados en actividades de inversión

Los recursos generados o utilizados en actividades de inversión comprenden principalmente al incremento o decremento derivado de la adquisición o venta de activos fijos. Asimismo incluyen el incremento o decremento en cargos y créditos diferidos, así como en otras cuentas por cobrar que no provengan de la operación.

18

Consideraciones generales

Las variaciones que resulten de operaciones derivadas contratadas con el propósito de cubrir posiciones abiertas de riesgo, deberán ser presentadas en la misma categoría donde se presentan los movimientos de dichas posiciones.

19

En algunos casos, determinadas transacciones pueden tener características de más de uno de los tres grupos antes mencionados. La clasificación que finalmente se aplique para la presentación de este estado financiero deberá ser la que se considere que refleja mejor la esencia de la operación, con base en la actividad específica que lleva a cabo Financiera Rural.

20

Procedimiento para la elaboración del estado de cambios en la situación financiera

Los cambios en la situación financiera se determinarán por diferencias entre los distintos rubros del balance inicial y final, expresados ambos en pesos de poder adquisitivo a la fecha del balance general más reciente, clasificadas en los tres grupos antes mencionados. 21

Los movimientos contables que no impliquen modificaciones en la estructura financiera de Financiera Rural, como es el caso de la capitalización de utilidades e incrementos en las reservas, se compensarán entre sí, omitiéndose su presentación en el estado de cambios en la situación financiera; por el contrario, si el traspaso implica modificación en la estructura financiera de Financiera Rural, se deberán presentar los movimientos por separado, como sería el caso de la adquisición de activos a través de contratos de arrendamiento capitalizable, entre otros. 22

El resultado por tenencia de activos no monetarios del periodo deberá eliminarse del saldo final de la partida que le dio origen y de la correspondiente del patrimonio, antes de llevar a cabo las comparaciones a que se refiere el párrafo 21 del presente criterio. 23

Reglas de revelación

En notas a los estados financieros, se deberán presentar los conceptos considerados como equivalentes de efectivo. 24

D-4. Estado de cambios en la situación financiera

FINANCIERA RURAL
DOMICILIO
ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
DEL ____ DE _____ AL ____ DE _____ DE ____
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE ____
(Cifras en millones de pesos)

Actividades de operación

Resultado neto	\$
Partidas aplicadas a resultados que no generaron o requirieron la utilización de recursos:	
Resultados por valuación a valor razonable	"
Estimación preventiva para riesgos crediticios	"
Depreciación y amortización	"
Provisiones para obligaciones diversas	"
	<u>\$</u>
Aumento o disminución de partidas relacionadas con la operación:	
Disminución o aumento de cartera de crédito	"
Disminución o aumento por operaciones de tesorería (inversiones en valores)	"
Disminución o aumento por operaciones con instrumentos financieros derivados con fines de negociación	"
	<u> </u>

Recursos generados o utilizados por la operación \$

Actividades de financiamiento

Aportaciones	<u>\$</u>
Recursos generados o utilizados en actividades de financiamiento	<u>\$</u>

Actividades de inversión

Adquisiciones o ventas de activo fijo	\$
Disminución o aumento en cargos o créditos diferidos	"
Recursos generados o utilizados en actividades de inversión	<u>\$</u>

Aumento de efectivo y equivalentes \$

Efectivo y equivalentes al principio del periodo "

Efectivo y equivalentes al final del periodo \$

Los conceptos que describen tanto a las partidas virtuales como a las actividades de operación, financiamiento e inversión, se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

ANEXO 11**INDICADORES FINANCIEROS**

INDICE DE MOROSIDAD = Saldo de la cartera de crédito vencida al cierre del trimestre/Saldo de la cartera de crédito total al cierre del trimestre.

INDICE DE COBERTURA DE CARTERA DE CREDITO VENCIDA = Saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios al cierre del trimestre/Saldo de la cartera de crédito vencida al cierre del trimestre.

EFICIENCIA OPERATIVA = Gastos de administración y promoción del trimestre anualizados/Activo total promedio.

ROE = Utilidad neta del trimestre anualizada/Patrimonio promedio.

ROA = Utilidad neta del trimestre anualizada/Activo total promedio.

MIN = Margen financiero del trimestre ajustado por riesgos crediticios anualizado/Activos productivos promedio.

Donde:

Activos productivos promedio = Disponibilidades, Inversiones en Valores, Operaciones Derivadas y Cartera de Crédito Vigente.

Notas:

Datos promedio = ((Saldo del trimestre en estudio + Saldo del trimestre inmediato anterior) / 2).

Datos Anualizados = (Flujo del trimestre en estudio * 4).

ANEXO 12**RESULTADOS DE LA CALIFICACION DE LA CARTERA CREDITICIA**

FINANCIERA RURAL
CALIFICACION DE LA CARTERA CREDITICIA
AL _____
(Cifras en millones de pesos)

	IMPORTE CARTERA CREDITICIA	RESERVAS PREVENTIVAS NECESARIAS		
		CARTERA COMERCIAL	CARTERA DE CONSUMO	TOTAL RESERVAS PREVENTIVAS
EXCEPTUADA	\$			
CALIFICADA	"	\$	\$	\$
Riesgo A	"	"	"	"
Riesgo B	"	"	"	"
Riesgo C	"	"	"	"
Riesgo D	"	"	"	"
Riesgo E	"	"	"	"
TOTAL	\$	\$	\$	\$
Menos:				
RESERVAS CONSTITUIDAS				"
EXCESO				\$

NOTAS:

- Las cifras para la calificación y constitución de las reservas preventivas, son las correspondientes al día último del mes a que se refiere el balance general al ____ de _____ de ____.
- La cartera crediticia se califica conforme a las "Reglas para la calificación de la cartera Crediticia a que se refiere el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural" expedidas por la Por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2003 y a la metodología autorizada por la Comisión al amparo de la Décima Primera de las citadas Reglas.
- El exceso en las reservas preventivas constituidas se explica por lo siguiente: _____.

ANEXO 13
REPORTES REGULATORIOS



COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
SUPERVISION EN JEFE DE INFORMACION
Supervisión del Sistema de Análisis Financiero

REPORTES REGULATORIOS DE LA FINANCIERA RURAL

Series	Reportes	Periodicidad
Serie R01	Catálogo mínimo	
A-0111	Catálogo mínimo	Mensual
Serie R04	Cartera de crédito	
A 0417	Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios	Mensual
C 0441	Desagregado de créditos	Mensual
G 0481	Matriz de migración de cartera comercial	Trimestral
G 0482	Matriz de migración de cartera de consumo	Trimestral
G 0484	Matriz de migración de cartera total	Trimestral
J 0410	Créditos otorgados y recuperados	Mensual
Serie R10	Reclasificaciones	
A-1011	Reclasificaciones en el balance general	Mensual
A-1012	Reclasificaciones en el estado de resultados	Mensual
Serie R13	Estados financieros	
A-1311	Estado de variaciones en el patrimonio	Trimestral
A-1312	Estado de cambios en la situación financiera	Trimestral
B-1321	Balance general	Mensual
B-1322	Estado de resultados	Mensual
Serie R14	Información cualitativa	
A-1413	Número de funcionarios, empleados y coordinaciones	Trimestral

R01 CATALOGO MINIMO

R01 A REPORTE REGULATORIO DE CATALOGO MINIMO

INSTRUCCIONES DE LLENADO

El reporte regulatorio de **Catálogo Mínimo** se integra de 1 subreporte en el que se solicitan los saldos de todos los conceptos que forman parte del balance general y del estado de resultados (incluyendo las cuentas de orden) de la Entidad.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser mensual.

SUBREPORTE

R01 A 0111 Catálogo Mínimo

En este subreporte se solicitan saldos de los conceptos que forman parte tanto del balance general como del estado de resultados. El subreporte se solicita en dos subtotales:

- Moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos.
- Moneda extranjera valorizada en pesos.

Para el llenado del reporte regulatorio de **Catálogo Mínimo** es necesario tener en consideración los aspectos siguientes:

En el reporte se deben presentar los saldos de la Financiera Rural. Los saldos de todos los conceptos presentados en el reporte regulatorio de Catálogo Mínimo deben coincidir con los reportados en el resto de los reportes regulatorios.

Para el caso de los conceptos del catálogo mínimo denominados en moneda nacional y UDIS valorizadas, estos conceptos deben coincidir con la suma de los conceptos reportados en los reportes regulatorios en moneda nacional y UDIS valorizadas, mientras que los conceptos denominados en moneda extranjera valorizadas deben coincidir con los conceptos reportados en los reportes bajo la misma moneda (moneda extranjera valorizada).

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Catálogo Mínimo** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5	Columna 6
Periodo	Clave de la Entidad	Concepto	Subreporte	Moneda	Dato

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM. Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DE LA ENTIDAD Se debe anotar la clave de Financiera Rural, de acuerdo al catálogo de instituciones disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. Instrucciones adicionales En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones y Contrapartes.
Columna 3	CONCEPTO Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información, de acuerdo al catálogo de claves de concepto disponible en el SITI.
Columna 4	SUBREPORTE Se debe de anotar la clave de subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 5	MONEDA Se debe anotar la clave de la moneda en que se encuentra denominada la información, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 6	DATO Esta columna debe contener la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores. Los datos deben presentarse de la manera siguiente: Instrucciones adicionales Saldos: Se deben presentar en moneda nacional, moneda extranjera valorizada y UDIS valorizadas, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos, y siempre con signo positivo, a excepción de las cuentas complementarias de activo (estimaciones, depreciaciones, etc.) y de las cuentas que restan o disminuyen al Patrimonio (pérdidas de ejercicios anteriores, decrementos en la valuación, etc.), que se deben presentar con signo negativo. Por ejemplo: Deudores Diversos por \$50,839.45 sería 50839 y Estimación por Irrecuperabilidad o Difícil Cobro por \$20,585.70 sería -20586, Aportaciones por \$100,000.00 sería 100000, Pérdidas de Ejercicios Anteriores por \$12,458.85 sería -12459.

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

ACTIVO

DISPONIBILIDADES

CAJA

BANCOS

BANCOS

ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR

OTRAS DISPONIBILIDADES

DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO

REMESAS EN CAMINO

OTRAS DISPONIBILIDADES

DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA

COMPRAVENTA DE DIVISAS

CUENTAS DE MARGEN

OTRAS DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA

INVERSIONES EN VALORES

TITULOS PARA NEGOCIAR

TITULOS PARA NEGOCIAR SIN RESTRICCION

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Acciones

TITULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Acciones

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA SIN RESTRICCION

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Acciones

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Acciones

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO SIN RESTRICCION

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

TITULOS RECIBIDOS EN REPORTO

DEUDA GUBERNAMENTAL

DEUDA BANCARIA

OTROS TITULOS DE DEUDA

OPERACIONES CON VALORES Y DERIVADAS (SALDO DEUDOR)*VALORES NO ASIGNADOS POR LIQUIDAR (SALDO DEUDOR)*

DEUDORES EN OPERACIONES DE RANGO

Operaciones con deuda gubernamental

Operaciones con deuda bancaria

TITULOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE RANGO

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (SALDO DEUDOR)

FUTUROS A RECIBIR

Negociación

Cobertura

CONTRATOS ADELANTADOS A RECIBIR

Negociación

Cobertura

OPCIONES

Negociación

Cobertura

SWAPS

Negociación

Cobertura

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS

Negociación

Cobertura

CARTERA DE CREDITO VIGENTE

CREDITOS COMERCIALES

CON GARANTIA

SIN GARANTIA

CREDITOS A ENTIDADES FINANCIERAS

CREDITOS A ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR

CREDITOS A ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO

OTROS CREDITOS

CREDITOS AL CONSUMO

TARJETA DE CREDITO

ABCD

OTROS CREDITOS AL CONSUMO

CARTERA DE CREDITO VENCIDA

CREDITOS VENCIDOS COMERCIALES

CON GARANTIA

SIN GARANTIA

CREDITOS VENCIDOS A ENTIDADES FINANCIERAS

CREDITOS A ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR

CREDITOS A ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO

OTROS CREDITOS

CREDITOS VENCIDOS AL CONSUMO

TARJETA DE CREDITO

ABCD

OTROS CREDITOS AL CONSUMO

OTROS ADEUDOS VENCIDOS

ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS

ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS DERIVADA DE LA CALIFICACION

CARTERA DE CREDITO

Créditos comerciales

Créditos a entidades financieras

Créditos al consumo

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

Otros adeudos vencidos

OPERACIONES CONTINGENTES Y AVALES

ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS ADICIONAL

ORDENADA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

POR RIESGOS OPERATIVOS (BURO DE CREDITO)

POR INTERESES DEVENGADOS SOBRE CREDITOS VENCIDOS

POR RECUPERACION DE CARTERA DE CREDITO

OTRAS ESTIMACIONES

OTRAS CUENTAS POR COBRAR

DEUDORES DIVERSOS

DEUDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES

COMISIONES Y DERECHOS POR COBRAR SOBRE OPERACIONES
VIGENTES NO CREDITICIAS

PARTIDAS ASOCIADAS A OPERACIONES CREDITICIAS

SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS E IMPUESTOS ACREDITABLES

PRESTAMOS Y OTROS ADEUDOS DEL PERSONAL

RENTAS POR COBRAR

OTROS DEUDORES

ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO

BIENES ADJUDICADOS

BIENES MUEBLES, VALORES Y DERECHOS ADJUDICADOS O RECIBIDOS MEDIANTE DACION EN PAGO

MUEBLES PROMETIDOS EN VENTA O CON RESERVA DE DOMINIO

INMUEBLES ADJUDICADOS O RECIBIDOS MEDIANTE DACION EN PAGO

INMUEBLES PROMETIDOS EN VENTA O CON RESERVA DE DOMINIO

ESTIMACION POR PERDIDA DE VALOR DE BIENES ADJUDICADOS

INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

TERRENOS
CONSTRUCCIONES
CONSTRUCCIONES EN PROCESO
EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
ADAPTACIONES Y MEJORAS
OTROS INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

REVALUACION DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

TERRENOS
CONSTRUCCIONES
CONSTRUCCIONES EN PROCESO
EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
ADAPTACIONES Y MEJORAS
OTRAS REVALUACIONES DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

CONSTRUCCIONES
EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
ADAPTACIONES Y MEJORAS
OTRAS DEPRECIACIONES ACUMULADAS DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

REVALUACION DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

CONSTRUCCIONES
EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
ADAPTACIONES Y MEJORAS
OTRAS REVALUACIONES DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

OTROS ACTIVOS

CARGOS DIFERIDOS Y PAGOS ANTICIPADOS

INTERESES PAGADOS POR ANTICIPADO
GASTO FINANCIERO POR AMORTIZAR EN OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE
COSTOS DIRECTOS POR AMORTIZAR EN OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE
DIFERENCIAL POR AMORTIZAR EN OPERACIONES CON FUTUROS
DIFERENCIAL POR AMORTIZAR EN OPERACIONES CON CONTRATOS ADELANTADOS
SEGUROS POR AMORTIZAR

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

RENTAS PAGADAS POR ANTICIPADO
OTROS CARGOS DIFERIDOS Y PAGOS ANTICIPADOS

INTANGIBLES

INTANGIBLES

Gastos de organización
Derivados de obligaciones laborales al retiro
Otros intangibles

REVALUACION DE INTANGIBLES

Gastos de organización
Otros intangibles

AMORTIZACION ACUMULADA DE INTANGIBLES

Gastos de organización
Otros intangibles

REVALUACION DE LA AMORTIZACION ACUMULADA DE INTANGIBLES

Gastos de organización
Otros intangibles

OTROS ACTIVOS A LARGO PLAZO

ACTIVOS DEL PLAN PARA CUBRIR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO

Pensiones
Prima de antigüedad
Gastos médicos

OTROS ACTIVOS A LARGO PLAZO

PASIVO

OPERACIONES CON VALORES Y DERIVADAS (SALDO ACREEDOR)

VALORES NO ASIGNADOS POR LIQUIDAR (SALDO ACREEDOR)

ACREEDORES EN OPERACIONES DE RANGO

Operaciones con deuda gubernamental
Operaciones con deuda bancaria

TITULOS POR ENTREGAR EN OPERACIONES DE RANGO

Deuda gubernamental
Deuda bancaria

OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (SALDO ACREEDOR)

FUTUROS A ENTREGAR

Negociación
Cobertura

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

CONTRATOS ADELANTADOS A ENTREGAR

Negociación
Cobertura

OPCIONES

Negociación
Cobertura

SWAPS

Negociación
Cobertura

PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS

Negociación
Cobertura

OTRAS CUENTAS POR PAGAR

ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR

PASIVOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS

Cartas de crédito
Otros pasivos derivados de la prestación de servicios

ACREEDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES

Compraventa de divisas
Inversiones en valores
Instrumentos financieros derivados

COMISIONES POR PAGAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES

ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

ACREEDORES POR ADQUISICION DE ACTIVOS

MANTENIMIENTO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS POR PAGAR

IMPUESTOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL RETENIDOS POR ENTERAR

PROVISION PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

Pensiones

Prima de antigüedad

Gastos médicos

PASIVO ADICIONAL POR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO**PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS**

Remuneraciones y prestaciones

Honorarios y rentas

Gastos de promoción y publicidad

Gastos en tecnología

Otras provisiones

OTROS ACREEDORES DIVERSOS**CREDITOS DIFERIDOS*****INTERESES, COMISIONES Y RENTAS COBRADAS POR APLICAR****INTERESES COBRADOS POR ANTICIPADO**COMISIONES COBRADAS POR ANTICIPADO**INGRESO FINANCIERO POR DEVENGAR EN CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE**RENTAS COBRADAS POR ANTICIPADO**OTROS INGRESOS POR APLICAR**DIFERENCIAL POR AMORTIZAR EN OPERACIONES CON FUTUROS**DIFERENCIAL POR AMORTIZAR EN OPERACIONES CON CONTRATOS ADELANTADOS****COBROS ANTICIPADOS DE BIENES PROMETIDOS EN VENTA O CON RESERVA DE DOMINIO******OTROS CREDITOS DIFERIDOS*****PATRIMONIO****PATRIMONIO CONTRIBUIDO*****APORTACIONES******INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LAS APORTACIONES*****PATRIMONIO GANADO*****RESERVAS******INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE RESERVAS***

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES

RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

VALUACION

RESULTADO POR POSICION MONETARIA

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS

RESULTADO POR POSICION MONETARIA

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR POSICION MONETARIA

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS

AJUSTES POR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO

CUENTAS DE ORDEN

AVALES OTORGADOS

ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES

COMPROMISOS CREDITICIOS

BIENES EN FIDEICOMISO O MANDATO

FIDEICOMISOS

MANDATOS

GARANTIAS RECIBIDAS

EN OPERACIONES DE CREDITO

EN OPERACIONES DERIVADAS

OTRAS GARANTIAS RECIBIDAS

OPERACIONES POR CUENTA DE TERCEROS

INTERESES DEVENGADOS NO COBRADOS DERIVADOS DE CARTERA DE CREDITO VENCIDA

OTRAS CUENTAS DE REGISTRO

ESTADO DE RESULTADOS

INGRESOS POR INTERESES

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

INTERESES DE CARTERA DE CREDITO VIGENTE

CREDITOS COMERCIALES

CREDITOS A ENTIDADES FINANCIERAS

CREDITOS AL CONSUMO

INTERESES DE CARTERA DE CREDITO VENCIDA

CREDITOS VENCIDOS COMERCIALES

CREDITOS VENCIDOS A ENTIDADES FINANCIERAS

CREDITOS VENCIDOS AL CONSUMO

OTROS ADEUDOS VENCIDOS

INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES

POR TITULOS PARA NEGOCIAR

POR TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

POR TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

POR TITULOS RECIBIDOS EN REPORTO

INTERESES DE DISPONIBILIDADES

BANCOS

DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA

COMISIONES A FAVOR POR OPERACIONES DE CREDITO (AJUSTE AL RENDIMIENTO)

CREDITOS COMERCIALES

CREDITOS A ENTIDADES FINANCIERAS

CREDITOS AL CONSUMO

UTILIDAD POR VALORIZACION

UTILIDAD EN CAMBIOS POR VALORIZACION

VALORIZACION DE INSTRUMENTOS INDIZADOS

VALORIZACION DE CREDITOS EN UDIS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE INGRESOS POR INTERESES

GASTOS POR INTERESES

SOBREPRECIO PAGADO EN TITULOS DE DEUDA VALUADOS A COSTO

PERDIDA POR VALORIZACION

PERDIDA EN CAMBIOS POR VALORIZACION

VALORIZACION DE INSTRUMENTOS INDIZADOS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS POR INTERESES

ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS

ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS DERIVADA DE LA CALIFICACION

CREDITOS COMERCIALES

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

CREDITOS A ENTIDADES FINANCIERAS
CREDITOS AL CONSUMO
OTROS ADEUDOS VENCIDOS
OPERACIONES CONTINGENTES Y AVALES

ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS ADICIONAL
ORDENADA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
POR RIESGOS OPERATIVOS (BURO DE CREDITO)
POR INTERESES DEVENGADOS SOBRE CREDITOS VENCIDOS
POR RECUPERACION DE CARTERA DE CREDITO
OTRAS ESTIMACIONES

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS

COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS

AVALES

CARTAS DE CREDITO

TARJETAS DE CREDITO

ACTIVIDADES FIDUCIARIAS

OTRAS COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS

COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS

BANCOS CORRESPONSALES

TRANSFERENCIA DE FONDOS

COMPRAVENTA DE VALORES

OTRAS COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS

RESULTADO POR INTERMEDIACION

RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE Y DECREMENTO POR TITULOS
VALUADOS A COSTO
TITULOS PARA NEGOCIAR
TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACION
INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA
TITULOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE RANGO
TITULOS POR ENTREGAR EN OPERACIONES DE RANGO

RESULTADO POR VALUACION DE DIVISAS

RESULTADO POR COMPRAVENTA DE VALORES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS

TITULOS PARA NEGOCIAR
TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA
TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO
INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACION
INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA

RESULTADO POR COMPRAVENTA DE DIVISAS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR INTERMEDIACION

GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION

REMUNERACIONES Y PRESTACIONES AL PERSONAL Y CONSEJEROS

HONORARIOS

RENTAS

GASTOS DE PROMOCION Y PUBLICIDAD

IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS

GASTOS EN TECNOLOGIA

DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES

COSTO NETO DEL PERIODO DERIVADO DE OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO

GASTO FINANCIERO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

OTROS GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION

OTROS PRODUCTOS

RECUPERACIONES

IMPUESTOS

OTRAS RECUPERACIONES

OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS

UTILIDAD EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

UTILIDAD EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS O RECIBIDOS MEDIANTE DACION EN PAGO

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

CANCELACION DE CUENTAS DE ACREEDORES DIVERSOS
CANCELACION DE OTRAS CUENTAS DE PASIVO
INTERESES A FAVOR PROVENIENTES DE PRESTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS
INGRESOS POR ARRENDAMIENTO OPERATIVO
OTROS

*RESULTADO POR VALORIZACION DE POSICIONES NO RELACIONADAS
CON EL RESULTADO FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)*

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS PRODUCTOS

OTROS GASTOS

AFECTACIONES A LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO

ESTIMACION POR PERDIDA DE VALOR DE BIENES ADJUDICADOS

CASTIGOS

POR BAJA DE VALOR DE INMUEBLES
POR BAJA DE VALOR EN BIENES ADJUDICADOS O RECIBIDOS MEDIANTE DACION EN PAGO
POR BAJA DE VALOR EN OTROS ACTIVOS
POR CANCELACION DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

QUEBRANTOS

POR FALTANTE EN SUCURSALES
FRAUDES
SINIESTROS
OTROS QUEBRANTOS

OTRAS PERDIDAS

EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO
EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS O RECIBIDOS MEDIANTE DACION EN PAGO
OTRAS

INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICION DE ACTIVOS

*RESULTADO POR VALORIZACION DE POSICIONES NO RELACIONADAS
CON EL RESULTADO FINANCIERO (SALDO DEUDOR)*

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS GASTOS

SUBSIDIOS

SUBSIDIOS DEL GOBIERNO FEDERAL

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE SUBSIDIOS

OPERACIONES DISCONTINUAS, PARTIDAS EXTRAORDINARIAS Y CAMBIOS EN POLITICAS CONTABLES

OPERACIONES DISCONTINUAS

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

PARTIDAS EXTRAORDINARIAS

CAMBIOS EN POLITICAS CONTABLES

*INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OPERACIONES DISCONTINUAS, PARTIDAS EXTRAORDINARIAS Y
CAMBIOS EN POLITICAS CONTABLES*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

ACTIVO

DISPONIBILIDADES

CAJA

BANCOS

BANCOS

ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR

OTRAS DISPONIBILIDADES

DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO

REMESAS EN CAMINO

OTRAS DISPONIBILIDADES

DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA

COMPRAVENTA DE DIVISAS

CUENTAS DE MARGEN

OTRAS DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN
GARANTIA

INVERSIONES EN VALORES

TITULOS PARA NEGOCIAR

TITULOS PARA NEGOCIAR SIN RESTRICCION

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Acciones

TITULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Acciones

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA SIN RESTRICCION

- Deuda gubernamental
- Deuda bancaria
- Otros títulos de deuda
- Acciones

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA

- Deuda gubernamental
- Deuda bancaria
- Otros títulos de deuda
- Acciones

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO SIN RESTRICCION

- Deuda gubernamental
- Deuda bancaria
- Otros títulos de deuda

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA

- Deuda gubernamental
- Deuda bancaria
- Otros títulos de deuda

TITULOS RECIBIDOS EN REPORTO

- DEUDA GUBERNAMENTAL
- DEUDA BANCARIA
- OTROS TITULOS DE DEUDA

OPERACIONES CON VALORES Y DERIVADAS (SALDO DEUDOR)*VALORES NO ASIGNADOS POR LIQUIDAR (SALDO DEUDOR)*

DEUDORES EN OPERACIONES DE RANGO

- Operaciones con deuda gubernamental
- Operaciones con deuda bancaria

TITULOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE RANGO

- Deuda gubernamental
- Deuda bancaria

OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (SALDO DEUDOR)

FUTUROS A RECIBIR

- Negociación
- Cobertura

CONTRATOS ADELANTADOS A RECIBIR

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

Negociación

Cobertura

OPCIONES

Negociación

Cobertura

SWAPS

Negociación

Cobertura

PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS

Negociación

Cobertura

CARTERA DE CREDITO VIGENTE*CREDITOS COMERCIALES*

CON GARANTIA

SIN GARANTIA

CREDITOS A ENTIDADES FINANCIERAS

CREDITOS A ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR

CREDITOS A ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO

OTROS CREDITOS

CREDITOS AL CONSUMO

TARJETA DE CREDITO

ABCD

OTROS CREDITOS AL CONSUMO

CARTERA DE CREDITO VENCIDA*CREDITOS VENCIDOS COMERCIALES*

CON GARANTIA

SIN GARANTIA

CREDITOS VENCIDOS A ENTIDADES FINANCIERAS

CREDITOS A ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR

CREDITOS A ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO

OTROS CREDITOS

CREDITOS VENCIDOS AL CONSUMO

TARJETA DE CREDITO

ABCD

OTROS CREDITOS AL CONSUMO

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

*OTROS ADEUDOS VENCIDOS***ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS***ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS DERIVADA DE LA CALIFICACION***CARTERA DE CREDITO**

Créditos comerciales

Créditos a entidades financieras

Créditos al consumo

Otros adeudos vencidos

OPERACIONES CONTINGENTES Y AVALES*ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS ADICIONAL*

ORDENADA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

POR RIESGOS OPERATIVOS (BURO DE CREDITO)

POR INTERESES DEVENGADOS SOBRE CREDITOS VENCIDOS

POR RECUPERACION DE CARTERA DE CREDITO

OTRAS ESTIMACIONES

OTRAS CUENTAS POR COBRAR*DEUDORES DIVERSOS*

DEUDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES

COMISIONES Y DERECHOS POR COBRAR SOBRE OPERACIONES
VIGENTES NO CREDITICIAS

PARTIDAS ASOCIADAS A OPERACIONES CREDITICIAS

SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS E IMPUESTOS ACREDITABLES

PRESTAMOS Y OTROS ADEUDOS DEL PERSONAL

RENTAS POR COBRAR

OTROS DEUDORES

*ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO***BIENES ADJUDICADOS***BIENES MUEBLES, VALORES Y DERECHOS ADJUDICADOS O RECIBIDOS MEDIANTE DACION EN PAGO**MUEBLES PROMETIDOS EN VENTA O CON RESERVA DE DOMINIO**INMUEBLES ADJUDICADOS O RECIBIDOS MEDIANTE DACION EN PAGO*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

*INMUEBLES PROMETIDOS EN VENTA O CON RESERVA DE DOMINIO**ESTIMACION POR PERDIDA DE VALOR DE BIENES ADJUDICADOS***INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO***INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO*

TERRENOS

CONSTRUCCIONES

CONSTRUCCIONES EN PROCESO

EQUIPO DE TRANSPORTE

EQUIPO DE COMPUTO

MOBILIARIO

ADAPTACIONES Y MEJORAS

OTROS INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

REVALUACION DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

TERRENOS

CONSTRUCCIONES

CONSTRUCCIONES EN PROCESO

EQUIPO DE TRANSPORTE

EQUIPO DE COMPUTO

MOBILIARIO

ADAPTACIONES Y MEJORAS

OTRAS REVALUACIONES DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

CONSTRUCCIONES

EQUIPO DE TRANSPORTE

EQUIPO DE COMPUTO

MOBILIARIO

ADAPTACIONES Y MEJORAS

OTRAS DEPRECIACIONES ACUMULADAS DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

REVALUACION DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

CONSTRUCCIONES

EQUIPO DE TRANSPORTE

EQUIPO DE COMPUTO

MOBILIARIO

ADAPTACIONES Y MEJORAS

OTRAS REVALUACIONES DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

OTROS ACTIVOS*CARGOS DIFERIDOS Y PAGOS ANTICIPADOS*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

INTERESES PAGADOS POR ANTICIPADO

GASTO FINANCIERO POR AMORTIZAR EN OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

COSTOS DIRECTOS POR AMORTIZAR EN OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

DIFERENCIAL POR AMORTIZAR EN OPERACIONES CON FUTUROS

DIFERENCIAL POR AMORTIZAR EN OPERACIONES CON CONTRATOS ADELANTADOS

SEGUROS POR AMORTIZAR

RENTAS PAGADAS POR ANTICIPADO

OTROS CARGOS DIFERIDOS Y PAGOS ANTICIPADOS

INTANGIBLES**INTANGIBLES**

Gastos de organización

Derivados de obligaciones laborales al retiro

Otros intangibles

REVALUACION DE INTANGIBLES

Gastos de organización

Otros intangibles

AMORTIZACION ACUMULADA DE INTANGIBLES

Gastos de organización

Otros intangibles

REVALUACION DE LA AMORTIZACION ACUMULADA DE INTANGIBLES

Gastos de organización

Otros intangibles

OTROS ACTIVOS A LARGO PLAZO**ACTIVOS DEL PLAN PARA CUBRIR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO**

Pensiones

Prima de antigüedad

Gastos médicos

OTROS ACTIVOS A LARGO PLAZO**PASIVO****OPERACIONES CON VALORES Y DERIVADAS (SALDO ACREEDOR)****VALORES NO ASIGNADOS POR LIQUIDAR (SALDO ACREEDOR)****ACREEDORES EN OPERACIONES DE RANGO**

Operaciones con deuda gubernamental

Operaciones con deuda bancaria

TITULOS POR ENTREGAR EN OPERACIONES DE RANGO

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

*OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (SALDO ACREEDOR)***FUTUROS A ENTREGAR**

Negociación

Cobertura

CONTRATOS ADELANTADOS A ENTREGAR

Negociación

Cobertura

OPCIONES

Negociación

Cobertura

SWAPS

Negociación

Cobertura

PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS

Negociación

Cobertura

OTRAS CUENTAS POR PAGAR*ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR***PASIVOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS**

Cartas de crédito

Otros pasivos derivados de la prestación de servicios

ACREEDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES

Compraventa de divisas

Inversiones en valores

Instrumentos financieros derivados

COMISIONES POR PAGAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES**ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE****ACREEDORES POR ADQUISICION DE ACTIVOS**

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

MANTENIMIENTO**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO****OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS POR PAGAR****IMPUESTOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL RETENIDOS POR ENTERAR****PROVISION PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO**

Pensiones

Prima de antigüedad

Gastos médicos

PASIVO ADICIONAL POR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO**PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS**

Remuneraciones y prestaciones

Honorarios y rentas

Gastos de promoción y publicidad

Gastos en tecnología

Otras provisiones

OTROS ACREEDORES DIVERSOS**CREDITOS DIFERIDOS*****INTERESES, COMISIONES Y RENTAS COBRADAS POR APLICAR*****INTERESES COBRADOS POR ANTICIPADO****COMISIONES COBRADAS POR ANTICIPADO****INGRESO FINANCIERO POR DEVENGAR EN CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE****RENTAS COBRADAS POR ANTICIPADO****OTROS INGRESOS POR APLICAR****DIFERENCIAL POR AMORTIZAR EN OPERACIONES CON FUTUROS****DIFERENCIAL POR AMORTIZAR EN OPERACIONES CON CONTRATOS ADELANTADOS*****COBROS ANTICIPADOS DE BIENES PROMETIDOS EN VENTA O CON RESERVA DE DOMINIO******OTROS CREDITOS DIFERIDOS*****PATRIMONIO****PATRIMONIO CONTRIBUIDO*****APORTACIONES***

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

*INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LAS APORTACIONES***PATRIMONIO GANADO***RESERVAS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE RESERVAS**RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES**RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA**VALUACION**RESULTADO POR POSICION MONETARIA**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA**RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS**RESULTADO POR POSICION MONETARIA**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR POSICION MONETARIA**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS**AJUSTES POR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO***CUENTAS DE ORDEN***AVALES OTORGADOS**ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES**COMPROMISOS CREDITICIOS**BIENES EN FIDEICOMISO O MANDATO**FIDEICOMISOS**MANDATOS**GARANTIAS RECIBIDAS**EN OPERACIONES DE CREDITO**EN OPERACIONES DERIVADAS**OTRAS GARANTIAS RECIBIDAS**OPERACIONES POR CUENTA DE TERCEROS*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

*INTERESES DEVENGADOS NO COBRADOS DERIVADOS DE CARTERA DE CREDITO VENCIDA**OTRAS CUENTAS DE REGISTRO***ESTADO DE RESULTADOS****INGRESOS POR INTERESES***INTERESES DE CARTERA DE CREDITO VIGENTE*

CREDITOS COMERCIALES

CREDITOS A ENTIDADES FINANCIERAS

CREDITOS AL CONSUMO

INTERESES DE CARTERA DE CREDITO VENCIDA

CREDITOS VENCIDOS COMERCIALES

CREDITOS VENCIDOS A ENTIDADES FINANCIERAS

CREDITOS VENCIDOS AL CONSUMO

OTROS ADEUDOS VENCIDOS

INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES

POR TITULOS PARA NEGOCIAR

POR TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

POR TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

POR TITULOS RECIBIDOS EN REPORTO

INTERESES DE DISPONIBILIDADES

BANCOS

DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA

COMISIONES A FAVOR POR OPERACIONES DE CREDITO (AJUSTE AL RENDIMIENTO)

CREDITOS COMERCIALES

CREDITOS A ENTIDADES FINANCIERAS

CREDITOS AL CONSUMO

UTILIDAD POR VALORIZACION

UTILIDAD EN CAMBIOS POR VALORIZACION

VALORIZACION DE INSTRUMENTOS INDIZADOS

VALORIZACION DE CREDITOS EN UDIS

*INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE INGRESOS POR INTERESES***GASTOS POR INTERESES***SOBREPRECIO PAGADO EN TITULOS DE DEUDA VALUADOS A COSTO**PERDIDA POR VALORIZACION*

PERDIDA EN CAMBIOS POR VALORIZACION

VALORIZACION DE INSTRUMENTOS INDIZADOS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS POR INTERESES

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS*ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS DERIVADA DE LA CALIFICACION*

CREDITOS COMERCIALES

CREDITOS A ENTIDADES FINANCIERAS

CREDITOS AL CONSUMO

OTROS ADEUDOS VENCIDOS

OPERACIONES CONTINGENTES Y AVALES

ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS ADICIONAL

ORDENADA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

POR RIESGOS OPERATIVOS (BURO DE CREDITO)

POR INTERESES DEVENGADOS SOBRE CREDITOS VENCIDOS

POR RECUPERACION DE CARTERA DE CREDITO

OTRAS ESTIMACIONES

*INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS***COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS**

AVALES

CARTAS DE CREDITO

TARJETAS DE CREDITO

ACTIVIDADES FIDUCIARIAS

OTRAS COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS

*INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS***COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS**

BANCOS CORRESPONSALES

TRANSFERENCIA DE FONDOS

COMPRAVENTA DE VALORES

OTRAS COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS

*INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS***RESULTADO POR INTERMEDIACION**

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

*RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE Y DECREMENTO POR TITULOS**VALUADOS A COSTO*

TITULOS PARA NEGOCIAR

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE
NEGOCIACIONINSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE
COBERTURA

TITULOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE RANGO

TITULOS POR ENTREGAR EN OPERACIONES DE RANGO

*RESULTADO POR VALUACION DE DIVISAS**RESULTADO POR COMPRAVENTA DE VALORES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS*

TITULOS PARA NEGOCIAR

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACION

INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA

*RESULTADO POR COMPRAVENTA DE DIVISAS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR INTERMEDIACION***GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION***REMUNERACIONES Y PRESTACIONES AL PERSONAL Y CONSEJEROS**HONORARIOS**RENTAS**GASTOS DE PROMOCION Y PUBLICIDAD**IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS**GASTOS EN TECNOLOGIA**DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES**COSTO NETO DEL PERIODO DERIVADO DE OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO**GASTO FINANCIERO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE**OTROS GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

OTROS PRODUCTOS*RECUPERACIONES*

IMPUESTOS

OTRAS RECUPERACIONES

OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS

UTILIDAD EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

UTILIDAD EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS O RECIBIDOS MEDIANTE DACION EN PAGO

CANCELACION DE CUENTAS DE ACREEDORES DIVERSOS

CANCELACION DE OTRAS CUENTAS DE PASIVO

INTERESES A FAVOR PROVENIENTES DE PRESTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

INGRESOS POR ARRENDAMIENTO OPERATIVO

OTROS

*RESULTADO POR VALORIZACION DE POSICIONES NO RELACIONADAS
CON EL RESULTADO FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS PRODUCTOS***OTROS GASTOS***AFECTACIONES A LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO**ESTIMACION POR PERDIDA DE VALOR DE BIENES ADJUDICADOS**CASTIGOS*

POR BAJA DE VALOR DE INMUEBLES

POR BAJA DE VALOR EN BIENES ADJUDICADOS O RECIBIDOS MEDIANTE DACION EN PAGO

POR BAJA DE VALOR EN OTROS ACTIVOS

POR CANCELACION DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

QUEBRANTOS

POR FALTANTE EN SUCURSALES

FRAUDES

SINIESTROS

OTROS QUEBRANTOS

OTRAS PERDIDAS

EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS O RECIBIDOS MEDIANTE DACION EN PAGO

OTRAS

*INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICION DE ACTIVOS**RESULTADO POR VALORIZACION DE POSICIONES NO RELACIONADAS
CON EL RESULTADO FINANCIERO (SALDO DEUDOR)*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS GASTOS

SUBSIDIOS

SUBSIDIOS DEL GOBIERNO FEDERAL

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE SUBSIDIOS

OPERACIONES DISCONTINUAS, PARTIDAS EXTRAORDINARIAS Y CAMBIOS EN POLITICAS CONTABLES

OPERACIONES DISCONTINUAS

PARTIDAS EXTRAORDINARIAS

CAMBIOS EN POLITICAS CONTABLES

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OPERACIONES DISCONTINUAS, PARTIDAS EXTRAORDINARIAS Y CAMBIOS EN POLITICAS CONTABLES

R04 CARTERA DE CREDITO**R04 A REPORTE REGULATORIO DE CARTERA DE CREDITO****INSTRUCCIONES DE LLENADO**El reporte regulatorio de **Cartera de Crédito** se integra de 1 subreporte.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser mensual.

SUBREPORTE**R04 A 0417 Calificación de la Cartera de Crédito y Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios**

En este reporte se solicitan los saldos al cierre de mes, de la cartera base de calificación y las estimaciones preventivas para riesgos crediticios, desglosados por tipo de crédito y tipo de riesgo. También se incluye un desglose de las estimaciones preventivas para riesgos crediticios adicionales en cada una de las monedas.

El subreporte se solicita en las monedas siguientes:

- Moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
- Moneda extranjera valorizada en pesos.

FORMATO DE CAPTURAEl llenado del reporte regulatorio de **Cartera de Crédito** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4

Periodo	Clave de la Entidad	Concepto	Subreporte

Columna 5	Columna 6	Columna 7	Columna 8
Origen de la Cartera	Moneda	Tipo de Cartera	Dato

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se definen las columnas que integran este reporte:

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se anotará el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM. Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DE LA ENTIDAD Se debe anotar la clave de la Financiera Rural de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones y Contrapartes.
Columna 3	CONCEPTO Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información de acuerdo con las claves disponibles en el SITI. Las definiciones de los principales conceptos se encuentran en el anexo R04 A 1 del presente reporte.
Columna 4	SUBREPORTE Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 5	ORIGEN DE LA CARTERA Se debe anotar la clave del origen de la cartera, indicando si proviene de Financiera rural o Banrural, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Origen de la Cartera.

Columna 6	MONEDA Se debe anotar la clave de la moneda en que se encuentra denominada la información, de acuerdo al catálogo disponible en el SITl. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Tipo de Moneda.
Columna 7	TIPO DE CARTERA Se debe anotar la clave del tipo de cartera de acuerdo al catálogo disponible en el SITl. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Tipo de Cartera.
Columna 8	DATO Esta columna debe contener la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores. Los datos deben presentarse de la manera siguiente: <u>Instrucciones adicionales</u> <u>Saldos:</u> Se deberán presentar en moneda nacional, moneda extranjera valorizada y UDIS valorizadas, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos y con el signo que corresponda a la naturaleza y saldo del concepto.

ANEXO R04 A-1

CONCEPTOS

Los principales conceptos del reporte regulatorio de **Cartera de Crédito** se definen en la tabla siguiente:

CONCEPTO	DEFINICION
Crédito	Activo resultante del financiamiento que otorga la Entidad con base en el estudio de viabilidad económica de los acreditados.
Cartera vencida	Compuesta por créditos cuyos acreditados son declarados en concurso mercantil, o bien, cuyo principal, intereses o ambos, no han sido liquidados en los términos pactados originalmente.
Cartera vigente	Representa todos aquellos créditos que están al corriente en sus pagos tanto de principal como de intereses, o bien, que habiéndose reestructurado o renovado cuentan con evidencia de pago sostenido.
Créditos comerciales	Se refiere a créditos otorgados a: • Empresas dedicadas a los sectores siguientes: agropecuario, silvícola, pesquero, comercial y de servicios no financieros, que no tengan participación mayoritaria paraestatal ni que pertenezcan al sistema financiero. • Personas físicas con actividad empresarial relacionada al párrafo anterior. • Grupos de trabajo-Grupos de personas físicas como ejidatarios o pescadores. • Remesas vencidas y otras cuentas por cobrar vencidas de personas morales y personas físicas con actividad empresarial.
Créditos a entidades financieras	Se refiere a los créditos otorgados a intermediarios financieros rurales para que éstos, a su vez, concedan financiamientos para impulsar las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras o cualquier otra actividad económica vinculada al medio rural que los productores lleven a cabo.
Créditos al consumo	Son los créditos otorgados a personas físicas con objeto de financiar el consumo, como son: • Tarjetas de crédito. • Créditos ABCD (Adquisición de bienes de consumo duradero).
Otros adeudos vencidos	Se refiere a los adeudos generados por el vencimiento de documentos de cobro inmediato, sobregiros, remesas y otras disponibilidades.
Estimaciones adicionales	Son aquellas estimaciones que se deben crear cuando las estimaciones determinadas por la calificación del riesgo de la cartera no son suficientes para cumplir con los parámetros establecidos por las regulaciones emitidas por las autoridades. Estas pueden ser, entre otras: 1. Ordenadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Estas estimaciones se refieren a cualquier estimación adicional específica que ordene la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a la Entidad. 2. Por riesgos operativos (Buró de crédito). Se refieren a las estimaciones que la Entidad tiene que crear cuando al otorgar un crédito la Entidad no consulte a la Sociedad de información crediticia (Buró de crédito) o cuando realice la consulta y esta sociedad no tenga información sobre el acreditado sujeto del crédito. 3. Por intereses devengados sobre créditos vencidos. Se refieren a las estimaciones necesarias para provisionar los intereses que se devengaron mientras la cartera estaba clasificada como vigente y que se deben provisionar cuando la cartera se traspasa a vencida. 4. Por recuperación de cartera de crédito. Estas estimaciones se refieren al incremento en el concepto de estimación que se realiza cuando se recupera cartera que había sido previamente castigada. 5. Otras estimaciones. Estas estimaciones se refieren a cualquier estimación adicional que no se mencione en ninguna de las estimaciones anteriores.

Subreporte: Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios
Moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
R04 A 0417

Subreporte: Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios
Moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Origen Financiera Rural		Origen BANRURAL	
	Cartera base de calificación mes actual	Estimación preventiva para riesgos crediticios	Cartera base de calificación mes actual	Estimación preventiva para riesgos crediticios
Estimaciones totales (I+II)				
I.- Cartera Base y estimaciones derivadas de la calificación (A - Exceptuada + B)				
A) Cartera de Crédito				
1. Créditos Comerciales				
Riesgo "A-1"				
Riesgo "A-2"				
Riesgo "B-1"				
Riesgo "B-2"				
Riesgo "B-3"				
Riesgo "C-1"				
Riesgo "C-2"				
Riesgo "D"				
Riesgo "E"				
No Calificada				
2. Créditos a Entidades Financieras				
Riesgo "A-1"				
Riesgo "A-2"				
Riesgo "B-1"				
Riesgo "B-2"				
Riesgo "B-3"				
Riesgo "C-1"				
Riesgo "C-2"				
Riesgo "D"				
Riesgo "E"				
No Calificada				
3. Créditos al Consumo				
Tarjeta de Crédito				
Riesgo "A"				
Riesgo "B"				
Riesgo "C"				
Riesgo "D"				
Riesgo "E"				
No Calificada				
ABCD y otros				
Riesgo "A"				
Riesgo "B"				
Riesgo "C"				
Riesgo "D"				
Riesgo "E"				
No Calificada				
4. Otros Adeudos Vencidos				
Riesgo "A"				
Riesgo "B"				
Riesgo "C"				
Riesgo "D"				
Riesgo "E"				
No Calificada				
B) Operaciones Fuera de Balance				
1. Avales Otorgados				
Riesgo "A"				
Riesgo "B"				
Riesgo "C"				
Riesgo "D"				
Riesgo "E"				
No Calificada				
Exceptuada 1/				
2. Créditos Comerciales Irrevocables				
Riesgo "A-1"				
Riesgo "A-2"				
Riesgo "B-1"				
Riesgo "B-2"				
Riesgo "B-3"				
Riesgo "C-1"				
Riesgo "C-2"				
Riesgo "D"				
Riesgo "E"				
No Calificada				
Exceptuada 1/				
II).- Estimaciones Adicionales				
1. Ordenada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores				
2. Por riesgos operativos (Buró de crédito)				
3. Por intereses devengados sobre créditos vencidos				
4. Por recuperación de cartera de crédito				
5. Otras estimaciones				

El concepto 1/ debe de restarse a la Cartera de Crédito para obtener la Cartera Base de Calificación

Nota: En el reporte existen áreas sombreadas que indican que no aplican, por lo que no deberá registrarse nada en estas áreas.

Reporte Regulatorio de Cartera de Crédito
Subreporte: Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios
Moneda extranjera valorizadas en pesos
R04 A 0417

Subreporte: Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios
Moneda extranjera valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Origen Financiera Rural		Origen BANRURAL	
	Cartera base de calificación mes actual	Estimación preventiva para riesgos crediticios	Cartera base de calificación mes actual	Estimación preventiva para riesgos crediticios
Estimaciones totales (I+II)				
I.- Cartera Base y estimaciones derivadas de la calificación (A - Exceptuada + B)				
A) Cartera de Crédito				
1. Créditos Comerciales				
Riesgo "A-1"				
Riesgo "A-2"				
Riesgo "B-1"				
Riesgo "B-2"				
Riesgo "B-3"				
Riesgo "C-1"				
Riesgo "C-2"				
Riesgo "D"				
Riesgo "E"				
No Calificada				
2. Créditos a Entidades Financieras				
Riesgo "A-1"				
Riesgo "A-2"				
Riesgo "B-1"				
Riesgo "B-2"				
Riesgo "B-3"				
Riesgo "C-1"				
Riesgo "C-2"				
Riesgo "D"				
Riesgo "E"				
No Calificada				
3. Créditos al Consumo				
Tarjeta de Crédito				
Riesgo "A"				
Riesgo "B"				
Riesgo "C"				
Riesgo "D"				
Riesgo "E"				
No Calificada				
ABCD y Otros				
Riesgo "A"				
Riesgo "B"				
Riesgo "C"				
Riesgo "D"				
Riesgo "E"				
No Calificada				
4. Otros Adeudos Vencidos				
Riesgo "A"				
Riesgo "B"				
Riesgo "C"				
Riesgo "D"				
Riesgo "E"				
No Calificada				
B) Operaciones Fuera de Balance				
1. Avales Otorgados				
Riesgo "A"				
Riesgo "B"				
Riesgo "C"				
Riesgo "D"				
Riesgo "E"				
No Calificada				
Exceptuada 1/				
2. Créditos Comerciales Irrevocables				
Riesgo "A-1"				
Riesgo "A-2"				
Riesgo "B-1"				
Riesgo "B-2"				
Riesgo "B-3"				
Riesgo "C-1"				
Riesgo "C-2"				
Riesgo "D"				
Riesgo "E"				
No Calificada				
Exceptuada 1/				
II).- Estimaciones Adicionales				
1. Ordenada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores				
2. Por riesgos operativos (Buró de crédito)				
3. Por intereses devengados sobre créditos vencidos				
4. Por recuperación de cartera de crédito				
5. Otras estimaciones				

El concepto 1/ debe de restarse a la Cartera de Crédito para obtener la Cartera Base de Calificación

Nota: En el reporte existen áreas sombreadas que indican que no aplican, por lo que no deberá registrarse nada en estas áreas.

R04 CARTERA DE CREDITO**R04 C REPORTE REGULATORIO DE CARTERA DE CREDITO****(DESAGREGADO DE CREDITOS)****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de **Cartera de Crédito (Desagregado de Créditos)** se integra por un subreporte.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser mensual.

SUBREPORTE**R04 C 0441****Desagregado de Créditos**

En este subreporte se solicitan los créditos, operación por operación, que la Financiera Rural tenga registrados en los rubros de créditos comerciales y créditos a entidades financieras del reporte regulatorio R01 Catálogo Mínimo al cierre de cada mes.

Para el llenado del reporte regulatorio de **Cartera de Crédito (Desagregado de Créditos)** es necesario tener en consideración los aspectos siguientes:

Se reportará un renglón por cada crédito otorgado por la Financiera Rural, proporcionando algunas especificaciones, como son: si el crédito se encuentra vigente o vencido, si está reestructurado o renovado, la calificación asignada y las estimaciones correspondientes, así como la coordinación regional en la que el crédito fue autorizado, etc.

En este reporte, también deberán ser identificados los créditos garantizados por el programa Procampo.

Con relación a las líneas de crédito, se reportará un renglón por cada disposición que presente características, como son: plazo, tasa de interés, forma de amortización, garantías, etc., distintas a las de otra disposición de crédito.

Los datos que se refieran a importes, montos y saldos, se deben presentar en moneda nacional, UDIS valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos y con signo positivo, a excepción de la estimación preventiva para riesgos crediticios que se debe presentar con signo negativo, por ejemplo: Estimación preventiva para riesgos crediticios por \$20,585.70 sería -20586.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del subreporte regulatorio de **Desagregado de Créditos** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5	Columna 6	Columna 7	Columna 8
Periodo	Clave de la Entidad	Subreporte	Número de Secuencia	Coordinación Regional	Nombre o Razón Social del Acreditado	Clave del Acreditado	Número del Crédito
Columna 9	Columna 10	Columna 11	Columna 12	Columna 13	Columna 14	Columna 15	Columna 16
Número de Línea de Crédito	RFC del Acreditado	Clasificación Contable	Actividad Económica	Región	Tamaño del Acreditado	Clasificación Legal del Crédito	Destino del Crédito
Columna 17	Columna 18	Columna 19	Columna 20	Columna 21	Columna 22	Columna 23	Columna 24
Responsabilidad Total	Porcentaje Cubierto del Crédito	Monto Autorizado de la Línea de Crédito	Fecha de Disposición	Fecha de Vencimiento	Forma de Amortización	Monto de la Amortización	Periodicidad de las Amortizaciones
Columna 25	Columna 26	Columna 27	Columna 28	Columna 29	Columna 30	Columna 31	Columna 32
Forma de Pago de los Intereses	Monto de Intereses por Cobrar	Moneda	Tasa de Interés Bruta	Tasa de Referencia	Ajuste en la Tasa de Referencia	Frecuencia de Revisión de la Tasa	Intereses Devengados no Cobrados
Columna 33	Columna 34	Columna 35	Columna 36	Columna 37	Columna 38	Columna 39	Columna 40

Intereses Vencidos	Intereses Refinanciados o Capitalizados	Situación del Crédito	Reestructuras o Renovaciones	Calificación del Acreditado Metodología Interna	Calificación por Operación Metodología Interna (Parte Cubierta)	Calificación por Operación Metodología Interna (Parte Expuesta)	Calificación Equivalente del Acreditado Metodología CNBV
Columna 41	Columna 42	Columna 43	Columna 44	Columna 45	Columna 46	Columna 47	Columna 48
Calificación por Operación Metodología CNBV (Parte Cubierta)	Calificación por Operación Metodología CNBV (Parte Expuesta)	Reservas Preventivas (Parte Cubierta)	Reservas Preventivas (Parte Expuesta)	Porcentaje que Garantiza el Aval	Tipo de Garantía Real	Valor de la Garantía	Fecha de Valuación de la Garantía

Columna 49
Grado de Prelación de la Garantía

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM. Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DE LA ENTIDAD Se debe anotar la clave de la Financiera Rural, de acuerdo al catálogo de instituciones disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones y Contrapartes.
Columna 3	SUBREPORTE Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 4	NUMERO DE SECUENCIA Se debe asignar un número de secuencia a cada uno de los créditos reportados (este número secuencial deberá iniciarse en cada periodo).
Columna 5	COORDINACION REGIONAL Se debe anotar la clave de la oficina regional de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Coordinación Regional.
Columna 6	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL ACREDITADO Se debe anotar el nombre completo del acreditado, tal cual está registrado ante las autoridades fiscales. En mayúsculas y sin abreviaciones. <u>Instrucciones adicionales</u> <u>PERSONAS FISICAS</u> El nombre deberá iniciar por apellido paterno, materno y nombres, sin abreviaciones, sin guiones, y sólo con un espacio entre apellido y apellido, y entre apellido y nombres. No deberán incluir ningún tipo de títulos como Licenciado, Don, Señor, Viuda, etc. Ejemplo: PEREZ ORTEGA VICTOR GABRIEL <u>PERSONAS MORALES</u> Se debe anotar el nombre completo y el tipo de sociedad abreviado, sin comas y puntos.

COLUMNA	DESCRIPCION
	Ejemplo: COMERCIAL MEXICANA SA DE CV Para los casos en los que el deudor sea un fideicomiso, se deberá anotar el nombre del fiduciario y la fecha de inicio del fideicomiso. (número de fideicomiso) Ejemplo: Bancomer BMRXXXXXX
Columna 7	CLAVE DEL ACREDITADO Se debe anotar la clave asignada al acreditado, de acuerdo al control interno y los sistemas que utiliza la Financiera Rural. Esta clave debe ser única para cada acreditado y presentarse de manera idéntica cada vez que se reporte el mismo acreditado.
Columna 8	NUMERO DEL CREDITO Se debe anotar el número del crédito que le corresponda, de acuerdo a los sistemas internos de la Financiera Rural. <u>Instrucciones adicionales</u> En caso de existir cambios en el formato o en la numeración del campo se deberá avisar a la CNBV.
Columna 9	NUMERO DE LINEA DE CREDITO Se debe anotar el número de línea de crédito interno de la operación, de acuerdo a los sistemas de la Financiera Rural. <u>Instrucciones adicionales</u> En caso de existir cambios en el formato o en la numeración del campo se deberá avisar a la CNBV.
Columna 10	RFC DEL ACREDITADO Se debe anotar Registro Federal de Contribuyentes del acreditado, incluyendo la homoclave. En mayúsculas y sin espacios. <u>Instrucciones adicionales</u> Se debe reportar el RFC completo, letras en mayúsculas, sin guiones y sin espacios, lo deben empezar a llenar a partir del lado izquierdo. Para los casos en que no se tenga el RFC del acreditado, se deberá asignar una clave con el mismo número de campos que tiene el RFC que permita identificar al deudor, esta clave deberá presentarse de manera idéntica cada vez que se reporte al mismo deudor.
Columna 11	CLASIFICACION CONTABLE Se debe anotar la clave de la clasificación contable de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Clasificación Contable.
Columna 12	ACTIVIDAD ECONOMICA Se debe anotar la rama de la actividad económica preponderante del acreditado, es decir de la cual obtiene la mayor parte de su ingreso (de acuerdo con las claves disponibles en el SITI). <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Actividad Económica.
Columna 13	REGION Se anotará la localidad donde el acreditado realiza su actividad económica preponderante, es decir en donde genera la mayor parte de su ingreso (de acuerdo con las claves disponibles en el SITI). <u>Instrucciones adicionales</u>

COLUMNA	DESCRIPCION																																								
	En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Localidades.																																								
Columna 14	TAMAÑO DEL ACREDITADO Se debe anotar la clave del tamaño del acreditado (que estará en función del número de empleados) de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Instrucciones adicionales En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Tamaño del Acreditado. <table><tr><th>Clave</th><th>Estrato</th><th>Industria</th><th>Comercio</th><th>Servicios</th></tr><tr><td>0</td><td>Sin tamaño del acreditado</td><td>N/A</td><td>N/A</td><td>N/A</td></tr><tr><td>1</td><td>Micro</td><td>hasta 30</td><td>hasta 05</td><td>hasta 20</td></tr><tr><td>2</td><td>Pequeña</td><td>31/100</td><td>06/20</td><td>21/50</td></tr><tr><td>3</td><td>Mediana</td><td>101/500</td><td>21/100</td><td>51/100</td></tr><tr><td>4</td><td>Grande</td><td>más de 500</td><td>más de 100</td><td>más de 100</td></tr><tr><td>5</td><td>Entidad Gubernamental</td><td>N/A</td><td>N/A</td><td>N/A</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>	Clave	Estrato	Industria	Comercio	Servicios	0	Sin tamaño del acreditado	N/A	N/A	N/A	1	Micro	hasta 30	hasta 05	hasta 20	2	Pequeña	31/100	06/20	21/50	3	Mediana	101/500	21/100	51/100	4	Grande	más de 500	más de 100	más de 100	5	Entidad Gubernamental	N/A	N/A	N/A					
Clave	Estrato	Industria	Comercio	Servicios																																					
0	Sin tamaño del acreditado	N/A	N/A	N/A																																					
1	Micro	hasta 30	hasta 05	hasta 20																																					
2	Pequeña	31/100	06/20	21/50																																					
3	Mediana	101/500	21/100	51/100																																					
4	Grande	más de 500	más de 100	más de 100																																					
5	Entidad Gubernamental	N/A	N/A	N/A																																					
Columna 15	CLASIFICACION LEGAL DEL CREDITO Se debe anotar la clave de la clasificación legal del crédito de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Clasificación Legal del Crédito.																																								
Columna 16	DESTINO DEL CREDITO Se debe anotar la clave del destino del crédito de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Destino del Crédito.																																								
Columna 17	RESPONSABILIDAD TOTAL Se debe anotar el saldo insoluto total del crédito al cierre de mes en pesos, en el caso de que el crédito haya sido otorgado en alguna moneda diferente a la nacional, el saldo solicitado en este campo deberá estar valorizado en pesos. <u>Instrucciones adicionales</u> Si es un crédito vigente anotar el capital vigente más intereses devengados no cobrados y/o intereses capitalizados o refinanciados. Si es un crédito vencido anotar el capital vencido más los intereses vencidos registrados en el balance.																																								
Columna 18	PORCENTAJE CUBIERTO DEL CREDITO Se debe anotar el porcentaje del saldo que se encuentra cubierto por alguna garantía real o personal. <u>Instrucciones adicionales</u> El porcentaje se debe presentar sin el signo %, con 2 decimales redondeados y en base 100. Ejemplo: 37.57% sería 37.57																																								
Columna 19	MONTO AUTORIZADO DE LA LINEA DE CREDITO Esta columna únicamente aplica en el caso que se trate de un crédito revolvente. En caso de que el financiamiento sea crédito revolvente (línea de crédito), anotar el monto autorizado de dicha línea. En caso de que se trate de líneas múltiples a empresas del mismo grupo económico, se deberá anotar el monto autorizado de dicha línea para todo el grupo.																																								

COLUMNA	DESCRIPCION
	<u>Instrucciones adicionales</u> En caso de que no se trate de un crédito revolving, se deberá dejar este campo en blanco. Para el caso de cartas de crédito, se deberá anotar la totalidad de la línea otorgada para cartas de crédito, sin importar si han sido expedidas o no.
Columna 20	FECHA DE DISPOSICION Se debe anotar la fecha en que se hizo la disposición del crédito. El formato de la fecha es AAAAMMDD. <u>Instrucciones adicionales</u> Para el caso de cartas de crédito se deberá anotar la fecha de expedición de la carta.
Columna 21	FECHA DE VENCIMIENTO Se debe anotar la fecha de vencimiento del crédito (AAAAMMDD). Si se trata de un crédito no revolving, se deberá anotar la fecha del último vencimiento. Si se trata de un crédito revolving, se deberá anotar la fecha de vencimiento de la disposición de que se trate.
Columna 22	FORMA DE AMORTIZACION Se debe anotar la clave de la forma de amortización de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Forma de Amortización
Columna 23	MONTO DE LA AMORTIZACION Se debe anotar el monto proyectado de la siguiente amortización. <u>Instrucciones adicionales</u> Si no se va a realizar alguna amortización en el siguiente periodo inmediato, este campo deberá ser llenado con cero.
Columna 24	PERIODICIDAD DE LAS AMORTIZACIONES En caso que el capital del crédito se cobre en forma periódica, en esta columna se deberá anotar la periodicidad en días. En caso de que los periodos de pago sean irregulares, anotar el número de días que hay entre la última fecha de pago y la siguiente amortización. En caso de que sea una amortización única al vencimiento, anotar cero. <u>Instrucciones adicionales</u> La periodicidad se deberá anotar en número de días (sin comas y sin puntos).
Columna 25	FORMA DE PAGO DE LOS INTERESES Se debe anotar la clave de la forma de pago de los intereses de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Forma de Pago.
Columna 26	MONTO DE INTERESES POR COBRAR Se debe anotar el monto de intereses a cobrar en el próximo pago.
Columna 27	MONEDA Se debe anotar la clave de la moneda en la cual se encuentra pactado originalmente el crédito, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u>

COLUMNA	DESCRIPCION
	La clave de la moneda debe ser consistente con la tasa de referencia. En caso que se tengan créditos en moneda extranjera distinta al dólar, se deberá reportar responsabilidad total valorizada en pesos; sin embargo, la moneda que se deberá reportar en este campo es la moneda en la cual se encuentra pactado originalmente el crédito. Ejemplo: yenes, francos, etc. En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Monedas
Columna 28	TASA DE INTERES BRUTA Se debe anotar la tasa de interés bruta vigente de la disposición, a la fecha de envío de la información. <u>Instrucciones adicionales</u> Se debe presentar con 4 decimales redondeados, en base 100 y sin el signo %. Ejemplo: 37.5792% sería 37.5792.
Columna 29	TASA DE REFERENCIA Se debe especificar la tasa de referencia con la que fue contratado el crédito, de acuerdo a las claves proporcionadas en el catálogo disponible en el SITI <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Tasas de Referencia. Al respecto se hacen las siguientes precisiones: La clave "OTR", únicamente se podrá utilizar cuando un crédito sea otorgado durante el mes que se reporta y no haya una tasa de referencia que se le pueda asociar de manera inmediata. La clave "SINTR", se podrá utilizar sólo para créditos otorgados antes de diciembre de 2001. La clave "0", aplica únicamente para cuentas de orden.
Columna 30	AJUSTE EN LA TASA DE REFERENCIA <u>Se debe especificar si a la tasa de referencia se suman o se restan puntos base o si se multiplica por algún factor.</u> <u>Instrucciones adicionales</u> Primero se anota el signo de +, -, * dependiendo si los puntos se suman, se restan o es un factor que multiplica, y finalmente los puntos base o el factor que multiplica, con dos decimales redondeados. No se podrán separar los dígitos por comas. El campo permite que se reporten datos compuestos. Ejemplo: *2+1.50
Columna 31	FRECUENCIA DE REVISION DE TASA Se debe anotar el número de días que transcurren entre cada revisión de la tasa del crédito estipulada previamente en el contrato. La revisión de tasa no se refiere a modificaciones de los términos originalmente pactados en el contrato. <u>Instrucciones adicionales</u> En caso que el crédito sea a tasa fija, se deberá anotar cero. Este campo se deberá reportar sin comas y sin decimales.
Columna 32	INTERESES DEVENGADOS NO COBRADOS Se debe anotar tanto el monto de los intereses exigibles no pagados como el de los intereses no exigibles. Estos intereses deberán presentarse acumulados al día último del periodo que se esté reportando, y que, conforme a los criterios contables no se consideren "intereses vencidos". Este campo sólo aplica para los créditos vigentes y créditos vigentes con pagos vencidos conforme a los criterios contables vigentes.
Columna 33	INTERESES VENCIDOS

COLUMNA	DESCRIPCION
	Se debe anotar el monto de los intereses vencidos del crédito, acumulados al día último del periodo que se esté reportando. Este campo sólo aplica para los créditos traspasados a cartera vencida conforme a los criterios contables vigentes.
Columna 34	INTERESES REFINANCIADOS O CAPITALIZADOS Anotar el saldo de los intereses refinanciados o capitalizados (crédito adicional), acumulados en el mes.
Columna 35	SITUACION DEL CREDITO Se debe anotar con base en los criterios contables si a la fecha del reporte, el crédito se encuentra en cartera vigente con amortizaciones de capital e intereses totalmente al corriente, o en cartera vigente con incumplimiento de pago de capital o intereses, o en cartera vencida. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo disponible en el SITI, llamado: Situación del Crédito.
Columna 36	REESTRUCTURAS O RENOVACIONES Se debe anotar la clave que indique si el crédito reportado se encuentra reestructurado o renovado, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Reestructuras y Renovaciones.
Columna 37	CALIFICACION DEL ACREDITADO METODOLOGIA INTERNA Se debe anotar la calificación que la Financiera Rural asigna al acreditado de acuerdo a sus metodologías internas de calificación. La Entidad deberá mandar un catálogo de las calificaciones internas al momento de reportar por primera vez esta información, y notificar a la CNBV en el momento que se modifique dicho catálogo. La calificación interna es opcional de acuerdo con lo establecido en la metodología de calificación de la cartera comercial. <u>Instrucciones adicionales</u> En caso de no existir metodología interna de calificación, el campo se deberá reportar en ceros.
Columna 38	CALIFICACION POR OPERACION METODOLOGIA INTERNA (PARTE CUBIERTA) Se debe anotar la calificación que la Financiera Rural asigna a la parte cubierta del crédito de acuerdo a sus metodologías internas de calificación. La Entidad deberá mandar un catálogo de las calificaciones internas al momento de reportar por primera vez esta información, y notificar a la CNBV en el momento que se modifique dicho catálogo. <u>Instrucciones adicionales</u> En caso de no existir metodología interna de calificación el campo se deberá reportar en ceros.
Columna 39	CALIFICACION POR OPERACION METODOLOGIA INTERNA (PARTE EXPUESTA) Se debe anotar la calificación que la Financiera Rural asigna a la parte expuesta del crédito de acuerdo a sus metodologías internas de calificación. La Entidad deberá mandar un catálogo de las calificaciones internas al momento de reportar por primera vez esta información, y notificar a la CNBV en el momento que se modifique dicho catálogo. <u>Instrucciones adicionales</u> En caso de no existir metodología interna de calificación el campo se deberá reportar en ceros.
Columna 40	CALIFICACION EQUIVALENTE DEL ACREDITADO METODOLOGIA CNBV Se debe anotar la calificación del acreditado de acuerdo con la regulación vigente. <u>Instrucciones adicionales</u> En caso de créditos exceptuados, se anotará la clave "EX". Para los créditos que no

COLUMNA	DESCRIPCION
	cuenten con calificación se anotará la clave "SC".
Columna 41	CALIFICACION POR OPERACION METODOLOGIA CNBV (PARTE CUBIERTA) Se debe anotar la calificación de la parte cubierta del crédito de acuerdo con la regulación vigente. <u>Instrucciones adicionales</u> En caso de créditos exceptuados, se anotará la clave "EX". Para los créditos que no cuenten con calificación se anotará la clave "SC".
Columna 42	CALIFICACION POR OPERACION METODOLOGIA CNBV (PARTE EXPUESTA) Se debe anotar la calificación de la parte expuesta del crédito de acuerdo con la regulación vigente. <u>Instrucciones adicionales</u> En caso de créditos exceptuados, se anotará la clave "EX". Para los créditos que no cuenten con calificación se anotará la clave "SC".
Columna 43	RESERVAS PREVENTIVAS (PARTE CUBIERTA) Se debe anotar el saldo de las reservas preventivas de la parte cubierta del crédito
Columna 44	RESERVAS PREVENTIVAS (PARTE EXPUESTA) Se debe anotar el saldo de las reservas preventivas de la parte expuesta del crédito.
Columna 45	PORCENTAJE QUE GARANTIZA EL AVAL Se debe anotar el porcentaje del crédito que está garantizado por el aval o deudor solidario. <u>Instrucciones adicionales</u> Este porcentaje se debe presentar con cifras redondeadas con 2 decimales en base 100 y sin el signo %. En caso de que se tenga más de un aval, se deberá anotar la suma de los porcentajes que garantizan los avales. En caso que no se cuente con un aval se deberá anotar cero.
Columna 46	TIPO DE GARANTIA REAL Se debe anotar la clave del tipo de garantía real de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> Unicamente se deben incluir las garantías que se utilizaron para efectos de la calificación, para determinar la parte cubierta del crédito. En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Tipo de Garantía. En caso de tener más de un tipo de garantía se deberá elegir la clave masa de garantías.
Columna 47	VALOR DE LA GARANTIA Se debe anotar el valor de la garantía de acuerdo con la última valuación (valor comercial del avalúo). <u>Instrucciones adicionales</u> El valor de las garantías se debe reportar ponderado por el porcentaje de descuento establecido. Ejemplo: los inmuebles se deben ponderar al 50%. En caso de tener una masa de garantías, se deberá reportar la suma ponderada por los porcentajes de descuentos correspondientes a cada uno de los tipos de garantías. Ejemplo: Garantías: cetes 2,000 e inmuebles 1,000, se debe reportar como valor de la garantía $2,000 + 50\%(1,000) = 2,500$. Este campo se debe reportar en pesos redondeados, sin comas y sin puntos.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 48	FECHA DE VALUACION DE LA GARANTIA Se debe anotar la fecha en que se realizó la última valuación de la garantía, de acuerdo con el formato AAAAMM. En caso que se tengan varias garantías se deberá poner la fecha de valuación de la garantía que tenga mayor valor.
Columna 49	GRADO DE PRELACION DE LA GARANTIA Se debe anotar el grado de prelación de la garantía otorgada de acuerdo con la inscripción de la misma en el Registro Público de la Propiedad. En caso que la garantía no se encuentre registrada se debe anotar 0 (cero) sin importar el grado de prelación.

R04 CARTERA DE CREDITO**R04 G REPORTE REGULATIVO DE CARTERA DE CREDITO
(MATRICES DE MIGRACION DE CARTERA DE CREDITO)****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

Para elaborar este formulario deberán utilizarse los resultados de la calificación de los créditos comerciales y al consumo, de conformidad con las metodologías que para cada caso haya emitido la Comisión.

El reporte regulatorio de migración de cartera se integra por 3 subreportes.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser trimestral.

SUBREPORTES

- R04G 0481 Matriz de Migración de Cartera Comercial**
R04G 0482 Matriz de Migración de Cartera de Consumo
R04G 0484 Matriz de Migración de Cartera Total

En el caso de la matriz de migración por número de créditos, deberá registrarse sobre la diagonal principal el número de créditos que estando en cierta calificación al cierre del trimestre inmediato anterior, conservaron dicha calificación al final del último trimestre. En el resto de la matriz deberá registrarse, en la celda correspondiente, el número de créditos que cambiaron de calificación entre un trimestre y otro. No se tomarán en cuenta aquellos créditos que durante el trimestre fueron liquidados, ni los nuevos créditos otorgados durante ese plazo.

Una vez construida la matriz de migración por número de créditos, de conformidad con el párrafo anterior, la matriz de migración por montos se obtiene sumando los saldos de cartera de todos los créditos ubicados en cada casilla, con cifras al último trimestre.

Por lo que se refiere a las matrices para la cartera total, éstas se obtendrán sumando las casillas equivalentes de las matrices de migración de los créditos comerciales y al consumo. Para los fines de estas sumas, las matrices de la cartera comercial primeramente deberán ser redimensionadas agregando las filas y columnas de las calificaciones A1 y A2 en una sola fila y columna identificada con A, las filas y columnas correspondientes a B1, B2 y B3 en una sola fila y columna identificada con B, y las filas y columnas correspondientes a C1 y C2 en una sola fila y columna identificada con C.

Este formulario deberá entregarse con periodicidad trimestral, para los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, dentro de los 30 días naturales siguientes del cierre del mes al que corresponda la información y con cifras al mes de diciembre, dentro de los 60 días siguientes al cierre del ejercicio respectivo.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Cartera de Crédito (Matrices de Migración de Cartera de Crédito)** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4

Periodo	Clave de la Entidad	Concepto	Subreporte

Columna 5	Columna 6	Columna 7	Columna 8
Matriz de Migración	Tipo de Calificación	Tipo de Saldo	Dato

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se definen las columnas que integran este reporte:

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se anotará el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM. Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DE LA ENTIDAD Se debe anotar la clave de la Financiera Rural, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones y Contrapartes.
Columna 3	CONCEPTO Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información, de acuerdo con las claves disponibles en el SITI.
Columna 4	SUBREPORTE Se debe anotar la clave del subreporte, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 5	MATRIZ DE MIGRACION Se debe anotar la clave de la matriz de migración que corresponde la información de acuerdo con las claves disponibles en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Matrices de Migración.
Columna 6	TIPO DE CALIFICACION Se debe anotar el tipo de calificación dependiendo del riesgo, de acuerdo al catálogo de Tipo de Calificación disponible en el SITI.
Columna 7	TIPO DE SALDO Se debe anotar el tipo de saldo o de partida, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.

COLUMNA	DESCRIPCION
	<u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Tipo de Saldo para Migración de Cartera.
Columna 8	DATO Esta columna debe contener la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores. <u>Instrucciones adicionales</u> Montos y Número de créditos, se deben presentar sin decimales, sin comas, sin puntos y con signo positivo.

Subreporte: Matriz de migración de cartera comercial

1) Migraciones por número de créditos a/

1) Migraciones por número de créditos a										
Calificación del trimestre inmediato anterior	Calificación del último trimestre									
	A1	A2	B1	B2	B3	C1	C2	D	E	Total
A1										
A2										
B1										
B2										
B3										
C1										
C2										
D										
E										
Total										

2) Migraciones por monto b/

Incluye: Moneda nacional, UDIS valorizadas y moneda extranjera valorizada.

Cifras en pesos

Calificación del trimestre inmediato anterior	Calificación del último trimestre									
	A1	A2	B1	B2	B3	C1	C2	D	E	Total
A1										
A2										
B1										
B2										
B3										
C1										
C2										
D										
E										
Total										

Notas:

a/ Sobre la diagonal principal deberá registrarse el número de créditos que estando en cierta calificación en el trimestre inmediato anterior, conservaron dicha calificación durante el trimestre de análisis. En las demás celdas, deberá registrarse el número de créditos que cambiaron de calificación durante el trimestre. No se tomarán en cuenta aquellos créditos que durante el trimestre fueron liquidados, ni los nuevos créditos otorgados en dicho trimestre.

b/ Una vez construida la matriz de migración por número de créditos conforme al cuadro 1, la matriz de migración por monto se obtiene sumando los saldos de cartera de todos los créditos ubicados en cada casilla, con cifras al último trimestre.

Subreporte: Matriz de migración de cartera de consumo

1) Migraciones por número de créditos a/

Calificación del trimestre inmediato anterior	Calificación del último trimestre					
	A	B	C	D	E	Total
A						
B						
C						
D						
E						
Total						

2) Migraciones por monto b/

Incluye: Moneda nacional, UDIS valorizadas y moneda extranjera valorizada.

Cifras en pesos

Calificación del trimestre inmediato anterior	Calificación del último trimestre					
	A	B	C	D	E	Total
A						
B						
C						
D						
E						
Total						

Notas:

a/ Sobre la diagonal principal deberá registrarse el número de créditos que estando en cierta calificación en el trimestre inmediato anterior, conservaron dicha calificación durante el trimestre de análisis. En las demás celdas, deberá registrarse el número de créditos que cambiaron de calificación durante el trimestre. No se tomarán en cuenta aquellos créditos que durante el trimestre fueron liquidados, ni los nuevos créditos otorgados en dicho trimestre.

b/ Una vez construida la matriz de migración por número de créditos conforme al cuadro 1, la matriz de migración por monto se obtiene sumando los saldos de cartera de todos los créditos ubicados en cada casilla, con cifras al último trimestre.

Subreporte: Matriz de migración de cartera total

1) Migraciones por número de créditos a/

Calificación del trimestre inmediato anterior */	Calificación del último trimestre					
	A	B	C	D	E	Total
A						
B						
C						
D						
E						
Total						

2) Migraciones por monto b/

Incluye: Moneda nacional, UDIS valorizadas y moneda extranjera valorizada.

Cifras en pesos

Calificación del trimestre inmediato anterior */	Calificación del último trimestre					
	A	B	C	D	E	Total
A						
B						
C						
D						
E						
Total						

Notas:

*/ Se obtiene sumando las casillas equivalentes de las matrices de migración de los créditos comerciales y de consumo. Para realizar las sumas, en el caso de la cartera comercial primeramente deberán agregarse las filas y columnas correspondientes a A1 y A2 en una sola fila y columna identificada con A, las filas y columnas correspondientes a B1, B2 y B3 en una sola fila y columna identificada con B, y las filas y columnas correspondientes a C1 y C2 en una sola fila y columna identificada con C.

a/ Sobre la diagonal principal deberá registrarse el número de créditos que estando en cierta calificación en el trimestre inmediato anterior, conservaron dicha calificación durante el trimestre de análisis. En las demás celdas, deberá registrarse el número de créditos que cambiaron de calificación durante el trimestre. No se tomarán en cuenta aquellos créditos que durante el trimestre fueron liquidados, ni los nuevos créditos otorgados en dicho trimestre.

b/ Una vez construida la matriz de migración por número de créditos conforme al cuadro 1, la matriz de migración por monto se obtiene sumando los saldos de cartera de todos los créditos ubicados en cada casilla, con cifras al último trimestre.

R04 CARTERA DE CREDITO**R04 J REPORTE REGULATORIO DE CARTERA DE CREDITO****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de **Cartera de Crédito** se integra de un subreporte.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser mensual.

SUBREPORTES**R04 J 0410 Créditos Otorgados y Recuperados**

En este subreporte se solicita el saldo al cierre de mes y el número de los créditos otorgados por la Financiera Rural durante el mes al cual corresponda el reporte, así como el saldo al cierre y el número de los créditos recuperados durante el mes al cual corresponda el reporte. Se deberán identificar los créditos que correspondan a la Financiera Rural y los que provengan de Banrural en términos de los artículos Cuarto y Noveno Transitorios de la Ley Orgánica de la Financiera Rural.

La información requerida en este subreporte, deberá agruparse por tipo de crédito: comercial e intermediarios financieros, asimismo deberá identificarse la cartera garantizada por el esquema Procampo. Adicionalmente, la información se clasificará por coordinación regional.

Los saldos al cierre de mes se solicitan en moneda nacional, UDIS valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Cartera de Crédito** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3
Periodo	Clave de la Entidad	Coordinación Regional

Columna 4	Columna 5	Columna 6
Concepto	Subreporte	Tipo de Operación

Columna 7	Columna 8	Columna 9
Tipo de Saldo	Dato	Número de Créditos

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM. Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) por lo que no se registra como una columna adicional

COLUMNA	DESCRIPCION
	en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DE LA ENTIDAD Se debe anotar la clave de la Financiera Rural, de acuerdo al catálogo de instituciones disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones y Contrapartes.
Columna 3	COORDINACION REGIONAL Se debe anotar la clave de la oficina regional de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Coordinación Regional.
Columna 4	CONCEPTO Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información de acuerdo con las claves establecidas en el SITI.
Columna 5	SUBREPORTE Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 6	TIPO DE OPERACION Se debe anotar la clave del tipo de operación a la que corresponde la información de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Tipo de Operación. Este campo se refiere al otorgamiento o recuperación de la cartera.
Columna 7	TIPO DE SALDO Se debe anotar la clave del tipo de saldo de acuerdo al catálogo disponible SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Tipo de Saldo
Columna 8	DATO Esta columna debe contener la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores. Los datos deben presentarse de la siguiente manera: <u>Instrucciones adicionales</u> <u>SalDOS:</u> Se deberán presentar en pesos redondeados, sin decimales, sin comas y sin puntos. Por ejemplo: Cartera comercial por \$50,839.45 sería 50839.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 9	NUMERO DE CREDITOS Se debe anotar el número de créditos que cumplan con las características descritas en las columnas anteriores. <u>Instrucciones adicionales</u> <u>Número</u> : se deberá presentar sin comas y sin puntos.

Subreporte: Créditos otorgados y recuperados
Incluye: Moneda nacional, Udis valorizadas y moneda extranjera valorizada
Cifras en pesos

Concepto	Centro		Noroeste		Norte	
	Saldo al cierre	Número de créditos	Saldo al cierre	Número de créditos	Saldo al cierre	Número de créditos
OTORGAMIENTO						
Cartera Crediticia Originada en la Financiera Rural						
Cartera comercial						
PROCAMPO						
Créditos a intermediarios financieros						
RECUPERACION TOTAL						
Cartera Crediticia Transferida de Banrural						
Cartera comercial						
PROCAMPO						
Créditos a intermediarios financieros						
Cartera Crediticia Originada en la Financiera Rural						
Cartera comercial						
PROCAMPO						
Créditos a intermediarios financieros						

Concepto	Occidente		Sur		Sureste		Total	
	Saldo al cierre	Número de créditos	Saldo al cierre	Número de créditos	Saldo al cierre	Número de créditos	Saldo al cierre	Número de créditos
OTORGAMIENTO								
Cartera Crediticia Originada en la Financiera Rural								
Cartera comercial								
PROCAMPO								
Créditos a intermediarios financieros								
RECUPERACION TOTAL								
Cartera Crediticia Transferida de Banrural								
Cartera comercial								
PROCAMPO								
Créditos a intermediarios financieros								
Cartera Crediticia Originada en la Financiera Rural								
Cartera comercial								
PROCAMPO								
Créditos a intermediarios financieros								

R10 RECLASIFICACIONES**R10 A REPORTE REGULATORIO DE RECLASIFICACIONES****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de **Reclasificaciones** se integra de 2 subreportes.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser mensual.

SUBREPORTES

R10 A 1011

Reclasificaciones en el Balance General

En este subreporte se solicitan los saldos de catálogo mínimo y ajustes para presentación de los rubros concernientes al activo, pasivo y patrimonio en el balance general.

R10 A 1012

Reclasificaciones en el Estado de Resultados

En este subreporte se solicitan saldos de catálogo mínimo y ajustes para presentación de las cuentas de resultados.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Reclasificaciones** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3
Periodo	Clave de la Entidad	Concepto

Columna 4	Columna 5	Columna 6
Subreporte	Tipo de Saldo	Tipo de Movimiento

Columna 7
Dato

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM. Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DE LA ENTIDAD Se debe anotar la clave de la Financiera Rural, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. Instrucciones adicionales En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones y Contrapartes
Columna 3	CONCEPTO Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información, de acuerdo con las claves disponibles en el SITI.

Columna 4	SUBREPORTE Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 5	TIPO DE SALDO Se debe anotar la clave del tipo de saldo de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Las definiciones de los principales tipos de saldo se encuentran en el Anexo R10 A 1 del presente reporte.
Columna 6	TIPO DE MOVIMIENTO Se debe anotar la clave del tipo de movimiento de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 7	DATO Esta columna debe contener la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores. Los datos deben presentarse de la manera siguiente: <u>Instrucciones adicionales</u> Saldos: Se deben presentar en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos, y siempre con signo positivo, a excepción de las cuentas complementarias de activo (estimaciones, depreciaciones, etc.) y de las cuentas que restan o disminuyen al Patrimonio (pérdidas de ejercicios anteriores, decrementos en la valuación, etc.) que se deben presentar con signo negativo. Por ejemplo: Deudores Diversos por \$50,839.45 sería 50839 y Estimación por Irrecuperabilidad o Dificil Cobro por \$20,585.70 sería -20586, Aportaciones \$100,000.00 sería 100000, Pérdidas de Ejercicios Anteriores por \$12,458.85 sería -12459.

ANEXO R10 A 1**TIPOS DE SALDO**

Los principales tipos de saldo del reporte regulatorio de **Reclasificaciones** se definen en la tabla siguiente:

TIPO DE SALDO	DEFINICION
Saldo catálogo mínimo	Sumatoria de saldos de Catálogo Mínimo en moneda nacional, UDIS valorizadas y moneda extranjera valorizada al cierre de mes.
Derramas de derivados con fines de negociación	Es el neteo de las posiciones activas o pasivas. El saldo debe ser el resultado de la valuación de las posiciones en instrumentos derivados clasificados de acuerdo a los criterios establecidos en el B5 para operaciones con fines de negociación.
Derramas de derivados con fines de cobertura	Es el incremento o decremento en activos o pasivos (posiciones primarias) resultado de la valuación de las posiciones en instrumentos derivados que cubren esos activos o pasivos. Estas operaciones deben cumplir los criterios establecidos en el B5 para operaciones con fines de cobertura.
Ajustes por Operaciones Discontinuas, Partidas Extraordinarias y Cambios en Políticas Contables	Es el incremento o decremento en activos o pasivos derivado de cambios en normatividad, operaciones extraordinarias u operaciones discontinuadas.
Otras compensaciones	Es el incremento o decremento en activos o pasivos derivado de reglas de presentación y/o neteo de posiciones.
Estado Financiero de la Entidad	Saldo Catálogo Mínimo +/- derramas de derivados con fines de negociación y cobertura +/- ajustes por operaciones discontinuadas, partidas extraordinarias y cambios en políticas contables +/- Otras Compensaciones, en moneda nacional y UDIS valorizadas, moneda extranjera valorizada y el total.

Subreporte: Reclasificaciones en el Balance General
Incluye: Moneda nacional, UDIS valorizadas y moneda extranjera valorizada
Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo	Derramas de Derivados con Fines de Negociación		Derramas de Derivados con Fines de Cobertura		Ajustes por Operaciones Discontinuas, Partidas Extraordinarias y Cambios en Políticas Contables.		Otras Compensaciones		Estado Financiero de la Entidad		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	M.N. Y UDIS	M.E.	Total (B)
		(1)		(2)		(3)		(4)				(B) = (A+1+2+3+4)
Activo total												
Disponibilidades												
Caja												
Bancos												
Otras disponibilidades												
Disponibilidades restringidas o dadas en garantía												
Inversiones en valores												
Títulos para negociar												
Títulos para negociar sin restricción												
Deuda gubernamental												
Deuda bancaria												
Otros títulos de deuda												
Acciones												
Títulos para negociar restringidos o dados en garantía												
Deuda gubernamental												
Deuda bancaria												
Otros títulos de deuda												
Acciones												
Títulos disponibles para la venta												
Títulos disponibles para la venta sin restricción												
Deuda gubernamental												
Deuda bancaria												
Otros títulos de deuda												
Acciones												
Títulos disponibles para la venta restringidos o dados en garantía												
Deuda gubernamental												
Deuda bancaria												
Otros títulos de deuda												
Acciones												
Títulos conservados a vencimiento												
Títulos conservados a vencimiento sin restricción												
Deuda gubernamental												
Deuda bancaria												
Otros títulos de deuda												
Títulos conservados a vencimiento restringidos o dados en garantía												
Deuda gubernamental												
Deuda bancaria												
Otros títulos de deuda												
Títulos recibidos en reporte												
Deuda gubernamental												
Deuda bancaria												
Otros títulos de deuda												
Operaciones con valores y derivadas (saldo deudor)												
Valores no asignados por liquidar (saldo deudor)												
Deudores en operaciones de rango												
Operaciones con deuda gubernamental												
Operaciones con deuda bancaria												

Subreporte: Reclasificaciones en el Balance General
Incluye: Moneda nacional, UDIS valorizadas y moneda extranjera valorizada
Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo	Derramas de Derivados con Fines de Negociación		Derramas de Derivados con Fines de Cobertura		Ajustes por Operaciones Discontinuas, Partidas Extraordinarias y Cambios en Políticas Contables.		Otras Compensaciones		Estado Financiero de la Entidad		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	M.N. Y UDIS	M.E.	Total (B)
		(1)		(2)		(3)		(4)				(B) = (A+1+2+3+4)
Títulos por recibir en operaciones de rango												
Deuda gubernamental												
Deuda bancaria												
Operaciones con instrumentos financieros derivados (saldo deudor)												
Futuros a recibir												
Negociación												
Cobertura												
Contratos adelantados a recibir												
Negociación												
Cobertura												
Opciones												
Negociación												
Cobertura												
Swaps												
Negociación												
Cobertura												
Paquetes de instrumentos derivados												
Negociación												
Cobertura												
Cartera de crédito neta												
Cartera de crédito vigente												
Créditos comerciales												
Créditos a entidades financieras												
Créditos al consumo												
Cartera de créditos vencida												
Créditos vencidos comerciales												
Créditos vencidos a entidades financieras												
Créditos vencidos al consumo												
Otros adeudos vencidos												
Estimación preventiva para riesgos crediticios												
Otras cuentas por cobrar												
Deudores diversos												
Deudores por liquidación de operaciones												
Comisiones y derechos por cobrar sobre operaciones vigentes no crediticias												
Partidas asociadas a operaciones crediticias												
Saldos a favor de impuestos e impuestos acreditables												
Préstamos y otros adeudos del personal												
Rentas por cobrar												
Otros deudores												

Subreporte: Reclasificaciones en el Balance General
Incluye: Moneda nacional, UDIS valorizadas y moneda extranjera valorizada
Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo	Derramas de Derivados con Fines de Negociación		Derramas de Derivados con Fines de Cobertura		Ajustes por Operaciones Discontinuas, Partidas Extraordinarias y Cambios en Políticas Contables.		Otras Compensaciones		Estado Financiero de la Entidad		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	M.N. Y UDIS	M.E.	Total (B)
		(1)		(2)		(3)		(4)				(B) = (A+1+2+3+4)
Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro												
Bienes adjudicados												
Inmuebles, mobiliario y equipo (neto)												
Otros activos												
Pasivo												
Valores asignados por liquidar												
Operaciones con valores y derivadas (saldo acreedor)												
Valores no asignados por liquidar (saldo acreedor)												
Acreeedores en operaciones de rango												
Operaciones con deuda gubernamental												
Operaciones con deuda bancaria												
Titulos por entregar en operaciones de rango												
Deuda gubernamental												
Deuda bancaria												
Operaciones con instrumentos financieros derivados (saldo acreedor)												
Futuros a entregar												
Negociación												
Cobertura												
Contratos adelantados a entregar												
Negociación												
Cobertura												
Opciones												
Negociación												
Cobertura												
Swaps												
Negociación												
Cobertura												
Paquetes de instrumentos derivados												
Negociación												
Cobertura												
Otras cuentas por pagar												
Acreeedores diversos y otras cuentas por pagar												
Créditos diferidos												
Patrimonio												
Patrimonio contribuido												
Aportaciones												

Subreporte: Reclasificaciones en el Balance General
Incluye: Moneda nacional, UDIS valorizadas y moneda extranjera valorizada
Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo	Derramas de Derivados con Fines de Negociación		Derramas de Derivados con Fines de Cobertura		Ajustes por Operaciones Discontinuas, Partidas Extraordinarias y Cambios en Políticas Contables.		Otras Compensaciones		Estado Financiero de la Entidad		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	M.N. Y UDIS	M.E.	Total (B)
		(1)		(2)		(3)		(4)				(B) = (A+1+2+3+4)
Incremento por actualización de las aportaciones												
Patrimonio ganado												
Reservas												
Incremento por actualización de reservas												
Resultado de ejercicios anteriores												
Incremento por actualización del resultados de ejercicios anteriores												
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta												
Valuación												
Resultado por posición monetaria												
Incremento por actualización del resultado por valuación de títulos disponibles para la venta												
Resultado por tenencia de activos no monetarios												
Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios												
Resultado por posición monetaria												
Incremento por actualización del resultado por posición monetaria												
Ajustes por obligaciones laborales al retiro												
Resultado neto												
Cuentas de orden												
Avales otorgados												
Activos y pasivos contingentes												
Compromisos crediticios												
Bienes en fideicomiso o mandato												
Fideicomisos												
Mandatos												
Garantías recibidas												
En operaciones de crédito												
En operaciones derivadas												
Otras garantías recibidas												
Operaciones por cuenta de terceros												
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida												
Otras cuentas de registro												

Subreporte: Reclasificaciones en el Balance General
Incluye: Moneda nacional, UDIS valorizadas y moneda extranjera valorizada
Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo	Derramas de Derivados con Fines de Negociación		Derramas de Derivados con Fines de Cobertura		Ajustes por Operaciones Discontinuas, Partidas Extraordinarias y Cambios en Políticas Contables.		Otras Compensaciones		Estado Financiero de la Entidad		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	M.N. Y UDIS	M.E.	Total (B)
		(1)		(2)		(3)		(4)				(B) = (A+1+2+3+4)

Subreporte: Reclasificaciones en el Estado de Resultados
Incluye: Moneda nacional, UDIS valorizadas y moneda extranjera valorizada
Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo	Derramas de Derivados con Fines de Negociación		Derramas de Derivados con Fines de Cobertura		Ajustes por Operaciones Discontinuas, Partidas Extraordinarias y Cambios en Políticas Contables.		Otras Compensaciones		Estado Financiero de la Entidad		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	M.N. Y UDIS	M.E.	Total (B)
		(1)		(2)		(3)		(4)				(B) = (A+1+2+3+4)
Estado de Resultados												
Ingresos por intereses												
Intereses de cartera de crédito vigente												
Créditos comerciales												
Créditos a entidades financieras												
Créditos al consumo												
Intereses de cartera de crédito vencida												
Créditos vencidos comerciales												
Créditos vencidos a entidades financieras												
Créditos vencidos al consumo												
Otros adeudos vencidos												
Intereses y rendimientos a favor provenientes de inversiones en valores												
Intereses de disponibilidades												
Comisiones a favor por operaciones de crédito (ajuste al rendimiento)												
Utilidad por valorización												
Utilidad en cambios por valorización												
Valorización de instrumentos indizados												
Valorización de créditos en UDIS propias												
Incremento por actualización de ingresos por intereses												
Gastos por intereses												
Sobrepago en títulos de deuda valuados al costo												
Pérdida por valorización												
Pérdida en cambios por valorización												
Valorización de instrumentos indizados												
Incremento por actualización de gastos por intereses												
Resultado financiero												
Estimación preventiva para riesgos crediticios												
Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la calificación												
Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional												
Incremento por actualización de estimación preventiva para riesgos crediticios												
Resultado financiero ajustado por riesgos crediticios												

Subreporte: Reclasificaciones en el Estado de Resultados
Incluye: Moneda nacional, UDIS valorizadas y moneda extranjera valorizada
Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo	Derramas de Derivados con Fines de Negociación		Derramas de Derivados con Fines de Cobertura		Ajustes por Operaciones Discontinuas, Partidas Extraordinarias y Cambios en Políticas Contables.		Otras Compensaciones		Estado Financiero de la Entidad		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	M.N. Y UDIS	M.E.	Total (B)
		(1)		(2)		(3)		(4)				(B) = (A+1+2+3+4)
Comisiones y tarifas cobradas												
Comisiones y tarifas pagadas												
Resultado por intermediación												
Resultado por valuación a valor razonable y decremento por títulos valuados a costo												
Resultado por valuación de divisas												
Resultado por compraventa de valores e instrumentos financieros derivados												
Resultado por compraventa de divisas												
Incremento por actualización del resultado por intermediación												
Ingresos (egresos) totales de la operación												
Gastos de administración y promoción												
Resultado de la operación												
Otros productos												
Otros gastos												
Resultado antes de subsidios												
Subsidios												
Resultado por operaciones continuas												
Operaciones discontinuas, partidas extraordinarias y cambios en políticas contables												
Operaciones discontinuas												
Partidas extraordinarias												
Cambios en políticas contables												
Incremento por actualización de operaciones discontinuas, partidas extraordinarias y cambios en políticas contables												

Subreporte: Reclasificaciones en el Estado de Resultados
Incluye: Moneda nacional, UDIS valorizadas y moneda extranjera valorizada
Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo	Derramas de Derivados con Fines de Negociación		Derramas de Derivados con Fines de Cobertura		Ajustes por Operaciones Discontinuas, Partidas Extraordinarias y Cambios en Políticas Contables.		Otras Compensaciones		Estado Financiero de la Entidad		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	M.N. Y UDIS	M.E.	Total (B)
		(1)		(2)		(3)		(4)				(B) = (A+1+2+3+4)
Resultado neto												

R13 ESTADOS FINANCIEROS**R13 A REPORTE REGULATORIO DE ESTADOS FINANCIEROS****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

En el presente reporte se deberá proporcionar información de los rubros que conformen los estados de variaciones en el patrimonio y de cambios en la situación financiera.

Las cifras de este reporte deberán ser idénticas a las expresadas en los Estados Financieros rubricados por los funcionarios responsables y entregados oficialmente a la CNBV.

El reporte regulatorio de **Estados Financieros** se integra de 2 subreportes.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser trimestral.

SUBREPORTES**R13 A 1311 Estado de Variaciones en el Patrimonio**

En este subreporte se solicitan los saldos totales al cierre del periodo de los conceptos que integran el estado de variaciones en el patrimonio.

Los saldos se encuentran clasificados en movimientos inherentes a las decisiones del Gobierno Federal y Consejo Directivo, y movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral.

R13 A 1312 Estado de Cambios en la Situación Financiera

En este subreporte se solicitan los saldos totales al cierre del periodo de los diferentes conceptos que integran el estado de cambios en la situación financiera.

Los saldos se encuentran clasificados por: Actividades de operación, actividades de financiamiento y actividades de inversión.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Estados Financieros** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4
Periodo	Clave de la Entidad	Concepto	Subreporte

Columna 5	Columna 6	Columna 7
Tipo de Partida	Tipo de Saldo o Movimiento	Dato

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM. Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.

Columna 2	CLAVE DE LA ENTIDAD Se debe anotar la clave de la Financiera Rural de acuerdo al catálogo de instituciones disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones y Contrapartes.
Columna 3	CONCEPTO Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información de acuerdo con las claves establecidas en el SITI. Las definiciones de los principales conceptos se encuentran establecidas en el Anexo R13 A 1 del presente reporte.
Columna 4	SUBREPORTE Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 5	TIPO DE PARTIDA Se debe anotar la clave del tipo de partida de acuerdo con las claves establecidas en el SITI. Este campo únicamente aplica para conceptos relacionados con el Estado de Variaciones en el Patrimonio.
Columna 6	TIPO DE SALDO O MOVIMIENTO Se debe anotar la clave del tipo de movimiento de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Este campo únicamente aplica para conceptos relacionados con el Estado de variaciones en el patrimonio. Las definiciones de los principales conceptos se encuentran establecidas en el Anexo R13 A 1 del presente reporte regulatorio.
Columna 7	DATO Esta columna debe contener la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores. Los datos deben presentarse de la manera siguiente: <u>Instrucciones adicionales</u> <u>Saldos:</u> Incluye moneda nacional, moneda extranjera valorizada y UDIS valorizadas, se deben presentar en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos, y siempre con signo positivo, a excepción de las cuentas de patrimonio que restan o disminuyen al mismo (pérdidas de ejercicios anteriores, decrementos en la valuación, etc.) que se deben presentar con signo negativo. Por ejemplo: Patrimonio \$100,000.00 sería 100000, Pérdidas de ejercicios anteriores por 12,458.85 sería -12459. <u>Nota:</u> En el Estado de Cambios en la Situación Financiera, con respecto a las partidas aplicadas a resultados que no requieren utilización de recursos como son: Estimación preventiva para riesgos crediticios, Depreciaciones y Amortizaciones se deberán presentar con signo positivo. Por ejemplo: Estimaciones preventivas para riesgos crediticios \$50,000.00 sería 50000. Depreciaciones y Amortizaciones \$46,000.00 sería 46000

ANEXO R13 A 1**CONCEPTOS**

Los principales conceptos del reporte regulatorio de **Estados Financieros** se definen en la tabla siguiente:

CONCEPTO	DEFINICION
Movimientos inherentes a las decisiones del Gobierno Federal y el Consejo Directivo	Dentro de este tipo de movimientos se encuentran aquellos directamente relacionados con las decisiones tomadas por el Gobierno Federal y el Consejo Directivo, respecto a los recursos de la Entidad, como puede ser la creación de reservas.
Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral	Se refieren a los incrementos o disminuciones durante un periodo, derivados de transacciones, otros eventos y circunstancias, provenientes de fuentes no vinculadas con las decisiones del Gobierno Federal y el Consejo Directivo. El propósito de reportar este tipo de movimientos es el de medir el desempeño de la Entidad mostrando las variaciones en el patrimonio que resultan de transacciones reconocidas, separándolas de otros eventos económicos ajenos a las decisiones del Gobierno Federal y el Consejo Directivo.
Aportaciones	Se refiere a los certificados de aportación patrimonial de la Entidad.
Capitalización de utilidades	Se refiere al traspaso de los resultados de ejercicios anteriores al patrimonio de la Entidad.
Reservas	Se refiere a la reserva legal, reserva de reinversión, reserva de previsión y otras reservas.
Resultado de ejercicios anteriores	Se refiere a las utilidades o pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores.
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	• Por valuación.- Corresponde a la diferencia que resulta entre el valor razonable y el último valor en libros de títulos disponibles para la venta en la fecha de valuación. • Por resultado por posición monetaria.- Corresponde al efecto de actualización al aplicar la UDI sobre las inversiones en títulos disponibles para la venta.
Resultado por tenencia de activos no monetarios (por valuación de activos fijos)	Representa el incremento en el valor de los activos no monetarios representados por activos fijos por encima o por debajo de la inflación.
Resultado por posición monetaria	Representa la utilidad o pérdida neta generada por mantener activos y pasivos monetarios.
Ajustes por obligaciones laborales al retiro	Se refiera a los ajustes aplicados dentro del patrimonio correspondientes a las obligaciones de pago a los trabajadores o sus beneficiarios al término del vínculo laboral.
Actividades de operación	Son aquellas transacciones no clasificadas como de inversión o de financiamiento, que por lo general involucran a las operaciones principales de la Entidad.
Actividades de financiamiento	Son aquellas transacciones que la Entidad lleva a cabo con el propósito de obtener recursos de largo plazo.
Actividades de inversión	Son aquellas transacciones que lleva a cabo la Entidad, las cuales afectan su inversión en activos.

Subreporte: Estado de Variaciones en el Patrimonio
Cifras en pesos

NOMBRE DE LA ENTIDAD
Domicilio
ESTADO DE VARIACIONES EN EL PATRIMONIO DEL DE AL DE DE
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE DE
(Cifras en pesos)

	Patrimonio contribuido		Patrimonio ganado												Total patrimonio
Concepto	Aportaciones	Incremento por actualización de las aportaciones	Reservas	Incremento por actualización de reservas	Resultado de ejercicios anteriores	Incremento por actualización del resultado de ejercicios anteriores	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	Incremento por actualización del resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	Resultado por tenencia de activos no monetarios	Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios	Resultado por posición monetaria	Incremento por actualización del resultado por posición monetaria	Ajustes por obligaciones laborales al retiro	Resultado neto	
Saldo inicial al __ de _____ de ____															
MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y CONSEJO DIRECTIVO															
Aportaciones															
Capitalización de utilidades															
Constitución de reservas															
Traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores															
Otras															
Total: movimientos inherentes a las decisiones del Gobierno Federal y consejo directivo															
MOVIMIENTOS INHERENTES AL RECONOCIMIENTO DE LA UTILIDAD INTEGRAL															
-Resultado neto															
-Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta															
-Resultado por tenencia de activos no monetarios															
-Resultado por posición monetaria															
-Ajustes por obligaciones laborales al retiro															
-Otras															
Total: movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral															
Saldo final al __ de _____ de ____															

Reporte Regulatorio de Estados Financieros
Subreporte: Estado de Cambios en la Situación Financiera
R13 A 1312

Subreporte: Estado de Cambios en la Situación Financiera
Cifras en pesos

NOMBRE DE LA ENTIDAD
DOMICILIO
ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
DEL ____ DE ____ AL ____ DE ____ DE ____
Expresados en moneda de poder adquisitivo de ____ de ____
(Cifras en pesos)

Actividades de operación

Resultado neto

Partidas aplicadas a resultados que no generaron o requirieron la utilización de recursos:

- Resultado por valuación a valor razonable
- Estimación preventiva para riesgos crediticios
- Depreciaciones y amortizaciones
- Provisiones para obligaciones diversas
- Otras partidas aplicadas a resultados que no generaron o requirieron la utilización de recursos

Resultado neto de partidas virtuales

Aumento o disminución de partidas relacionadas con la operación:

- Disminución o aumento en la cartera de crédito
- Disminución o aumento por operaciones de tesorería (inversiones en valores) (1)
- Disminución o aumento por operaciones de rango (1)
- Disminución o aumento por operaciones con instrumentos financieros derivados con fines de negociación (1)
- Otros aumentos o disminuciones de partidas relacionadas con la operación

Recursos generados o utilizados por la operación

Actividades de financiamiento

- Incremento o reducción del patrimonio
- Otras actividades de financiamiento

Recursos generados o utilizados en actividades de financiamiento

Actividades de inversión

- Adquisición o ventas inmuebles, mobiliario y equipo
- Disminución o aumento en cargos o créditos diferidos
- Bienes adjudicados
- Venta de bienes adjudicados
- Disminución o aumento en otras cuentas por cobrar o por pagar
- Otras actividades de inversión

Recursos generados o utilizados en actividades de inversión

Disminución o aumento de efectivo y equivalentes

Efectivo y equivalentes al principio del periodo

Efectivo y equivalentes al final del periodo

Nota:

(1) No se deberá incluir la valuación a valor razonable de las partidas relativas.

R13 ESTADOS FINANCIEROS

R13 B REPORTE REGULATORIO DE ESTADOS FINANCIEROS

INSTRUCCIONES DE LLENADO

En el presente reporte se deberá proporcionar información de los rubros que conformen los estados de contabilidad o balance general y de resultados.

Las cifras de este reporte deberán ser idénticas a las expresadas en los Estados Financieros rubricados por los funcionarios responsables y entregados oficialmente a la CNBV.

El reporte regulatorio de **Estados Financieros** se integra de 2 subreportes.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser mensual.

SUBREPORTES

R13 B 1321 Balance General

En este subreporte se solicitan los saldos totales al cierre del periodo de los diferentes conceptos que integran el Balance General.

Los saldos se encuentran clasificados en activos, pasivos, patrimonio y cuentas de orden a una fecha determinada.

R13 B 1322 Estado de Resultados

En este subreporte se solicita la información relevante sobre las operaciones realizadas por la Entidad durante un periodo determinado.

La información se encuentra clasificada en ingresos, costos, gastos y utilidades o pérdidas resultantes en el periodo.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Estados Financieros** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3
Periodo	Clave de la Entidad	Concepto

Columna 4	Columna 5
Subreporte	Dato

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM. Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) por lo que no se registra como una columna adicional

	en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DE LA ENTIDAD Se debe anotar la clave de la Financiera Rural, de acuerdo al catálogo de instituciones disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones y Contrapartes.
Columna 3	CONCEPTO Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información, de acuerdo con las claves establecidas en el SITI. Las definiciones de los principales conceptos se encuentran en el Anexo R13 B 1 del presente reporte.
Columna 4	SUBREPORTE Se debe anotar la clave del subreporte, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 5	DATO Esta columna debe contener la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores. Los datos deben presentarse de la manera siguiente: <u>Instrucciones adicionales:</u> Saldos: Incluye moneda nacional, moneda extranjera valorizada y UDIS valorizadas, se deben presentar en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos, y siempre con signo positivo, a excepción de las cuentas complementarias de activo, como son, las estimaciones preventivas, y del patrimonio que restan o disminuyen como las pérdidas de ejercicios anteriores, decrementos en la valuación, etc., que se deben presentar con signo negativo. Por ejemplo: Acreedores diversos por \$50,839.45 sería 50839 y Estimaciones preventivas por \$20,585.70 sería -20586, Aportaciones por \$100,000.00 sería 100000, Pérdidas de ejercicios anteriores por \$12,458.85 sería -12459.

ANEXO R13 B 1

CONCEPTOS

Los principales conceptos del reporte regulatorio de **Estados Financieros** se definen en la tabla siguiente:

CONCEPTO	DEFINICION
Inversiones en valores	Representa aquellas inversiones en valores propiedad de la Entidad.
Operaciones con valores y derivadas	Es saldo neto de las operaciones activas y pasivas, provenientes de operaciones con instrumentos financieros derivados.
Créditos comerciales	Todos los créditos otorgados a empresas o a personas físicas con actividades empresariales, para el desarrollo de dichas actividades, incluyendo las operaciones de descuento, redescuento y, en su caso, arrendamiento capitalizable y factoraje, siempre y cuando éstas dos últimas estén autorizadas expresamente. También se incluyen en esta categoría los créditos a sociedades cooperativas y a otras personas morales, relacionados con actividades agropecuarias.
Créditos a entidades financieras	Todos aquellos créditos que hayan sido otorgados a entidades financieras, salvo cuando sean considerados como disponibilidades de conformidad con el criterio B-1 "Disponibilidades" de los criterios contables para la Financiera Rural, tal es el caso de

CONCEPTO	DEFINICION
	documentos de cobro inmediato y remesas en camino.
Créditos al consumo	Se incluirán todos aquellos créditos otorgados a personas físicas con objeto de financiar el consumo. Se consideran créditos de este tipo, los créditos destinados a la adquisición de bienes de consumo duradero (ABCD), tarjetas de crédito, créditos de liquidez, aún y cuando cuenten con garantía inmobiliaria, y cualquier otro destinado al consumo de bienes o servicios.
Otras Cuentas por cobrar (neto)	Se presentarán las cuentas por cobrar deducidas de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro.
Otros activos	Se deberán presentar como un solo rubro en el balance general los otros activos tales como, pagos anticipados, depósitos en garantía, activos intangibles y cargos diferidos, con excepción de los impuestos diferidos. Los saldos relativos a las inversiones en planes de pensiones y jubilaciones, compensados de conformidad con lo establecido en el Boletín D-3 del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, forman parte de este rubro.
Otras cuentas por pagar	Formarán parte de este rubro las obligaciones de la Entidad, así como los sobregiros en cuentas de cheques que de conformidad con lo establecido en el criterio B-1 "Disponibilidades", deban presentarse como un pasivo.
Créditos diferidos	Los créditos diferidos están integrados entre otros, por intereses, comisiones y rentas cobradas por anticipado.
Cuentas de Orden	Al pie del balance general se deberán presentar situaciones o eventos que de acuerdo a la definición de activos, pasivos y patrimonio, no deban incluirse dentro de dichos conceptos en el balance general de la Entidad, pero que proporcionen información relevante sobre alguno de los siguientes eventos: a) Avaless b) Activos y pasivos contingentes c) Operaciones efectuadas por cuenta de terceros d) Montos que complementen las cifras contenidas en el balance general Otras cuentas que la Entidad considere necesarias para facilitar el registro contable o para cumplir con otras disposiciones legales.
Ingresos por intereses	Se consideran como ingresos por intereses los rendimientos generados por la cartera de crédito, contractualmente denominados intereses, así como los premios e intereses de otras operaciones financieras propias de la Entidad tales como, inversiones en valores. También se consideran ingresos por intereses las comisiones derivadas del otorgamiento inicial de préstamos y líneas de crédito, siempre y cuando la existencia del crédito que origina la comisión no esté condicionada a la ocurrencia de un evento determinado, como sería el caso de cartas de crédito y avales. Las comisiones que se consideren ingresos por intereses deberán representar un ajuste al rendimiento de los créditos que los originan, en los términos establecidos en el criterio B-6 "Cartera de crédito". De igual manera se consideran como ingresos por intereses los ajustes por actualización derivados de activos denominados en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la utilidad en cambios, siempre y cuando dichas partidas provengan de posiciones relacionadas con ingresos o gastos que formen parte del resultado financiero. Los intereses cobrados relativos a créditos previamente catalogados como cartera vencida, cuya acumulación se efectúe conforme al flujo de efectivo, de conformidad

CONCEPTO	DEFINICION
	con el criterio B-6 "Cartera de crédito", forman parte de este rubro.
Gastos por intereses	Se consideran gastos por intereses los ajustes por actualización derivados de pasivos denominados en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la pérdida en cambios, siempre y cuando dichos conceptos provengan de posiciones relacionadas con gastos que formen parte del resultado financiero.
Resultado financiero	El resultado financiero deberá estar conformado por la diferencia entre los ingresos por intereses y los gastos por intereses, antes mencionados.
Resultado financiero ajustado por riesgos crediticios	Corresponde al resultado financiero deducido por los importes relativos a los movimientos de la estimación preventiva para riesgos crediticios en un periodo determinado.
Ingresos (egresos) totales de la operación	Corresponde al resultado financiero ajustado por riesgos crediticios, incrementado o disminuido por los ingresos (egresos) de la operación distintos a los ingresos y gastos por intereses que se hayan incluido dentro del resultado financiero. Se consideran como ingresos (egresos) de la operación a las comisiones y tarifas generadas por la prestación de servicios de manejo, transferencia, custodia o administración de recursos, así como las comisiones cobradas y pagadas que no formen parte del resultado financiero. También forma parte de este rubro cualquier tipo de comisión relacionada con el uso o emisión de tarjetas de crédito, ya sea directamente como las comisiones por apertura, aniversario, consultas o emisión del plástico, o de manera indirecta como las cobradas a establecimientos afiliados.
Resultado de la operación	Corresponde a los ingresos (egresos) totales de la operación, disminuidos por los gastos de administración y promoción de la Entidad. Dentro de los gastos de administración y promoción deberán incluirse todo tipo de remuneraciones y prestaciones otorgadas al personal y consejeros de la Entidad, honorarios, rentas, gastos de promoción, gastos no deducibles, depreciaciones y amortizaciones, así como los impuestos y derechos distintos al ISR, al Impuesto al Activo (IMPAC) y a la PTU.
Resultado antes de Subsidios	Será el resultado de la operación, incorporando los conceptos de ingresos, gastos, ganancias o pérdidas que no cumplan simultáneamente con las características de usuales y recurrentes a que hace referencia el Boletín A-7 "Comparabilidad" del IMCP. Se deberán revelar las partidas más importantes que integren dichos rubros, destacando entre otras, las siguientes: • Ajuste al valor de bienes adjudicados; • Resultado en venta de activos fijos o bienes adjudicados; • Incremento a la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro asociado a cuentas de deudores diversos de conformidad con el criterio A-2 "Aplicación de reglas particulares", así como la cancelación de acreedores diversos • Intereses a favor provenientes de préstamos a funcionarios y empleados. En adición a las partidas anteriormente señaladas, los resultados por valorización de posiciones no relacionadas con el resultado financiero de la Entidad, se presentarán dentro del rubro de otros productos u otros gastos, según corresponda.
Resultado por operaciones continuas	Corresponde al resultado obtenido antes de subsidios, incrementado por los recursos provenientes del Gobierno Federal, registrados en el rubro de Subsidios.
Resultado neto	Corresponde al resultado por operaciones continuas incrementado o disminuido según corresponda, por las operaciones discontinuas, partidas extraordinarias y cambios en políticas contables, definidas como tales en el Boletín A-7 del Instituto Mexicano de

CONCEPTO	DEFINICION
	Contadores Públicos.

Subreporte: Balance General
Cifras en pesos

NOMBRE DE LA ENTIDAD
DOMICILIO
BALANCE GENERAL AL ____ DE ____ DE ____
Expresados en moneda de poder adquisitivo de ____ de ____
(Cifras en pesos)

ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO	
Disponibilidades		Valores asignados por liquidar	
Inversiones en valores		Operaciones con valores y derivadas	
Títulos para negociar		Valores no asignados por liquidar	
Títulos disponibles para la venta		Operaciones con instrumentos financieros derivados	
Títulos conservados a vencimiento			
Títulos recibidos en reporto		Otras cuentas por pagar	
		Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	
Operaciones con valores y derivadas		Créditos diferidos	
Valores no asignados por liquidar			
Operaciones con instrumentos financieros derivados		TOTAL DE PASIVO	
Cartera de crédito vigente		Patrimonio	
Créditos comerciales		Patrimonio contribuido	
Créditos a entidades financieras		Aportaciones	
Créditos al consumo		Patrimonio ganado	
		Reservas	
Cartera de créditos vencida		Resultado de ejercicios anteriores	
Créditos vencidos comerciales		Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	
Créditos vencidos a entidades financieras		Resultado por tenencia de activos no monetarios	
Créditos vencidos al consumo		Resultado por posición monetaria	
Otros adeudos vencidos		Ajustes por obligaciones laborales al retiro	
		Resultado neto	
Total de cartera de crédito		TOTAL PATRIMONIO	
Estimación preventiva para riesgos crediticios			
Cartera de crédito (Neto)			
Otras cuentas por cobrar (Neto)			
Bienes adjudicados			
Inmuebles, mobiliario y equipo (Neto)			
Otros activos			
Otros activos, cargos diferidos e intangibles			
TOTAL ACTIVO		TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO	
	CUENTAS DE ORDEN		
	Avales otorgados		
	Activos y pasivos contingentes		
	Compromisos crediticios		
	Bienes en fideicomiso o mandato		
	Garantías recibidas		
	Operaciones por cuenta de terceros		
	Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida		
	Otras cuentas de registro		

Reporte Regulatorio de Estados Financieros
Subreporte: Estado de Resultados
R13 B 1322

Subreporte: Estado de Resultados

Cifras en pesos

NOMBRE DE LA ENTIDAD

DOMICILIO

ESTADO DE RESULTADOS

DEL ____ AL ____ DE ____

Expresados en moneda de poder adquisitivo de ____ de ____

(Cifras en pesos)

Ingresos por intereses

Gastos por intereses

Resultado Financiero

Estimación preventiva para riesgos crediticios

Resultado Financiero Ajustado por Riesgos Crediticios

Comisiones y tarifas cobradas

Comisiones y tarifas pagadas

Resultado por
intermediación**Ingresos (Egresos) Totales de la Operación**

Gastos de administración y promoción

Resultado de la Operación

Otros productos

Otros gastos

Resultado Antes de Subsidios

Subsidios

Resultado por Operaciones ContinuasOperaciones discontinuas, partidas extraordinarias y cambios en
políticas contables**Resultado Neto**

R14 INFORMACION CUALITATIVA**R14 A REPORTE REGULATORIO DE INFORMACION CUALITATIVA.****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de **Información Cualitativa** se integra por 1 subreporte.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte es trimestral.

SUBREPORTE**R14 A 1413 Número de Funcionarios, Empleados y Coordinaciones**

En este subreporte se solicita el número de funcionarios, empleados y personal contratado por servicios profesionales que laboran en la Financiera Rural, así como, el número de coordinaciones regionales, agencias y módulos de la entidad, al cierre del trimestre.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Información Cualitativa** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Periodo	Clave de la Entidad	Concepto	Subreporte	Dato

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM. Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DE LA ENTIDAD Se debe anotar la clave de la entidad, de acuerdo al catálogo de instituciones disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones y Contrapartes.
Columna 3	CONCEPTO Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información de acuerdo con las claves establecidas en el SITI.
Columna 4	SUBREPORTE Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 5	DATO Esta columna debe contener la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores. Los datos deben presentarse, sin comas y sin puntos.

Reporte Regulatorio de Información Cualitativa
Subreporte: Número de funcionarios, empleados y coordinaciones
R14 A 1413

Subreporte: Número de funcionarios, empleados y coordinaciones
Número de funcionarios, empleados y coordinaciones

Concepto	Número
Plantilla total	
Número de funcionarios	
Número de empleados	
Plantilla autorizada	
Personal contratado por servicios profesionales	
Personal asignado a las coordinaciones regionales	
Número de funcionarios	
Número de empleados	
Número de agencias	
Número de módulos	

ANEXO 14

RESPONSABLE DE PROPORCIONAR LA INFORMACION

Institución
Nombre
Puesto
Teléfono
Dirección
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
Dirección de Correo Electrónico

Responsable por reporte (s)

Reporte (s)
Nombre
Puesto
Teléfono
Dirección de Correo Electrónico.

El documento debe estar impreso en papel membretado de la Financiera, estar dirigido al **Supervisor en Jefe de Información** y enviarse a la siguiente dirección:

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Insurgentes Sur No. 1971, Torre Norte, piso 6
Col. Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón

C.P. 01020, México, D.F.
